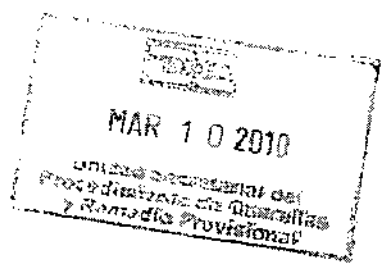


ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
HATO REY, PUERTO RICO

[REDACTED])
Parte Querellante)
Vs.)
DEPARTAMENTO DE EDUCACION)
Parte Querellada)

RE: Querrela #09-030-121
Sobre: Educación Especial
Asunto: COMPU



RESOLUCION

El día 8 de marzo de 2010 se señaló la Vista Administrativa de seguimiento en el Distrito Escolar de Guaynabo. La parte querellante por conducto del Lic. Osvaldo Burgos Pérez sometió una "Moción Informativa y en Solicitud de Resolución". La parte querellada por conducto de la Lcda. Brenda Virella presentó una réplica a la moción informativa y en solicitud de Resolución.

Luego de examinar las mociones resolvemos lo siguiente:

- (1) Las partes esperarán los resultados de la evaluación psicoeducativa que realizará la psicóloga escolar, Omayra Santiago para discutir la ubicación de la estudiante, Asidmarie Laboy Figueroa para el curso escolar 2010-2011.
- (2) El COMPU aceptó la evaluación educativa realizada a la estudiante el 30 de diciembre de 2009 por conducto de la especialista Karen E. Ureñas del Centro de Inteligencias Múltiples, Inc.
- (3) Las partes cumplirán fielmente los acuerdos llegados el día 4 de marzo de 2010 y sometidos en la mi-

Querrela #09-030-121
Página dos

nuta realizada en la Escuela Juanillo Fuentes.

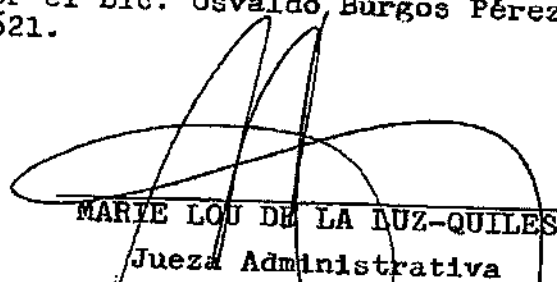
EN MERITO DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la 1415 de la "Individuals With Disabilities Education Improvements Act" (IDEIA) (20 U.S.C.A. § 1400 et seq.) (2004) y la Ley 51 del 7 de junio de 1996, ordenamos el cierre y archivo de la querrela de autos.

Se le apercibe a las partes de epígrafe, que la parte perjudicada por esta Resolución, podrá, dentro del término de veinte (20) días desde la fecha de su archivo en autos, presentar una "Moción de Reconsideración" de la Resolución.

REGISTRESE, NOTIFIQUESE y ARCHIVESE.

10 Dada en Río Piedras, San Juan, Puerto Rico, hoy de marzo de 2010.

CERTIFICO: Que en el día de hoy archivé en autos el original de la presente Resolución y envié copia fiel y exacta de la misma al Lic. Pedro A. Solivan Sobrino, Director de la División Legal de Educación Especial y/o a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad de Querrelas y Remedio Provisional, vía facsímil (787) 751-1761, a la Lcda. Brenda Virella, representante legal del Departamento de Educación, vía facsímil (787) 751-1073 y a la parte querrelante, representada por el Lic. Osvaldo Burgos Pérez vía facsímil (787) 751-0621.



MARTE LOU DE LA LUZ-QUILES
 Jueza Administrativa
 P.O. Box 21-742, U.P.R. Sta.
 San Juan, Puerto Rico, 00931

Tel. (787) 751-7507 y Fax 767-4259

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
HATO REY, PUERTO RICO

[REDACTED]
Querellante

Vs.

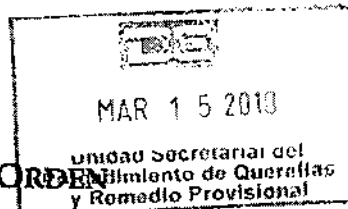
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

Querellado

Re: Querrela Número: 2009-057-003

Sobre: Educación Especial

Asunto: Vista Administrativa



RESOLUCIÓN PARCIAL Y ORDEN

La Vista Administrativa del caso de autos tuvo lugar el 4 de marzo de 2010 en la Escuela Ramón Saavedra del Distrito Escolar de Quebradillas. Comparecieron ambas partes, por la parte querellante compareció la Sra. [REDACTED] madre y representante del menor. Por el Departamento de Educación compareció su representante legal, el Lcdo. Efraín Méndez Morales, la Superintendente del Distrito Escolar de Quebradillas que a su vez es Directora de la Escuela, la Sra. María M. Vera Saavedra y el Maestro de Educación Especial el Sr. [REDACTED]

La querrela presentada versa un asunto relacionado a los servicios de terapia ocupacional con evaluación de 14 de febrero de 2009, referido el 15 de abril de 2009 con una frecuencia de dos (2) veces por semana por un periodo de (45) minutos. Se presenta la Minuta de COMPU de 21 de mayo de 2009, avalando las terapias para el menor en esta área.

Según alegaciones de la madre del menor de autos, el estudiante no cuenta con los servicios de terapia ocupacional. La parte querellante solicita que dichas terapias sean ofrecidas en la Escuela [REDACTED] Distrito Escolar de Quebradillas. Se decretó un receso en la vista para que los funcionarios del Departamento de Educación trabajaran con la cita para admisión del estudiante a los servicios solicitados.

No existe controversia sobre el asunto presentado en este caso. La agencia cuenta con especialista que ofrece la terapia ocupacional en la escuela, este Foro resuelve de conformidad con el reclamo de la parte querellante para que las terapias sean ofrecidas en la escuela de inmediato.

El Lcdo. Méndez, expresó que antes de comenzar la vista, el personal del CSEE de Arecibo está haciendo las gestiones y coordinación para la cita de las terapias del menor. Esta querrela presentada permanecerá abierta para propósitos de su cumplimiento.

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
HATO REY, PUERTO RICO

[REDACTED]
QUERELLANTE

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
QUERELLADA

QUERRELLA NÚM. 2009-095-069

SOBRE: EDUCACIÓN ESPECIAL

ASUNTO: VISTA ADMINISTRATIVA

ORDEN URGENTE

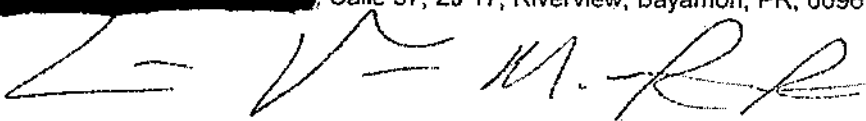
En o antes del día 31 de marzo de 2010, las partes informen al Foro Administrativo sobre cumplimiento de Resolución Parcial y Orden emitida el día 20 de diciembre de 2009.

SE ORDENA EL FIEL Y ESTRICTO CUMPLIMIENTO DE ESTA ORDEN.

REGISTRESE, ARCHIVASE Y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, hoy 9 de marzo de 2010.

CERTIFICO: que en el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden Urgente y envié copia fiel y exacta de la misma a: Lcdo. Pedro Solivan Sobrino, Director, Unidad de Educación Especial, División Legal del Departamento de Educación de Puerto Rico al fax: **787.751.1073**. y/o a la Dra. Viviana Hernández, Directora, Unidad Secretarial para la Resolución de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación al fax: **787.751.1761** y por correo a la parte querellante: Sra. [REDACTED], Calle 37, ZJ 17, Riverview, Bayamón, PR, 00961.


Lcdo. Victor M. Rivera Rivera
Juez Administrativo Educación Especial
#663 Calle Hernández
San Juan, Puerto Rico 00907
TEL. 787.579.0429, FAX. 787.722.7657

WR

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
HATO REY, PUERTO RICO

MAR 15 2010
Unidad Secretarial del
Procedimiento de Querrelas
y Remedio Provisional

QUERELLANTE

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
QUERELLADA

QUERRELLA NÚM. 2009-095-069

SOBRE: EDUCACIÓN ESPECIAL

ASUNTO: VISTA ADMINISTRATIVA

RESOLUCION
CIERRE Y ARCHIVO

El día 9 de marzo de 2010, se recibió vía fax del Lcdo. Roberto Maldonado Félix, representante legal de la parte querellada, escrito titulado **MOCION INFORMATIVA Y SOLICITUD DE CIERRE Y ARCHIVO DE QUERRELLA**. Se toma conocimiento de lo informado y solicitado.

Se procede al cierre y archivo de la querella.

EN MERITO DE LO ANTES EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la Sección 1415 del Título 20 del Código de Leyes de los Estados Unidos (20 USCA 1400 et. seq.), la Ley Núm. 51 del 7 de junio de 1996 y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo determina que **NO EXISTIENDO CONTROVERSIA** se procede al cierre y archivo de la querella de autos. Se le apercibe a las partes de epígrafe, que la parte perjudicada podrá, dentro del término de veinte (20) días desde la fecha de su archivo en autos, presentar Moción de Reconsideración y dentro de los treinta (30) días a partir del archivo en autos, podrá acudir en Revisión ante el Tribunal local correspondiente.

REGISTRESE, ARCHIVASE Y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, hoy 14 de marzo de 2010.

CERTIFICO: que en el día de hoy archivé en autos el original de la presente Resolución y envié copia fiel y exacta de la misma a: Lcdo. Roberto Maldonado Félix, Unidad de Educación Especial, División Legal del Departamento de Educación de Puerto Rico al fax: 787.751.1073 y a la Dra. Viviana Hernández, Directora, Unidad Secretarial para la Resolución de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación al fax: 787.751.1761 y por correo a la parte querellante: Sra. [Redacted] Calle 37, ZJ 17, Urb. Riverview, Bayamón, PR, 00961.

Lcdo. Víctor M. Rivera Rivera
Juez Administrativo Educación Especial
#663 Calle Hernández
San Juan, Puerto Rico 00907
TEL. 787. 579. 0429, FAX. 787. 722. 7657

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

MAR 01 2010
SECRETARÍA ASOCIADA DE EDUCACIÓN ESPECIAL
PROCEDIMIENTO DE QUERRELLAS Y REMEDIOS PROVISIONAL

[Redacted]
Parte Querellante

VS.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Parte Querellada

* QUERELLA NÚM. 2009-098-022
*
* Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL
*
* Asunto: Compra de servicios y Evaluaciones.
*
*
*
*

MAR 1 2010
SECRETARÍA ASOCIADA DE EDUCACIÓN ESPECIAL
PROCEDIMIENTO DE QUERRELLAS Y REMEDIOS PROVISIONAL
BT

RESOLUCIÓN

La presente Querella se radicó el 15 de junio de 2009, con el propósito de solicitar lo siguiente:
"El Departamento compre el servicio de la niña dado que como madre responsable localice un lugar donde la niña podrá recibir los servicios necesarios y adecuados para su diagnóstico de autismo atípico. A su vez esta alternativa privada posea y brinde todas las terapias que la niña necesita".

El 6 de agosto de 2009 el presente caso fue asignado a este Juez Administrativo.

Se pautó la Vista Administrativa del presente caso para el 1 de septiembre de 2009 a la 1:00 PM en el C.S.E.E. de Caguas.
Sin embargo, la Parte Querellante solicitó que la Vista fuese transferida a través de mociones sometidas el 31 de agosto de 2009, 18 de septiembre de 2009, y 13 de octubre de 2009. Además de la solicitud de Transferencia de Vista presentada el 3 de diciembre de 2009 por la Parte Querellada

Finalmente, el 20 de enero de 2010 se celebró la Vista Administrativa para el presente caso en el C.S.E.E. de Caguas, donde compareció la Sra. [Redacted] y el Sr. [Redacted] padres de la estudiante Querellante, acompañados del Lcdo. Francisco J. Vizcarrondo Torres, como su representante legal.

Por la Parte Querellada compareció el Lcdo. Roberto Maldonado Félix, Abogado de la División Legal de Educación Especial, la Sra. Iris J. Rodríguez Montalvo, Investigadora Docente del Departamento de Educación, y la Sra. Jeannette García Rodríguez, Supervisora de Zona de Educación Especial del Distrito Escolar de Caguas I.

Es menester mencionar que las Partes informaron que previo conversaron sobre los asuntos del caso, y la Parte Querellada expresó que acordaron que la Sra. Jeannette García, Supervisora de Zona, sometería ante la Dirección Central a la Secretaría Asociada de Educación Especial, una certificación sobre el ofrecimiento y alternativa de ubicación adecuada del año escolar 2009-2010, con el propósito de que la Secretaría autorice la compra de servicios.

Para lo cual, la Querellada solicitó un término de quince (15) días para notificar al respecto y sobre las fechas para realizar las evaluaciones solicitadas: Oftalmológica, de Asistencia Tecnológica, Disfagia y admisión a terapia Psicológica en o antes del 5 de febrero de 2010.

La Querellada también expresó que acordaron en un término de treinta (30) días, le reembolsaría a la Parte Querellante los gastos incurridos durante el año escolar 2009-2010, que al presente suman \$3,525.00.

Para finalizar, se Ordenó a las Partes cumplir con lo expresado y acordado en la Vista Administrativa del 20 de enero de 2010.

Posteriormente el 28 de enero de 2010 la Parte Querellada sometió *Moción Informativa*:

1. La Vista Administrativa del caso de epígrafe estuvo pautada para el 20 de enero de 2010.
2. La Sra. Jeannette García, Supervisora de Zona, sometió una certificación sobre ofrecimientos de ubicación para atender las necesidades de la estudiante para el año escolar 2009-2010. En el mismo se indica que el Distrito no cuenta con la alternativa de ubicación apropiada para el estudiante y que no se hizo ofrecimiento de ubicación. Exhibit 1.
3. El Lcdo. Pedro A. Solivan Sobrino, Director Interino, nos indicó que sometiéramos este documento al Honorable Foro y que el Juez resuelva conforme a Derecho para el servicio educativo privado en el año escolar 2009-2010.
4. Respetuosamente, solicitamos tome conocimiento de lo aquí expresado y resuelva conforme a derecho.

El 12 de febrero de 2010 se Ordenó que en un término improrrogable de diez (10) días:

1. La Parte Querellante, sometiera la propuesta de servicios educativos y relacionados en la institución privada IQ Kids para el presente año escolar.
2. La Parte Querellada, Departamento de Educación, informara las fechas para realizar las evaluaciones: Oftalmológica, de Asistencia Tecnológica, Disfagia y admisión a terapia Psicológica, y exprese si tiene alguna objeción con la propuesta de la institución educativa IQ Kids.

El 22 de febrero de 2010 la Parte Querellante presentó *Moción en Cumplimiento de Orden*, a través de la cual expone lo siguiente:

1. Que en cumplimiento a lo Ordenado el 12 de febrero de 2010 la Parte Querellante incluye los siguientes documentos:
 - a. Propuesta de Servicios Terapéuticos y Educativos de I.Q. Kids Therapy & Learning Center, fechada el 17 de febrero de 2010.
 - b. Factura número 0001-2010 de I.Q. Kids Therapy & Learning Center, del 26 de enero de 2010 por la cantidad de \$3,810.00, suma pagada a I.Q. Kids por los padres de la estudiante por razón de los servicios educativos provistos hasta enero de 2010.
 - c. Factura número 1102-2010 de I.Q. Kids Therapy & Learning Center, del 5 de febrero de 2010 por la cantidad de \$485.00, suma pagada a I.Q. Kids por los padres de la estudiante por razón de la mensualidad del mes de febrero de 2010.
2. La Parte Querellante muy respetuosamente solicita del Honorable Juez que tome conocimiento de lo anterior, dé por cumplida la Orden del 12 de febrero de 2010, y emita Resolución final ordenando la compra del servicio educativo privado de la Querellante en la institución I.Q. Kids Therapy & Learning Center para el año escolar 2009-2010, así como cualquier otro pronunciamiento que en Derecho proceda.

Este Juez toma conocimiento del contenido de la Moción y de los documentos presentados el 22 de febrero de 2010 por la Parte Querellante.

La Parte Querellada no respondió según Ordenado el 22 de febrero de 2010.

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, habiendo reconocido la Parte Querellada que no cuenta con una ubicación escolar apropiada y que no se hizo ofrecimiento, y habiendo solicitado la Parte Querellante la compra de servicios y sometido la propuesta de servicios educativos y relacionados en la institución privada IQ Kids para el presente año escolar, SE ORDENA a la Parte Querellada, Departamento de Educación que proceda con la compra del servicio educativo y relacionado y con el reembolso por los gastos incurridos en la ubicación de la estudiante. [REDACTED]

[Redacted] en la institución privada I.Q. Kids Therapy & Learning Center, por el presente año escolar 2009-2010.

El reembolso debe realizarse dentro del término de cuarenta y cinco (45) días contados a partir de la fecha en que la Parte Querellante presente la reclamación, acompañada de copia fehaciente del pago de dichos servicios.

Que en un término no mayor de diez (10) días laborables informe a la Parte Querellante las fechas para realizar las evaluaciones: Oftalmológica, de Asistencia Tecnológica, Disfagia y admisión a terapia Psicológica,

En mayo de 2010 debe celebrarse una reunión de COMPU para determinar la ubicación apropiada de la estudiante para el año escolar 2010-2011.

SE ORDENA ADEMÁS, EL CIERRE Y ARCHIVO de la Querrela de autos.

Se les apercibe a las Partes del epígrafe que cualquier Parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su Reconsideración, o acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones dentro del término de treinta (30) días a partir del archivo en autos.

REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 1 de marzo de 2010.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Dra. Viviana Hernández de Navas, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, al Lcdo. Pedro A. Solivan Sobrino, Director de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la representación legal de la Parte Querellante, Lcdo. Francisco J. Vizcarrondo Torres, VIZCARRONDO & QUINONES, P.S.C., P.O. Box 155, Bayamón P.R. 00960-0155, y al fax (787) 524-3979



JUAN PALERM NEVARES
Juez Administrativo
PO Box 192211
San Juan, PR 00919-2211
Tel. (787) 526-1415, Fax (787) 756-4061

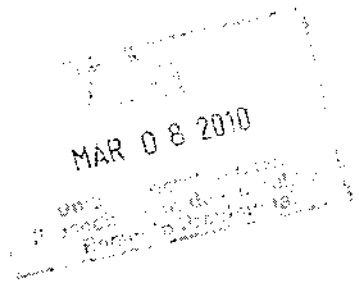
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
HATO REY, PUERTO RICO

[REDACTED]
Querellante
Vs.
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querellado

Re: Querrela Número: 2009-057-002

Sobre: Educación Especial

Asunto: Vista Administrativa



RESOLUCIÓN

La representante legal del querellante, la Lcda. Rosarito Sepúlveda Ruiz, en cumplimiento de Orden de este Foro, presentó un escrito titulado *MOCIÓN EN CUMPLIMIENTO DE ORDEN*.

La Lcda. Sepúlveda hizo alegaciones fundadas en el cumplimiento de la mayor parte de los asuntos Ordenados por este Foro Administrativo en lo referente a los servicios para el menor, [REDACTED]. Expresó la abogada del querellante que el Departamento de Educación ha cumplido, removiendo al menor del salón contenido (disturbios emocionales) y además integrándolo como corresponde a la corriente regular. Acompañó dicha abogada de la parte querellante, copia de la Minuta de COMPU donde se discutió la determinación de elegibilidad, ubicación del menor, plan de modificación de conducta y demás asuntos relacionados.

Conforme a las alegaciones vertidas por la parte querellante mediante su representante legal la Lcda. Sepúlveda Ruiz, este Foro toma nota del cumplimiento específico de nuestra Resolución Parcial y Orden por ambas partes.

Finalmente este Foro Administrativo de Educación Especial procede con el remedio solicitado y se decreta el cierre y archivo de la querrela presentada en este caso.

EN MÉRITO DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD que nos confiere la Sección 615 de la *Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004* (20 U.S.C.A. 1400, 1415 et. seq.), la Ley Número 51 de 7 de junio de 1996, (*Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos*) 18 L.P.R.A. 1315 et seq. y el *Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas*, este Foro Administrativo resuelve finalmente la controversia presentada y **ORDENA** lo siguiente:

Resolución

Pág. 2

SIN QUE EXISTA CONTROVERSIA ALGUNA, ESTE FORO DECRETA EL CIERRE Y ARCHIVO DE LA QUERRELLA DE AUTOS.

APERCIBIMIENTO:

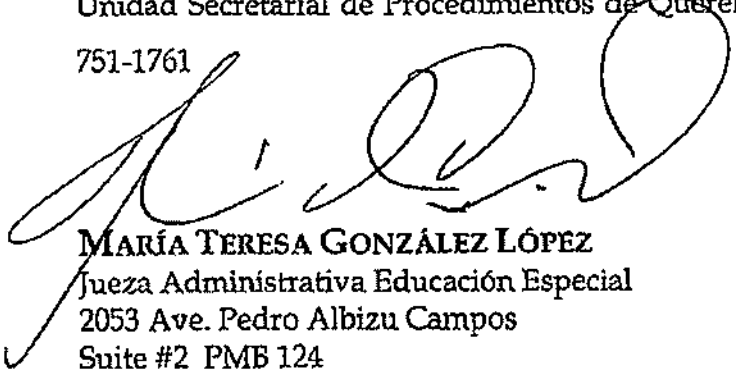
En virtud del Reglamento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas y de la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme, se apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una Moción de Reconsideración. También podrán acudir en Revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado dentro del término de treinta (30) días contados a partir del archivo en autos.

Bajo determinadas circunstancias cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá iniciar una acción en el Tribunal de los EEUU para el Distrito de Puerto Rico o en el Tribunal de Primera Instancia del Tribunal General de Justicia, en el término de 90 días a partir de la fecha de su archivo en autos. 20 U.S.C. 1415 (i)(2).

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en Aguadilla, Puerto Rico a 7 de marzo de 2010.

CERTIFICO: Que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Resolución y envié copia fiel y exacta de la misma a la abogada de la parte Querellante *Lcda. Rosarito Sepúlveda Ruiz* a su dirección de correo regular en: P.O. Box 1392 Aguada, Puerto Rico 00602 y al fax 787-872-7478 y a la *Lcda. María Antonia Romero de Juan*, de la Unidad de Educación Especial, División Legal del Departamento de Educación al fax: 787-751-1073 y a la *Dra. Viviana Hernández de Navas*, Directora de la Unidad Secretarial de Procedimientos de Querellas y Remedio Provisional al fax 787-751-1761



MARÍA TERESA GONZÁLEZ LÓPEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
2053 Ave. Pedro Albizu Campos
Suite #2 PMB 124
Aguadilla, Puerto Rico 00605
Tel. (787)-347-1263, Tel. y Fax: (787) 882-0409

Resolución Parcial y Orden

~~CUSTANOE GONZALEZ~~

Pág. 2

EN MÉRITO DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD que nos confiere la Sección 615 de la *Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004* (20 U.S.C.A. 1400, 1415 et. seq.), la Ley Número 51 de 7 de junio de 1996, (*Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos*) 18 L.P.R.A. 1315 et seq. y el *Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas*, este Foro Administrativo resuelve parcialmente la controversia de autos y **ORDENA** lo siguiente:

Cumpla el Departamento de Educación con la admisión para las terapias ocupacionales del menor tal y como fuera Ordenado durante la vista, antes de 11 de marzo de 2010.

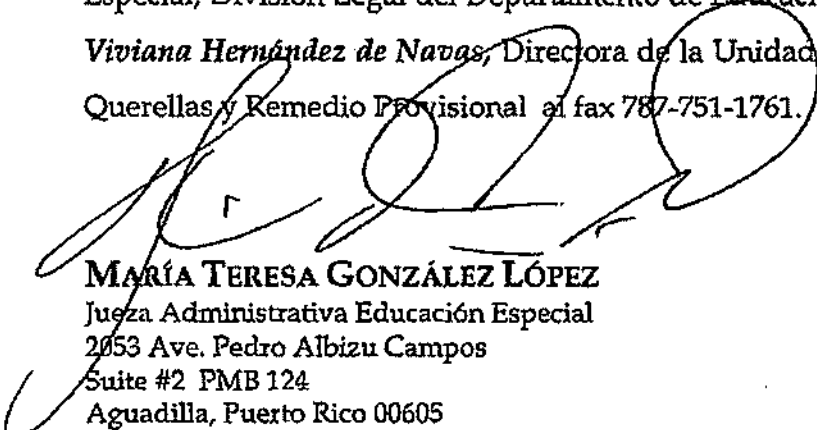
Procede Vista de Seguimiento el próximo martes, 6 de abril de 2010 a las 2:00 p.m. en la Escuela Ramón Saavedra del Distrito Escolar de Quebradillas para examinar el cumplimiento de nuestra Orden.

De cumplirse con lo anteriormente expresado, informen las partes mediante moción ante este Foro Administrativo de Educación Especial.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en Aguadilla, Puerto Rico a 14 de marzo de 2010.

CERTIFICO: Que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Resolución Parcial y Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la parte Querellante *Sra. Yanira Guzmán* a su dirección: Calle Sergio Vives #55 Quebradillas, Puerto Rico 00678 y al *Lcdo. Efraín Méndez Morales*, de la Unidad de Educación Especial, División Legal del Departamento de Educación al fax: 787-751-1073 y a la *Dra. Viviana Hernández de Navas*, Directora de la Unidad Secretarial de Procedimientos de Querellas y Remedio Provisional al fax 787-751-1761.


MARÍA TERESA GONZÁLEZ LÓPEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
2053 Ave. Pedro Albizu Campos
Suite #2 PMB 124
Aguadilla, Puerto Rico 00605
Tel. (787)-347-1263, Tel. y Fax: (787) 882-0409

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

Parte Querellante

VS.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Parte Querellada

* QUERRELLA NÚM. 2009-095-062

* Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL

* Asunto: Servicios de Terapia

RESOLUCIÓN

La presente Querrela se radicó el 10 de septiembre de 2009.

El 21 de octubre de 2009 el presente caso fue asignado a este Juez Administrativo para su acción correspondiente.

El 13 de noviembre de noviembre de 2009 se celebró una Vista Administrativa para el presente caso en el C.S.E.E. de Bayamón, donde compareció la Sra. [REDACTED] y el Sr. [REDACTED] padres del estudiante Querellante.

Por la Parte Querellada compareció el Lcdo. Efraín Méndez Morales, Abogado de la División Legal de Educación Especial, y la Sra. María M. Grajales, Investigadora Docente.

Durante su comparecencia en la Vista, la Parte Querellante expresó que el estudiante está registrado en el Programa de Educación Especial desde julio del año 2000 por presentar Déficit de Atención. Que está ubicado en el Colegio New Earth Music Academy, y ha recibido terapias del Habla-Lenguaje de manera privada (costeadas por los padres).

Que el último PEI que le realizaron fue en el año escolar 2007-2008.

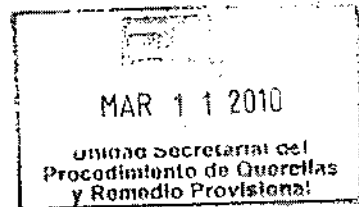
Que el 26 de marzo de 2008 acudió al Centro de Servicios de Bayamón donde le realizaron un referido para terapia del Habla-Lenguaje. Así como también el 30 de abril de 2009 acudió al Centro de Servicios de Bayamón recibió otro referido para evaluación Psicológica que se realizó el 11 de septiembre de 2009.

La Querellante solicitó los servicios de terapias del Habla-Lenguaje, Ocupacional, Educativa y Psicológica.

A su vez, la Parte Querellada expresó que por estar el estudiante ubicado en un colegio privado, tiene que anotarse en lista de espera para recibir los servicios de terapia.

Al respecto, la Parte Querellante alegó que en el año 2000 se anotó en lista de espera, y 9 años después aún no ha logrado que se le ofrezcan los servicios.

En la Vista también se discutió lo dispuesto en el Manual de Procedimientos de Educación Especial en su página 59, en lo referente a Ubicación Unilateral, que lee: "El estudiante, cuyos padres han rechazado el servicio educativo a nivel público, será atendido en conformidad con las disposiciones y el reglamento de la Ley Federal 105-17, IDEA. Esta Ley dispone el que se utilice una cantidad proporcional de los fondos federales recibidos por la agencia educativa en cada año fiscal, para proveer servicios a estudiantes registrados y elegibles que asisten a escuelas privadas ubicados por sus padres. Esta cantidad de dinero se determinará anualmente. Además dispone que la agencia educativa, luego de llevar a cabo una consulta con representantes de escuelas privadas, determinará cada año



cómo invertirá los fondos destinados a servicios para estudiantes ubicados unilateralmente en dichas escuelas".

Para finalizar la Vista, se Ordenó a la Parte Querellada, Departamento de Educación, que en un término de treinta (30) días certifique la cantidad que fue separada y la cantidad gastada en proveer servicios a estudiantes de escuelas privadas para el año en curso, según lo dispuesto en las páginas 59-60, del Manual de Procedimientos de Educación Especial, Ley Federal 105-17, IDEA, para así poder conocer la cantidad disponible para los servicios que solicita el aquí Querellante.

Además, la Parte Querellante renunció a los términos por un tiempo adicional de cuarenta y cinco (45) días, específicamente hasta el 28 de diciembre de 2009, con el propósito de que el Departamento de Educación cumpla con el Manual de Procedimientos y espacios (fondos) disponibles según pág. 59 de Ley Federal IDEA 105-17.

El 23 de noviembre de 2009 este Juez emitió la respectiva Orden.

La Parte Querellada no respondió según Ordenado en la Vista Administrativa del presente caso celebrada el 13 de noviembre de 2009 y reiterado en la Orden emitida el 23 de noviembre de 2009.

El 17 de diciembre de 2009 la Parte Querellante, Sra. Raquel Santiago, mediante comunicación escrita expresó que aún no había recibido información o notificación alguna del Departamento de Educación.

El 18 de diciembre de 2009 se Ordenó nuevamente a la Parte Querellada, Departamento de Educación, que en o antes del 22 de diciembre de 2009 informara sobre la cantidad que fue separada y la cantidad gastada en proveer servicios a estudiantes de escuelas privadas para el año en curso, según lo dispuesto en las páginas 59-60, del Manual de Procedimientos de Educación Especial, Ley Federal 105-17, IDEA, para así poder conocer la cantidad disponible para los servicios que solicita el aquí Querellante, o expresara las razones de su incumplimiento.

La Parte Querellada no respondió dentro del término indicado en la Orden el 18 de diciembre de 2009.

Posteriormente, el 17 de febrero de 2010 la Parte Querellante, Sra. [REDACTED], envió vía fax, una comunicación, mediante la cual informó que en el presente caso aún no había recibido respuesta del Departamento de Educación.

El 22 de febrero de 2010 se Ordenó a la Parte Querellada, Departamento de Educación, que en un término improrrogable de diez (10) días calendario informara sobre la cantidad que fue separada y la cantidad gastada en proveer servicios a estudiantes de escuelas privadas para el año en curso, según lo dispuesto en las páginas 59-60, del Manual de Procedimientos de Educación Especial, Ley Federal 105-17, IDEA, para así poder conocer la cantidad disponible para los servicios que solicita el aquí Querellante, o expresara las razones de su incumplimiento.

Además, se le apercibió a la Parte Querellada que de no responder en el término de diez (10) días, se le concedería lo solicitado a la Parte Querellante.

La Parte Querellada no respondió según Ordenado el 22 de febrero de 2010.

Es menester mencionar que en el presente caso han transcurrido seis (6) meses desde que fue radicado, y cuatro (4) meses desde que se celebró la Vista Administrativa, y a la fecha de hoy no se ha podido proceder con el cierre y archivo del mismo.

Además, el Departamento de Educación ha contado con tiempo suficiente para expresarse sobre las controversias del presente caso, por lo que entendemos que su silencio constituye anuencia a los remedios solicitados y arriba señalados.

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, SE ORDENA a la Parte Querrelada, Departamento de Educación, que en un término no mayor de diez (10) días, contados a partir de la notificación de la presente Resolución, coordine y celebre una reunión de COMPU con el propósito de discutir las evaluaciones realizadas y referir al estudiante a los servicios de terapias (Habla-Lenguaje, Ocupacional, Educativa y Psicológica), recomendadas para [REDACTED].

SE ORDENA ADEMÁS, EL CIERRE Y ARCHIVO de la Querrela de autos.

Se les apercibe a las Partes del epígrafe que cualquier Parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su Reconsideración, o acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones dentro del término de treinta (30) días a partir del archivo en autos.

REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 11 de marzo de 2010.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Dra. Viviana Hernández de Navas, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, al Lcdo. Pedro A. Solivan Sobrino, Director de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la Parte Querellante, Sra. [REDACTED], Urb. Bayamón Gardens, Calle 19, Núm. E-13, Bayamón, P.R. 00957



JUAN PALERM NEVARES
Juez Administrativo
PO Box 192211
San Juan, PR 00919-2211
Tel. (787) 526-1415, Fax (787) 756-4061

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION

[REDACTED]

Querellante

vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACION

Querellado

QUERRELLA NÚM. 2009-095-048

SOBRE: PAGO DE BECA DE
TRANSPORTACIÓN Y TERAPIA

MAR 23 2010
MINISTERIO DE EDUCACION
Procedimiento de Querrelas
y Remedio Provisional

RESOLUCION

A la vista administrativa celebrada el 3 de marzo de 2010 en el Centro de Servicios de Educación Especial de Bayamón, comparecieron ambas partes. La parte querellante compareció representada por su madre, [REDACTED]. El Departamento compareció representado por la Lcda. Sylka Lucena de la División Legal de Educación Especial.

Se hace formar parte de esta Resolución, tal y como si estuviera aquí transcrita la Resolución Parcial y Orden notificada el 15 de septiembre de 2009.

702

La madre informa que el 22 de enero de 2010 el Departamento le pagó la beca de transportación de \$1,020.00.

No queda asunto pendiente en esta querrela.

SE ORDENA el cierre y archivo de la querrela.

Se le opercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su reconsideración, o acudir mediante recurso de revisión ante el Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la fecha del archivo en autos de esta Resolución.

Bajo determinadas circunstancias se podría iniciar una acción civil ante la Sala Superior del Tribunal de Primera Instancia o el Tribunal de los EEUU para el Distrito de Puerto Rico. Para ello hay un término de 90

RECEIVED 22-03-'10 14:41 FROM- 7879630543

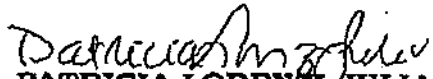
TO- Querellas y Remedios P001/002

días.

REGISTRESE, ARCHIVASE y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan, Puerto Rico a 22 de marzo de 2010.

Certifico haber enviado copia fiel y exacta de esta Resolución a la Sra. Johanna Oliveras Rosado, Calle Ana A-B-6, Urb. Villa Rica, Bayamón, Puerto Rico 00959; y por fax a la Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional 787-751-1761 y al Director de la División Legal de Educación Especial al 787-751-1073.


PATRICIA LORENZ JULIA
Juez Administrativa
El Señorial Mail Station
PMB 255
138 Ave. Winston Churchill
San Juan PR 00926-6023
Fax. 787-963-0543

RECEIVED 22-03-'10 14:41 FROM- 7879630543

TO- Querellas y Remedios P002/002

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
HATO REY, PUERTO RICO

MAR 24 2010
Unidad Secretarial del
Procedimiento de Querrelas
y Remedio Provisional

[REDACTED]
Querellante
Vs.
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querellado

Re: Querella Número: 2009-048-031
Sobre: Educación Especial
Asunto: Vista Administrativa

RESOLUCIÓN

EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD que nos confiere la Sección 615 de la *Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004* (20 U.S.C.A. 1400, 1415 et. seq.), la Ley Número 51 de 7 de junio de 1996, (*Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos*) 18 L.P.R.A. 1315 et seq. y el *Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas*, este Foro Administrativo resuelve la querella de autos y dicta lo siguiente:

El 15 de marzo de 2010 la parte querellante por conducto de su madre la Sra. Y representante, [REDACTED], envió un documento indicando que el lunes 8 de marzo de 2010 le fue entregado el cheque por la cantidad de \$450.00. Ha cumplido la parte querellada con la Orden de este Foro Administrativo.

SIN QUE EXISTA CONTROVERSIA ALGUNA, ESTE FORO DECRETA EL CIERRE Y ARCHIVO DE LA QUERELLA DE AUTOS.

APERCIBIMIENTO:

En virtud del Reglamento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas y de la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme, se apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una Moción de Reconsideración. También podrán acudir en Revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado dentro del término de treinta (30) días contados a partir del archivo en autos.

Bajo determinadas circunstancias cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá iniciar una acción en el Tribunal de los EEUU para el Distrito de Puerto Rico o en el Tribunal de Primera Instancia del Tribunal General de Justicia, en el término de 90 días a partir de la fecha de su archivo en autos. 20 U.S.C. 1415 (i)(2).

Resolución
LEONIMAR DIAZ FELICIANO
Pág. 2

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en Aguadilla, Puerto Rico a 23 de marzo de 2010.

CERTIFICO: Que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Resolución y envié copia fiel y exacta de la misma a la parte Querellante Sra. [REDACTED] a su dirección: # 36 Altos Ernesto Ramos Antonini, Mayagüez, Puerto Rico 00680 y al *Lcda. María Antonia Romero de Juan*, de la Unidad de Educación Especial, División Legal del Departamento de Educación al fax: 787-751-1073 y a la *Dra. Viviana Hernández de Navas*, Directora de la Unidad Secretarial de Procedimientos de Querellas y Remedio Provisional al fax 787-751-1761.



MARÍA TERESA GONZÁLEZ LÓPEZ

Jueza Administrativa Educación Especial

2053 Ave. Pedro Albizu Campos

Suite #2 PMB 124

Aguadilla, Puerto Rico 00605

Tel. (787)-347-1263, Tel. y Fax: (787) 882-0409

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
HATO REY, PUERTO RICO

[REDACTED]
Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACION

Querellado

Re: Querrela Número: 2009-046-033

Sobre: Educación Especial

Asunto: Vista Administrativa

MAR 23 2010

Unidad de Registro del
Procedimiento de Querrelas
y Remedio Provisional

ORDEN

EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD QUE NOS CONFIERE la Sección 615 de la *Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004* (20 USC 1400 et. seq.), la Ley Número 51 de 7 de junio de 1996, Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos (18 LPRA 1351 et. seq.) y el Reglamento Núm. 4493 de 8 de junio de 1991, *Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial Mediante Vistas Administrativas*, este Foro Administrativo dicta y ORDENA lo siguiente:

El pasado 10 de marzo de 2010 la parte querellada mediante su abogada la Lcda. María Antonia Romero envió un escrito titulado *MOCIÓN INFORMATIVA*. En fecha subsiguiente de 16 de marzo de 2010 la parte querellante mediante su abogada la Lcda. Miriam Lozada Ramírez presentó un documento que título, *MOCIÓN SOLICITANDO TERMINO PARA CONTESTAR MOCIÓN INFORMATIVA RADICADA POR LA PARTE QUERELLADA Y OTROS EXTREMOS*.

En fecha de 19 de marzo de 2010 la representante legal de la parte querellada, Lcda. María Antonia Romero de Juan envió mediante correo electrónico un documento titulado, *MOCIÓN*.

Este Foro Administrativo toma conocimiento de la información vertida y de lo solicitado en cada una de las mociones presentadas por las partes.

Presente la parte querellante su posición sobre lo alegado por el Departamento de Educación, en fecha de 24 de marzo de 2010. La parte querellante exprese y de entender que no procede la adjudicación de este Foro sobre el caso, por haber sido resueltas las controversias o si existiese intención de desistir del caso, presente su posición mediante escrito sobre el cierre y archivo del expediente de la querrela.

De lo contrario procede la conversión de los procedimientos. Por lo que comparecerán las abogadas de las partes ante este Foro, en la fecha del 29 de marzo de 2010 para ultimar asuntos relacionados a la querrela y disponer fecha final para la vista, si aplicase.

SE ORDENA ESTRICTO Y FIEL CUMPLIMIENTO DE NUESTRA ORDEN.

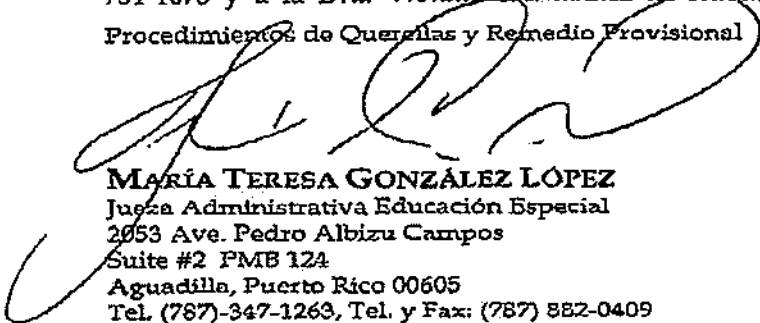
REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en Aguadilla, Puerto Rico a 21 de marzo de 2010.

RECEIVED 21-03-'10 15:13 FROM- 17878820409

TO- Querrelas y Remedios P002/003

CERTIFICO: Que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a los representantes legales de la parte Querellante *Lcdo. Ramón B. Rivera Grau* a su dirección: Calle Ruiz Balvia #33 (Local 2) Caguas, Puerto Rico, 00725 y al Fax: 787-746-1933 y a la *Lcda. Miriam Lozada Ramirez* a: 296 Ramón E. Betances Sur Suite 5 Mayaguez, Puerto Rico 00681 y a la *Lcda. María Antonia Romero de Juan*, representante legal de la Unidad de Educación Especial, División Legal del Departamento de Educación al fax: 787-751-1073 y a la *Dra. Viviana Hernández de Nayas*, Directora de la Unidad Secretarial de Procedimientos de Querrelas y Remedio Provisional al fax 787-751-1761.



MARÍA TERESA GONZÁLEZ LÓPEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
2053 Ave. Pedro Albizu Campos
Suite #2 PMB 124
Aguadilla, Puerto Rico 00605
Tel. (787)-347-1263, Tel. y Fax: (787) 882-0409

RECEIVED 21-03-'10 15:13 FROM- 17878820409

TO- Querellas y Remedios P003/003

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
HATO REY, PUERTO RICO

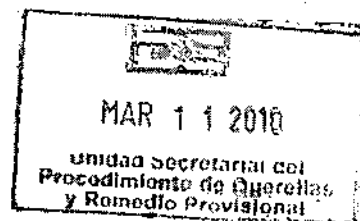
[REDACTED]
Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACION
Querrellado

Re: Querrela Número: 2009-048-033

Sobre: Educación Especial



ORDEN

EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD QUE NOS CONFIERE la Sección 615 de la *Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004* (20 USC 1400 et. seq.), la Ley Número 51 de 7 de junio de 1996, Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos (18 LPRA 1351 et. seq.) y el Reglamento Núm. 4493 de 8 de junio de 1991, *Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial Mediante Vistas Administrativas*, este Foro Administrativo RESUELVE Y ORDENA lo siguiente:

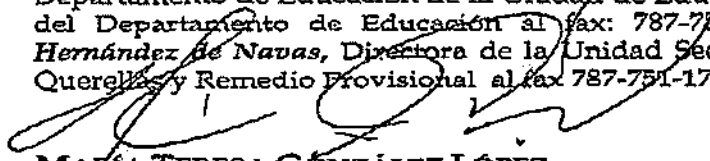
La parte querrellada representada por su abogada, la Lcda. María Antonia Romero de Juan envió un escrito titulado: *MOCIÓN INFORMATIVA*. Se toma conocimiento de la información vertida y de lo solicitado por la parte querrellada en atención al caso de autos.

Con relación a la moción enviada este Foro ORDENA a la parte querellante que presente su replica sobre lo argüido por la parte querrellada en o antes del 17 de marzo de 2010.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en Aguadilla, Puerto Rico a 10 de marzo de 2010.

CERTIFICO: Que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a los representantes legales de la parte Querellante *Lcdo. Ramón B. Rivera Grau* a su dirección: Calle Ruiz Belvis #33 (Local 2) Caguas, Puerto Rico, 00725 y al Fax: 787-746-1933 y a la *Lcda. Miriam Lozada Ramírez* a: 296 Ramón E. Betances Sur Suite 5 Mayagüez, Puerto Rico 00681 y a la *Lcda. María Antonia Romero*, representante legal del Departamento de Educación de la Unidad de Educación Especial, División Legal del Departamento de Educación al fax: 787-751-1073 y a la *Dra. Viviana Hernández de Navas*, Directora de la Unidad Secretarial de Procedimientos de Querrelas y Remedio Provisional al fax 787-751-1761.


MARÍA TERESA GÓNZALEZ LÓPEZ
Jefa Administrativa Educación Especial
2053 Ave. Pedro Albizu Campos
Suite #2 PMB 124
Aguadilla, Puerto Rico 00605
Tel. (787)-347-1263, Tel. y Fax: (787) 832-0409

RECEIVED 10-03-10 16:11 FROM- 17878820409

TO- Querrelas y Remedios P002/007

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

[Redacted]

Parte Querellante

VS.

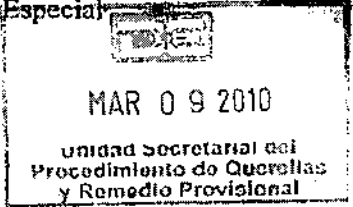
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Parte Quercllada

*
*
*
*
*
*
*

QUERELLA NÚM. 2009-047-010

Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL

Asunto: Servicios de Educación Especial



RESOLUCIÓN

La presente Querella se radicó el 17 de diciembre de 2009 alegando lo siguiente:

1. No se ha completado el PEI para este año escolar en cuanto a acomodados razonables.
2. Los servicios relacionados de Terapia Ocupacional y Terapia Psicológica no se le han provisto a pesar de las recomendaciones y de la necesidad del menor.
3. En cuanto al Salón Recurso se acordó en el COMPU que sería de 3:00 a 4:00 PM, y no ha habido COMPU para cambiar el horario, ni se autorizó cambio por los padres del menor; por lo cual se está violando su contrato educativo que es el PEI. La madre personalmente y por teléfono ha solicitado COMPU y no lo celebran.
4. A pesar de reclamar en múltiples ocasiones que las citas de evaluación sean accesibles, el Departamento de Educación no cumple con tal criterio. La cita Oftalmológica se la coordinaron para el casco urbano de Rio Piedras, siendo residente de Maunabo, se solicitó transportación y tampoco la proveen. Para la evaluación Psiquiátrica en Caguas se solicitó transportación y tampoco la proveyeron. El servicio se solicitó a la Supervisora de Educación Especial, y ésta refirió a Mamá al municipio donde tiene que pagar por servicios de transportación y no es para estos propósitos y así se le explicó a la Funcionaria. Mamá se quedó esperando por transportación para estas citas que también son inaccesibles.
5. La madre proveyó una evaluación Psiquiátrica y una evaluación Psicoeducativa. El Departamento de Educación desca hacer sus propias evaluaciones. La madre tuvo que hacerlas privadas ante la negligencia del Departamento y el alto riesgo del menor según el propio Psicólogo del Departamento, lo cual le informó por escrito. El menor al ser evaluado por el Psiquiatra privado fue puesto en hospitalización ambulatoria.
6. A pesar de las visitas a la escuela y del requerimiento de la madre para que se le informen las calificaciones hasta ahora del menor, no se le han informado.
7. Se solicita se provea evidencia del cumplimiento con los acomodados razonables en la reunión de COMPU.
8. Se solicita que se le informe por escrito que el Programa Educativo del menor cumplirá con el requerimiento de 1,200 horas.

En la misma, la Parte Querellante solicita lo siguiente:

Que el Departamento de Educación cumpla con la accesibilidad de servicios para evaluación Oftalmológica, Psiquiátrica y Psicoeducativa. Se le provea transportación, se celebre el COMPU para establecer los a comodados razonables del estudiante y la coordinación de los servicios del Salón Recurso. Se le evidencie a la Parte Querellante el cumplimiento con los acomodados razonables en el proceso educativo y se le certifique el cumplimiento para el programa, y se le informen las calificaciones de su hijo hasta el presente.

El 27 de enero de 2010 el presente caso fue asignado a este Juez Administrativo para su acción correspondiente, y resolver los asuntos del mismo en el término de cuarenta y cinco (45) días desde que le fue asignada, o para el día 15 de marzo de 2010.

El 23 de febrero de 2010 se celebró una Vista Administrativa para el presente caso donde compareció la Sra. [REDACTED] madre del estudiante Querellante y la Lcda. Carmen Márquez Pérez, como su representante legal.

Por la Parte Querellada compareció la Sra. Iris J. Rodríguez Montalvo, Investigadora Docente, y la Sra. Amalia Santiago, Funcionaria del Departamento de Educación.

No compareció representación legal de la Parte Querellada.

Durante su intervención en la Vista, la Parte Querellante expresó que el 4 de septiembre de 2009 se reunió el COMPU para revisar el PEI 2009-2010. Sin embargo, el mismo no se completó porque no se incluyeron los acomodos razonables, porque no se presentó la representación legal del Departamento de Educación, según lo solicitó el Sr. Rosario, Director de la Escuela [REDACTED], y aún no se ha celebrado otro COMPU, aunque a principios de febrero de 2010 la madre recibió una citación para reunirse el próximo día, pero no pudo asistir acompañada de su abogada debido al poco tiempo que hubo para coordinar.

A su vez, la Parte Querellada presentó un documento de la Maestra de Salón Recurso, [REDACTED] con fecha del 5 de octubre de 2009, que contiene acomodos para el estudiante y que alegadamente ha sido discutido en COMPU, pero la Parte Querellante expresó desconocer.

Sobre los servicios relacionados de Terapia Ocupacional y Terapia Psicológica, la Parte Querellante expresó que el estudiante estuvo ubicado en la Escuela Intermedia Manuel Ortiz en Maunabo y en agosto de 2009 fue trasladado a la Escuela Vocacional [REDACTED] en Guayama, y que desde entonces no se le han provisto las terapias. Esto a pesar de la recomendación del Psicólogo, de que el estudiante necesita recibir terapias debido a sus tendencias suicidas, el Departamento de Educación lo ha dejado desprovisto de evaluación Psiquiátrica y terapias. Además, el estudiante ya fue hospitalizado cuando la madre logró una evaluación Psiquiátrica que fue discutida en COMPU, sin que el COMPU hiciera referidos para evaluaciones o terapias.

La Querellante también agregó que el estudiante no está recibiendo el servicio de Salón Recurso, a pesar de haberse aprobado por el COMPU/PEI, debido a que el horario ofrecido interfiere con sus talleres o clases principales.

Para finalizar, se Ordenó a la Parte Querellada, Departamento de Educación, que en el término de diez (10) días, el Director de la Escuela Dra. [REDACTED] coordine y celebre una reunión de COMPU, con o sin representación legal del Departamento de Educación, para discutir lo siguiente:

1. Los acomodos razonables pendientes de considerar en el PEI 2009-2010, y la lista redactada por la Maestra de Salón Recurso que no ha sido discutida o aprobada por el COMPU, y que se muestre evidencia de cualquier acomodo razonable que se alega haberse implementado.
2. Que se refiera al estudiante [REDACTED] a Terapia Ocupacional y Terapia Psicológica en Guayama, según recomendado; y de no poder ofrecer las terapias en un itinerario que no interfiera en su horario escolar, que se le ofrezca a través del Remedio Provisional.
3. Que se resuelva el conflicto de horarios de forma que el estudiante pueda recibir el servicio de Salón Recurso según se dispone en el PEI 2009-2010, y no se afecte el cumplimiento de las horas que el estudiante requiere para graduarse o certificarse.
4. Que se le ofrezca el servicio de transportación para las citas de evaluación Oftalmológica, Psiquiátrica, y cualquier otra cita fuera del área geográfica de Arroyo-Maunabo, debido a que la madre Querellante no cuenta con automóvil propio y no conoce dichas áreas geográficas.

5. Que se coordine la realización de las evaluaciones acordadas en el área geográfica del estudiante Querellante; y en caso de que el profesional sólo esté disponible en San Juan u otra área geográfica distante, que se le provea la transportación necesaria a la Parte Querellante.

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, la Parte Querellada, Departamento de Educación, debe cumplir con lo Ordenado en la Vista Administrativa del 23 de febrero de 2010 en el término indicado, y SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO de la Querella de autos.

Se les apercibe a las Partes del epígrafe que cualquier Parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su Reconsideración, o acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones dentro del término de treinta (30) días a partir del archivo en autos.

REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 8 de marzo de 2010.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Dra. Viviana Hernández de Navas, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, al Lcdo. Pedro A. Solivan Sobrino, Director de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la representante legal de la Parte Querellante, Lcda. [REDACTED] Calle Antonio Barceló #39, Maunabo PR 00707, y al fax (787-861-3112



JUAN PALERM NEVARES

Juez Administrativo

PO Box 192211

San Juan, PR 00919-2211

Tel. (787) 526-1415, Fax (787) 756-4061

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

[Redacted]

Parte Querellante

VS.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Parte Querellada

*
*
*
*
*
*
*

QUERRELLA NÚM. 2009-047-011

Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL

Asunto: Servicios de Terapias

MAR 08 2010

RESOLUCIÓN

La presente Querella se radicó el 21 de diciembre de 2009.

El 25 de enero de 2010 el presente caso fue asignado a este Juez Administrativo para su acción correspondiente, y resolver los asuntos del mismo en el término de cuarenta y cinco (45) días desde que le fue asignada, o para el día 11 de marzo de 2010.

El 23 de febrero de 2010 se celebró una Vista Administrativa para el presente caso donde compareció la Parte Querellante, Sra. [Redacted] Sr. [Redacted], padres del estudiante Querellante.

Por la Parte Querellada compareció la Sra. Iris J. Rodríguez Montalvo, Investigadora Docente, y la Sra. Amalia Santiago Echevarría, Funcionaria del Departamento de Educación. No compareció representación legal de la Parte Querellada.

Es menester mencionar que al iniciar la Vista, la Parte Querellante expresó que ante los errores clericales surgidos, solicitaba la corrección en el epígrafe del nombre del estudiante Querellante, [Redacted]

Para continuar, la Parte Querellante expresó que el menor debe recibir terapia del Habla-Lenguaje 3 veces por semana de manera individual, y terapia Ocupacional 2 veces por semana de manera grupal. Sin embargo, durante el 1er semestre del año 2009 (enero a mayo) no recibió terapias.

Que el 4 de junio de 2009 por motivo de cambio de ubicación escolar a Maunabo, solicitó un cambio a la Corporación Psico-Médica de Arroyo, pero no recibió respuesta.

La Querellante agregó que el 11 de diciembre de 2009 al menor se le realizó una evaluación Psicológica en la Corporación Psico-Médica de Arroyo, y aún no tiene conocimiento sobre el informe.

Al respecto, la Parte Querellada informó que la terapia del Habla-Lenguaje se la están ofreciendo en la Escuela Matuyas Bajo de Maunabo con la terapeuta Brenda Lugo; y para terapia Ocupacional, el estudiante está admitido en la Corporación Sur-Este, la cual da servicio en Maunabo, pero no 2 veces por semana.

Para finalizar la Vista, SE ORDENÓ a la Parte Querellada, Departamento de Educación, que a la brevedad posible realice las gestiones correspondientes:

1. Para asegurar con la Corporación Sur-Este o con quien ofrezca el servicio de terapia Ocupacional al estudiante Diego Rivera Arroyo, que éste reciba dicha terapia 2 veces por semana de manera grupal, según se dispone en el PEI 2009-2010.
2. Para ofrecer sesiones adicionales de terapia Habla-Lenguaje y de terapia Ocupacional para compensar el tiempo perdido, si las terapeutas así lo recomiendan.

RECEIVED 08-03-'10 10:46 FROM- 7877564061

TO- Querrelles y Remedios P001/002

3. Para lograr obtener el informe de la evaluación Psicológica realizada por la Corporación Psico-Médica de Arroyo, y le entregue una copia a la Parte Querellante, y en el término de una semana celebre una reunión de COMPU en la Escuela [REDACTED] de Maunabo para discutir el informe.

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, la Parte Querellada, Departamento de Educación, debe cumplir con lo Ordenado en la Vista Administrativa del 23 de febrero de 2010 en el término indicado, y SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO de la Querella de autos.

Se les apercibe a las Partes del epígrafe que cualquier Parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su Reconsideración, o acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones dentro del término de treinta (30) días a partir del archivo en autos.

REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 8 de marzo de 2010.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Dra. Viviana Hernández de Navas, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, al Lcdo. Pedro A. Solivan Sobrino, Director de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la Parte Querellante, Sra. [REDACTED], PO Box 953, Maunabo PR 00707.



JUAN PALERM NEVARES
Juez Administrativo
PO Box 192211
San Juan, PR 00919-2211
Tel. (787) 526-1415, Fax (787) 756-4061

RECEIVED 03-03-'10 10:46 FROM- 7877564061

TO- Querellas y Remedios P002/002

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO**

[Redacted Name]

Querellante

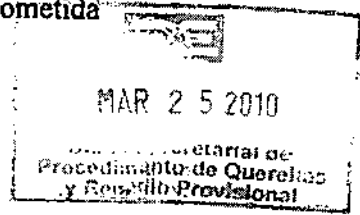
Vs.

**DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN,
Querellado**

Querrela Núm.: 2009-061-033

Sobre: Educación Especial

Asunto: Moción sometida



ORDEN URGENTE

El 19 de marzo de 2010 se recibió de la representante legal de la parte querellada, licenciada María Antonia Romero de Juan un escrito titulado **MOCIÓN NOTIFICANDO PRUEBA DOCUMENTAL Y TESTIFICAL**. En dicha moción la licenciada Romero de Juan informa sobre los testigos y la prueba documental a presentar en la vista pautada para el 25 de marzo de 2010. Solicita se tome conocimiento de lo informado.

Se toma conocimiento de la prueba que presentará la parte querellada.

El 23 de marzo de 2010 la licenciada Josefina Pantoja Oquendo, representante legal de la parte querellante solicitó, mediante el escrito **MOCIÓN PARA SOLICITAR REMEDIOS**, el que la parte querellada le someta, vía fax, copia de los documentos que utilizará como prueba.

Se toma conocimiento de lo solicitado por la parte querellante. La parte querellada deberá someterle inmediatamente a la parte querellante, copia de los documentos a presentar en la vista del 25 de marzo de 2010.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 24 de marzo de 2010.

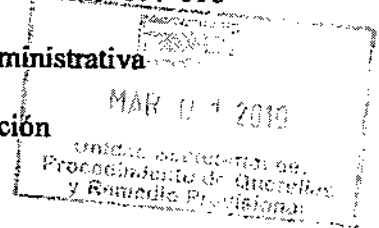
CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta a: Lcda. Josefina Pantoja Oquendo a la siguiente dirección postal: SLPR, P.O. Box 21370, San Juan, Puerto Rico, 00928-1370 y a la Lcda. María Antonia Romero de Juan, al fax 787-751-1073; y a la Sra. María del Carmen Cruz, Directora Interina de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

Amelia M. Cintrón Velázquez
LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELAZQUEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
1939 Ave. Las Américas
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815
Tel. /Fax: (787) 840-7417

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
HATO REY, PUERTO RICO**

[Redacted] *
Querellante *
Vs. *
DEPARTAMENTO DE EDUCACION *
Querellado *

Querrela Número: 2009-077-018
Sobre: Vista administrativa
Asunto: Resolución



RESOLUCIÓN

El 23 de febrero de 2010 se celebró la vista administrativa en el Distrito Escolar de Yauco. Compareció la Sra. P. [Redacted] madre del estudiante querellante, también presente. Por el Departamento de Educación compareció la licenciada maría Antonia Romero, la Sra. Heida A. Rodríguez, Supervisora de Zona, la Sra. Iluminada López y la Sra. [Redacted] Maestra de Educación Especial.

Las partes indicaron que la cantidad adeudada en concepto de beca de transportación asciende a \$112.00, correspondiente a los meses de agosto de 2008 a mayo de 2009. Se acordó que en o antes del 23 de marzo de 2010 el Departamento de Educación realizaría dicho pago.

EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la LEY IDEA, 20 U.S.C.A. y sus enmiendas, la Ley 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo, habiendo el Departamento de Educación otorgado el remedio solicitado en la querrela, emite esta Resolución ordenando el cierre y archivo de la misma.

Se le apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su reconsideración. También podrá acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en el término de treinta (30) días contados a partir de su archivo en autos.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 25 de febrero de 2010.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado el original de la Resolución y que notifiqué una copia fiel y exacta de la misma al Lcdo. Roberto Maldonado, Unidad de Educación Especial de la División Legal del Departamento de Educación al 787-751-1073; y a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional al 787-751-1761 y la parte querellante Sra. [Redacted] a la siguiente dirección postal: Montblanc Gardens, Edif. 6 Apto. 77, Yauco, Puerto Rico, 00698.

Amelia M. Cintrón Velázquez
LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELAZQUEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
1939 Ave. Las Américas
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815
Tel./Fax: (787) 840-7417

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO**

[Redacted] *
Querellante *
Vs. *
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN *
Querellado *

Querrela Núm.: 2009-061-033
Sobre: Educación Especial
Asunto: Moción sometida

MAR 16 2010
Unidad Secretarial del
Procedimiento de Querrelas
y Remedio Provisional

ORDEN

El 15 de marzo de 2010 se recibió de la representante legal de la parte querellante, licenciada Josefina Pantoja Oquendo, un escrito titulado **MOCIÓN INFORMATIVA SOBRE PRUEBA**. En su moción la licenciada Pantoja Oquendo informa la prueba testifical, documental a presentar en la vista administrativa del 25 de marzo de 2010 en el Distrito Escolar de Sabana Grande. Solicita se tome conocimiento de lo informado.

Se toma conocimiento de la prueba que va a presentar la parte querellante en la vista pautada para el 25 de marzo de 2010.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 16 de marzo de 2010.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta a: Lcda. Josefina Pantoja Oquendo a la siguiente dirección postal: SLPR, P.O. Box 21370, San Juan, Puerto Rico, 00928-1370 y a la Lcda. María Antonia Romero de Juan, al fax 787-751-1073; y a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

Amelia M. Cintrón Velázquez
LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELAZQUEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
1939 Ave. Las Américas
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815
Tel./Fax: (787) 840-7417

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO**

[Redacted Name]

Querellante

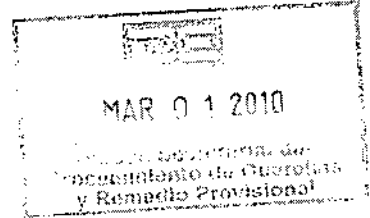
Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querellado

Querrela Núm.: 2009-061-033

Sobre: Educación Especial

Asunto: Reconsideración



ORDEN URGENTE

El 23 de febrero de 2010 se recibió de la licenciada Josefina Pantoja Oquendo un escrito titulado **MOCIÓN INFORMATIVA**. Expresa que la orden para la vista administrativa tiene matasello del 5 de febrero de 2010, pero que se recibió el 12 de febrero de 2010, dos días después der la fecha pautada para la vista.

Informa que asume la representación legal de la parte querellante. Solicita se pauten fecha para la celebración de la vista administrativa. Sugiere unas fechas, pero esta jueza no las tiene disponibles. Se toma conocimiento de lo informado. Se deja sin efecto la **RESOLUCIÓN** emitida el 11 de febrero de 2010. Se **ORDENA** lo siguiente:

PRIMERO: La celebración de la vista administrativa para el 25 de marzo de 2010 a las 2:00 p.m. en el Distrito Escolar de Sabana Grande.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 26 de febrero de 2010.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente **ORDEN** y que notifiqué una copia fiel y exacta a Lcda. Josefina Pantoja Oquendo a la siguiente dirección postal: SLPR, Apartado 21370, San Juan, Puerto Rico, 00928-1370 y a la Lcda. María Antonia Romero, al fax 787-751-1073; y a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

Amelia M. Cintrón Velázquez
LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
1939 Ave. Las Américas
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815
Tel./Fax: (787) 840-7417

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 5 de marzo de 2010.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la **Dra. Viviana Hernández de Navas, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación** al fax (787) 751-1761, al **Lcdo. Pedro A. Solivan Sobrino, Director de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación** al fax (787) 751-1073, y por correo a la Parte Querellante, Sra. [REDACTED], Vistas del Mar, Calle Caracol #112, Río Grande, Puerto Rico 00745



JUAN PALERM NEVARES

Juez Administrativo

PO Box 192211

San Juan, PR 00919-2211

Tel. (787) 526-1415, Fax (787) 756-4061

RECEIVED 05-03-'10 10:10 FROM- 7877564061

TO- Querellas y Remedios P002/002

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

MAR 05 2010

[Redacted]

Parte Querellante

VS.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Parte Querellada

* QUERELLA NÚM. 2009-059-045
*
* Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL
*
* Asunto: Revisión de PEI
*
*
*

Procedimiento de Autos
Sumario Previos

RESOLUCIÓN

La presente Querella se radicó el 29 de octubre de 2009. El 27 de enero de 2010 el presente caso fue asignado a este Juez Administrativo para su acción correspondiente, y resolver los asuntos del mismo en el término de cuarenta y cinco (45) días desde que le fue asignada, o para el día 15 de marzo de 2010.

Se pautó la Vista Administrativa del presente caso para el 22 de febrero de 2010 en el Departamento de Educación de Río Grande, donde compareció la Parte Querellada, Lcda. Flory Mar De Jesús Aponte, Abogada de la División Legal de Educación Especial, y la Sra. Brigchellen Cartagena, Supervisora de Zona de Educación Especial de Río Grande. La Parte Querellante no se presentó.

En su intervención, la Parte Querellada informó que en el presente caso no se realizó el procedimiento de transición del expediente desde el Head Start. Que la Parte Querellante solicita que se redacte el PEI 2009-2010 y que se le ofrezcan los servicios de Terapia Ocupacional que previamente se le brindaban en el Head Start.

Por consiguiente, se Ordenó a la Parte Querellada, Departamento de Educación, lo siguiente:

1. Que en un término de quince (15) días realice las gestiones correspondientes con el Head Start con el propósito de obtener el expediente y poder redactar el PEI 2009-2010 y ofrecerle la Terapia Ocupacional al estudiante Jessiel Villegas Báez.
2. De no lograr obtener el expediente, el Departamento de Educación deberá abrirle un nuevo expediente al Querellante de manera que no quede desprovisto de los servicios que éste requiere.

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, la Parte Querellada, Departamento de Educación, debe cumplir con lo Ordenado en la Vista Administrativa del 22 de febrero de 2010 en el término indicado, y SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO de la Querella de autos.

Se les apercibe a las Partes del epígrafe que cualquier Parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su Reconsideración, o acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones dentro del término de treinta (30) días a partir del archivo en autos.

REGÍSTRESE Y NOTIFIQUESE.

RECEIVED 05-03-10 10:10 FROM- 7877564061

TO- Querellas y Remedios P001/002

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

[Redacted]
Parte Querellante

VS.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Parte Querellada

*
*
*
*
*
*
*
*

QUERELLA NÚM. 2009-059-046
Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL
Asunto: Maestra de Salón Recurso y Terapias

MAR 08 2010

RESOLUCIÓN

La presente Querella se radicó el 3 de noviembre de 2009.

El 27 de enero de 2010 el presente caso fue asignado a este Juez Administrativo para su acción correspondiente, y resolver los asuntos del mismo en el término de cuarenta y cinco (45) días desde que le fue asignada, o para el día 15 de marzo de 2010.

El 22 de febrero de 2010 se celebró una Vista Administrativa para el presente caso en el Departamento de Educación de Río Grande, donde compareció la Sra. [Redacted], madre del estudiante Querellante.

Por la Parte Querellada compareció la Lcda. Flory Mar De Jesús Aponte, Abogada de la División Legal de Educación Especial, y la Sra. Brighellen Cartagena, Supervisora de Zona de Educación Especial de Río Grande.

Durante su comparecencia en la Vista, la Parte Querellante expresó que el estudiante no está recibiendo la terapia del Habla-Lenguaje y la terapia Psicológica, porque las terapistas que brindaban los servicios renunciaron y se mudaron. Además, que no tiene maestro Salón Recurso.

Al respecto, la Parte Querellada informó que ya se han radicado varias querellas porque en la Escuela Edmundo del Valle hay más de 100 estudiantes de educación especial que son atendidos por 2 maestros.

La Querellada agregó que la Directora Escolar demostró que en la Región Educativa aprobaron un tercer maestro para Salón Recurso, el cual se Ordenó a través de otra querella.

Para finalizar la Vista, se Ordenó a la Parte Querellada, Departamento de Educación, lo siguiente:

1. Que en un término no mayor de treinta (30) días realice las gestiones correspondientes para nombrar un (a) maestro (a) de educación especial para el Salón Recurso de la Escuela Edmundo del Valle.
2. Que en un término no mayor de diez (10) días realice las gestiones correspondientes para informar a la Parte Querellante la fecha de la re-evaluación del Habla-Lenguaje, y ofrecer la terapia Psicológica al estudiante Querellante.

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, la Parte Querellada, Departamento de Educación, debe cumplir con lo Ordenado en la Vista Administrativa del 22 de febrero de 2010 en el término indicado, y SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO de la Querella de autos.

Se les apercibe a las Partes del epígrafe que cualquier Parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una

moción solicitando su Reconsideración, o acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones dentro del término de treinta (30) días a partir del archivo en autos.

REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 8 de marzo de 2010.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Dra. Viviana Hernández de Navas, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, al Lcdo. Pedro A. Solivan Sobrino, Director de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la Parte Querellante, Sra. [REDACTED], Calle 10 #P-20, Urb. Villas de Río Grande, Río Grande, Puerto Rico 00745



JUAN PALERM NEVARES
Juez Administrativo
PO Box 192211
San Juan, PR 00919-2211
Tel. (787) 526-1415, Fax (787) 756-4061

RECEIVED 08-03-'10 10:56 FROM- 7877564061

TO- Querellas y Remedios P002/002

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

Parte Querellante

VS.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Parte Querellada

* QUERRELLA NÚM. 2009-059-051

* Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL

* Asunto: Asistente de Servicios (T1)

RESOLUCIÓN

La presente Querella se radicó el 11 de diciembre de 2009.

El 27 de enero de 2010 el presente caso fue asignado a este Juez Administrativo para su acción correspondiente, y resolver los asuntos del mismo en el término de cuarenta y cinco (45) días desde que le fue asignada, o para el día 15 de marzo de 2010.

El 22 de febrero de 2010 se celebró una Vista Administrativa para el presente caso en el Departamento de Educación de Río Grande, donde compareció la Sra. [REDACTED] madre del estudiante Querellante.

Por la Parte Querellada compareció la Lcda. Flory Mar De Jesús Aponte, Abogada de la División Legal de Educación Especial, y la Sra. Brigchellen Cartagena, Supervisora de Zona de Educación Especial de Río Grande.

Durante su comparecencia en la Vista, la Parte Querellante expresó que el estudiante está ubicado en la Escuela [REDACTED] y que la Sra. Ideliza Domenech es la Asistente de Servicios asignada para atender al estudiante en el proceso de transición.

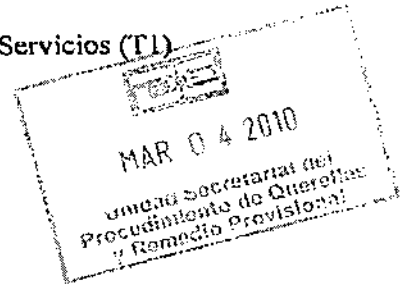
Sin embargo, la Sra. Domenech nunca se ha presentado en la escuela para asistirlo. No obstante, que la Sra. Brigchellen Cartagena, Supervisora de Zona, solicitó mediante carta del 24 de agosto de 2009 que la Sra. Domenech se presentara a trabajar.

La Parte Querellante también informó que desde finales de agosto de 2009, la T1 se reportó por el Fondo del Seguro del Estado, y fue dada de alta en enero de 2010 y se presentó a la Escuela Elemental Rafael De Jesús Gómez, donde la Directora Escolar, Dra. Ulpiana Gómez, le ha asignado tareas ajenas a su deber, en vez de atender al estudiante querellante que ahora toma clases en la Escuela Intermedia [REDACTED]

Al respecto, la Parte Querellada expresó que la T1 está incurriendo en insubordinación, y debe reportarse a la Escuela [REDACTED] para atender al estudiante Diógenes.

Para finalizar la Vista se Ordenó a la Parte Querellada, Departamento de Educación, lo siguiente:

1. Que la Directora de la Escuela Elemental [REDACTED], la Dra. Ulpiana Gómez, debe realizar las gestiones administrativas requeridas para que la Sra. Ideliza Domenech cumpla con las funciones que le corresponden como Asistente de Servicios del estudiante Diógenes Cuevas, que se encuentra ubicado en la Escuela Lola Millán Orellano.
2. Que el Departamento realice las gestiones administrativas necesarias para que en un término de cinco (5) días, la Asistente de Servicios, Ideliza Domenech, comience funciones en la Escuela Lola Millán Orellano y atienda al estudiante Diógenes Cuevas.
3. Que en la eventualidad de que la Sra. Ideliza Domenech se negara a rendir sus servicios al estudiante querellante en la Escuela [REDACTED], el Departamento de Educación, en un



RECEIVED 04-03-'10 11:41 FROM- 7877564061

TO- Querellas y Remedios P001/002

término no mayor de treinta (30) días, deberá contratar otra persona que realice las funciones de Asistente de Servicios para atender al estudiante Diógenes Cuevas.

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, la Parte Querellada, Departamento de Educación, debe cumplir con lo Ordenado en la Vista Administrativa del 22 de febrero de 2010 en el término indicado, y SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO de la Querella de autos.

Se les apercibe a las Partes del epígrafe que cualquier Parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su Reconsideración, o acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones dentro del término de treinta (30) días a partir del archivo en autos.

REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 4 de marzo de 2010.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Dra. Viviana Hernández de Navas, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, al Lcdo. Pedro A. Solivan Sobrino, Director de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la Parte Querellante, Sra. [REDACTED] Calle Calderón Mujica #85, Canóvanas, Puerto Rico 00729

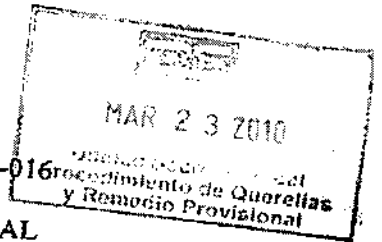

JUAN PALERM NEVARES

Juez Administrativo
PO Box 192211
San Juan, PR 00919-2211
Tel. (787) 526-1415, Fax (787) 756-4061

RECEIVED 04-03-'10 11:41 FROM- 7877564061

TO- Querellas y Remedios P002/002

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO



Parte Querellante

VS.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Parte Querellada

QUERRELLA NÚM. 2009-017-016
Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL

Asunto: Compra de Servicios fuera de Puerto Rico

ORDEN

Se pautó la Vista Administrativa del presente caso para el 15 de marzo de 2010 a la 1:00 PM en el C.S.E.E. de Caguas. Sin embargo, las Partes informaron que se reunieron previo a la Vista, y acordaron transferir la celebración de la misma para la más fecha próxima, dado que la Parte Querellante no había presentado el viernes 12 de marzo de 2010 lo referente a la ubicación en Discovery Academy, lo cual no dio oportunidad a que la Parte Querellada evaluara la información.

Al respecto, la Parte Querellada solicitó que la Parte Querellante sometiera la documentación que especifica los servicios, los costos, y cuándo aproximadamente podría comenzar el estudiante en Discovery Academy para evaluarlo, dado que el servicio en Youth Care termina en aproximadamente 2 semanas dando de alta al estudiante Christian.

Además, la Parte Querellada acordó que antes del 20 de marzo de 2010 presentará su prueba.

El 17 de marzo de 2010 este Juez emitió la correspondiente Orden, y se re-señaló la Vista Administrativa del presente para el 24 de marzo de 2010 a la 1:00 PM en el C.S.E.E. de Caguas.

Posteriormente, el 19 de marzo de 2010 la Parte Querellada presentó *Moción Notificando Prueba Documental y Testifical*:

1. Que para la Vista Administrativa del caso de epigrafe está pautada para el 24 de marzo de 2010 y para dicha Vista comparecerán los siguientes funcionarios del Departamento de Educación:
 - a. Sra. Maritza Colto, Facilitadora Docente de Educación Especial del Distrito Escolar de Cayey.
 - b. Sra. [REDACTED] Maestra de Educación Especial del estudiante Querellante.
 - c. Sra. María I. Meléndez López, Trabajadora Social de la Escuela Salvador Brau.
 - d. Cualquier Funcionario del Departamento de educación, perito o especialista que la Parte Querellada estime sea pertinente presentar y que al momento desconocemos.
2. La Prueba Documental a utilizarse es la siguiente:
 - a. Expediente del estudiante Querellante, minutas de reuniones, informes de evaluaciones de diagnóstico y re-evaluaciones de servicios relacionados y cualquier otro documento relacionado con el expediente escolar y evaluaciones de servicios educativos y relacionados que recibe el estudiante Querellante que la Parte Querellada estime sea pertinente presentar y respecto a los cuales desconocemos su existencia en estos momentos.
3. Por todo lo cual, muy respetuosamente solicitamos al Honorable Juez Administrativo que tome conocimiento de lo anteriormente expuesto para todos los fines pertinentes y se exprese según proceda en Derecho.

También el 19 de marzo de 2010 la Parte Querellante sometió un documento titulado *Moción Urgente*, mediante el cual expone lo siguiente:

1. La Vista Administrativa del presente caso está señalada para el 24 de marzo de 2010, a la 1:00 PM. Por los fundamentos que siguen, la Parte Querellante solicita, muy respetuosamente, que dicho señalamiento se convierta en una vista sobre el estado del procedimiento.
2. En la Vista celebrada el 17 de marzo de 2010, la Sra. Griselda Rivera, madre del Querellante, informó que el día siguiente estaría viajando al estado de Utah para reunirse con su hijo y visitar la Discovery Academy, institución que dicha Parte estaba proponiendo como alternativa de ubicación privada para Christian.

RECEIVED 22-03-10 13:44 FROM- 7877564061

TO- Querellas y Remedios P001/002

3. En esa ocasión se anticipaba que la Sra. [REDACTED] podría ofrecer, con antelación suficiente a la vista, información detallada sobre los servicios que estaría ofreciendo Discovery Academy a su hijo y sobre el costo de los mismos.
4. En el día de hoy se comunicó con el suscribiente la Sra. [REDACTED] desde Utah para informarnos que personal de Discovery Academy le solicitó tiempo adicional para evaluar la alternativa de ubicación para Christian, ya que es posible que el Querellante se pudiera beneficiar más si se le ubica en Discovery Ranch, una institución relacionada. A tales efectos, durante los próximos días se estaría reuniendo el personal de ambas instituciones para determinar cuál es la ubicación más apropiada para Christian y hacer una recomendación en tal sentido.
5. Lo más conveniente, dadas las circunstancias expuestas, es que el 24 de marzo de 2010 se celebre en el presente caso una conferencia sobre el estado procesal del caso en vez de la vista en los méritos de la Querrela. Esta alternativa no le causa perjuicio a ninguna de las Partes. En esa fecha se podrán coordinar con suficiente antelación el señalamiento de la vista en los méritos de la querrela. De esta manera tanto la Parte Querellante como la Parte Querellada tendrían tiempo suficiente para evaluar la alternativa de ubicación que se proponga.
6. Si se declara ha lugar la presente solicitud, se puede excusar a los testigos de las Partes de manera que éstos puedan dedicar su tiempo a atender las responsabilidades usuales de sus puestos.
7. Por todo lo cual y muy respetuosamente se solicita del Honorable Juez Administrativo que declare ha lugar la presente Querrela y que modifique el propósito de la vista señalada para el 24 de marzo de 2010, de manera que en esa fecha se celebre una conferencia sobre el estado procesal del caso.

Este Juez toma conocimiento del contenido de los documentos enviados el 19 de marzo de 2010 por las Partes.

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, SE DECLARA HA LUGAR la solicitud de la Parte Querellante, y el 24 de marzo de 2010 se celebrará una Conferencia sobre el estado de los procedimientos a las 10:00 AM en la nueva sede de la División Legal de Educación Especial del Departamento de Educación, localizada en la Calle Federico Costas #150 en Hato Rey.

Se excusa de comparecer a los testigos de las Partes.

Las Partes deberán comparecer preparadas para coordinar el señalamiento de vista en los méritos de la querrela, el cual será la última vista que se señale en este caso.

REGÍSTRESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 22 de marzo de 2010.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Dra. Viviana Hernández de Navas, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, al Ldo. Pedro A. Solivan Sobrino, Director de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la representación legal de la Parte Querellante, Ldo. Heriberto Quiñones Echevarría, 392 Camino Los Jardines, Urb. Sabanera, Cidra, P.R. 00739, y al fax: (787) 739-1294


JUAN PALERM NEVARES

Juez Administrativo

PO Box 192211

San Juan, PR 00919-2211

Tel. (787) 526-1415, Fax (787) 756-4061

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

Parte Querellante

VS.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Parte Querellada

* QUERELLA NÚM. 2009-059-052
*
* Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL
*
* Asunto: Evaluaciones y Terapias
*
*
*

RESOLUCIÓN

La presente Querella se radicó el 17 de diciembre de 2009.

El 22 de enero de 2010 el presente caso fue asignado a este Juez Administrativo para su acción correspondiente y resolver los asuntos del mismo, en el término de cuarenta y cinco (45) días desde que le fue asignada, o para el día 8 de marzo de 2010.

El 22 de febrero de 2010 se celebró una Vista Administrativa para el presente caso en el Departamento de Educación de Río Grande, donde compareció la Sra. Magaly Medina, madre de la estudiante Querellante, y la Lcda. Gracia María Berríos Cabán, como su representante legal.

Por la Parte Querellada compareció la Lcda. Flory Mar De Jesús Aponte, Abogada de la División Legal de Educación Especial, y la Sra. Brigchellen Cartagena, Supervisora de Zona de Educación Especial de Río Grande.

Al comenzar la Vista, la Lcda. Berríos Cabán expresó que la madre Querellante la había contratado hace 5 días, y que no estaba preparada para atender la Querella porque no tenía copia de la misma, por lo cual solicitó otra fecha para celebrar la Vista.

A su vez, la Parte Querellada aclaró que la madre está satisfecha con la ubicación privada de la menor y en la Querella sólo solicita servicios relacionados, a lo que la Parte Querellante afirmó que es correcto.

Por lo que se le indicó a la Parte Querellante que en la Vista se podían atender los servicios relacionados de terapia del habla-lenguaje, ocupacional y visuales.

Para continuar, la Parte Querellante expresó que de acuerdo a la Evaluación de Habla-Lenguaje realizada por la especialista Iris Ayala de la Rosa el 15 de diciembre de 2008 y el 31 de marzo de 2009, se recomiendan 3 sesiones por semana de manera individual, 60 minutos cada sesión. Sin embargo, a la estudiante no se le ofrecen estas terapias según recomendadas.

Que el 13 de enero de 2010 la especialista Cataline Carter Martínez realizó una Evaluación de Terapia Ocupacional, y recomienda 1 terapia por semana de 45 minutos.

Que el 4 de junio de 2009 a la estudiante se le realizó una Evaluación Visual con la especialista Ana María Rico de Optómetras Pico Tort y Gorbea, que recomienda terapia visual optométrica, pero no indica la frecuencia con que debe recibirla, pero estuvo recibiendo una terapia por semana.

Al respecto, la Parte Querellada informó que la estudiante fue registrada el 12 de junio de 2009, y el 13 de agosto de 2009 se determinó la elegibilidad y se realizó PEI unilateral por estar ubicada en un colegio, y la madre de la estudiante sólo estaba enterada de los servicios relacionados.

Que el 3 de septiembre de 2009 se realizaron los referidos a Terapia del Habla-lenguaje, a Evaluación de Terapia Ocupacional.

Que el referido para Evaluación de Asistencia Tecnológica se realizaría en una semana; y que se debe de discutir en reunión de COMPU el informe de la Evaluación de Terapia Ocupacional que se realizó en enero de 2010.

Para finalizar la Vista, se Ordenó a la Parte Querellada, Departamento de Educación, lo siguiente:

1. Que en un término de diez (10) días determine si se puede o no ofrecer los servicios de Terapia del Habla-Lenguaje con la frecuencia recomendada - 3 sesiones por semana de manera individual, 60 minutos cada una -, o se active el Remedio Provisional para que la Parte Querellante pueda identificar una Patóloga que ofrezca dichos servicios.

La Parte Querellada deberá informar a la madre Querellante al respecto, o notificar a la Unidad Secretarial del Remedio Provisional para activar el mismo.

2. Que coordine y celebre una reunión de COMPU el 1 de marzo de 2010 a las 3:00 PM en el Distrito Escolar de Río Grande, con el propósito de discutir el informe de la Evaluación de Terapia Ocupacional realizado el 13 enero de 2010.

3. Que en la reunión de COMPU del 1 de marzo de 2010 reconozca su disposición para ofrecer la Terapia Ocupacional y la Terapia Visual a la estudiante Querellante que está ubicada en escuela privada.

Se Ordenó además a la Parte Querellante:

1. Que realice las gestiones correspondientes para conseguir por escrito la frecuencia con que se deben ofrecer las Terapias Visuales a la estudiante; y que de contar con dicha información para el 1 de marzo de 2010, se discuta la Evaluación Visual en la reunión de COMPU.

2. Que una vez que reciba el Informe de Evaluación de Asistencia Tecnológica, a la brevedad posible lo entregue al Distrito Escolar.

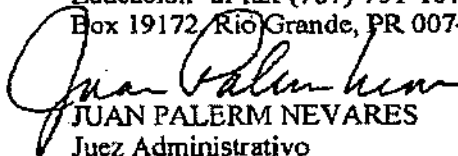
ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, las Partes deben cumplir con lo Ordenado en la Vista Administrativa del 22 de febrero de 2010 en el término indicado, y SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO de la Querella de autos.

Se les apercibe a las Partes del epígrafe que cualquier Parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su Reconsideración, o acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones dentro del término de treinta (30) días a partir del archivo en autos.

REGÍSTRESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 5 de marzo de 2010.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Dra. Viviana Hernández de Navas, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, al Ldo. Pedro A. Solivan Sobrino, Director de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la Parte Querellante, Sra. [REDACTED], HC 03 Box 19172 Río Grande, PR 00745.


JUAN PALERM NEVARES

Juez Administrativo

PO Box 192211, San Juan, PR 00919-2211

Tel. (787) 526-1415, Fax (787) 756-4061

2

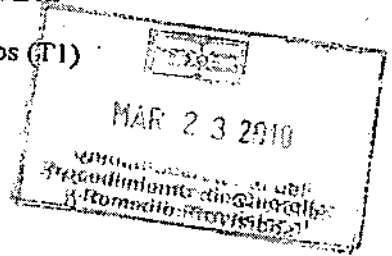
RECEIVED 05-03-'10 09:57 FROM- 7877564061

TO- Querellas y Remedios P002/002

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

[REDACTED] RADO *
Parte Querellante *
VS. *
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN *
Parte Querellada *

QUERELLA NÚM. 2009-⁰⁵⁷~~095~~-038
Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL
Asunto: Asistente de Servicios (T1)



RESOLUCIÓN

El 9 de marzo de 2010 se celebró una Vista Administrativa para el presente caso en el Distrito Escolar de Río Grande, donde compareció la Sra. [REDACTED], madre de la estudiante Querellante. Por la Parte Querellada compareció la Lcda. Sylka Lucena Pérez, Abogada de la División Legal de Educación Especial, y la Sra. María del C. Mojica de la Escuela Rosa Bernard Ríos.

En su comparecencia en la Vista, la Parte Querellante expresó que la estudiante Briana de 10 años de edad está ubicada en un Salón Contenido de la Escuela Rosa Bernard Ríos, y que ante la falta de un Asistente de Servicios la menor no está asistiendo a la escuela porque necesita de los servicios de un T1 para ser movilizada.

Al respecto, la Parte Querellada expresó que tenía conocimiento de que se nombró un T1, y solicitó un término de cinco (5) días para verificar la información.

Para finalizar la Vista, SE ORDENÓ a la Parte Querellada, Departamento de Educación, que en un término de cinco (5) días verificara el nombramiento del T1 solicitado, y de no haber sido nombrado, el Departamento de Educación inmediatamente deberá hacer las gestiones correspondientes para nombrar otro Asistente para el Salón Contenido de la Escuela Rosa Bernard Ríos donde está ubicada la estudiante [REDACTED]. Además, el Departamento de Educación deberá asegurarse que para el año escolar 2010-2011 la estudiante [REDACTED] no esté desprovista de un T1, lo cual ocasiona que no pueda asistir a clases como es su derecho.

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, la Parte Querellada, Departamento de Educación, debe cumplir con lo Ordenado en la Vista Administrativa del 9 de marzo de 2010 en el término indicado, y SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO de la Querella de autos.

Se les apcibe a las Partes del epígrafe que cualquier Parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su Reconsideración, o acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones dentro del término de treinta (30) días a partir del archivo en autos.


REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

RECEIVED 22-03-'10 13:05 FROM- 7877564061

TO- Querellas y Remedios P001/002

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 22 de marzo de 2010.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Dra. Viviana Hernández de Navas, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, al Lcdo. Pedro A. Solivan Sobrino, Director de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la Parte Querellante, Sra. [REDACTED] P.O. Box 1073, Rio Grande, P.R. 00745


JUAN PALERM NEVARES
Juez Administrativo
PO Box 192211
San Juan, PR 00919-2211
Tel. (787) 526-1415, Fax (787) 756-4061

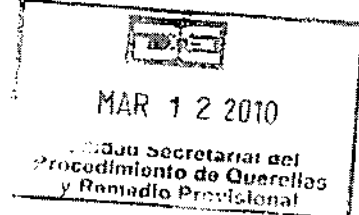
RECEIVED 22-03-'10 13:05 FROM- 7877564061

TO- Querellas y Remedios P002/002

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
 DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
 SAN JUAN, PUERTO RICO

Parte Querellante
 VS.
 DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
 Parte Querellada

* QUERRELLA NÚM. 2009-017-016
 *
 * Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL
 *
 * Asunto: Compra de Servicios fuera de Puerto Rico
 *
 *
 *



ORDEN

La presente Querrela se radicó el 30 de noviembre de 2009.

También el 11 de diciembre de 2009 el presente caso fue asignado a este Juez Administrativo.

El 27 de enero de 2010 se celebró una reunión sobre el estado de los procedimientos donde, se Ordenó lo siguiente:

1. A las Partes que en el término de una semana, se reunieran con el propósito de intercambiar evidencia, y que para el 5 de febrero de 2010 anunciaran fechas hábiles para celebrar la vista.
2. A la Parte Querellada que en un término de diez (10) días, presentara la Contestación a la Querrela.
3. A la Parte Querellante que el 5 de febrero de 2010, presentara un escrito sobre el deber del Estado para ofrecer ubicación adecuada y de no tenerla, comprar los servicios fuera de la jurisdicción.

El 5 de febrero de 2010 la Parte Querellante sometió un documento titulado, *Memorando de Derecho-Preliminar*; el 6 de febrero presentó *Moción Informativa sobre Notificación de Prueba*, y el 9 de febrero de 2010, *Moción para Solicitar Señalamiento*.

El 17 de febrero de 2010 la Parte Querellada presentó el documento de *Contestación a la Querrela*:

1. La Querrela de autos fue presentada el 30 de noviembre de 2009, fundamentándose principalmente en las alegaciones que se detallan a continuación.
2. Las alegaciones número 1 y número 2 de la Querrela presentada no están en controversia.
3. En la alegación número 3 se expresa que el número de registro del estudiante Querellante es 017-113-08, pero del expediente académico de éste, surge que el número correcto de registro del estudiante es 017-173-08.
4. En cuanto a la alegación número 4, del expediente del estudiante surge que presenta problemas específicos de aprendizaje con indicadores emocionales, conducta oposicional desafiante, déficit de atención con hiperactividad y dificultad en las destrezas viso-motoras.
5. En cuanto a las aseveraciones contenidas en la alegación número 4 de que el estudiante presenta retardo mental leve, bipolaridad, conducta impulsiva, pobre control de impulsos y baja autoestima, se niegan las mismas por falta de información y creencia o por constituir la teoría de la Parte Querellante.
6. En cuanto a las alegaciones número 5, 6, 7, 8, 9, y 10, se niegan las mismas por falta de información y/o creencia o por constituir la teoría de la Parte Querellante.
7. Se acepta la alegación número 11 de la Querrela.
8. Se niegan las alegaciones número 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18 y 19 de la Querrela, por falta de información y/o creencia o por constituir la teoría de la Parte Querellante.
9. El Departamento de Educación no tiene la obligación de comprar los servicios educativos y relacionados a un estudiante cuando cuenta y ofrece una alternativa de ubicación pública, gratuita y

RECEIVED 12-03-'10 10:45 FROM- 7877564061

TO- Querrelas y Remedios P001/005

apropiada como en la que estaba ubicado el estudiante en la Escuela [REDACTED] de Cayey, Puerto Rico.

10. El Departamento de Educación no renuncia a cualquier otra defensa afirmativa que en derecho proceda.

Por todo lo cual, solicitamos muy respetuosamente a este Honorable Juez Administrativo que tome conocimiento de lo anteriormente expresado, declarando sin lugar la Querrela presentada y/o dicte cualquier otro pronunciamiento que a tenor con todo lo antes expuesto, en derecho proceda.

Posteriormente, el 8 de marzo de 2010 la Parte Querellante sometió un documento titulado, *Informe con Antelación a la Vista*:

I. Teoría del caso:

- 1.
1. El Querellante, [REDACTED], reside en Urbanización Estancias de Monte Río, Calle Miramelinda #51, Cayey, Puerto Rico, 00736.
2. El Querellante nació el 19 de septiembre de 1995, por lo que al presente cuenta con 14 años de edad.
3. [REDACTED] fue inscrito en el registro del Programa de Educación Especial del Distrito Escolar de Cayey, asignándosele el número 017-113-08.
4. [REDACTED] presenta las siguientes condiciones: retardo mental leve, problemas específicos de aprendizaje, conducta oposicional desafiante, bipolaridad, conducta impulsiva, déficit de atención con hiperactividad, pobre control de impulsos, y baja autoestima, entre otras.
5. En ocasiones [REDACTED] ha tenido una conducta agresiva hacia su señora madre, doña [REDACTED]. También ha roto objetos del hogar.
6. [REDACTED] rechaza la ubicación escolar y por su propia cuenta se ausenta de la misma. La Sra. [REDACTED] no ha podido controlar físicamente esta conducta, ya que [REDACTED] pesa alrededor de 200 libras.
7. Al nivel privado, [REDACTED] recibe tratamiento psiquiátrico con el Dr. José Lima Quiñones, quien ha documentado la necesidad de que el Querellante sea ubicado en un centro residencial fuera de Puerto Rico, por lo menos por seis meses. De esta manera se podrían manejar los problemas emocionales y de conducta del querellante.
9. El Dr. Lima recomienda que posteriormente Christian sea ubicado en una escuela terapéutica donde se puedan atender sus necesidades educativas y de servicios relacionados, a la vez que sus problemas emocionales y conductuales.
10. Para controlar sus problemas emocionales y de conducta, Christian ha sido medicado por el Dr. Lima.
11. Durante los últimos años, [REDACTED] ha estado ubicado en un Salón Contenido en el programa prevocacional de la Escuela [REDACTED] en Cayey, Puerto Rico.
12. Dadas las múltiples necesidades del Querellante, dicha ubicación es claramente inapropiada para él.
13. Christian se resiste a asistir a la escuela, asunto que ha sido discutido por el personal escolar y la Sra. Grisel Rivera. Ante esta situación, el Distrito Escolar no ha estado en condiciones de ofrecer otra ubicación escolar.
14. Ante la recomendación del Dr. Lima, la Sra. Rivera tomó la determinación de ubicar su hijo en un programa residencial conocido como "Youth Care" en Utah, EEUU.
15. Actualmente [REDACTED] se encuentra ubicado en "Youth Care" recibiendo los servicios que el Departamento de Educación no ha podido brindarle.
16. Para Christian se ha recomendado que continúe recibiendo servicios fuera de Puerto Rico.
17. La Parte Querellada ha violado el derecho que le asiste a [REDACTED] a recibir una educación pública, gratuita y apropiada, en la alternativa menos restrictiva, de conformidad con las disposiciones de la "Individuals With Disabilities Education Improvement Act", Public Law 108-446 de 3 de diciembre de 2004, 118 Stat. 2647, 20 USC 1400 y siguientes (en lo sucesivo "IDEA").

18. Si el Departamento de Educación no puede proveer una ubicación apropiada para el Querellante en Puerto Rico, éste tiene el derecho a que se compran fuera del país los servicios que él necesita. Véase: *González v. Puerto Rico Department of Education*, 969 F. Supp. 801 (D.P.R. 1997), en el que el Tribunal de los EEUU para el Distrito de Puerto Rico resolvió que los demandantes, padres de una niña autista, tenían derecho a que el Departamento de Educación pagara por los servicios provistos a su hija fuera de Puerto Rico.

19. En otros casos se ha solicitado y se aprobado la compra de servicios fuera de Puerto Rico, al amparo de las disposiciones de la ley IDEA. Este Foro puede tomar conocimiento oficial de las resoluciones emitidas en los casos de *R.D.F. v. Departamento de Educación, Querellas 2007-030-040* y *2009-030-116*. En la primera de éstas, el 25 de enero de 2008 la Hon. Amelia Cintrón Velázquez, Jueza Administrativa de Educación Especial, dictó una Resolución final y orden, conforme la cual, a la parte querellada se le ordenó cubrir todos los gastos educativos y relacionados, incluyendo servicios psiquiátricos, para beneficio del querellante en una escuela terapéutica localizada en North Carolina, EEUU, durante el periodo académico 2008-2009. En la segunda querella, el 22 de febrero de 2010 la Hon. Patricia Lorenzi Juliá, Jueza Administrativa de Educación Especial, emitió una Resolución final y orden según la cual el Departamento de Educación se allanó a continuar pagando todos los gastos relacionados con la estadia del querellante en una escuela terapéutica localizada en el estado de Utah, EEUU, tras reconocer que no tiene en Puerto Rico una ubicación apropiada para el estudiante.

20. Ante el hecho de que el Departamento de Educación no tiene disponibles los servicios que Christian necesita, ya sea en el sector público o en el privado, procede en este caso que se ordene a la parte querellada que compre dichos servicios en los Estados Unidos.

21. Tal y como demostró la parte querellante en su memorando de derecho de 4 de febrero de 2010, en este tipo de casos la parte querellada tiene que cubrir todos los costos relacionados con la ubicación de Ricardo fuera de Puerto Rico, de conformidad con las disposiciones de la Ley IDEA, 20 USC 1401 y sigs., y su reglamento, 34 CFR parte 300. Véanse en particular las siguientes disposiciones: 20 USC 1402(3), 20 USC 1402(29) y 34 CFR 300.8(b)(4); así como también las opiniones emitidas en los casos de *Mrs. B. v. Milford Board of Education*, 103 F. 3d 1114 (2d Cir. 1997), donde el Tribunal de Apelaciones del Segundo Circuito rechazó el reclamo de la agencia educativa a los efectos de que no tenía que pagar por los servicios no educativos de un programa residencial para una estudiante con impedimentos que también sufría de problemas emocionales y resolvió que "...reimbursement for such expenses is appropriate under the IDEA if the court determines that the child's placement was proper", 103 F 3d 1121; *McKenzie v. Smith*, 248 U.S. App. D.C. 387, 771 F.2d 1527 (D.C. Cir. 1985), donde se determinó que "[i]f institutionalization is required due to a child's emotional problems, and the child's emotional problems prevent the child from making meaningful educational progress, the Act [IDEA] requires the state to pay for the costs of the placement"; *Kruelle v. New Castle County Sch. Dist.*, 642 F.2d 687, 693 (3d Cir. 1981), y *County of San Diego v. California Special Education Hearing Office*, 93 F. 3d 1458 (9th Cir. 1996), donde un oficial examinador le impuso al Condado de San Diego la responsabilidad de pagar un servicio residencial para una estudiante con impedimentos que sufría además de severos problemas emocionales. La agencia reclamó, sin éxito, que el programa residencial era la alternativa educativa más restrictiva y que no era suya la responsabilidad de pagar por dicho servicio. Sobre el asunto que nos ocupa, el tribunal hizo la siguiente exposición

The hearing officer's decision also addresses the question of financial responsibility when both educational and noneducational issues compel residential placement. When confronted with the necessity for residential placement where the need involves a mixture of educational and noneducational concerns, the courts have struggled to develop tests to determine when the special education system is responsible for the costs of the placement. In *Clovis Unified School District v. California Office of Administration*, 903 F.2d 635 (9th Cir. 1990), this circuit identified three possible tests for determining when to impose responsibility for residential placements on the special education system: (1) where the placement is "supportive" of the pupil's

education; (2) where medical, social or emotional problems that require residential placement are intertwined with educational problems; and (3) when the placement is primarily to aid the student to benefit from special education. *Id.* at 643. The hearing officer applied all three tests to the present case and found that Rosalind's placement at the residential facility satisfied all three.

22. No debe quedar duda en cuanto a que el Departamento de Educación es responsable de pagar por todos los servicios -educativos y no educativos- que requiera el Querellante si se determina que la ubicación apropiada para él es un programa residencial fuera de Puerto Rico.

II. Controversias:

Las controversias pendientes de ser resueltas en la vista administrativa son las siguientes:

- a. Si la parte querellada le ofreció al Querellante una educación pública, gratuita y apropiada.
- b.Cuál es la ubicación apropiada para el Querellante.
- c. Si la Parte Querellada tiene disponibles los servicios que amerita el Querellante.
- d. si procede la compra de servicios privados (educativos, terapéuticos y psiquiátricos) para el Querellante.

III. Prueba testifical:

La Parte Querellante presentará los siguientes testigos:

Dra. Angeles J. Acosta Rodríguez.

La Dra. Acosta testificará en detalle sobre los siguientes extremos:

- a) su intervención en este caso, sus conclusiones y sus recomendaciones,
- b) los servicios educativos y relacionados que requiere el querellante,
- c) la ubicación apropiada para el querellante.

Evidentemente, la doctora Acosta también testificará sobre otros asuntos pertinentes a su intervención.

Sra. [REDACTED], madre del Querellante:

La Sra. Rivera testificará sobre las condiciones de su hijo y cómo dichas condiciones afectan su desempeño escolar y su vida diaria. También testificará sobre su experiencia tratando de obtener de parte del Departamento de Educación los servicios de educación especial y servicios relacionados que el querellante necesita. Testificará, además, sobre las gestiones que ha hecho para tratar de obtener una ubicación privada adecuada para su hijo fuera de Puerto Rico y sobre los costos que supondría dicha ubicación.

De ser necesario presentar algún otro testigo, la parte querellante lo anunciará antes de la vista.

IV. Prueba documental:

Entre otros documentos, la parte querellante se propone utilizar los siguientes:

1. El Expediente del Querellante.
2. La Planilla de Registro del Querellante.
3. Resolución dictadas el 25 de enero de 2008 y el 22 de febrero de 2010 en los casos de *R.D.F. v Departamento de Educación*, Querellas 2007-030-040 y 2009-030-116, respectivamente.
4. Minutas de Reuniones de COMPU.
5. Informe de Evaluación Psicológica administrada por las doctoras Alicia Hoerner y Janiece Pompa durante los meses de noviembre y diciembre de 2009.
6. Curriculum Vitae de la Dra. Angeles Acosta
7. Informes de Progreso del Querellante.
8. Información relacionada, incluyendo costos, sobre la ubicación propuesta por la Parte Querellante.

Es posible que la Parte Querellante también interese someter en evidencia o utilizar otros documentos que al momento no forman parte del expediente o no están en su poder. En este caso, dichos documentos serán informados antes de la vista en los méritos de la querrela y se suplirá copia de los mismos.

Por todo lo cual se solicita del Honorable Juez Administrativo que tome conocimiento de lo aquí expresado, y que admita el presente informe con antelación a la Vista.

Se toma conocimiento del contenido de los documentos presentados el 17 de febrero de 2010 por la Parte Querellada y el 8 de marzo de 2010 por la Parte Querellante.

La Vista Administrativa del presente caso está señalada para el 15 de marzo de 2010 a la 1:00 PM en el Centro de Servicios de Educación Especial, ubicado en Edificio Angora, Avenida Luis Muñoz Marín esq. Georgetti en Caguas.

REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 11 de marzo de 2010.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la **Dra. Viviana Hernández de Navas, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas**, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, al **Lcdo. Pedro A. Solivan Sobrino, Director de la División Legal de Educación Especial**, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la representación legal de la Parte Querellante, **Lcdo. Heriberto Quiñones Echevarría**, 392 Camino Los Jardines, Urb. Sabanera, Cidra, P.R. 00739, y al fax: (787) 739-1294



JUAN PALERM NEVARES
 Juez Administrativo
 PO Box 192211
 San Juan, PR 00919-2211
 Tel. (787) 526-1415, Fax (787) 756-4061

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
HATO REY, PUERTO RICO

*Atención
debido
incluido*
Φ

[Redacted]
Querellante
Vs.
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querellado

2009
Re: Querella Número: 2008-019-004
2008-019-006
Sobre: Educación Especial

Asunto: Vista Administrativa

MAR 16 2010
Unidad Secretarial del
Procedimiento de Querrelas
y Remedios Previstos

RESOLUCIÓN

La Querella de epígrafe ha sido referida a la atención de este Foro Administrativo en fecha del 3 de marzo de 2009, de los autos del caso surge que del Inciso 13 del formato estándar de la Querella, tanto la Querella Número ²⁰⁰⁹ 2008-019-004 como la Querella Número 2008-019-006 alegan los mismos hechos y proponen el mismo remedio.

Se ha traído a la atención de esta Jueza dos Querellas distintas radicadas, sin embargo, ya en una (#2008-019-006) hemos conferido Resolución a esos efectos, por lo que el Foro Administrativo entiende meritorio Ordenar el Cierre y Archivo de la Querella presentada en este caso debido a que los mismos hechos que motivaron esta ²⁰⁰⁸⁻⁰¹⁹⁻⁰⁰⁶ Querella fueron resueltos a tenor con la Resolución decretada el 4 de noviembre de 2008.

EN MÉRITO DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO y en virtud de la autoridad que nos confiere la Sección 615 de la *Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004* (20 USC 1400 et. seq.), la Ley Número 51 de 7 de junio de 1996, Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos (18 L.P.R.A. 1351 et. seq.) y el Reglamento Núm. 4493 de 8 de junio de 1991, *Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial Mediante Vistas Administrativas*, este Foro Administrativo Ordena el Cierre y Archivo de esta Querella.

SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO DE LA QUERELLA PRESENTADA EN ESTE CASO.

APERCIBIMIENTO:

En virtud del Reglamento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas y de la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme, se apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una Moción de Reconsideración. También podrán acudir en Revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado dentro del término de treinta (30) días contados a partir del archivo en autos.

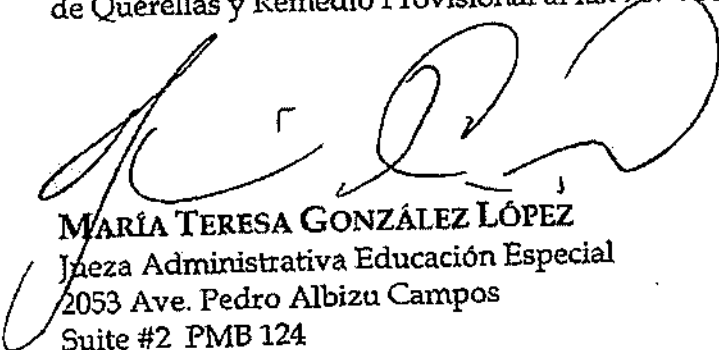
RESOLUCION
Emmanuel Vega Chimelis
Página -2-

Bajo determinadas circunstancias cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá iniciar una acción en el Tribunal de los EEUU para el Distrito de Puerto Rico o en el Tribunal de Primera Instancia del Tribunal General de Justicia, en el término de 90 días a partir de la fecha de su archivo en autos. 20 U.S.C. 1415 (i)(2).

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en Aguadilla, Puerto Rico a 20 de abril de 2009.

CERTIFICO: Que el día de hoy archive en autos el original de la presente Resolución y envié copia fiel y exacta de la misma a la parte Querellante *Sra. María M. Chimelis* y a la *Lcda. Glorimar L. Andújar Matos*, Directora de la Unidad de Educación Especial, División Legal del Departamento de Educación al fax: 787-751-1073 y/o a la *Dra. Viviana Hernández Navas*, Directora de la Unidad Secretarial de Procedimientos de Querellas y Remedio Provisional al fax 787-751-1761.

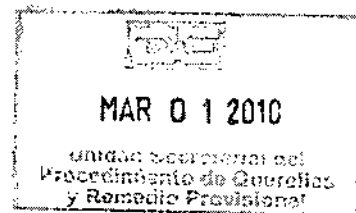


MARÍA TERESA GONZÁLEZ LÓPEZ
Jefa Administrativa Educación Especial
2053 Ave. Pedro Albizu Campos
Suite #2 PMB 124
Aguadilla, Puerto Rico 00605
Tel. (787)-347-1263, Fax: (787) 882-0409
(787)-997-4130

COPIA

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
HATO REY, PUERTO RICO

| | |
|--|---|
| <p>[REDACTED]</p> <p>Querellante</p> <p>Vs.</p> <p>DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN</p> <p>Querellado</p> | <p>Re: Querrela Número: 2009-014-014</p> <p>Sobre: Educación Especial</p> <p>Asunto: Vista Administrativa</p> |
|--|---|



ORDEN

El 23 de febrero de 2010 tuvo lugar la Vista de Seguimiento del caso de autos en el CSEE de Arecibo. Por la parte Querellante Compareció, la Sra. J. [REDACTED] madre de la menor de epígrafe. Por el Departamento de Educación comparecieron, su representante legal el Lcdo. Roberto Maldonado Félix, la Sra. [REDACTED] Maestra de Educación Especial, la Sra. Vanessa Jiménez González, Auxiliar Administrativa de Educación Especial y la Sra. María M. Figueroa Centeno, Directora de Administración de Educación Especial.

Esta Jueza evaluó el cumplimiento de lo ordenado en este caso en la referida vista de seguimiento del mismo. El Lcdo. Maldonado Félix expresó que al 4 de febrero de 2010 se autorizaron los fondos de Nivel Central para la compra de equipos relacionados a este caso. Además informa la parte querellada que el 22 de febrero de 2010, fue sometido a la unidad de compras de la agencia todos los equipos que restaban para ser tramitados mediante compra, entiéndase el *Equipo FM y audífonos*.

La Sra. María M. Figueroa Centeno, Directora de Administración de Secretaria Asociada de Educación Especial, que compareció a la vista, informó que se van realizar todas las gestiones de las compras a través de la Unidad de compras de la agencia y que están haciendo todo lo que está a su alcance para que procedan estas compras prontamente.

La parte querellante toma nota de lo alegado por el Departamento de Educación. Este Foro Administrativo procede con nueva Orden para que se entreguen los equipos que se le adeudan a la estudiante en un término específico. Ordena a la parte querellante que cumpla con su deber de informar.

Orden
ANDREA C. ROSADO OLIVERAS
Pág. 2

EN MÉRITO DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD que nos confiere la Sección 615 de la *Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004* (20 U.S.C.A. 1400, 1415 et. seq.), la Ley Número 51 de 7 de junio de 1996, (*Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos*) 18 L.P.R.A. 1315 et seq. y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo ORDENA lo siguiente:

I. EQUIPOS:

- a. A la fecha de 23 de marzo de 2010, cumpla y asegure el Departamento de Educación la entrega de los audífonos requeridos para la menor Andrea Rosado Oliveras.
- b. En fecha de 23 marzo de 2010 realice el trámite correspondiente la Secretaría Asociada de Educación Especial y asegure que el equipo sea entregado al CSEE de Arecibo y posteriormente a la estudiante.

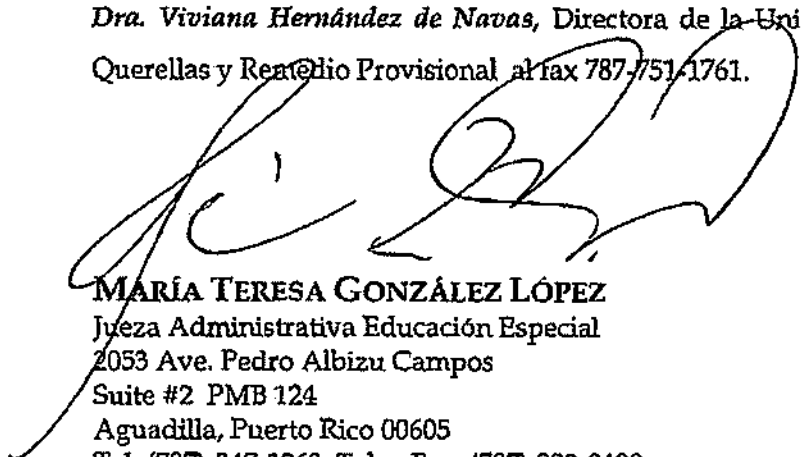
II. MOCIÓN INFORMATIVA:

A la fecha de 26 marzo de 2010 presente la parte querellante moción informativa indicando cumplimiento de lo expresado por este Foro. Envíe a este Foro, a la parte querellada y a la Unidad Secretarial de Querellas y Remedio Provisional.

**SE ORDENA EL ESTRICTO Y FIEL CUMPLIMIENTO DE ESTA ORDEN.
REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.**

Dada en Aguadilla, Puerto Rico a 28 de febrero de 2010.

CERTIFICO: Que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la parte Querellante *Sra. Janice Oliveras Rivera* a su dirección: P.O. Box 365 Camuy, Puerto Rico 00627 y al *Lcdo. Roberto Maldonado Félix*, de la Unidad de Educación Especial, División Legal del Departamento de Educación al fax: 787-751-1073 y a la *Dra. Viviana Hernández de Navas*, Directora de la Unidad Secretarial de Procedimientos de Querellas y Remedio Provisional al fax 787-751-1761.


MARÍA TERESA GONZÁLEZ LÓPEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
2053 Ave. Pedro Albizu Campos
Suite #2 PMB 124
Aguadilla, Puerto Rico 00605
Tel. (787)-347-1263, Tel. y Fax: (787) 882-0409

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
HATO REY, PUERTO RICO

[REDACTED]
Querellante

Vs.

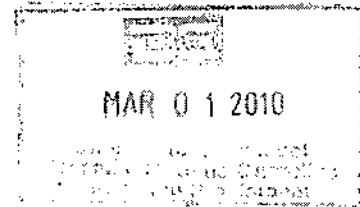
DEPARTAMENTO DE EDUCACION

Querellado

Re: Querrela Número: 2009-014-013

Sobre: Educación Especial

Asunto: Vista Administrativa



ORDEN

El 23 de febrero de 2010 tuvo lugar la Vista de Seguimiento del caso de autos en el CSEE de Arecibo. Por la parte querellante compareció, la Sra. [REDACTED] madre del menor de epígrafe. Por el Departamento de Educación comparecieron, su representante legal el Lcdo. Roberto Maldonado Félix, la Sra. Vanessa Jiménez González, Auxiliar Administrativa de Educación Especial, la Sra. María M. Figueroa Centeno, Directora de Administración de Educación Especial y el Sr. Eurelio Marcial Hernández, Director Escolar.

Se reúnen las partes ante esta Jueza en la vista de seguimiento llevada a efecto para examinar el cumplimiento de lo Ordenado en este caso. El Lcdo. Maldonado Félix expresó que la agencia está haciendo los trámites a través de la Unidad de Compra a Nivel Central para la entrega de la computadora de reemplazo, requerida para el estudiante y que el nombramiento del maestro de Educación Física Adaptada está pronto a surgir debido a que la agencia ya está en proceso de las pruebas de dopaje. La parte querellante toma nota de lo informado por el Departamento de Educación, no se levanta ningún argumento por la parte querellante.

Este Foro Administrativo toma conocimiento de la información vertida y procede con nueva Orden para que se entregue la computadora al estudiante y se nombre efectivo maestro de Educación Física Adaptada en cumplimiento con nuestras Órdenes previas en este caso. La parte querellada hace mención que el estudiante aunque requiere servicios de un maestro de educación física adaptada, ha estado recibiendo los servicios de educación física durante el semestre. Sin embargo el Programa Educativo Individualizado (PEI) requiere los servicios de educación física adaptada por su condición particular.

Orden
Jan A. Rosado Oliveras
Pág. 2

EN MÉRITO DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD que nos confiere la Sección 615 de la *Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004* (20 U.S.C.A. 1400, 1415 et seq.), la Ley Número 51 de 7 de junio de 1996, (*Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos*) 18 L.P.R.A. 1315 et seq. y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo ORDENA lo siguiente:

I. EQUIPOS:

- a. Cumpla el Departamento de Educación con la entrega de computadora-reemplazo para el estudiante en un término perentorio de veinte (20) días a partir de emitida esta Orden.

II. NOMBRAMIENTO MAESTRO EDUCACIÓN FÍSICA ADAPTADA:

- a. El nombramiento del maestro en cumplimiento con el PEI del menor será efectivo a la fecha de 26 marzo de 2010.

III. MOCIÓN INFORMATIVA:

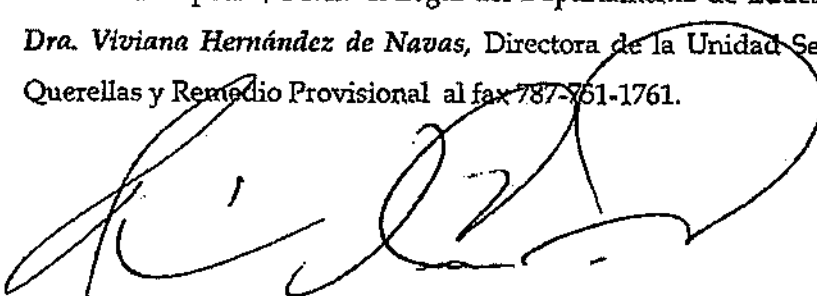
- a. La parte querellante deberá cumplir con presentación de moción informativa a la fecha de 26 de marzo de 2010 sobre el cumplimiento de nuestra Orden. Esta moción informativa deberá ser enviada al Foro Administrativo al fax: 787-882-0409, al Lcdo. Roberto Maldonado Félix, División Legal Educación Especial del Departamento de Educación al fax: 787-751-1073 y a la Dra. Viviana Hernández de Navas, Directora de la Unidad Secretarial de Procedimientos de Querellas y Remedio Provisional al fax 787-751-1761.

SE ORDENA EL ESTRICTO Y FIEL CUMPLIMIENTO DE ESTA ORDEN.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en Aguadilla, Puerto Rico a 28 de febrero de 2010.

CERTIFICO: Que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la parte Querellante Sra. [REDACTED] a su dirección: P.O. Box 365 Camuy, Puerto Rico 00627 y al Lcdo. Roberto Maldonado Félix, de la Unidad de Educación Especial, División Legal del Departamento de Educación al fax: 787-751-1073 y a la Dra. Viviana Hernández de Navas, Directora de la Unidad Secretarial de Procedimientos de Querellas y Remedio Provisional al fax 787-751-1761.


MARÍA TERESA GONZÁLEZ LÓPEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
2033 Ave. Pedro Albizu Campos
Suite #2 PMB 124
Aguadilla, Puerto Rico 00605
Tel. (787)-347-1263, Tel. y Fax: (787) 882-0409

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
HATO REY, PUERTO RICO

2008-019-006 y
2009-019-004
2008
[Signature]

[Redacted]
Querellante

Vs.

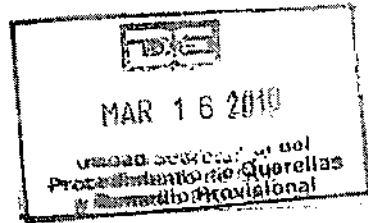
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

Querellado

Re: Querella Número: 2008-019-004

Sobre: Educación Especial

Asunto: Vista Administrativa



RESOLUCIÓN FINAL

La vista administrativa de la Querella de autos tuvo lugar el 2 de junio de 2009 en el CSEE de Arecibo. Por la parte Querellante compareció el estudiante de epígrafe y sus padres y representantes, el Sr. [Redacted] y la Sra. [Redacted]. Por el Departamento de Educación el representante legal, Lcdo. Efraín Méndez Morales, la Sra. María del Carmen Nieves Chávez, Compradora del CSEE de Arecibo y el Sr. [Redacted], Maestro de Educación Especial.

La Querella versa un asunto relacionado al incumplimiento del Departamento de Educación con Resolución emitida por este Foro en fecha de 4 de noviembre de 2008 para que se procediera con la entrega efectiva del equipo de asistencia tecnológica recomendado para el estudiante.

RESOLUCION FINAL
Emmanuel Vega Chumelis
Página -2-

La parte Querellante aduce que el equipo no fue entregado en su totalidad sino parte del mismo y que se está en espera de la computadora portátil para que el menor pueda utilizarla y fomente su propósito educativo.

A preguntas de esta Jueza sobre la demora y los pormenores que se han suscitado en torno al caso, la parte Querellada hace señalamiento sobre renuencia del suplidor con la entrega del equipo, debido a la incertidumbre relacionada al pago del Departamento de Educación.

Específicamente, la [REDACTED] brindó excusas sobre la tardanza con la entrega y el incumplimiento de la Resolución emitida por el Foro, haciendo constar a su vez que el equipo (*computadora dell, con número de propiedad 2009CSEE200*) se encontraba físicamente en el CSEE de Arecibo para ser entregado durante el procedimiento de la vista administrativa. El Lcdo. Méndez también presentó excusas y reiteró el compromiso del Departamento de Educación y de los funcionarios relacionados con la resolución de este caso.

Finalmente en la vista se procedió con la entrega efectiva de la computadora portátil al maestro del estudiante de autos y se estableció por parte de esta Jueza, que se cumpla con las formalidades en estos casos conforme al *Manual de Procedimiento de Educación Especial* en torno a equipos y la utilización de estos durante el verano, por lo que el COMPU deberá garantizar el manejo en periodo lectivo. La [REDACTED] entregó un maletín para la computadora, para ser utilizado por el estudiante. Este Foro reconoció al estudiante y a los presentes por la resolución de este caso.

EN MÉRITO DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO y en virtud de la autoridad que nos confiere la Sección 615 de la *Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004* (20 USC 1400 et. seq.), la Ley Número 51 de 7 de junio de 1996, Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos (18 LPRA 1351 et. seq.) y el Reglamento Núm. 4493 de 8 de junio de 1991, *Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial Mediante Vistas Administrativas*, este Foro Administrativo sin que exista controversia alguna, **ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO DE LA QUERELLA PRESENTADA EN ESTE CASO.**

RESOLUCION FINAL
Emmanuel Vega Chinelis
Página -3-

APERCIBIMIENTO:

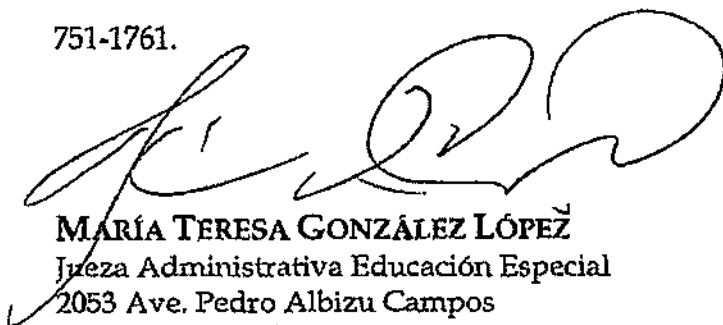
En virtud del Reglamento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas y de la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme, se apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una Moción de Reconsideración. También podrán acudir en Revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado dentro del término de treinta (30) días contados a partir del archivo en autos.

Bajo determinadas circunstancias cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá iniciar una acción en el Tribunal de los EEUU para el Distrito de Puerto Rico o en el Tribunal de Primera Instancia del Tribunal General de Justicia, en el término de 90 días a partir de la fecha de su archivo en autos. 20 U.S.C. 1415 (i)(2).

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en Aguadilla, Puerto Rico a 2 de junio de 2009.

CERTIFICO: Que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Resolución y envié copia fiel y exacta de la misma a la parte Querellante *Sra. [REDACTED]* y a al *Lcdo. Efraín Méndez Morales* y a la *Lcda. Glorimar de L. Andújar Matos*, Directora de la Unidad de Educación Especial, División Legal del Departamento de Educación al fax: 787-751-1073 y a la *Dra. Viviana Hernández de Navas*, Directora de la Unidad Secretarial de Procedimientos de Querellas y Remedio Provisional al fax 787-751-1761.

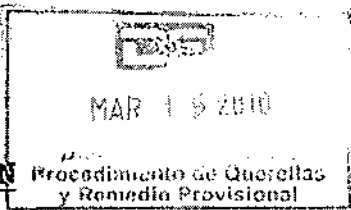


MARÍA TERESA GONZÁLEZ LÓPEZ
Jreza Administrativa Educación Especial
2053 Ave. Pedro Albizu Campos
Suite #2 PMB 124
Aguadilla, Puerto Rico 00605
Tel. (787)-347-1263, Fax: (787) 882-0409

COPIA

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
HATO REY, PUERTO RICO

| | | |
|---------------------------|---|--|
| [REDACTED] |) | RE: Querrela #09-100-078 |
| Parte Querellante |) | Sobre: Educación Especial |
| Vs. | 0 | Asunto: Compra de servicios y ubicación. |
| DEPARTAMENTO DE EDUCACION | 0 | |
| Parte Querellada |) | |
| | 0 | |



RESOLUCION PARCIAL y ORDEN

El día 11 de marzo de 2010 se señaló la Vista Administrativa de seguimiento en la División Legal de Educación Especial del Departamento de Educación. Por la parte querellante asistió la Sra. [REDACTED]. Por la parte querellada asistió el Lic. Roberto Maldonado.

La madre querellante solicita la compra de servicios educativos en el Instituto del Desarrollo del Niño. La parte querellada mediante minuta del 10 de febrero de 2010 informa que se le provee información sobre las alternativas de ubicación.

No obstante, no surgen ofrecimientos de las escuelas en la minuta presentada. La parte querellada informó que se realizó evaluación educativa y está disponible el informe de terapia ocupacional para la discusión del mismo.

Luego de escuchar el testimonio de las partes, resolvemos lo siguiente:

- (1) Se ordena a las partes a reunirse en COMPU el día 16 de marzo de 2010, a las 9:00 A.M., en el Centro de Servicios de Educación Especial de San Juan para

Querrela #09-100-078
Página dos

discutir la evaluación educativa y el informe de terapia ocupacional y realizar los correspondientes referidos de ser recomendada la terapia.

(2) Se ordena a la parte querrellada redactar el PEI 2010-2011 e informar las alternativas de ubicación el día 16 de marzo de 2010.

(3) Se le ordena a la parte querrellada asignar un abogado que continúe con los procedimientos de la presente querrela. El Lic. Roberto Maldonado informó que renunció al Departamento de Educación. A su vez la parte querrellada deberá contestar la querrela en siete (7) días.

(4) Se señala la Vista Administrativa en sus méritos para el día 7 de abril de 2010, a las 10:00 A.M. en la División Legal de Educación Especial del Departamento de Educación. Las partes fueron debidamente citadas.

REGISTRESE y NOTIFIQUESE.

Dada en Río Piedras, San Juan, Puerto Rico, hoy 12
de marzo de 2010.

CERTIFICO: Que en el día de hoy archivé en autos el original de la presente Resolución Parcial y Orden y envié copia fiel y exacta de la misma al Lic. Pedro A. Solivan Sobrino, Director de la División Legal de Educación Especial y/o a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad de Querellas y Remedio Provisional, vía facsímil (787) 751-1761 y por correo a la parte querrelante, Sra. Kristal Concepción Morales, Valle Arriba Heights, Calle 468, AS #10, Carolina, Puerto Rico, 00983.


MARIE LOU DE LA LUZ-QUILES
Jueza Administrativa

P.O. Box 21-742, U.P.R. Sta.
San Juan, Puerto Rico, 00931

Tel. (787) 751-7507 y Fax 767-4259

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
HATO REY, PUERTO RICO

[REDACTED]

Parte Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACION

Parte Querellada

)
o
o
)
)
o
o

RE: QUEELLA #09-100-063

Sobre: Educación Especial

Asunto: Asistente de Servicio y Evaluación.

RESOLUCION

El día 23 de febrero de 2010 se señaló la Vista Administrativa de seguimiento según notificación y orden emitida el 11 de febrero de 2010. Por la parte querellante compareció la Sra. [REDACTED] en representación de su hijo [REDACTED]. Por la parte querellada asistió el Lic. Efraín Méndez Morales en sustitución de la Leda. Sylka Lucena, la Srta. Vanessa Cruz, Investigadora Docente de Querellas y el Sr. [REDACTED], maestro de Educación Especial de la Escuela Dr. Clemente Fernández.

La parte querellante por conducto de sus funcionarios presentaron la minuta del 29 de enero de 2010 en la que justifican el nombramiento de un asistente de servicios educativos para el estudiante [REDACTED].

La parte querellante informó que aún no le han discutido el informe de Asistencia Tecnológica realizado.

Luego de escuchar el testimonio de las partes, resolvemos lo siguiente:

- (1) Se ordena a la parte querellada a realizar por conducto de sus funcionario las gestiones pertinentes

Querrela #09-100-063
Página dos

para el nombramiento del Asistente de Servicios Educativos recomendados para el estudiante [REDACTED]. La parte querellada deberá justificar la plaza en la Oficina de Recursos Humanos para que pueda nombrarse y esté en funciones para el 5 de agosto de 2010. La parte querellada notificará en o antes del 15 de mayo de 2010 las gestiones realizadas para el nombramiento de la plaza.

(2) Se le ordena a la parte querellada que en el término de quince (15) días laborables localice el informe de asistencia tecnológica realizado al estudiante [REDACTED]. La parte querellada deberá citar a la madre querellante para la discusión del mismo en el término de treinta (30) días laborables. La parte querellada mantendrá informado al foro administrativo del cumplimiento específico de la presente Resolución y Orden.

EN MERITO DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la 1415 de la "Individuals With Disabilities Education Improvements Act" (IDEIA) (20 U.S.C.A. § 1400 et seq.) (2004) y la Ley 51 del 7 de junio de 1996, ordenamos el cierre y archivo de la querrela de autos.

Se le apercibe a las partes de epígrafe, que la parte perjudicada por esta Resolución, podrá, dentro del término de veinte (20) días desde la fecha de su archivo en autos, presentar una "Moción de Reconsideración" de la Resolución.

REGISTRESE, NOTIFIQUESE y ARCHIVESE.

Dada en Río Piedras, San Juan, Puerto Rico, hoy 2 de Mayo de 2010.

CERTIFICO: Que en el día de hoy archivé en autos el original de la presente Resolución y envié copia fiel y exacta de la misma al Lic. Pedro A. Solivan Sobrino, Director de la División Legal de Educación Especial del

Querrela #09-100-063
Página tres

MAR 02 2010

Departamento de Educación y/o a la Lcda. Viviana Hernández,
Directora de la Unidad de Querellas y Remedio Provisional
vía facsímil (787) 751-1761, Lic. Efraín Méndez Morales,
representante legal del Departamento de Educación, vía fac-
símil (787) 751-1073 y a la parte querellante, Sra. [REDACTED]
[REDACTED], Ext. El Comandante, San Marcos 250,
Carolina, Puerto Rico, 00982.



MARIE LOU DE LA LUZ-QUILES

Jueza Administrativa

P.O. Box 21-742, U.P.R. Sta.
San Juan, Puerto Rico, 00931

Tel. (787) 751-7507 y Fax 767-4259

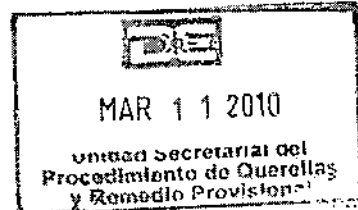
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
HATO REY, PUERTO RICO

[REDACTED]
Querellante
Vs.
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
Querellado

Re: Querrela Número: 2009-100-053

Sobre: Educación Especial

Asunto: Vista Administrativa



RESOLUCIÓN

La querrela de epígrafe fue radicada el 14 de septiembre de 2009. La misma fue asignada a la atención de este Foro en fecha de 26 de febrero de 2010. Esta Jueza Ordeno la vista en su fondo para el martes 16 de marzo de 2010, a las 2:30 p.m. en la Sala de Vistas de la División Legal de Educación Especial en Hato Rey.

La parte querellante representada por la Sra. [REDACTED] mediante comunicación telefónica con esta Jueza solicitó la desestimación de la querrela por entender que la misma fue resuelta durante le mes de septiembre de 2009.

Conforme a la solicitud de la parte querellante se desestima la querrela presentada. Se procede con la cancelación de la vista pautada y se Ordena el cierre y archivo del expediente de la querrela.

EN MÉRITO DE LO ANTERIORMENTE EXPRESADO y en virtud de la autoridad que nos confiere la Sección 615 de la *Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004* (20 USC 1400 et. seq.), la Ley Número 51 de 7 de junio de 1996, Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos (18 LPRA 1351 et. seq.) y el Reglamento Núm. 4493 de 8 de junio de 1991, *Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial Mediante Vistas Administrativas*, este Foro administrativo desestima la querrela incoada.

SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO DE LA QUERRELLA PRESENTADA EN ESTE CASO.

APERCIBIMIENTO:

En virtud del Reglamento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas y de la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme, se apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una Moción de Reconsideración. También podrán acudir en Revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado dentro del término de treinta (30) días contados a partir del archivo en autos.

RECEIVED 10-03-'10 16:11 FROM- 17878820409

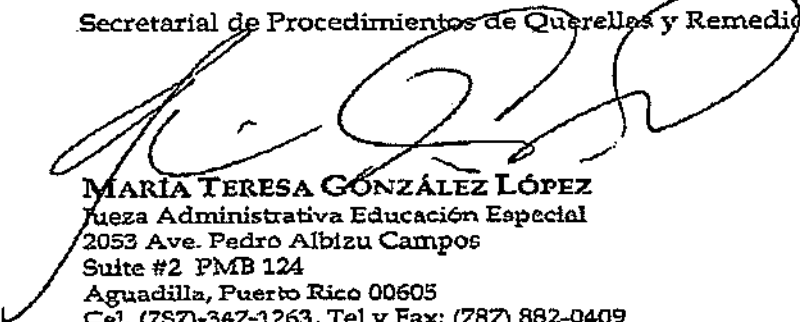
TO- Querellas y Remedios P006/007

Bajo determinadas circunstancias cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá iniciar una acción en el Tribunal de los EEUU para el Distrito de Puerto Rico o en el Tribunal de Primera Instancia del Tribunal General de Justicia, en el término de 90 días a partir de la fecha de su archivo en autos. 20 U.S.C. 1415 (i)(2).

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en Aguadilla, Puerto Rico a 10 de marzo de 2010.

CERTIFICO: Que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la parte Querellante, Sr. D. [REDACTED] [REDACTED] su dirección de correo regular en: Mansiones de Carolina [REDACTED] Carolina Puerto Rico 00987 y al *Lcdo. Pedro Solivan Sobrino*, Director de la Unidad de Educación Especial, División Legal del Departamento de Educación al fax: 787-751-1073 y/o a la *Dra. Viviana Hernández de Navas*, Directora de la Unidad Secretarial de Procedimientos de Querellas y Remedio Provisional al fax 787-751-1761.



MARÍA TERESA GONZÁLEZ LÓPEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
2053 Ave. Pedro Albizu Campos
Suite #2 PMB 124
Aguadilla, Puerto Rico 00605
Cel. (787)-347-1263, Tel y Fax: (787) 882-0409

RECEIVED 10-03-'10 16:11 FROM- 17878820409

TO- Querellas y Remedios P007/007

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

Parte Querellante
VS.
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Parte Querellada

*
*
*
*
*
*
*

✓
QUERELLA NÚM. 2009-010-016
Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL
Asunto: Ubicación para el año escolar 2010-2011

MAR 24 2010
Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional

RESOLUCIÓN

La presente Querella se radicó el 16 de noviembre de 2009.

El 3 de febrero de 2010 el presente caso fue asignado a este Juez Administrativo para su acción correspondiente.

El 12 de marzo de 2010 se celebró una Vista Administrativa para el presente caso en el C.S.E.E de Caguas, donde compareció la Sra. [redacted] madre del estudiante Querellante; la Lcda. Helena Ocasio Cruz, como representante legal; y la Sra. Ana L. Rosario Torres. Por la Parte Querellada compareció la Sra. Heroilda Martínez, Supervisora de Zona de Educación Especial del Distrito Escolar de Barranquitas; la Sra. [redacted], Maestra de Educación Especial; el Sr. Luis A. Ortiz, Director Escolar; y el Sr. Edwin Colón Maldonado, Trabajador Social. Es menester mencionar que la representación legal de la Parte Querellada en este caso, Lcda. Bernadette Arocho, en horas de la mañana se excuso por no poder asistir a la Vista a causa de una situación familiar.

Durante su intervención en la Vista, la Parte Querellante expresó que el estudiante de 15 años de edad es Autista, y actualmente está ubicado - con otros 15 estudiantes - en un Salón de Vida Independiente para Impedimentos Múltiples de la Escuela Elemental José M. Colón (El Portón). Que para el próximo año escolar 2010-2011, el estudiante tendrá 16 años de edad y comenzará el nivel intermedio, pero no podrá continuar en la actual escuela porque la ley impone una edad máxima de 14 años para permanecer en la escuela elemental. Sin embargo, en el Distrito Escolar de Barranquitas no existe un Salón de Vida Independiente para Autismo de nivel intermedio donde el estudiante pueda ser ubicado.

La Parte Querellante también expresó que en Barranquitas hay aproximadamente otros 5 estudiantes con Autismo que no pueden continuar en nivel elemental que no procede integrarlos a grupos regulares, y que se beneficiarían de ser ubicados en un Salón para Autismo de nivel intermedio. Además, que el Distrito de Barranquitas cuenta con varias maestras que tienen estudios de Maestría en Autismo.

A su vez, los Funcionarios del Departamento de Educación expresaron que de ubicar al estudiante Kervin y a los otros 5 estudiantes concernidos en un salón regular, perderían los progresos logrados. Que teniendo varias maestras con nivel de Maestría en Autismo, sólo restaba identificar un salón donde ubicar el estudiante Kervin y a los otros 5 estudiantes Autistas.

Al respecto, la Supervisora de Zona, Heroilda Martínez, informó que identificó y dio el visto bueno a un salón de la Escuela Antonio Vázquez Ramos que solamente necesita reparación del cuarto de baño y otros equipos necesarios.

RECEIVED 24-03-'10 09:56 FROM- 7877564061

TO- Querellas y Remedios P001/002

En la Vista todos los presentes reconocieron la importancia de que exista un Salón de Autismo de nivel intermedio en el Distrito Escolar de Barranquitas.

Para finalizar, SE ORDENÓ a la Parte Querellada, Departamento de Educación, lo siguiente:

1. Que realice las gestiones correspondientes para habilitar el Salón de Vida Independiente para Autismo de nivel intermedio identificado en la Escuela Antonio Vázquez Ramos de manera que esté listo el primer día de clases del año escolar 2010-2011 que comienza en agosto de 2010.
2. Que realice las gestiones pertinentes para asignar y/o nombrar al personal que atenderá a los estudiantes de dicho salón - al menos una Maestra de Autismo y un Asistente de Servicios -, de manera que estén aptos para asumir sus labores el primer día de clases del año escolar 2010-2011 que comienza en agosto de 2010.
3. Que coordine y celebre una reunión de COMPU donde deberán estar presente, entre otras personas, la Supervisora de Zona, la Maestra actual del estudiante, los Directores de las Escuelas José M. Colón y Antonio Vázquez Ramos, con el propósito de para coordinar la transición, los servicios y métodos de enseñanza que se impartirán en el nuevo salón de autismo donde estará ubicado el estudiante Kervin Colon Rosario, de manera que se determinen los servicios que éste requiere.

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, la Parte Querellada, Departamento de Educación, debe cumplir con lo Ordenado en la Vista Administrativa del 12 de marzo de 2010 en el término indicado, y SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO de la Querrela de autos.

Se les apercibe a las Partes del epígrafe que cualquier Parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su Reconsideración, o acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones dentro del término de treinta (30) días a partir del archivo en autos.

REGÍSTRESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 25 de marzo de 2010.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Dra. Viviana Hernández de Navas, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, al Lcdo. Pedro A. Solivan Sobrino, Director de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la representación legal de la Parte Querellante, Lcda. Helena Ocasio Cruz, Servicios Legales de P.R., Inc., Apartado 2036, Calle Julio Cintrón 203, Aibonito PR, 00705, y al fax (787) 735-3060



JUAN PALERM NEVARES
Juez Administrativo
PO Box 192211
San Juan, PR 00919-2211
Tel. (787) 526-1415, Fax (787) 756-4061

RECEIVED 24-03-'10 09:56 FROM- 7877564061

TO- Querellas y Remedios P002/002

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
HATO REY, PUERTO RICO

QUERRELLANTE

vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
QUERRELLADA

QUERRELLA NÚM. 2009-009-012

SOBRE: EDUCACIÓN ESPECIAL

ASUNTO: VISTA ADMINISTRATIVA

MAR 01 2010

Unidad de Educación Especial del
Departamento de Educación
de Puerto Rico

ORDEN

Con fecha del día 17 de febrero de 2010 recibido via facsimile, la parte querellada por conducto de su representante legal, Lcda. Sylka Lucena Pérez, presentó al Foro Administrativo escrito titulado **MOCION INFORMATIVA Y EN SOLICITUD DE CIERRE Y ARCHIVO**. Se toma conocimiento de lo informado y solicitado.

REGISTRESE, ARCHIVASE Y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, hoy 24 de febrero de 2010.

CERTIFICO: que en el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a: Lcda. Sylka Lucena Pérez, Unidad de Educación Especial, División Legal del Departamento de Educación de Puerto Rico al fax: **787.751.1073** y/o a la Dra. Viviana Hernández, Directora, Unidad Secretarial para la Resolución de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación al fax: **787.751.1761** y por correo a la representación legal de la parte querellante: Lcda. Bárbara D. Rivera Burgos, SLPR, Box 403, Manatí, PR, 00674.

Lcdo. Víctor M. Rivera Rivera
Juez Administrativo Educación Especial
#163 Calle Hernández
San Juan, Puerto Rico 00917
TEL: 787.579.0429
FAX: 787.722.7657

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

[REDACTED] N

Parte Querellante

VS.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Parte Querellada

* QUERELLA NÚM. 2009-010-017

*

* Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL

*

* Asunto: Ubicación en un salón de Pre-escolar apropiado

*

*

*

*

*

RESOLUCIÓN

La presente Querella se radicó el 20 de noviembre de 2009

El 7 de diciembre de 2009 el presente caso fue asignado a este Juez Administrativo

El 22 de enero de 2010 se celebró una Vista Administrativa para el presente caso en el Distrito Escolar de Barranquitas, donde se le concedió a la Parte Querellada un término de quince (15) días para informar sobre sus gestiones para identificar un salón adecuado para ubicar a la estudiante Joemarie Rivera.

Además, este Juez le solicitó a la Parte Querellante que averiguara de alguna ubicación privada que sea adecuada para la menor, con la finalidad de que el Departamento de Educación compre el servicio educativo, en la eventualidad de que no tenga una ubicación adecuada para ofrecerle.

El 1 de febrero de 2010 la Parte Querellada presentó *Moción Informativa y en Solicitud de Orden*:

1. En la Vista Administrativa del caso de epígrafe celebrada el 22 de enero de 2010 en el Distrito Escolar de Barranquitas se dilucidaron varios asuntos, siendo el más significativo de ellos y el cual quedó sin resolver, la ubicación de la Querellante en un salón pre-escolar.

2. Que a dicha Vista, comparecieron los siguientes funcionarios escolares: Sra. [REDACTED] Maestra de Educación Especial, la Sra. Heroldita Martínez, Supervisora del Distrito; y la Parte Querellante representada por la Sra. [REDACTED] tía de la Querellante y quien posee la custodia de ésta según expresado en la Vista.

3. Según advirtieron para record los funcionarios escolares, en estos momentos en la Escuela [REDACTED] del Distrito Escolar de Barranquitas, a la Maestra [REDACTED] se le asignó un salón para su grupo de pre-escolares, el cual resulta no ser el adecuado para los alumnos que atiende debido a que para acceder al mismo es necesario utilizar una escalera. La Querellante es no vidente y además no camina.

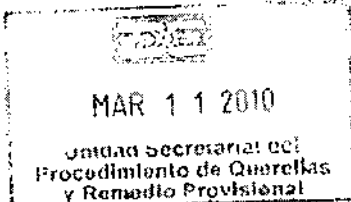
4. La situación de este salón se había dirimido en una querella anterior (núm. 2009-010-009); y según informaron los funcionarios en aquel entonces se acordó construir una rampa. Pero de una inspección por parte de los funcionarios de OMEP, éstos alegadamente informaron que la construcción de la rampa no era viable.

5. Mientras se dilucidaban en la Vista diferentes alternativas para resolver favorablemente la situación de la ubicación de la Querellante, salió a relucir que en dicho plantel escolar existe un salón habilitado para atender a estudiantes de educación especial y que el mismo cuenta con facilidades de duchas y otras facilidades. Sin embargo, señalaron que el mismo en estos momentos está siendo utilizado por una maestra de Kinder y parte de éste por una maestra de educación especial como Salón Recurso. Según evidencia la visita que realizara la Supervisora de Zona el 13 de octubre de 2009.

6. En aras de resolver la presente Querella y al encontrarnos con ciertas incongruencias en cuanto a si existe o no la ubicación para la Querellante en la Escuela Sinforoso Aponte, solicitamos de este Honorable Juez que emita una orden para una vista ocular en la mencionada escuela para poder

RECEIVED 11-03-'10 09:57 FROM- 7877564061

TO- Querellas y Remedios P001/004



evaluar oportunamente la condición y localización de salones a que hacemos referencia en el presente escrito.

El 9 de febrero de 2010 se Ordenó lo siguiente:

1. A la Sra. Onelia Sáez, Directora de la Escuela [REDACTED] de Barranquitas, que en un término no mayor de cinco (5) días laborables, coordine con el Lcdo. Efraín Méndez de la División Legal de Educación Especial, una fecha para realizar una vista ocular en dicha escuela con la finalidad de determinar si es una ubicación adecuada para atender las necesidades del estudiante.

2. A la Parte Querrelada, Departamento de Educación, que una vez que realicen la visita a dicha escuela, a la brevedad posible informe mediante moción a este Juez, el resultado de sus gestiones y cualquier otro asunto relevante relacionado con la presente Querrela.

El 11 de febrero de 2010, la Parte Querrelada sometió *Moción en Cumplimiento de Orden*:

1. Que según fuera Ordenado por el Honorable Juez Administrativo, en la mañana de hoy nos comunicamos con la Directora de la Escuela [REDACTED] Sra. Onelia Sáez Hernández, acordando celebrar la Vista ocular el 26 de febrero de 2010 a las 10:00 AM en la escuela mencionada.

2. Que para dicha Vista ocular, nos proponemos a citar a las siguientes personas:

a. Sra. Miriam Merced, Directora del C.S.E.E. de Caguas.

b. Sr. Ángel Rivera Facilitador Docente del C.S.E.E. de Caguas.

c. Sr. Israel Martínez, Director de OMEP de Guayama.

d. Sr. Iván Santiago, Director de Obras Públicas del Municipio de Barranquitas.

e. Sra. Heroilda Martínez, Supervisora de Zona.

f. Cualquier otro funcionario con conocimiento del caso.

3. Por todo lo cual, muy respetuosamente solicitamos al Honorable Juez Administrativo tome conocimiento de lo expuesto y se pronuncie según proceda en Derecho.

El 12 de febrero de 2010 se Ordenó a la Parte Querrelada, Departamento de Educación, que a la brevedad posible informara mediante moción a este Juez, una vez que se realizara la Vista ocular a la Escuela Sinforoso Aponte de Barranquitas, el resultado de sus gestiones y cualquier otro asunto relevante relacionado con la presente Querrela.

Posteriormente el 5 de marzo de 2010, la Parte Querrelada presentó un documento titulado *Minuta Vista Ocular en Escuela Sinforoso Aponte*:

1. La vista ocular del caso de epígrafe se llevó a cabo el 26 de febrero de 2010. A la misma, asistimos las siguientes personas: Sra. Miriam Merced, Directora del C.S.E.E. de Caguas; Sr. Ángel Rivera Facilitador Docente del C.S.E.E. de Caguas; Sr. Gilberto González, Supervisor de Área de Guayama, en representación del Sr. Israel Martínez Alemany, Director de Área de OMEP; y Sra. Onelia Sáez, Directora de la Escuela Sinforoso Aponte del Distrito Escolar de Barranquitas.

La Sra. Heroilda Martínez, Supervisora de Zona, llamó para excusarse debido a que estaría en una vista en OPPI en San Juan.

2. El Sr. Gilberto Reyes, representante de OMEP, inspeccionó el área y tomó las medidas para determinar la viabilidad de la construcción de dicha rampa.

3. Luego de inspeccionar y realizar las correspondientes medidas, informó que la construcción de la rampa no era posible ya que la misma quedaría muy inclinada y ello representaría un peligro potencial para transitar en silla de ruedas, ya fuera una persona por sí misma o con la asistencia de otra.

4. Los terrenos donde ubica la escuela son unos con desniveles por lo que las estructuras o diferentes áreas no están alineadas unas con otras de forma uniforme como suele ocurrir en los terrenos planos. Es por ello que observamos la existencia de escaleras o rampas en todo el plantel.

5. Se observa que el salón actual del grupo pre-escolar hay que acceder por una escalera, ya que no existe rampa y se descarta la construcción de la misma.

6. El salón pre-escolar tiene una composición de 6 estudiantes – incluyendo a la Querellante –, una maestra y una asistente de servicios especiales. Informan los funcionarios del C.S.E.E. de Caguas que se encuentran en trámites de designar otra asistente de servicios para este salón.

7. Informa la maestra que de los 6 estudiantes, sólo 3 están de 8:00 AM a 2:00 PM, los restantes 3 salen a las 11:30 AM - incluyendo a la Querellante -, quien está sólo hasta las 11:30 AM debido a las terapias.
8. El salón pre-escolar tiene baños para los niños, no tiene ducha, ni un área con privacidad para cambiar el pañal a los niños que así lo requieran; aunque la maestra ha colocado allí una cortina y un archivo para crear el área de cambio de pañal.
9. Luego procedimos a observar el área donde ubica el Kinder, y en este salón observamos que tiene baños para los niños, tiene ducha, y un área privada que al presente está ubicada allí la Trabajadora Social. En este salón hay una matrícula de 32 niños.
10. El salón ubica en la parte posterior del comedor escolar, hay una especie de rampa-pasillo que conduce al salón de Kinder; nos referimos al mismo como rampa-pasillo pues este comienza sobre el terreno y debido al desnivel del terreno a medida que se aproxima al salón, queda elevado como una especie de rampa.
11. Al transitar por el pasillo que pasa por el lado derecho del comedor escolar, observamos que hay unos cilindros de gas a la extrema derecha del mismo, los cuales suple de gas al comedor.
12. Según logramos observar el potencial de riesgo que representarían estos cilindros de gas para los estudiantes de pre-escolar, es el mismo que representa para los estudiantes de Kinder ubicados allí actualmente.
13. También observamos que hay una estructura de una segunda planta, donde la única escalera que da acceso a la misma conduce cerca del comedor y al potencial peligro que constituyen los cilindros de gas.
14. El asunto medular que nos guió a realizar esta inspección lo fue auscultar la posibilidad de ubicar al grupo pre-escolar en el salón ocupado por el Kinder en estos momentos y que es accesible por la rampa, lo cual hace el salón idóneo para ubicar allí a este grupo. Sin embargo, continúa latente el peligro que representa estos cilindros de gas en este pasillo. El comedor está localizado en el centro del plantel escolar. A sugerencia del Abogado que suscribe, sería propio ubicar estos cilindros en la parte contraria de donde se encuentran actualmente y soterrar dichas líneas; luego de auscultar la viabilidad con el personal de OMEP y el Departamento de Bomberos, ya que según observamos las mismas en estos momentos, pasan por parte del techo del comedor escolar hasta llegar a las estufas.
15. Por todo lo cual, muy respetuosamente solicitamos al Honorable Juez Administrativo que tome conocimiento de lo antes expuesto y se pronuncie según proceda en Derecho.

Este Juez toma conocimiento del contenido de la Moción enviada por la Parte Querellada el 5 de marzo de 2010.

El presente caso responde a las necesidades de la Estudiante Querellante, [REDACTED], que ante su condición de ciega e inmovilidad, se le impide el acceso a su salón hogar ante las barreras arquitectónicas del mismo. Como se ha expresado en los documentos que forman parte del expediente, este problema de acceso no afecta únicamente a la estudiante querellante, sino a varios estudiantes del salón.

En la Vista Ocular celebrada el 26 de febrero de 2010 a la Escuela Sinforoso Aponte de Barranquitas, donde acudieron importantes funcionarios del Departamento de Educación y de OMEP, el Lcdo. Efraín Méndez Morales, abogado del Departamento, informó mediante moción que allí se recomendó que se utilizara el salón actualmente ocupado por el Kinder para allí ubicar al grupo Pre-escolar, grupo al que pertenece la querellante. El salón propuesto resulta accesible por una rampa, y se describe como un salón idóneo para ubicar allí al grupo de Pre-escolar donde asiste la estudiante Querellante [REDACTED].

Expresó además en su moción, que sería propio ubicar unos cilindros de gas cercanos a ese salón, en la parte contraria de donde se encuentran actualmente y soterrar dichas líneas, con la finalidad de velar por la seguridad de los niños.

RECEIVED 11-03-10 09:57 FROM- 7877564061

TO- Querellas y Remedios P003/004

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, SE ORDENA a la Parte Querellada, Departamento de Educación y en específico a OMEP, que en un término no mayor de 15 días determine la viabilidad de transferir los referidos cilindros de gas y líneas acompañantes fuera del área del salón propuesto, para la seguridad de todos los estudiantes, y cuando se determine dicha viabilidad, se realicen en el término de treinta (30) días los arreglos pertinentes para que los estudiantes del grupo de Pre-escolar de Educación Especial de la Escuela [redacted] de Barranquitas puedan ser ubicados en el salón ocupado actualmente por el Kínder. Entre estos arreglos se incluye soterrar las líneas de gas que pasan por parte del techo del comedor escolar hasta llegar a las estufas, y re-ubicar los cilindros de gas, tomando en consideración las recomendaciones del personal de OMEP y del Departamento de Bomberos. Le corresponde al Departamento y a OMEP atender de forma coordinada las necesidades de los estudiantes actuales de Kínder, que no por esta Resolución, deben verse afectados negativamente.


SE ORDENA ADEMÁS, EL CIERRE Y ARCHIVO de la Querella de autos.

Se les aperece a las Partes del epígrafe que cualquier Parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su Reconsideración, o acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones dentro del término de treinta (30) días a partir del archivo en autos.

REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 9 de marzo de 2010.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Dra. Viviana Hernández de Navas, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, al Lcdo. Pedro A. Solivan Sobrino, Director de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la Parte Querellante, Sra. [redacted] HC 4 Box 2333, Barranquitas, P.R. 00794


 JUAN PALERM NEVARES
 Juez Administrativo
 PO Box 192211
 San Juan, PR 00919-2211
 Tel. (787) 526-1415, Fax (787) 756-4061

RECEIVED 11-03-'10 09:57 FROM- 7877564061

TO- Querrelas y Remedios P004/004

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION



[Redacted Name]

Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACION
Querellado

QUERRELLA NÚM. 2009-111-021

SOBRE: UBICACIÓN Y SERVICIOS
RELACIONADOS

ORDEN

Se declara Ha Lugar la moción solicitando prórroga hasta el 15 de marzo de 2010 presentada por la representación legal del Departamento.

REGISTRESE, y NOTIFIQUESE

Dada en San Juan, Puerto Rico a 4 de marzo de 2010.

Certifico haber enviado copia fiel y exacta de esta Orden al Lcdo. José E. Torres Valentín fax. 787-753-7577, a la Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional 787-751-1761 y al Director de la División Legal de Educación Especial al 787-751-1073.

PATRICIA LORENZI JULIA
Juez Administrativo
El Señorial Mail Station
PMB 255
138 Ave. Winston Churchill
San Juan PR 00926-6023
Fax. 787-963-0543

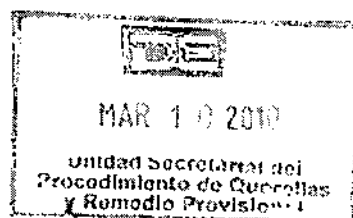
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
HATO REY, PUERTO RICO

[REDACTED]
Querellante
Vs.
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querellado

Re: Querella Número: 2009-110-006

Sobre: Educación Especial

Asunto: Vista Administrativa



RESOLUCIÓN

El 23 de febrero de 2010 la parte querellante mediante su representante legal la Lcda. Aleida Centeno envió un documento titulado, *MOCIÓN EN CUMPLIMIENTO DE ORDEN*. El 8 de marzo de 2010 recibimos por la parte querellada, por conducto de su representante legal el Lcdo. Roberto Maldonado Félix un escrito titulado, *MOCIÓN INFORMATIVA Y SOLICITUD DE CIERRE Y ARCHIVO DE LA QUERELLA*. Informa la parte querellante, en el inciso tres (3) de la moción en referencia, que existe una propuesta de los servicios de porteador para la menor [REDACTED]. La misma consiste en una tarifa diaria de \$75.00, en un horario adecuado y que la parte querellante alega [Se prefiere la alternativa del porteador], para la transportación.

La parte querellada acepta la misma autorizándola a través de la Sra. María M. Figueroa, Directora de Administración de Educación Especial.

Este Foro acoge la propuesta y Ordena a la parte querellada cumpla con el curso de acción a seguir en estos casos, para el pago al porteador que le proveerá servicios a la estudiante, desde Arecibo su lugar de residencia hasta [REDACTED] en el área metropolitana. Dichos servicios para la estudiante serán conforme a su horario regular en [REDACTED] donde recibe los servicios educativos, para el año escolar 2009-2010 comenzando desde marzo a mayo 2010.

A base de las alegaciones de las partes presentadas ante el Foro Administrativo de Educación Especial se entiende resuelto el asunto relacionado a este caso, por lo que se dispone el cierre y archivo de la querella.

Resolución

Pág. 2

EN MÉRITO DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD que nos confiere la Sección 615 de la *Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004* (20 U.S.C.A. 1400, 1415 et. seq.), la Ley Número 51 de 7 de junio de 1996, (*Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos*) 18 L.P.R.A. 1315 et seq. y el *Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas*, este Foro Administrativo **RESUELVE** y **ORDENA** lo siguiente:

Cumpla el Departamento de Educación con el pago por los servicios del porteador para la menor, a razón de \$75.00 diarios en la ruta de Arecibo hasta SER de Puerto Rico en el área metropolitana, desde marzo de 2010 a mayo 2010.

SIN QUE EXISTA CONTROVERSIA ALGUNA SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO DE LA QUERELLA PRESENTADA.

APERCIBIMIENTO:

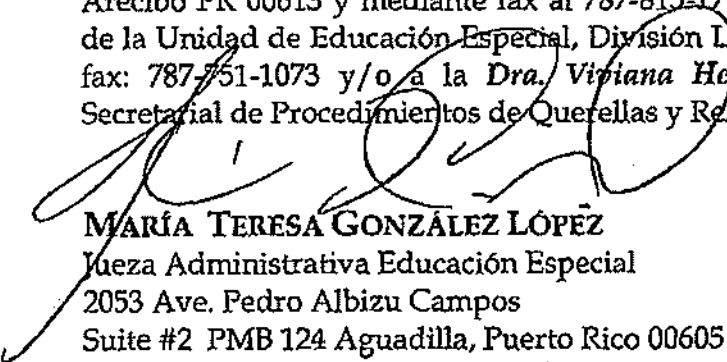
En virtud del Reglamento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas y de la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme, se apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una Moción de Reconsideración. También podrán acudir en Revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado dentro del término de treinta (30) días contados a partir del archivo en autos.

Bajo determinadas circunstancias cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá iniciar una acción en el Tribunal de los EEUU para el Distrito de Puerto Rico o en el Tribunal de Primera Instancia del Tribunal General de Justicia, en el término de 90 días a partir de la fecha de su archivo en autos. 20 U.S.C. 1415 (i)(2).

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en Aguadilla, Puerto Rico a 10 de marzo de 2010.

CERTIFICO: Que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Resolución y envié copia fiel y exacta de la misma a la abogada de la Querellante *Lcda. Aleida Centeno Rodríguez* a su dirección en Servicios Legales de PR Inc. P.O. Box 1927 Arecibo PR 00613 y mediante fax al 787-815-1775 y al *Lcdo. Roberto Maldonado Félix* de la Unidad de Educación Especial, División Legal del Departamento de Educación al fax: 787-751-1073 y/o a la *Dra. Vianara Hernández de Navas*, Directora Unidad Secretarial de Procedimientos de Querellas y Remedio Provisional al fax 787-751-1761.


MARÍA TERESA GONZÁLEZ LÓPEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
2053 Ave. Pedro Albizu Campos
Suite #2 PMB 124 Aguadilla, Puerto Rico 00605
Tel. (787)-347-1263, Fax: (787) 882-0409

MAR 25 2010
Oficina Secretarial del
Procedimiento de Querrelas
y Remedio Provisional

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION**

[REDACTED]
Querellante

Vs.

**DEPARTAMENTO DE EDUCACION
Querellado**

QUERRELLA Núm. 2009-111-021

**SOBRE: UBICACIÓN Y SERVICIOS
RELACIONADOS**

RESOLUCION

Trasfondo procesal:

La querrela en el presente caso se radicó el 16 de septiembre de 2009. Como remedio, se solicitó que se ordene a la parte querrellada la compra de servicios educativos y relacionados en Kinder Plus para el semestre escolar enero 2010-may 2010. Además, se solicita la entrega del equipo recomendado y aceptado por el COMPU identificado en la evaluación de asistencia tecnológica y su adiestramiento.

PAZ

La vista inicial se celebró el 24 de noviembre de 2009. En esta vista se probó que el 27 de mayo de 2009, se llevó a cabo reunión de COMPU. El COMPU determinó que la ubicación sería salón contenido de Problemas Específicos de Aprendizaje (PEA) con integración en primer grado. Se ofrecieron tres escuelas: [REDACTED]

[REDACTED] y [REDACTED]. La parte querellante aceptó temporariamente la Escuela [REDACTED].

El Departamento, a través de la Sra. Omayra Santiago, hizo una re-evaluación psicoeducativa que se dividió en dos días: 17 de septiembre y 1 de octubre de 2009. La parte querellante indicó que se necesitaba este informe y llevar a cabo reunión del COMPU para hacer una determinación final de ubicación.

Se ordenó en la vista que en o antes del 11 de diciembre de 2009, el Departamento rindiera el informe de la evaluación psicoeducativa.

2009-111-021
Página 2 de 14

Se ordenó reunión del COMPU el 18 de diciembre de 2009 a las 8:30 a.m. en el Distrito Escolar de Bayamón III. En esta reunión se tenía que discutir el informe, ubicación y el asunto de comunicación entre la madre, Director y Asistente.

Además, en esta vista se estableció, que el 14 de febrero de 2009, se llevó a cabo evaluación de asistencia tecnológica y no se había entregado el equipo. El equipo que falta es el identificado en la alegación número 11 de la querrela. A este equipo, se añaden cuatro resmas de papel con clave táctil y visual, llegaron dos y son seis. El Departamento informó que habló con el suplidor y el equipo se debería estar entregando para en o antes del 4 de diciembre de 2009.

Se ordenó al Departamento que en o antes del 18 de diciembre de 2009, entregara todo el equipo recomendado y se le diera cita a la parte querellante para el adiestramiento en o antes del 15 de enero de 2010. La vista administrativa en los méritos se señaló para el 3 de febrero de 2010.

PR
El 21 de diciembre de 2009, se llevó a cabo reunión de COMPU para entregar los equipos y materiales. Sin embargo, no se entregó el equipo. Para el 21 de diciembre de 2009, faltaba el siguiente equipo: a. Preschool (Callou) Bilingual; b. Aprendo a Leer Spanish; c. Papel dactilar 6 resmas; d. plantillas ortopédicas; e. correa para sostener espejuelos; f. vibrador Osco y la silla. Tampoco se llevó a cabo el adiestramiento.

El 19 de enero de 2010, la parte querellante solicitó la transferencia de la vista, para visitar las tres escuelas ofrecidas por el Departamento: Elemental [REDACTED] Elemental [REDACTED] y Elemental [REDACTED].

Mediante orden emitida el 1 de febrero de 2010, la vista administrativa en los méritos de la querrela fue transferida para el 16 de febrero de 2010 y se le concedió a las partes hasta el 11 de febrero de 2010 para notificar la prueba documental y testifical.

Ednelis Cancel Colón
2009-111-021
Página 3 de 14

Mediante orden emitida el 8 de febrero de 2010, se ordenó al Departamento citar a la Sra. [REDACTED] Sra. [REDACTED] y Sra. [REDACTED] maestras de educación especial escuela elemental [REDACTED] y Sra. [REDACTED] maestra de educación especial escuela elemental Tomás Carrión Maduro, para que comparecieran a la vista. La parte querellante solicitó estas citaciones, ya que llamaría a estos funcionarios como testigos suyos.

Se advirtió al Departamento, que de las citadas no comparecer a la vista, se le podrán imponer sanciones en su carácter personal. Además, se ordenó al Departamento presentar evidencia en la vista del diligenciamiento de esta Orden a cada una de las citadas. De alguna de las personas citadas no comparecer y el Departamento no presentar evidencia del diligenciamiento, se advirtió que se le podrían imponer sanciones también al Departamento.

POE
La vista administrativa se celebró el 16 de febrero de 2010, en el Centro de Servicios de Educación Especial de Bayamón. La parte querellante compareció representada por el Lcdo. José E. Torres Valentin. El Departamento compareció representado por el Lcdo. Roberto Maldonado Félix de la División Legal del Departamento de Educación Especial.

El Departamento no presentó contestación a la querella, ni notificó prueba documental o testifical, en violación de las disposiciones aplicables de la ley IDEA con anterioridad a la vista y con las órdenes del Foro. 20 USC 1415 (c)(2)(B); 34 C.F.R. 300.508 (e); 20 USC 1415 (f)(2)(A); 34 C.F.R. 300.512 (a)(3). Por consiguiente, el Foro no permitió que el Departamento presentara prueba testifical en la vista; sólo se permitió prueba documental que surgiera del expediente del estudiante.

Regla de Evidencia; 32A L.P.R.A. Ap. VI, Regla 304

El día de la vista estas cuatro personas no comparecieron y el Departamento admitió que no las citó. Explicaron que la División Legal refirió la orden a la Unidad de Seguimiento, Sra. María Grajales, para

2009-111-021
Página 4 de 14

que se citaran a los testigos. La Sra. Grajales testificó en la vista, que por una petición de unos informes de nivel federal no pudo avisarle a los testigos.

La parte querellante solicitó se activara la presunción que sus testimonios serían adverso al Departamento. El Departamento argumentó que la parte querellante tenía la responsabilidad de citar a sus testigos y no descansar en que el Departamento los cite. Además, que ellos no anunciaron esta prueba.

Si el Departamento se oponía a citar a los testigos, lo cual no fue el caso, porque hizo actos afirmativos para citarlos, debió presentar moción a tiempo oponiéndose a la orden. No esperar a la vista, fecha en que tenían que comparecer los testigos, para oponerse a la orden del Foro. El que una persona tenga que hacer un informe federal, no es justa causa para que el Departamento indique que no pudo cumplir con la orden del foro de citar a cuatro testigos a una vista administrativa. Además, el hecho que el Departamento no se opusiera a la orden de citar a sus empleados y contratista, antes de la vista, evitó que de ser necesario, la parte querellante citara a estos testigos. Se mantiene la sanción impuesta de \$50.00 en la vista, por no cumplir con las órdenes del Foro, sin justa causa.

La Regla 301 de Evidencia, 32A L.P.R.A. Ap. VI, establece que:

(a) Una presunción es una deducción de un hecho que la ley autoriza a hacer o requiere que se haga de otro hecho o grupo de hechos previamente establecidos en la acción. A ese hecho o grupo de hechos previamente establecidos se les denomina hecho básico. Al hecho deducido mediante la presunción, se le denomina hecho presumido.

(b) La presunción es incontrovertible cuando la ley no permite presentar evidencia para destruirla o rebatirla. Es decir, para demostrar la inexistencia del hecho presumido. El resto de las presunciones se denominan controvertibles.

(c) Este capítulo se refiere solo a presunciones controvertibles.

La Regla 304, de presunciones específicas, en lo pertinente indica que: "Las presunciones son aquellas establecidas por ley o por decisiones

Ednelis Cancel Colón
2009-111-021
Página 5 de 14

judiciales. Entre las presunciones controvertibles se reconocen las siguientes: (5) Toda evidencia voluntariamente suprimida resultara adversa si se ofreciere. 32A L.P.R.A. Ap. VI, Regla 304

En el Tratado de Derecho Probatorio -Reglas de P.R y Federales, Sección 12.3 del Prof. Ernesto L. Chiesa se indica que las reglas de inferencias se activan si el juzgador estima que con la evidencia presentada se probó el hecho básico.

En este caso, la presunción que se solicita activar tiene como hecho básico que la evidencia fue voluntariamente suprimida. El Foro determina que este no fue el caso, por consiguiente, el hecho básico no se probó.

788
En la vista, el Foro le dio la oportunidad a la parte querellante de suspender la vista, para que pudieran citar a los testigos. La parte querellante decidió presentar su prueba y someter su caso, sin que el Foro hubiese adjudicado si se activaba esta presunción o no y sin ellos citar a los testigos.

SE ORDENA AL DEPARTAMENTO pagar la sanción de \$50.00 dentro del término de 45 días.

Luego de terminada la vista, las partes presentaron sus memorandos el 15 y 16 de marzo de 2010.

Prueba documental:

Se presentaron y admitieron en evidencia los siguientes exhibits de la parte querellante: Exhibit 1: Evaluación psicoeducativa del 16 y 18 de junio de 2008; Exhibit 2: Evaluación psicológica y psicoeducativa del 17 de septiembre y 1 de octubre de 2009; Exhibit 3: Minuta del COMPU 19 de enero de 2010; Exhibit 4: Minuta de COMPU 27 de mayo de 2009; Exhibit 5: Minuta COMPU 27 de enero de 2010; Exhibit 6: Minuta de COMPU 21 de diciembre de 2009, Exhibit 7: Minuta de COMPU 22 de diciembre de 2009; Exhibit 8: Propuesta de Kinder Plus #1; Exhibit 9: Propuesta de Kinder Plus #2.

El Departamento presentó Exhibit A: PEI 2007-2008.

██████████
2009-111-021
Página 6 de 14

Prueba testifical:

Por la parte querellante testificó la madre, Sra. ██████████ y la Directora de Kinder Plus Sra. Aurora Calderón.

Celebrada la vista evidenciaria, el caso quedó sometido. Examinada y evaluada con el mayor detenimiento la prueba documental y testifical presentada en ocasión de la vista, este Foro está en condiciones de resolver. A base de la prueba presentada en la vista procedemos a hacer las siguientes

DETERMINACIONES DE HECHO

La estudiante es una niña de 7 años de edad y está registrada en el Programa de Educación Especial. Tiene un diagnóstico de síndrome down.

POD
La estudiante estuvo en Kindergarten por dos años, 2007-2008 y 2008-2009 en la escuela elemental ██████████ en Bayamón. La estudiante tiene un asistente de servicios.

En la evaluación de junio de 2008, se indica que la estudiante tiene rezagos académicos y debe trabajar en grupo pequeño, con programa de trabajo estructurado, con pares (niños funcionales sin problemas severos cognoscitivos y conductuales), donde se atienda directamente sus rezagos y se propicie su desarrollo académico y como persona.

El 27 de mayo de 2009, se reunió el COMPU para redactar el PEI correspondiente al año 2009-2010. El COMPU ofreció como alternativa de ubicación un salón contenido PEA, categorizado, con integración al primer grado. La madre de la estudiante ni aceptó ni rechazó la alternativa propuesta. Solicitó ver los grupos en funcionamiento en las Escuelas Dr. ██████████ y ██████████ durante el mes de agosto de 2009. También se ofreció la Escuela Pájaros Americanos, de no aceptar el salón contenido. La maestra de Kinder ofreció un informe de progreso de la estudiante del año 2008-2009. Se dejó pendiente la realización del PEI hasta conocer en donde se ubicaría a la estudiante.

2009-111-021
Página 7 de 14

Durante agosto de 2009 la menor inició el curso en Kinder. Por acuerdo de reunión de COMPU de 11 de agosto, 13 de agosto y 31 de agosto, se cambió la ubicación de manera temporera a la menor en un salón de primer grado, con salón recurso en la Escuela Hiram González de Bayamón. El salón tenía más de veinte estudiantes.

Se acordó que el 17 de septiembre de 2009 se realizaría la evaluación psicoeducativa a la estudiante.

La estudiante fue reevaluada psicológicamente en septiembre y octubre de 2009. De los resultados de esta evaluación se desprende que la estudiante tiene un nivel de funcionamiento educativo de kindergarten y que la ejecución de la estudiante en esta re-evaluación fue menor a la mostrada en la evaluación anterior.

En cuanto a la ubicación, el informe de la evaluación recomienda, salón contenido donde las edades de los estudiantes sean consistentes con las de la estudiante y que los impedimentos atendidos no deberán contemplar problemas severos de discapacidad cognoscitiva y conductual.

El 19 de enero de 2010, cuando se discute la evaluación psicológica y psicoeducativa el Departamento hace 3 nuevos ofrecimientos para la ubicación:

El 27 de enero de 2010 las tres alternativas fueron visitadas por la madre y el personal del Departamento. La Supervisora, Isariana Marrero, levantó una minuta y la madre de la estudiante no aceptó firmar la misma por no estar de acuerdo.

En la minuta del 27 de enero de 2007, (Exhibit 5) se indica: "Al finalizar las visitas abogado y madre indican que no aceptarán ninguna de las alternativas ofrecidas. Supervisora indica que recomienda los servicios en [redacted] ya que el horario provee para que la niña tome las terapias que recibe en la tarde sin que se afecte su asistencia diaria.

Del Exhibit 5 surge que la Escuela Elemental Rexville cuenta con dos grupos con matrícula reducida. Un grupo es de la Prof. Rivera que

2009-111-021
Página 8 de 14

cuenta con 10 estudiantes entre las edades de 6 a 10 años. El grupo tiene 3 asistentes de servicios. En la escuela se ofrecen todas las terapias excepto la terapia física".

La parte rechazó los ofrecimientos por ser salón contenido. En las varias ocasiones que se le preguntó en la vista que era un salón contenido ella testificó: que para ella es donde se quedan los niños rezagados; en el salón donde no se desarrollan los estudiantes; en el salón donde no los ayudan a salir adelante. La madre tiene un desconocimiento total de lo que es un salón contenido.

La parte querellante, indicó en la vista, que solicita un grupo de corriente regular con promoción a grados. La parte querellante solicita la compra de servicios en Kinder Plus.

Kinder Plus no ofrece una ubicación de corriente regular.

El COMPU no recomienda corriente regular ni la evaluación psicoeducativa. La parte querellante no presentó prueba en la que se basa para determinar que lo apropiado es ubicación en corriente regular.

La madre carece del conocimiento pericial y expertise para refutar la recomendación del COMPU y de la psicóloga y establecer que la ubicación apropiada para la estudiante es corriente regular.

La madre no ha visto el salón en Kinder Plus, no ha hablado con las maestras, no sabía la edad de los estudiantes que estarían con la estudiante ni los impedimentos de los niños.

El Colegio Kinder Plus de Puerto Rico solo tiene licencia para pre escolar y kindergarten. La matricula total es de 10 estudiantes. No tiene estudiantes típicos sin impedimentos. Todos son de educación especial. De estos niños, 2 presentan problemas de conducta, por lo que requiere que estén controlados todo el tiempo. Todos los 10 niños están a nivel de apresto de Kinder o en Kindergarten con edades hasta los 7 años. No hay división por grados.

El Colegio Kinder Plus realizó dos propuestas distintas en costos y fueron enviadas por la Sra. Aurora Calderón el mismo día, 9 de julio de

2009-111-021
Página 9 de 14

2009. Confrontada con las dos propuestas, la madre no pudo decir cual era la propuesta que ella solicitaba. La Directora testificó que fue la propuesta #2.

CONCLUSIONES DE DERECHO

708 El estatuto federal conocido como *Individuals with Disabilities Education Improvement Act*, 20 USC 1400 *et seq.* (en lo sucesivo "IDEA"), garantiza a todo niño con necesidades especiales en Puerto Rico el derecho a recibir una educación pública, gratuita y apropiada. 20 USC 1412 (a)(1)(A). Para satisfacer los requisitos de IDEA, el Departamento de Educación del Estado Libre Asociado deberá proveer a cada estudiante con impedimentos servicios de educación especial y servicios relacionados diseñados para servir las necesidades específicas del estudiante. 20 USC 1401 (9). Estos servicios tienen que ser ofrecidos de conformidad con un plan educativo individualizado (PEI), 20 USC 1414(d), en aquella ubicación que constituya la alternativa menos restrictiva para el estudiante. 20 USC 1412 (a)(5). *Board of Education v. Rowley*, 458 US 176 (1982).

Con el propósito de cumplir con las disposiciones de IDEA la Asamblea Legislativa de Puerto Rico aprobó la Ley Número 51 de 7 de junio de 1996 (Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos). Por su parte, el Departamento de Educación aprobó el *Reglamento para la provisión de servicios integrales para personas con impedimentos*, Reglamento núm. 5629 y el *Manual de Procedimientos de Educación Especial* de 3 de septiembre de 2004, con el propósito de reglamentar los procesos para viabilizar el cumplimiento con las legislaciones federal y estatal de educación especial.

En *School Committee of Town of Burlington v. Department of Education*, 471 US 359 (1985), el Tribunal Supremo de los EEUU resolvió que cuando la agencia educativa estatal no tiene disponibles los servicios de educación especial y servicios relacionados, el estado está obligado a comprar los servicios en el sector privado. 471 U.S., a la pág. 370.

2009-111-021
Página 10 de 14

Posteriormente, el Tribunal Supremo de los EEUU volvió a pronunciarse sobre el particular en el caso de *Florence County School District v. Carter*, 510 US 7 (1993).

En el Federal Register se define lo que es la alternativa de ubicación menos restrictiva

"300.114 Least Restrictive Environment- requirements.

(a) General.

(1) Except as provided in 300.324(d)(2) (regarding children with disabilities in adult prisons), the State must have in effect policies and procedures to ensure that public agencies in the State meet the LRE requirement of this section and 300.115 through 300.120.

(2) Each public agency must ensure that—

- (i) To the maximum extent appropriate, children with disabilities, including children in public or private institutions or other care facilities, are educated with children who are nondisabled; and
- (ii) Special classes, separate schooling, or other removal of children with disabilities from the regular educational environment occurs only if the nature or severity of the disabilities from the regular educational environment occurs only if the nature or severity of the disability is such that education in regular classes with the use of supplementary aids and services cannot be achieved satisfactorily.

La ley federal le requiere a los estados el que tengan la política pública con relación a la alternativa de ubicación menos restrictiva. Puerto Rico ha establecido dichas normas en el Manual de Procedimientos de Educación Especial.

En la página 51 del Manual de Procedimientos se establece lo siguiente:

"Constituye un requisito el que todo estudiante elegible para servicios de educación especial se ubique en la alternativa menos restrictiva, o sea, en aquella donde puedan atenderse sus necesidades educativas particulares, manteniéndose a su vez lo más integrado posible con los estudiantes sin impedimentos en actividades tanto académicas, no académicas, así como extracurriculares en la máxima medida apropiada a las necesidades del niño/niña o joven. Al determinar la alternativa educativa de un niño/niña o joven con impedimentos, incluyendo aquéllos de edad preescolar, la Agencia deberá asegurar que dicha decisión:

2009-11-021
Página 11 de 14

... es tomada por un grupo de personas, incluyendo los padres y otras personas que conocen al niño/niña o joven, el contenido de las evaluaciones y las opciones de alternativas de ubicación.

...se toma en conformidad con las disposiciones de alternativa menos restrictivas sección 300.550-554.

1. En la página 52 se establece

“La ubicación de un estudiante en clases o facilidades separadas ocurrirá sólo cuando el COMPU determine que por la naturaleza o severidad del impedimento, éste no puede beneficiarse de los servicios que se ofrecen en la sala de clases regular, aunque se le provean ayudas y servicios suplementarios. Un niño o joven no deberá ser removido del salón regular donde participa con estudiantes de su edad, sólo porque necesita modificaciones para participar del currículo general.”

708
Para que proceda la compra de servicios, la parte querellante debe probar que la alternativa del Departamento no es adecuada ni apropiada y que la ubicación en el Colegio Privado es adecuado. El Foro determina que la parte querellante no probó ninguno de los dos.

La niña tiene un diagnóstico de Síndrome Down que también refleja una condición de retardo mental (o deficiencia intelectual). Ha estado dos (2) años en Kindergarten. Por petición de la madre durante el año 2009-10 se ubicó en un primer grado regular en lo que la menor fue reevaluada.

La estudiante fue reevaluada en septiembre y octubre de 2009 por la psicóloga Omayra Santiago. De los resultados de esta reevaluación se desprende que el nivel de funcionamiento de la estudiante es por debajo de lo esperado para su edad. La psicóloga recomienda, según contenido donde las edades de los estudiantes sean consistentes con las de ella y que los impedimentos atendidos no deberán contemplar problemas severos de discapacidad cognoscitiva y conductal.

El grupo ofrecido por el Departamento en la Escuela Elemental Rexville es 10 estudiantes entre las edades de 6 a 10 años. El grupo

Ednelis Cancel Colón
2009-111-021
Página 12 de 14

tiene 3 asistentes de servicios. En la escuela se ofrecen todas las terapias excepto la terapia física.

Los estudiantes de salón contenido pueden ser integrados en la corriente regular con la meta que luego pasan a la corriente regular con servicio de salón recurso.

En esta querrela se solicita la compra de servicios privados por razón de que la madre no acepta la recomendación del COMPU de un salón contenido, porque entiende que la ubicación apropiada es un salón de corriente regular.

La madre carece del conocimiento pericial y expertise para refutar la recomendación del COMPU y de la psicóloga. Se limitó a decir que no lo aceptaba por ser salón contenido, sin tener conocimiento de lo que es un salón contenido.

POJ
En la vista, la madre testificó que no había visto el salón en Kinder Plus, no había hablado con las maestras, no sabía la edad de los estudiantes ni los impedimentos de los niños.

Además, la propuesta privada en Kinder Plus no es la más adecuada y apropiada, porque es una alternativa sumamente restrictiva ya que todos los estudiantes del colegio (10 en total) son de educación especial, cuando el Departamento tiene una ubicación menos restrictiva y adecuada. En Kinder Plus la estudiante no comparte con sus pares sin impedimentos, según fue recomendando en la evaluación. Además, la propuesta en Kinder Plus tampoco ofrece lo que la madre entiende que es apropiada para su hija, que es salón regular.

Tampoco Kinder Plus cumple con el requisito de la psicóloga de que los estudiantes del salón no deberán contemplar problemas severos conductal. La Directora de Kinder Plus testificó que cinco, de los 10 estudiantes, tienen un diagnóstico de ADD y de estos 5, dos (2) ADD con hiperactividad e impulsividad. El restante de los cinco (5), dos tienen autismo y tres PEA (Problemas específicos de aprendizaje). El grupo

██████████
2009-111-021
Página 13 de 14

propuesto para ██████████ cuenta con 4 estudiantes. Dos tienen 7 años, uno de 6, otro de 5 años. Tres (3) de ellos son PEA y uno autista.

La parte querellante no demostró que el ofrecimiento en ██████████ ██████████ en salón contenido, con 10 estudiantes y tres asistentes, no fuera una ubicación apropiada. Tampoco demostró que Kinder Plus, sea una ubicación apropiada para la querellante.

Evaluada con el mayor detenimiento la evidencia presentada en el caso, a la luz de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, es preciso concluir que en el presente caso procede DECLARAR NO HA LUGAR la solicitud de la compra de servicios en Kinder Plus.

El Departamento de Educación está ofreciendo los servicios relacionados a la niña, por lo que se DECLARA NO HA LUGAR la solicitud de compra de servicios relacionados.

SE ORDENA a la parte querellada proveer el equipo de asistencia tecnológica que queda pendiente y ofrecer un adiestramiento en el manejo del equipo de asistencia tecnológica de la querellante. Para ambos tendrá un término de 45 días.

Se ordena el cierre y archivo de la querrela presentada en este caso.

Apercibimiento:

En virtud del Reglamento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas y de la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme, se apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su reconsideración. También podrán acudir en Revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado dentro del término de treinta (30) días contados a partir del archivo en autos.

Bajo determinadas circunstancias cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá iniciar una acción en el Tribunal de los EEUU

Ednelis Cancei Colón
2009-111-021
Página 14 de 14

para el Distrito de Puerto Rico o en el Tribunal de Primera Instancia del Tribunal General de Justicia, en el término de 90 días a partir de la fecha de su archivo en autos. 20 U.S.C. 1415 (i)(2).

ARCHÍVESE, REGÍSTRESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan, Puerto Rico, hoy 24 de marzo de 2010.

Certifico haber enviado copia fiel y exacta de esta Orden al Lcdo. José E. Torres Valentín fax. 787-753-7577, a la Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional 787-751-1761 y al Director de la División Legal de Educación Especial al 787-751-1073.


PATRICIA LORENZI JULIA
Juez Administrativo
El Señorial Mail Station
PMB 255
138 Ave. Winston Churchill
San Juan PR 00926-6023
Fax. 787-963-0543

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION

~~XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX~~

Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACION
Querellado

MAR 31 2010

Oficina Secretarías del
Procedimiento de Querrelas
y Remedios Provisional

QUERRELLA NÚM. 2009-111-030

SOBRE: SERVICIOS RELACIONADOS Y
FALTA DE MAESTRO

RESOLUCION

Se hace formar parte de esta Resolución tal y como si estuviera aquí transcrita, la Resolución Parcial y Ordenes notificada el 19 de diciembre de 2009.

La querrela estaba abierta para fines de cumplimiento. El 19 de marzo de 2010, la parte querellante solicitó el cierre y archivo de la querrela.

Se ordena el cierre y archivo de la querrela presentada en este caso.

Pde

En virtud del Reglamento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas y de la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme, se apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su reconsideración. También podrán acudir en Revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado dentro del término de treinta (30) días contados a partir del archivo en autos.

Bajo determinadas circunstancias cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá iniciar una acción en el Tribunal de los EEUU para el Distrito de Puerto Rico o en el Tribunal de Primera Instancia del Tribunal General de Justicia, en el término de 90 días a partir de la fecha de su archivo en autos. 20 U.S.C. 1415 (i)(2).

REGISTRESE, NOTIFIQUESE Y ARCHIVESE.

2009-111-030
Página 2 de 2


Dada en San Juan, Puerto Rico a 31 de marzo de 2010.

Certifico haber enviado copia fiel y exacta de esta Resolución al Lcdo. Miguel A. Rodríguez Robles, Cond. Riberas de Río Hondo, 100 Río Espíritu Santo, Apt. 101, Bayamón PR 00961-3290, a la Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional 787-751-1761 y al Director de la División Legal de Educación Especial al 787-751-1073.

PATRICIA LORENZI JULIA

Juez Administrativo
El Señorial Mail Station
PMB 255
138 Ave. Winston Churchill
San Juan PR 00926-6023
Fax. 787-963-0543

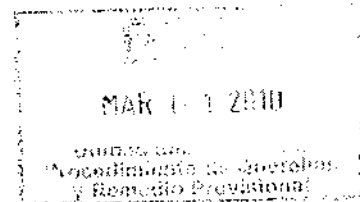
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
HATO REY, PUERTO RICO


Querellante
Vs.
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querellado

Re: Querella Número: 2009-111-035

Sobre: Educación Especial

Asunto: Vista Administrativa



RESOLUCIÓN

EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD que nos confiere la Sección 615 de la *Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004* (20 U.S.C.A. 1400, 1415 et. seq.), la Ley Número 51 de 7 de junio de 1996, (*Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos*) 18 L.P.R.A. 1315 et seq. y el *Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas*, este Foro Administrativo resuelve la querella de autos y dicta lo siguiente:

El llamado de la vista administrativa tuvo lugar el jueves, 25 de febrero de 2010 en el CSEE de Bayamón. No compareció nadie por la parte querellante en representación del menor de autos. Por la parte querellada compareció la Lcda. Flory Mar de Jesús Aponte. Ante el desinterés en continuar con el trámite del caso por la parte promovente se ordena el cierre y archivo de la querella de epígrafe.

De tener interés deberá someter moción de reconsideración a esos efectos ante el Foro Administrativo de Educación Especial.

ESTE FORO DECRETA EL CIERRE Y ARCHIVO DE LA QUERRELLA DE AUTOS.

APERCIBIMIENTO:

En virtud del Reglamento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas y de la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme, se apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una Moción de Reconsideración. También podrán acudir en Revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado dentro del término de treinta (30) días contados a partir del archivo en autos.

Resolución

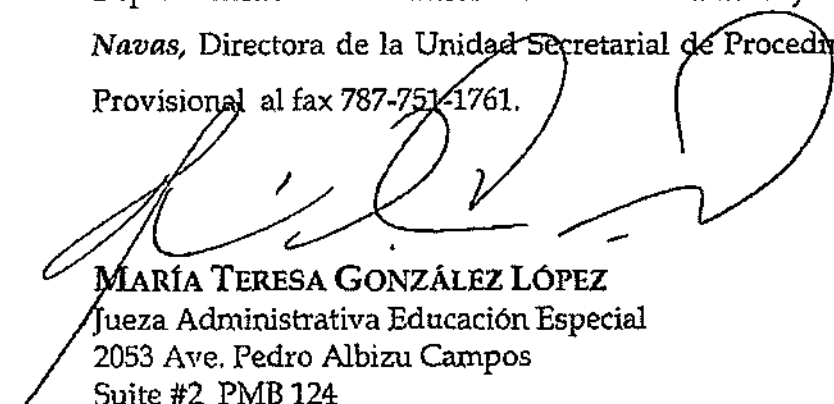
Pág. 2

Bajo determinadas circunstancias cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá iniciar una acción en el Tribunal de los EEUU para el Distrito de Puerto Rico o en el Tribunal de Primera Instancia del Tribunal General de Justicia, en el término de 90 días a partir de la fecha de su archivo en autos. 20 U.S.C. 1415 (i)(2).

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en Aguadilla, Puerto Rico a 26 de febrero de 2010.

CERTIFICO: Que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Resolución y envié copia fiel y exacta de la misma a la parte Querellante *Sra. Milady Aragón Rodríguez* a su dirección: Caná 12 SS-21 Bayamón, Puerto Rico 00957 y al *Lcda. Flory Mar de Jesús Aponte*, de la Unidad de Educación Especial, División Legal del Departamento de Educación al fax: 787-751-1073 y a la *Dra. Viviana Hernández de Navas*, Directora de la Unidad Secretarial de Procedimientos de Querellas y Remedio Provisional al fax 787-751-1761.



MARÍA TERESA GONZÁLEZ LÓPEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
2053 Ave. Pedro Albizu Campos
Suite #2 PMB 124
Aguadilla, Puerto Rico 00605
Tel. (787)-347-1263, Tel. y Fax: (787) 882-0409

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION

MAR 16 2010

Unidad Secretarial del
Procuradomiento de Querrelas
y Remedio Provisional

[REDACTED]
Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACION
Querellado

QUERELLA NÚM. 2009-107-066

SOBRE: SERVICIOS RELACIONADOS Y PEI

RESOLUCION

A la vista administrativa celebrada el 12 de febrero de 2010 en el Centro de Servicios de Educación Especial de San Juan, compareció la parte querellante representada por el Lcdo. Jaime L. Vaello y la madre, Sra. [REDACTED]. El Departamento compareció representado por la Lcda. Brenda A. Virella Crespo de la División Legal de Educación Especial y la Supervisora de Zona de San Juan II, Sra. Migdalia Hernández.

Se informa que la reunión de COMPU se llevó a cabo el 8 de febrero de 2010, se revisó el PEI y se llenaron los referidos para las terapias psicológicas y evaluación de asistencia tecnológica y ocupacional.

En la vista se informa que la cita de admisión para las terapias psicológicas es el 27 de febrero de 2010 en Psypro a las 2:00 p.m. La evaluación de terapia ocupacional es el 24 de marzo de 2010 en Cedin.

En la vista se concedió al Departamento hasta el 5 de marzo de 2010 para dar cita para la evaluación de asistencia tecnológica. El 8 de marzo de 2010, el Departamento presentó Moción Informativa indicando que la cita para la evaluación de asistencia tecnológica es el 10 de marzo de 2010.

SE ORDENO en la vista llevar a cabo reunión de COMPU el 22 de febrero de 2010 a las 9:00 a.m. en la Escuela Libre de Música en el salón de percusión. A esta reunión tiene que asistir la Supervisora Hernández,

2009-107-066
Página 2 de 2

la madre y la maestra de percusión. En la Moción Informativa el

Departamento informa que esta reunión se llevó a cabo.

SE ORDENA el cierre y archivo de la querrela.

Se le apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte

perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20)

días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una

moción solicitando su reconsideración, o acudir mediante recurso de

revisión ante el Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de

Puerto Rico, dentro del término de treinta (30) días contados a partir de

la fecha del archivo en autos de esta Resolución.

Bajo determinadas circunstancias se podría iniciar una acción civil

ante la Sala Superior del Tribunal de Primera Instancia o el Tribunal de

los EEUU para el Distrito de Puerto Rico. Para ello hay un término de 90

días.

REGISTRESE, ARCHIVASE Y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan, Puerto Rico a 15 de marzo de 2010.

Certifico haber enviado copia fiel y exacta de esta Resolución a la
Sra. [REDACTED], University Gardens, Calle Clemson 308-B, San
Juan PE 00927, la Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento
de Querrelas y Remedio Provisional 787-751-1761 y al Director de la
División Legal de Educación Especial al 787-751-1073.

Patricia Lorenzi Juh
PATRICIA LORENZI JUH
Juez Administrativo
El Señorial Mail Station
PMB 255
138 Ave. Winston Churchill
San Juan PR 00926-6023
Fax. 787-963-0543

MARIE ROU DE LA LUZ-QUILLES
Juiza Administrativa
P.O. Box 21-742, U.P.R. Sta.
San Juan, Puerto Rico, 00931
Tel. (787) 751-7597 y Fax 767-4259

CERTIFICO: Que en el día de hoy archivé en autos el original de la presente Resolución y envié copia fiel y exacta de la misma al Lic. Pedro A. Solivan Sobrino, Director de la División Legal y/o a la Dra. Viviana Hernández, vía facsimil (787) 751-1761, la Lda. Brenda Vitrella, vía facsimil 751-1073 y a la parte querrelante, Sra. [REDACTED], a NE #264, Puerto Nuevo, San Juan, P.R. 00920.

Dada en Río Piedras, San Juan, Puerto Rico, hoy 8 de marzo de 2010.

REGISTRARSE, NOTIFIQUESE Y ARCHIVARSE.

Dada en Río Piedras, San Juan, Puerto Rico, hoy 8 de marzo de 2010.
de la querrela de autos.
del 7 de junio de 1996, ordenamos el cierre y archivo (IDEIA) (20 U.S.C.A. § 1400 et seq.) (2004) y la Ley 51-1996 de la Autoridad que nos confiere la 1415 de la "Industria de la Autoridad de Educación Superior" Act" de la Ley 51-1996, ordenamos el cierre y archivo de la querrela de autos.
EN MERITO DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la 1415 de la "Industria de la Autoridad de Educación Superior" Act" de la Ley 51-1996, ordenamos el cierre y archivo de la querrela de autos.
La parte querrelante notificó mediante mocion no tener interes en continuar con la querrela ya que el problema fue resuelto.
El día 18 de febrero de 2010 se señaló la Vista Administrativa de la querrela de epigrafe en la División Legal de Educación Especial del Departamento de Educación. La parte querrelante notificó mediante mocion no tener interes en continuar con la querrela ya que el problema fue resuelto.

RESOLUCION

Re: Querrela #09-107-089
Sobre: Educación Especial
Asunto: Expediente Extravalado
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
Parte Querrelante
Vs.
Parte Querrelada

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
HATO REY, PUERTO RICO

MAR 08 2010

249

A la vista administrativa celebrada el 12 de febrero de 2010 en el Centro de Servicios de Educación Especial de San Juan compareció la parte querrelante representada por su madre, Sra. [REDACTED]. El Departamento compareció representado por la Lcda. Flory Mar de Jesús de la División Legal del Departamento Educación Especial y la Investigadora Vanessa Cruz Santos.

El 8 de febrero de 2010, el Departamento presentó Moción de Desestimación, bajo la doctrina de cosa juzgada. La parte querrelante indicó que no había recibido la moción; se le entregó copia. En la vista se orientó a la madre que debía comparecer con representación legal ante los argumentos de derecho que estaba planteando el Departamento. Se ordenó en la vista a la parte querrelante que presentara moción en o antes del 26 de febrero de 2010, ya sea oponiéndose a la moción de desestimación, compareciendo con representante legal o solicitando prórroga. Se advirtió que de no presentar moción se procedería al cierre y archivo de la querrela. La parte querrelante no cumplió con lo ordenado y no ha presentado moción alguna.

En vista del incumplimiento de la parte querrelante con las órdenes del Foro y ante su falta de interés en la querrela, se procede al cierre y archivo de la misma.

SE ORDENA el cierre y archivo de la querrela. Se le apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte

algunas.

archivo de la misma.

RESOLUCION

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
 DEPARTAMENTO DE EDUCACION

vs.
 [REDACTED]
 DEPARTAMENTO DE EDUCACION
 Querrellado

QUERRELLA N.ºM. 2009-107-068
 SOBRE: EQUIPO ASISTENCIA
 TECNOLÓGICA

MAR 23 2010
 Tribunal de Justicia
 Tribunal de Apelación
 Tribunal de Primera Instancia
 Tribunal de lo Contencioso
 Tribunal de lo Penal
 Tribunal de lo Civil
 Tribunal de lo Familiar
 Tribunal de lo Administrativo
 Tribunal de lo Electoral
 Tribunal de lo Concursal
 Tribunal de lo Arbitral
 Tribunal de lo Arbitral y Arbitraje Provisional

perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su reconsideración, o acudir mediante recurso de revisión ante el Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la fecha del archivo en autos de esta Resolución.

Bajo determinadas circunstancias se podría iniciar una acción civil ante la Sala Superior del Tribunal de Primera Instancia o el Tribunal de los EJU para el Distrito de Puerto Rico. Para ello hay un término de 90 días.

REGISTRARSE, ARCHIVARSE Y NOTIFICARSE.

Dada en San Juan, Puerto Rico a 22 de marzo de 2010.

Certifico haber enviado copia de esta Resolución a la Sra. [REDACTED], Urb. Borinquen Gardens, 346, Calle A. Galvez, San Juan PR 00926 y por fax a la Directora y Remedio Provisional 787-751-1761 y al Director de la División Legal de Educación Especial al 787-751-1073.

Patricia Lorenz Julia
PATRICIA LORENZ JULIA

Juez Administrativo
El Señorial Mail Station

PMB 255

138 Ave. Winston Churchill

San Juan PR 00926-6023

Fax. 787-963-0543

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

[Redacted]
Parte Querellante

*
*
*
*
*
*
*

QUERRELLA NÚM. 2009-098-041

VS.

Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Parte Querellada

Asunto: Asistente de Servicios (T1)

RESOLUCIÓN

MAR 11 2010
Unidad Secretarial del
Procedimiento de Querrelas
y Remedio Provisional

La presente Querella se radicó el 17 de noviembre de 2009.

El 10 de diciembre de 2009 el presente caso fue asignado a este Juez Administrativo.

El 20 de enero de 2010 se celebró una Vista Administrativa para el presente caso en el C.S.E.E. de Caguas, donde compareció la Sra. [Redacted] y el Sr. [Redacted], padres del estudiante Querellante.

Por la Parte Querellada compareció el Lcdo. Roberto Maldonado Félix, Abogado de la División Legal de Educación Especial, la Sra. Iris J. Rodríguez Montaño, Investigadora Docente del Departamento de Educación, la Sra. Jeannette García Rodríguez, Supervisora de Zona de Educación Especial del Distrito Escolar de Caguas I, la Sra. [Redacted], Maestra de Educación Especial, y el Sr. Leigh Millán García, Director Escolar.

En su comparecencia en la Vista, la Parte Querellante solicitó que se nombre un Asistente de Servicios para el estudiante de 3er grado.

Al respecto, la Parte Querellada expresó que se había nombrado un T1 para el estudiante, sin embargo renunció en noviembre de 2009.

La Querellada también informó que la escuela y el Distrito Escolar están haciendo las gestiones para nombrar un T1, y solicitó un término de treinta (30) días para informar sobre el proceso de nombramiento.

Posteriormente, el 16 de febrero de 2010 se le Ordenó a la Parte Querellada, Departamento de Educación, que en un término de diez (10) días, informara el resultado de sus gestiones sobre el proceso de nombramiento de un T1 y cualquier otro asunto relevante relacionado con la presente Querella.

La Parte Querellada no respondió según Ordenado del 16 de febrero de 2010.

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, SE ORDENA a la Parte Querellada, Departamento de Educación, que a la brevedad posible realice las gestiones correspondientes para asignar un T1 que atienda al estudiante Kevin M. Santiago Sánchez en la Escuela Pepita Arenas de Caguas, y que él mismo entre en funciones en un término no mayor de 20 días.
SE ORDENA ADEMÁS, EL CIERRE Y ARCHIVO de la Querella de autos.

RECEIVED 11-03-'10 09:48 FROM- 7877564061

TO- Querellas y Remedios P001/002

Se les apercibe a las Partes del epígrafe que cualquier Parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su Reconsideración, o acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones dentro del término de treinta (30) días a partir del archivo en autos.

REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 10 de marzo de 2010.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Dra. Viviana Hernández de Navas, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, al Ldo. Pedro A. Solivan Sobrino, Director de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la Parte Querellante, Sra. [REDACTED], HC 06 Box 76103, Caguas, P.R. 00725



JUAN PALERM NEVARES

Juez Administrativo

PO Box 192211

San Juan, PR 00919-2211

Tel. (787) 526-1415, Fax (787) 756-4061

RECEIVED 11-03-'10 09:48 FROM- 7877564061

TO- Querellas y Remedios P002/002

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
HATO REY, PUERTO RICO

MAR 15 2010
Unidad Secretarial para el
Procedimiento de Querrelas
y Remedio Provisional

QUERELLANTE

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
QUERELLADA

QUERRELLA NÚM. 2009-011-057

SOBRE: EDUCACIÓN ESPECIAL

ASUNTO: VISTA ADMINISTRATIVA

ORDEN

Con fecha del día 9 de marzo de 2010, la parte querellada, por conducto de su representante legal, Lcda. Brenda A. Virella Crespo, presentó al Foro Administrativo escrito titulado **MOCION NOTIFICANDO PRUEBA DOCUMENTAL Y TESTIFICAL**. Se toma conocimiento de lo informado y solicitado.

REGISTRESE, ARCHIVASE Y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, hoy 14 de marzo de 2010.

CERTIFICO: que en el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a: Lcda. Brenda Virella Crespo, Unidad de Educación Especial, División Legal del Departamento de Educación de Puerto Rico al fax: 787.751.1073 y/o a la Dra. Viviana Hernández, Directora, Unidad Secretarial para la Resolución de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación al fax: 787.751.1761 y por correo a la parte querellante: Sra. [REDACTED] Ramírez, Calle 10 H-37, Magnolia Gardens, Bayamón, PR. 00156.

Lcdo. Víctor M. Rivera Rivera
Juez Administrativo Educación Especial
#663 Calle Hernández
San Juan, Puerto Rico 00907
TEL. 787.579.0429, FAX. 787.722.7657

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION

MAR 09 2010

[REDACTED]
Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACION
Querrellado

QUERRELLA NÚM. 2009-011-059

SOBRE: ASISTENTE DE SERVICIOS

RESOLUCION

A la vista administrativa celebrada el 23 de febrero de 2009, en el Centro de Servicios de Educación Especial de Bayamón no compareció la parte querellante representada por su madre la Sra. [REDACTED]

[REDACTED] El Departamento compareció representado por la Lcda. Bernadette Arocho de la División Legal de Educación Especial.

La Lcda. Arocho informa que la inspección se llevó a cabo el 10 de febrero de 2010.

No estando la parte querellante presente y al no haber presentado excusa alguna por su incomparecencia, se ordena el cierre y archivo de la querrela presentada en este caso.

PAA

Se le apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su reconsideración, o acudir mediante recurso de revisión ante el Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la fecha del archivo en autos de esta Resolución.

Bajo determinadas circunstancias se podría iniciar una acción civil ante la Sala Superior del Tribunal de Primera Instancia o el Tribunal de los EEUU para el Distrito de Puerto Rico. Para ello hay un término de 90 días.

REGISTRESE, ARCHIVESE y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan, Puerto Rico a 8 de marzo de 2010.

Jonathan Rivera López
2009-011-059
Página 2 de 2

Certifico haber enviado copia fiel y exacta de esta Orden a la [REDACTED]
[REDACTED], Urb. Royal Town, Calle 13, B-10, Bayamón PR
00956, a la Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de
Querellas y Remedio Provisional 787-751-1761 y al Director de la
División Legal de Educación Especial al 787-751-1073.



PATRICIA LORENZI JULIA

Juez Administrativo

El Señorial Mail Station

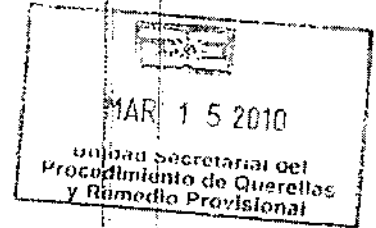
PMB 255

138 Ave. Winston Churchill

San Juan PR 00926-6023

Fax. 787-963-0543

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
HATO REY, PUERTO RICO



QUERELLANTE
/s.
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
QUERELLADA

QUERELLA NÚM. 2009-011-057
SOBRE: EDUCACIÓN ESPECIAL
ASUNTO: VISTA ADMINISTRATIVA

RESOLUCION PARCIAL Y ORDEN

El día 10 de marzo de 2010, en las Oficinas Nuevas de Educación Especial en Bayamón se celebró vista administrativa de la querrela de epígrafe. La parte querellante estuvo representada por la Sra. [redacted] madre de menor querellante. La parte querellada estuvo representada por la Lcda. Brenda Virella Crespo.

Madre se reafirma en las alegaciones y remedios plasmados en la querrela de epígrafe. Los remedios giran en torno a solicitud de servicio de TI, nombramiento de maestro/a de educación especial y acomodados razonables para estudiante.

El DE informó y coincidió con madre de menor querellante que el maestro de educación especial y TI fueron nombrados por el DE. Queda pendiente de trabajar la lógica de implantación de acomodados razonables de estudiante. Las partes acordaron trabajar asunto en reunión de COMPU.

Se resolvió la controversia entre las partes. La querrela se mantiene abierta para efectos de conocimiento sobre cumplimiento de Resolución Parcial y Orden.

Se emite la siguiente **ORDEN**:

PRIMERO: En o antes del día 13 de abril de 2010, las partes se reúnan en COMPU para elevar discusión sobre acomodados razonables de estudiante y cualquier otro asunto relacionado al PEI de estudiante. Deben estar presentes en COMPU todos los maestros que impactan a estudiante incluyendo Trabajadora Social Escolar, Orientador, y Directora Escolar.

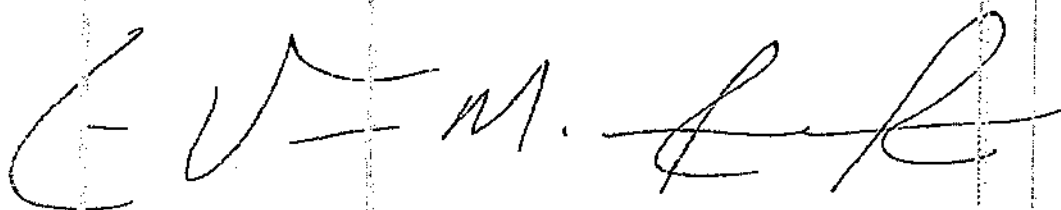
SEGUNDO: El día 13 de marzo de 2010, a las 10:30 AM en las Oficinas Nuevas de Educación Especial del DE se celebrará vista administrativa.

SE ORDENA EL FIEL Y ESTRICTO CUMPLIMIENTO DE ESTA ORDEN.

REGISTRESE, ARCHIVASE Y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, hoy 13 de marzo de 2010.

CERTIFICO: que en el día de hoy archivé en autos el original de la presente Resolución Parcial y Orden envié copia fiel y exacta de la misma a: Lcda. Brenda Virella Crespo, Unidad de Educación Especial, División Legal del Departamento de Educación de Puerto Rico al fax: 787.751.1073; y/o a la Dra. Viviana Hernández, Directora, Unidad Secretarial para la Resolución de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación al fax: 787.751.1761 y por correo a la parte querellante: Sra. [REDACTED] Calle 10 H-37, Magnolia Gardens, Bayamón, PR, 00956.



Lcdo. Víctor M. Rivera Rivera
Juez Administrativo Educación Especial
#663 Calle Hernández
San Juan, Puerto Rico 00907
TEL. 787.579.0429, FAX, 787.722.7657

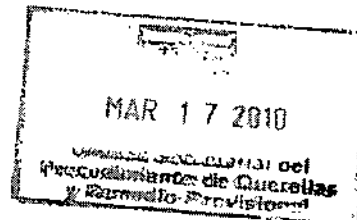
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION

[REDACTED]

Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACION
Querellado



QUERELLA Núm. 2009-011-066

SOBRE: BECA DE TRANSPORTACIÓN

RESOLUCION PARCIAL Y ORDEN

A la vista administrativa celebrada el 9 de marzo de 2010, en el Centro de Servicios de Educación Especial de Bayamón compareció la parte querellante representada por su madre, [REDACTED]

[REDACTED] El Departamento compareció representado por la Lcda. Bernadette Arocho de la División Legal del Departamento de Educación y la Investigadora María Grajales.

El Departamento todavía no ha pagado la beca de los servicios relacionados. **SE ORDENO** se pagara la beca en o antes del 9 de abril de 2010, so pena de sanciones.

PA

El Manual de Procedimientos de Educación Especial establece, pág. 85-86, en lo pertinente, que el servicio de transportación puede no ser necesario cuando los padres transportan otros hijos a la misma escuela. Se determina que la beca de transportación por servicios educativos no procede, ya que el estudiante tiene un hermano que también asiste a la Escuela [REDACTED]. La madre lleva a ambos a la escuela en el mismo viaje.

SE ORDENA a la parte querellante presentar moción en o antes del 16 de abril de 2010, si el Departamento no cumple con la orden de pagar la beca de transportación de servicios relacionados. Se advierte que de no presentar moción se podrá decretar el cierre y archivo de la querella.

REGISTRESE, y NOTIFIQUESE

Dada en San Juan, Puerto Rico a 17 de marzo de 2010.

Certifico haber enviado copia fiel y exacta de esta Orden a la [REDACTED] RR 11 Box 349, Bayamón PR 00956, a la

John M. Kulian Garcia
2009-011-066
Página 2 de 2

Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional 787-751-1761 y al Director de la División Legal de Educación Especial al 787-751-1073.

Patricia Lorenzi Julia
PATRICIA LORENZI JULIA
Juez Administrativo
El Señorial Mail Station
PMB 255
138 Ave. Winston Churchill
San Juan PR 00926-6023
Fax. 787-963-0543

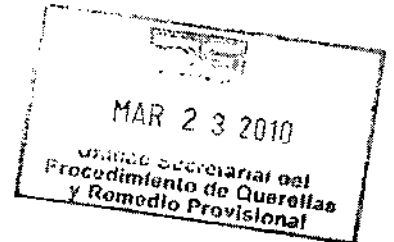
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
HATO REY, PUERTO RICO

[REDACTED]
Querellante
Vs.
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querellado

Re: Querrela Número: 2009-011-068

Sobre: Educación Especial

Asunto: Vista Administrativa



RESOLUCIÓN PARCIAL Y ORDEN

La Vista Administrativa del caso de autos tuvo lugar el 8 de marzo de 2010 en el CSEE de Bayamón. Comparecieron ambas partes, por la parte querellante compareció el Sr. [REDACTED], padre y representante del menor. Por el Departamento de Educación comparecieron, el Lcdo. Efraín Méndez Morales, representante legal, la Sra. Luisa M. Pla, Directora Escolar, la Sra. [REDACTED], Maestra Inglés, la Sra. Olga Rivera, Maestra Educación Especial, la Sra. Marisol Vizcaya, Maestra Salón Hogar primer grado, y la Sra. Zulma Cortés, Supervisora de Zona de Educación Especial.

La querrela presentada versa un asunto sobre servicios relacionados para el menor.

Se comienza el proceso de vista en ausencia de los funcionarios del Departamento de Educación ya que los mismos se encontraban atendiendo otra de los señalamientos ante otra Jueza de este Foro. La parte querellante indica que de los acuerdos de conciliación se estableció discutir los asuntos de servicios relacionados en COMPU, esta reunión se llevó a cabo el 13 enero 2010. El 27 enero de 2010 en el primer acuerdo de conciliación se establece que en COMPU se estarían discutiendo los siguientes asuntos: servicios relacionados, acomodos, evaluaciones, transportación, equipos asistencia y revisión del PEI 2009-2010.

Sobre las evaluaciones, en la fecha de conciliación de acuerdo a las determinaciones de los profesionales habían caducado las mismas, y ante la inacción de los custodios del expediente en no coordinar re-evaluaciones, los padres tomaron la decisión de de evaluar al menor por su cuenta en las áreas: psicológica, visión funcional y perceptual auditiva. Posterior a que se entregaran las pruebas, el Departamento de Educación somete para re-evaluación y otras las aceptan según lo vertido en la vista por el padre del querellante.

Los recibos fueron sometidos ante este Foro para que se adjudique si procede o no el remedio de reembolso solicitado por la parte querellante. El asunto de la ubicación

Resolución Parcial y Orden
Sergio Laracunte Briales
Pág. 2

del menor y el reembolso también fueron asuntos en controversia de las partes que pasarían a ser dirimidos en la vista.

El costo total de evaluación perceptual-auditiva es de \$290.00 y evaluación psicológica \$250.00, en adición la cantidad pagada por la parte querellante sobre evaluación de visión funcional.

Los equipos asistivos fueron entregados posterior al proceso de conciliación en enero de 2010 y habían sido recomendados desde mayo de 2009, excepto el adiestramiento a las partes para la utilización de los equipos en cumplimiento con la ley. El 4 de marzo de 2010 se le entregó al padre un documento que indica que este adiestramiento se llevaría a cabo el 17 de marzo de 2010.

Queda pendiente el asunto de transportación únicamente para llevar al menor a las terapias en *Angel Therapy Center*, cuatro veces en semana, ya que los padres se encargarían de buscarlo una vez finalizadas las mismas. Hay poca disponibilidad para el servicio de transportación. Se procedió con la solicitud de beca de transportación, pero a la fecha de la vista no se ha recibido respuesta alguna. El PEI no se ha finalizado y se aguarda por informe de la evaluación neurológica.

Se incorporan los funcionarios del Departamento de Educación a la vista ya comenzada, se presentan para el record la Sra. Luisa Pla, Directora Escuela, la Sra. [REDACTED] Maestra Educación Especial, la Sra. Marisol Vizcaya, Maestra Salón Hogar primer grado y la Sra. Nilsa N. Rivera, Maestra Inglés y el representante legal, Lcdo. Efraín Méndez Morales. Por la parte querellada se incorporaron mas tarde a la sala de vistas, el representante legal del Departamento de Educación, Lcdo. Efraín Méndez Morales y la Supervisora de Zona de Educación Especial, Bayamón II, Sra. Zulma Cortes y la Investigadora, Sra. María Grajales.

Se continúa con el testimonio del padre del menor, *Sergio Laracunte Briales*, quien presentando los asuntos en controversia, lo son el reembolso de las evaluaciones, la alternativa de ubicación escolar y beca de transportación con la tarifa certificada, según alega el padre del querellante.

La ubicación actual del menor de siete años de edad con *Desorden Pervasivo del Desarrollo No Específico* es la Escuela Rafael Colón Salgado. Indica el PEI, que el menor debe estar atendido en corriente regular inclusión a la inversa. El 13 de enero de 2010 fueron discutidas y aceptadas las evaluaciones provistas. La ubicación apropiada y sugerida para el estudiante por la Dra. Omayra Santiago de 10 y 11 de julio de 2008 menciona que el menor [*debe estar ubicado en un grupo no mayor de 15 estudiantes*] y posterior a ésta, la evaluación psicológica de la Dra. Gloria Tirado de 21 de septiembre de 2009, sugiere que el menor [*debe ser ubicado en grupos pequeños no mayores de nueve (9) estudiantes, con niños pares en edad por funcionamiento*]. En evaluación en el area ocupacional por la especialista Lymari Tañón Morales el 23 de enero y 3 de febrero de 2009, también indica que [*debe ser ubicado en salón con pocos estudiantes*].

Resolución Parcial y Orden
Sergio Laracunte Briales
Pág. 3

Como parte de la prueba documental presentada por parte querellante,

Exhibit I: Minuta de COMPU, 27 de enero de 2010

Exhibit II: Minuta de COMPU, 13 de enero de 2010

Exhibit III: Evaluaciones

- a. Evaluación Psicológica de la Dra. Omayra Santiago Cruz, 10 y 11 de julio de 2008*
- b. Evaluación Psicométrica, Dra. Gloria Tirado, 21 de septiembre de 2009*
- c. Evaluación Terapia Ocupacional, Especialista Lymari Tañon Morales, de 23 de enero y 3 de febrero de 2009*

Queda resuelto el asunto sobre el adiestramiento para el 17 de marzo de 2010, sobre la utilización de los equipo de asistencia tecnológica.

Se presentan nuevamente los asuntos pendientes reembolso de evaluaciones, beca de transporte y ubicación escolar par el menor. El Lcdo. Méndez Morales con la ayuda de demás funcionarios de Departamento de Educación, expresa que en Minuta de 13 de enero de 2010 las partes expresan que se aprueban las evaluaciones, realizadas por parte de los padres en el sector privado. Excepto la evaluación perceptual auditiva.

Alega la parte querellante que la evaluación perceptual auditiva de 10 de octubre de 2009, fue por referido del Departamento de Educación.

El Departamento de Educación mediante sus funcionarios sostiene que en 2007 se hizo referido a evaluación auditiva, cuando el menor estaba en la escuela anterior. En relación a la beca de transportación para los servicios de terapia ocupacional, habla y lenguaje y psicológicas, la Minuta del 27 de enero de 2010 indica que todos los servicios que requiere el menor se encuentran disponibles mediante la agencia y en la escuela y se le ofrece esta alternativa a la parte querellante y éstos no aceptan el servicio.

El Sr. [REDACTED] expresa que cuando el menor es matriculado en la escuela, no existían los servicios en dicha escuela, por lo que se le ofrecen por remedio provisional. Cuando le llega la carta de que se le brindarían los servicios dentro de la escuela expresa sus preocupaciones sobre la frecuencia y calidad de las que ya recibe por remedio provisional y fuera de horario de clases. El Lcdo. Méndez Morales indica que se puede solicitar que el servicio de terapias llegue a la escuela y así no procedería el pago de beca de transporte.

Respecto a la ubicación para el menor el Departamento de Educación en reunión de COMPU del 13 de enero de 2010 alega mediante sus funcionarios que queda la determinación de elegibilidad pendiente y en espera de la evaluación neurológica para determinar la relación y el nivel educativo del menor. Habría que determinarse si se están atendiendo sus necesidades y que se estén atendiendo con la ubicación actual, finalmente si la ubicación es la adecuada.

Resolución Parcial y Orden
Sergio Laxacunte Briales
Pág. 4

Refiriéndose a las recomendaciones de la Dra. Gloria Tirado en evaluación psicométrica, ésta expresa [que se mantenga al menor en la escuela, de no surgir algún inconveniente académico], debido al progreso educativo del menor de epígrafe.

Este Foro Ordena que las partes se reúnan en COMPU para atender la ubicación escolar, los servicios de terapias con los especialistas de la escuela y pague la parte querellada reembolso por evaluación psicológica a los padres del menor. De la determinación de COMPU dependerán varios asuntos derivados en este caso.

EN MÉRITO DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD que nos confiere la Sección 615 de la *Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004* (20 U.S.C.A. 1400, 1415 et. seq.), la Ley Número 51 de 7 de junio de 1996, (*Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos*) 18 L.P.R.A. 1315 et seq. y el *Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas*, este Foro Administrativo resuelve parcialmente la controversia de autos y **ORDENA** lo siguiente:

REEMBOLSO: Cumpla la parte querellada con el reembolso por concepto de evaluación psicológica del menor, según el procedimiento de la agencia y con la presentación de los recibos en Original presentados por la parte querellante.

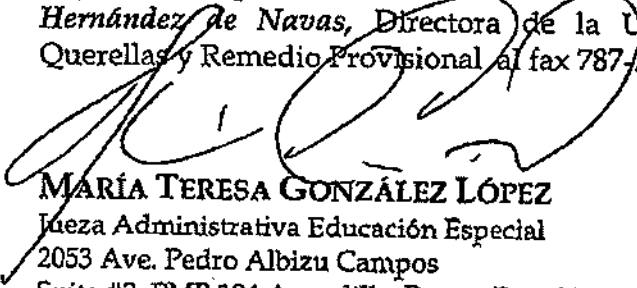
COMPU: En o antes del 31 de marzo de 2010 reúnanse las partes de autos y los especialistas de la escuela para asegurar y certificar a la parte querellante la disponibilidad de los servicios de terapias psicológicas, habla y lenguaje y ocupacional en la frecuencia que debe recibir los servicios relacionados el menor Sergio. De estar disponibles concluirán las terapias mediante remedio provisional y comenzaran por el Departamento de Educación.

VISTA DE SEGUIMIENTO: Procede la vista de seguimiento el jueves, 6 de mayo de 2010 a las 10:00 a. m. en el CSEE de Bayamón. En esta se discutirá ante este Foro el resultado de la reunión para los servicios y la discusión de la evaluación neurológica en referencia a la ubicación escolar.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en Aguadilla, Puerto Rico a 20 de marzo de 2010.

CERTIFICO: Que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Resolución Parcial y Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la parte Querellante Sra. [REDACTED] a su dirección: P.O. Box 382 Bayamón Branch, Puerto Rico 00960-0382 y al *Lcdo. Efraín Méndez Morales*, División Legal del Departamento de Educación al fax: 787-751-1073 y a la *Dra. Viviana Hernández de Navas*, Directora de la Unidad Secretarial de Procedimientos de Querellas y Remedio Provisional al fax 787-751-1761.


MARÍA TERESA GONZÁLEZ LÓPEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
2053 Ave. Pedro Albizu Campos
Suite #2 PMB 124 Aguadilla, Puerto Rico 00605
Tel. (787)-347-1263, Tel. y Fax: (787) 882-0409

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
HATO REY, PUERTO RICO

MAR 23 2010
Unidad Secretarial del
Procedimiento de Querellas
y Remedio Provisional

[Redacted]
Querellante
Vs.
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querellado

Re: Querella Número: 2009-011-067
Sobre: Educación Especial
Asunto: Vista Administrativa

ORDEN

EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD QUE NOS CONFIERE la Sección 615 de la *Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004* (20 USC 1400 et. seq.), la Ley Número 51 de 7 de junio de 1996, Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos (18 LPRA 1351 et. seq.) y el Reglamento Núm. 4493 de 8 de junio de 1991, *Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial Mediante Vistas Administrativas*, este Foro dicta y resuelve lo siguiente:

El 11 de marzo de 2010 tuvo lugar la Vista Administrativa del caso de autos en el CSEE de Bayamón. Por la parte querellante Comparecieron, su representante legal, el Lcdo. Heriberto Quiñones Echevarría, la madre del menor, Sra. [Redacted] y la Perito en Psicología, la Dra. Ángeles Acosta. Por la parte querellada comparecieron la representante legal del Departamento de Educación, la Lcda. Flory Mar de Jesús Aponte, la Sra. María M. Grajales, Investigadora Docente, el Sr. Jorge Ortiz, Trabajador Social de Educación Especial del Distrito Bayamón II y la Sra. Zulma Cortes, Supervisora de Zona de Educación Especial.

Cumpla la parte querellante en la fecha acordada en la vista, con su envío de proyecto de determinaciones de hecho y las conclusiones de derecho sobre el caso de autos, para la pronta adjudicación de la querella presentada ante nuestra consideración.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en Aguadilla, Puerto Rico a 20 de marzo de 2010

CERTIFICO: Que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma al representante legal de la parte Querellante Lcdo. Heriberto Quiñones Echevarría a su dirección: Urb. Sabanera 392 Camino Los Jardines, Cidra, Puerto Rico 00739 y mediante fax al 787-739-1294 y a la Lcda. Flory Mar de Jesús Aponte, de la Unidad de Educación Especial, División Legal del Departamento de Educación al fax: 787-751-1073 y a la Dra. Viviana Hernández de Navás, Directora de la Unidad Secretarial de Procedimientos de Querellas y Remedio Provisional al fax 787-751-1761.

MARÍA TERESA GONZÁLEZ LÓPEZ
Jefeza Administrativa Educación Especial
2053 Ave. Pedro Albizu Campos
Suite #2 PMB 124 Aguadilla, Puerto Rico 00605
Tel. (787)-347-1263, Tel. y Fax: (787) 882-0409

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
HATO REY, PUERTO RICO**

[REDACTED]
Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

Querellado

Re: Querrela Número: 2009-011-067

Sobre: Educación Especial

Asunto: Vista Administrativa

MAR 08 2010

ORDEN

EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD QUE NOS CONFIERE la Sección 615 de la *Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004* (20 USC 1400 et. seq.), la Ley Número 51 de 7 de junio de 1996, Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos (18 LPRA 1351 et. seq.) y el Reglamento Núm. 4493 de 8 de junio de 1991, *Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial Mediante Vistas Administrativas*, este Foro dicta y resuelve lo siguiente:

Con fecha de 5 de marzo de 2010, la parte querellante presentó un escrito titulado **INFORME CON ANTELACIÓN A LA VISTA**.

Se admite el informe con antelación a la vista de la parte querellante.

La vista en sus meritos de la querrela se celebrará el jueves, 11 de marzo de 2010 a las 9:30 a.m. en el CSEE de Bayamón.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en Aguadilla, Puerto Rico a 7 de marzo de 2010

CERTIFICO: Que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma al representante legal de la parte Querellante *Lcdo. Heriberto Quiñones Echevarría* a su dirección: Urb. Sabanera 392 Camino Los Jardines, Cidra, Puerto Rico 00739 y mediante fax al 787-739-1294 y a la *Lcda. Flory Mar de Jesús Aponte*, de la Unidad de Educación Especial, División Legal del Departamento de Educación al fax: 787-751-1073 y a la *Dra. Viviana Hernández de Navas*, Directora de la Unidad Secretarial de Procedimientos de Querrelas y Remedio Provisional al fax 787-751-1761.

MARÍA TERESA GONZÁLEZ LÓPEZ

Juza Administrativa Educación Especial

2053 Ave. Pedro Albizu Campos

Suite #2 PMB 124 Aguadilla, Puerto Rico 00605

Tel. (787)-347-1263, Tel. y Fax: (787) 882-0409

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

[REDACTED]
Parte Querellante

VS.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Parte Querellada

* QUERRELLA NÚM. 2009-013-041

* Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL

* Asunto: Servicios de Terapias

MAR 04 2010

Unidad Secretar.
Procedimiento de Querrelas
y Remedio Provisional

RESOLUCIÓN

La presente Querrela se radicó el 20 de noviembre de 2009.

El 7 de diciembre de 2009 se llevó a cabo la Reunión de Conciliación.

El 8 de diciembre de 2009 el presente caso fue asignado a este Juez Administrativo para su acción correspondiente y resolver los asuntos del mismo, en el término de cuarenta y cinco (45) días desde que le fue asignada, o para el día 21 de enero de 2010.

El 9 de diciembre de 2009 se señaló y se notificó a las Partes una Orden de Vista Administrativa para el presente caso a celebrarse el 13 de enero de 2010 a la 1:00 PM en el CS.E.E. de Caguas.

Sin embargo, la Vista señalada para el 13 de enero de 2010 no pudo celebrarse porque para esa fecha el Departamento de Educación no había contratado a este Juez o a ningún otro Juez Administrativo de Educación Especial, y ante la falta de contrato y nombramiento, este Juez carecía de la capacidad jurídica para atender o intervenir en el presente caso.

El 29 de enero de 2010 habiendo sido nombrado nuevamente como Juez Administrativo de Educación Especial, se Ordenó el re-señalamiento de la Vista Administrativa previamente pautada para celebrarse el 8 de febrero de 2010 a la 1:30 PM en el CS.E.E. de Caguas, donde compareció la Lcda. Bernadette Arocho Cruz, Abogada de la División Legal de Educación Especial, y la Sra. María T. Rivera del Distrito Escolar de Caguas II.

La Parte Querellante, Sra. Delmarie Izquierdo, no compareció.

En su intervención en la Vista, la Parte Querellada informó que es necesario que la Parte Querellante presentara copia de los recibos de los cuales está solicitando reembolso.

La Parte Querellante informó además que se han coordinado citas para administrarle al estudiante la evaluación psicológica, evaluación del habla-lenguaje y evaluación ocupacional.

No habiendo comparecido la Parte Querellante a la Vista del 8 de febrero de 2010 y con el propósito de resolver los asuntos solicitados en el presente caso, el 10 de febrero de 2010 se Ordenó a la Parte Querellante que a la brevedad posible se comunicara con la Lcda. Bernadette Arocho Cruz, Abogada de la División Legal de Educación Especial, al teléfono (787) 773-4035 o a través del fax (787) 751-1073 para coordinar los asuntos pendientes por resolver o determinar una fecha para celebrar Vista Administrativa, e informara el resultado de sus gestiones a este Juez por escrito y al fax (787) 756-4061.

Además, se le apercibió a la Parte Querellante que de no responder a lo Ordenado por este Juez en un término de quince (15) días, se procedería con el cierre y archivo del presente caso por entender falta de interés en resolver los asuntos del mismo.

RECEIVED 04-03-10 10:13 FROM- 7877564061

TO- Querrelas y Remedios P001/002

Transcurrido el término indicado, la Parte Querellante no respondió según Ordenado el 10 de febrero de 2010, por lo que entendemos falta de interés en resolver los asuntos del presente caso.

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO de la Querella de autos.

Se les apercibe a las Partes del epígrafe que cualquier Parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su Reconsideración, o acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones dentro del término de treinta (30) días a partir del archivo en autos.

REGÍSTRESE Y NOTIFIQUESE.

margo BT

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 4 de ~~abril~~ de 2010.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Dra. Viviana Hernández de Navas, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, al Lcdo. Pedro A. Solivan Sobrino, Director de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la Parte Querellante, Sra. [REDACTED], Urb. Bunker, Calle Argentina #156, Caguas, P.R. 00725



JUAN PALERM NEVARES
Juez Administrativo
PO Box 192211
San Juan, PR 00919-2211
Tel. (787) 526-1415, Fax (787) 756-4061

RECEIVED 04-03-'10 10:13 FROM- 7877564061

TO- Querellas y Remedios P002/002

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

[Redacted]
Parte Querellante

VS.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Parte Querellada

*
*
*
*
*
*
*

QUERRELLA NÚM. 2009-031-032

Sobre EDUCACIÓN ESPECIAL

Asunto: Equipo de Asistencia Tecnológica y
Clases de Sistema Braille

RESOLUCIÓN

La presente Querrela se radicó el 17 de noviembre de 2009.

El 9 de diciembre de 2009 el presente caso fue asignado a este Juez Administrativo.

El 20 de enero de 2010 se celebró una Vista Administrativa para el presente caso en el C.S.E.E. de Caguas, donde compareció la Sra. [Redacted] y [Redacted] del estudiante Querellante.

Por la Parte Querellada compareció el Lcdo. Roberto Maldonado Félix, Abogado de la División Legal de Educación Especial, la Sra. Iris J. Rodríguez Montalvo, Investigadora Docente del Departamento de Educación, la Sra. Mirta I. Coss Feliciano, Directora Escolar, y la Sra. Carmen Peña Torres, Supervisora de Zona del Distrito Escolar de Gurabo.

En su comparecencia en la Vista, la Parte Querellante expresó que no se localiza la evaluación Low Visión que en marzo de 2008 el Dr. Luis Padilla le realizó al estudiante. No obstante que el médico indica que la envió al Departamento.

Que desde enero de 2009 la maestra que instrúa al estudiante en el Sistema Braille, Sra. Brunilda García, está reportada por el Fondo del Seguro del Estado.

Que no le han entregado los materiales recomendados en la evaluación de Asistencia Tecnológica. La Parte Querellante solicitó que aparezcan los resultados de la evaluación Low Visión, que se le asigne un (a) maestro (a) con conocimiento en el Sistema Braille, y que se le entregue el equipo recomendado.

Al respecto la Parte Querellada expresó que el médico no ha facturado por el servicio, y ofreció realizar otra evaluación Low Visión al estudiante y verificar con el Dr. Padilla si tiene copia de la evaluación anterior.

Para finalizar la Vista, se Ordenó a la Parte Querellada, Departamento de Educación, lo siguiente:

1. Que a la brevedad posible se refiriera al estudiante a una evaluación Low Visión, y verificara con el Dr. Padilla si tiene copia de la evaluación anterior.
2. Que en un término de treinta (30) días, informara si el Departamento de Educación ha podido contratar un profesional que ofrezca cursos del Sistema Braille para que el estudiante aprenda. A su vez, la Parte Querellante identificara personas o instituciones que puedan ofrecer ese servicio al menor.
3. Que en un término no mayor de diez (10) días, informe sobre la entrega de materiales que se han suministrado, habiendo recibido el estudiante sólo 2 libros aprobados, y aún faltando por entregar el de inglés, matemáticas y español.

El 28 de enero de 2010 la Parte Querellada envió *Moción Informativa*:

1. Que según la información provista por la Sra. Carmen Peña, Supervisora de Zona, se realizó y se entregó en el C.S.E.E. el referido de evaluación Low Visión.
2. Que en lo referente al equipo de Asistencia Tecnológica, se entregó el magnificador portátil (traveler), el plano inclinado; y el 21 de enero de 2010 se entregó la máquina Perkin Braille.
3. Que en relación a los libros de letra agrandada, se entregaron 4 libros y sólo falta el de inglés.
4. Por todo lo cual, muy respetuosamente se solicita al Honorable Juez Administrativo que tome conocimiento de lo anteriormente expuesto para todos los fines pertinentes y se exprese según proceda en Derecho.

MAR 11 2010
Unidad Administrativa del
Procedimiento de Querrelas
y Remedio Provisional

RECEIVED 11-03-'10 10:01 FROM- 7877564061

TO- Querellas y Remedios P001/002

Posteriormente el 16 de febrero de 2010 a través de comunicación telefónica, la Parte Querellante, Sra. [REDACTED], expresó que aún no le habían entregado el libro de inglés, que no se había realizado la evaluación Low Visión, y no tenía conocimiento sobre si el Dr. Padilla tenía copia de la evaluación anterior, así como tampoco le habían informado en lo referente a contratar un profesional que ofrezca cursos del Sistema Braille para el estudiante.

La Parte Querellante expresó también su disposición para comparecer a una vista con el propósito de resolver los asuntos pendientes.

El 18 de febrero de 2010 se señaló una Vista de Seguimiento para el presente caso a celebrarse el 8 de marzo de 2010 a las 2:00 PM en el C.S.E.E. de Caguas.

El 8 de marzo de 2010 compareció a la Vista de Seguimiento del presente caso la Lcda. Silka Lucena Pérez, Abogada de la División Legal de Educación Especial; la Sra. Carmen Peña Torres, Supervisora de Zona del Distrito Escolar de Gurabo; y la Sra. Mirta I. Coss Feliciano, Directora Escolar. Es menester mencionar que la Parte Querellante no compareció.

Durante su intervención, la Parte Querellada informó que se ya se entregó el equipo de Asistencia Tecnológica, así como todo lo solicitado, exceptuando el libro de Inglés con letra agrandada. La Parte Querellada también expresó que en la Vista Administrativa del 20 de enero de 2010 se Ordenó a la Parte Querellante que identificara personas o instituciones que pudieran ofrecer cursos de Sistema Braille al menor, pero al parecer no ha identificado ninguno.

Para finalizar, la Parte Querellada ofreció ubicación para el año escolar 2010-2011 en la Escuela Justina Vázquez de Caguas que cuenta con 2 maestros que tienen conocimiento del Sistema Braille; la Querellada ofreció además, servicio de transportación por porteador.

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, y no habiendo comparecido la Parte Querellante a la Vista Administrativa del 8 de marzo de 2010, SE ORDENA lo siguiente:

1. A la Parte Querellada, Departamento de Educación que en un término no mayor treinta (30) días, realice las gestiones correspondientes para entregar al estudiante [REDACTED] el libro de Inglés con letra agrandada, recomendado en la evaluación de Asistencia Tecnológica, y asegurarse de que al estudiante se le realizó la evaluación "Low Vision", como fue ordenada.
2. A las Partes que en o antes de mayo de 2010 coordinen y celebren una reunión de COMPU para discutir la ubicación del estudiante Querellante.

SE ORDENA ADEMÁS, EL CIERRE Y ARCHIVO de la Querrela de autos.

Se les apcríbe a las Partes del epígrafe que cualquier Parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su Reconsideración, o acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones dentro del término de treinta (30) días a partir del archivo en autos.

REGÍSTRESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 10 de marzo de 2010.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Dra. Viviana Hernández de Navas, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1751, al Lcdo. Pedro A. Solivan Sobrino, Director de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la Parte Querellante, [REDACTED], P.O. Box 7996, Caguas, P.R. 00726



JUAN PALERM NEVARES
Juez Administrativo
PO Box 192211, San Juan, PR 00919-2211
Tel. (787) 526-1415, Fax (787) 756-4061

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

Parte Querellante

VS.

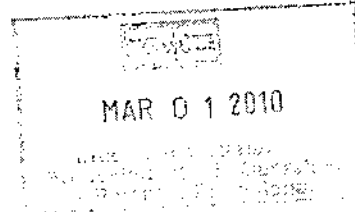
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Parte Querellada

* QUERRELLA NÚM. 2009-031-029

* Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL

* Asunto: Compra de Servicios

RESOLUCIÓN



La presente Querrela se radicó el 29 de octubre de 2009.
El 12 de noviembre de 2009 se llevó a cabo la Reunión de Conciliación.
El 13 de noviembre de 2009 el presente caso fue asignado a este Juez Administrativo para su acción correspondiente y resolver los asuntos del mismo, en el término de cuarenta y cinco (45) días desde que le fue asignada, o para el día 28 de diciembre de 2009.

Al radicar la querrela la Parte Querellante alegó lo siguiente:

1. El menor [redacted] es un niño de 9 años de edad registrado en el Programa de Educación Especial del Departamento de Educación con el número de registro 0004-7118.
2. El menor Querellante tiene una condición dentro del espectro de autismo (Desorden Persuasivo del Desarrollo NOS), problemas específicos de aprendizaje y déficit de atención con hiperactividad de tipo combinado que se ve reflejada o influenciada con impulsividad, distracción y un alto nivel de actividad, dificultad en la memoria de sonidos y letras, pobre integración perceptual y organizacional, entre otras manifestaciones.
3. Las condiciones del menor Querellante requieren de un proceso de enseñanza especialmente adaptado con atención individualizada, altamente estructurado, organizado, y con multiplicidad de acomodos y técnicas innovadoras de aprendizaje.
4. El menor requiere de una ubicación en grupos pequeños, congruentes con su edad, funcionamiento y aprovechamiento.
5. El ambiente educativo que requiere el menor debe ser uno donde se ofrezca una educación por niveles, de forma tal que puedan trabajarse las áreas de rezago, además de ir avanzando en áreas más fortalecidas al continuar respondiendo a la promoción de grado.
6. Para los años educativos 2007-2008, 2008-2009 y 2009-2010 el Departamento de Educación no ha ofrecido una alternativa de ubicación adecuada para el menor, insistiendo en ofrecer ubicación en sala regular con servicios de salón recurso, lo cual no constituye de forma alguna la ubicación que el menor necesita.
7. En vista de lo anterior, los padres del menor se han visto en la obligación de rechazar el ofrecimiento hecho por el Departamento de Educación y ubicar al menor en el mercado privado.
8. Actualmente el menor se encuentra ubicado en el Colegio Step by Step Learning School de Caguas.
9. En dicha entidad privada el menor está recibiendo la educación que necesita atemperada a sus necesidades y fortalezas.
10. El 30 de septiembre de 2009 el Departamento de Educación citó a los padres del menor para una reunión de COMPU y nuevamente insiste en ofrecerle una ubicación que no es compatible con las necesidades del menor.

11. En vista de lo anterior, el padre del menor rechazó la alternativa propuesta por el Departamento de Educación y no ha tenido otro remedio que mantener al menor en la alternativa privada, igual que en los años anteriores.
12. En el caso de epígrafe procede la compra de servicios educativos y relacionados en el mercado privado para el presente año escolar, así como el reembolso del dinero pagado por los padres del menor en los años académicos 2007-2008 y 2008-2009.

En la misma, la Parte Querellante solicita los siguientes remedios:

1. Adquirir la compra de servicios educativos y relacionados para el menor Querellante para el presente año escolar.
2. Reembolsar a los Querellantes las sumas pagadas en el mercado privado durante los años 2007-2008 y 2008-2009.
3. Proveer al menor todos los servicios educativos y relacionados que amerita.
4. Cumplir con todas las disposiciones de Ley y las estipulaciones contenidas en el caso Rosa Lydia Vélez v. Departamento de Educación KPE 80-1738 (907)
5. En vista de la temeridad con la que ha actuado la Parte Querellada en este caso, se solicita la imposición de una suma por concepto de honorarios de abogado no menor de \$4,500.00 a favor de la Parte Querellante, así como se emita cualquier otro pronunciamiento que corresponda en Derecho.

El 12 de noviembre de 2009 se llevó a cabo la Reunión de Conciliación, sin embargo no se lograron acuerdos.

El 13 de noviembre de 2009 el presente caso fue asignado a este Juez Administrativo.

El 16 de noviembre de 2009 se señaló y se notificó a las Partes una Orden de Vista Administrativa para el presente caso a celebrarse el 14 de diciembre de 2009 a la 1:30 PM en el C.S.E.E. de Caguas.

El 4 de diciembre de 2009 la Parte Querellante presentó un documento titulado, *Notificación de Prueba*, para anunciar la prueba a utilizar en la Vista del presente caso:

1. Prueba Testifical

- a. Sra. [REDACTED] - madre del menor Querellante.
- b. Sr. [REDACTED] - padre del menor Querellante
- c. Evaluadores del menor, de estar disponibles.
- d. Funcionarios del Departamento de Educación.
- e. Funcionarios de [REDACTED] Learning School.
- f. Cualesquier otro funcionario que sean necesarios.

2. Prueba Pericial

- a. Dra. Mara R. Hernández Moll - Psicóloga Clínica.

3. Prueba Documental

- a. Expediente de educación especial del menor Querellante ante el Departamento de Educación. Por este medio le estamos solicitando al Departamento de Educación que nos entregue copia fiel y exacta del expediente del menor Querellante con suficiente antelación a la fecha de la vista administrativa.
- b. Evaluaciones del menor Querellante, incluyendo pero sin limitar a Evaluación Psicoeducativa del 3 de diciembre de 2009.
- c. Programas Educativos Individualizados.
- d. Curriculum Vitae de Perito
- e. Minutas de Reuniones.
- f. Comunicaciones de los padres del menor o su representante al Departamento de Educación.
- g. Propuesta de Servicios de [REDACTED]

- h. Material Informativo de [REDACTED]
- i. Evidencia de Pagos y Matrícula en [REDACTED]
- j. Referidos.
- k. Récord del menor y Certificaciones de Condicion.
- l. Informe de Progreso del menor en [REDACTED]
- m. Evidencia de pago de libros, si aplicara.
- n. Cualesquiera otros documentos en poder del Departamento de Educación las Partes o de los testigos.

4. Debemos informar que a esta fecha el Departamento de Educación no ha contestado la Querella, ni ha notificado la prueba que pretende utilizar en la vista administrativa.

5. Por todo lo cual, respetuosamente se solicita de este Honorable Juez Administrativo que tome conocimiento de lo antes expuesto, que se ordene al Departamento de Educación que entregue a la Parte Querellante copia de la totalidad del expediente del menor Querellante ante dicha Agencia con suficiente antelación a la fecha de la vista administrativa en este caso. Se solicita que se le ordene además al Departamento de Educación que notifique la prueba conforme a los términos expuestos en la Ley, so pena de que no pueda presentar la misma en la vista administrativa.

El 7 de diciembre de 2009 se Ordenó a la Parte Querellada, Departamento de Educación, que de inmediato realizara las gestiones correspondientes para entregar a la Parte Querellante copia fiel y exacta del expediente del menor Querellante; y que notificara la prueba que utilizará en la vista administrativa conforme a los términos expuestos en la Ley.

El 9 de diciembre de 2009 la Parte Querellada presentó un documento titulado, *Contestación a la Querella y Otros asuntos*:

- 1. El caso de epígrafe tiene señalamiento de Vista Administrativa a celebrarse en el Centro de Servicios de Educación Especial de Caguas el 14 de diciembre de 2009 a la 1:30 PM.
- 2. La Parte Querellada ha trabajado y ofrecido a la Parte Querellante la ubicación pública gratuita y apropiada consona con sus necesidades y capacidades.
- 3. El expediente educativo del estudiante se mantiene actualizado con los servicios educativos requeridos.
- 4. Al estudiante se le han realizado ofrecimientos educativos los cuales consisten en Salón Regular con servicios de Salón Recursos; ubicación que contempla la promoción de grados así como la debida atención a las áreas de rezago académico.
- 5. La Parte Querellada señala la no procedencia de todo reclamo posterior al 28 de octubre de 2007 amparándose en la sección 34 CRF 300.507 de la Ley Federal IDEA (20 USCA et seq.).
- 6. En la sección 34 CRF 300.507 Filing due process complaint

a. General

- 1. A parent or a public agency may file a due process complaint on any of the matters described in 300.503 (a) (1) and (2) relating to the identification, evaluation or educational placement of a child with a disability, or the provision of FAPE to the child.
- 2. The due process complaint must allege a violation that occurred not more than two years before the date the parent or public agency knew or should have known about the alleged action that forms the basis of the due process complaint, or, if the State law, except that the exceptions to the described in 300.511 (f) apply to the timeline in this section.

7. La Parte Querellada en el presente caso levanta la defensa de prescripción a todo documento posterior a los dos (2) años anteriores según lo define la ley federal en la sección 34 CRF 300.507, supra. La precipitada disposición legal es extremadamente clara y libre de toda ambigüedad.

8. Informa además la Parte Querellada que en la Vista se propone utilizar la siguiente prueba:

Prueba Testifical:

- g. Sra. Carmen Peña, Supervisora de Zona del Programa de Educación Especial.
- h. Sr. Adolfo Rodríguez Dfaz - padre del menor Querellante.

Prueba Documental

RECEIVED 01-03-10 13:55 FROM- 7877564061

TO- Querellas y Remedios P003/013

- o. Expediente del menor [REDACTED]
- p. Cualquier otra prueba que sea pertinente al caso de marras y cuya existencia desconocemos en este momento.

9. Por todo lo cual, muy respetuosamente solicitamos a este Honorable Juez Administrativo que tome conocimiento de lo antes expresado y se pronuncie según proceda en derecho.

El 13 de diciembre de 2009 la Parte Querellante presentó un documento titulado, *Oposición a Contestación a Querrela y Otros Extremos*, que en resumen expone que objeta la tardía contestación a la querrela y la tardía notificación de prueba, ya que en el presente caso la Parte Querellada incumplió con todos los términos provistos en la Ley. Además de que el expediente les fue entregado incompleto.

La Parte Querellante solicitó de este Juez Administrativo que tomase conocimiento de lo expuesto, y declarase no contestada la querrela y no notificada la prueba por el Departamento de Educación.

El 14 de diciembre de 2009 se celebró una Vista Administrativa para el presente caso en el C.S.E.E. de Caguas, donde compareció la Sra. Catherine Porzio Diani y el Sr. Adolfo Rodríguez Díaz, padres del estudiante Querellante; y el Lcdo. Osvaldo Burgos Pérez como su presentante legal. Por la Parte Querellada compareció el Lcdo. Efraín Méndez Morales, Abogado de la División Legal de Educación Especial; y Sra. Carmen Peña Torres, Supervisora de Zona de Educación Especial del Distrito Escolar de Gurabo.

Durante su intervención en la Vista, la Parte Querellante expresó los siguientes hechos:

1. Que la presente Querrela trata sobre compra de servicios.
2. Que el 12 de enero de 2006 la Dra. Hernández Moll realizó una evaluación que recomienda ubicación en grupo pequeño, los servicios de un T1, y atención individualizada.
3. Que el Departamento de Educación ofreció ubicación en salón regular o en salón contenido.
4. Que el 30 de mayo de 2007 el padre del estudiante rechazó el ofrecimiento en salón regular con salón recurso.
5. Que en reunión de COMPU del 6 de junio de 2007 conociendo el diagnóstico de autismo del estudiante, el Departamento de Educación ofreció ubicación en salón regular; los padres no aceptaron la alternativa educativa porque el Querellante requiere un salón de no más de 8 estudiantes.
6. Que el 30 de septiembre de 2009 en reunión de COMPU, el Departamento de Educación reconoce la condición de autismo atípico, problemas específicos de aprendizaje, déficit de atención e hiperactividad del estudiante, y nuevamente ofreció una ubicación que no es compatible con las necesidades del menor.
7. Que actualmente el estudiante de 9 años de edad está ubicado en la institución privada Step by Step.

A su vez, la Parte Querellada expresó que la reunión de COMPU del 6 de junio de 2007 estaba debidamente constituida.

Que una evaluación realizada por el Departamento de Educación en febrero de 2007 menciona salón recurso y plan de modificación de conducta.

Que la más reciente evaluación Psicoeducativa realizada por la Dra. Hernández Moll es del 9 de noviembre de 2009.

Para finalizar, se acordó continuar con la celebración de la Vista para el 18 de diciembre de 2009 a la 1:00 PM, con la finalidad de que las Partes presentaran sus respectivas pruebas.

También el 14 de diciembre de 2009 en horas de la tarde, la Parte Querellante presentó *Moción Informativa y en Solicitud de Sanciones y Órdenes*:

1. En el día de hoy, luego de culminada la Vista en el caso de epígrafe, el abogado que suscribe acudió a la escuela donde estudia el menor, (████████████████████) para dialogar sobre la continuación de vista.
 2. Para nuestra sorpresa, la Directora de la Escuela nos informó que el pasado viernes, 11 de diciembre de 2009 la Sra. Carmen Peña acompañada por el Lcdo. Efraín Méndez habían acudido a la escuela, la entrevistaron y solicitaron información del expediente del menor.
 3. Es la segunda vez que el abogado que suscribe se ha enfrentado con situaciones donde el abogado del Departamento de Educación –la vez pasada fue el Lcdo Roberto Maldonado Félix- y la Sra. Carmen Peña se aparecen a escuelas privadas donde estudian nuestros clientes sin que dichas visitas sean siquiera informadas al abogado que suscribe ni a los padres de los menores.
 4. Nótese que en el caso del abogado esta situación pudiera ser constitutiva de violación de los cánones de ética profesional.
 5. Con sus actuaciones el Departamento de Educación y sus funcionarios pretenden sacar una ventaja indebida tratando de obtener información que de otra forma no tendrían disponible hasta el día de la vista sin que el abogado suscribiente esté presente para levantar las defensas, objeciones y privilegios que correspondan.
 6. Curiosamente en la vista celebrada en el día de hoy, la Sra. Carmen Peña mencionó que había visitado la escuela pero el Lcdo. Efraín Méndez guardó silencio sobre su participación en dicha visita.
 7. En el momento que la Sra. Carmen Peña mencionó la visita a la escuela, no levantamos nuestro cuestionamiento pues desconocíamos que la visita que mencionó se había dado dentro del contexto del caso de epígrafe, que había estado acompañada del Lcdo. Efraín Méndez y que en dicha visita hubo una entrevista a nuestra testigo y que se le requirió información del expediente del menor. De haberlo sabido, hubiésemos cuestionado dicha actuación en el acto.
 8. Estas actuaciones de funcionarios del Departamento de Educación ameritan la imposición de severas sanciones.
 9. Por todo lo cual, respetuosamente se solicita de este Honorable Juez Administrativo que tome conocimiento de lo antes expuesto y sancione económicamente al Departamento de Educación por sus actuaciones en el caso de epígrafe.
- Se solicita además que se ordene al Departamento de Educación y a sus abogados y funcionarios a abstenerse de realizar visitas a escuelas privadas en casos que se están ventilando ante el foro administrativo si dicha visita no se coordina con la participación de la parte querellante y sus abogados.
- Se solicita, por último, que se impida al Departamento de Educación el desfile de cualquier prueba que haya sido obtenida producto de la visita que estamos cuestionando en el caso de epígrafe.

El 17 de diciembre de 2009 mediante *Moción Informativa*, la Parte Querellada expuso que por motivos de salud la Sra. Carmen Peña, Supervisora de Zona, no podría comparecer a la Vista de Seguimiento del caso de epígrafe señalada para el 18 de diciembre de 2009.

El 18 de diciembre de 2009 se celebró una Vista de Seguimiento, donde compareció el estudiante Querellante ██████████, acompañado de sus padres, Sra. ██████████ Sr. Adolfo Rodríguez Díaz; el Lcdo. Osvaldo Burgos Pérez como su representante legal; la Sra. Karen L. ██████████ la Dra. ██████████, y la Lcda. Mary Vázquez Carmona.

Por la Parte Querellada compareció el Lcdo. Efraín Méndez Morales, Abogado de la División Legal de Educación Especial.

Al comenzar la Vista de Seguimiento del 18 de diciembre, se le ordenó a las Partes que las visitas a escuelas o instituciones que pueden ser consideradas durante el procedimiento de la Querrela, deberán ser previamente notificadas, de manera que la visita sea anunciada y coordinada.

Para continuar, expusieron sus testimonios los testigos de la Parte Querellante.

La primera testigo Dra. Marta Hernández Moll, cuyas credenciales fueron mencionadas y aceptadas en la Vista, expresó que conoce a José desde que lo evaluó el 30 de noviembre de 2005 y le diagnosticó Desorden Persuasivo del Desarrollo no Específico, además de Déficit de Atención y sospecha de Asperger (una modalidad de autismo).

La Dra. Hernández Moll testificó sobre el historial de salud mental de la estudiante, comportamiento, conducta y medicación, sobre los servicios escolares recibidos, desempeño académico, y sobre las 3 evaluaciones que le han realizado.

Que el 29 de octubre de 2009 le realizó una evaluación Psicoeducativa y que los resultados arrojaron que el Cociente Intelectual Total de José es de 95, a nivel de confianza de 95%, ubica su funcionamiento intelectual en la categoría promedio, al compararlo con otros niños de su grupo de edad, según la Escala de Inteligencia Wechsler para Niños, Revisada de Puerto Rico (EIWN-R-P.R.). Que según las Pruebas de la Bateria Woodcock Muñoz la ejecución de José se compara con un niño de entre el grado Kínder 2 y 1.0, aunque por su edad debería estar ubicado en tercer grado. Sin embargo, se observa una mejoría leve en las destrezas de lecturas y una mejoría mayor en el área de matemáticas en comparación con evaluaciones anteriores. Que actualmente el estudiante José está ubicado en el centro Step by Step y lo trabajan por niveles en un sistema de lecas, donde ha tenido un progreso lento.

La Dra. Hernández Moll recomienda una ubicación escolar en grupo pequeño, si es posible especializado en problemas de aprendizaje, para trabajar con las destrezas académicas de forma individual. Que se le debe ofrecer acomodo razonable en el salón para facilitar tareas en rezago, ofrecer refuerzo y atención individual en tareas que no comprenda, y ubicarlo cerca de la pizarra y la maestra para mayor atención y concentración. Que no debe estar en un salón regular porque hay muchos niños, lo cual le ocasionaría rezagos por falta de atención individual, mayores problemas de conducta y no progresaría. Así como tampoco remienda ubicarlo en un salón de autismo porque hay niños muy severos y podría imitarlos. Expresó que el sistema o método Lecas, ofrecido en Step by Step, puede ser bueno porque trabaja por niveles.

En el contrainterrogatorio realizado por el Lcdo. Méndez del Departamento de Educación, la Dra. Hernández Moll expresó que la atención auditiva de José está débil, que recomienda Terapia Psicológica de forma individual, semanal y por 45 minutos para modificación de conducta y manejo de emociones. Cuando se le preguntó si conoce o había visitado las escuelas ofrecidas por el Departamento o la Escuela Step by Step, la Dra. Hernández Moll expresó que no las ha visitado.

La segunda testigo Sra. Karem L. Muñoz, Directora Administrativa de Step by Step, expresó que en Step by Step Learning School se ofrece educación individualizada mediante el Sistema Leca, el cual consiste en un manual tipo cuaderno, y que hay 12 lecas por cada grado.

Que los maestros toman adiestramiento en "Accelerate Christian Education", y luego asisten a unos cursos en San Germán con la Dra. Sanders, y se certifican.

Que en Step by Step ofrecen niveles desde Pre-escolar hasta 9no grado, y que los grados los agrupan de 1 a 3, 4 a 6 y 7 a 9.

Que en Step by Step hay 32 estudiantes, de los cuales 10 niños están de 1ro a 3ro.

Que José está a nivel de 2do grado en ciencias y otras clases, y a nivel de 3er grado en matemáticas; y que en su grupo es atendido por una maestra y un asistente.

En el contrainterrogatorio, la Sra. Muñoz expresó que su preparación es en administración de empresas.

Que los maestros de Step by Step no tienen que tener una preparación específica, ya que sólo con terminar la escuela superior pueden tomar el curso de Accelerate Christian Education, para ofrecer el Sistema Lecas. Expresó que no tienen Bachillerato en Educación.

Que la Pastora que trabaja con ellos tiene un Bachillerato en Pedagogía, y que sólo los 2 maestros de Pre-escolar tienen grado asociado.
 La Sra. Muñoz también expresó que el Departamento de Educación ofrece al estudiante la terapia psicológica fuera de las facilidades, a través de la Corporación Terenia.

La Parte Querellante también presentó y entregó copia de los siguientes documentos a manera de Exhibits para sustentar sus alegaciones:

1. Evaluación Psicoeducativa por la Dra. Marta Hernández Moll, realizada el 29 de octubre y 9 de noviembre de 2009.
2. Costos de matrícula y servicios en Step by Step Learning School, durante los últimos 2 años escolares.

La Parte Querellada no presentó testigos.

Para finalizar, las Partes acordaron que el lunes 20 de diciembre de 2009 se comunicarían para coordinar fechas disponibles para celebrar Vista con el propósito de que la Supervisora de Zona, Sra. Carmen Peña, compareciera como testigo, e informarían a este Juez.

El 21 de diciembre de 2009 la Parte Querellante envió, *Moción Informativa y en Solicitud de Sanciones*:

1. En la Vista Administrativa celebrada el pasado 18 de diciembre de 2009 el representante del Departamento de Educación informó que su testigo, la Sra. Carmen Peña, se encontraba enferma por lo que no estaría disponibles. En vista de lo anterior, la Parte Querellada solicitó un nuevo señalamiento para presentar el testimonio de la Sra. Peña.
2. La Parte compareciente objetó la solicitud de la Parte Querellada y planteó que ese era el segundo señalamiento de Vista en el caso y que la Parte Querellante no renunciaba a los términos reglamentarios dispuestos para la solución de este caso.
3. Este Honorable Juez instruyó al abogado del Departamento de Educación a que hoy lunes se comunicara con el abogado suscribiente de manera que pudiéramos coordinar fechas para la continuación de la Vista.
4. Ha transcurrido el día de hoy sin que hayamos recibido llamada o comunicación alguna de parte del Lcdo. Efraín Méndez.
5. Tratamos de comunicarnos a los teléfonos disponibles de la División Legal de Educación Especial del Departamento de Educación para poder dialogar con el Lcdo. Efraín Méndez y nuestros esfuerzos han resultado infructuosos toda vez que nadie contesta los mismos.
6. Es preciso señalar que el Lcdo. Méndez tiene a su disposición no sólo el teléfono de las oficinas del abogado que suscribe, sino también su número de teléfono celular y su correo electrónico, por lo que tiene formas suficientes de lograr comunicación con nosotros.
7. En vista de lo anterior, y ante la falta de comunicación de parte del representante legal de la Parte Querellada - lo cual es contrario a lo Ordenado por este Honorable Juez - entendemos que la Parte Querellada ha dilatado irrazonablemente los procedimientos provocando que el señalamiento de continuación de Vista en este caso se tenga que posponer hasta entrando el año 2010.
8. Entendemos muy respetuosamente que la actitud asumida por la Parte Querellada en este caso amerita la imposición de severas sanciones económicas.
9. Nos sorprende de sobremanera cómo la Parte Querellada en estos casos asume una posición de determinar cuáles órdenes administrativas acata y cuáles no.
10. Solicitamos muy respetuosamente que cualquier sanción económica que se imponga en este caso se haga a favor de la Parte Querellante, quien ha tenido que ver como su caso se posterga irrazonablemente por la Parte más poderosa de este litigio, a saber, el Departamento de Educación.
11. Toda vez que no contamos con las fechas en que estará disponible el abogado del Departamento de Educación, sometemos ante la consideración de este Foro las siguientes fechas para la continuación de la Vista, 8, 12, 14, 6 15 de enero de 2010.

12. Solicitamos de este Honorable Juez que al momento de señalar la Vista en este caso, aperciba al Departamento de Educación a los efectos de que su incomparecencia será interpretada como una renuncia a presentar su prueba correspondiente.

13. Por todo lo cual, respetuosamente se solicita de este Honorable Juez Administrativo que se tome conocimiento de lo antes expuesto y sancione económicamente al Departamento de Educación por sus actuaciones en el caso de epígrafe constitutivas de incumplimiento a las Órdenes expresas del Foro. Se solicita que la continuación de Vista en este caso sea señalada para cualquiera de las siguientes fechas: 8, 12, 14, ó 15 de enero de 2010. Se solicita que se aperciba al Departamento de Educación a los efectos de que su incomparecencia a la Vista que eventualmente se señale en este caso será interpretada como una renuncia a presentar su prueba correspondiente.

El 28 de diciembre de 2009 este Juez tomó conocimiento del contenido de la Moción presentada el 21 de diciembre de 2009 por la Parte Querellante, y se re-señalo la Vista de Seguimiento del presente caso para el 12 de enero de 2010 a la 1:00 PM en el C.S.E.E. de Caguas, con la finalidad de que compareciese la perito de la Parte Querellada, Sra. Carmen Peña Torres, Supervisora de Zona de Educación Especial del Distrito Escolar de Gurabo.

Sin embargo, la Vista señalada para el 12 de enero de 2010 no pudo celebrarse porque para esa fecha el Departamento de Educación no había contratado a este Juez o a ningún otro Juez Administrativo de Educación Especial, y ante la falta de contrato y nombramiento, este Juez carecía de la capacidad jurídica para atender o intervenir en el presente caso.

El 28 de enero de 2010, habiendo sido nombrado nuevamente como Juez Administrativo de Educación Especial, re-señalo la Vista previamente pautada, para celebrarse el 9 de febrero de 2010 a la 1:30 PM en el C.S.E.E. de Caguas.

El 9 de febrero de 2010 una Vista de Seguimiento para el presente caso en el C.S.E.E. de Caguas, donde compareció la Sra. [REDACTED] y el [REDACTED], padres del estudiante Querellante; y el Lcdo. Osvaldo Burgos Pérez como su representante legal.

Por la Parte Querellada compareció el Lcdo. Efraín Méndez Morales, Abogado de la División Legal de Educación Especial; y Sra. Carmen Peña Torres, Supervisora de Zona de Educación Especial del Distrito Escolar de Gurabo.

Al comenzar la Vista, la Parte Querellada expresó que la Sra. Karem Muñoz, testificó que Step by Step estaba acreditada por el Consejo General de Educación.

Al respecto, la Parte Querellante alegó que eso no fue lo dicho por la Sra. Muñoz, y que lo que la Sra. Muñoz expresó fue que estaban en proceso de cumplir con los documentos requeridos (ARPE, Bomberos, Departamento de Salud, copia del Curriculum al Consejo General de Educación), para operar bajo la Ley 82 del 19 de julio de 1995, porque Step by Step opera bajo el concepto de Iglesia-Escuela.

La Querellante agregó que la propia ley permite operar en ese proceso.

Para continuar, la Sra. Carmen Peña Torres, Supervisora de Zona de Educación Especial de Gurabo desde hace 10 años, con Bachillerato y Maestría en Educación Especial, expresó que en la reunión de COMPU/PEI celebrada el 2 junio de 2009, se le ofreció a la madre del estudiante ubicación en salón regular con salón recurso (para reforzar español y matemáticas), y también se le ofreció un T1.

Que también el 2 de junio de 2009 se le entregó a la madre el informe académico (en blanco) para ser completado por los funcionarios de la escuela actual (Step by Step).

Que la madre pidió tiempo para analizar la ubicación ofrecida y se acordó que el 9 de junio se reunirían nuevamente.

Que en la fecha del 9 de junio de 2009 la madre no asistió, y por consiguiente no entregó el informe que debió haber completado Step by Step.

Que el 30 de septiembre de 2009 se celebró reunión de COMPU, y se ofreció la misma ubicación – salón regular con salón recurso y un Asistente de Servicios (T1) para acompañarlo –. Sin embargo, la Parte Querellante la rechazó.

Que la fecha de la ubicación ofrecida concuerda con el informe académico de Step by Step.

Que el informe de la Dra. Marta Hernández Moll, no se pudo haber discutido en el COMPU del 2 de junio, ni en el del 30 de septiembre de 2009, porque se realizó el 29 de octubre de 2009, y por consiguiente no se conocía sobre el funcionamiento y necesidades académicas del estudiante.

Al respecto, la Parte Querellante expresó que si a los padres les hacen un ofrecimiento inadecuado, y éstos consideran adecuada otra ubicación – en este caso Step by Step – pues procede ubicarlo a pesar de que no está acreditada por el Consejo General de Educación.

La Querellante también presentó un fragmento del caso Frank G. and Dianne G. v. Board of Education of Hyde Park, IDELR 33 (2nd Cir. 2006).

Para finalizar la Vista, la Parte Querellada planteó que la Parte Querellante no pudo asegurar que Step by Step obtendrá la certificación del Consejo General de Educación, porque aún está en proceso de obtenerla. Además que Step by Step no tiene maestros certificados en educación especial o en Educación General, y que la Directora tiene Bachillerato en administración comercial.

CONCLUSIONES

En las reuniones de COMPU celebradas el 2 de junio y el 30 de septiembre de 2009, el Departamento de Educación ofreció ubicación para el estudiante José A. Rodríguez Porzio en un Salón Regular con los servicios adicionales de un Salón Recurso y un Asistente de Servicios. Ubicación que fue descartada por los Padres Querellantes.

Según el Informe de la Evaluación Psicoeducativa realizada el 29 de octubre de 2009 por la Dra. Hernández Moll, que sirvió como perito de la Parte Querellante, la Dra. Hernández recomienda ubicación escolar en grupo pequeño, si es posible especializado en problemas de aprendizaje, para trabajar con las destrezas académicas de forma individual. Expresó la Dra. Hernández Moll que en su experiencia escolar reciente, el estudiante querellante ha tenido progreso educativo “lento – pero por lo menos no se atrasó”. Expresó además que no ha visitado las instituciones educativas concernidas.

La Parte Querellante solicita en la presente Querrela la compra de servicios en Step by Step Learning School, por considerarla una ubicación apropiada. Solicita además el reembolso de los gastos incurridos en los dos años escolares anteriores (2007-2008 y 2008-2009).

La institución educativa [REDACTED] no aparece acreditada por el Consejo General de Educación, encargado por el Estado de acreditar las escuelas en Puerto Rico, o por cualquier autoridad que acredita a instituciones educativas.

El Tribunal Supremo se ha expresado en *Asociación de Academias y Colegios Cristianos de P.R., Et Al., Peticionario-Apelantes V. Estado Libre Asociado de Puerto Rico, Departamento de Educación, Et Al.*, 135 D.P.R. 150 que:

En el ámbito federal está claramente establecido que el Estado tiene un interés preeminente en la educación y se le ha reconocido amplia facultad y discreción para reglamentar las escuelas y asegurar la calidad de la educación provista a los ciudadanos. Así lo ha resuelto expresamente el Tribunal Supremo de los Estados Unidos. Véase por ejemplo, Meyer v. Nebraska, 262 U.S. 236 (1923); Vlandis v. Kline, 412 U.S. 441, 93 S.Ct. 2230, 37 L.Ed.2d 63 (1973); Wisconsin v. Yoder, 406 U.S. 205, 213, 92 S.Ct. 1526, 1532, 32 L.Ed.2d 15 (1972); Lemon v. Kurtzman, 403 U.S. 602, 613, 91 S.Ct. 2105, 2112, 29 L.Ed.2d 745 (1971); Hamilton v. University of California, 293 U.S. 245, 260-62, 55 S.Ct. 197, 203-04, 79 L.Ed. 343 (1934); Pierce v. Society of Sisters, 268 U.S. 510, 534, 45 S.Ct. 571, 573, 69 L.Ed. 1070 (1925); Marjorie Webster Jr. College v. Middle States Association of Colleges and Secondary Schools, Inc., 139 U.S. App. D.C. 217, 221 & n. 19, [*164] 432 F.2d 650, 654 & n. 19, cert. denied, 400 U.S. 965, 91 S.Ct. 367, 27 L.Ed.2d 384 (1970); Farmington v. [*171] Tokushige, 273 U.S. 284 (1929); Emerson v. Board of Education, 330 U.S. 1 (1947); Board of Education v. Allen, 392 U.S. 236 (1968). Véase además Valente, William D., 2 Education Law, Sec. 21.4, p. 345 (1985) y casos allí citados. *Id.* a la pág. 346. Cabe señalar, que en la mayoría de aquellos casos en que se han invalidado requisitos estatales, los tribunales han basado sus determinaciones no en la falta de un interés apremiante por parte del Estado, sino en la amplitud, la vaguedad o el carácter ultra vires del estatuto.

Nosotros también hemos reconocido en nuestra jurisdicción la gran importancia que tiene la educación para el Estado y lo apremiante que es el interés público en que las instituciones educativas del país, tanto públicas como privadas, ofrezcan servicios de calidad. Expresamente hemos resuelto, que a través de la educación, se imparte la preparación necesaria para que los ciudadanos participen en el desenvolvimiento social y económico de nuestra vida colectiva. De Paz Lisk v. Aponte Roque, opinión del 30 de junio de 1989, 124 D.P.R. 472 89 JTS 69. El Estado, pues, tiene que asegurarse de que todas las instituciones pedagógicas del país, [*18] tanto públicas como privadas, provean una educación de calidad y que cumplan con unos requisitos mínimos de excelencia en cuanto a currículo, capacidad profesional de la facultad, planta física, recursos de apoyo y otros similares. Al emitir una licencia a una institución educativa privada, el Estado acredita que la escuela cumple con las exigencias mínimas y que los estudiantes reciben, al menos, la educación básica que debe recibir todo aquel que luego va a incorporarse a la sociedad de forma productiva. Por eso, en el ejercicio de sus facultades y deberes, el Estado puede válidamente reglamentar la operación de las instituciones [*165] educativas privadas, incluyendo aquellas de carácter religioso que se denominan iglesias-escuelas. Concluir que las instituciones educativas privadas religiosas no tienen que estar sujetas a la reglamentación del Estado y que no tienen que cumplir con el requisito de licencia para operar pondría en grave riesgo la responsabilidad del Estado de velar porque todos los estudiantes del país reciban una educación adecuada. Véase, Fellowship Baptist Church v. Benton, 620 F. Supp. 308 (D.C. Iowa 1982).

...
Dada la importancia del interés estatal en la educación de sus ciudadanos, debe descartarse la alternativa sugerida por la parte apelante de que cada institución privada este en la libertad de establecer sus propios criterios para la operación de las escuelas. Ello

*equivaldría a obligar al Estado a aceptar los criterios que cada institución quiera emplear, sin que importe su calidad o adecuación. Resulta obvio que el Estado no podría descansar razonablemente en un sistema de esa índole. La reglamentación estatal vigente, sin embargo, provee un sistema compulsorio de carácter uniforme y de fácil implementación, lo que asegura al Estado que las escuelas [**21] han de cumplir con unos requisitos mínimos al operar. Una reglamentación como la de marras, ha sido tradicionalmente el mecanismo utilizado para la consecución de los fines del Estado. No encontramos otro mecanismo alternativo que pueda aliviar la carga incidental que esta reglamentación pueda imponer a la parte apelante. Otros mecanismos alternos, tales como visitas rutinarias a los planteles escolares, administración de exámenes y evaluaciones a estudiantes y maestros conllevarían el mismo o mayor grado de participación del Estado en la operación de las escuelas. En todos los casos las escuelas estarían sujetas a operar bajo algún tipo de aprobación del Estado. La reglamentación, en el caso de autos, es un medio razonable mediante el cual se trata de lograr objetivamente que los ciudadanos se eduquen adecuadamente.*

Actualmente Step by Step Learning Center no está reglamentada o acreditada por el Consejo General de Educación o por alguna otra autoridad del Estado como institución educativa.

La Parte Querrelante ha expresado que [REDACTED] está en proceso de someter los documentos pertinentes para poder operar bajo la Ley 82 del 1995, como Iglesia-Escuela. Dicha Ley 82 específicamente excluye al Consejo General de Educación, y con ello al Estado, de aprobar, intervenir o supervisar las labores educativas de esa institución. La Ley le permite al Consejo y al Estado, incluyendo al Departamento de Educación, solo le permite conocer el programa educativo de la institución.

Veamos lo que dice la Ley 82 de 19 de julio de 1995:

En su Artículo 1. Definiciones aparece la naturaleza de la Step by Step Learning Center:

(2) *Iglesias-Escuelas: aquellas iglesias para las cuales sus prácticas religiosas incluyen ofrecimientos académicos y religiosos de manera tal, que ambas actividades, son inseparables, conservando así la fe y creencias como elemento fundamental en el sistema de enseñanza, percibiendo que el aula, es una extensión y espacio de adoración familiar y del ministerio de la iglesia.*

Lo que queda claro por la Ley es que estas instituciones *Estarán exentas de licencia expedida por el Consejo General de Educación las iglesias-escuelas (Artículo 7); y que las iglesias-escuelas podrán operar una vez suministren toda la información requerida por esta Ley sin la intervención del Consejo General de Educación.* "La información requerida" se limita principalmente a la suministrada para obtener los permisos expedidos por el Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico, la Administración de Reglamentos y Permisos y el Departamento de Salud. Las Iglesias-Escuelas deberán obtener además, una póliza o seguro de responsabilidad pública, como nos ha ilustrado la Parte Querrelante.

La Ley 82, promueve la organización de Iglesias-Escuelas que quedan fuera de escrutinio de aquellas instituciones del Estado encargadas de velar por la excelencia educativa. Sin esa supervisión, el Estado no puede reconocer si las instituciones educativas cumplen con una mínima calidad educativa en los servicios que éstas ofrecen.

Debe también observarse que la propia Ley 82 dispone que las Iglesias - Escuelas "no solicitan servicios bajo los auspicios del Estado". ¿Acaso no es la "compra de servicios" educativos de educación especial

2008-108-063
Página 11 de 11

proveedores cuenten con licencia, certificación, registro u otro requisito comparable otorgado o reconocido por el Estado en que se ofrecerá el servicio, en este caso, Puerto Rico. En el caso del Método Berard este requisito no se cumple.

Por todo lo antes expuesto, SE DECLARA NO HA LUGAR la solicitud de que el Departamento provea al estudiante las terapias Berard.

SE ORDENA el cierre y archivo de la querella.

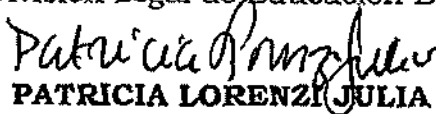
Se le apercibe a las partes del epigrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su reconsideración, o acudir mediante recurso de revisión ante el Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la fecha del archivo en autos de esta Resolución.

Bajo determinadas circunstancias se podría iniciar una acción civil ante la Sala Superior del Tribunal de Primera Instancia o el Tribunal de los EEUU para el Distrito de Puerto Rico. Para ello hay un término de 90 días.

REGISTRESE, ARCHIVESE y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan, Puerto Rico a 12 de marzo de 2010.

Certifico haber enviado copia fiel y exacta de esta Orden a la Lcda. Ileana Rodríguez Sellés, OPPI, P.O.Box 41309, San Juan PR 00940-1309, a la Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional 787-751-1761 y al Director de la División Legal de Educación Especial al 787-751-1073.


PATRICIA LORENZI JULIA
Juez Administrativo
El Señorial Mail Station
PMB 255
138 Ave. Winston Churchill
San Juan PR 00926-6023
Fax. 787-963-0543

un servicio bajo el auspicio del Estado que se compra a una escuela privada? La Ley parece dirigirse primordialmente a asegurar que el Estado no intervenga indirectamente con su libertad de culto-educativo.

La propia Ley 82 de 19 de julio de 1995, bajo la cual está organizada [REDACTED] Learning Center expresa en su Exposición de Motivos, lo siguiente:

La Ley Número 68 de 29 de agosto de 1990, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica del Departamento de Educación", faculta al Consejo General de Educación a expedir licencias para operar cualquier institución educacional, pública o privada, del nivel elemental, secundario y especial en Puerto Rico. ... La expedición de esta licencia asegura que la institución educacional reúne los requisitos de excelencia académica y seguridad institucional.

A pesar de reconocer el deber y la valía de la función del Consejo General de Educación, las Iglesias-Escuelas optan por salvaguardar su independencia del Estado respecto a sus criterios religiosos-educativos. Step by Step Learning Center no cuenta con ninguna acreditación o certificación como institución educativa, y expresa que "está en proceso" de ser certificada como Iglesia-Escuela; no cuenta con personal con bachillerato en educación, o certificado por el Estado para atender niños de educación especial, y no cuenta con requisitos mínimos para reconocerla como institución capaz de atender la responsabilidad requerida al Estado para atender al estudiante Querellante.

Concluimos que el Estado, y en específico a su Departamento de Educación, les corresponde por las leyes estatales y federales, ofrecer de forma gratuita a todo niño registrado en el programa de Educación Especial, aquellos servicios educativos especializados que el niño requiera para obtener un servicio educativo adecuado. De no contar con el servicio adecuado, el Departamento de Educación podrá comprar ese servicio en el sector privado. Con la mera compra de servicios el Departamento no se libera de su responsabilidad, meramente ofrece el servicio requerido mediante la compra de ese servicio a una institución privada. Para cumplir con su responsabilidad ante la ley y con el estudiante de Educación Especial, el Departamento tiene el deber de conocer lo que compra y poder dar fe que el servicio comprado es adecuado para el estudiante, y que el dinero público fue utilizado correctamente.

No podemos reconocer la adecuada utilización de fondos públicos en la compra de los servicios educativos ofrecidos por Step by Step Learning School, institución educativa privada que no ha sido acreditada por el Estado. La acreditación debe servir como requisito mínimo necesario para sustentar la debida utilización del dinero público.

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado:

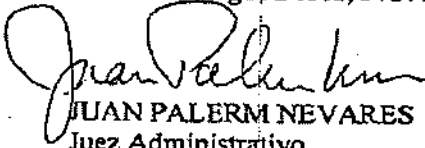
1. NO HA LUGAR a la compra de servicios educativos y relacionados en la institución privada Step by Step Learning School para el año escolar 2009-2010.
2. NO HA LUGAR el reembolso por las sumas pagadas en el mercado privado durante los años 2007-2008 y 2008-2009.
3. En mayo de 2010 debe celebrarse una reunión de COMPU para determinar la ubicación apropiada del Querellante para el año escolar 2010-2011.
4. SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO de la Querrela de autos.

Se les apercibe a las Partes del epígrafe que cualquier Parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su Reconsideración, o acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones dentro del término de treinta (30) días a partir del archivo en autos.

REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 28 de febrero de 2010.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Dra. Viviana Hernández de Navas, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, al Lcdo. Pedro A. Solivan Sobrino, Director de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la representación legal de la Parte Querellante, Lcdo. Osvaldo Burgos Pérez, P.O. Box 194211, San Juan, P.R. 00919-4211, y al fax (787) 751-0621



JUAN PALERM NEVARES
Juez Administrativo
PO Box 192211
San Juan, PR 00919-2211
Tel. (787) 526-1415, Fax (787) 756-4061

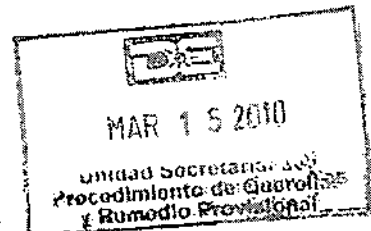
**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
HATO REY, PUERTO RICO**

[REDACTED]
Querellante
Vs.
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querellado

Re: Querella Número: 2009-003-008 ⁰³³

Sobre: Educación Especial

Asunto: Vista Administrativa



RESOLUCIÓN PARCIAL Y ORDEN

La Vista Administrativa del caso de autos tuvo lugar el 3 de marzo de 2010 en el CSEE de Hormigueros. Comparecieron ambas partes. Por la parte querellante comparecieron su representante legal, la Lcda. Vivian Nazario Cancel, la Sra. [REDACTED] madre de la menor y la estudiante, [REDACTED]. Por el Departamento de Educación compareció la Lcda. María Antonia Romero, representante legal y la Sra. Haidee Rodríguez Borilla, Facilitadora Docente de Educación Especial del Distrito Escolar de Hormigueros.

La querella presenta un asunto relacionado sobre los servicios educativos de salón recurso para la menor. Durante la Vista Administrativa la parte querellante, mediante su representante legal, la Lcda. Nazario expresó la falta de maestro de Educación Especial que pudiera proveerle los servicios a la estudiante. La Lcda. Nazario alega que la menor recibía los servicios por solo (10) diez minutos algunos días, cuando debían haber sido (5) cinco veces en la semana por (1) una hora, según el PEI.

Conforme a la prueba vertida como parte del testimonio de la madre de la estudiante se dejaron de ofrecer los servicios de salón recurso en español y matemáticas de agosto a diciembre de 2009. Comenzado este semestre escolar en fecha 25 de enero de 2010 se le ha está ofreciendo el servicio pero no se ha cumplido con las horas en las que debe tener el servicio de salón recurso.

El Departamento de Educación representado por la Lcda. Romero indica que es correcta la expresaron de la parte querellante y que existe una preocupación sobre el servicio. Aduce la parte querellada que para este semestre ya hay una maestra nombrada que se estarán ofreciendo los servicios a tiempo completo en la escuela donde ubica la menor.

Este Foro resuelve de conformidad la querella presentada y Ordena que la estudiante sea atendida adecuadamente en sus horas de servicio de salón recurso tal y

Resolución Parcial y Orden
HYRAIMA H. CABRERA SANABRIA
Pág. 2

como lo expresa su PEI vigente. Las partes habrán de reunirse mediante COMPU para atender los asuntos educativos de la menor con personal especializado.

EN MÉRITO DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD que nos confiere la Sección 615 de la *Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004* (20 U.S.C.A. 1400, 1415 et. seq.), la Ley Número 51 de 7 de junio de 1996, (*Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos*) 18 L.P.R.A. 1315 et seq. y el *Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas*, este Foro Administrativo resuelve parcialmente la querella de autos y **ORDENA** lo siguiente

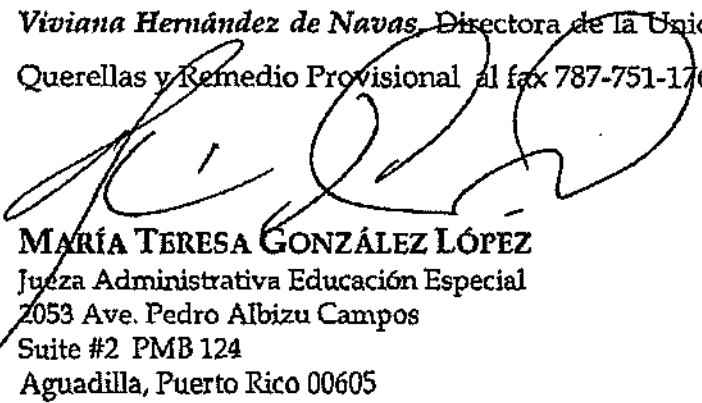
Reúnanse las partes mediante COMPU en o antes de 24 de marzo de 2010. Deberán comparecer a dicha reunión la Facilitadora Docente y algún otro especialista de en el área de Educación Especial para discutir los asuntos relacionados a los servicios educativos de la menor.

Cumplan las partes con la presentación de moción informativa en o antes de 24 de marzo de 2010, sobre el caso de autos.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en Aguadilla, Puerto Rico a 14 de marzo de 2010.

CERTIFICO: Que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Resolución Parcial y Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la parte Querellante la Lcda. Vivian Nazario Cancel a su dirección: Servicios Legales de Puerto Rico Ramón Emeterio Betances 108-Sur P.O. Box 839 Mayagüez, Puerto Rico y al fax: 787-831-2600 y a la Lcda. María Antonia Romero de Juan, de la Unidad de Educación Especial, División Legal del Departamento de Educación al fax: 787-751-1073 y a la Dra. Viviana Hernández de Navas, Directora de la Unidad Secretarial de Procedimientos de Querellas y Remedio Provisional al fax 787-751-1761.



MARÍA TERESA GONZÁLEZ LÓPEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
2053 Ave. Pedro Albizu Campos
Suite #2 PMB 124
Aguadilla, Puerto Rico 00605
Tel. (787)-347-1263, Tel. y Fax: (787) 882-0409

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
HATO REY, PUERTO RICO

[REDACTED]

Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACION

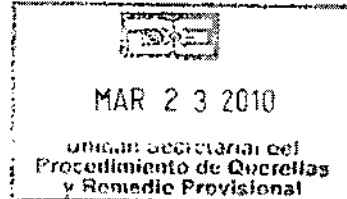
Querellado

033
Re: Querrela Número: 2009-083-008

Sobre: Educación Especial

Asunto: Vista Administrativa

RESOLUCIÓN



EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD que nos confiere la Sección 615 de la *Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004* (20 U.S.C.A. 1400, 1415 et. seq.), la Ley Número 51 de 7 de junio de 1996, (*Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos*) 18 L.P.R.A. 1315 et seq. y el *Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas*, este Foro Administrativo resuelve la querrela de autos y dicta lo siguiente:

El 12 de marzo de 2010 la parte querellante por conducto de su representante legal, la Lcda. Vivian Nazario Cancel, presentó documento titulado; **MOCIÓN EN CUMPLIMIENTO DE ORDEN.**

Aduce la abogada de la querellante que el asunto de autos ha sido resuelto. Se presenta ante este Foro la minuta del 11 de marzo de 2010 que da por terminada la controversia de autos. Cumplan las partes estrictamente todos los acuerdos sostenidos en la reunión en referencia a los servicios de esta menor.

SIN QUE EXISTA CONTROVERSIA ALGUNA, ESTE FORO DECRETA EL CIERRE Y ARCHIVO DE LA QUERRELLA DE AUTOS.

APERCIBIMIENTO:

En virtud del Reglamento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas y de la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme, se apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una Moción de Reconsideración. También podrán acudir en Revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado dentro del término de treinta (30) días contados a partir del archivo en autos.

Bajo determinadas circunstancias cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá iniciar una acción en el Tribunal de los EEUU para el Distrito de

RECEIVED 20-03-'10 20:54 FROM- 17878820409

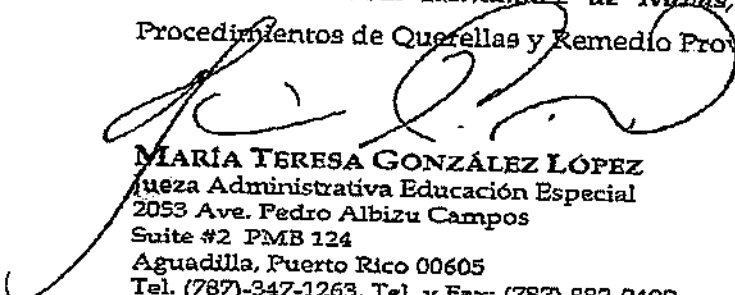
TO- Querrelas y Remedios P023/024

Puerto Rico o en el Tribunal de Primera Instancia del Tribunal General de Justicia, en el término de 90 días a partir de la fecha de su archivo en autos. 20 U.S.C. 1415 (i)(2).

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en Aguadilla, Puerto Rico a 20 de marzo de 2010.

CERTIFICO: Que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Resolución y envié copia fiel y exacta de la misma a la parte Querellante la *Lcda. Vivian Nazario Cancel* a su dirección: Servicios Legales de Puerto Rico Ramón Emeterio Betances 108-Sur P.O. Box 839 Mayagüez, Puerto Rico y al fax: 787-831-2600 y a la *Lcda. María Antonia Romero de Juan*, de la Unidad de Educación Especial, División Legal del Departamento de Educación al fax: 787- 264-0332 y al 787-751-1073 y a la *Dra. Viviana Hernández de Nolas*, Directora de la Unidad Secretarial de Procedimientos de Querellas y Remedio Provisional al fax 787-751-1761.



MARÍA TERESA GONZÁLEZ LÓPEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
2053 Ave. Pedro Albizu Campos
Suite #2 PMB 124
Aguadilla, Puerto Rico 00605
Tel. (787)-347-1263, Tel. y Fax: (787) 882-0409

RECEIVED 20-03-'10 20:54 FROM- 17878820409

TO- Querellas y Remedios P024/024

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION

MAR 15 2010
Unidad Secretarial del
Procedimiento de Querrelas
y Remedio Provisional

[Redacted]
Querellante
Vs.
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
Querellado

QUERELLA NÚM. 2008-108-063
SOBRE: SERVICIOS RELACIONADOS

RESOLUCION

En el presente caso se han celebrado varias vistas administrativas y se dictaron órdenes adjudicando todos los asuntos, excepto la controversia sobre si procede la compra del servicio relacionado de Integración Auditiva por medio de las Terapias Berard. Sobre esta controversia se celebraron vistas administrativas el 29 de enero de 2010 y el 4 de febrero de 2010. Posterior a las vistas se concedió un término a los representantes legales para que presentaran sus memorandos de derechos.

PL
A las vistas administrativas del 29 de enero y 4 de febrero de 2010 compareció la parte querellante representada por la Lcda. Ileana Rodríguez Sellés de la Oficina del Procurador de las Personas con Impedimentos. El Departamento compareció representado por la Lcda. Flory Mar de Jesús de la División Legal de Educación Especial.

Los testigos de la parte querellante fueron: la madre, [Redacted] y la Sra. [Redacted], maestra con maestría en educación especial y administradora de las Terapias Berard. Por el Departamento testificó la Sra. Zoraida Fábrega, Patóloga de Habla y Lenguaje, quien trabaja para el Departamento y la Sra. Nitza Méndez Supervisora de Zona de San Juan III.

La prueba documental presentada por la parte querellante fue la siguiente:
Exhibit A: Curriculum Vitae de la Sra. [Redacted] y [Redacted] y certificado Berard AIT Practitioner; Exhibit B: Step Forward with AIT; Exhibit C: Método Berard: Adiestramiento de Integración Auditiva; Exhibit D: Literatura sobre Berard. El Exhibit D se subdivide: D1: Abstract por Magda Trujillo; D2: Auditory Integration

Luis A. Villafañe López
2008-109-063
Página 2 de 11

Training and Autism de British Journal of Occupational Therapy, January 1999 por Mark Morgan Brown; D3: AIT and Auditory Processing Problems in Autism, The Sound Connection; D4: Auditory Training Improves Neural Timing in the Human Brainstem por Nicole M. Russo; D5: Effects of Musical Training on the Auditory Cortex in Children por Trainer, L. J. (2003); D6: Sound Sensitivity and Autism por S. Bettison (1992); D7: Autism Research Institute por Stephen M. Edelson y Bernard Rimland (1993-2001); D8: Scan-A: Test for Auditory Processing Disorders in Adolescent and Adults; D9: Evidence of Abnormal Processing of Auditory Stimulation Observed in Cerebral Blood Flow Studies; D10: Auditory Integration Training: A Double-Blind Study of Behavioral and Electrophysiological Effects in People with Autism (1999); D11: Brain Disorder, Auditory Hyperacusis, and the Promise of Music Technology; D12: Auditory Integration Training: One Clinician's View; D13: Auditory Integration Training in Autism: A Pilot Study; D14: The Effects of Auditory Integration Training on Autism; D15: Auditory Processing Skills and Auditory Integration Training in Children with ADD; D16: Pilot Study Documents Impact of AIT on Sensory System; Exhibit E: Auditory Integration Training por American Speech Language Hearing Association; Exhibit F: Evaluaciones de Luis y Alex Villafañe de Disfagia; Exhibit G: Evaluación de Habla y Lenguaje de Alex Villafañe; Exhibit H: Evaluación Ocupacional de Alex Villafañe; Exhibit I: Informe de la Sra. Trujillo sobre Alex Villafañe; Exhibit J: Evaluación de Habla y Lenguaje de Luis Villafañe; Exhibit K: Evaluación Ocupacional de Luis Villafañe y Exhibit L: Informe de la Sra. [REDACTED] sobre Luis Villafañe.

I. HECHOS

El estudiante [REDACTED] es un estudiante con impedimentos registrado en el Programa de Educación Especial con un diagnóstico de autismo. También presenta problemas en el lenguaje receptivo y escrito, de acuerdo a la Evaluación de Habla y Lenguaje realizada por Belmar Rivera Vilá, MS, CCS /SLP, Patóloga del Habla y Lenguaje, del Centro de Terapias Senderos para Niños y Adultos.

El estudiante recibe servicios educativos en IMEI, allí también recibe los servicios relacionados que han sido estipulados en su Programa Educativo

2008-108-063
Página 3 de 11

Individualizado (PEI), a saber, terapia psicológica, terapia ocupacional, terapia educativa y terapia del habla y lenguaje.

Al estudiante se le hizo un estudio de audición el 9 de noviembre de 2007, reflejando una audición normal, sin problemas auditivos.

El 26 de noviembre de 2008, la madre del estudiante presentó querrela en la que solicitó, entre otros remedios, la provisión de entrenamiento auditivo.

Como resultado de la primera vista administrativa efectuada el 24 de febrero de 2009, se llevó a cabo una reunión el 17 de marzo de 2009. En dicha reunión se discutió el informe de la evaluación de disfagia realizada al estudiante el 13 de noviembre de 2008. En dicho informe en la recomendación número 9 se establece: "Evaluar posibilidad de que reciba Adiestramiento Auditivo (presenta tono de voz inadecuado y mutismo selectivo)".

7/12 En la reunión del 17 de marzo de 2009, el Departamento indicó que es responsabilidad del patólogo del habla y del terapeuta del habla trabajar aspectos relacionados a procesamiento auditivo y que el Departamento no pagaba por las terapias Berard. En esta reunión estuvo presente la madre, Sra. [REDACTED] y [REDACTED].

La madre del estudiante solicitó al Departamento de Educación que le proveyera al estudiante entrenamiento de integración auditiva bajo el método Berard a través de Remedio Provisional. La solicitud fue denegada.

La madre testificó en la vista que ella solicita al Departamento que provea las terapias Berard basado en la recomendación de la Clínica de Disfagia Mattos-Rentas. La Sra. Sandra A. Mattos, M.S. es patóloga del Habla-Lenguaje y la Sra. Yadira M. Rentas, OTR/L es Terapeuta Ocupacional. La controversia de este caso surge por la recomendación de estas dos terapeutas, sin embargo, ninguna compareció a la vista.

El estudiante recibe terapias de habla y lenguaje, ocupacional, educativa y psicológica en IMEI. La parte querellante no presentó prueba que alguna de estas terapeutas que impactan al estudiante recomendaran las terapias Berard. Tampoco se presentó prueba que las terapias Berard fueran recomendadas por alguno de los maestros en IMEI que impactan al estudiante. Tampoco el PEI contempla las

2008-108-063
Página 4 de 11

terapias Berard. En fin, no se pasó prueba que alguien que impacte al estudiante en las terapias o sus maestros hayan recomendado las terapias Berard. Tampoco se presentó prueba de que esta recomendación haya sido discutida con el personal de IMEI.

El Foro ordenó se celebrara una reunión de COMPU y en esta reunión no participó el personal de [REDACTED]. La parte querellante no presentó objeción a la celebración de esta reunión sin el personal de [REDACTED] o terapistas que impactan al estudiante.

La evaluación de Mattos-Rentas es una evaluación de disfagia dirigida a evaluar el mecanismo de alimentación. Para llegar a las conclusiones en esta evaluación se utilizó la evaluación oromotora de alimentación Mattos-Rentas. El contenido de la evaluación no justifica una recomendación de evaluación de adiestramiento auditivo.

PA No se presentó alegación alguna en cuanto a que los servicios educativos y relacionados provistos al menor actualmente fuesen inapropiados o que no estuviese recibiendo beneficio educativo. Tampoco se demostró que el estudiante no recibiría una educación apropiada de no proveérsele entrenamiento auditivo, es decir, que este servicio fuese necesario para que el estudiante recibiese educación pública, gratuita y apropiada (FAPE). Sí, se presentó prueba a través del testimonio de la Sra. Méndez, Supervisora de Zona, quien participó en la preparación del PEI en IMEI, que en este Instituto el estudiante recibe todos los servicios que necesita.

La Sra. [REDACTED] fue el único testigo presentado por la parte querellante para sustentar la necesidad de las terapias Berard.

El método Berard se presenta como una forma de re-entrenar el sistema auditivo. No es el único método dirigido a este propósito. Existen otros métodos. El Método Berard no cura desórdenes de audición, ni otras condiciones, más bien se alega que mejora unos síntomas. Se indica que el énfasis de Berard es en las dificultades educativas particularmente en problemas de fonética, lectura, deletreo y procesamiento auditivo. Estas mismas dificultades, son atendidas a través de la terapia del habla y lenguaje. La terapia ocupacional atiende las otras necesidades que alega atender Berard como coordinación visomotora, balance, coordinación

2008-108-063
Página 5 de 11

motora, etc. El Método Berard es una manera adicional de atender estas necesidades, no sustituye la terapia del habla ni la ocupacional.

El método Berard no está regulado en Puerto Rico. No existe una certificación, licencia o registro para la práctica del Método Berard, tampoco hay una junta examinadora que regule la práctica, ni una licencia que autorice la misma. La certificación para practicar el método se obtiene a través de un instituto privado en los Estados Unidos, no por una entidad gubernamental. No hay nadie en Puerto Rico que supervise a los especialistas que proveen este servicio.

La Sra. [REDACTED] es la única persona en Puerto Rico que tiene la certificación de Berard, por consiguiente toda terapia de Berard tiene que estar supervisada por ella. Ella es la persona que administra el protocolo, recomienda y provee el servicio de intervenciones bajo el Método Berard. La Sra. [REDACTED] sería la persona beneficiada económicamente de aprobarse el pago de estas terapias.

La Sra. [REDACTED] en la vista testificó que se deben hacer más estudios sobre las terapias Berard; que esto es solo un comienzo. Indicó que están en proceso de evolución y dijo: "estamos en pañales".

La evaluación de la Sra. [REDACTED] al estudiante el 29 de octubre de 2009, se realizó para determinar si tenía algún tipo de obstrucción auditiva que pudiera impedir los servicios del entrenamiento sensorial y auditivo Berard. No se trató de una evaluación para diagnosticar ni determinar la necesidad de la intervención por el método Berard, sino para determinar si existía algo que impidiera la intervención. No existe una prueba estandarizada de Berard, lo que la especialista aplica es un protocolo.

La prueba de audición del estudiante demostró que no tiene problemas auditivos que puedan interferir con la efectividad del adiestramiento auditivo. Por el contrario, su audición es adecuada y no existen condiciones que los descarten como candidatos.

La Sra. [REDACTED] admitió desconocer qué servicios se le estaban ofreciendo al estudiante, si las necesidades que identificó a través de sus evaluaciones de habla y lenguaje y ocupacional se estaban trabajando por otras disciplinas o si sus servicios eran apropiados. Las necesidades identificadas en su informe fueron obtenidas de

2008-108-063
Página 6 de 11

las evaluaciones de habla y lenguaje y ocupacional realizadas al estudiante. La Sra. [REDACTED] no precisó que las terapias Berard fueran un servicio relacionado que el estudiante necesite para poder beneficiarse de una educación adecuada.

La American Speech- Language Hearing Association ha señalado que la evidencia en la literatura científica que sustente la efectividad del Adiestramiento de Integración Auditiva es muy limitada, que el método aún no ha cumplido con los estándares científicos establecidos para la eficacia y seguridad que justificarían su inclusión como tratamiento para los desórdenes que dice tratar. La American Academy of Audiology, ASHA, la Educational Audiology Association y la American Academy of Pediatrics concurren en que el método debe ser considerado experimental.

El Departamento de Educación no contempla las terapias Berard dentro de los servicios relacionados que se ofrecen a estudiantes elegibles para educación especial.

II. DERECHO APLICABLE

La controversia en este caso debe examinarse a la luz de las disposiciones de la Individuals with Disabilities Education Improvement Act, Public Law 108- 446, mejor conocida como IDEA. El propósito de IDEA es asegurar que todos los niños y niñas con impedimentos tengan disponible una educación pública, gratuita y apropiada con énfasis en educación especial y servicios relacionados diseñados para atender sus necesidades únicas y prepararlos ya sea para continuar estudios, para empleo y/o para una vida independiente.

IDEA establece que todo niño con impedimentos tiene derecho a recibir una educación pública, gratuita y apropiada, a tono con sus necesidades particulares. 20 USC 1412 (a) (1) (A). Entre los servicios a los que tiene derecho un estudiante de educación especial, están los servicios relacionados diseñados para servir las necesidades específicas del estudiante, 20 USC 1401 (9). Estos servicios tienen que ser ofrecidos de conformidad con un plan educativo individualizado (PEI), 20 USC 1414(d), en aquella ubicación que constituya la alternativa menos restrictiva para el estudiante. 20 USC 1412 (a) (5). Board of Education v. Rowley, 458 US 176 (1982).

2008-108-063
Página 7 de 11

En Board of Education vs Rowley 458 US 176 (1982) el Tribunal Supremo de los Estados Unidos estableció que IDEA no requiere que el Estado desarrolle un PEI que maximice el potencial de los niños con impedimentos, sino que esté razonablemente calculado para que se obtenga beneficio educativo. Por su parte en Walczac vs Florida Union Free School District. 142F3d 119, 2nd Cir. (1998.), se resolvió que los niños no tienen garantizada la mejor educación que el dinero pueda comprar, el derecho es a una educación apropiada.

IDEA define el término *servicios relacionados* como:

"300.34 *Related Services*.

(a) *General. Related services means transportation and such developmental, corrective, and other supportive services as are required to assist a child with a disability to benefit from special education, and includes speech-language pathology and audiology services, interpreting services, psychological services, physical and occupational therapy, recreation, including therapeutic recreation, early identification and assessment of disabilities in children, counseling services, including rehabilitation, counseling, orientation and mobility services, and medical services for diagnostic or evaluation purposes. Related services also includes school health services and school nurse services, social work services in schools and parent counseling and training.*"

En lo que respecta a servicios entrenamiento auditivo IDEA lo recoge en el servicio relacionado de audiolgia:

"300.34 (c) *Individual related services terms defined. The terms used in this definition are defined as follows:*

(1) *Audiology includes—*

- (i) *Identification of children with hearing loss;*
- (ii) *Determination of the range, nature and degree of hearing loss, including referral for medical or other profesional attention for the habilitation of hearing;*
- (iii) *Provision of habilitative activities, such as language habilitation, auditory training, speech Reading (lip-reading), hearing evaluation, and speech conservation;*
- (iv) *Creation and administration of programs for prevention of hearing loss;*
- (v) *Counseling and guidance of children, parents and teachers regarding hearing loss; and*
- (vi) *Determination of children's needs for group and individual amplification, selecting and fitting and appropriate aid, and evaluating the effectiveness of amplification.*

Se requiere por IDEA, que para la provisión de servicios educativos y relacionados, el Departamento de Educación realice evaluaciones. Dichas evaluaciones de acuerdo a la sección 300.301 (c) (2) (i) y (ii) tienen que consistir en

2008-108-063
Página 8 de 11

procedimientos para determinar si el niño es un niño con impedimentos bajo IDEA y en procedimientos para determinar las necesidades educativas del niño.

La sección 300.304 (b) por su parte dispone que al conducir las evaluaciones la Agencia tiene que utilizar una variedad de herramientas y estrategias para recopilar información relevante funcional, académica y de desarrollo del niño, que pueda ayudar a determinar:

- (1) Si el niño es un niño con impedimentos bajo la sección 300.8; y
- (2) El contenido del PEI del niño, incluyendo información relacionada para permitir al niño involucrarse y progresar en el currículo general (o para un niño preescolar, participar en actividades apropiadas).

Por otra parte, las disposiciones de IDEA exigen al Departamento de Educación que se establezcan y mantengan las cualificaciones necesarias para el personal, esto incluye a los profesionales que ofrecerán servicios relacionados bajo IDEA.

PH "300.156 Personnel qualifications

- (a) *General. The SEA must establish and maintain qualifications to ensure the personnel necessary to carry out the purposes of this part are appropriately and adequately prepared and trained, including that those personnel have the content knowledge and skills to serve children with disabilities.*
- (b) *Related services personnel and paraprofessionals. The qualifications under paragraph (a) of this section must include qualifications for related services personnel and paraprofessionals that—*
 - (1) *Are consistent with any State-approved or State-recognized certification, licensing, registration, or other comparable requirements that apply to the professional discipline in which those personnel are providing special education or related service; and*
 - (2) *Ensure that related services personnel who deliver services in their discipline or profession—*
 - (i) *Meet the requirements of paragraph (b)(1) of this section;*
 - (ii) *Have not had certification or licensure requirements waived on an emergency, temporary basis; and*
 - (iii) *Allow paraprofessionals and assistants who are appropriately trained and supervised, in accordance with State provisions in Secs. 300.154 and 300.231.*

III. APLICACIÓN DEL DERECHO A LOS HECHOS

En este caso el estudiante [REDACTED] es un estudiante con impedimentos elegible para recibir los servicios de educación especial bajo el impedimento de autismo. El estudiante se beneficia de servicios educativos y relacionados acorde con un PEI que recoge sus necesidades particulares y que está diseñado para que

2008-108-063
Página 9 de 11

reciba una educación pública, gratuita y apropiada. En este caso no hubo alegación ni presentación que prueba que estableciera lo contrario.

La parte querellante solicita se ofrezca el método Berard como servicio relacionado, porque constituye una ayuda adicional en beneficio del estudiante.

El COMPU establece que servicios educativos y relacionados son necesarios para que un estudiante reciba una educación apropiada. El COMPU debe considerar las recomendaciones de los especialistas, pero es el COMPU, quien determina si en efecto dicha recomendación es acogida como necesaria para que el estudiante reciba servicios apropiados. En ese sentido una recomendación no constituye una determinación hasta tanto el COMPU la acoja.

En este caso, el COMPU, que estuvo compuesto por la Supervisora de Zona, Sra. Méndez y la Patóloga Sra. Fábregas, no avaló proveer las terapias Berard para el estudiante. Tampoco se pasó prueba que alguno de los terapistas y maestros que impactan al estudiante regularmente hayan recomendado la evaluación en el método Berard y las terapias Berard.

La parte querellante basó su solicitud en el informe de Mattos-Rentas. Sin embargo, el informe no sustenta la recomendación de que se evalúe en adiestramiento auditivo. Note que no es que se provean terapias o que sean

La evaluación por la Sra. [REDACTED] tampoco se trata de una evaluación dirigida a determinar las necesidades del estudiante o determinar si este requiere la intervención bajo el Método Berard. Su informe claramente señala que la evaluación pretende conocer si el estudiante tiene algún tipo de obstrucción que pueda impedir los servicios del entrenamiento sensorial y auditivo Berard. De paso, además recoge la información de las evaluaciones de habla y lenguaje y ocupacional realizadas al estudiante para indicar sus necesidades. Tampoco esta evaluación cumple con lo dispuesto por IDEA en cuanto a evaluaciones. Esta no es una evaluación dirigida a determinar la presencia de un impedimento ni para determinar las necesidades educativas del niño.

Tampoco en el PEI que es donde se tienen que indicar los servicios de educación especial y servicios relacionados que el estudiante necesita (§300.320(a)(4)) se establecen las Terapias Berard como un servicio que el estudiante necesita.

2008-108-063
Página 10 de 11

La prueba presentada demostró, que el estudiante está siendo servido adecuadamente y beneficiándose de su educación.

Además, el Método Berard no está expresamente contenido dentro de los servicios relacionados a ofrecerse bajo IDEA. Lo dispuesto en la sección 300.34(c)(1)(iii) de IDEA sobre entrenamiento auditivo no aplica en este caso ya que esta disposición aplica al servicio relacionado de audiología dirigido a estudiantes identificados con pérdida auditiva que requieren actividades habilitativas. Este no es el caso del estudiante, quien presenta el impedimento de autismo, no impedimentos auditivos. Tampoco se ha identificado pérdida auditiva ya que sus estudios audiológicos lo presentan como un estudiante de audición normal.

Tratándose de un servicio que no está expresamente incluido en IDEA habría que determinar si en este caso el Método Berard cumple con los requisitos para que sea considerado un servicio relacionado. Un servicio relacionado es aquel servicio requerido para ayudar a que un estudiante con impedimentos pueda beneficiarse de la educación especial.

En este caso la parte querellante no estableció que el estudiante no recibe una educación apropiada o no se está beneficiando de la educación especial por no proveerse el Método Berard. La [REDACTED] desconocía qué servicios de educación especial y relacionados se le ofrecen al estudiante, por lo que no pudo precisar si las terapias Berard eran requeridas para que el estudiante reciba una educación apropiada.

Por otro lado, en Puerto Rico no está reglamentada la práctica del Método Berard, por lo tanto no existe una junta examinadora, no se expide licencia o certificación para esta disciplina. Por el testimonio de la Sra. [REDACTED] sabemos que su certificación fue emitida por un instituto privado en el estado de Connecticut y no se presentó evidencia de que dicha certificación esté reconocida por alguna entidad gubernamental en Puerto Rico o en el Gobierno Federal. Quedó demostrado que existe controversia sobre su eficacia, sus beneficios, sobre a quien pudiera beneficiar y sobre la evidencia científica que sustente el método.

La Ley IDEA requiere que los proveedores de servicios relacionados cuenten con las cualificaciones necesarias para proveer dichos servicios. Se requiere que los

2008-108-063
Página 11 de 11

proveedores cuenten con licencia, certificación, registro u otro requisito comparable otorgado o reconocido por el Estado en que se ofrecerá el servicio, en este caso, Puerto Rico. En el caso del Método Berard este requisito no se cumple.

Por todo lo antes expuesto, SE DECLARA NO HA LUGAR la solicitud de que el Departamento provea al estudiante las terapias Berard.

SE ORDENA el cierre y archivo de la querrela.

Se le apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su reconsideración, o acudir mediante recurso de revisión ante el Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la fecha del archivo en autos de esta Resolución.

Bajo determinadas circunstancias se podría iniciar una acción civil ante la Sala Superior del Tribunal de Primera Instancia o el Tribunal de los EEUU para el Distrito de Puerto Rico. Para ello hay un término de 90 días.

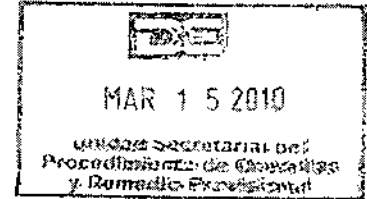
REGISTRESE, ARCHIVASE y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan, Puerto Rico a 12 de marzo de 2010.

Certifico haber enviado copia fiel y exacta de esta Orden a la Lcda. Ileana Rodríguez Sellés, OPPI, P.O.Box 41309, San Juan PR 00940-1309, a la Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Quereñas y Remedio Provisional 787-751-1761 y al Director de la División Legal de Educación Especial al 787-751-1073.

Patricia Lorenzi Julia
PATRICIA LORENZI JULIA
Juez Administrativo
El Señorial Mail Station
PMB 255
138 Ave. Winston Churchill
San Juan PR 00926-6023
Fax. 787-963-0543

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION



[REDACTED]
Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACION
Querellado

QUERRELLA NÚM. 2008-108-063

SOBRE: SERVICIOS RELACIONADOS

RESOLUCION

En el presente caso se han celebrado varias vistas administrativas y se dictaron órdenes adjudicando todos los asuntos, excepto la controversia sobre si procede la compra del servicio relacionado de Integración Auditiva por medio de las Terapias Berard. Sobre esta controversia se celebraron vistas administrativas el 29 de enero de 2010 y el 4 de febrero de 2010. Posterior a las vistas se concedió un término a los representantes legales para que presentaran sus memorandos de derechos.

DD A las vistas administrativas del 29 de enero y 4 de febrero de 2010 compareció la parte querellante representada por la Lcda. Ileana Rodríguez Sellés de la Oficina del Procurador de las Personas con Impedimentos. El Departamento compareció representado por la Lcda. Flory Mar de Jesús de la División Legal de Educación Especial.

Los testigos de la parte querellante fueron: la madre, Sra. [REDACTED] Sra. [REDACTED] maestra con maestría en educación especial y administradora de las Terapias Berard. Por el Departamento testificó la Sra. Zoraida Fábrega, Patóloga de Habla y Lenguaje, quien trabaja para el Departamento y la Sra. Nitza Méndez Supervisora de Zona de San Juan III.

La prueba documental presentada por la parte querellante fue la siguiente:
Exhibit A: Curriculum Vitae de la Sra. Magda Trujillo y Evelyn Trujillo y certificado Berard AIT Practitioner; Exhibit B: Step Forward with AIT; Exhibit C: Método Berard: Adiestramiento de Integración Auditiva; Exhibit D: Literatura sobre Berard. El Exhibit D se subdivide: D1: Abstract por Magda Trujillo; D2: Auditory Integration

2008-108-063
Página 2 de 11

Training and Autism de British Journal of Occupational Therapy, January 1999 por Mark Morgan Brown; D3: AIT and Auditory Processing Problems in Autism, The Sound Connection; D4: Auditory Training Improves Neural Timing in the Human Brainstem por Nicole M. Russo; D5: Effects of Musical Training on the Auditory Cortex in Children por Trainer, L. J. (2003); D6: Sound Sensitivity and Autism por S. Bettison (1992); D7: Autism Research Institute por Stephen M. Edelson y Bernard Rimland (1993-2001); D8: Scan-A: Test for Auditory Processing Disorders in Adolescent and Adults; D9: Evidence of Abnormal Processing of Auditory Stimulation Observed in Cerebral Blood Flow Studies; D10: Auditory Integration Training: A Double-Blind Study of Behavioral and Electrophysiological Effects in People with Autism (1999); D11: Brain Disorder, Auditory Hyperacusis, and the Promise of Music Technology; D12: Auditory Integration Training: One Clinician's View; D13: Auditory Integration Training in Autism: A Pilot Study; D14: The Effects of Auditory Integration Training on Autism; D15: Auditory Processing Skills and Auditory Integration Training in Children with ADD; D16: Pilot Study Documents Impact of AIT on Sensory System; Exhibit E: Auditory Integration Training por American Speech Language Hearing Association; Exhibit F: Evaluaciones de [REDACTED] y [REDACTED] de Disfagia; Exhibit G: Evaluación de Habla y Lenguaje de [REDACTED]; Exhibit H: Evaluación Ocupacional de [REDACTED]; Exhibit I: Informe de la Sra. Trujillo sobre Alex Villafañe; Exhibit J: Evaluación de Habla y Lenguaje de Luís Villafañe; Exhibit K: Evaluación Ocupacional de Luís Villafañe y Exhibit L: Informe de la Sra. [REDACTED] sobre [REDACTED]

I. HECHOS

El estudiante [REDACTED] es un estudiante con impedimentos registrado en el Programa de Educación Especial con un diagnóstico de autismo. También presenta problemas en el lenguaje receptivo y escrito, de acuerdo a la Evaluación de Habla y Lenguaje realizada por Belmar Rivera Vilá, MS, CCS /SLP, Patóloga del Habla y Lenguaje, del Centro de Terapias Senderos para Niños y Adultos.

El estudiante recibe servicios educativos en [REDACTED] allí también recibe los servicios relacionados que han sido estipulados en su Programa Educativo

██████████
2008-108-063
Página 3 de 11

Individualizado (PEI), a saber, terapia psicológica, terapia ocupacional, terapia educativa y terapia del habla y lenguaje.

Al estudiante se le hizo un estudio de audición el 9 de noviembre de 2007, reflejando una audición normal, sin problemas auditivos.

El 26 de noviembre de 2008, la madre del estudiante presentó querrela en la que solicitó, entre otros remedios, la provisión de entrenamiento auditivo.

Como resultado de la primera vista administrativa efectuada el 24 de febrero de 2009, se llevó a cabo una reunión el 17 de marzo de 2009. En dicha reunión se discutió el informe de la evaluación de disfagia realizada al estudiante el 13 de noviembre de 2008. En dicho informe en la recomendación número 9 se establece: "Evaluar posibilidad de que reciba Adiestramiento Auditivo (presenta tono de voz inadecuado y mutismo selectivo)".

En la reunión del 17 de marzo de 2009, el Departamento indicó que es responsabilidad del patólogo del habla y del terapeuta del habla trabajar aspectos relacionados a procesamiento auditivo y que el Departamento no pagaba por las terapias Berard. En esta reunión estuvo presente la madre, Sra. ██████████ y Sra. ██████████

La madre del estudiante solicitó al Departamento de Educación que le proveyera al estudiante entrenamiento de integración auditiva bajo el método Berard a través de Remedio Provisional. La solicitud fue denegada.

La madre testificó en la vista que ella solicita al Departamento que provea las terapias Berard basado en la recomendación de la Clínica de Disfagia Mattos-Rentas. La Sra. Sandra A. Mattos, M.S. es patóloga del Habla-Lenguaje y la Sra. Yadira M. Rentas, OTR/L es Terapeuta Ocupacional. La controversia de este caso surge por la recomendación de estas dos terapeutas, sin embargo, ninguna compareció a la vista.

El estudiante recibe terapias de habla y lenguaje, ocupacional, educativa y psicológica en ██████████. La parte querellante no presentó prueba que alguna de estas terapeutas que impactan al estudiante recomendaran las terapias Berard. Tampoco se presentó prueba que las terapias Berard fueran recomendadas por alguno de los maestros en ██████████ que impactan al estudiante. Tampoco el PEI contempla las

Luis A. Villafañe López
2008-108-063
Página 4 de 11

terapias Berard. En fin, no se pasó prueba que alguien que impacte al estudiante en las terapias o sus maestros hayan recomendado las terapias Berard. Tampoco se presentó prueba de que esta recomendación haya sido discutida con el personal de

El Foro ordenó se celebrara una reunión de COMPU y en esta reunión no participó el personal de [REDACTED]. La parte querellante no presentó objeción a la celebración de esta reunión sin el personal de [REDACTED] o terapistas que impactan al estudiante.

La evaluación de Mattos-Rentas es una evaluación de disfagia dirigida a evaluar el mecanismo de alimentación. Para llegar a las conclusiones en esta evaluación se utilizó la evaluación oromotora de alimentación Mattos-Rentas. El contenido de la evaluación no justifica una recomendación de evaluación de adiestramiento auditivo.

No se presentó alegación alguna en cuanto a que los servicios educativos y relacionados provistos al menor actualmente fuesen inapropiados o que no estuviese recibiendo beneficio educativo. Tampoco se demostró que el estudiante no recibiría una educación apropiada de no proveérsele entrenamiento auditivo, es decir, que este servicio fuese necesario para que el estudiante recibiese educación pública, gratuita y apropiada (FAPE). Sí, se presentó prueba a través del testimonio de la Sra. Méndez, Supervisora de Zona, quien participó en la preparación del PEI en [REDACTED] que en este Instituto el estudiante recibe todos los servicios que necesita.

La Sra. [REDACTED] fue el único testigo presentado por la parte querellante para sustentar la necesidad de las terapias Berard.

El método Berard se presenta como una forma de re-entrenar el sistema auditivo. No es el único método dirigido a este propósito. Existen otros métodos. El Método Berard no cura desórdenes de audición, ni otras condiciones, más bien se alega que mejora unos síntomas. Se indica que el énfasis de Berard es en las dificultades educativas particularmente en problemas de fonética, lectura, deletreo y procesamiento auditivo. Estas mismas dificultades, son atendidas a través de la terapia del habla y lenguaje. La terapia ocupacional atiende las otras necesidades que alega atender Berard como coordinación visomotora, balance, coordinación

Luis A. Villafañe López
2008-108-063
Página 5 de 11

motora, etc. El Método Berard es una manera adicional de atender estas necesidades, no sustituye la terapia del habla ni la ocupacional.

El método Berard no está regulado en Puerto Rico. No existe una certificación, licencia o registro para la práctica del Método Berard, tampoco hay una junta examinadora que regule la práctica, ni una licencia que autorice la misma. La certificación para practicar el método se obtiene a través de un instituto privado en los Estados Unidos, no por una entidad gubernamental. No hay nadie en Puerto Rico que supervise a los especialistas que proveen este servicio.

La Sra. [REDACTED] es la única persona en Puerto Rico que tiene la certificación de Berard, por consiguiente toda terapia de Berard tiene que estar supervisada por ella. Ella es la persona que administra el protocolo, recomienda y provee el servicio de intervenciones bajo el Método Berard. La Sra. [REDACTED] sería la persona beneficiada económicamente de aprobarse el pago de estas terapias.

La Sra. [REDACTED] en la vista testificó que se deben hacer más estudios sobre las terapias Berard; que esto es solo un comienzo. Indicó que están en proceso de evolución y dijo: "estamos en pañales".

La evaluación de la Sra. [REDACTED] al estudiante el 29 de octubre de 2009, se realizó para determinar si tenía algún tipo de obstrucción auditiva que pudiera impedir los servicios del entrenamiento sensorial y auditivo Berard. No se trató de una evaluación para diagnosticar ni determinar la necesidad de la intervención por el método Berard, sino para determinar si existía algo que impidiera la intervención. No existe una prueba estandarizada de Berard, lo que la especialista aplica es un protocolo.

La prueba de audición del estudiante demostró que no tiene problemas auditivos que puedan interferir con la efectividad del adiestramiento auditivo. Por el contrario, su audición es adecuada y no existen condiciones que los descarten como candidatos.

La Sra. [REDACTED] admitió desconocer qué servicios se le estaban ofreciendo al estudiante, si las necesidades que identificó a través de sus evaluaciones de habla y lenguaje y ocupacional se estaban trabajando por otras disciplinas o si sus servicios eran apropiados. Las necesidades identificadas en su informe fueron obtenidas de

2008-108-063
Página 6 de 11

las evaluaciones de habla y lenguaje y ocupacional realizadas al estudiante. La Sra. [REDACTED] no precisó que las terapias Berard fueran un servicio relacionado que el estudiante necesite para poder beneficiarse de una educación adecuada.

La American Speech- Language Hearing Association ha señalado que la evidencia en la literatura científica que sustente la efectividad del Adiestramiento de Integración Auditiva es muy limitada, que el método aún no ha cumplido con los estándares científicos establecidos para la eficacia y seguridad que justificarían su inclusión como tratamiento para los desórdenes que dice tratar. La American Academy of Audiology, ASHA, la Educational Audiology Association y la American Academy of Pediatrics concurren en que el método debe ser considerado experimental.

El Departamento de Educación no contempla las terapias Berard dentro de los servicios relacionados que se ofrecen a estudiantes elegibles para educación especial.

722 II. DERECHO APLICABLE

La controversia en este caso debe examinarse a la luz de las disposiciones de la Individuals with Disabilities Education Improvement Act, Public Law 108- 446, mejor conocida como IDEA. El propósito de IDEA es asegurar que todos los niños y niñas con impedimentos tengan disponible una educación pública, gratuita y apropiada con énfasis en educación especial y servicios relacionados diseñados para atender sus necesidades únicas y prepararlos ya sea para continuar estudios, para empleo y/o para una vida independiente.

IDEA establece que todo niño con impedimentos tiene derecho a recibir una educación pública, gratuita y apropiada, a tono con sus necesidades particulares. 20 USC 1412 (a) (1) (A). Entre los servicios a los que tiene derecho un estudiante de educación especial, están los servicios relacionados diseñados para servir las necesidades específicas del estudiante, 20 USC 1401 (9). Estos servicios tienen que ser ofrecidos de conformidad con un plan educativo individualizado (PEI), 20 USC 1414(d), en aquella ubicación que constituya la alternativa menos restrictiva para el estudiante. 20 USC 1412 (a) (5). Board of Education v. Rowley, 458 US 176 (1982).

2008-108-063
Página 7 de 11

En Board of Education vs Rowley 458 US 176 (1982) el Tribunal Supremo de los Estados Unidos estableció que IDEA no requiere que el Estado desarrolle un PEI que maximice el potencial de los niños con impedimentos, sino que esté razonablemente calculado para que se obtenga beneficio educativo. Por su parte en Walczac vs Florida Union Free School District. 142F3d 119, 2nd Cir. (1998.) se resolvió que los niños no tienen garantizada la mejor educación que el dinero pueda comprar, el derecho es a una educación apropiada.

IDEA define el término *servicios relacionados* como:

"300.34 Related Services.

(a) General. Related services means transportation and such developmental, corrective, and other supportive services as are required to assist a child with a disability to benefit from special education, and includes speech-language pathology and audiology services, interpreting services, psychological services, physical and occupational therapy, recreation, including therapeutic recreation, early identification and assessment of disabilities in children, counseling services, including rehabilitation, counseling, orientation and mobility services, and medical services for diagnostic or evaluation purposes. Related services also includes school health services and school nurse services, social work services in schools and parent counseling and training."

En lo que respecta a servicios entrenamiento auditivo IDEA lo recoge en el servicio relacionado de audiología:

"300.34 (c) Individual related services terms defined. The terms used in this definition are defined as follows:

- (1) Audiology includes—*
- (i) Identification of children with hearing loss;*
 - (ii) Determination of the range, nature and degree of hearing loss, including referral for medical or other professional attention for the habilitation of hearing;*
 - (iii) Provision of habilitative activities, such as language habilitation, auditory training, speech Reading (lip-reading), hearing evaluation, and speech conservation;*
 - (iv) Creation and administration of programs for prevention of hearing loss;*
 - (v) Counseling and guidance of children, parents and teachers regarding hearing loss; and*
 - (vi) Determination of children's needs for group and individual amplification, selecting and fitting and appropriate aid, and evaluating the effectiveness of amplification.*

Se requiere por IDEA, que para la provisión de servicios educativos y relacionados, el Departamento de Educación realice evaluaciones. Dichas evaluaciones de acuerdo a la sección 300.301 (c) (2) (i) y (ii) tienen que consistir en

2008-108-063
Página 9 de 11

reciba una educación pública, gratuita y apropiada. En este caso no hubo alegación ni presentación que prueba que estableciera lo contrario.

La parte querellante solicita se ofrezca el método Berard como servicio relacionado, porque constituye una ayuda adicional en beneficio del estudiante.

El COMPU establece que servicios educativos y relacionados son necesarios para que un estudiante reciba una educación apropiada. El COMPU debe considerar las recomendaciones de los especialistas, pero es el COMPU, quien determina si en efecto dicha recomendación es acogida como necesaria para que el estudiante reciba servicios apropiados. En ese sentido una recomendación no constituye una determinación hasta tanto el COMPU la acoja.

En este caso, el COMPU, que estuvo compuesto por la Supervisora de Zona, Sra. Méndez y la Patóloga Sra. Fábregas, no avaló proveer las terapias Berard para el estudiante. Tampoco se pasó prueba que alguno de los terapeutas y maestros que impactan al estudiante regularmente hayan recomendado la evaluación en el método Berard y las terapias Berard.

La parte querellante basó su solicitud en el informe de Mattos-Rentas. Sin embargo, el informe no sustenta la recomendación de que se evalúe en adiestramiento auditivo. Note que no es que se provean terapias o que sean

La evaluación por la Sra. [REDACTED], tampoco se trata de una evaluación dirigida a determinar las necesidades del estudiante o determinar si este requiere la intervención bajo el Método Berard. Su informe claramente señala que la evaluación pretende conocer si el estudiante tiene algún tipo de obstrucción que pueda impedir los servicios del entrenamiento sensorial y auditivo Berard. De paso, además recoge la información de las evaluaciones de habla y lenguaje y ocupacional realizadas al estudiante para indicar sus necesidades. Tampoco esta evaluación cumple con lo dispuesto por IDEA en cuanto a evaluaciones. Esta no es una evaluación dirigida a determinar la presencia de un impedimento ni para determinar las necesidades educativas del niño.

Tampoco en el PEI que es donde se tienen que indicar los servicios de educación especial y servicios relacionados que el estudiante necesita (§300.320(a)(4)) se establecen las Terapias Berard como un servicio que el estudiante necesita.

2008-108-063
Página 10 de 11

La prueba presentada demostró, que el estudiante está siendo servido adecuadamente y beneficiándose de su educación.

Además, el Método Berard no está expresamente contenido dentro de los servicios relacionados a ofrecerse bajo IDEA. Lo dispuesto en la sección 300.34(c)(1)(iii) de IDEA sobre entrenamiento auditivo no aplica en este caso ya que esta disposición aplica al servicio relacionado de audiología dirigido a estudiantes identificados con pérdida auditiva que requieren actividades habilitativas. Este no es el caso del estudiante, quien presenta el impedimento de autismo, no impedimentos auditivos. Tampoco se ha identificado pérdida auditiva ya que sus estudios audiológicos lo presentan como un estudiante de audición normal.

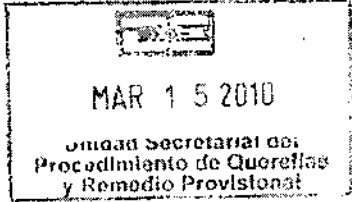
Tratándose de un servicio que no está expresamente incluido en IDEA habría que determinar si en este caso el Método Berard cumple con los requisitos para que sea considerado un servicio relacionado. Un servicio relacionado es aquel servicio requerido para ayudar a que un estudiante con impedimentos pueda beneficiarse de la educación especial.

En este caso la parte querellante no estableció que el estudiante no recibe una educación apropiada o no se está beneficiando de la educación especial por no proveerse el Método Berard. La Sra. [REDACTED] desconocía qué servicios de educación especial y relacionados se le ofrecen al estudiante, por lo que no pudo precisar si las terapias Berard eran requeridas para que el estudiante reciba una educación apropiada.

Por otro lado, en Puerto Rico no está reglamentada la práctica del Método Berard, por lo tanto no existe una junta examinadora, no se expide licencia o certificación para esta disciplina. Por el testimonio de la Sra. Trujillo sabemos que su certificación fue emitida por un instituto privado en el estado de Connecticut y no se presentó evidencia de que dicha certificación esté reconocida por alguna entidad gubernamental en Puerto Rico o en el Gobierno Federal. Quedó demostrado que existe controversia sobre su eficacia, sus beneficios, sobre a quien pudiera beneficiar y sobre la evidencia científica que sustente el método.

La Ley IDEA requiere que los proveedores de servicios relacionados cuenten con las cualificaciones necesarias para proveer dichos servicios. Se requiere que los

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION



[Redacted Name]

Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACION
Querellado

QUERRELLA NÚM. 2008-108-067

SOBRE: SERVICIOS RELACIONADOS

RESOLUCION

En el presente caso se han celebrado varias vistas administrativas y se dictaron órdenes adjudicando todos los asuntos, excepto la controversia sobre si procede la compra del servicio relacionado de Integración Auditiva por medio de las Terapias Berard. Sobre esta controversia se celebraron vistas administrativas el 29 de enero de 2010 y el 4 de febrero de 2010. Posterior a las vistas se concedió un término a los representantes legales para que presentaran sus memorandos de derechos.

PAA
A las vistas administrativas del 29 de enero y 4 de febrero de 2010 compareció la parte querellante representada por la Lcda. Ileana Rodríguez Sellés de la Oficina del Procurador de las Personas con Impedimentos. El Departamento compareció representado por la Lcda. Flory Mar de Jesús de la División Legal de Educación Especial.

Los testigos de la parte querellante fueron: la madre, Sra. [Redacted] y la Sra. [Redacted], maestra con maestría en educación especial y administradora de las Terapias Berard. Por el Departamento testificó la Sra. Zoraida Fábrega, Patóloga de Habla y Lenguaje, quien trabaja para el Departamento y la Sra. Nitza Méndez Supervisora de Zona de San Juan III.

La prueba documental presentada por la parte querellante fue la siguiente:
Exhibit A: Curriculum Vitae de la Sra. Magda Trujillo y Evelyn Trujillo y certificado Berard AIT Practitioner; Exhibit B: Step Forward with AIT; Exhibit C: Método Berard: Adiestramiento de Integración Auditiva; Exhibit D: Literatura sobre Berard. El Exhibit D se subdivide: D1: Abstract por Magda Trujillo; D2: Auditory Integration

[Redacted Name], Patóloga de Habla y Lenguaje, del Centro de Terapias Senderos para Niños y Adultos.

El estudiante recibe servicios educativos en [Redacted] allí también recibe los servicios relacionados que han sido estipulados en su Programa Educativo

2008-108-067
Página 3 de 11

Individualizado (PEI), a saber, terapia psicológica, terapia ocupacional, terapia educativa y terapia del habla y lenguaje.

Al estudiante se le hizo un estudio de audición el 9 de noviembre de 2007, reflejando una audición normal, sin problemas auditivos.

El 26 de noviembre de 2008, la madre del estudiante presentó querrela en la que solicitó, entre otros remedios, la provisión de entrenamiento auditivo.

Como resultado de la primera vista administrativa efectuada el 24 de febrero de 2009, se llevó a cabo una reunión el 17 de marzo de 2009. En dicha reunión se discutió el informe de la evaluación de disfagia realizada al estudiante el 13 de noviembre de 2008. En dicho informe en la recomendación número 9 se establece: "Evaluar posibilidad de que reciba Adiestramiento Auditivo (presenta tono de voz inadecuado y mutismo selectivo)".

En la reunión del 17 de marzo de 2009, el Departamento indicó que es responsabilidad del patólogo del habla y del terapeuta del habla trabajar aspectos relacionados a procesamiento auditivo y que el Departamento no pagaba por las terapias Berard. En esta reunión estuvo presente la madre, Sra. [REDACTED] y Sra. [REDACTED].

La madre del estudiante solicitó al Departamento de Educación que le proveyera al estudiante entrenamiento de integración auditiva bajo el método Berard a través de Remedio Provisional. La solicitud fue denegada.

La madre testificó en la vista que ella solicita al Departamento que provea las terapias Berard basado en la recomendación de la Clínica de Disfagia Mattos-Rentas. La Sra. Sandra A. Mattos, M.S. es patóloga del Habla-Lenguaje y la Sra. Yadira M. Rentas, OTR/L es Terapeuta Ocupacional. La controversia de este caso surge por la recomendación de estas dos terapeutas, sin embargo, ninguna compareció a la vista.

El estudiante recibe terapias de habla y lenguaje, ocupacional, educativa y psicológica en [REDACTED]. La parte querellante no presentó prueba que alguna de estas terapeutas que impactan al estudiante recomendaran las terapias Berard. Tampoco se presentó prueba que las terapias Berard fueran recomendadas por alguno de los maestros en [REDACTED] que impactan al estudiante. Tampoco el PEI contempla las

2008-108-067
Página 4 de 11

terapias Berard. En fin, no se pasó prueba que alguien que impacte al estudiante en las terapias o sus maestros hayan recomendado las terapias Berard. Tampoco se presentó prueba de que esta recomendación haya sido discutida con el personal de [REDACTED]

El Foro ordenó se celebrara una reunión de COMPU y en esta reunión no participó el personal de [REDACTED]. La parte querellante no presentó objeción a la celebración de esta reunión sin el personal de IMEI o terapistas que impactan al estudiante.

La evaluación de Mattos-Rentas es una evaluación de disfagia dirigida a evaluar el mecanismo de alimentación. Para llegar a las conclusiones en esta evaluación se utilizó la evaluación oromotora de alimentación Mattos-Rentas. El contenido de la evaluación no justifica una recomendación de evaluación de adiestramiento auditivo.

PD No se presentó alegación alguna en cuanto a que los servicios educativos y relacionados provistos al menor actualmente fuesen inapropiados o que no estuviese recibiendo beneficio educativo. Tampoco se demostró que el estudiante no recibiría una educación apropiada de no proveérsele entrenamiento auditivo, es decir, que este servicio fuese necesario para que el estudiante recibiese educación pública, gratuita y apropiada (FAPE). Sí, se presentó prueba a través del testimonio de la Sra. Méndez, Supervisora de Zona, quien participó en la preparación del PEI en [REDACTED] que en este Instituto el estudiante recibe todos los servicios que necesita.

La Sra. [REDACTED] fue el único testigo presentado por la parte querellante para sustentar la necesidad de las terapias Berard.

El método Berard se presenta como una forma de re-entrenar el sistema auditivo. No es el único método dirigido a este propósito. Existen otros métodos. El Método Berard no cura desórdenes de audición, ni otras condiciones, más bien se alega que mejora unos síntomas. Se indica que el énfasis de Berard es en las dificultades educativas particularmente en problemas de fonética, lectura, deletreo y procesamiento auditivo. Estas mismas dificultades, son atendidas a través de la terapia del habla y lenguaje. La terapia ocupacional atiende las otras necesidades que alega atender Berard como coordinación visomotora, balance, coordinación

2008-108-067
Página 5 de 11

motora, etc. El Método Berard es una manera adicional de atender estas necesidades, no sustituye la terapia del habla ni la ocupacional.

El método Berard no está regulado en Puerto Rico. No existe una certificación, licencia o registro para la práctica del Método Berard, tampoco hay una junta examinadora que regule la práctica, ni una licencia que autorice la misma. La certificación para practicar el método se obtiene a través de un instituto privado en los Estados Unidos, no por una entidad gubernamental. No hay nadie en Puerto Rico que supervise a los especialistas que proveen este servicio.

La Sra. [REDACTED] es la única persona en Puerto Rico que tiene la certificación de Berard, por consiguiente toda terapia de Berard tiene que estar supervisada por ella. Ella es la persona que administra el protocolo, recomienda y provee el servicio de intervenciones bajo el Método Berard. La Sra. Trujillo sería la persona beneficiada económicamente de aprobarse el pago de estas terapias.

La Sra. [REDACTED] en la vista testificó que se deben hacer más estudios sobre las terapias Berard; que ésto es solo un comienzo. Indicó que están en proceso de evolución y dijo: "estamos en pañales".

La evaluación de la Sra. [REDACTED] al estudiante el 29 de octubre de 2009, se realizó para determinar si tenía algún tipo de obstrucción auditiva que pudiera impedir los servicios del entrenamiento sensorial y auditivo Berard. No se trató de una evaluación para diagnosticar ni determinar la necesidad de la intervención por el método Berard, sino para determinar si existía algo que impidiera la intervención. No existe una prueba estandarizada de Berard, lo que la especialista aplica es un protocolo.

La prueba de audición del estudiante demostró que no tiene problemas auditivos que puedan interferir con la efectividad del adiestramiento auditivo. Por el contrario, su audición es adecuada y no existen condiciones que los descarten como candidatos.

La Sra. [REDACTED] admitió desconocer qué servicios se le estaban ofreciendo al estudiante, si las necesidades que identificó a través de sus evaluaciones de habla y lenguaje y ocupacional se estaban trabajando por otras disciplinas o si sus servicios eran apropiados. Las necesidades identificadas en su informe fueron obtenidas de

3008-108-067
Página 6 de 11

las evaluaciones de habla y lenguaje y ocupacional realizadas al estudiante. La Sra. [REDACTED] no precisó que las terapias Berard fueran un servicio relacionado que el estudiante necesite para poder beneficiarse de una educación adecuada.

La American Speech- Language Hearing Association ha señalado que la evidencia en la literatura científica que sustente la efectividad del Adiestramiento de Integración Auditiva es muy limitada, que el método aún no ha cumplido con los estándares científicos establecidos para la eficacia y seguridad que justificarían su inclusión como tratamiento para los desórdenes que dice tratar. La American Academy of Audiology, ASHA, la Educational Audiology Association y la American Academy of Pediatrics concurren en que el método debe ser considerado experimental.

El Departamento de Educación no contempla las terapias Berard dentro de los servicios relacionados que se ofrecen a estudiantes elegibles para educación especial.

II. DERECHO APLICABLE

La controversia en este caso debe examinarse a la luz de las disposiciones de la Individuals with Disabilities Education Improvement Act, Public Law 108- 446, mejor conocida como IDEA. El propósito de IDEA es asegurar que todos los niños y niñas con impedimentos tengan disponible una educación pública, gratuita y apropiada con énfasis en educación especial y servicios relacionados diseñados para atender sus necesidades únicas y prepararlos ya sea para continuar estudios, para empleo y/o para una vida independiente.

IDEA establece que todo niño con impedimentos tiene derecho a recibir una educación pública, gratuita y apropiada, a tono con sus necesidades particulares. 20 USC 1412 (a) (1) (A). Entre los servicios a los que tiene derecho un estudiante de educación especial, están los servicios relacionados diseñados para servir las necesidades específicas del estudiante, 20 USC 1401 (9). Estos servicios tienen que ser ofrecidos de conformidad con un plan educativo individualizado (PEI), 20 USC 1414(d), en aquella ubicación que constituya la alternativa menos restrictiva para el estudiante. 20 USC 1412 (a) (5). Board of Education v. Rowley, 458 US 176 (1982).

2008-108-067
Página 7 de 11

En Board of Education vs Rowley 458 US 176 (1982) el Tribunal Supremo de los Estados Unidos estableció que IDEA no requiere que el Estado desarrolle un PEI que maximice el potencial de los niños con impedimentos, sino que esté razonablemente calculado para que se obtenga beneficio educativo. Por su parte en Walczac vs Florida Union Free School District. 142F3d 119, 2nd Cir. (1998), se resolvió que los niños no tienen garantizada la mejor educación que el dinero pueda comprar, el derecho es a una educación apropiada.

IDEA define el término *servicios relacionados* como:

"300.34 *Related Services*.

(a) *General. Related services means transportation and such developmental, corrective, and other supportive services as are required to assist a child with a disability to benefit from special education, and includes speech-language pathology and audiology services, interpreting services, psychological services, physical and occupational therapy, recreation, including therapeutic recreation, early identification and assessment of disabilities in children, counseling services, including rehabilitation, counseling, orientation and mobility services, and medical services for diagnostic or evaluation purposes. Related services also includes school health services and school nurse services, social work services in schools and parent counseling and training.*"

En lo que respecta a servicios entrenamiento auditivo IDEA lo recoge en el servicio relacionado de audiología:

"300.34 (c) *Individual related services terms defined. The terms used in this definition are defined as follows:*

(1) *Audiology includes—*

- (i) *Identification of children with hearing loss;*
- (ii) *Determination of the range, nature and degree of hearing loss, including referral for medical or other professional attention for the habilitation of hearing;*
- (iii) *Provision of habilitative activities, such as language habilitation, auditory training, speech Reading (lip-reading), hearing evaluation, and speech conservation;*
- (iv) *Creation and administration of programs for prevention of hearing loss;*
- (v) *Counseling and guidance of children, parents and teachers regarding hearing loss; and*
- (vi) *Determination of children's needs for group and individual amplification, selecting and fitting and appropriate aid, and evaluating the effectiveness of amplification.*

Se requiere por IDEA, que para la provisión de servicios educativos y relacionados, el Departamento de Educación realice evaluaciones. Dichas evaluaciones de acuerdo a la sección 300.301 (c) (2) (i) y (ii) tienen que consistir en

appropriately trained and supervised, in accordance with State provisions in Secs. 300.154 and 300.231.

III. APLICACIÓN DEL DERECHO A LOS HECHOS

En este caso el estudiante Villafaña López es un estudiante con impedimentos

2008-108-067
Página 9 de 11

reciba una educación pública, gratuita y apropiada. En este caso no hubo alegación ni presentación que prueba que estableciera lo contrario.

La parte querellante solicita se ofrezca el método Berard como servicio relacionado, porque constituye una ayuda adicional en beneficio del estudiante.

El COMPU establece que servicios educativos y relacionados son necesarios para que un estudiante reciba una educación apropiada. El COMPU debe considerar las recomendaciones de los especialistas, pero es el COMPU, quien determina si en efecto dicha recomendación es acogida como necesaria para que el estudiante reciba servicios apropiados. En ese sentido una recomendación no constituye una determinación hasta tanto el COMPU la acoja.

En este caso, el COMPU, que estuvo compuesto por la Supervisora de Zona, Sra. Méndez y la Patóloga Sra. Fábregas, no avaló proveer las terapias Berard para el estudiante. Tampoco se pasó prueba que alguno de los terapeutas y maestros que impactan al estudiante regularmente hayan recomendado la evaluación en el método Berard y las terapias Berard.

La parte querellante basó su solicitud en el informe de Mattos-Rentas. Sin embargo, el informe no sustenta la recomendación de que se evalúe en adiestramiento auditivo. Note que no es que se provean terapias o que sean

La evaluación por la Sra. [REDACTED] tampoco se trata de una evaluación dirigida a determinar las necesidades del estudiante o determinar si este requiere la intervención bajo el Método Berard. Su informe claramente señala que la evaluación pretende conocer si el estudiante tiene algún tipo de obstrucción que pueda impedir los servicios del entrenamiento sensorial y auditivo Berard. De paso, además recoge la información de las evaluaciones de habla y lenguaje y ocupacional realizadas al estudiante para indicar sus necesidades. Tampoco esta evaluación cumple con lo dispuesto por IDEA en cuanto a evaluaciones. Esta no es una evaluación dirigida a determinar la presencia de un impedimento ni para determinar las necesidades educativas del niño.

Tampoco en el PEI que es donde se tienen que indicar los servicios de educación especial y servicios relacionados que el estudiante necesita (§300.320(a)(4)) se establecen las Terapias Berard como un servicio que el estudiante necesita.

2008-108-067
Página 10 de 11

La prueba presentada demostró, que el estudiante está siendo servido adecuadamente y beneficiándose de su educación.

Además, el Método Berard no está expresamente contenido dentro de los servicios relacionados a ofrecerse bajo IDEA. Lo dispuesto en la sección 300.34(c)(1)(iii) de IDEA sobre entrenamiento auditivo no aplica en este caso ya que esta disposición aplica al servicio relacionado de audiología dirigido a estudiantes identificados con pérdida auditiva que requieran actividades habilitativas. Este no es el caso del estudiante, quien presenta el impedimento de autismo, no impedimentos auditivos. Tampoco se ha identificado pérdida auditiva ya que sus estudios audiológicos lo presentan como un estudiante de audición normal.

Tratándose de un servicio que no está expresamente incluido en IDEA habría que determinar si en este caso el Método Berard cumple con los requisitos para que sea considerado un servicio relacionado. Un servicio relacionado es aquel servicio requerido para ayudar a que un estudiante con impedimentos pueda beneficiarse de la educación especial.

En este caso la parte querellante no estableció que el estudiante no recibe una educación apropiada o no se está beneficiando de la educación especial por no proveerse el Método Berard. La Sra. Trujillo desconocía qué servicios de educación especial y relacionados se le ofrecen al estudiante, por lo que no pudo precisar si las terapias Berard eran requeridas para que el estudiante reciba una educación apropiada.

Por otro lado, en Puerto Rico no está reglamentada la práctica del Método Berard, por lo tanto no existe una junta examinadora, no se expide licencia o certificación para esta disciplina. Por el testimonio de la Sra. Trujillo sabemos que su certificación fue emitida por un instituto privado en el estado de Connecticut y no se presentó evidencia de que dicha certificación esté reconocida por alguna entidad gubernamental en Puerto Rico o en el Gobierno Federal. Quedó demostrado que existe controversia sobre su eficacia, sus beneficios, sobre a quien pudiera beneficiar y sobre la evidencia científica que sustente el método.

La Ley IDEA requiere que los proveedores de servicios relacionados cuenten con las cualificaciones necesarias para proveer dichos servicios. Se requiere que los

2008-108-067
Página 11 de 11

proveedores cuenten con licencia, certificación, registro u otro requisito comparable otorgado o reconocido por el Estado en que se ofrecerá el servicio, en este caso, Puerto Rico. En el caso del Método Berard este requisito no se cumple.

Por todo lo antes expuesto, SE DECLARA NO HA LUGAR la solicitud de que el Departamento provea al estudiante las terapias Berard.

SE ORDENA el cierre y archivo de la querrela.

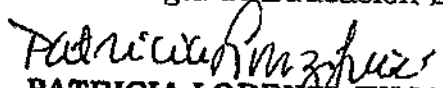
Se le apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su reconsideración, o acudir mediante recurso de revisión ante el Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la fecha del archivo en autos de esta Resolución.

Bajo determinadas circunstancias se podría iniciar una acción civil ante la Sala Superior del Tribunal de Primera Instancia o el Tribunal de los EEUU para el Distrito de Puerto Rico. Para ello hay un término de 90 días.

REGISTRESE, ARCHIVASE y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan, Puerto Rico a 12 de marzo de 2010.

Certifico haber enviado copia fiel y exacta de esta Orden a la Lcda. Ileana Rodríguez Sellés, OPPI, P.O.Box 41309, San Juan PR 00940-1309, a la Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional 787-751-1761 y al Director de la División Legal de Educación Especial al 787-751-1073.


PATRICIA LORENZI JULIA
Juez Administrativo
El Señorial Mail Station
PMB 255
138 Ave. Winston Churchill
San Juan PR 00926-6023
Fax. 787-963-0543

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION

MAR 23 2010
Sección del
Departamento de Querrelas
y Remedio Provisional

[REDACTED]
Querellante
Vs.
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
Querellado

QUERRELLA NDM. 2009-030-055

SOBRE: UBICACIÓN, T1 Y SERVICIOS
RELACIONADOS

RESOLUCION PARCIAL Y ÓRDENES

A la vista administrativa celebrada el 3 de febrero de 2010 en el Distrito Escolar de Guaynabo, compareció la madre, Sra. [REDACTED]. El Departamento compareció representado por la Directora de la Escuela [REDACTED], Sra. Elizabeth E. Martínez y la maestra de educación especial del estudiante, Sra. [REDACTED].

Se llevó a cabo una reunión de COMPU el 15 de diciembre de 2009. Se marcó como Exhibit 1 de la vista.

El COMPU determinó y la madre aceptó la ubicación de Angel en la Escuela [REDACTED].

PAO
El Departamento entregó 2 libretas con relieve, que no son las libretas yellow bright que se recomendaron. La maestra indicó que estaban trabajando con esas libretas, porque fue lo que se entregó, pero las que se necesitan son las yellow bright. Estas libretas con relieve no son adecuadas. La madre aceptó estas dos libretas. Sin embargo, solicitó que las dos libretas que faltan por entregar, porque eran cuatro, que fueran las yellow bright. Ver Minuta de vista del 5 de noviembre de 2009.

SE ORDENO EN LA VISTA AL DEPARTAMENTO entregar las dos libretas yellow bright en o antes del 3 de marzo de 2010. SE ORDENO EN LA VISTA A LA PARTE QUERELLANTE presentar moción en o antes del 10 de marzo de 2010, si el Departamento no cumplía con esta orden. La parte querellante presentó moción el 10 de marzo de 2010, indicando que el Departamento no proveyó las dos libretas yellow bright. SE ORDENA AL DEPARTAMENTO MOSTRAR CAUSA EN O ANTES DEL 12

RECEIVED 22-03-'10 17:01 FROM- 7879630543

TO- Querellas y Remedios P001/002

DE ABRIL DE 2010, por la cual no se le deban imponer sanciones por no entregar este material.


La maestra de inglés no compareció al COMPU convocado por la Directora indicando razones de salud. Entregó un documento explicando los logros. La madre no está de acuerdo con lo expresado por la maestra. Testifica en la vista que el estudiante se está integrando con otra maestra de inglés, por lo que no interesa continuar con la solicitud de que se discutan los logros con la maestra de inglés.

La parte querellante informa que las notificaciones se las envíen a ella y no a la Lcda. Emily Colón.

REGISTRESE Y NOTIFIQUESE

Dada en San Juan, Puerto Rico a 22 de marzo de 2010.

Certifico haber enviado copia fiel y exacta de esta Resolución Parcial y Orden a la Sra. [REDACTED], Urb. Santa Clara, Calle Jaguas L-7, Guayabo PR 00969, a la Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional 787-751-1761 y al Director de la División Legal de Educación Especial al 787-751-1073.


PATRICIA LORENZI JULIA
Juez Administrativo
El Señorial Mail Station
PMB 255
138 Ave. Winston Churchill
San Juan PR 00926-6023
Fax. 787-963-0543

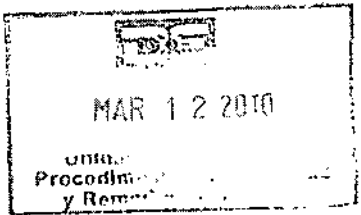
RECEIVED 22-03-'10 17:01

FROM- 7879630543

TO- Querellas y Remedios P002/002

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
HATO REY, PUERTO RICO

| | | |
|---------------------------|---|---|
| [REDACTED] |) | RE: QUERELLA #09-030-069 |
| Parte Querellante |) | Sobre: Educación Especial |
| Vs. | o | Asunto: Compra de servicio y reembolso. |
| DEPARTAMENTO DE EDUCACION |) | |
| Parte Querellada | o | |
| | o | |



RESOLUCION PARCIAL

El día 11 de marzo de 2010 se señaló la Vista Administrativa en sus méritos, en la División Legal de Educación Especial del Departamento de Educación. La parte querellante, por conducto de la Lda. Marilucy González Báez informó estar preparada para la celebración de la Vista Administrativa en su fondo. Asistió la madre querellante, la Sra. Sandra Rodríguez Crespo. La parte querellada por conducto del Lic. Roberto Maldonado informó que presentó una moción informativa y solicitud de remedio a los efectos de convertir en una conferencia sobre el estado de los procedimientos. Alega la parte querellada que la evaluación realizada por la psicóloga, Hipólita García Crespo tiene que ser discutida en una reunión de COMPU. No comparecieron testigos, ni funcionarios por la parte querellada. La parte querellante se opuso a una reunión de COMPU en estos momentos y solicitó que se celebre la vista. La parte querellante presentó un recuento procesal de lo sucedido en la presente querrela en la que nunca han asistido funcionarios de la parte querellada.

Querrela #09-030-069Página dos

Escuchadas las partes, resolvemos lo siguiente:

(1) Se ordena la celebración de un COMPU para el 18 de marzo de 2010, a las 9:00 A.M. en el Centro de Servicios Educativos de San Juan para la discusión de la evaluación realizada por la psicóloga Hipólita García Crespo.

(2) Se suspende la celebración de la Vista Administrativa en sus méritos. El Lic. Roberto Maldonado informó que ha presentado su renuncia al Departamento de Educación y no podrá continuar con los procedimientos en la presente querrela.

(3) Se ordena a la parte querrellada que reasigne un abogado para la Vista Administrativa en sus méritos que queda pautada para el día 16 de abril de 2010, a las 10:00 A.M., en el Distrito Escolar de Guaynabo.

REGISTRESE y NOTIFIQUESE.

Dada en Río Piedras, San Juan, Puerto Rico, hoy 12
de marzo de 2010.

CERTIFICO: Que en el día de hoy archivé en autos el original de la presente Resolución Parcial y envié copia fiel y exacta de la misma al Lic. Pedro A. Solivan Sobrino, Director de la División Legal de Educación Especial y/o a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad de Querrelas y Remedio Provisional, vía facsímil (787) 751-1761, al Lic. Roberto Maldonado, vía facsímil (787) 751-1073 y a la parte querellante, representada por la Lcda. Marilucy González Báez, vía facsímil (787) 751-8601.


MARIE LOU DE LA LUZ-QUILES

Jueza Administrativa

P.O. Bcx 21-742, U.P.R. Sta.
San Juan, Puerto Rico, 00931

Tel. (787) 751-7507 y Fax 767-4259

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
HATO REY, PUERTO RICO

MAR 11 2010
Secretaría de
Procedimiento de Querrelas
y Remedios Provisional

[REDACTED]
QUERELANTE
vs.
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
QUERELLADA

QUERRELLA NÚM. 2008-095-084
SOBRE: EDUCACIÓN ESPECIAL
ASUNTO: VISTA ADMINISTRATIVA

**RESOLUCION FINAL Y ORDEN
CIERRE Y ARCHIVO**

En VIRTUD de la autoridad que nos confieren la sección 1415 de la "Individuals with Disabilities Education Improvement Act", Public Law 108-446 de 3 de diciembre de 2004, 20 U.S.C. 1400, 1415(f)(3)(E), la Ley Número 51 de 7 de junio de 1996 (Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos), 10 L.P.R.A. 1351 et seq. y el Reglamento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial, Reglamento núm. 4493 de 8 de julio de 1991, se dicta la presente **RESOLUCIÓN FINAL Y ORDEN**:

La querrela de epígrafe fue interpuesta por madre de menor querellante ante el Foro Administrativo de Educación Especial del Departamento de Educación de Puerto Rico, el día 5 de septiembre de 2008. Este juez por un periodo de un año y medio ha emitido múltiples Ordenes con el fin de resolver las controversias en la querrela de epígrafe y estructurar el cumplimiento entre las partes de acuerdos logrados en vistas administrativas. Solamente queda pendiente de adjudicar y resolver la controversia en torno a si procede o no las terapias acuáticas para estudiante solicitadas por la parte querellante. Además atender Moción Informativa de la parte querellante con fecha de 16 de octubre de 2009.

CONTROVERSIA

Si la parte querellante tiene el derecho de recibir a través del Departamento de Educación como servicio relacionado la terapia acuática.

PRUEBA DOCUMENTAL

Las partes oportunamente presentaron al Foro Administrativo de Educación Especial sendos Memorandos de Derecho atendiendo controversia antes mencionada.

CONCLUSIONES DE DERECHO

La legislación federal vigente en materia de educación especial, *Individuals with Disabilities Education Improvement Act* ("IDEA"), 20 USC 1400 et seq., garantiza a todo estudiante con

RECEIVED 10-03-10 16:34 FROM- 7877227657

TO- Querrelas y Remedios P001/007

necesidades especiales una educación pública, gratuita y apropiada, con énfasis en educación especial y servicios relacionados, diseñada para satisfacer sus particulares necesidades y para prepararlos para continuar estudiando, para el trabajo y para una vida independiente. 20 U.S.C. 1401(d); 20 U.S.C. 1412(a)(1)(A). Por disposición expresa, este estatuto aplica en la jurisdicción del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. 20 U.S.C. 1402 (31).

El concepto "educación pública, gratuita y apropiada" ("free appropriate public education") se define en la ley como sigue:

The term 'free appropriate public education' means special education and related services that--

(A) have been provided at public expense, under public supervision and direction, and without charge;

(B) meet the standards of the State educational agency;

(C) include appropriate preschool, elementary school, or secondary school education in the State involved; and

(D) are provided in conformity with the individualized education program required under section 614(d). 20 USC 1403 (9), 34 CFR 300.17;

énfasis nuestro.

A su vez, el término "related services" no aparece claramente definido en la ley IDEA o en su reglamentación. Lo que aparece en ambos cuerpos, a modo de ejemplos, es una extensa lista de servicios de apoyo a la educación especial. Aunque la disposición no aparece idénticamente redactada en ambos cuerpos, la lista de ejemplos es básicamente la misma. Veamos la que aparece en la reglamentación federal:

Related services means transportation and such developmental, corrective, and other supportive services as are required to assist a child with a disability to benefit from special education, and includes speech-language pathology and audiology services, interpreting services, psychological services, physical and occupational therapy, recreation, including therapeutic recreation, early identification and assessment of disabilities in children, counseling services, including rehabilitation counseling, orientation and mobility services, and medical services for diagnostic or evaluation purposes. Related services also include school health services and school nurse services, social work services in schools, and parent counseling and training. 34 C.F.R. sec. 300.34.; énfasis suplido.

Luego de exponer esta lista, la reglamentación entra en el detalle de explicar más profundamente cada uno de esos servicios. En IDEA, la disposición germana aparece en 20 USC

RECEIVED 10-03-10 16:34 FROM- 7877227657

TO- Querellas y Remedios P002/007

Toda vez que la terapia acuática que reclama la querelante no es en sí un servicio educativo, este Foro deberá determinar si dicha terapia satisface la definición de "servicio relacionado".

Si bien es cierto que la disposición antes citada no define el concepto de "servicios relacionados", es fácil deducir que la lista no es exhaustiva toda vez que se usa el término "incluye".

Por otra parte, de acuerdo con la disposición, lo determinante es que el servicio que se esté reclamando tenga como objetivo asistir al estudiante con necesidades especiales a beneficiarse de la educación especial que se le provee.

Hace unos 25 años el Tribunal Supremo de los Estados Unidos tuvo la oportunidad de enfrentarse a una controversia en torno al concepto de "servicios relacionados" en el caso de *Irving Independent School District v. Tatro*, 486 U.S. 883 (1984). En ese caso se planteaba la controversia de si el servicio de cateterización que necesitaba una estudiante de ocho años con necesidades especiales constituía un "servicio relacionado". Este servicio era requerido cada tres o cuatro horas; y podía ser administrado por cualquier persona que hubiera recibido un adiestramiento de menos de una hora de duración. La cateterización en sí duraba unos minutos y consistía en insertar un cateter en la uretra de la niña para drenarla y evitar daño a los riñones. La autoridad escolar sostenía que la cateterización era un "servicio médico" no cubierto por la ley IDEA al no tener fines de diagnóstico o evaluación.

El Tribunal Supremo resolvió que, efectivamente, se trataba de un servicio de apoyo requerido para ayudar a la estudiante a beneficiarse de la educación especial que se le proveía; y que no se trataba de un "servicio médico". Sin el servicio de cateterización, la niña no podía recibir educación especial. La reglamentación federal define "servicios médicos" como "servicios provistos por un médico licenciado". 34 C.F.R. 300.34 (c)(5).

Con posterioridad a la decisión emitida por el Tribunal Supremo federal en el caso de *Tatro*, los tribunales de menor jerarquía que se han enfrentado a controversias sobre este tema han resuelto de manera reiterada que la lista de "servicios relacionados" provista por la reglamentación federal bajo la ley IDEA no es exhaustiva. Véase, por ejemplo: *Taylor v. Honig*, 910 F. 2d 627 (9th Cir., 1991); *Timothy W. v. Rochester School District*, 875 F. 2d 954 (1st Cir., 1989); *J.B. v. Killingly Board of Education*, 990 F. Supp. 57 (D. CT., 1997); *Sioux Falls School District v. Koupal*, 526 N.W. 2d 248 (1994).

En el caso particular de *Killingly*, el tribunal determinó que son "servicios relacionados" los servicios de consejería y psicología y que éstos no son "servicios médicos" excluidos por la ley IDEA. Por otra parte, el tribunal indicó lo siguiente: "The list of related services is not exhaustive and may include other developmental, corrective or supportive services if they are required to assist

a child with a disability to benefit from special education." 990 F. Supp. a la pág. 74; énfasis nuestro.

De fundamental importancia para la decisión en el caso que nos ocupa es el análisis de los comentarios publicados por el Departamento de Educación federal como parte de la promulgación de la más reciente reglamentación emitida por dicha agencia para implantar las disposiciones de la Ley IDEA de 2004. Al analizar la sección sobre "servicios relacionados", allí se indicó que se habían recibido comentarios del público en general con el propósito de que se clarificara si "adiestramiento auditivo" ("auditory training") es un "servicio relacionado". Sobre este particular, la posición de la agencia fue la siguiente:

Section 300.34 (a) [34 C.F.R. 300.34 (a)] and section 602 (26) of the Act [20 U.S.C. 1402 (26)] state that "related services" include other supportive services that are required to assist a child with a disability to benefit from special education. We believe this clearly conveys that the list of services in § 300.34 is not exhaustive and may include other developmental, corrective, or supportive services if they are required to assist a child with a disability to benefit from special education. It would be impractical to list every service that could be a related service, and therefore, no additional language will be added to the regulations". *Federal Register*, vol. 71, no. 156, pág. 46569, 14 de agosto de 2006; énfasis nuestro.

De manera que la propia agencia del gobierno de los Estados Unidos, encargada de implantar la ley IDEA, tiene claro que la lista de servicios relacionados que aparecen en el estatuto y en la reglamentación no es exhaustiva y que el criterio fundamental para concluir si determinado servicio cae bajo esta definición es que el mismo sea necesario para ayudar al estudiante a beneficiarse de educación especial. Por esta razón determinó que sería impráctico tratar de mencionar en la reglamentación todo posible servicio de apoyo.

En resumen, tanto la doctrina como la jurisprudencia, sostienen de manera unánime y reiterada que la lista de "servicios relacionados" que aparece en la ley IDEA y en su reglamentación no es exhaustiva; y que lo determinante es que el servicio que se reclama sea necesario para ayudar al estudiante a beneficiarse del servicio de educación especial. Por lo anterior, se resuelve que el DE provea de inmediato a estudiante los servicios de terapia acuática.

RECEIVED 10-03-10 16:34 FROM- 7877227657

TO- Querellas y Remedios P004/007

Se emite la siguiente ORDEN:

PRIMERO: En o antes del día lunes, 12 de abril de 2010, el DE provea a menor querellante las terapias acuáticas conforme a frecuencia y duración recomendada por especialista. De el DE no tener recurso disponible, se active la terapia acuática vía remedio provisional obviando los veinte días.

SEGUNDO: En o antes del día lunes, 12 de abril de 2010, las partes se reúnan en COMPU para revisar y finalizar PEI 2009-10. Además, se debe traer asuntos pendientes de cumplimiento. En específico, deben atender y completar las áreas de educación física adaptada, área de visión, y servicios relacionados, entre otros. Deben estar presentes en COMPU la Director/a Escolar, Maestro de visión de estudiante, Trabajador/a Social Escolar, Trabajador/a Social del Programa de Educación Especial, Bayamón I, Supervisora de Educación Especial, Bayamón I, Maestra/o de educación física adaptada, Maestra de salón hogar de estudiante y Maestra de educación especial de estudiante y Trabajador/a de estudiante.

TERCERO: En o antes del día lunes, 10 de abril de 2010, el DE entregue a madre de menor querellante, los MAFOS bilaterales corregidos, conforme a especificaciones recomendadas por especialista y a tono con la verdad física actual de la niña en torno a desarrollo y crecimiento corporal.

CUARTO: En o antes del día lunes, 10 de abril de 2010, el DE ofrezca y provea a estudiante los servicios de educación física adaptada a estudiante, conforme a frecuencia y duración recomendada por especialista.

QUINTO: En o antes del día lunes, 10 de abril de 2010, el DE provea a parte querellante resultados de evaluación funcional. Además, de manera expedita, las partes discutan resultados en reunión de COMPU.

SEXTO: En o antes del día lunes, 10 de abril de 2010, el DE adquiera y entregue a estudiante todos los equipos de Asistencia Tecnológica conforme a evaluación realizada por especialista. Además, debe adquirir y entregar a maestro de visión de estudiante todos los equipos y materiales educativos conforme a lista provista por el Profesor [REDACTED] maestro de visión de estudiante. Además, el distinguido Profesor José López se reúna en COMPU, coordinado por la representante legal del DE en este caso, con representantes de la Oficina de Asistencia Tecnológica, Bayamón, para elevar discusión sobre funcionalidad de equipos de A.T. para estudiante.

SEPTIMO: Para el nuevo año escolar 2010-2011, el DE continúe proveyendo a estudiante servicios educativos a estudiante en el área visual.

RECEIVED 10-03-'10 16:34 FROM- 7877227657

TO- Querellas y Remedios P005/007

OCTAVO: En o antes del día lunes, 10 de abril de 2010, el DE coordine y provea adiestramientos en el uso y manejo de todos los equipos de A.T. recomendados a estudiante.

NOVENO: En o antes del día lunes, 10 de abril de 2010, El DE entregue a madre de menor querellante todos los libros escolares con letra agrandada, en específico el de Inglés y Ciencia.

DICIMO: En o antes del día lunes, 10 de abril de 2010, el DE pague a parte querellante, beca de transportación correspondiente al año escolar 2007-08, 2008-09, y primer semestre de año escolar 2009-10.

DISPOSICION:

Se dicta Resolución Final de conformidad, en virtud de la autoridad que nos confieren la sección 1415 de la "*Individuals with Disabilities Education Improvement Act*", Public Law 108-446 de 3 de diciembre de 2004, 118 Stat. 2647, 20 U.S.C. 1400, 1415(f)(3)(E); la Ley Número 51 de 7 de junio de 1996 (Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos), 13 L.P.R.A. 1351 et seq. y el *Reglamento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial*, Reglamento núm. 4493 de 1 de julio de 1991.

Se ordena el cierre y archivo de la querrela presentada en este caso.

APERCIBIMIENTO:

En virtud del Reglamento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas y de la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme, se apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su reconsideración. También podrán acudir en Revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado dentro del término de treinta (30) días contados a partir del archivo en autos.

Bajo determinadas circunstancias cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá iniciar una acción en el Tribunal de los EEUU para el Distrito de Puerto Rico o en el Tribunal de Primera Instancia del Tribunal General de Justicia, en el término de 90 días a partir de la fecha de su archivo en autos. 20 U.S.C. 1415 (i)(2).

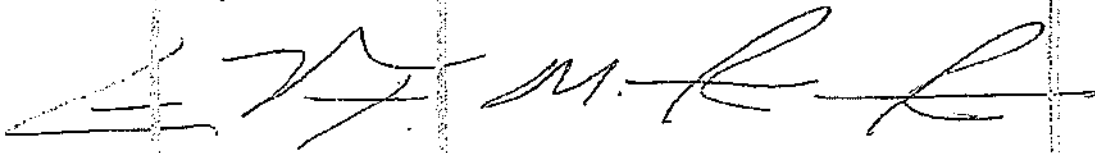
REGISTRESE, ARCHIVÉSE Y NOTIFIQUESE.

Cada en San Juan de Puerto Rico, hoy 9 de marzo de 2010.

CÉRTIFICO: que en el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a: Lcda. Sylka Lucena Pérez, Unidad de Educación Especial, División Legal del Departamento de Educación de Puerto Rico al fax: 787.737.4919 y/o a la Dra. Viviana Hernández, Directora, Unidad Secretarial para la Resolución de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación al fax: 787.751.1761 y por correo a la parte querellante: Sra. [REDACTED] Urb. Sta. Helena, Calle #8, C-34, Bayamón, PR, 0957.

RECEIVED 10-03-'10 16:34 FROM- 7877227657

TO- Querrelas y Remedios P005/007

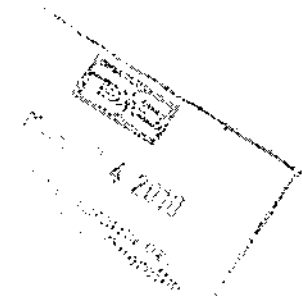


Lcdo. Victor M. Rivera Fivera
Juez Administrativo Educación Especial
#633 Calle Hernández
San Juan, Puerto Rico 00907
TEL. 787.579.0429, FAX 787.722.7657

RECEIVED 10-03-'10 16:34 FROM- 7877227657

TO- Querellas y Remedios P007/007

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION



[Redacted Name]

Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACION
Querellado

QUERRELLA Núm. 2008-095-099

SOBRE: EDUCACION ESPECIAL

RESOLUCION

En el presente caso se adjudicaron todas las controversias mediante la Orden dictada el **10 de agosto de 2009**. Por error no se tituló la Orden, Resolución Parcial y Orden. Se hace formar parte de esta Resolución la Orden del 10 de agosto de 2009, tal y como si estuviera aquí transcrita.

Del 10 de agosto de 2009 al presente la querella se ha mantenido abierta para fines de cumplimiento con la beca de transportación. En la Orden del 21 de diciembre de 2009, se ordenó a la parte querellante presentar moción en o antes del 12 de febrero de 2010, si el Departamento para el 5 de febrero de 2010, no había pagado la beca. Se advirtió que de no presentar moción se podrá cerrar y archivar la querella. Al presente transcurrió el término sin que la parte querellante presente moción.

PJJ

Se ordena el cierre y archivo de la querella presentada en este caso.

Se le apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su reconsideración, o acudir mediante recurso de revisión ante el Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la fecha del archivo en autos de esta Resolución.

Bajo determinadas circunstancias se podría iniciar una acción civil ante la Sala Superior del Tribunal de Primera Instancia o el Tribunal de


08-095-099
Página 2 de 2

los EEUU para el Distrito de Puerto Rico. Para ello hay un término de 90 días.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan, Puerto Rico a 4 de marzo de 2010.

Certifico haber enviado copia fiel y exacta de este escrito a la Lcda. Ileana R. Otero Ríos, Servicios Legales de Puerto Rico, P. O. Box 2699, Bayamón, Puerto Rico 00960, y por fax a la Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional 787-751-1761 y a la Directora de la División Legal de Educación Especial al 787-751-1073.


PATRICIA LORENZI JULIA
Juez Administrativo
El Señorial Mail Station
PMB 255
138 Ave. Winston Churchill
San Juan PR 00926-6023
Fax. 787-963-0543

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION

MAR 31 2010
Unidad
Procedim:
y Remo

[Redacted Name]
Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACION
Querellado

QUERRELLA NÚM. 2008-095-099

SOBRE: EDUCACION ESPECIAL

ORDEN

En cuanto a la Moción de Desacato presentada por la parte querellante el Foro dispone: Este caso está cerrado y archivado. Se dictó Resolución el 4 de marzo de 2010.

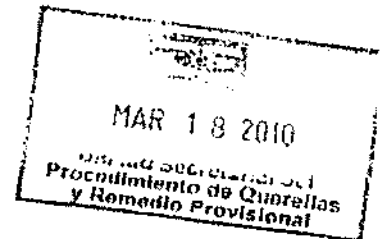
REGISTRESE, y NOTIFIQUESE

Dada en San Juan, Puerto Rico a 31 de marzo de 2010.

Certifico haber enviado copia fiel y exacta de esta Orden a la Lcda. Ileana R. Otero Rios, Servicios Legales de Puerto Rico, P. O. Box 2699, Bayamón, Puerto Rico 00960, fax. 787-269-4585 y por fax a la Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional 787-751-1761 y a la Directora de la División Legal de Educación Especial al 787-751-1073.

PATRICIA LORENZI JULIA
Juez Administrativo
El Señorial Mail Station
PMB 255
138 Ave. Winston Churchill
San Juan PR 00926-6023
Fax. 787-963-0543

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
HATO REY, PUERTO RICO



████████████████████
QUERELLANTE

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
QUERELLADA

QUERRELLA NÚM. 2009-073-035

SOBRE: EDUCACIÓN ESPECIAL

ASUNTO: VISTA ADMINISTRATIVA

**RESOLUCION FINAL Y ORDEN
CIERRE Y ARCHIVO**

El día 23 de febrero de 2010 en las Oficinas Nuevas de Educación Especial en Bayamón se celebró vista administrativa de la querrela de epígrafe. La parte querellante estuvo representada por el Sr. ██████████ padre de menor querellante. La parte querellada estuvo ausente de vista administrativa.

La vista administrativa trató sobre cumplimiento de Orden emitida el día 20 de diciembre de 2010. La parte querellante informó que el DE había cumplido con la Orden y solicitó el cierre y archivo de la querrela.

Se procede con el cierre y archivo de la querrela.

EN MERITO DE LO ANTES EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la Sección 1415 del Título 20 del Código de Leyes de los Estados Unidos (20 USCA 1400 et. seq.), la Ley Núm. 51 del 7 de junio de 1996 y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo determina que conforme a lo informado y logrado entre las partes plasmado en este escrito y **NO EXISTIENDO CONTROVERSIA** se procede al cierre y archivo de la Querrela. Se le apercibe a las partes de epígrafe, que la parte perjudicada podrá, dentro del término de veinte (20) días desde la fecha de su archivo en autos, presentar Moción de Reconsideración y/o acudir en revisión al tribunal local correspondiente en el término de treinta (30) días desde su archivo en autos.

REGISTRESE, ARCHIVASE Y NOTIFIQUESE.

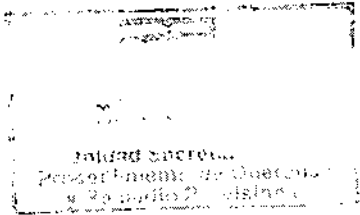
Dada en San Juan de Puerto Rico, hoy 24 de febrero de 2010.

CERTIFICO: que en el día de hoy archivé en autos el original de la presente Resolución Final y Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a: Lcdo. Pedro Solivan Sobrino, Director, Unidad de Educación Especial, División Legal del Departamento de Educación de Puerto Rico al fax: 787.751.1073. y/o a la Dra. Viviana Hernández, Directora, Unidad Secretarial para la Resolución de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación al fax: 787.751.1761 y por correo a la parte querellante: Sr. ██████████ HC-02, Box 45502, Vega Baja, PR, 00693.



Lcdo. Víctor M. Rivera Rivera
Juez Administrativo Educación Especial
#663 Calle Hernández
San Juan, Puerto Rico 00907
TEL. 787.579.0429, FAX. 787.722.7657

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
HATO REY, PUERTO RICO



████████████████████
QUERELLANTE

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
QUERELLADA

QUERRELLA NÚM. 2009-073-042
SOBRE: EDUCACIÓN ESPECIAL
ASUNTO: VISTA ADMINISTRATIVA

ORDEN ENMENDADA NUNC PRO TUNC

En ORDEN emitida el 9 de marzo de 2010, surge un error de forma. En la misma se lee el nombre de madre como Sra. ██████████ debe ser ██████████. Además, el nombre de maestra debe leer como ██████████ y el nombre de la Trabajadora Social debe leer como Ana Julia Rosado. Observado, reconocido el error y se corrige en la presente Orden.

REGISTRESE, ARCHIVASE Y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, hoy 25 de marzo de 2010.

CERTIFICO: que en el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a: Lcdo. Pedro Solivan, Director, Unidad de Educación Especial, División Legal del Departamento de Educación de Puerto Rico al fax: 787.751.1073 y/o a la Dra. Viviana Hernández, Directora, Unidad Secretarial para la Resolución de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación al fax: 787.751.1761 y por correo a la parte querellante: Sra. ██████████ Tirado, Box 2784, Vega Baja, PR, 00604

Lcdo. Víctor M. Rivera Rivera
Juez Administrativo Educación Especial
#663 Calle Hernández
San Juan, Puerto Rico 00907
TEL. 787.579.0429, FAX. 787.722.7657

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
HATO REY, PUERTO RICO

[REDACTED]
Querellante
Vs.
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
Querellado

Re: Querrela Número: 2009-073-044

Sobre: Educación Especial

Asunto: Vista Administrativa

MAR 08 2010

ORDEN

EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD QUE NOS CONFIERE la Sección 615 de la *Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004* (20 USC 1400 et. seq.), la Ley Número 51 de 7 de junio de 1996, Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos (18 LPRA 1351 et. seq.) y el Reglamento Núm. 4493 de 8 de junio de 1991, *Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial Mediante Vistas Administrativas*, este Foro dicta y resuelve lo siguiente:

Con fecha de 5 de marzo de 2010, la parte querellante presentó un escrito titulado **INFORME CON ANTELACIÓN A LA VISTA**.

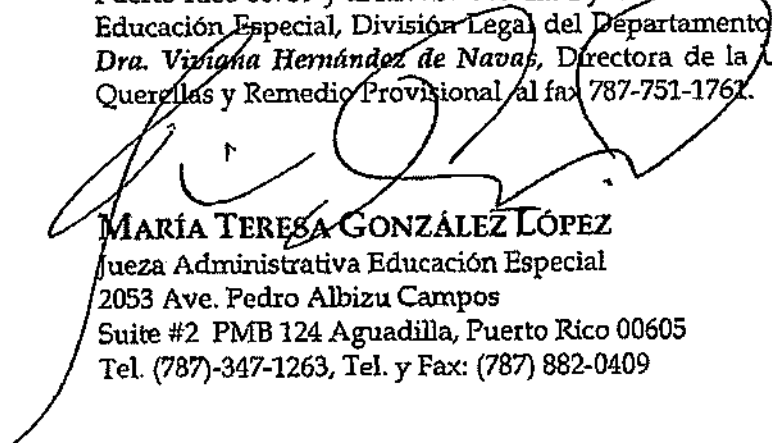
Se admite el informe con antelación a la vista de la parte querellante.

La vista en sus meritos de la querrela se celebrará el jueves, 11 de marzo de 2010 a las 10:30 a.m. en el [REDACTED] de Bayamón.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en Aguadilla, Puerto Rico a 7 de marzo de 2010.

CERTIFICO: Que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma al representante legal de la parte Querellante *Lcdo. Heriberto Quiñones Echevarria* a su dirección: Urbanización Sabanera 392 Camino los Jardines Cidra, Puerto Rico 00739 y al fax 787-739-1294 y a la *Leda. Flory Mar de Jesús Aponte*, de la Unidad de Educación Especial, División Legal del Departamento de Educación al fax: 787-751-1073 y a la *Dra. Virginia Hernández de Navas*, Directora de la Unidad Secretarial de Procedimientos de Querrelas y Remedio Provisional, al fax 787-751-1761.


MARÍA TERESA GONZÁLEZ LÓPEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
2053 Ave. Pedro Albizu Campos
Suite #2 PMB 124 Aguadilla, Puerto Rico 00605
Tel. (787)-347-1263, Tel. y Fax: (787) 882-0409

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
HATO REY, PUERTO RICO

MAR 23 2010
Procedimiento de Querellas
y Remedio Provisional

[REDACTED] QUILIONES
Querellante
Vs.
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
Querellado

Re: Querrela Número: 2009-073-044

Sobre: Educación Especial

Asunto: Vista Administrativa

ORDEN

EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD QUE NOS CONFIERE la Sección 615 de la *Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004* (20 USC 1400 et. seq.), la Ley Número 51 de 7 de junio de 1996, Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos (18 LPRA 1351 et. seq.) y el Reglamento Núm. 4493 de 8 de junio de 1991, *Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial Mediante Vistas Administrativas*, este Foro dicta y resuelve lo siguiente:

El 11 de marzo de 2010 tuvo lugar la Vista Administrativa del caso de autos en el CSEE de Bayamón. Por la parte querellante comparecieron, su representante legal, el Lcdo. Heriberto Quiñones Echevarría, la madre del menor, Sra. [REDACTED] la Perito en Psicología, la Dra. Ángeles Acosta. Por la parte querrellada compareció la representante legal del Departamento de Educación, la Lcda. Flory Mar de Jesús Aponte.

Con fecha de 15 de marzo de 2010, la parte querellante por conducto de su representante legal, el Lcdo. Heriberto Quiñones, presentó un escrito titulado *MOCIÓN PARA SOMETER DOCUMENTO*.

Se toma conocimiento de la información vertida, se da por cumplida nuestra ORDEN durante la vista y se incluye el documento de la parte querellante como parte del expediente de la querrela de autos. Finalmente cumpla la parte querellante en la fecha acordada en la vista del 23 de marzo de 2010, con su presentación sobre determinaciones de hechos y conclusiones de derecho.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en Aguadilla, Puerto Rico a 20 de marzo de 2010.

CERTIFICO: Que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma al representante legal de la parte Querellante *Lcdo. Heriberto Quiñones Echevarría* a su dirección: *Urbanización Sabanera 392 Camino los Jardines Cidra, Puerto Rico 00739* y al fax *787-739-1294* y a la *Lcda. Flory Mar de Jesús Aponte*, de la Unidad de Educación Especial, División Legal del Departamento de Educación al fax: *787-751-1073* y a la *Dra. Viviana Hernández de Navas*, Directora de la Unidad Secretarial de Procedimientos de Querellas y Remedio Provisional al fax *787-751-1761*.

MARÍA TERESA GONZÁLEZ LÓPEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
2053 Ave. Pedro Albizu Campos
Suite #2 PMB 124 Aguadilla, Puerto Rico 00605
Tel. (787)-347-1263, Tel. y Fax: (787) 882-0409

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
HATO REY, PUERTO RICO

[REDACTED]
Querellante
Vs.
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querellado

Re: Querella Número: 2009-073-044

Sobre: Educación Especial

Asunto: Vista Administrativa

MAR 23 2010

Comisión de Apelaciones
Procedimiento de Querrelas
y Remedio Provisional

RESOLUCIÓN FINAL Y ORDEN

EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD QUE NOS CONFIEREN la Sección 615 de la "*Individuals with Disabilities Education Improvement Act*" (20 U.S.C. 1400, 1415), la Ley Número 51 de 7 de junio de 1996, Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos (18 L.P.R.A. 1351 *et seq.*) y el Reglamento núm. 4493 de 8 de julio de 1991, *Reglamento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial*, este Foro dicta y resuelve lo siguiente:

RESUMEN PROCESAL:

La querella que dio inicio a este procedimiento fue presentada el 30 de noviembre de 2009. Como remedios, en la querella se solicita que se mantenga la orden de compra de servicios emitida en un procedimiento anterior, pero en una nueva escuela (*el Centro Interdisciplinario para el Desarrollo de la Niñez*) y que se ordene el reembolso de los gastos incurridos por la compra de servicios en dicha institución.

La vista inicial se celebró el 4 de febrero de 2010. Por la parte querellante compareció la Sra. [REDACTED] representada por su abogado de récord, Lic. Heriberto Quiñones Echevarría. Por la parte querellada compareció la Lcda. Flory Mar de Jesús Aponte. Atendiendo una solicitud de la parte querellada, en esa ocasión se celebró una conferencia sobre el estado del procedimiento. Allí se acordó que la vista en los méritos de la querella se celebraría el 11 de marzo de 2010. A la parte querellada se le concedió un término de diez días para presentar la contestación a la querella y para someter una copia del expediente del querellante a su representante legal. Además, se ordenó a ambas partes que notificaran su prueba documental y testifical en o antes del 5 de marzo de 2010.

La parte querellada no presentó su contestación a la querella, no entregó al abogado del querellante una copia del expediente, ni notificó prueba documental o testifical, en violación de

Jean C. Maysonet Cameron
Pág. 2

las órdenes emitidas por el Foro y de las disposiciones aplicables de la ley IDEA y su reglamento. 20 USC 1415 (c)(2)(B); 34 C.F.R. 300.508 (e); 20 USC 1415 (f)(2)(A); 34 C.F.R. 300.512 (a)(3).

A la vista administrativa, celebrada el 11 de marzo de 2010, compareció la Sra. [REDACTED] madre del querellante, representada por el Lic. Heriberto Quiñones Echevarría. También compareció la Dra. Ángeles Acosta Rodríguez, como perito de la parte querellante.

Por la parte querellada comparecieron la Sra. María Grajales, la Sra. Zulma Cortés, Supervisora de Zona de Educación Especial del distrito escolar Bayamón II, y el Sr. Jorge Ortiz, Trabajador Social del distrito escolar Bayamón II.

Antes de entrar a la vista propiamente, este Foro escuchó un planteamiento de la parte querellada sobre el incumplimiento de las órdenes emitidas en la vista del 4 de febrero de 2010. De acuerdo con la licenciada Flory Mar De Jesús Aponte, al analizar el expediente del caso ella concluyó que del mismo no surgía evidencia para contradecir las alegaciones de la querella. En vista de que los abogados de la División Legal de Educación Especial no tienen la facultad para llegar a estipulaciones sin autorización previa, la licenciada De Jesús Aponte le envió una comunicación a la Secretaria Asociada de Educación Especial, Lcda. Glorimar Andújar Matos, con sus recomendaciones y para que le instruyera sobre cómo proceder con el caso. A la fecha de la vista, la licenciada De Jesús no había recibido contestación a dicha comunicación. En vista de ello, la parte querellada no podía allanarse a que se concediera el remedio solicitado en la querella.

Ante las palabras de la licenciada De Jesús tuvimos que reaccionar expresando nuestra consternación por las mismas, ya que con su inacción la Secretaria Asociada de Educación Especial no está promoviendo la economía y la eficiencia del trámite.

Toda vez que la parte querellada no contestó la querella, ni anunció la presentación de prueba testifical o documental, los funcionarios del distrito escolar fueron excusados.

Terminada la vista, a las partes se les concedió hasta el 23 de marzo de 2010 para someter proyectos de determinaciones de hecho y de conclusiones de derecho. En vista de que la Lcda. Flory Mar De Jesús expresó que ella no habría de someter proyecto alguno, se le excusó de hacerlo. Al representante legal se le ordenó que notificara a la parte querellada con copia de su proyecto. El 22 de marzo de 2010, la parte querellante presentó su proyecto.

Resolución Final y Orden

Pág. 3

II. Controversias:

Las controversias pendientes de ser resueltas en el presente caso son las siguientes:

- a) si procede que se mantenga la compra de servicios autorizada en un procedimiento anterior, pero en una nueva escuela (el Centro Interdisciplinario para el Desarrollo de la Niñez),
- b) si procede el reembolso de los gastos incurridos en la compra de servicios.

III. Prueba documental

Durante la vista la parte querellante presentó prueba documental que se detalla a continuación.

Exhibit 1 - Planilla de registro de 17 de febrero de 2005

Exhibit 2 - Planilla de registro de 11 de diciembre de 2009

Exhibit 3 - *Curriculum vitae* de la Dra. Ángeles Acosta Rodríguez

Exhibit 4 - Resolución final y orden emitida el 2 de diciembre de 2009 por el Lic. Carlos J.

Pérez Pérez, Juez Administrativo de Educación Especial, en el caso de [REDACTED]

[REDACTED] p. Departamento de Educación, Querrela 2006-073-013.

Exhibit 5 - Minuta de reunión de COMPU celebrada el 11 de mayo de 2009

Exhibit 6 - Programa educativo individualizado para el año escolar 2009-2010

Exhibit 7 - Carta de 9 de septiembre de 2009, de la Sra. [REDACTED]

Exhibit 8 - Minuta de reunión de COMPU celebrada el 21 de septiembre de 2009

Exhibit 9 (en bloque) - Certificaciones del costo mensual del programa de terapias, emitidas por el Centro Interdisciplinario para el Desarrollo de la Niñez

Exhibit 10 - Certificación del costo de matrícula, emitida por el Centro Interdisciplinario para el Desarrollo de la Niñez

Como se indicó anteriormente, la parte querellada no presentó prueba documental.

III. Prueba testifical:

Por la parte querellante testificaron la Dra. Ángeles Acosta Rodríguez y la Sra. [REDACTED]

Por la parte querellada no se presentó prueba testifical alguna.

Luego de examinar cuidadosamente y ponderar con detenimiento la prueba documental y testifical presentada en ocasión de la vista, este Foro hace las siguientes:

Resolución Final y Orden

Pág. 4

DETERMINACIONES DE HECHO

[REDACTED] nació el 29 de octubre de 2000, por lo que al presente cuenta con nueve años de edad.

Originalmente, [REDACTED] fue registrado en el Programa de Educación Especial el 17 de febrero de 2005, en el distrito escolar de Vega Baja. Fue registrado por desorden generalizado del desarrollo (autismo). En esa ocasión se le asignó el número 073-493-11. Exhibit 1.

Posteriormente, el 11 de diciembre de 2009, Jean Carlos fue registrado, por razón de mudanza, en el distrito escolar San Juan V, asignándosele el número 0019-2862. Exhibit 2.

Además de autismo, [REDACTED] sufre de *serios problemas de salud (condición gastrointestinal crónica que requiere de una dieta especial), problema oro-motor y de graves limitaciones cognitivas*. Estas condiciones afectan significativamente su desempeño escolar.

[REDACTED] necesita de manera intensiva servicios de educación especial, terapia de habla y lenguaje, terapia ocupacional, terapia educativa y servicio de psicología. Es necesario que los servicios de terapia estén integrados al servicio educativo.

Por su condición, [REDACTED] también necesita el servicio de año escolar extendido.

No hay controversia en el presente caso en cuanto a que el querellante es un niño con necesidades especiales para propósitos de la legislación estatal y federal sobre educación especial.

Como resultado de una querrela anterior, el 2 de diciembre de 2007 el Lic. Carlos J. Pérez Pérez, Juez Administrativo de Educación Especial, emitió una resolución final y orden en el caso de [REDACTED] v. Departamento de Educación, Querrela 2007-073-013. De acuerdo con dicha resolución, dictada luego de que las partes presentaran una estipulación, la parte querrelada -Departamento de Educación- habría de comprar al [REDACTED] los servicios educativos y relacionados que el querellante necesitaba. Exhibit 3.

El 11 de mayo de 2009, se celebró en el distrito escolar de Vega Baja una reunión de COMFU (Comité de Programación y Ubicación). Exhibit 5. En esa ocasión se redactó y se aprobó el programa educativo individualizado (PEI) del estudiante para el año escolar 2009-2010. Exhibit 6. En dicha reunión el distrito escolar ofreció como alternativa de ubicación para el querellante la escuela Anselmo Soler. La misma fue rechazada por la parte querellante porque se trataba de una escuela que había sido ofrecida y rechazada anteriormente. El distrito escolar no ofreció ninguna otra alternativa de ubicación.

Resolución Final y Orden

Pág. 5

En virtud de la resolución emitida por el Lic. Carlos J. Pérez Pérez, el querellante estuvo asistiendo al [REDACTED] hasta fines del mes de agosto de 2009. Debido a que el Centro no pudo contratar personal para la terapia ocupacional, la totalidad de los servicios que recibía [REDACTED] se vieron afectados. Por esta razón, la Sra. [REDACTED] tomó la decisión de no llevarlo más al [REDACTED]. Con el propósito de informar sobre esta situación y solicitar una nueva alternativa de ubicación, el 9 de septiembre de 2009 la señora Cameron entregó una comunicación al distrito escolar de Vega Baja. Exhibit 7.

El 21 de septiembre de 2009, la señora [REDACTED] acudió al distrito escolar de Vega Baja con el propósito de solicitar nueva ubicación escolar para su hijo. Exhibit 8. En esa ocasión se le volvió a ofrecer la escuela Anselmo Soler, la misma que ya había sido ofrecida por el distrito y rechazada por la señora [REDACTED], quien había tenido ocasión de evaluarla anteriormente. El distrito escolar no hizo ningún otro ofrecimiento de ubicación para el querellante.

La Dra. Ángeles Acosta fue admitida como testigo pericial de la parte querellante en el campo de la psicología, sin objeción de la parte querellada. La doctora Acosta tiene amplias calificaciones académicas y profesionales que la acreditan como perito en este campo. Exhibit 3.

La doctora Acosta estuvo asesorando a la señora [REDACTED] en el proceso de buscar una nueva ubicación para Jean Carlos. La doctora Acosta participó en la reunión de COMPU que se celebró el 11 de mayo de 2009, reunión en la que fue redactado y aprobado el programa educativo individualizado del querellante para el año 2009-2010. Exhibits 5 y 6.

Como parte de su intervención en el caso, la doctora Acosta visitó el Centro Interdisciplinario para el Desarrollo de la Niñez. En opinión de la doctora Acosta, el Centro es una ubicación apropiada para [REDACTED], ya que cuenta con el servicio educativo y los servicios de apoyo que el querellante necesita. Además, el Centro ofrece el servicio de año escolar extendido que requiere el querellante.

En vista de que el distrito escolar no ofreció ninguna ubicación apropiada para Jean Carlos para el presente año escolar, 2009-2010, la señora [REDACTED] procedió a matricularlo en el [REDACTED] el día 6 ó 7 de octubre de 2009.

Desde que comenzó en el [REDACTED], [REDACTED] se ha beneficiado del servicio que allí se le provee. Actualmente el niño está en un grupo de seis estudiantes y recibe terapia del habla, terapia ocupacional, y terapia educativa. Estos servicios están integrados al servicio educativo.

Resolución Final y Orden

Pág. 6

De acuerdo con el testimonio de la señora [REDACTED] [REDACTED] está utilizando oraciones, completó el entrenamiento para el uso del baño, mantiene contacto visual y pide lo que necesita, entre otras cosas. En sus palabras, ella está muy contenta con el servicio que recibe su hijo.

El costo del servicio ofrecido por el [REDACTED] el Desarrollo de la Niñez es de \$600.00 por concepto de matrícula, Exhibit 10, y \$1,800.00 por concepto de mensualidad. Exhibit 9 (en bloque). Entre los meses de octubre de 2009 y marzo de 2010, la señora [REDACTED] ha pagado la cantidad de \$1,800.00 mensuales, luego de haber abonado el importe de la matrícula.

Para el presente año escolar, 2009-2010, la parte querellada no ofreció al querellante una ubicación apropiada en la que éste pudiera recibir los servicios de educación especial y servicios relacionados que necesita. La parte querellada no le ha ofrecido al querellante una educación pública, gratuita y apropiada.

El [REDACTED] es una ubicación apropiada para el querellante.

CONCLUSIONES DE DERECHO

El estatuto federal conocido como *Individuals with Disabilities Education Improvement Act*, 20 USC 1400 *et seq.* ("IDEA"), garantiza a todo niño con necesidades especiales en Puerto Rico el derecho a recibir una educación pública, gratuita y apropiada. 20 USC 1412 (a)(1)(A). Para satisfacer los requisitos de IDEA, el Departamento de Educación del Estado Libre Asociado deberá proveer a cada estudiante con impedimentos servicios de educación especial y servicios relacionados diseñados para servir las necesidades específicas del estudiante. 20 USC 1401 (9). Estos servicios tienen que ser ofrecidos de conformidad con un plan educativo individualizado (PEI), 20 USC 1414(d), en aquella ubicación que constituya la alternativa menos restrictiva para el estudiante. 20 USC 1412 (a)(5). *Board of Education v. Rowley*, 458 US 176 (1982).

Con el propósito de cumplir con las disposiciones de IDEA la Asamblea Legislativa de Puerto Rico aprobó la Ley Número 51 de 7 de junio de 1996, Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos, 18 L.P.R.A. 1351 *et seq.* Por su parte, el Departamento de Educación aprobó el *Reglamento para la provisión de servicios integrales para personas con impedimentos*, Reglamento núm. 5629 y el *Manual de Procedimientos de Educación Especial* de 3 de septiembre de 2004, con el propósito de reglamentar los procesos para viabilizar

Resolución Final y Orden

Pág. 7

el cumplimiento con las legislaciones federal y estatal de educación especial.

Para resolver las controversias planteadas en el caso, este Foro deberá determinar si la parte querellada ha cumplido con el requisito fundamental de proveer al querellante una educación pública, gratuita y apropiada, de conformidad con las disposiciones de la legislación federal y estatal, ya que ésta es la obligación principal que le impone dicha legislación al querellado, Departamento de Educación, para beneficio de todo estudiante con necesidades especiales en Puerto Rico. Sobre este particular, la propia ley IDEA dispone que "...a decision made by a hearing officer shall be made on substantive grounds based on a determination of whether the child received a free appropriate public education. 20 USC 1415(f)(3)(E)(i); 34 CFR 300.513, énfasis suplido.

Procede que, en función de este marco jurídico, este Foro analice y resuelva las controversias planteadas en este caso.

Para darle contenido al derecho que asiste a los beneficiarios de IDEA en situaciones como la del querellante, la propia ley dispone que de no tener los servicios disponibles en el sector público, la agencia educativa está obligada a comprarlos en el sector privado. 20 U.S.C.1412 (a) (10).

El derecho a compra de servicios y al reembolso de gastos incurridos, bajo ciertas circunstancias, cuando los padres ubican unilateralmente a un niño con impedimentos en una institución privada ha sido reiteradamente reconocido por el Tribunal Supremo de los EEUU. En *School Committee of Town of Burlington v. Department of Education*, 471 US 359 (1985), el Tribunal Supremo de los EEUU resolvió que cuando la agencia educativa estatal no tiene disponibles los servicios de educación especial y servicios relacionados, el estado está obligado a comprar los servicios en el sector privado. 471 U.S., a la pág. 370. Posteriormente, el Tribunal Supremo de los EEUU volvió a pronunciarse sobre el particular en el caso de *Florence County School District v. Carter*, 510 US 7 (1993).

La norma adoptada por el máximo Foro federal ha sido correctamente reiterada y seguida por los tribunales de menor jerarquía. *González v. Puerto Rico Department of Education*, 969 F.Supp. 801 (DPR 1997); *Morales v. Puerto Rico Department of Education*, 2006 U.S. Dist. LEXIS 67200; *Lamoine School Committee v. Ms. Z.*, 353 F. Supp. 2d 18 (D.C.Me.,2005); *Blackman v. District of Columbia*, 277 F. Supp. 2d 71 (D.C. Dist. Col., 2003); *Cypress-Fairbanks Independent School District v. Michael F.*, 118 F.3d 245 (5th Cir., 1997); *Zayas v. Commonwealth of Puerto Rico*, 378 F. Supp. 2d 13 (D.P.R., 2005) (*aff'd* 12/21/2005, 1st Cir.).

Resolución Final y Orden

Pág. 8

En un procedimiento anterior radicado al amparo de la ley IDEA, el 2 de diciembre de 2007 el Lic. Carlos J. Pérez Pérez, Juez Administrativo de Educación Especial, emitió una resolución final y orden en el caso de [REDACTED] v. *Departamento de Educación, Querrela* 2006-073-013. En virtud de dicha resolución, dictada por estipulación de las partes, se ordenó al Departamento de Educación que comprara al [REDACTED] los servicios de educación especial y los servicios relacionados requeridos por el querellante, incluyendo el servicio de año escolar extendido. Exhibit 4.

[REDACTED] fue una ubicación apropiada para el querellante hasta fines del año escolar 2008-2009. Al comenzar el presente año escolar, 2009-2010, el [REDACTED] no pudo contratar una terapeuta ocupacional, por lo que los servicios del querellante se vieron afectados. Por esta razón, la Sra. [REDACTED] decidió dejar de llevarlo al [REDACTED] y solicitó del distrito escolar de Vega Baja una nueva ubicación. Sin embargo, el distrito escolar solamente le ofreció la escuela Anselmo Soler, la cual había sido ofrecida anteriormente y la parte querellante la había evaluado y rechazado por no tener los servicios que el estudiante necesita. Cabe destacar que por las complejidades de su condición, [REDACTED] necesita servicios altamente especializados e intensos.

Como el distrito escolar no ofreció ninguna otra ubicación, la señora [REDACTED] siguiendo la recomendación de la doctora Acosta, procedió a ubicar a su hijo en el [REDACTED] [REDACTED] De acuerdo con el testimonio de la señora [REDACTED] su hijo ha demostrado un progreso significativo desde que fue ubicado en el [REDACTED] Allí se le ofrece de manera intensiva el servicio de educación especial, así como terapia de habla, terapia ocupacional y terapia educativa. La señora [REDACTED] se siente muy contenta con el progreso demostrado por su hijo.

Vale señalar que el testimonio ofrecido por los testigos de la parte querellante no fue cuestionado ni impugnado por la representación legal de la parte querellada. Ante la ausencia total de prueba del querellado, esta vista no se debió llevar a cabo.

De conformidad con la prueba presentada en la vista administrativa, este Foro concluye que la parte querellada no cuenta con una ubicación apropiada para el querellante y que el [REDACTED] es una ubicación adecuada para él, ya que allí se le ofrecen los servicios educativos y relacionados que necesita. En este caso, la parte querellada no le ha ofrecido al querellante una educación pública gratuita y apropiada.

Resolución Final y Orden

Pag. 9

En vista de ello procede declarar ha lugar la querella y conceder los remedios solicitados en la misma. En consecuencia se ordena al querellado, Departamento de Educación, que proceda a comprar los servicios educativos y relacionados que el querellante necesita, al [REDACTED]. Esto incluye el servicio de año escolar extendido. Además, la parte querellada procederá a reembolsar a la parte querellante por los gastos de matrícula y mensualidad en que ésta ha incurrido en el [REDACTED]. Dicho reembolso se practicará en el término de 30 días, contado a partir desde la fecha en que se someta la evidencia del pago, de manera que no se ponga en riesgo la continuidad del servicio que recibe el estudiante.

DISPOSICIÓN:

Se dicta resolución final de conformidad, en virtud de la autoridad que nos confieren la sección 1415 de la "Individuals with Disabilities Education Improvement Act", 20 USC 1400, 1415; la Ley Número 51 de 7 de junio de 1996, Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos, (18 L.P.R.A. 1351 et seq.) y el Reglamento para la Resolución de Querellas de Educación Especial, Reglamento núm. 4493 de 8 de julio de 1991.

Se ordena el cierre y archivo de la querella presentada en este caso.

APERCIBIMIENTO:

En virtud del Reglamento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas y de la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme, se apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su reconsideración. También podrá acudir en Revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado dentro del término de treinta (30) días contados a partir del archivo en autos.

Bajo determinadas circunstancias cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá iniciar una acción en el Tribunal de los EEUU para el Distrito de Puerto Rico o en el Tribunal de Primera Instancia del Tribunal General de Justicia, en el término de 90 días a partir de la fecha de su archivo en autos. 20 U.S.C. 1415 (i)(2).

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en Aguadilla, Puerto Rico a 24 de marzo de 2010.

Resolución Final y Orden

Pág. 10

CERTIFICO: Que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Resolución Final y Orden y envié copia fiel y exacta de la misma al representante legal de la parte Querellante *Lcdo. Humberto Quiñones Echevarria* a su dirección: Urbanización Sabanera 392 Camino los Jardines Cidra, Puerto Rico 00739 y al fax 787-739-1294 y a la *Lcda. Flory Mar de Jesús* de la Unidad de Educación Especial, División Legal del Departamento de Educación y al fax: 787-751-1073 y a la *Dra. Viviana Hernández de Navas*, Directora de la Unidad Secretarial de Procedimientos de Querellas y Remedio Provisional y mediante fax al 787-751-1761.



MARÍA TERESA GONZÁLEZ LÓPEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
2053 Ave. Pedro Albizu Campos
Suite #2 PMB 124
Aguadilla, Puerto Rico 00605
Tel. (787)-347-1263, Tel. y Fax: (787) 882-0409

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
HATO REY, PUERTO RICO**

[REDACTED]

Querellante

Vs.

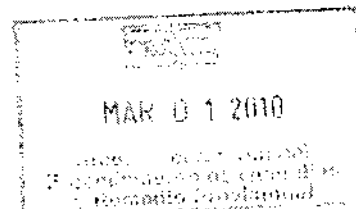
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

Querellado

Re: Querella Número: 2009-073-047

Sobre: Educación Especial

Asunto: Vista Administrativa



RESOLUCIÓN Y ORDEN

El 23 de febrero de 2010 tuvo lugar la Vista administrativa para el caso de autos en el CSEE de Arecibo. La parte querellante no compareció ante esta Jueza. Por el Departamento de Educación compareció su representante legal, el Lcdo. Roberto Maldonado Félix y la Facilitadora Social, Sra. Olga E. Pabón Rosado.

Este Foro Administrativo procede con el cierre y archivo de la querella. Fundamentalmente luego de radicada la querella es la segunda ocasión que este Foro Ordena la vista del caso. La parte querellante y promovente de esta acción no asistió demostrando su desinterés en la querella. Los señalamientos se decretaron para las fechas de 21 de enero de 2010 y 23 de febrero de 2010.

Se decreta orden para cierre y archivo de esta querella.

EN MÉRITO DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD que nos confiere la Sección 615 de la *Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004* (20 U.S.C.A. 1400, 1415 et. seq.), la Ley Número 51 de 7 de junio de 1996, (*Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos*) 18 L.P.R.A. 1315 et seq. y el *Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas*, este Foro Administrativo desestima la querella y **ORDENA** lo siguiente:

SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO DE LA QUERELLA PRESENTADA EN ESTE CASO

APERCIBIMIENTO:

En virtud del Reglamento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas y de la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme, se apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su

Resolución y Orden
[REDACTED]

Pág. 2

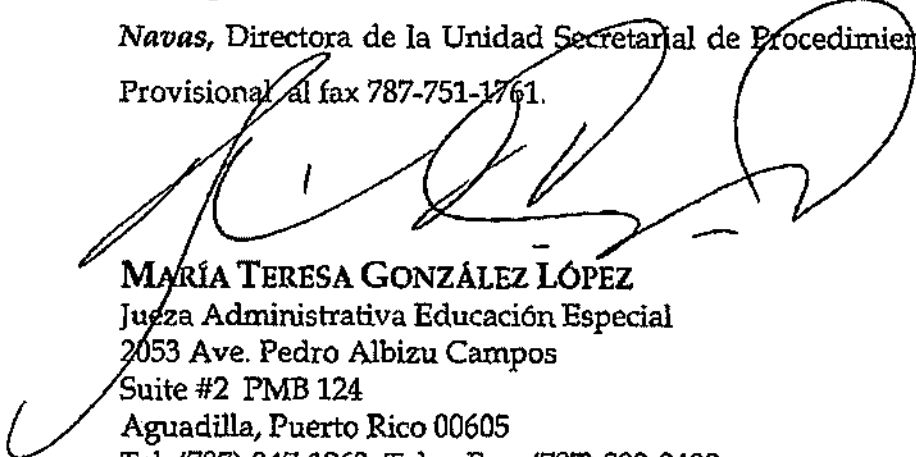
archivo en autos, presentar una Moción de Reconsideración. También podrán acudir en Revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado dentro del término de treinta (30) días contados a partir del archivo en autos.

Bajo determinadas circunstancias cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá iniciar una acción en el Tribunal de los EEUU para el Distrito de Puerto Rico o en el Tribunal de Primera Instancia del Tribunal General de Justicia, en el término de 90 días a partir de la fecha de su archivo en autos. 20 U.S.C. 1415 (i)(2).

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en Aguadilla, Puerto Rico a 28 de febrero de 2010.

CERTIFICO: Que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Resolución y Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la parte querellante *Sra.* [REDACTED] su dirección: P.O. Box 1111 Vega Baja, Puerto Rico 00694-1111 y al *Lcdo. Roberto Maldonado Félix*, de la Unidad de Educación Especial, División Legal del Departamento de Educación al fax: 787-751-1073 y a la *Dra. Viviana Hernández de Navas*, Directora de la Unidad Secretarial de Procedimientos de Querellas y Remedio Provisional al fax 787-751-1761.



MARÍA TERESA GONZÁLEZ LÓPEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
2053 Ave. Pedro Albizu Campos
Suite #2 PMB 124
Aguadilla, Puerto Rico 00605
Tel. (787)-347-1263, Tel. y Fax: (787) 882-0409

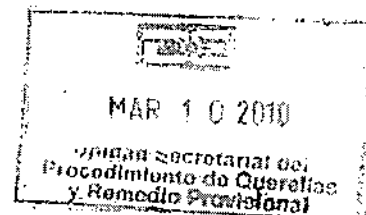
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
HATO REY, PUERTO RICO

[REDACTED]
Querellante
Vs.
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querellado

Re: Querella Número: 2009-073-049

Sobre: Educación Especial

Asunto: Vista Administrativa



RESOLUCIÓN PARCIAL Y ORDEN

EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD que nos confiere la Sección 615 de la *Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004* (20 U.S.C.A. 1400, 1415 et. seq.), la Ley Número 51 de 7 de junio de 1996, (*Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos*) 18 L.P.R.A. 1315 et seq. y el *Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas*, este Foro Administrativo resuelve parcialmente la controversia de autos, dicta y ORDENA lo siguiente:

La Vista Administrativa del caso de autos tuvo lugar el 9 de marzo de 2010 en el [REDACTED] de Arecibo. Comparecieron ambas partes, por la parte Querellante compareció la Sra. [REDACTED] madre y representante del menor. Por la parte Querellada compareció su abogado el Lcdo. Efraín Méndez Morales, el Sr. [REDACTED] Maestro de Educación Especial y la Sra. Yadira Padilla, Trabajadora Social del [REDACTED] de Arecibo.

La Querella presentada versa un asunto relacionado sobre los servicios de terapias para el estudiante de autos. Entre las áreas donde debe recibir las terapia lo se encuentran: habla y lenguaje, ocupacional, psicológica y evaluación psico-educativa. Además se objeta el pago y la deuda por concepto de la beca de transportación educativa para el menor por los asnos escolares de 2008-2009 y 2009-2010. Se presenta prueba documental de que solo se pagaron dos cheques de \$30.00 que no corresponde a la tarifa de la Comisión de Servicio Publico correspondiente a cada día.

Se toma conocimiento en el procedimiento administrativo de la prueba documental presentada y del testimonio de la madre del estudiante y del maestro de educación especial del menor.

Se resuelven parcialmente las controversias y se deja abierta la querella de autos para propósitos de su cumplimiento.

Resolución, Recurso y Orden

Pág. 2

PRUEBA PSICO-EDUCATIVA:

El mismo día de la vista se **ORDENA** a los funcionarios del Departamento de Educación le informen a la parte querellante, la cita para la evaluación psico-educativa del menor y para que la misma se realice antes de 31 de marzo de 2010.

BECA DE TRANSPORTACIÓN:

Cumpla el Departamento de Educación con rectificar la tarifa y corresponda con el pago de lo adecuado al estudiante antes del 31 de marzo de 2010, por la beca de transportación educativa del año escolar 2008-2009 y el semestre de 2009-2010 que corresponde. La tarifa diaria es a razón de \$3.20 establecida según la Comisión de Servicio Público.

SERVICIOS RELACIONADOS:

El estudiante ha estado prescindiendo de sus servicios relacionados desde el 2008, el querellante es autista y se le han recomendado estos servicios que se han visto interrumpidos sin justificación desde esa fecha. Las terapias de habla y lenguaje, psicológica y ocupacional deberán ofrecerse en la escuela donde está ubicado el menor Charles. Las mismas deberán comenzar de inmediato. El Departamento de Educación tiene hasta el 19 de marzo de 2010, mediante el Supervisor de Zona o funcionario encargado en el [REDACTED] de Morovis para que se le pueda admitir a terapias mediante la agencia.

COMPU:

Discútase en COMPU antes del 31 de marzo de 2010 la evaluación psicológica del menor. Cumplan los funcionarios del Distrito Escolar con este asunto así como el personal escolar.

VISTA DE SEGUIMIENTO:

Este Foro Administrativo **ORDENA** se cumpla de conformidad con la solicitud de la parte querellante y se provean los servicios relacionados de las terapias en habla y lenguaje, ocupacional y psicológica, procede la evaluación psico-educativa, se pague lo adeudado por concepto de beca de transportación educativa y se discuta en COMPU antes de 31 de marzo de 2010 la evaluación psicológica del estudiante.

Procede la vista de seguimiento del caso en fecha de 6 de abril de 2010 a las 11:00 a.m. en el [REDACTED] de Arecibo para examinar el cumplimiento de lo anteriormente **ORDENADO**.

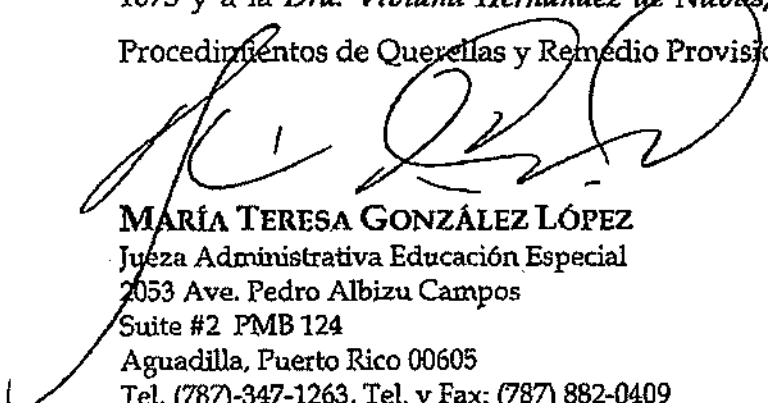
REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en Aguadilla, Puerto Rico a 10 de marzo de 2010.

Resolución Parcial y Orden

Pág. 3

CERTIFICO: Que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Resolución Parcial y Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la parte Querellante *Sra.* [REDACTED] a su dirección: Parcela Miranda HC-05 Buzon: 47097 Vega Baja, Puerto Rico 00693 y al *Lcdo. Efraín Méndez Morales*, Director de la Unidad de Educación Especial, División Legal del Departamento de Educación al fax: 787-751-1073 y a la *Dra. Viviana Hernández de Nadas*, Directora de la Unidad Secretarial de Procedimientos de Querellas y Remedio Provisional al fax 787-751-1761.



MARÍA TERESA GONZÁLEZ LÓPEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
2053 Ave. Pedro Albizu Campos
Suite #2 PMB 124
Aguadilla, Puerto Rico 00605
Tel. (787)-347-1263, Tel. y Fax: (787) 882-0409

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
HATO REY, PUERTO RICO**

MAR 12 2010
Unidad Secretarial del
Procedimiento de Querrelas
y Remedio Provisional

[Redacted]

Querellante

Querrela Número: 2009-075-003

Vs.

Sobre: Asistente de servicios

DEPARTAMENTO DE EDUCACION
Querellado

Asunto: Resolución

RESOLUCIÓN

El 5 de marzo de 2010 se celebró la vista administrativa en el Distrito Escolar de Villalba. La Sra. Norma Vega, madre del estudiante querellante, compareció vía telefónica. Por el Departamento de Educación compareció la licenciada María Antonia Romera de Juan y la Sra. Carmen Montosa, Facilitadora Docente.

Los funcionarios informan que se realizarán ajustes, por necesidad de servicios, al horario de la asistente, para que ésta pueda atender al estudiante en el horario de 3:00 a 4:00 p.m..

EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la LEY IDEA, 20 U.S.C.A. y sus enmiendas, la Ley 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo, emite esta Resolución ordenando el cierre y archivo de la Querrela.

Se le apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su reconsideración. También podrá acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en el término de treinta (30) días contados a partir de su archivo en autos.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 11 de marzo de 2010.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado el original de la Resolución y que notifiqué una copia fiel y exacta de la misma al Lcda. María Antonia Romero, Unidad de Educación Especial de la División Legal del Departamento de Educación al 787-849-4505; y a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional al 787-751-1761 y la parte querellante Sra. [Redacted] a la siguiente dirección postal: Alturas del Alba, 1810 Calle Luna, Villalba, Puerto Rico, 00766.

Amelia M. Cintrón Velázquez
LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
1939 Ave. Las Américas
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815
Tel./Fax: (787) 840-7417

MAR 04 2010
Unidad
Procedimientos
y Remedio Provisional

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION**

[Redacted]

Querellante

Vs.

**DEPARTAMENTO DE EDUCACION
Querellado**

QUERRELLA NÚM. 2010-111-002

SOBRE: SERVICIOS RELACIONADOS

RESOLUCION PARCIAL Y ORDEN

A la vista administrativa celebrada el 26 de febrero de 2010 en el Centro de Servicios de Educación Especial de Bayamón compareció la madre, Sra. [Redacted] y el Departamento representado por el Lcdo. Roberto Maldonado de la División Legal del Departamento de Educación y la Investigadora María Grajales.

La madre solicita le provean la terapia psicológica una vez por semana, individual con duración de una hora. El Departamento informa que tiene cita para el 1 de marzo de 2010 en Paso a Paso, por orden de llegada, comenzando a las 8:30 a.m.

PDR

Se marca como Exhibit 1 de la vista, Planilla de Información de Remedio Provisional del 19 de enero de 2010. Al día de la vista, el Departamento no había contestado esta solicitud.

La madre testifica que tiene otros dos hijos que también son de educación especial y tienen terapias como [Redacted]. Solicita que las terapias se provean en el mismo lugar en que se toman las otras terapias, porque no se le va hacer posible llevar a los otros niños a sus terapias. Además es obligación de los padres permanecer en el lugar mientras se dan las terapias, por lo que no puede llevar a uno, dejarlo y luego llevar al otro.

El foro determina esperar que en Paso a Paso le ofrezcan el horario que tienen disponible para ver si conflige con las otras terapias y si en efecto, la madre tiene conflicto en llevar a [Redacted]. Se toma en

2010-111-002
Página 2 de 2

consideración que es una hora individual las terapias, por lo que puede ser que la corporación no tenga muchos espacios disponibles.


SE ORDENA a la parte querellante presentar moción en o antes del 19 de marzo de 2010 si el Departamento no cumple con esta Orden y/o tiene conflicto con el horario que le ofrece la corporación. De no presentar moción para esta fecha se podrá decretar el cierre y archivo de la querella.

Con esta Resolución se adjudican las controversias. La querella se queda abierta para fines de cumplimiento.

REGISTRESE, y NOTIFIQUESE

Dada en San Juan, Puerto Rico a 4 de marzo de 2010.

Certifico haber enviado copia fiel y exacta de esta Orden a la Sra. [REDACTED] Cond. Jeanie Apt., Santa Elena, G-3, Bayamón, PR 00957, la Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional 787-751-1761 y al Director de la División Legal de Educación Especial al 787-751-1073.


PATRICIA LORENZI JULIA
Juez Administrativo
El Señorial Mail Station
PMB 255
138 Ave. Winston Churchill
San Juan PR 00926-6023
Fax. 787-963-0543

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION

[REDACTED]
Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACION
Querellado

QUERRELLA NÚM. 2010-111-001

SOBRE: SERVICIOS RELACIONADOS

RESOLUCION PARCIAL Y ORDEN

A la vista administrativa celebrada el 26 de febrero de 2010 en el Centro de Servicios de Educación Especial de Bayamón compareció la madre, Sra. [REDACTED] y el Departamento representado por el Lcdo. Roberto Maldonado de la División Legal del Departamento de Educación y la Investigadora María Grajales.

El Departamento no tiene espacio para proveer la terapia ocupacional 1 vez por semana individual por 45 minutos. Indica que se provea por remedio provisional.

La madre testifica que el 19 de enero de 2010 llenó la Planilla de Información Remedio Provisional. Se marcó como exhibit 1. Al día de la vista no ha recibido contestación.

SE ORDENA al Departamento proveer por remedio provisional las Terapias Ocupacionales y por consiguiente, emitir la contestación a la solicitud del Remedio Provisional, dentro del término de 5 días calendarios contados a partir de la fecha de la notificación de esta Orden.

SE ORDENA a la parte querellante presentar moción en o antes del 19 de marzo de 2010 si el Departamento no cumple con esta Orden. De no presentar moción para esta fecha se podrá decretar el cierre y archivo de la querrela.

Con esta Resolución se adjudican las controversias. La querrela se queda abierta para fines de cumplimiento.

REGISTRESE, y NOTIFIQUESE

Dada en San Juan, Puerto Rico a 4 de marzo de 2010.

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO**

[Redacted]

Querellante

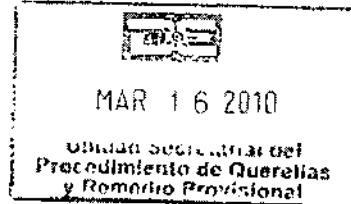
Vs.

**DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querellado**

Querella Núm.: 2010-036-002

Sobre: Educación Especial

Asunto: Moción sometida



ORDEN

El 15 de marzo de 2010 se recibió de la representante legal de la parte querellada, licenciada María Antonia Romero de Juan, un escrito titulado **MOCIÓN INFORMATIVA**. En esta moción la licenciada Romero de Juan informa que el puesto de Asistente de servicios fue autorizado. El número de puesto es PIE-10-306. Solicita se tome conocimiento de lo informado.

Se toma conocimiento de lo informado. Se **ORDENA** lo siguiente:

PRIMERO: Durante la vista pautada para el 19 de marzo de 2010 se informará sobre el estado del nombramiento del Asistente de servicios.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 16 de marzo de 2010.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta a la Sra. [Redacted] a la siguiente dirección postal: P.O. Box 796, Jayuya, Puerto Rico, 00664 y al Leda. María Antonia Romero de Juan, al fax 787-751-1073; y a la Sra. María del Carmen Cruz, Directora Interina de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

Amelia M. Cintrón Velázquez
LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELAZQUEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
1939 Ave. Las Américas
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815
Tel./Fax: (787) 840-7417

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
HATO REY, PUERTO RICO**

[Redacted]

Querellante

Vs.

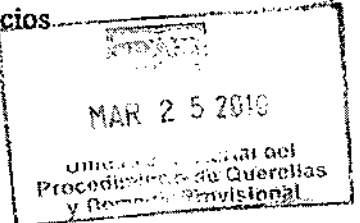
**DEPARTAMENTO DE EDUCACION
Querellado**

*
*
*
*
*
*

Querella Número: 2010-036-002

Sobre: Asistente de servicios

Asunto: Resolución



RESOLUCIÓN

El 19 de marzo de 2010 se celebró la vista administrativa en el Distrito Escolar de Jayuya. Compareció la Sra. [Redacted] madre del estudiante querellante. Por el Departamento de Educación compareció la Sra. Elsa M. León, Supervisora de Zona.

La Sra. Elsa León informó que el puesto del Asistente de servicios fue autorizado. El número de puesto PIE 10-306. *En o antes del 9 de abril de 2010* el Departamento de Educación deberá haber culminado con el proceso de su nombramiento. Una vez se nombre, se deberá celebrar una reunión de COMPU inmediatamente con el propósito de establecer las funciones específicas del asistente con el estudiante.

EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la LEY IDEA, 20 U.S.C.A. y sus enmiendas, la Ley 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo, habiendo el Departamento de Educación otorgado el remedio solicitado en la querella, emite esta Resolución ordenando su cierre y archivo.

Se le apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su reconsideración. También podrá acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en el término de treinta (30) días contados a partir de su archivo en autos.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 24 de marzo de 2010.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado el original de la Resolución y que notifiqué una copia fiel y exacta de la misma al Lcda. María Antonia Romero, Unidad de Educación Especial de la División Legal del Departamento de Educación al 787-751-1073; y a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional al 787-751-1761 y la parte querellante Sra. [Redacted]

[Redacted] la siguiente dirección postal: P.O. Box 796, Jayuya, Puerto Rico, 00664.

Amelia M. Cintrón Velázquez
LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELAQUEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
1939 Ave. Las Américas
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815
Tel/Fax: (787) 840-7417

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
HATO REY, PUERTO RICO**

[Redacted]

Querellante

Vs.

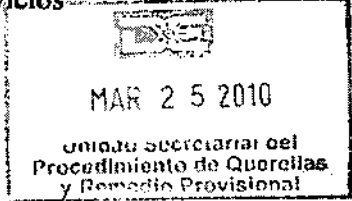
**DEPARTAMENTO DE EDUCACION
Querellado**

*
*
*
*
*
*

Querella Número: 2010-036-006

Sobre: Asistente de servicios

Asunto: Resolución



RESOLUCIÓN

El 19 de marzo de 2010 se celebró la vista administrativa en el Distrito Escolar de Jayuya. Compareció la Sra. [Redacted] madre del estudiante querellante. Por el Departamento de Educación compareció la Sra. Elsa M. León, Supervisora de Zona y el Sr. José R. Colón, Director Escolar.

La Sra. Elsa León informó que el 15 de mayo de 2010 se hizo entrega del material solicitado. Sobre el servicio del asistente se informó que el que ejercía sus funciones con el estudiante, renunció efectivo el 18 de marzo de 2010. Los funcionarios solicitan un término razonable para que otro sea nombrado.

En o antes del 9 de abril de 2010 el Departamento de Educación deberá haber culminado con el proceso de su nombramiento del Asistente de servicios.


EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la LEY IDEA, 20 U.S.C.A. y sus enmiendas, la Ley 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo, habiendo el Departamento de Educación otorgado el remedio solicitado en la querella, emite esta Resolución ordenando su cierre y archivo.

Se le apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su reconsideración. También podrá acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en el término de treinta (30) días contados a partir de su archivo en autos.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 23 de marzo de 2010.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado el original de la Resolución y que notifiqué una copia fiel y exacta de la misma al Lcda. María Antonia Romero, Unidad de Educación Especial de la División Legal del Departamento de Educación al 787-751-1073; y a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional al 787-751-1761 y la parte querellante Sra. [Redacted] a la siguiente dirección postal: HC-02 Box 6352, Jayuya, Puerto Rico, 00664.


LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
1939 Ave. Las Américas
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815
Tel/Fax: (787) 840-7417

MAR 25 2010
Oficina de Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
HATO REY, PUERTO RICO**

██ *
Querellante *
Vs. *
DEPARTAMENTO DE EDUCACION *
Querellado *

Querrela Número: 2010-036-005
Sobre: evaluación, beca transportación
Asunto: Resolución

RESOLUCIÓN

El 19 de marzo de 2010 se celebró la vista administrativa en el Distrito Escolar de Jayuya. Compareció la Sra. ██████████ madre de la estudiante querellante. Por el Departamento de Educación compareció la Sra. Elsa M. León, Supervisora de Zona.

La Sra. Elsa León informó que se le hizo entrega de un cheque por la cantidad de \$400.00 en concepto de pago de beca de transportación. Informa además, que la evaluación en Asistencia Tecnológica se realizó en febrero de 2010 y la re-evaluación de habla y lenguaje el 22 de febrero de 2010.

EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la LEY IDEA, 20 U.S.C.A. y sus enmiendas, la Ley 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo, habiendo el Departamento de Educación otorgado el remedio solicitado en la querrela, emite esta Resolución ordenando su cierre y archivo.

Se le apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su reconsideración. También podrá acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en el término de treinta (30) días contados a partir de su archivo en autos.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 23 de marzo de 2010.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado el original de la Resolución y que notifiqué una copia fiel y exacta de la misma a Lcda. María Antonia Romero, Unidad de Educación Especial de la División Legal del Departamento de Educación al 787-751-1073; y a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional al 787-751-1761 y la parte querellante Sra. ██████████ a la siguiente dirección postal: Apartado 1459, Jayuya, Puerto Rico, 00664.


Amelia M. Cintrón Velázquez
LCD.A. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
1939 Ave. Las Américas
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815
Tel/Fax: (787) 840-7417

archivo en autos, presentar una moción solicitando su reconsideración. También podrá acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en el término de treinta (30) días contados a partir de su archivo en autos.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 11 de marzo de 2010.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta a la Sra. [REDACTED] a la siguiente dirección postal: Urb. La Monserrate, Calle 2 #21, Jayuya, Puerto Rico, 00664 y al Lcda. Bernadette Arocho Cruz, al fax 787-751-1073; y a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.


LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
1939 Ave. Las Américas
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815
Tel./Fax: (787) 840-7417

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

Parte Querellante

VS.

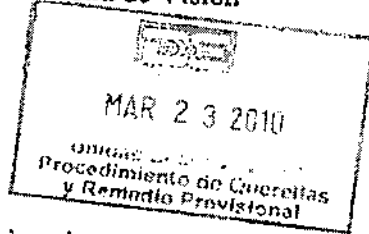
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Parte Querellada

*
*
*
*
*
*
*

QUERELLA NÚM. 2010-038-002

Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL

Asunto: Asistente de Servicios (TI) y
Maestra de Visión



RESOLUCIÓN

La presente Querella se radicó el 26 de enero de 2010.

También el 18 de febrero de 2010 el presente caso fue asignado a este Juez Administrativo para su acción correspondiente y resolver los asuntos del mismo, en el término de cuarenta y cinco (45) días desde que le fue asignada, o para el día 4 de abril de 2010.

El 15 de marzo de 2010 se celebró una Vista Administrativa para el presente caso en el [redacted] de Caguas, donde compareció la Sra. [redacted] y el Sr. [redacted] padres de la estudiante Querellante, acompañados de la Lda. Tanya E. Vázquez, como su representante legal, y del Sr. Edison García de Servicios Legales.

Por la Parte Querellada compareció la Sra. Zulma I. de Jesús Rivera, Supervisora de Zona de Educación Especial del Distrito Escolar de Juncos. No compareció representación legal de la Parte Querellada.

Durante su comparecencia en la Vista, la Parte Querellante expresó que la estudiante está ubicada en la Escuela Clara Maldonado de Aramburu en Juncos, y presenta condición de problemas visuales y cataratas congénitas.

Que el TI compartido que asistía a la estudiante fue trasladado a otra escuela, y por consiguiente la estudiante ha estado desprovista de los servicios de un TI desde el comienzo del presente año escolar 2009-2010.

La Querellante también expuso que la estudiante recibía los servicios de una maestra de visión que le impartía conocimientos en el Sistema Braille y en asistencia técnica relacionada con su problema de visión. Sin embargo, el contrato de la maestra no fue renovado para el presente año escolar 2009-2010.

Al respecto, la Supervisora de Zona reconoció la necesidad de un TI que atienda a la menor, e informó que ha realizado gestiones para que se nombre un Asistente de Servicios para la estudiante.

Es menester mencionar que q todos los presentes en la Vista reconocieron que la estudiante necesita de una maestra que le imparta los conocimientos en Sistema Braille y solicitaron orden al respecto.

Para finalizar la Vista, SE ORDENÓ a la Parte Querellada, Departamento de Educación, lo siguiente:
1. Que realice las gestiones correspondientes para asignar y/o nombrar un Asistente de Servicios que atienda a la estudiante Querellante [redacted] en la Escuela Clara Maldonado de Aramburu de Juncos, de manera que el Asistente comience funciones en o antes de un término máximo de treinta (30) días calendario.

RECEIVED 22-03-'10 13:07 FROM- 7877564061

TO- Querellas y Remedios P001/002

2. Que realice las gestiones correspondientes para asignar y/o nombrar una Maestra de Visión para instruir a la estudiante [REDACTED] una hora diaria en la Escuela Clara Maldonado de Aramburu de Juncos, según lo dispone el PEI 2009-2010, de manera que la Maestra comience funciones en o antes de un término máximo de treinta (30) días calendario.
El Departamento de Educación podrá optar por compartir y/o transferir los servicios que ofrece otra Maestra de Visión en áreas circundantes y no tener que contratar una Maestra nueva, según informado en la Vista.

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, la Parte Querellada, Departamento de Educación, debe cumplir con lo Ordenado en la Vista Administrativa del 15 de marzo de 2010 en el término indicado, y SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO de la Querrela de autos.

Se les apercibe a las Partes del epígrafe que cualquier Parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su Reconsideración, o acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones dentro del término de treinta (30) días a partir del archivo en autos.

REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 22 de marzo de 2010.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Dra. Viviana Hernández de Navas, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, al Lcdo. Pedro A. Solivan Sobrino, Director de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la representación legal de la Parte Querellante, Lcda. Luz Idalia Vázquez Irizarry, Servicios Legales de Puerto Rico Inc., Apartado 338, Caguas PR, 00726, y al fax (787) 258-9618.



JUAN PALERM NEVARES

Juez Administrativo

PO Box 192211

San Juan, PR 00919-2211

Tel. (787) 526-1415, Fax (787) 756-4061

RECEIVED 22-03-'10 13:07 FROM- 7877564061

TO- Querellas y Remedios P002/002

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
HATO REY, PUERTO RICO

██
Parte Querellante
Vs.
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
Parte Querellada

) RE: QUERELLA #10-108-003
)
o Sobre: Educación Especial
o
o Asunto: Ubicación
)
)
o
o
o

MAR 10 2010
Unidad Secretarial del
Procedimiento de Querellas
y Remedio Provisional

RESOLUCION

El día 9 de marzo de 2010 se señaló la Vista Administrativa de la querrela de epígrafe en la División Legal de Educación Especial del Departamento de Educación. La parte querellante presentó un escrito en la que informa que tomaron la decisión de ubicar a su hija en la ubicación recomendada por el Departamento de Educación en la Escuela Elemental Ricardo López Sicardó en el salón de autismo para el semestre escolar que inicia en agosto de 2010. La parte querellada representada por la Lcda. Brenda Virella informó que la ubicación está reservada según solicitada para el semestre escolar que inicia en agosto de 2010.

EN MERITO DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la 1415 de la "Individuals With Disabilities Education Improvements Act" (IDEIA) (20 U.S.C.A. § 1400 et seq.) (2004) y la Ley 51 del 7 de junio de 1996, ordenamos el cierre y archivo de la querrela de autos.

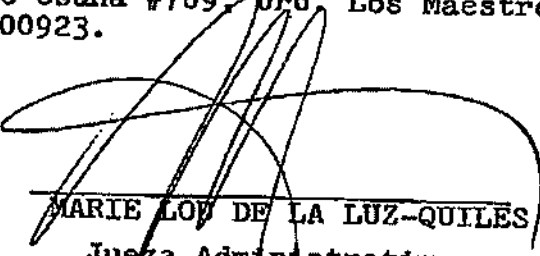
REGISTRESE, NOTIFIQUESE y ARCHIVESE.

Dada en Río Piedras, San Juan, Puerto Rico, hoy 10 de marzo de 2010.

CERTIFICO: Que en el día de hoy archivé en autos el

Querrella #10-108-003
Página dos

original de la presente Resolución y envié copia fiel y exacta de la misma al Lic. Pedro A. Solivan Sobrino, Director de la División Legal de Educación Especial y/o a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad de Querellas y Remedio Provisional, vía facsímil (787) 751-1761, a la Lcda. Brenda Virella, vía facsímil (787) 751-1073 y por correo a la parte querellante, Sra. [REDACTED] Calle Juan José Osuna #789, Urb. Los Maestros, San Juan, Puerto Rico, 00923.


 MARIE LOY DE LA LUZ-QUILES

Jueza Administrativa

P.O. Box 21-742, U.P.R. Sta.
 San Juan, Puerto Rico, 00931

Tel. (787) 751-7507 y Fax 767-4259

Querrela #10-107-005
Página dos

cutido con la madre querellante. Se ordena a la parte querellada que coordine con el personal del Distrito Escolar de San Juan III para discutir la evaluación y realizar los referidos correspondientes a base de las determinaciones de la evaluación. Dicho referido será entregado a SER para que se tramite el servicio de Terapia Ocupacional.

EN MERITO DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la 1415 de la "Individuals With Disabilities Education Impvements Act" (IDEIA) (20 U.S.C.A. § 1400 et seq.) (2004) y la Ley 51 del 7 de junio de 1996, ordenamos el cierre y archivo de la querrela de autos.

Se le apercibe a las partes de epígrafe, que la parte perjudicada por esta Resolución, podrá, dentro del término de veinte (20) días desde la fecha de su archivo en autos, presentar una "Moción de Reconsideración" de la Resolución.

REGISTRESE, NOTIFIQUESE y ARCHIVESE.

Dada en Río Piedras, San Juan, Puerto Rico, hoy 9 de marzo de 2010.

CERTIFICO: Que en el día de hoy archivé en autos el original de la presente Resolución y envié copia fiel y exacta de la misma al Lic. Pedro A. Solivan Sobrino, Director de la División Legal de Educación Especial y/o a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad de Querrelas y Remedio Provisional, vía facsímil (787) 751-1761 y a la parte querellante, Sr. [REDACTED] Urb. Las Lomas, Calle 37 SO #861, San Juan, Puerto Rico, 00921.

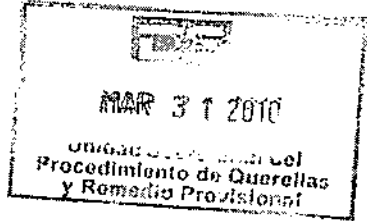

 MARIE LOU DE LA LUZ-QUILES
 Jueza Administrativa

P.O. Box 21-742, U.P.R. Sta.
 San Juan, Puerto Rico, 00931

Tel. (787) 751-7507 y Fax 767-4259

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
HATO REY, PUERTO RICO

| | | |
|---------------------------|---|---------------------------|
| [REDACTED] |) | RE: QUERELLA #10-108-010 |
| Parte Querellante |) | Sobre: Educación Especial |
| Vs. | o | Asunto: Terapia Fisica |
| DEPARTAMENTO DE EDUCACION |) | |
| Parte Querellada |) | |
| | o | |
| | o | |



RESOLUCION

El día 15 de marzo de 2010 se ventiló la querella de epígrafe en la División Legal de Educación Especial del Departamento de Educación. La parte querellante estuvo representada por la Sra. [REDACTED] y la Sra. María Teresa Rivera, Investigadora de Querellas y el Sr. Germán Pérez, Trabajador Social del Distrito Escolar de San Juan III.

La controversia gira en torno a la falta de servicio relacionado de terapia física para el estudiante [REDACTED]

La parte querellada ofreció la fecha de admisión al servicio de terapia física en la Vista Administrativa para el día 24 de marzo de 2010, a las 8:00 A.M. en [REDACTED] de Cupey.

La controversia ha sido resuelta.

EN MERITO DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la 1415 de la "Individuals With Disabilities Education Improvements Act " (IDEIA) (20 U.S.C.A. § 1400 et seq.) (2004) y la Ley 51 del 7 de junio de 1996, ordenamos el cierre y archivo de la querella de autos.

Se le apercibe a las partes de epígrafe, que la parte perjudicada por esta Resolución, podrá, dentro del término de veinte (20) días desde la fecha de su archivo en autos

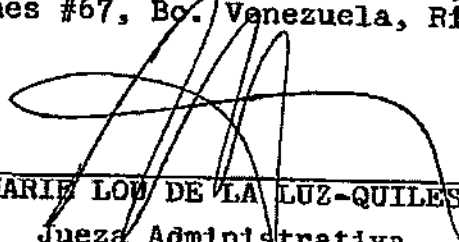
Querrela #10-108-010
Página dos

presentar una "Moción de Reconsideración" de la Resolución.

REGISTRESE, NOTIFIQUESE y ARCHIVESE.

Dada en Río Piedras, San Juan, Puerto Rico, hoy 30
 de marzo de 2010.

CERTIFICO: Que en el día de hoy archivé en autos el original de la presente Resolución y envié copia fiel y exacta al Lic. Pedro A. Solivan Sobrino, Director de la División Legal de Educación Especial y/o a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad de Querellas y Remedio Provisional, vía facsímil (787) 751-1761, y por correo a la parte querellante, Sra. [REDACTED], Calle José Quiñones #67, Bo. Venezuela, Río Piedras, Puerto Rico, 00926.



 MARIE LOW DE LA LUZ-QUILES
 Jueza Administrativa

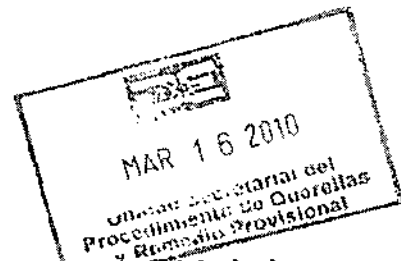
P.O. Box 21-742, U.P.R. Sta.
 San Juan, Puerto Rico, 00931

Tel. (787) 751-7507 y Fax 767-4259

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
HATO REY, PUERTO RICO

| | | |
|---------------------------|---|--------------------------------|
| <p>[REDACTED]</p> |) | RE: QUERRELLA NUM.: 10-030-003 |
| Parte Querellante |) | Sobre: Educación Especial |
| Vs. | o | Asunto: Equipo asistivo |
| DEPARTAMENTO DE EDUCACION | o | |
| Parte Querellada | o | |
| | o | |

RESOLUCION



El día 8 de marzo de 2010 se señaló la Vista Administrativa de la querrela de epigrafe en el Distrito Escolar de Guaynabo. Por la parte querellante asistió la Sra. [REDACTED] en representación de los mejores intereses de su hijo [REDACTED]. Por la parte querellada asistieron la Lic. Brenda Virella, la Investigadora Docente, Vanessa Cruz, y la Sra. [REDACTED] maestra de Educación Especial de la Escuela Ramón Marín Solá.

La parte querellante informó que no se ha entregado el equipo asistivo recomendado a su hijo en la evaluación de asistencia tecnológica realizada en octubre de 2009.

La parte querellada informó que la mayoría del equipo asistivo se encuentra en el [REDACTED] Especial de San Juan.

Luego de escuchar el testimonio de las partes, resolvemos lo siguiente:

- (1) Se ordena al Departamento de Educación que proceda con la entrega total del equipo asistivo recomendado al estudiante [REDACTED] en la Escuela

Querrela #10-030-003
Página dos

Ramón María Solá en o antes del 15 de abril de 2010.

(2) La parte querellada informará al foro administrativo del cumplimiento específico de la presente Resolución.

(3) La parte querellada coordinará el adiestramiento del equipo asistivo, entrega e informará la fecha de cuando se realizará el mismo.

EN MERITO DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la 1415 de la "Individuals With Disabilities Education Improvements Act" (IDEIA) (20 U.S.C.A. § 1400 et seq.) (2004) y la Ley 51 del 7 de junio de 1996, ordenamos el cierre y archivo de la querrela de autos.

Se le apercibe a las partes de epigrafe, que la parte perjudicada por esta Resolución, podrá, dentro del término de veinte (20) días desde la fecha de su archivo en autos, presentar una "Moción de Reconsideración" de la Resolución.

REGISTRESE, NOTIFIQUESE y ARCHIVESE.

Dada en Río Piedras, San Juan, Puerto Rico, hoy 16 de marzo de 2010.

CERTIFICO: Que en el día de hoy archivé en autos el original de la presente Resolución y envié copia fiel y exacta de la misma al Lic. Pedro A. Solivan Sobrino, Director de la División Legal de Educación Especial y/o a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad de Seguimiento de querrelas, vía facsímil (787) 751-1761 y por correo a la parte querellante, Sra. [REDACTED], HC-05, Box 7466, Guaynabo, Puerto Rico, 00971. Y a la Leda. Brenda Virella, vía facsímil (787) 751-1073.

MARIE LOU DE LA LUZ-QUILES

Jueza Administrativa

P.O. Box 21-742, U.P.R. Sta.
San Juan, Puerto Rico, 00931

Tel. (787) 751-7507 y Fax 767-4259

Querrela #10-030-015
Página dos

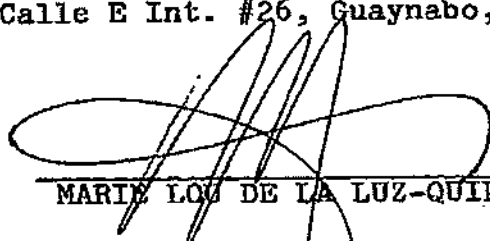
del 7 de junio de 1996, ordenamos el cierre y archivo de la querrela de autos.

Se le apercibe a las partes de epígrafe, que la parte perjudicada por esta Resolución, podrá, dentro del término de veinte (20) días desde la fecha de su archivo en autos, presentar una "Moción de Reconsideración" de la Resolución.

REGISTRESE, NOTIFIQUESE y ARCHIVESE

Dada en Río Piedras, San Juan, Puerto Rico, hoy 9 de marzo de 2010.

CERTIFICO: Que en el día de hoy archivé en autos el original de la presente Resolución y envié copia fiel y exacta de la misma al Lic. Pedro A. Solivan Sobrino, Director de la División Legal de Educación Especial y/o a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad de Querrelas y Remedio Provisional, vía facsímil (787) 751-1761 y por correo a la parte querellante, Sra. [REDACTED] Bo. Vietnam, Calle E Int. #26, Guaynabo, Puerto Rico, 00965.



MARIE LOU DE LA LUZ-QUILES
Jueza Administrativa

P.O. Box 21-742, U.P.R. Sta.
San Juan, Puerto Rico, 00931

Tel. (787) 751-7507 y Fax 767-4259

Querrela #10-030-014
Página dos

Rico en Bayamón para que comience el servicio educativo a partir del semestre escolar de agosto 2010.

(2) Se le ordena a la parte querellada proveer fecha de admisión a los servicios relacionados recomendados de terapia de habla y lenguaje y terapia ocupacional para el estudiante [REDACTED] en o antes del 31 de marzo de 2010 según dispone el PEI en sus recomendaciones.

(3) Se le ordena a la parte realizar las gestiones conducentes a localizar el informe de la evaluación psicológica realizada al estudiante los días 4 y 7 de diciembre de 2009 en el [REDACTED]. La evaluación psicológica fue realizada por la psicóloga Venus Rodríguez. La parte querellada deberá informar a la parte querellante si localizó el informe. De no poder localizar el mismo, la parte querellada coordinará una nueva evaluación con la psicóloga Omayra Santiago y notificará en o antes del 31 de marzo de 2010.

(4) se ordena que se realice un COMPU según se coordinó en la Vista Administrativa para el día 29 de abril de 2010, a las 9:00 A.M. en el pre-escolar de la Universidad de Puerto Rico en Bayamón. Al mismo asistirá la Sra. Zulma Cortés, Supervisora de Zona del Distrito Escolar de Bayamón II.

(5) La parte querellada informará mediante moción del estricto cumplimiento de lo ordenado en la presente Resolución.

EN MERITO DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la 1415 de la "Individuals With Disabilities Education Improvements Act (IDEIA)

Querrela #10-030-014
Página tres

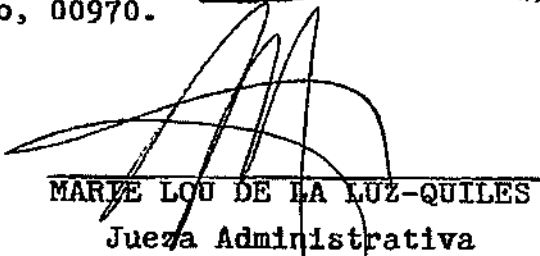
(20 U.S.C.A. § 1400 et seq.) (2004) y la Ley 51 del 7 de junio de 1996, ordenamos el cierre y archivo de la querrela de autos.

Sw le apercibe a las partes de epigrafe, que la parte perjudicada por esta Resolución, podrá, dentro del término de veinte (20) días desde la fecha de su archivo en autos, presentar una "Moción de Reconsideración" de la Resolución.

REGISTRARSE, NOTIFIQUESE y ARCHIVARSE.

Dada en Río Piedras, San Juan, Puerto Rico, hoy 15 de marzo de 2010.

CERTIFICO: Que en el día de hoy archivé en autos el original de la presente Resolución y envié copia fiel y exacta de la misma al Lic Pedro A. Solivan Sobrino, Director de la División Legal de Educación Especial y/o a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad de Querellas y Remedio Provisional, vía facsímil (787) 751-1751 y por correo a la parte querellante, Sra. [REDACTED], P.O. 962, Guaynabo, Puerto Rico, 00970.



MARJE LOU DE LA LUZ-QUILES

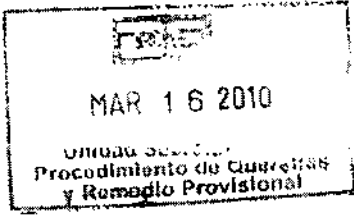
Jueza Administrativa

P.O. Box 21-742, U.P.R. Sta.
 San Juan, Puerto Rico, 00931

Tel. (787) 751-7507 y Fax 767-4259

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
HATO REY, PUERTO RICO

| | | |
|---------------------------|---|---------------------------|
| [REDACTED] |) | RE: QUERRELLA #10-030-013 |
| Parte Querellante |) | Sobre: Educación Especial |
| Vs. | o | Asunto: Equipo Asistivo |
| DEPARTAMENTO DE EDUCACION |) | |
| Parte Querellada |) | |
| | o | |
| | o | |



RESOLUCION

El día 12 de marzo de 2010 se señaló la Vista Administrativa de la querrela en el Distrito Escolar de Guaynabo. Por la parte querellante, asistió la Sra. [REDACTED] en representación de su hija [REDACTED]. Por la parte querellada asistieron la Lic. Brenda Virella, la Sra. Elizabeth Ortega, Directora de la Escuela Mariana Abril Elemental y la Sra. [REDACTED], maestra de educación especial de la Escuela Mariana Abril Elemental.

La controversia gira en torno a la falta de entrega del equipo asistivo recomendado consistente en unos audifonos para la estudiante de epigrafe.

La parte querellada informó que el día 10 de marzo de 2010 fue canalizada la compra y se realizará la entrega en el Centro de Servicios de Educación Especial de San Juan.

Luego de escuchar el testimonio de las partes, resolvemos lo siguiente:

- (1) Se le ordena a la parte querellada la entrega del equipo asistivo (los audifonos de la estudiante [REDACTED]) en la Escuela Mariana

Querrela #10-030-013
Página dos

Abril Elemental en o antes del 30 de abril de 2010.

(2) La parte querellada notificará mediante moción del cumplimiento específico de la presente Resolución.

EN MERITO DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la 1415 de la "Individuals With Disabilities Education Improvements Act (IDEIA) (20 U.S.C.A. § 1400 et seq.) (2004) y la Ley 51 del 7 de junio de 1996, ordenamos el cierre y archivo de la querrela de autos.

Se le apercibe a las partes de epigrafe que la parte perjudicada por esta Resolución, podrá, dentro del término de veinte (20) días desde la fecha de su archivo en autos, presentar una "Moción de Reconsideración" de la Resolución.

REGISTRESE, NOTIFIQUESE y ARCHIVESE.

Dada en Río Piedras, San Juan, Puerto Rico, hoy 16 de marzo de 2010.

CERTIFICO: Que en el día de hoy archivé en autos el original de la presente Resolución y envié copia fiel y exacta de la misma al Lic. Pedro A. Solivan Sobrino, Director de la División Legal de Educación Especial y/o a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad de Querellas y Remedio Provisional, vía facsímil (787) 751-1761, a la Lcda. Brenda Virella, representante legal del Departamento de Educación, vía facsímil (787) 751-1073 y por correo a la parte querellante, Sra. [REDACTED] PNB 473, HC-01, 9030, Caguas, Puerto Rico, 00725.


 MARIE LOU DE LA LUZ-QUILES

Jueza Administrativa

P.O. Box 21-742, U.P.R. Sta.
 San Juan, Puerto Rico, 00931

Tel. (787) 751-7507 y Fax 767-4259

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
HATO REY, PUERTO RICO

| | | |
|---------------------------|---|-----------------------------|
| |) | RE: QUERRELLA #10-030-012 |
| Parte Querellante |) | Sobre: Educación Especial |
| Vs. | o | Asunto: Terapia Psicológica |
| DEPARTAMENTO DE EDUCACION |) | |
| Parte Querellada |) | |
| | o | |
| | o | |

MAR 09 2010
Unidad de
Procedimientos
y Remedios

RESOLUCION

El día 8 de marzo de 2010 se señaló la Vista Administrativa de la querrela de epigrafe en el Distrito Escolar de Guaynabo. Mediante llamada telefónica la Sra. [REDACTED], madre querellante de la estudiante [REDACTED] informó que le ofrecieron la fecha de la admisión a la terapia psicológica y que no asistiría a la Vista Administrativa. La controversia de la querrela ha sido resuelta.

EN MERITO DE LO ANTERIORMENTE EXPUERTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la 1415 de la "Individuals with Disabilities Education Improvements Act" (IDEIA) (20 U.S.C.A. § 1400 et seq.) (2004) y la Ley 51 del 7 de junio de 1996, ordenamos el cierre y archivo de la querrela de autos.


REGISTRESE, NOTIFIQUESE y ARCHIVESE.

Dada en Río Piedras, San Juan, Puerto Rico, hoy 9 de marzo de 2010.

CERTIFICO: Que en el día de hoy archivé en autos el original de la presente Resolución y envié copia fiel

Querrela #10-030-012
Página dos

y exacta de la misma al Lic. Pedro A. Solivan Sobrino, Director de la División Legal de Educación Especial y/o Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad de Seguimiento de Querrelas y Remedio Provisional, vía fac-símil (787) 751-1761 y por correo a la parte querellante, Sra. [REDACTED], PMB 231, Esmeralda, Guaynabo, Puerto Rico, 00969.



MARIE LOU DE LA LUZ-QUILES
Jueza Administrativa

P.O. Box 21-742, U.P.R. Sta.
San Juan, Puerto Rico, 00931

Tel. (787) 751-7507 y Fax 767-4259

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
HATO REY, PUERTO RICO

| | | |
|---------------------------|---|--------------------------------|
| [REDACTED] |) | RE: QUERELLA #10-030-009 |
| Parte Querellante | o | Sobre: Educación Especial |
| Vs. |) | Asunto: Asistente de Servicios |
| DEPARTAMENTO DE EDUCACION |) | |
| Parte Querellada | o | |
| |) | |

MAR 08 2010

RESOLUCION

El día 22 de febrero de 2010 se señaló la Vista Administrativa de la querella de epigrafe en el Distrito Escolar de Guaynabo.

La parte querellante tiene una Resolución de OPPI querella número 2009-06-0572 en la cual se ordena a la parte querellada, el Departamento de Educación que nombre un Asistente de Servicios Educativos para el estudiante [REDACTED]

En la presente Resolución referimos la Resolución emitida de OPPI a la Unidad de Seguimiento de Querellas para que realice el trámite correspondiente e informe a la madre querellante las gestiones realizadas para el cumplimiento de la Resolución emitida.

EN MERITO DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la 1415 de la "Individuals With Disabilities Education Improvement Act" (IDEIA) (20 U.S.C.A. § 1400 et seq.) (2004) y la Ley 51 del 7 de junio de 1996, ordenamos el cierre y archivo de la que-

Querrela #10-030-009
Página dos

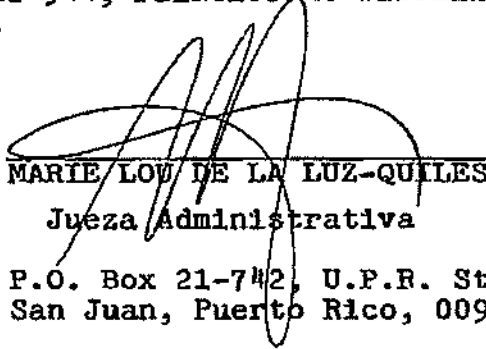
rella de autos.

Se le apercibe a las partes de epigrafe, que la parte perjudicada por esta Resolución, podrá, dentro del término de veinte (20) días desde la fecha de su archivo en autos, presentar una "Moción de Reconsideración" de la Resolución.

REGISTRESE, NOTIFIQUESE y ARCHIVESE.

Dada en Río Piedras, San Juan, Puerto Rico, hoy 8
de marzo de 2010.

CERTIFICO: Que en el día de hoy archivé en autos el original de la presente Resolución y envié copia fiel y exacta de la misma al Lic. Pedro A. Solivan Sobrino, Director de la División Legal de Educación Especial y/o a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad de Querellas y Remedio Provisional, vía facsímil (787) 751-1761 y por correo a la parte querellante, Sra. [REDACTED] Calle Magallanes 944, Palacios de Marbella, Toa Alta, Puerto Rico, 00953.


MARIE LOU DE LA LUZ-QUILES

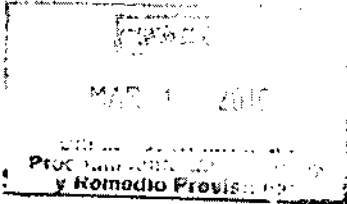
Jueza Administrativa

P.O. Box 21-742, U.P.R. Sta.
San Juan, Puerto Rico, 00931

Tel. (787) 751-7507 y Fax 767-4259

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
HATO REY, PUERTO RICO

| | | |
|---------------------------|---|-------------------------------|
| [REDACTED] |) | RE: QUERELLA NUM.: 10-030-008 |
| Parte Querellante |) | Sobre: EDUCACION ESPECIAL |
| Vs. | ° | Asunto: Terapias |
| DEPARTAMENTO DE EDUCACION | ° | |
| Parte Querellada |) | |
| |) | |



RESOLUCION

El día 12 de marzo de 2010 se señaló la Vista Administrativa de la querrela de epigrafe en el Distrito Escolar de Guaynabo. La parte querellante estuvo representada por la Sra. [REDACTED] madre del estudiante [REDACTED]. La parte querellada estuvo representada por la Lda. Brenda Virella. A su vez asistieron la Sra. [REDACTED] maestra de la Escuela Los Alamos y la Sra. Gladys Erazo, Directora de la Escuela Los Alamos del Distrito Escolar de Guaynabo.

La controversia de la presente querrela gira en torno a los servicios relacionados de terapia ocupacional que aún no han sido ofrecidos a pesar de haber sido recomendados.

La parte querellada solicitó un término para coordinar el servicio de terapia de habla y lenguaje para que se ofrezcan según dispone el PEI y el servicio de terapia ocupacional.

Luego de escuchar el testimonio de las partes, resolvemos lo siguiente:

- (1) Se le ordena a la parte querellada, el Departamento de Educación que provea la fecha de admisión

Querrela #10-030-008
Página dos

al servicio de terapia ocupacional en o antes del 19 de marzo de 2010. A su vez coordinará para que las terapias de habla y lenguaje se ofrezcan según recomendó el PEI del estudiante.

(2) La parte querrellada de no poder proveer la fecha para el inicio del servicio de terapia ocupacional proveerá el Remedio Provisional.

(3) Se ordena que se celebre un COMPU el día 18 de marzo de 2010, a las 8:00 A.M. en la Escuela Los Alamos del Distrito Escolar de Guaynabo.

(4) La parte querrellada informará mediante moción al foro administrativa del cumplimiento específico de la presente Resolución.

EN MERITO DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la 1415 de la "Individuals With Disabilities Education Improvements Act" (IDEIA) (20 U.S.C.A. § 1400 et seq.) (2004) y la Ley 51 del 7 de junio de 1996, ordenamos el cierre y archivo de la querrela de autos.

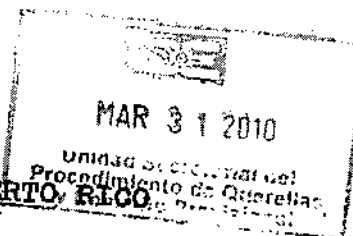
Se le apercibe a las partes de epigrafe, que la parte perjudicada por esta Resolución, podrá, dentro del término de veinte (20) días desde la fecha de su archivo en autos, presentar una "Moción de Reconsideración" de la Resolución.

REGISTRESE, NOTIFIQUESE y ARCHIVESE.

Dada en Río Piedras, San Juan, Puerto Rico, hoy 15 de marzo de 2010.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he enviado copia fiel y exacta de la misma al Lic. Pedro A. Solivan Sobrino, Director de la División Legal de Educación Especial y/o a Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad de Querellas y Remedio Provisional, vía facsímil (787) 751-1761 y por correo a la parte querellante, Sra. [REDACTED], Edif. A, Apto. 2, Guaynabo, Puerto Rico, 00969.

MARIE LOU DE LA LUZ-QUILES
 Jueza Administrativa
 P.O. Box 21-742, U.P.R. Sta.
 San Juan, Puerto Rico, 00931
 Tel. (787) 751-7507 y Fax 767-4259



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
HATO REY, PUERTO RICO

[REDACTED])
 Parte Querellante)
 Vs.)
 DEPARTAMENTO DE EDUCACION)
 Parte Querellada)
 _____)

RE: QUERELLA NUM.: 10-030-007
 Sobre: Educación Especial
 Asunto: Ubicación

RESOLUCION

El día 17 de marzo de 2010 se celebró la Vista Administrativa de la querrela de epigrafe en el Distrito Escolar de Guaynabo. Por la parte querellante asistió la Sra. [REDACTED], en representación de los mejores intereses de su hija [REDACTED]. Por la parte querellada asistieron la Lcda. Brenda Virella, la Srta. Vanessa Cruz, Investigadora Docente de Querellas, la Sra. [REDACTED], maestra de Modificación de Conducta de la Escuela Ramón Baldorioty de Castro, y la Sra. Claribel Rivera, Directora de la Escuela Ramón Baldorioty de Castro.

La controversia gira en torno a la ubicación escolar de la estudiante en un grupo contenido de PEA.

La parte querellada informó que la Directora de la Escuela Elemental Herminia Rivera del Distrito Escolar de Bayamón II le indicó que hay espacio para el grupo contenido PEA para agosto de 2010. Mediante moción informativa la parte querellada notificó que "la cita de admisión para la Terapia Ocupacional se llevará a cabo el 26 de marzo de 2010, a las 2:45 P.M. por orden de llegado en [REDACTED] de Guaynabo. La estudiante querellante será atendida por la especialista Maritza

Querrela #10-030-007
Página dos

Berrios.

La cita de admisión para la Terapia de Habla y Lenguaje se llevará a cabo el 7 de abril de 2010, a la 1:00 P.M. por orden de llegada, en [REDACTED] de Guaynabo. Será atendida por la especialista Sheila Santiago."

Luego de examinar la moción presentada, resolvemos lo siguiente:

(1) Se ordena la ubicación del estudiante en la Escuela Herminia Rivera del Distrito Escolar de Bayamón II en el Grupo Contenido de PEA como alternativa de ubicación de la querrelante para el año escolar 2010-2011.

(2) La parte querrellada cumplió al ofrecer las fechas del inicio de los servicios relacionados ordenados en la Vista Administrativa.

(3) Se señala la revisión del PEI para el día 5 de mayo de 2010, a las 9:00 A.M. en la Escuela Ramón Baldorioty. Los partes podrán cambiar la fecha para el mes de abril de 2010 en la nueva ubicación.

(4) La evaluación psicológica la realizará la psicóloga escolar, Omayra Santiago el día 4 de mayo de 2010, a las 8:30 A.M. en la División Legal de Educación Especial del Departamento de Educación.

EN MERITO DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la 1415 de la "Individuals With Disabilities Education Improvements Act" (IDEIA) (20 U.S.C.A. § 1400 et seq.) (2004) y la Ley 51 del 7 de junio de 1996, ordenamos el cierre y archivo de la querrela de autos.

Se le apercibe a las partes de epigrafe, que la parte perjudicada por esta Resolución, podrá, dentro del término de veinte (20) días desde la fecha de su archivo en autos, presentar una "Moción de Reconsideración" de la Resolución.

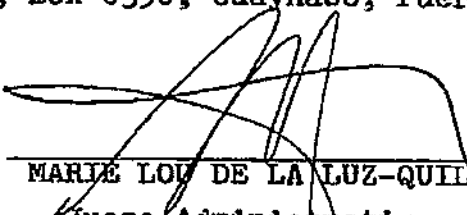
REGISTRESE, NOTIFIQUESE y ARCHIVESE.

Dada en Río Piedras, San Juan, Puerto Rico, hoy 30 de

Querrela #10-030-007
Página tres

marzo de 2010.

CERTIFICO: Que en el día de hoy archivé en autos el original de la presente Resolución y envié copia fiel y exacta de la misma al Lic. Pedro A. Solivan Sobrino, Director de la División Legal de Educación Especial y/o a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad de Querellas y Remedio Provisional, vía facsímil (787) 751-1761, a la Lcda. [REDACTED] [REDACTED], representante legal del Departamento de Educación, vía facsímil (787) 751-1073 y por correo a la parte querellante, Sra. Ruth V. Castro Calderón, HC-01, Box 6350, Guaynabo, Puerto Rico, 00971.


MARIE LOU DE LA LUZ-QUILES
Jueza Administrativa

P.O. Box 21-742, U.P.R. Sta.
San Juan, Puerto Rico, 00931

Tel. (787) 751-7507 y Fax 767-4259

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

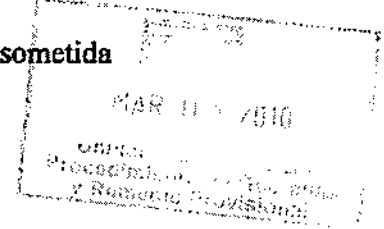
2010-103-003

[Redacted]
Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN,
Querellado

Querrela Núm.: ~~2009-061-005~~
Sobre: Educación Especial
Asunto: Moción sometida



ORDEN URGENTE

El 24 de febrero de 2010 se recibió del licenciado Efraín Méndez Morales, representante legal de la parte querellada, un escrito titulado **MOCIÓN EN SOLICITUD DE TRANSFERENCIA DE VISTA**. El licenciado Méndez Morales solicita la transferencia de vista expresando que tiene pautada otras vistas ese mismo día en Guaynabo. Por lo que se le haría imposible comparecer a la vista en Ponce.

Vista y examinada la solicitud de la parte querellada se declara **HA LUGAR** parcialmente. El 3 de marzo de 2010, no celebraremos una vista administrativa, sin embargo, esta jueza se reunirá con la parte querellante y con los funcionarios del Departamento de Educación para coordinar una reunión de COMPU en la que se discutan los asuntos de la querrela y dar espacio para que se resuelvan la mayor cantidad de controversias posibles.

Por lo que se **ORDENA** lo siguiente:

PRIMERO: La celebración una reunión entre las partes el 3 de marzo de 2010 en el Centro de Servicios de Educación Especial en Ponce. A esta reunión deberá comparecer el Director Escolar de la Escuela Superior Jardines de Ponce, la Supervisora de Zona y la Sra. Melissa Santiago, Investigadora Docente.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 25 de febrero de 2010.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta a la Sra. [Redacted] a la siguiente dirección postal: Tibes Town House, Bloque 17, Apto. 94, Ponce, Puerto Rico, 00731 y al Lcdo. Efraín Méndez Morales, al fax 787-751-1073; y a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELAZQUEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
1939 Ave. Las Américas
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815
Tel./Fax: (787) 840-7417

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO**

[Redacted]

Querellante

Querrela Núm.: 2010-103-003

Vs.

Sobre: Educación Especial

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querrellado

Asunto: Salón Recurso

MAR 03 2010

RESOLUCIÓN

El 3 de marzo de 2010 se celebró la vista administrativa en el Centro de Servicios de Educación Especial en Ponce. Por el Departamento de Educación compareció la Sra. Melissa Santiago, Investigadora Docente, la Sra. Virginia Torres Ortiz, Supervisora de Zona, el Sr. Alberto Ortiz Arroyo, Director Escolar y la Sra. [Redacted] Maestra de Educación Especial. La parte querellante no compareció, ni excusó su incomparecencia.

Durante la vista los funcionarios expresaron que la parte querellante nunca informó que el estudiante pertenecía al Programa de Educación Especial, tampoco solicitó el traslado del expediente de la Escuela Juan Serrallés a la Escuela Superior Jardines de Ponce. Indican que el 20 de mayo de 2009 en la Escuela Juan Serrallés, se revisó el PEI del año escolar 2009-2010. Se coordinó una reunión de COMPU para el 10 de marzo de 2010 a las 9:00 a.m. en la Escuela Superior Jardines de Ponce con el propósito de establecer los servicios para el estudiante. La parte querellante deberá comparecer a dicha reunión. Queda debidamente citada.

EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la LEY IDEA, 20 U.S.C.A. y sus enmiendas, la Ley 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo emite esta Resolución ordenando el cierre y archivo de la querrela.

Se le apocibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su reconsideración. También podrá acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en el término de treinta (30) días contados a partir de su archivo en autos.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 5 de marzo de 2010.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he notificado una copia fiel y exacta de esta RESOLUCIÓN a la Sra. [Redacted] a la siguiente dirección postal: Tibes Town House, Bloque 17 Apto. 94, Ponce, Puerto Rico, 00731, al Lcdo. Pedro A. Solivan Sobrino a la División Legal del Departamento de Educación al fax: 787-751-1073 y a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

Amelia M. Cintrón Velázquez
LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
1939 Ave. Las Américas
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815
Tel./Fax: (787) 840-7417

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION

Mar 30 2010

Procedimiento de Liberación
y Remedio Provisional

[Redacted Name]

Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACION
Querellado

QUERELLA NÚM. 2010-030-020

SOBRE: UBICACIÓN, ACOMODOS
RAZONABLES, SERVICIOS
RELACIONADOS, ASISTENTE DE
SERVICIOS

ORDEN

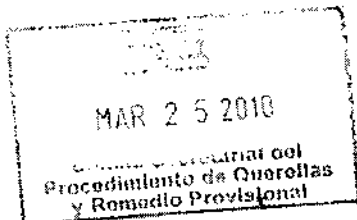
Se acepta la representación legal de la parte querellante. Se cambia la vista del 31 de marzo de 2010, a una vista sobre el estado de los procedimientos.

REGISTRESE, y NOTIFIQUESE

Dada en San Juan, Puerto Rico a 30 de marzo de 2010.

Certifico haber enviado copia fiel y exacta de esta Orden al Lcdo. José E. Torres Valentín, Fax 787-753-7577, la Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional 787-751-1761 y al Director de la División Legal de Educación Especial al 787-751-1073.

PATRICIA LORENZI JULIA
Juez Administrativo
El Señorial Mail Station
PMB 255
138 Ave. Winston Churchill
San Juan PR 00926-6023
Fax. 787-963-0543



**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO**

████████████████████
Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querrellado

QUERRELLA NÚM: 2010-103-005

SOBRE: RESOLUCIÓN

ASUNTO: terapia psicológica y ocupacional

RESOLUCIÓN

El 19 de marzo de 2010 se recibió de la licenciada María Antonia Romero de Juan, representante legal de la parte querellada, un escrito titulado **CONTESTACIÓN A LA QUERRELLA Y MOCIÓN DE CIERRE**. En ese escrito la licenciada Romero de Juan informa que la admisión a la terapia psicológica está pautada para el 20 de marzo de 2010 y la ocupacional, para el 22 de marzo de 2010. Solicita se tome conocimiento de lo informado y se ordene el cierre y archivo de la querrela.


EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la LEY IDEA, 20 U.S.C.A. y sus enmiendas, la Ley 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo, habiendo el Departamento de Educación otorgado los remedios solicitados en la querrela, **ORDENA** su cierre y archivo.

Se le apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su reconsideración. También podrá acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en el término de treinta (30) días contados a partir de su archivo en autos.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 24 de marzo de 2010.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado el original de esta Resolución y que notifiqué una copia fiel y exacta de la misma a Sra. ██████████ a la siguiente dirección postal: HC-07 Box 3318, Ponce, Puerto Rico, 00731, a la Lcda. María Antonia Romero, Departamento de Educación, vía fax al 787-751-1073; y a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, vía fax al 787-751-1761.


LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
1939 Ave. Las Américas
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815
Tel./Fax: (787) 840-7417

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
HATO REY, PUERTO RICO

| | | |
|---------------------------|---|---------------------------|
| [REDACTED] |) | RE: Querrela #10-107-001 |
| Parte Querellante |) | Sobre: Educación Especial |
| Vs, | o | Asunto: Ubicación |
| DEPARTAMENTO DE EDUCACION | o | |
| Parte Querellada |) | |
| |) | |
| | o | |
| | o | |

MAR 26 2010

Unidad de la Unidad de
Procedimiento de Querrelas
y Remedio Provisional

RESOLUCION

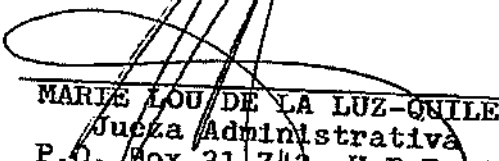
Mediante llamada telefónica el día 25 de marzo de 2010, la Sra. [REDACTED], madre del estudiante [REDACTED], informó que su hijo fue ubicado en [REDACTED]. No tiene interés en continuar con el proceso de Vista Administrativa.

EN MERITO DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la 1415 de la "Individuals With Disabilities Education Improvements Act" (IDEIA) (20 U.S.C.A. s 1400 et seq) (2004) y la Ley 51 del 7 de junio de 1996, ordenamos el cierre y archivo de la querrela de autos.

REGISTRESE, NOTIFIQUESE y ARCHIVESE.

Dada en Río Piedras, San Juan, Puerto Rico, hoy 25 de marzo de 2010.

CERTIFICO: Que en el día de hoy archivé en autos el original de la presente Resolución y envié copia fiel y exacta de la misma al Lic. Pedro A. Solivan Sobrino, Director de la División Legal de Educación Especial y/o a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad de Querrelas y Remedio Provisional, vía facsímil (787) 751-1761 y por correo a la parte querellante, Sra. [REDACTED], Urb. Las Lomas, U-316, Carretera 21, San Juan, Puerto Rico, 00921.


 MARIE LOU DE LA LUZ-QUILES
 Jueza Administrativa
 P.O. Box 21-742, U.P.R. Sta.
 San Juan, Puerto Rico, 00931
 Tel. (787) 751-7507 y Fax 767-4259

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
HATO REY, PUERTO RICO

| | | |
|--|---|---|
| <p>[REDACTED]</p> <p>Parte Querellante</p> <p>Vs.</p> <p>DEPARTAMENTO DE EDUCACION</p> <p>Parte Querellada</p> | <p>)</p> <p>)</p> <p>o</p> <p>o</p> <p>)</p> <p>)</p> <p>o</p> <p>o</p> | <p><u>RE:</u> QUERELLA #10-107-004</p> <p>Sobre: Educación Especial</p> <p>Asunto: UBICACION y FALTA DE MAESTRO</p> |
|--|---|---|

MAR 11 2010

Unidad Secretarial del
Procedimiento de Querellas
y Remedio Provisional

RESOLUCION

El día 9 de marzo de 2010 se señaló la Vista Administrativa de la querrela de epigrafe en la División Legal de Educación Especial del Departamento de Educación.

Por la parte querellante asistió la Sra. [REDACTED] en representación de su hijo [REDACTED]. Por la parte querellada asistieron la Lcda. Brenda Virella y la Srta. Vanessa Cruz, Investigadora Docente de Querellas.

La parte querellante presentó una querrela en la que alega que su hijo está en su hogar ya que en la Escuela Rafael Hernández no hay una maestra de autismo que brinde el servicio educativo. Solicitó una ubicación para su hijo. La parte querellada informó que tienen una ubicación para el estudiante en la Escuela Juan Ramón Ocasio en el Barrio Juan Domingo de Guaynabo en el salón de autismo de la maestra [REDACTED]. La madre querellante informó que acepta la ubicación ofrecida.

En mérito de lo anterior, resolvemos lo siguiente:

- (1) Se ordena a la parte querellada que coor-

Querrela #10-107-004
Página dos

dine con la Sra. Mary Jo Dorán, Directora de la Escuela Juan Ramón Ocasio la ubicación del estudiante [REDACTED] en o antes del 15 de marzo de 2010 en la mencionada escuela.

(2) El servicio educativo será ofrecido por la maestra de autismo, la Sra. [REDACTED] El PEI 2009-2010 está al día.

(3) El día 10 de marzo de 2010, a las 9:00 A.M. se realizará una reunión de COMPU con la Sra. Migdalia Hernández, Supervisora de Zona de Educación Especial del Distrito Escolar de San Juan II para coordinar el servicio de transportación para el estudiante de inmediato.

EN MERITO DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la 1415 de la "Individuals With Disabilities Education Improvements Act" (IDEIA) (20 U.S.C.A. s 1400 et seq.) (2004) y la Ley 51 del 7 de junio de 1996, ordenamos el cierre y archivo de la querrela de autos.

Se le apercibe a las partes de epigrafe, que la parte perjudicada por esta Resolución, podrá, dentro del término de veinte (20) días desde la fecha de su archivo en autos, presentar una "Moción de Reconsideración" de la Resolución.

REGISTRESE, NOTIFIQUESE y ARCHIVESE.

Dada en Río Piedras, San Juan, Puerto Rico, hoy 10 de marzo de 2010.

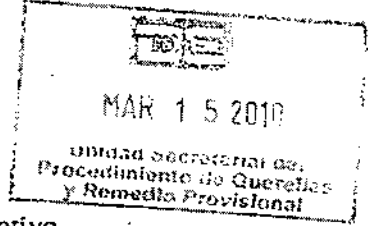
CERTIFICO: Que en el día de hoy archivé en autos el original de la presente Resolución y envié copia fiel y exacta de la misma al Lic. Pedro A. Solivan Sobrino, Director de la División Legal de Educación Especial y/o a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad de Querrelas y Remedio Provisional, vía facsimil (787) 751-1761, a la Lcda. Brenda Virella, vía facsimil 751-1073 y por correo a la parte querellante, Sra. [REDACTED] Urb. Puerto Nuevo, Calle Dresde #453, San Juan, P.R. 00921.

MARIE LOU DE LA LOZ-QUILES
 Jueza Administrativa
 P.O. Box 21-742, U.P.R. Sta.
 San Juan, Puerto Rico, 00931
 Tel. (787) 751-7507 y Fax 767-4259

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

Parte Querellante
VS.
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Parte Querellada

* QUERRELLA NÚM. 2010-031-001
*
* Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL
*
* Asunto: Servicios de Educación Especial
*
*
*



ORDEN Y RESOLUCIÓN PARCIAL

La presente Querrella se radicó el 21 de enero de 2010.

El 5 de febrero de 2010 el presente caso fue asignado a este Juez Administrativo.

El 2 de marzo de 2010 se celebró una Vista Administrativa para el presente caso en el C.S.E.E. de Caguas, donde compareció la Sra. [redacted] y el Sr. [redacted] padres de la estudiante Querellante.

Por la Parte Querellada compareció la Lcda. Brenda A. Virella Crespo, Abogada de la División Legal de Educación Especial, y la Profa. Betty Vega Rivera, Supervisora de Zona de Educación Especial.

Durante su comparecencia en la Vista, la Parte Querellante expresó que en la presente Querrella solicita remedio para los siguientes asuntos:

- a. Ubicación Escolar.
- b. Asistente de Servicios.
- c. Equipos Adaptados.
- d. Terapias en el Hogar.
- e. Frecuencia de Terapias Individualizadas.

La Querellante también expresó que el 2 de noviembre de 2009 la estudiante fue registrada en el Programa de Educación Especial del Departamento de Educación; que el 16 de diciembre de 2009 se determinó la elegibilidad, y el 22 de diciembre de 2009 se celebró una reunión de COMPU/PEI donde para el año escolar 2009-2010 le ofrecieron ubicación inmediata en la Escuela Luis Muñoz Rivera en un Salón de Impedimentos Múltiples, con 12 estudiantes y 2 asistentes.

Que están en desacuerdo con dicha propuesta escolar por entender que el salón ofrecido es sumamente restrictivo, ya que la estudiante necesita un ambiente de inclusión donde pueda seguir desarrollándose y ser atendida por un asistente de servicios dedicado por completo a ella.

Que actualmente la estudiante de 4 ½ años de edad está ubicada en la [redacted] Gurabo en un grupo de 16 estudiantes, donde es atendida por 2 maestros y un asistente shadow.

En lo referente a las terapias, la Querellante expresó que la Terapia Física la recibe en el hogar con una frecuencia de 3 sesiones a la semana.

Que se recomendaron de 2 a 3 sesiones por semana de Terapia del Habla-Lenguaje, y actualmente recibe ésta terapia 3 veces por semana de manera privada.

Que de Terapia Ocupacional se recomendaron de 1 a 2 sesiones por semana, y sólo está recibiendo 2 sesiones por semana de manera privada.

La Querellante agregó que reconocen que la menor necesita recibir 3 sesiones a la semana de cada terapia (Física, Habla-Lenguaje y Ocupacional), y que por consiguiente se tiene que aumentar una sesión más de la Terapia Ocupacional a la semana, además que las reciba en el hogar dado que resulta contraproducente para su salud y para su aprovechamiento académico la constante transportación a los diferentes centros de terapia.

A su vez, la Parte Querellada expresó que el Departamento de Educación realizó el ofrecimiento de ubicación escolar dentro de los términos. Que también se les ofreció ubicación en Salón PEA con 4 estudiantes, maestra y 2 asistentes, y se les ofreció HomeBound.

Que se les indicó a los padres sobre la necesidad de realizar una evaluación Psicológica, pero éstos se negaron por considerar que se debería realizar con un especialista privado.

Que la frecuencia de las terapias depende de lo que se determina en las evaluaciones, y que no ve diferencia entre lo recomendado y lo que la estudiante está recibiendo.

Sobre el equipo adaptado la Querellada expresó que la estudiante necesita ser evaluada, e informó que se coordinó cita para el 5 de abril de 2010 a las 8:30 AM en el [REDACTED] para que se le realice una Evaluación de Asistencia Tecnológica con la especialista Luz Hernández.

La Parte Querellada también ofreció una Evaluación Psicoeducativa para el 23 de mayo de 2010 con la Psicóloga Omayra Santiago en el [REDACTED], con lo que la Parte Querellante estuvo de acuerdo.

Por tal, la Parte Querellante solicitó un término adicional para que se puedan atender los otros asuntos de la Querrela y renunció a los términos por sesenta (60) días adicionales —específicamente hasta el 23 de mayo de 2010—, con el propósito de que a la estudiante se le realice la Evaluación Psicoeducativa.
— Se adjunta Hoja de Renuncia a Términos —

Quedando en el presente caso por resolver la ubicación escolar y el asistente de servicios, tomando en consideración que ello se le ofreció en la Escuela Luis Muñoz Rivera.

Para finalizar, la Vista se Ordenó a Parte Querellada, Departamento de Educación, lo siguiente:

1. Que realice las gestiones pertinentes para lograr que la Corporación Huellas ofrezca a la estudiante el servicio de Terapia Ocupacional en su hogar. En caso de que no se pueda coordinar con dicha corporación, que se active el Remedio Provisional como medida temporera para que la estudiante pueda recibir la Terapia Ocupacional en la casa a través de otro terapeuta.
2. Que realice las gestiones para lograr que la Corporación [REDACTED] ofrezca servicio de Terapia del Habla-Lenguaje en el hogar de la Querellante, como lo dispuso el COMPU del 22 de diciembre de 2009.

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, SE ORDENA a las Partes que en la eventualidad informen por escrito a este Juez los resultados de las evaluaciones, y los resultados de la reunión de COMPU donde se discutirán los resultados de las mismas, y/o soliciten Vista de seguimiento de ser necesario antes del 23 de mayo de 2010.

Por anuencia de la Parte Querellante, la presente Querrela permanecerá abierta hasta el 23 de mayo de 2010.

REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 15 de marzo de 2010.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Dra. Viviana Hernández de Navas, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, al Lcdo. Pedro A. Solivan Sobrino, Director de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la Parte Querellante, Sra. [REDACTED] Urb. Ciudad Jardín, Calle Albahaca, #133, Gurabo, P.R. 00778



JUAN PALERM NEVARES
Juez Administrativo
PO Box 192211
San Juan, PR 00919-2211
Tel. (787) 526-1415, Fax (787) 756-4061

RECEIVED 15-03-10 10:05 FROM- 7877564061

TO- Querellas y Remedios P003/004

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

Parte Querellante

VS.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Parte Querellada

* QUERELLA NÚM. 2010-016-001
*
* Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL
*
* Asunto: Terapias del Habla-Lenguaje
*
*
*

RESOLUCIÓN

La presente Querella se radicó el 3 de febrero de 2010.

El 9 de febrero de 2010 el presente caso fue asignado a este Juez Administrativo para su acción correspondiente y resolver los asuntos del mismo, en el término de cuarenta y cinco (45) días desde que le fue asignada, o para el día 26 de marzo de 2010.

El 5 de marzo de 2010 se celebró una Vista Administrativa para el presente caso, donde compareció la Sra. [REDACTED] madre de la estudiante Querellante.

Por la Parte Querellada compareció la Lcda. Bernadette Arocho Cruz, Abogada de la División Legal de Educación Especial, y la Sra. Luz Esther Robles, Facilitadora Docente de Educación Especial.

Durante su comparecencia en la Vista, la Parte Querellante expresó que desde el año 2008 solicitó el servicio de terapia del Habla-Lenguaje, según recomendadas (individuales, 1 vez por semana por 45 minutos), y no se las pudieron ofrecer.

Que en febrero de 2009 solicitó las terapias mediante el Remedio Provisional, que las aprobó en marzo de 2009. Sin embargo, no fue hasta julio de 2009 que se enteró que habían sido aprobadas.

La Parte Querellante solicitó que se le recompensen las terapias no recibidas desde marzo a octubre de 2009 que totalizan 20 terapias de 45 minutos cada una. La Parte Querellada recomendó que el terapeuta decida cómo se le habrán de compensar las terapias perdidas.

Para finalizar la Vista, SE ORDENÓ a la Parte Querellada, Departamento de Educación, que realice las gestiones pertinentes para que la terapeuta actual de la estudiante [REDACTED] decida y disponga cuál debe ser la manera más efectiva de realizar más tiempo terapéutico con la finalidad de compensar las terapias no brindadas - que totalizan 20 terapias de 45 minutos cada una - ya sea aumentando la duración de las terapias o proveyendo terapias adicionales.

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, la Parte Querellada, Departamento de Educación, debe cumplir con lo Ordenado en la Vista Administrativa del 5 de marzo de 2010, y SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO de la Querella de autos.

Se les apercibe a las Partes del epígrafe que cualquier Parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su Reconsideración, o acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones dentro del término de treinta (30) días a partir del archivo en autos.

MAR 12 2010
Unidad Secretarial del
Procedimiento de Querellas
y Remedio Provisional

RECEIVED 12-03-10 10:35 FROM- 7877564061

TO- Querellas y Remedios P001/002

REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 12 de marzo de 2010.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Dra. Viviana Hernández de Navas, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, al Lcdo. Pedro A. Solivan Sobrino, Director de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la Parte Querellante, Sra. [REDACTED], Carr. 869, Angeli Apartment 2000, Apt. 209, Cataño, P.R. 00962



JUAN PALERM NEVARES
Juez Administrativo
PO Box 192211
San Juan, PR 00919-2211
Tel. (787) 526-1415, Fax (787) 756-4061

RECEIVED 12-03-'10 10:35 FROM- 7877564061

TO- Querellas y Remedios P002/002

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

Parte Querellante

VS.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Parte Querellada

* QUERRELLA NÚM. 2010-020-001

* Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL

* Asunto: VISTA ADMINISTRATIVA

MAR 03 2010
Unidad Secretarial del
Procedimiento de Querrelas
y Remedio Provisional

ORDEN

El 3 de marzo de 2010 la Lcda. Aslin Rivera Limbert envió *Moción Asumiendo Representación Legal y en Solicitud de Prueba Documental y Testifical*, mediante la cual expone lo siguiente:

1. Que hemos sido contratados por la Parte Querellante [redacted] representada por su madre la Sra. [redacted], para que se le represente en la presente acción.
2. Que la Vista Administrativa en el presente caso está señalada para el día 8 de marzo de 2010.
3. Que solicitamos se acepte nuestra representación legal de la Parte Querellante y se nos notifique todo lo concerniente al caso de epígrafe, incluyendo futuros señalamientos, copia de toda la evidencia documental y testifical que se pretenda utilizar en la Vista antes expresada.
4. Por todo lo cual, muy respetuosamente se solicita a este Honorable Juez que previos los trámites de Ley correspondientes, Declare Con Lugar la presente Moción, y en su consecuencia se acepte la representación legal de la Parte Querellante y se nos notifique de todo lo concerniente al caso de epígrafe, incluyendo futuros señalamientos, copia de toda la evidencia documental y testifical que se pretenda utilizar en la Vista antes expresada, junto con cualquier otro pronunciamiento que en Derecho y Justicia proceda.

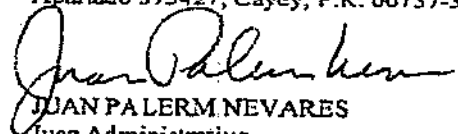
ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado:

1. Este Juez toma conocimiento del contenido de la Moción presentada por la Lcda. Aslin Rivera Limbert el 3 de marzo de 2010, y de su representación legal de la Parte Querellante en el presente caso.
2. SE ORDENA a la Parte Querellada, Departamento de Educación que notifique a la representación legal de la Parte Querellante toda moción, documento y evidencia documental y testifical que se pretenda utilizar en la Vista.
3. Se les advierte a las Partes que deben anunciar toda la prueba con no menos de cinco (5) días de antelación e ir preparadas para resolver la controversia en su totalidad en la Vista Administrativa del presente caso, señalada para el 8 de marzo de 2010 a la 1:30 PM en el [redacted] ubicado en Edificio Angora, Avenida Luis Muñoz Marín esq. Georgetti en Caguas.

REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 3 de marzo de 2010.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Dra. Viviana Hernández de Navas, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, al Lcdo. Pedro A. Solivan Sobrino, Director de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la representación legal de la Parte Querellante, Lcda. Aslin Rivera Limbert, Servicios Legales de P.R., Inc., Apartado 373427, Cayey, P.R. 00737-3427, y al fax (787) 263-5868


JUAN PALERM NEVARES
Juez Administrativo
PO Box 192211, San Juan, PR 00919-2211
Tel. (787) 526-1415, Fax (787) 756-4061

RECEIVED 03-03-10 11:52 FROM- 7877564061 TO- Querrelas y Remedios P001/001

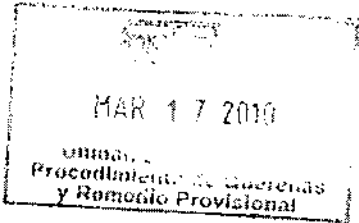
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

[Redacted]
Parte Querellante

VS.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Parte Querellada

* QUERRELLA NÚM. 2010-020-001
*
* Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL
*
* Asunto: Servicios de Terapia de Disfagia
*
*
*
*



RESOLUCIÓN

La presente Querella se radicó el 22 de enero de 2010.

El 9 de febrero de 2010 el presente caso fue asignado a este Juez Administrativo para su acción correspondiente y resolver los asuntos del mismo, en el término de cuarenta y cinco (45) días desde que le fue asignada, o para el día 26 de marzo de 2010.

El 8 de marzo de 2010 se celebró una Vista Administrativa para el presente caso, donde compareció la Sra. [Redacted] madre de la estudiante Querellante, acompañada por la Lcda. Aslín Rivera Limbert como representante legal.

Por la Parte Querellada compareció la Lcda. Sylka Lucena Pérez, Abogada de la División Legal de Educación Especial, y el Sr. Felipe Olmeda Avilés, Facilitador Docente del Distrito Escolar de Cidra.

Al comenzar la Vista, la Parte Querellante expresó que en el año 2009 el Remedio Provisional autorizó que a la menor se le realizara una evaluación de Disfagia en la Clínica Matos Rentas de Bayamón. Así como también autorizó el costo del tratamiento, el cual consiste en 5 terapias a un costo de \$1,200.00. Sin embargo, desde hace 3 meses la estudiante no está recibiendo las terapias de Disfagia recomendadas, debido a que la [Redacted] le suspendió el servicio a la estudiante, porque el Departamento de Educación se niega a pagar los mismos.

A su vez, la Parte Querellada expresó que se comunicó con la Oficina de la Unidad Secretarial del Remedio Provisional, donde le informaron que el contrato indica que el Departamento de Educación sólo le realizaría la evaluación.

Al respecto, la Parte Querellante expresó que el contrato con la Clínica Matos Rentas ofrece la evaluación y seguimiento - en este caso 5 terapias -.

Para finalizar la Vista y habiendo controversia en lo referente a las terapias de Disfagia que debe recibir la aquí Querellante, SE ORDENÓ lo siguiente:

1. Que el Departamento de Educación y la Oficina de la Unidad Secretarial del Remedio Provisional, en un término no mayor de diez (10) días, le soliciten a la Clínica Matos Rentas que les entregue el informe de la evaluación de Disfagia realizada el 24 de noviembre de 2009 a la estudiante [Redacted]

La Parte Querellada también debe entregarle una copia de dicho informe a la Parte Querellante, Sra. [Redacted]

2. Que tan pronto la Clínica Matos Rentas entregue el informe de la evaluación de Disfagia, la Parte Querellada, y en específico el Sr. Felipe Olmeda Avilés, Facilitador Docente, en el término de una semana debe coordinar y celebrar en el Distrito Escolar de Cidra una reunión de COMPU.

RECEIVED 17-03-'10 10:03 FROM- 7877564061

TO- Querellas y Remedios P001/002

3. Que el COMPU podrá y deberá referir a la estudiante a las terapias de Disfagia de así recomendarse por la evaluación, y de no haber proveedores contratados por el Departamento de Educación, debe activarse el Remedio Provisional para que en el término de diez (10) días la estudiante pueda recibir las terapias de Disfagia según recomendadas.

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, la Parte Querellada, Departamento de Educación, debe cumplir con lo Ordenado en la Vista Administrativa del 8 de marzo de 2010 en el término indicado, y SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO de la Querrela de autos.

Se les apercibe a las Partes del epígrafe que cualquier Parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su Reconsideración, o acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones dentro del término de treinta (30) días a partir del archivo en autos.

REGÍSTRESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 16 de marzo de 2010.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Dra. Viviana Hernández de Navas, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, al Lcdo. Pedro A. Solivan Sobrino, Director de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la Parte Querellante,



JUAN PALERM NEVARES

Juez Administrativo

PO Box 192211

San Juan, PR 00919-2211

Tel. (787) 526-1415, Fax (787) 756-4061

RECEIVED 17-03-'10 10:03 FROM- 7877564061

TO- Querrelas y Remedios P002/002

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
HATO REY, PUERTO RICO

████████████████████
QUERELLANTE

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
QUERELLADA

QUERRELLA NÚM. 2010-019-002

SOBRE: EDUCACIÓN ESPECIAL

ASUNTO: VISTA ADMINISTRATIVA

RESOLUCION FINAL Y ORDEN
CIERRE Y ARCHIVO

El día 4 de marzo de 2010, las partes vía conferencia telefónica participaron de vista administrativa en las Oficinas Nuevas de Educación Especial en Arecibo. La parte querellante estuvo representada por la Sra. ██████████, madre de menor querellante. La parte querellada estuvo representada por la Sra. Lillian Annable, Supervisora de Educación Especial.

Madre se reafirma en las alegaciones y remedios plasmados en la querrela de epígrafe. Los remedios giran en torno a solicitud de evaluación en Asistencia Tecnológica. Las partes informaron y coincidieron que el DE presentó fechas ciertas a parte querellante para evaluación en A.T. Las partes solicitaron el cierre y archivo de querrela.

EN MERITO DE LO ANTES EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la Sección 1415 del Título 20 del Código de Leyes de los Estados Unidos (20 USCA 1400 et. seq.), la Ley Núm. 51 del 7 de junio de 1996 y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo determina que conforme a lo informado y logrado entre las partes plasmado en este escrito y **NO EXISTIENDO CONTROVERSIA** se procede al cierre y archivo de la Querrela. Se le apercibe a las partes de epígrafe, que la parte perjudicada podrá, dentro del término de veinte (20) días desde la fecha de su archivo en autos, presentar Moción de Reconsideración y/o acudir en revisión al tribunal local correspondiente en el término de treinta (30) días desde su archivo en autos.

SE ORDENA EL FIEL Y ESTRICTO CUMPLIMIENTO DE ESTA ORDEN.

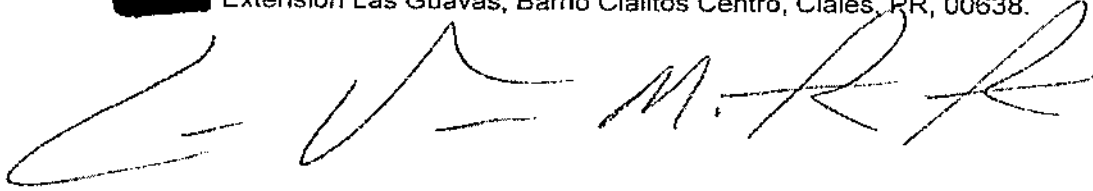
REGISTRESE, ARCHIVASE Y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, hoy 8 de marzo de 2010.

CERTIFICO: que en el día de hoy archivé en autos el original de la presente Resolución Final y Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a: Lcdo. Pedro Solivan Sobrino, Director, Unidad de Educación Especial, División Legal del Departamento de Educación de Puerto Rico al fax: 787.751.1073. y/o a la Dra. Viviana Hernández, Directora, Unidad

2010 MAR 10 10:00 AM
LOR

Secretarial para la Resolución de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación al fax: 787.751.1761 y por correo a la parte querellante: Sra. [REDACTED] Extensión Las Guavas, Barrio Cialitos Centro, Ciales, PR, 00638.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'V. M. R. R.', written in a cursive style.

Lcdo. Víctor M. Rivera Rivera
Juez Administrativo Educación Especial
#663 Calle Hernández
San Juan, Puerto Rico 00907
TEL. 787.579.0429, FAX. 787.722.7657

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
HATO REY, PUERTO RICO

[REDACTED]
QUERELLANTE

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
QUERELLADA

QUERRELLA NÚM. 2010-019-002

SOBRE: EDUCACIÓN ESPECIAL

ASUNTO: VISTA ADMINISTRATIVA

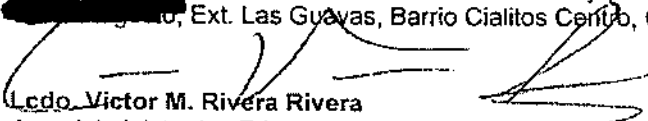
ORDEN

Con fecha del día 3 de marzo de 2010, la parte querellada, por conducto de su representante legal, Lcda. Flory Mar De Jesús Aponte, presentó al Foro Administrativo escrito titulado **CONTESTACION A LA QUERRELLA**. Se toma conocimiento de lo informado y solicitado.

REGISTRESE, ARCHIVASE Y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, hoy 8 de marzo de 2010.

CERTIFICO: que en el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a: Lcda. Flory Mar de Jesús Aponte, Unidad de Educación Especial, División Legal del Departamento de Educación de Puerto Rico al fax: **787.751.1073** y/o a la Dra. Viviana Hernández, Directora, Unidad Secretarial para la Resolución de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación al fax: **787.751.1761** y por correo a la parte querellante: Sra. [REDACTED], Ext. Las Guayas, Barrio Cialitos Centro, Ciales, PR, 00638.


Lcdo. Victor M. Rivera Rivera
Juez Administrativo Educación Especial
#663 Calle Hernández
San Juan, Puerto Rico 00907
TEL. 787.579.0429, FAX. 787.722.7657

UAR

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
HATO REY, PUERTO RICO

Mar 02 2010

QUERELLANTE

/s.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
QUERELLADA

QUERRELLA NÚM. 2010-019-007

SOBRE: EDUCACIÓN ESPECIAL

ASUNTO: VISTA ADMINISTRATIVA

RESOLUCION PARCIAL Y ORDEN

El día 18 de febrero de 2010, en las Oficinas Nuevas de Educación Especial en Arecibo se celebró vista administrativa de la querrela de epigrafe. La parte querellante estuvo representada por la Sra. [REDACTED] madre de menor querellante.

La parte querellada estuvo ausente de vista administrativa.

Madre se reafirma en las alegaciones y remedios plasmados en la querrela de epigrafe.

Los remedios giran en torno a solicitud de registro y servicios de Educación Especial para estudiante. Madre de menor querellante presentó evaluación que recomienda servicios educativos y relacionados en Educación Especial.

Se emite la siguiente **ORDEN**:

Se resolvió la controversia entre las partes. La querrela se mantiene abierta para efectos de conocimiento sobre cumplimiento de Resolución Parcial y Orden.

Se emite la siguiente **ORDEN**:

PRIMERO: El DE registre a estudiante en el Programa de Educación Especial.

SEGUNDO: El día 12 de marzo de 2010, a las 9:30AM en las Oficinas Nuevas de Educación Especial, Arecibo se celebrará vista administrativa.

TERCERO: El Lcdo. Pedro Solivan Sobrino, Director, División Legal Educación Especial cite por escrito para que comparezcan a vista administrativa, Directora Escolar, Maestra de Educación Especial y Sra. Lillian Annable. La comparecencia de las funcionarias es compulsoria e indelegable.

SE ORDENA EL FIEL Y ESTRICTO CUMPLIMIENTO DE ESTA ORDEN.

REGISTRESE, ARCHIVASE Y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, hoy 28 de febrero de 2010.

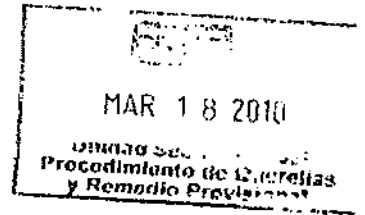
CERTIFICO: que en el día de hoy archivé en autos el original de la presente Resolución Parcial y Orden envié copia fiel y exacta de la misma a: Lcdo. Roberto Maldonado Félix, Unidad de Educación Especial, División Legal del Departamento de Educación de Puerto Rico al fax: 787.751.1073, y/o a la Dra. Viviana Hernández, Directora, Unidad Secretarial para la Resolución de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación al fax:

787.751.1761 y por correo a la parte querellante: Sra. [REDACTED], HC 01, Box 5102, Ciales, PR, 00638.



Ldo. Victor M. Rivera Rivera
Juez Administrativo Educación Especial
#63 Calle Hernández
San Juan, Puerto Rico 00907
TEL. 787.579.0429, FAX 787.722.7657

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
HATO REY, PUERTO RICO



[REDACTED]
QUERELLANTE

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
QUERELLADA

QUERRELLA NÚM. 2010-019-001

SOBRE: EDUCACIÓN ESPECIAL

ASUNTO: VISTA ADMINISTRATIVA

RESOLUCION PARCIAL Y ORDEN

El día 18 de febrero de 2010, en las Oficinas Nuevas de Educación Especial en Arecibo se celebró vista administrativa de la querrela de epígrafe. La parte querellante estuvo representada por la Sra. [REDACTED], madre de menor querellante.

La parte querellada estuvo ausente de vista administrativa.

Madre se reafirma en las alegaciones y remedios plasmados en la querrela de epígrafe.

Los remedios giran en torno a solicitud de registro y servicios de Educación Especial para estudiante. Madre de menor querellante presentó evaluación que recomienda servicios educativos y relacionados en Educación Especial.

Se emite la siguiente **ORDEN**:

Se resolvió la controversia entre las partes. La querrela se mantiene abierta para efectos de conocimiento sobre cumplimiento de Resolución Parcial y Orden.

Se emite la siguiente **ORDEN**:

PRIMERO: El DE registre a estudiante en el Programa de Educación Especial.

SEGUNDO: El día 12 de marzo de 2010, a las 9:30AM en las Oficinas Nuevas de Educación Especial, Arecibo se celebrará vista administrativa.

TERCERO: El Lcdo. Pedro Solivan Sobrino, Director, División Legal Educación Especial cite por escrito para que comparezcan a vista administrativa, Directora Escolar, Maestra de Educación Especial y Sra. Lillian Annable. La comparecencia de las funcionarias es compulsoria e indelegable.

SE ORDENA EL FIEL Y ESTRICTO CUMPLIMIENTO DE ESTA ORDEN.

REGISTRESE, ARCHIVASE Y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, hoy 28 de febrero de 2010.

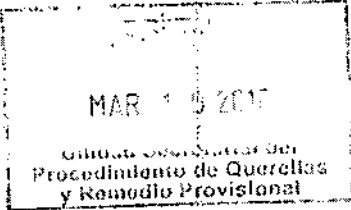
CERTIFICO: que en el día de hoy archivé en autos el original de la presente Resolución Parcial y Orden envié copia fiel y exacta de la misma a: Lcdo. Roberto Maldonado Félix, Unidad de Educación Especial, División Legal del Departamento de Educación de Puerto Rico al fax: 787.751.1073. y/o a la Dra. Viviana Hernández, Directora, Unidad Secretarial para la Resolución de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación al fax:

787.751.1761 y por correo a la parte querellante: Sra. [REDACTED] HC 01, Box 5102, Ciales, PR, 00638.



Lcdo. Víctor M. Rivera Rivera
Juez Administrativo Educación Especial
#663 Calle Hernández
San Juan, Puerto Rico 00907
TEL. 787.579.0429, FAX. 787.722.7657

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
HATO REY, PUERTO RICO



████████████████████
QUERELLANTE

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
QUERELLADA

QUERRELLA NÚM. 2010-032-002

SOBRE: EDUCACIÓN ESPECIAL

ASUNTO: VISTA ADMINISTRATIVA

ORDEN

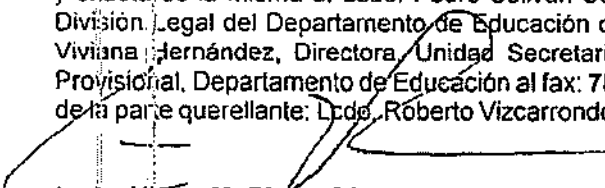
Con fecha del día 8 de marzo de 2010, la parte querellante, por conducto del Lcdo. Francisco J. Vizcarrondo Torres, presentó al Foro Administrativo escrito titulado **MOCION PARA NOTIFICAR PRUEBA DOCUMENTAL Y TESTIFICAL Y AVISO DE COMPARECENCIA**. Se toma conocimiento de lo informado y solicitado.

Se declara **HA LUGAR**.

REGISTRESE, ARCHIVASE Y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, hoy 14 de marzo de 2010.

CERTIFICO: que en el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a: Lcdo. Pedro Solivan Sobrino, Director, Unidad de Educación Especial, División Legal del Departamento de Educación de Puerto Rico al fax: 787.751.1073 y/o a la Dra. Viviana Hernández, Directora, Unidad Secretarial para la Resolución de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación al fax: 787.751.1761 y por correo a la representación legal de la parte querellante: Lcdo. Roberto Vizcarrondo Torres, PO BOX 155, Bayamón, PR, 00960-0155.


Lcdo. Víctor M. Rivera Rivera
Juez Administrativo Educación Especial
#663 Calle Hernández
San Juan, Puerto Rico 00907
TEL. 787.579.0429, FAX. 787.722.7657

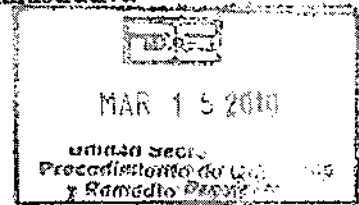
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
HATO REY, PUERTO RICO

[REDACTED]
Querellante
Vs.
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querellado

Re: Querella Número: 2010-033-001

Sobre: Educación Especial

Asunto: Vista Administrativa



RESOLUCIÓN PARCIAL Y ORDEN

La Vista Administrativa del caso de autos tuvo lugar el 3 de marzo de 2010 en el CSEE de Hormigueros. Comparecieron ambas partes. Por la parte querellante comparecieron los padres, la Sra. [REDACTED] el Sr. [REDACTED]. Por el Departamento de Educación compareció la Lcda. María Antonia Romero, representante legal y la Sra. Rodríguez Bonilla, Supervisora Educación Especial de Hormigueros.

La querella versa un asunto sobre servicios de asistente especial para el menor de autos. Durante el procedimiento administrativo, la parte querellada vierte que en el último COMPU en septiembre de 2009, reconocieron la necesidad del menor de un T-1, para concentración, mantener organizados los materiales entre otros asuntos relacionados a sus diversas necesidades.

Por el Departamento de Educación, la Sra. Rodríguez indicó que al menor se le administraron los exámenes de ubicación y que comenzó en mayo de 2009 en la escuela y que se recomendó al asistente de servicios.

La representante legal del Departamento de Educación, Lcda. Romero, adujo que todo el proceso de nombramiento se completó y se sometió a la [REDACTED] F. No existe controversia alguna con referencia a la querella incoada. Este Foro procede de conformidad con la solicitud de la parte querellante en cuanto al nombramiento del asistente de servicios para el menor, [REDACTED].

Esta querella permanecerá abierta para propósitos de su cumplimiento.

EN MÉRITO DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD que nos confiere la Sección 615 de la *Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004* (20 U.S.C.A. 1400, 1415 et. seq.), la Ley Número 51 de 7 de junio de 1996, (*Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos*) 18 L.P.R.A. 1315 et seq. y el *Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas*, este Foro Administrativo resuelve parcialmente la querella de autos y ORDENA lo siguiente

Resolución Parcial y Orden
[REDACTED]

Pág. 2

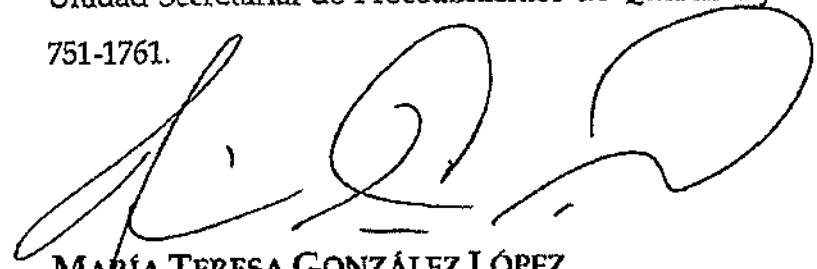
Cumpla la parte querellada en o antes del lunes 12 de abril de 2010 con el nombramiento efectivo del asistente de servicios para el estudiante.

La parte querellante presente moción informativa sobre el cumplimiento de nuestra Orden. Dicha moción deberá ser enviada a la Unidad Secretarial de Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional al facsímil 787-751-1761 y a la División Legal de Educación Especial del Departamento de Educación al 787-751-1073 y ante este Foro Administrativo en o antes del 15 de abril de 2010. De no recibir la misma este Foro procederá conforme a Derecho.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en Aguadilla, Puerto Rico a 14 de marzo de 2010.

CERTIFICO: Que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Resolución Parcial y Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la parte Querellante *Sra.* [REDACTED] a su dirección de correo: Estancias del Río Cerrillos #855 Hornigueros, Puerto Rico 00660 y al *Lcda. María Antonia Romero*, Unidad de Educación Especial, División Legal del Departamento de Educación al fax: 787- 264-0332 y al 787-751-1073 y/o a la *Dra. Viviana Hernández de Navas*, Directora de la Unidad Secretarial de Procedimientos de Querellas y Remedio Provisional al fax 787-751-1761.



MARÍA TERESA GONZÁLEZ LÓPEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
2053 Ave. Pedro Albizu Campos
Suite #2 PMB 124
Aguadilla, Puerto Rico 00605
Tel. (787)-347-1263, Tel. y Fax: (787) 882-0409

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

Parte Querellante

VS.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Parte Querellada

* QUERRELLA NÚM. 2010-028-001

* Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL

* Asunto: Asistente de Servicios (T1), Terapia
* Psicológica y Maestro de Educación Especial

ORDEN Y RESOLUCIÓN PARCIAL

MAR 23 2010

Procedimiento de Querrelas
y Remedio Provisional

La presente Querrela se radicó el 4 de febrero de 2010.

El 18 de febrero de 2010 el presente caso fue asignado a este Juez Administrativo para su acción correspondiente.

El 10 de marzo de 2010 se llevó a cabo una Vista Administrativa para el presente caso en el Distrito Escolar de Guayama, donde compareció el Sr. [REDACTED] padre del estudiante Querellante. Por la Parte Querellada compareció la Lcda. Flory Mar De Jesús Aponte, Abogada de la División Legal de Educación Especial, la Sra. Ilsa M. Collazo Colón y la Sra. Deborah Montaña Lebrón, Funcionarias del Departamento de Educación.

En su comparecencia en la Vista, la Parte Querellante expresó que el estudiante [REDACTED] de 8 años de edad presenta la condición de Autismo y está ubicado en la Escuela Oscar Hernández Guevara de Guayama, y que a la fecha de radicar la Querrela el estudiante había estado 2 semanas sin asistir a la escuela debido a que la maestra estuvo reportada por el Fondo del Seguro del Estado. Además que ha dejado de recibir la terapia Psicológica.

La Querellante también expresó que para el año escolar 2006-2007 se nombró un T1 para el estudiante porque así se había determinado en el PEI, pero el T1 renunció y la Directora Escolar hizo un arreglo para asignarle otro T1 que había en la escuela. Que actualmente el menor no tiene un T1 porque la maestra no lo incluyó en el PEI 2009-2010.

A su vez, la Parte Querellada informó que la maestra de Educación Especial regresó el 11 de febrero de 2010 y desde entonces está dando servicio, y que el estudiante sólo perdió una sesión de terapia Psicológica.

Sobre el T1, la Querellada expresó que el estudiante está ubicado en un Salón de Autismo que es atendido por una maestra y 2 Asistentes de Servicios. Que en noviembre de 2009 se acordó integrar al estudiante a clases de música y educación física regular, a donde es acompañado por un T1; y que cuando el estudiante esté en condiciones de ser integrado a más clases de corriente regular, entonces se podría considerar asignarle otro T1, pero por el momento no lo necesita.

La Parte Querellada también informó que el Departamento de Educación le realizó al estudiante una evaluación Psicológica, cuyo informe recomienda Plan de Modificación de Conducta, Grupo Especial de Autismo con integración parcial, y terapias que actualmente está recibiendo; y que próximamente se celebrará una reunión de COMPU para discutir lo referente al Plan de Modificación de Conducta.

1

RECEIVED 22-03-'10 12:52 FROM- 7877564061

TO- Querrelas y Remedios P001/003

Al respecto, la Parte Querellante expresó que el 11 de marzo de 2010 al estudiante se le estaría realizando una evaluación Psicológica privada.

Para finalizar, las Partes acordaron que el Psicólogo privado puede participar del COMPU para discutir el Informe de la nueva evaluación Psicológica privada.

Para lo cual, la Parte Querellante renunció a los términos, por treinta y cinco (35) días adicionales, específicamente hasta el 15 de abril de 2010, con el propósito de esperar el resultado de la evaluación Psicológica privada y de celebrar reunión de COMPU donde se discutirá el Plan de Modificación de Conducta y el informe de dicha evaluación. - Se adjunta Hoja de Renuncia a Términos -

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, SE ORDENA a las Partes que en o antes del 10 de abril de 2010 informen por escrito a este Juez, los resultados de la reunión de COMPU y cualquier otro asunto relevante relacionado con la presente Querella.

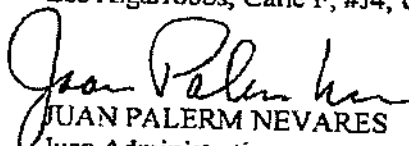
Se les apercibe a las Partes que de no informar en la fecha indicada, se procederá con el cierre y archivo del presente caso por entender que los asuntos del mismo se resolvieron.

Por ausencia de la Parte Querellante, la presente Querella permanecerá abierta hasta el 15 de abril de 2010.

REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 22 de marzo de 2010.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Dra. Viviana Hernández de Navas, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, al Lcdo. Pedro A. Solivan Sobrino, Director de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la Parte Querellante, Sr. [REDACTED] Urb. Los Algarrobos, Calle F, #J4, Guayama, P.R. 00784


JUAN PALERM NEVARES

Juez Administrativo

PO Box 192211

San Juan, PR 00919-2211

Tel. (787) 526-1415, Fax (787) 756-4061

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

MAR 23 2010
Unidad Administrativa del
Procedimiento de Querrelas
Remedio Provisional

Parte Querellante

VS.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Parte Querellada

*
*
*
*
*
*
*

QUERELLA NÚM. 2010-026-001
Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL
Asunto: Maestro de Educación Especial, y
Asistente de Servicios

RESOLUCIÓN

La presente Querella se radicó el 1 de febrero de 2010.

También el 16 de febrero de 2010 el presente caso fue asignado a este Juez Administrativo para su acción correspondiente y resolver los asuntos del mismo, en el término de cuarenta y cinco (45) días desde que le fue asignada, o para el día 2 de abril de 2010.

El 11 de marzo de 2010 se celebró una Vista Administrativa para el presente caso, donde compareció la Sra. [redacted] madre del estudiante Querellante. Es menester mencionar que no compareció representación legal de la Parte Querellada, así como tampoco ningún funcionario del Departamento de Educación.

Durante su comparecencia, la Parte Querellante expresó que el estudiante Vladimir está ubicado en un grupo de Autismo de la Escuela Pedro Rosario Nieves de Fajardo, y que desde finales de diciembre de 2009 la maestra, Sra. [redacted] se ausentó por motivo de licencia por enfermedad, y como consecuencia desde enero de 2010 el estudiante está sin clases.

La Parte Querellante también expresó que en el grupo debe haber 2 Asistentes de Servicios. Sin embargo, sólo hay un Asistente; y por falta de un TI, el menor no puede integrarse a la clase de español.

Para finalizar la Vista, la Querellante expresó que desde el 1 de febrero de 2010 solicitó que – en lo que regresa la maestra del grupo o se nombra a otro maestro – el estudiante sea ubicado en otro grupo de autismo de la región (Luquillo, Ceiba, o Quebrada vuelta), pero el Departamento de Educación no le ha respondido.

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, SE ORDENA a la Parte Querellada, Departamento de Educación, lo siguiente:

1. Que en un término de diez (10) días nombre un maestro sustituto para el Salón de Autismo de la Escuela Pedro Rosario Nieves de Fajardo, donde está ubicado el aquí Querellante, o exprese las razones para no nombrar al maestro.
2. Que en un término de diez (10) días nombre un Asistente de Servicios para el grupo de Autismo de la Escuela Pedro Rosario Nieves de Fajardo, con el propósito de que a los estudiantes a los que se les ha recomendado integración a los cursos regulares –incluyendo al Querellante [redacted]–, puedan integrarse, o exprese las razones por las cuáles no se nombra al Asistente.
3. De no poder ofrecer los servicios en el Salón de Autismo de la Escuela Pedro Rosario Nieves de Fajardo, el Departamento de Educación deberá ofrecerle al aquí Querellante otra ubicación temporera en otro grupo de Autismo en el área cercana, de manera que el estudiante [redacted] no pierda el semestre escolar.

RECEIVED 22-03-'10 12:54 FROM- 7877564061

TO- Querellas y Remedios P001/002

SE ORDENA ADEMÁS, EL CIERRE Y ARCHIVO de la Querella de autos.

Se les apercibe a las Partes del epígrafe que cualquier Parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su Reconsideración, o acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones dentro del término de treinta (30) días a partir del archivo en autos.

REGÍSTRESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 22 de marzo de 2010.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Dra. Viviana Hernández de Navas, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, al Lcdo. Pedro A. Solivan Sobrino, Director de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la Parte Querellante, Sra. [REDACTED] Urb. Vistas del Convento, Calle 4, Núm. 2E-28, Fajardo, P.R. 00738



JUAN PALERM NEVARES

Juez Administrativo

PO Box 192211

San Juan, PR 00919-2211

Tel. (787) 526-1415, Fax (787) 756-4061

RECEIVED 22-03-'10 12:54 FROM- 7877564061

TO- Querellas y Remedios P002/002

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

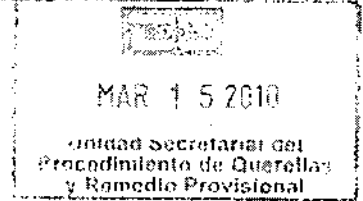
Parte Querellante

VS.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Parte Querellada

*
*
*
*
*
*
*

QUERRELLA NÚM. 2010-013-003
Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL
Asunto: Acomodos razonables



RESOLUCIÓN

La presente Querrela se radicó el 22 de enero de 2010.

El 8 de febrero de 2010 el presente caso fue asignado a este Juez Administrativo para su acción correspondiente y resolver los asuntos del mismo, en el término de cuarenta y cinco (45) días desde que le fue asignada, o para el día 25 de marzo de 2010.

El 4 de marzo de 2010 se celebró una Vista Administrativa para el presente caso en el [redacted] de Caguas, donde compareció la Sra. [redacted], madre la estudiante Querellante, acompañada por el Lcdo. Demetrio Latoni Sierra, como representante legal, y el Sr. Edison García Creitoff de Servicios Legales de Caguas.

Por la Parte Querellada compareció la Lcda. Sylka Lucena Pérez, Abogada de la División Legal de Educación Especial, la Sta. María T. Rivera, Supervisora de Zona de Educación Especial de Caguas II, la Sra. Alicia Ruiz García, Directora de la Escuela Luis Muñoz Rivera, la Maestra de Salón Hogar, [redacted] y la Maestra de Educación Especial, [redacted].

Durante su comparecencia en la Vista, la Parte Querellante expresó que primeramente se trató de plantear el asunto de los acomodos razonables a través de reunión de Mediación. Sin embargo, ante la falta de Mediadores, se radicó la presente Querrela.

Al respecto, la Parte Querellada expresó el presente caso trata de la implantación de los acomodos razonables de la menor, y que anteriormente ya se había discutido sobre este particular.

Para finalizar, la Parte Querellante informó que las Partes acordaron celebrar para el 16 de marzo de 2010 a la 1:00 PM en la Escuela Luis Muñoz Rivera una reunión de COMPU/PEI con la asistencia de la representación legal de la Parte Querellante, con el propósito de discutir el funcionamiento educativo y los acomodos razonables de la estudiante [redacted].

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, las Partes deben cumplir con lo acordado en la Vista Administrativa del 4 de marzo de 2010, y SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO de la Querrela de autos.

Se les aperece a las Partes del epígrafe que cualquier Parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su Reconsideración, o acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones dentro del término de treinta (30) días a partir del archivo en autos.

RECEIVED 15-03-'10 10:09 FROM- 7877564061

TO- Querrelas y Remedios P001/002

REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 15 de marzo de 2010.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la **Dra. Viviana Hernández de Navas, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas**, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, al **Lcdo. Pedro A. Solivan Sobrino, Director de la División Legal de Educación Especial**, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la representación legal de la Parte Querellante, **Lcda. Luz Idalia Vázquez Irizarry, Servicios Legales de Puerto Rico Inc., Apartado 338, Caguas PR, 00726**, y al fax (787) 258-9618



JUAN PALERM NEVARES
Juez Administrativo
PO Box 192211
San Juan, PR 00919-2211
Tel. (787) 526-1415, Fax (787) 756-4061

RECEIVED 15-03-'10 10:09 FROM- 7877564061

TO- Querellas y Remedios P002/002

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

MAR 08 2010

Parte Querellante

QUERRELLA NÚM. 2010-013-002

VS.

Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Parte Querellada

Asunto: Ubicación Escolar y Maestro de
Educación Especial

RESOLUCIÓN

La presente Querrela se radicó el 25 de enero de 2010.

El 8 de febrero de 2010 el presente caso fue asignado a este Juez Administrativo para su acción correspondiente y resolver los asuntos del mismo, en el término de cuarenta y cinco (45) días desde que le fue asignada, o para el día 25 de marzo de 2010.

Se pautó la Vista Administrativa del presente caso para el 2 de marzo de 2010 en el [REDACTED] de Caguas, donde compareció la Parte Querellada, Lcda. Brenda Virella Crespo, Abogada de la División Legal de Educación Especial.

Es menester mencionar que la Parte Querellante no se presentó.

En su intervención, la Parte Querellada informó que el presente caso trata de una solicitud de ubicación para la estudiante de 19 años de edad.

Informó además la Querellada que el asunto fue atendido el 19 de febrero de 2010 en una reunión de COMPU, donde las Partes acordaron que la estudiante recibiría los servicios a través de un maestro HomeBound.

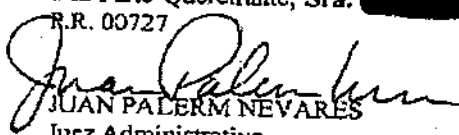
ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, y no habiendo comparecido la Parte Querellante a la Vista Administrativa del 2 de marzo de 2010, entendemos falta de interés y SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO de la Querrela de autos.

Se les apercibe a las Partes del epígrafe que cualquier Parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su Reconsideración, o acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones dentro del término de treinta (30) días a partir del archivo en autos.

REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 8 de marzo de 2010.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Dra. Viviana Hernández de Navas, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, al Lcdo. Pedro A. Solivan Sobrino, Director de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la Parte Querellante, Sra. [REDACTED] Urb. Bonneville Valley, Calle Corpus Christi, #20, Caguas, P.R. 00727


JUAN PALERM NEVARES
Juez Administrativo
PO Box 192211
San Juan, PR 00919-2211
Tel. (787) 526-1415, Fax (787) 756-4061

RECEIVED 03-03-10 12:19 FROM- 7877564061

TO- Querrelas y Remedios P001/001

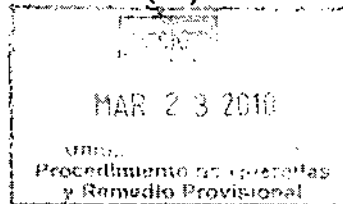
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

Parte Querellante

VS.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Parte Querellada

* QUERRELLA NÚM. 2010-004-002
*
* Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL
*
* Asunto: Asistente de Servicios (T1)
*
*
*
*
*



RESOLUCIÓN

La presente Querrela se radicó el 10 de febrero de 2010.

El 25 de febrero de 2010 el presente caso fue asignado a este Juez Administrativo para su acción correspondiente y resolver los asuntos del mismo, en el término de cuarenta y cinco (45) días desde que le fue asignada, o para el día 11 de abril de 2010.

El 15 de marzo de 2010 se celebró una Vista Administrativa para el presente caso en el [redacted] de Caguas, donde compareció el estudiante Querellante Alex Y. Díaz, acompañado de la Sra. [redacted] y el Sr. [redacted] madre y tío del estudiante respectivamente.

Por la Parte Querellada compareció la Sra. Elena Lamboy, Supervisora de Zona de Educación Especial del Distrito Escolar de Aguas Buenas. No compareció representación legal de la Parte Querellada.

En su comparecencia en la Vista, la Parte Querellante expresó que desde que el estudiante pertenece al Programa de Educación Especial del Departamento de Educación ha requerido de los servicios de un T1 que lo atienda durante las clases y en el autobús.

Que actualmente está ubicado en la Escuela Vocacional Gabriel Babiloni de Cayey, y que desde hace varios años lo atendía la Sra. Carmen Acevedo.

Sin embargo, el 9 de octubre de 2009 la Asistente de Servicios fue removida, y al estudiante [redacted] se le asignó un T1 temporero, pero se le discontinuó el servicio, y como consecuencia el estudiante no está asistiendo a clases desde enero de 2010.

La Parte Querellante también expresó que en el PEI 2009-2010 se reconoce la necesidad de un Asistente de Servicios que atienda al estudiante en las clases y durante la transportación por porteador desde su hogar en Aguas Buenas hasta la Escuela en Cayey.

Es menester mencionar que todos los presentes en la Vista reconocieron la necesidad de un T1 para el estudiante Alex y solicitaron orden al respecto.

Para finalizar la Vista, SE ORDENÓ a la Parte Querellada, Departamento de Educación, que realice las gestiones correspondientes para asignar y/o nombrar un Asistente de Servicios que atienda al estudiante Querellante [redacted], de manera que el Asistente comience funciones en o antes de un término máximo de treinta (30) días.

Que el servicio de T1 que se contrate o asigne, debe constar de 7 ½ horas diarias para que atienda al estudiante en el salón de clases y durante la transportación de su casa a la escuela y viceversa.

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, la Parte Querellada, Departamento de Educación, debe cumplir con lo Ordenado en la Vista Administrativa del 15 de marzo de 2010 en el término indicado, y SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO de la Querella de autos.

Se les apercibe a las Partes del epígrafe que cualquier Parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su Reconsideración, o acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones dentro del término de treinta (30) días a partir del archivo en autos.

REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 22 de marzo de 2010.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Dra. Viviana Hernández de Navas, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, al Lcdo. Pedro A. Solivan Sobrino, Director de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la Parte Querellante, Sra. [REDACTED] HC 4 Box 8221, Aguas Buenas, P.R. 00703



JUAN PALERM NEVARES

Juez Administrativo

PO Box 192211

San Juan, PR 00919-2211

Tel. (787) 526-1415, Fax (787) 756-4061

RECEIVED 22-03-'10 12:45 FROM- 7877564061

TO- Querellas y Remedios P002/002

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO**

████████████████████ *
Querellante *
 *
Vs. *
 *
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN, *
Querellado *

Querrela Núm.: 2010-005-006
Sobre: Educación Especial
Asunto: Beca de transportación

MAR 12 2010
Unidad Secretarial del
Procedimiento de Querrelas
y Remedio Provisional

RESOLUCIÓN

El 9 de marzo de 2010 se celebró la vista administrativa en el Distrito Escolar de Aibonito. Compareció la Sra. ██████████, madre del estudiante querellante. Por el Departamento de Educación compareció el licenciado Roberto Maldonado Félix, la Sra. Gloria E. Ortiz, Trabajadora Social de Educación Especial, la Sra. Johanna Sierra, Directora Escolar y la Sra. Enid Solivan, Trabajadora Social Escolar.

Durante la vista se informó que los funcionarios de la Escuela José Celso Barbosa han estado brindándole los servicios al estudiante de forma satisfactoria. El licenciado Maldonado Félix informa que el equipo FM Hearing System será entregado en o antes del 17 de marzo de 2010. En cuanto al expediente, la Sra. Gloria E. Ortiz, Trabajadora Social, realizará las gestiones para localizarlo y entregarlo a la escuela, lo antes posible.

EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la LEY IDEA, 20 U.S.C.A. y sus enmiendas, la Ley 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo emite esta Resolución ordenando el cierre y archivo de la querrela, con las órdenes emitidas y expresadas con anterioridad.

Se le aperece a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su reconsideración. También podrá acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en el término de treinta (30) días contados a partir de su archivo en autos.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 11 de marzo de 2010.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta a Sra. ██████████ a la siguiente dirección postal: HC-02 Box 8376, Aibonito, Puerto Rico, 00739 y al Lcdo. Roberto Maldonado Félix, al fax 787-751-1073; y a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

Amelia M. Cintrón Velázquez
LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
1939 Ave. Las Américas
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815
Tel./Fax: (787) 840-7417

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO**

[REDACTED]
Querellante

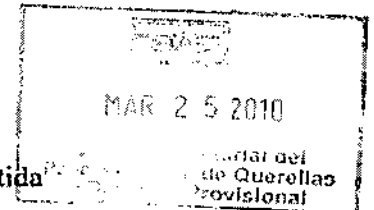
Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querellado

Querrela Núm.: 2010-005-004

Sobre: Terapia visual

Asunto: Moción sometida



RESOLUCIÓN

El 19 de marzo de 2010 se recibió del licenciado Roberto Maldonado Félix, representante legal de la parte querellada un escrito titulado **MOCIÓN INFORMATIVA**. En dicha moción el licenciado Maldonado Félix informa que el servicio de terapia de habla y lenguaje está disponible el martes y sábado en la [REDACTED] en Caguas y que la Corporación Terenia en Aibonito tiene también espacios disponibles. Solicita se tome conocimiento de lo informado.

Se toma conocimiento de lo informado. En este caso y dada la información brindada sobre la disponibilidad del ofrecimiento de las terapias de habla y lenguaje, le corresponde a la Sra. Ada Labrador, madre de la estudiante querellante, comunicarse con el Distrito Escolar de Aibonito para informar sobre su decisión.

EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la LEY IDEA, 20 U.S.C.A. y sus enmiendas, la Ley 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo, **ORDENA** su cierre y archivo.

Se le apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su reconsideración. También podrá acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en el término de treinta (30) días contados a partir de su archivo en autos.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 24 de marzo de 2010.

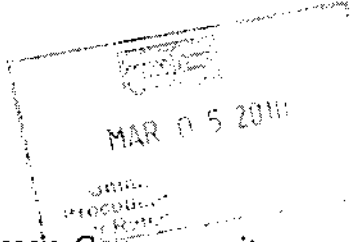
CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado el original de esta Resolución y que notifiqué una copia fiel y exacta de la misma a Sra. [REDACTED] la siguiente dirección postal: Urb. Buena Vista, Calle Las Flores 15, Aibonito, Puerto Rico, 00705, a la Lcdo. Roberto Maldonado Félix, Departamento de Educación, vía fax al 787-751-1073; y a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, vía fax al 787-751-1761.

LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
1939 Ave. Las Américas
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815
Tel./Fax: (787) 840-7417

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO**

[Redacted] *
Querellante *
Vs. *
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN, *
Querellado *

Querrela Núm.: 2010-005-003
Sobre: Educación Especial
Asunto: Moción sometida



ORDEN URGENTE

El 3 de marzo de 2010 se recibió de la licenciada Helena Ocasio-Cruz un escrito titulado **MOCIÓN ASUMIENDO REPRESENTACIÓN**. En esta moción la licenciada Ocasio Cruz informa que ha asumido la representación legal de la parte querellante. Solicita se tome conocimiento de lo informado y se ordene que se le notifique de todos los procedimientos y documentos que surjan en la querrela.

Se toma conocimiento de lo informado. Se **ORDENA** lo siguiente:

PRIMERO: Todos los documentos, órdenes y escritos deberán ser notificados a la licenciada Helena Ocasio Cruz a la dirección postal informada por ésta.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 4 de marzo de 2010.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta a la Lcda. Helena Ocasio Cruz a la siguiente dirección postal: SLPR, Apartado 2036, Aibonito, Puerto Rico, 00705 y al Lcdo. Pedro A. Solivan Sobrino, al fax 787-751-1073; y a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

Amelia M. Cintrón Velázquez
LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
1939 Ave. Las Américas
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815
Tel./Fax: (787) 840-7417

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
HATO REY, PUERTO RICO**

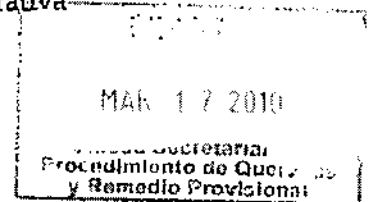
[REDACTED]

Querellante
Vs.
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querellado

Re: Querrela Número: 2010-006-003 &
2010-006-002

Sobre: Educación Especial

Asunto: Vista Administrativa



RESOLUCIÓN PARCIAL Y ORDEN

El 3 de marzo de 2010 tuvo lugar la Vista Administrativa del caso de autos en el CSEE de Hormigueros. Por la parte querellante compareció, la Sra. [REDACTED] madre de los menores de epígrafe. Por la parte querellada comparecieron la representante legal, Lcda. María Antonia Romero, la Sra. Benita Cuebas Campos, Directora y en el caso del menor Raúl Acevedo Falto el Sr. Rolando Valle, Maestro de Educación Especial.

El asunto a ser dirimido por este Foro es el mismo en ambas querellas sobre el pago de beca de transporte para los menores por servicios relacionados en transporte público pagando a razón de dos pasajes o espacios ocupados.

Ambos estudiantes del programa de Educación Especial son hermanos. Este Foro procede a consolidar las querellas de ambos menores en una, con la anuencia de las partes y para asegurar la economía procesal en estos casos.

Como parte del testimonio vertido en la vista por la Sra. [REDACTED] a misma alegó que los pagos por concepto de la beca no se han recibido de agosto a diciembre de 2009.

Por la parte querellada el Sr. [REDACTED] maestro de educación especial expresó que al comenzar el semestre en agosto 2009 personalmente completó los documentos necesarios para la beca de transporte y los entregó el 28 de agosto de 2009. Se mostró en la vista hoja de trámite con fecha de 19 de octubre de 2009 que se envió del Distrito Escolar de Añasco a [REDACTED] de Hormigueros.

Las terapias que cada uno de los menores recibe fueron desglosadas por la abogada de la parte querellada y la parte querellante. En el caso de la menor [REDACTED] toma la terapia psicológica los lunes en la mañana; terapia de habla y lenguaje los miércoles en la mañana y jueves en la tarde y finalmente la terapia ocupacional los viernes en la tarde.

El menor [REDACTED] toma la terapia psicológica el lunes en la mañana; terapia de habla y lenguaje, miércoles en la tarde y terapia ocupacional junto a su hermana los viernes en la tarde, para un total de cinco viajes en la semana.

Resolución Parcial y Orden

Pág. 2

En cumplimiento con la Orden nuestra en fecha del 9 de marzo de 2010 la parte querellada por medio de su representante legal Lcda. Romero envió un documento titulado *MOCIÓN INFORMATIVA*.

Aduce la Lcda. Romero que se le había informado que los cheques de los menores están prestos a ser emitidos a tono con la solicitud de la parte querellante.

En efecto, reiteramos nuestra Orden durante la vista. Procede el pago de beca de transportación adeudada a los menores como parte del derecho de estos a dicha beca por el semestre escolar transcurrido de agosto a diciembre 2009.

EN MÉRITO DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD que nos confiere la Sección 615 de la *Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004* (20 U.S.C.A. 1400, 1415 et. seq.), la Ley Número 51 de 7 de junio de 1996, (*Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos*) 18 L.P.R.A. 1315 et seq. y el *Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas*, este Foro Administrativo resuelve parcialmente la querella presentada y **ORDENA** lo siguiente:

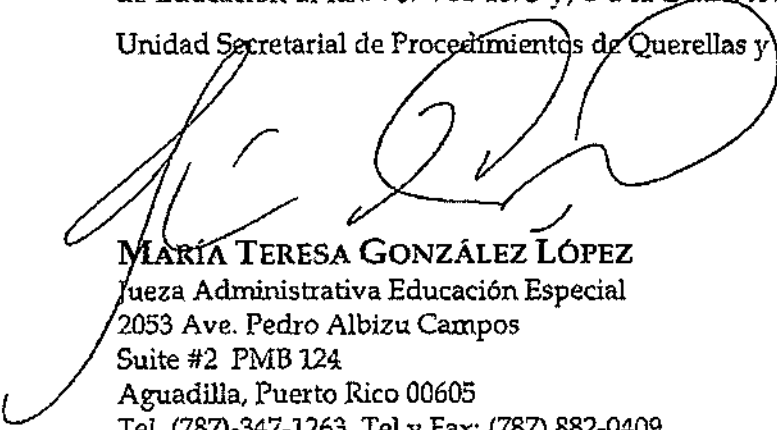
Cumpla el Departamento de Educación con el pago de beca de transporte en o antes del 29 de marzo de 2010 para ambos menores.

Proceda la Vista de Seguimiento para examinar el cumplimiento de nuestra Orden el próximo lunes, 29 de marzo de 2010 a las 10:00 a. m. en el [REDACTED] de Hormigueros.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en Aguadilla, Puerto Rico a 16 de marzo de 2010.

CERTIFICO: Que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Resolución Parcial y Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la parte Querellante, *Sra.* [REDACTED] a su dirección de correo regular en: Calle Recreo #73 Añasco, Puerto Rico 00610 y a la *Lcda. María Antonia Romero*, de la Unidad de Educación Especial, División Legal del Departamento de Educación al fax: 787-751-1073 y/o a la *Dra. Viviana Hernández de Navas*, Directora de la Unidad Secretarial de Procedimientos de Querellas y Remedio Provisional al fax 787-751-1761.



MARÍA TERESA GONZÁLEZ LÓPEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
2053 Ave. Pedro Albizu Campos
Suite #2 PMB 124
Aguadilla, Puerto Rico 00605
Tel. (787)-347-1263, Tel y Fax: (787) 882-0409

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
HATO REY, PUERTO RICO

[REDACTED]
Querellante
Vs.
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
Querellado

Re: Querrela Número: 2010-006-003 &
2010-006-002

Sobre: Educación Especial

Asunto: Vista Administrativa

MAR 17 2010
Secretaria
Procedimiento de Querrelas
y Remedio Provisional

RESOLUCIÓN PARCIAL Y ORDEN

El 3 de marzo de 2010 tuvo lugar la Vista Administrativa del caso de autos en el CSEE de Hormigueros. Por la parte querellante compareció, la Sra. [REDACTED] madre de los menores de epígrafe. Por la parte querellada comparecieron la representante legal, Lcda. María Antonia Romero, la Sra. Berita Cuebas Campos, Directora y en el caso del menor [REDACTED] Sr. [REDACTED] Maestro de Educación Especial.

El asunto a ser dirimido por este Foro es el mismo en ambas querellas sobre el pago de beca de transporte para los menores por servicios relacionados en transporte público pagando a razón de dos pasajes o espacios ocupados.

Ambos estudiantes del programa de Educación Especial son hermanos. Este Foro procede a consolidar las querellas de ambos menores en una, con la anuencia de las partes y para asegurar la economía procesal en estos casos.

Como parte del testimonio vertido en la vista por la Sra. [REDACTED] a misma alegó que los pagos por concepto de la beca no se han recibido de agosto a diciembre de 2009.

Por la parte querellada el Sr. [REDACTED] maestro de educación especial expresó que al comenzar el semestre en agosto 2009 personalmente completó los documentos necesarios para la beca de transporte y los entregó el 28 de agosto de 2009. Se mostró en la vista hoja de trámite con fecha de 19 de octubre de 2009 que se envió del Distrito Escolar de Añasco al [REDACTED] de Hormigueros.

Las terapias que cada uno de los menores recibe fueron desglosadas por la abogada de la parte querellada y la parte querellante. En el caso de la menor [REDACTED] [REDACTED] toma la terapia psicológica los lunes en la mañana; terapia de habla y lenguaje los miércoles en la mañana y jueves en la tarde y finalmente la terapia ocupacional los viernes en la tarde.

El menor [REDACTED] toma la terapia psicológica el lunes en la mañana; terapia de habla y lenguaje, miércoles en la tarde y terapia ocupacional junto a su hermana los viernes en la tarde, para un total de cinco viajes en la semana.

Resolución Parcial y Orden

Pág. 2

En cumplimiento con la Orden nuestra en fecha del 9 de marzo de 2010 la parte querellada por medio de su representante legal Lcda. Romero envió un documento titulado *MOCIÓN INFORMATIVA*.

Aduce la Lcda. Romero que se le había informado que los cheques de los menores están prestos a ser emitidos a tono con la solicitud de la parte querellante.

En efecto, reiteramos nuestra Orden durante la vista. Procede el pago de beca de transportación adeudada a los menores como parte del derecho de estos a dicha beca por el semestre escolar transcurrido de agosto a diciembre 2009.

EN MÉRITO DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD que nos confiere la Sección 615 de la *Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004* (20 U.S.C.A. 1400, 1415 et. seq.), la Ley Número 51 de 7 de junio de 1996, (*Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos*) 18 L.P.R.A. 1315 et seq. y el *Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas*, este Foro Administrativo resuelve parcialmente la querrela presentada y **ORDENA** lo siguiente:

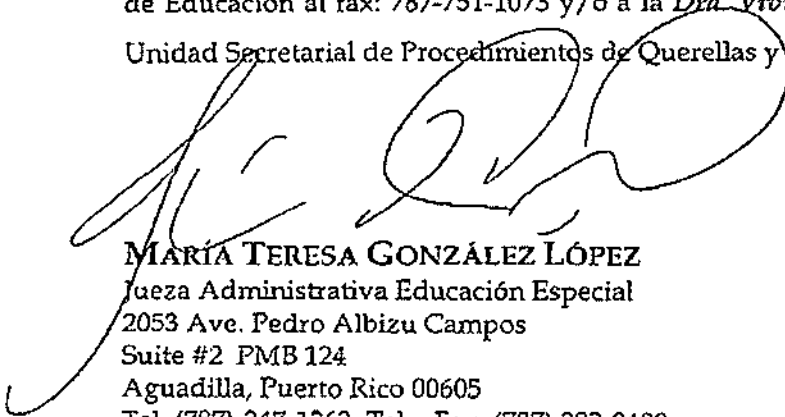
Cumpla el Departamento de Educación con el pago de beca de transporte en o antes del 29 de marzo de 2010 para ambos menores.

Proceda la Vista de Seguimiento para examinar el cumplimiento de nuestra Orden el próximo lunes, 29 de marzo de 2010 a las 10:00 a. m. en el [REDACTED] de Hormigueros.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en Aguadilla, Puerto Rico a 16 de marzo de 2010.

CERTIFICO: Que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Resolución Parcial y Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la parte Querellante, Sra. [REDACTED] a su dirección de correo regular en: Calle Recreo #73 Añasco, Puerto Rico 00610 y a la Lcda. *María Antonia Romero*, de la Unidad de Educación Especial, División Legal del Departamento de Educación al fax: 787-751-1073 y/o a la Dra. *Viviana Hernández de Navas*, Directora de la Unidad Secretarial de Procedimientos de Querellas y Remedio Provisional al fax 787-751-1761.


MARÍA TERESA GONZÁLEZ LÓPEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
2053 Ave. Pedro Albizu Campos
Suite #2 PMB 124
Aguadilla, Puerto Rico 00605
Tel. (787)-347-1263, Tel y Fax: (787) 882-0409

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
HATO REY, PUERTO RICO

[Redacted]

Querellante

03/21/2010 14:34 17878820409

Re: Querella Número: 2010-011-013

Sobre: Educación Especial

JZA MT GONZALEZ

PAGE 02/03

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
HATO REY, PUERTO RICO

JOSE A. SANTOS CORTO

Querellante

Vs.

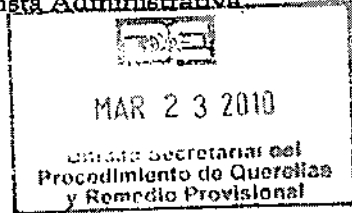
DEPARTAMENTO DE EDUCACION

Querellado

Re: Querella Número: 2010-011-014

Sobre: Educación Especial

Asunto: Vista Administrativa



RESOLUCIÓN

EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD que nos confiere la Sección 615 de la *Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004* (20 U.S.C.A. 1400, 1415 et seq.), la Ley Número 51 de 7 de junio de 1996, (*Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos*) 18 L.P.R.A. 1315 et seq. y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo RESUELVE Y ORDENA lo siguiente:

El 18 de marzo de 2010 la parte querellada por conducto de su abogada la Lcda. Flory Mar de Jesús Aponte envió un escrito titulado *CONTESTACIÓN A LA QUERELLA*. Mediante la moción enviada, el Departamento de Educación expone el proceso a seguir en cuanto a traslado de expediente y que no se oponen a cumplir con envío de copia a los padres del menor de autos, para asegurar los servicios que éste debe continuar recibiendo.

Este Foro Administrativo toma conocimiento de la información vertida y de lo solicitado por la Lcda. Aponte, representante legal de la parte querellada.

A base de un minucioso análisis de la querella incoada, la solicitud de la parte querellante en cuanto a que se traslade el expediente del menor y la presentación de la contestación a la querella por la parte querellada, este Foro procede con la resolución del caso por la vía sumaria.

Se Ordena sea fotocopiado el expediente del estudiante y entregado a sus padres a la mano por la Supervisora de Zona del Distrito Escolar de Bayamón II, en un término perentorio de QUINCE (15) días a partir del recibo de esta Resolución.

Se cancela la vista administrativa pautada para el 8 de abril de 2010.

RECEIVED 21-03-'10 14:29 FROM- 17878820409

TO- Querellas y Remedios P002/003

RECEIVED 13-04-'10 15:33 FROM- 17878820409

TO- QUERELLAS Y REMEDIOS P002/003

Resolución

Pag. 2

Sobre los servicios de transportación escolar analice y determínese a base de las solicitudes realizadas para estos servicios de transportación y de las terapias que requiera el menor.

Cumpla el Departamento de Educación con la reevaluación psicológica para el menor a la fecha de 18 de mayo de 2010.

Reúnanse las partes en o antes del 20 de junio de 2010 para discutir la reevaluación psicológica y los servicios educativos y relacionados con todas las enmiendas que se deban realizar en el PEI.

Refiérase a todos los servicios de transportación y a evaluación en asistencia tecnológica a la luz de las recomendaciones de la especialista que lo reevalúe conforme a sus necesidades educativas actuales. Este Foro entiende y dispone resuelta la querrela de autos.

SIN QUE EXISTA CONTROVERSIA ALGUNA, ESTE FORO DECRETA EL CIERRE Y ARCHIVO DE LA QUERRELA DE AUTOS.

APERCIBIMIENTO:

En virtud del Reglamento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas y de la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme, se apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una Moción de Reconsideración. También podrán acudir en Revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado dentro del término de treinta (30) días contados a partir del archivo en autos.

Bajo determinadas circunstancias cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá iniciar una acción en el Tribunal de los EEUU para el Distrito de Puerto Rico o en el Tribunal de Primera Instancia del Tribunal General de Justicia, en el término de 90 días a partir de la fecha de su archivo en autos. 20 U.S.C. 1415 (i)(2).

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en Aguadilla, Puerto Rico a 13 de abril de 2010.

CERTIFICO: Que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Resolución y envié copia fiel y exacta de la misma a la parte Querellante, Sra. [REDACTED] a su dirección: Urb. Campo Alegre Calle Areca #L-3 Bayamón, Puerto Rico 00956 y al *Lcdo. Pedro Solivan Sobrino*, Director de la Unidad de Educación Especial, División Legal del Departamento de Educación al fax: 787-751-1073 y/o a la *Dra. Viviana Hernández de Navas*, Directora de la Unidad Secretarial de Procedimientos de Querellas y Remedio Provisional al fax 787-751-1761.

MARÍA TERESA GONZÁLEZ LÓPEZ

Jueza Administrativa Educación Especial
2033 Ave. Pedro Albizu Campos
Suite #2 PMB 124
Aguadilla, Puerto Rico 00605
Tel. (787)-347-1263, Tel. y Fax: (787) 882-0409

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
HATO REY, PUERTO RICO

████████████████████
QUERELLANTE

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
QUERELLADA

QUERELLA NÚM. 2010-073-003

SOBRE: EDUCACIÓN ESPECIAL

ASUNTO: VISTA ADMINISTRATIVA

MAR 29 2010
Unidad Secretarial del
Procedimiento de Querellas
y Remedio Provisional

ORDEN

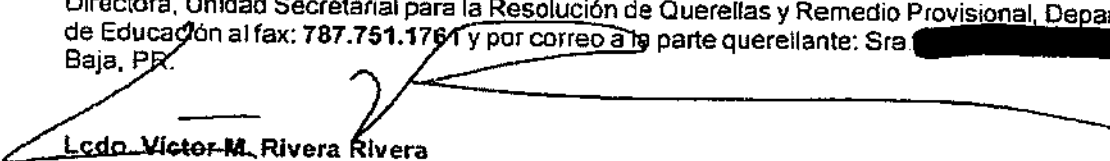
Con fecha del día 22 de marzo de 2010, la parte querellante, por conducto de la Sra. ██████████, madre de menor querellante, presentó al Foro Administrativo escrito titulado **MOCION INFORMATIVA**. Informó que desiste de continuar con querella en OPPI y desea continuar con el procedimiento administrativo de Educación Especial del Departamento de Educación de Puerto Rico. Se toma conocimiento de lo informado y solicitado.

Se declara **HA LUGAR**.

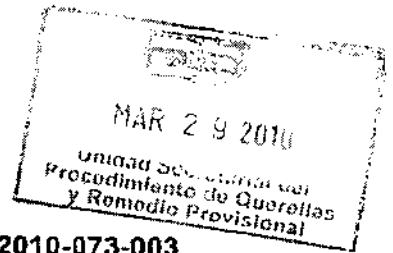
REGISTRESE, ARCHIVASE Y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, hoy 25 de marzo de 2010.

CERTIFICO: que en el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a: Lcdo. Efraín Méndez Morales, Unidad de Educación Especial, División Legal del Departamento de Educación de Puerto Rico al fax: 787.751.1073 y/o a la Dra. Viviana Hernández, Directora, Unidad Secretarial para la Resolución de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación al fax: 787.751.1761 y por correo a la parte querellante: Sra. ██████████ Baja, PR.


Lcdo. Victor M. Rivera Rivera
Juez Administrativo Educación Especial
#663 Calle Hernández
San Juan, Puerto Rico 00907
TEL. 787.579.0429, FAX. 787.722.7667

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
HATO REY, PUERTO RICO



████████████████████
QUERELLANTE

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
QUERELLADA

QUERRELLA NÚM. 2010-073-003

SOBRE: EDUCACIÓN ESPECIAL

ASUNTO: VISTA ADMINISTRATIVA

RESOLUCION PARCIAL Y ORDEN

El día 18 de marzo de 2010, en las Oficinas Nuevas de Educación Especial en Bayamón se celebró vista administrativa de la querrela de epígrafe. La parte querellante estuvo representada por la Sra. ██████████ madre de menor querellante y de ██████████ menor querellante. La parte querellada estuvo representada por el Lcdo. Efraín Méndez Morales.

Madre se reafirma en las alegaciones y remedios plasmados en la querrela de epígrafe. Los remedios giran en torno a solicitud de nombramiento de maestro de educación especial, la compra y entrega de equipos de asistencia tecnológica para estudiante. El DE informó que no existe controversia; reconoce que debe nombrar maestro de educación especial y entregar los equipos de A.T. a estudiante.

Se resolvió la controversia entre las partes. La querrela se mantiene abierta para efectos de conocimiento sobre cumplimiento de Resolución Parcial y Orden.

Se emite la siguiente **ORDEN**:

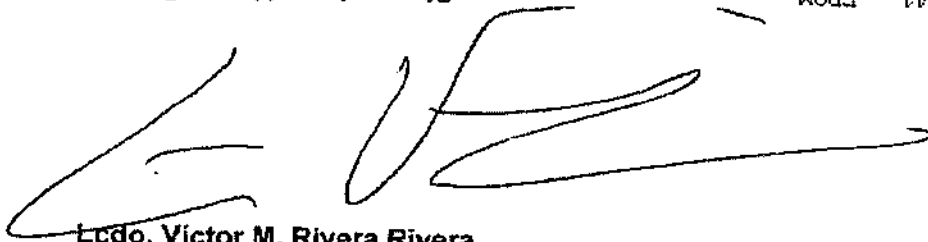
PRIMERO: En o antes del día martes, 20 de abril de 2010, el DE nombre maestro/a de educación especial. Además, adquiera y entregue todos los equipos de A.T. a estudiante.

SEGUNDO: El día martes, 20 de abril de 2010, a las 10:15 AM en las Oficinas Nuevas de Educación Especial en Bayamón se celebrará vista administrativa.

REGISTRESE, ARCHIVASE Y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, hoy 25 de marzo de 2010.

CERTIFICO: que en el día de hoy archivé en autos el original de la presente Resolución Parcial y Orden envié copia fiel y exacta de la misma a: Lcdo. Efraín Méndez Morales, Unidad de Educación Especial, División Legal del Departamento de Educación de Puerto Rico al fax: 787.751.1073. y/o a la Dra. Viviana Hernández, Directora, Unidad Secretarial para la Resolución de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación al fax: 787.751.1761 y por correo a la parte querellante: Sra. ██████████ Box 9173, Sabana Branch, Vega Baja, PR, 00693.



Lcdo. Victor M. Rivera Rivera
Juez Administrativo Educación Especial
#663 Calle Hernández
San Juan, Puerto Rico 00907
TEL. 787.579.0429, FAX. 787.722.7657

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
HATO REY, PUERTO RICO

QUERRELLANTE

/s.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
QUERRELLADA

QUERRELLA NÚM. 2010-073-005

SOBRE: EDUCACIÓN ESPECIAL

ASUNTO: VISTA ADMINISTRATIVA

ORDEN

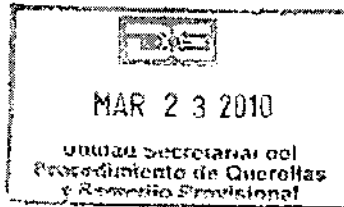
Con fecha del día 12 de marzo de 2010 recibido vía facsímile, la parte querellante presentó al Foro Administrativo escrito titulado MOCION INFORMATIVA. Se toma conocimiento de lo informado y solicitado.

REGISTRESE, ARCHIVÉSE Y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, hoy 19 de marzo de 2010.

CERTIFICO: que en el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a: Ldo. Pedro Solivan Sobrino, Director, Unidad de Educación Especial, División Legal del Departamento de Educación de Puerto Rico al fax: 787.751.1073 y/o a la Dra. Viviana Hernández, Directora, Unidad Secretarial para la Resolución de Querrelas, y Remedio Provisional, Departamento de Educación al fax: 787.751.1761 por correo a la parte querellante: HC-01, Box 27114, Vega Baja, PR, 00692.

Ldo. Víctor M. Rivera Rivera
Jefe Administrativo Educación Especial
63 Calle Hernández
San Juan, Puerto Rico 00907
TEL. 787.579.0429
FAX. 787.722.7657



RECEIVED 23-03-'10 07:17 FROM- 7877227657

TO- Querellas y Remedios P007/010

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

Parte Querellante

VS.

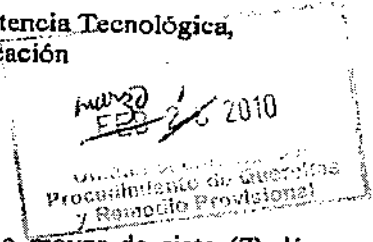
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Parte Querellada

*
*
*
*
*
*
*

QUERRELLA NÚM. 2008-064-066

Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL

Asunto: Equipo de Asistencia Tecnológica,
Terapias y Ubicación



RESOLUCIÓN

El 19 de febrero de 2010 se Ordenó a las Partes que en un término no mayor de siete (7) días calendario, informasen el estatus procesal del caso y cualquier otro asunto relevante relacionado con la presente Querrella.

El 22 de febrero de 2010 la Parte Querellante presentó *Moción Informativa en Cumplimiento de Orden*, a través de la cual expone lo siguiente:

1. Que en cumplimiento a lo Ordenado el 19 de febrero de 2010 la Parte Querellante informa lo siguiente:
 - a. El estudiante Querellante fue ubicado en un Salón Contenido para Autismo en la Escuela Carmen Gómez Tejera de Río Piedras. Los estudiantes tienen edades y niveles de funcionamiento similares al suyo.
 - b. Se han celebrado 2 reuniones de COMPU, el 15 de diciembre de 2009 y el 21 de enero de 2010.
 - c. El expediente del estudiante fue trasladado a la Escuela Carmen Gómez Tejera y no parece haber problemas con su adaptación.
 - d. La Parte Querellante ha hecho arreglos para que se le ofrezcan en la Escuela Carmen Gómez Tejera los servicios de terapia que recibía por a través del Remedio Provisional. Si esto no fuese posible, se le pueden ofrecer en la escuela.
 - e. La Parte Querellante también reclamó que se hicieran cambios en la transportación porque cuando el Querellante comenzó en la Escuela Carmen Gómez Tejera, el porteador pretendía recogerlo a las 5:00 de la madrugada, llevarlo hasta el barrio Carruzo de Carolina a recoger a otros estudiantes, para luego viajar a la escuela. Todo esto resultaba oneroso.
2. Por lo antes expuesto, se solicita respetuosamente del Juez Administrativo que tome conocimiento de lo informado y proceda con el cierre y archivo de la Querrella.

Este Juez toma conocimiento del contenido de la Moción enviada por la Parte Querellante el 22 de febrero de 2010.

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, entendemos que las controversias en el presente caso han sido resueltas, y SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO de la Querrella de autos.

Se les apercibe a las Partes del epígrafe que cualquier Parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su Reconsideración, o acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones dentro del término de treinta (30) días a partir del archivo en autos.

REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 1 de marzo de 2010.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, al Lcdo. Pedro A. Solivan Sobrino, Director de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la representación legal de la Parte Querellante, Lcda. Josefina Pantoja Oquendo, Servicios Legales de P.R. Inc., Apartado 21370, San Juan, P.R. 00928-1370, y al fax: (787) 753-6280



JUAN PALERM NEVARES
Juez Administrativo
PO Box 192211
San Juan, PR 00919-2211
Tel. (787) 526-1415, Fax (787) 756-4061

RECEIVED 01-03-'10 10:06 FROM- 7877564061

TO- Querellas y Remedios P002/002

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
HATO REY, PUERTO RICO

IS [REDACTED] DEZ

QUERENTE LANTE

/s.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
QUERELLADA

QUERRELLA NÚM. 2009-072-039

SOBRE: EDUCACIÓN ESPECIAL

ASUNTO: VISTA ADMINISTRATIVA

MAR 15 2010

Unidad Secretarial del
Procedimiento de Querrelas
y Remedio Provisional

ORDEN

El día miércoles, 10 de marzo de 2010 en el Nuevo Centro de Servicios de Educación Especial en Bayamón se canceló vista administrativa. La parte querellante con antelación a vista administrativa, vía teléfono solicitó a este juez administrativo la transferencia de vista administrativa. Además, informó que el Proyección Legal de Educación Especial de la Corporación de Servicios Legales de Puerto Rico asumirá la representación legal de menor querellante. La parte querellada estuvo representada por la Lcda. Brenda Virella Crespo, la Sra. Myriam Colón, Directora Escolar, y de la Sra. [REDACTED] Maestra de Educación Especial.

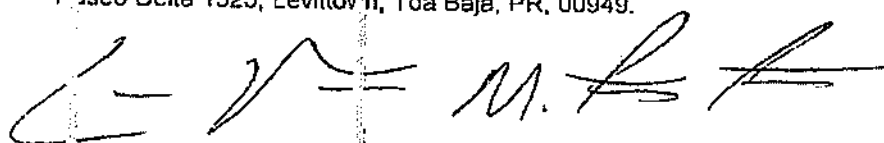
Se emite la siguiente ORDEN:

PRIMERO: El día martes, 13 de abril de 2010, a las 10:00AM en las Oficinas Nuevas de Educación Especial en Bayamón se celebrará vista administrativa.

REGISTRESE, ARCHIVÉSE Y NOTIFIQUESE.

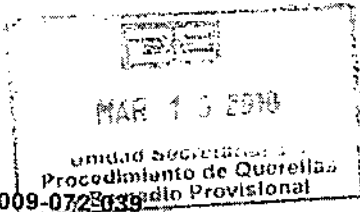
Dada en San Juan de Puerto Rico, hoy 13 de marzo de 2010.

CERTIFICO: que en el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a: Lcda. Brenda Virella Crespo, Unidad de Educación Especial, División Legal del Departamento de Educación de Puerto Rico al fax: 787.751.1073 y/o a la Dra. Viviana Hernández, Directora, Unidad Secretarial para la Resolución de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación al fax: 787.711.1761 y por correo a la parte querellante: Sra. [REDACTED] Paseo Delta 1525, Levittown, Toa Baja, PR, 00949.



Lcdo. Víctor M. Rivera Rivera
Juez Administrativo Educación Especial
63 Calle Hernández
San Juan, Puerto Rico 00907
TEL. 787.579.0429, FAX. 787.722-7667

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
HATO REY, PUERTO RICO



██████████
QUERELLANTE

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
QUERELLADA

QUERRELLA NÚM. 2009-0728039

SOBRE: EDUCACIÓN ESPECIAL

ASUNTO: VISTA ADMINISTRATIVA

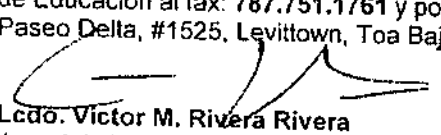
ORDEN

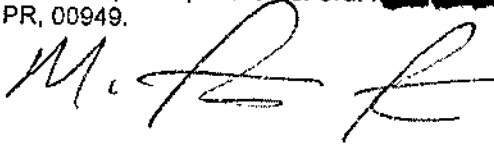
Con fecha del día 1 de marzo de 2010, la parte querellada, por conducto de su representante legal, Lcda. Brenda A. Virella Crespo, presentó al Foro Administrativo escrito titulado **MOCION NOTIFICANDO PRUEBA DOCUMENTAL Y TESTIFICAL**. Se toma conocimiento de lo informado y solicitado.

REGISTRESE, ARCHIVASE Y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, hoy 8 de marzo de 2010.

CERTIFICO: que en el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a: Lcda. Brenda Virilla Crespo, Unidad de Educación Especial, División Legal del Departamento de Educación de Puerto Rico al fax: 787.751.1073 y/o a la Dra. Viviana Hernández, Directora, Unidad Secretarial para la Resolución de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación al fax: 787.751.1761 y por correo a la parte querellante: Sra. ██████████, Paseo Delta, #1525, Levittown, Toa Baja, PR, 00949.


Lcdo. Víctor M. Rivera Rivera
Juez Administrativo Educación Especial
#663 Calle Hernández
San Juan, Puerto Rico 00907
TEL. 787.579.0429, FAX. 787.722.7657



RECIBIDO
MAR 10 2010
UR

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
HATO REY, PUERTO RICO

MAR 23 2010

Unidad Secretarial del
Procedimiento de Querrelas
y Remedio Provisional

QUERELANTE

/s.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
QUERELADA

QUERRELLA NÚM. 2009-072-032

SOBRE: EDUCACIÓN ESPECIAL

ASUNTO: VISTA ADMINISTRATIVA

ORDEN

Con fecha del día 2 de marzo de 2010, la parte querellante, por conducto de su representante legal Lcdo. José Torres Valentín, presentó al Foro Administrativo escrito titulado MEMORANDO DE DERECHO.

Se toma conocimiento de lo informado y solicitado.

REGISTRESE, ARCHIVASE Y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, hoy 19 de marzo de 2010.

CERTIFICO: que en el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a: Lcda. Flory Mar de Jesús Aponte, Unidad de Educación Especial, División Legal del Departamento de Educación de Puerto Rico al fax: 737.751.1073 y/o a la Dra. Viviana Hernández, Directora, Unidad Secretarial para la Resolución de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación al fax: 787.751.1761 y por correo a la representación legal de la parte querellante: Lcdo. José Torres Valentín, al fax 787. 753.7577.

Lcdo. Victor M. Rivera Rivera
Juez Administrativo Educación Especial
#663 Calle Hernández
San Juan, Puerto Rico 00907
TEL. 787.579.0423, FAX. 787.722.7657

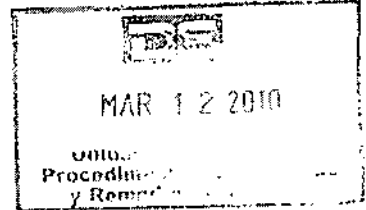
RECEIVED 23-03-'10 07:17 FROM- 7877227657

TO- Querrelas y Remedios P006/010

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
HATO REY, PUERTO RICO

| | | |
|--|---|--|
| <p>[REDACTED]</p> <p>Parte Querellante</p> <p>Vs.</p> <p>DEPARTAMENTO DE EDUCACION</p> <p>Parte Querellada</p> | <p>)</p> <p>)</p> <p>o</p> <p>o</p> <p>)</p> <p>)</p> <p>o</p> <p>o</p> | <p><u>RE:</u> QUERELLA #09-030-069</p> <p>Sobre: Educación Especial</p> <p>Asunto: Compra de servicio y reembolso.</p> |
|--|---|--|

RESOLUCION PARCIAL



El día 11 de marzo de 2010 se señaló la Vista Administrativa en sus méritos, en la División Legal de Educación Especial del Departamento de Educación. La parte querellante, por conducto de la Lda. Marilucy González Báez informó estar preparada para la celebración de la Vista Administrativa en su fondo. Asistió la madre querellante, la Sra. Sandra Rodríguez Crespo. La parte querellada por conducto del Lic. Roberto Maldonado informó que presentó una moción informativa y solicitud de remedio a los efectos de convertir en una conferencia sobre el estado de los procedimientos. Alega la parte querellada que la evaluación realizada por la psicóloga, Hipólita García Crespo tiene que ser discutida en una reunión de COMPU. No comparecieron testigos, ni funcionarios por la parte querellada. La parte querellante se opuso a una reunión de COMPU en estos momentos y solicitó que se celebre la vista. La parte querellante presentó un recuento procesal de lo sucedido en la presente querrela en la que nunca han asistido funcionarios de la parte querellada.

Querrela #09-030-069
Página dos

Escuchadas las partes, resolvemos lo siguiente:

(1) Se ordena la celebración de un COMPU para el 18 de marzo de 2010, a las 9:00 A.M. en el Centro de Servicios Educativos de San Juan para la discusión de la evaluación realizada por la psicóloga Hipólita García Crespo.

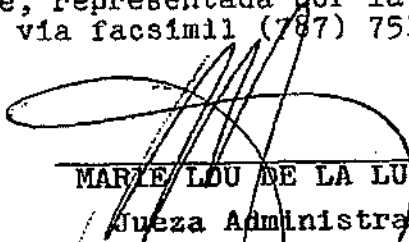
(2) Se suspende la celebración de la Vista Administrativa en sus méritos. El Lic. Roberto Maldonado informó que ha presentado su renuncia al Departamento de Educación y no podrá continuar con los procedimientos en la presente querrela.

(3) Se ordena a la parte querrellada que reasigne un abogado para la Vista Administrativa en sus méritos que queda pautada para el día 16 de abril de 2010, a las 10:00 A.M., en el Distrito Escolar de Guaynabo.

REGISTRESE y NOTIFIQUESE.

Dada en Río Piedras, San Juan, Puerto Rico, hoy 12
 de marzo de 2010.

CERTIFICO: Que en el día de hoy archivé en autos el original de la presente Resolución Parcial y envié copia fiel y exacta de la misma al Lic. Pedro A. Solivan Sobrino, Director de la División Legal de Educación Especial y/o a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad de Querrelas y Remedio Provisional, vía facsímil (787) 751-1761, al Lic. Roberto Maldonado, vía facsímil (787) 751-1073 y a la parte querellante, representada por la Lcda. Marilucy González Báez, vía facsímil (787) 751-8601.

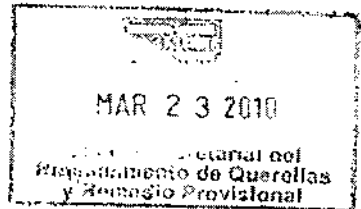


MARIE LOU DE LA LUZ-QUILES
 Jueza Administrativa

P.O. Bcx 21-742, U.P.R. Sta.
 San Juan, Puerto Rico, 00931

Tel. (787) 751-7507 y Fax 767-4259

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION



[Redacted]
Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACION
Querellado

QUERRELLA NUM. 2009-030-055

SOBRE: UBICACIÓN, T1 Y SERVICIOS
RELACIONADOS

RESOLUCION PARCIAL Y ÓRDENES

A la vista administrativa celebrada el 3 de febrero de 2010 en el Distrito Escolar de Guaynabo, compareció la madre, Sra. [Redacted]. El Departamento compareció representado por la Directora de la Escuela Ramón Marín Solá, Sra. [Redacted] y la maestra de educación especial del estudiante, Sra. Isis Gomez.

Se llevó a cabo una reunión de COMPU el 15 de diciembre de 2009. Se marcó como Exhibit 1 de la vista.

El COMPU determinó y la madre aceptó la ubicación de [Redacted] en la Escuela [Redacted].

P00

El Departamento entregó 2 libretas con relieve, que no son las libretas yellow bright que se recomendaron. La maestra indicó que estaban trabajando con esas libretas, porque fue lo que se entregó, pero las que se necesitan son las yellow bright. Estas libretas con relieve no son adecuadas. La madre aceptó estas dos libretas. Sin embargo, solicitó que las dos libretas que faltan por entregar, porque eran cuatro, que fueran las yellow bright. Ver Minuta de vista del 5 de noviembre de 2009.

SE ORDENO EN LA VISTA AL DEPARTAMENTO entregar las dos libretas yellow bright en o antes del 3 de marzo de 2010. SE ORDENO EN LA VISTA A LA PARTE QUERELLANTE presentar moción en o antes del 10 de marzo de 2010, si el Departamento no cumplía con esta orden. La parte querellante presentó moción el 10 de marzo de 2010, indicando que el Departamento no proveyó las dos libretas yellow bright. SE ORDENA AL DEPARTAMENTO MOSTRAR CAUSA EN O ANTES DEL 12

RECEIVED 22-03-'10 17:01 FROM- 7879630543

TO- Querellas y Remedios P001/002

DE ABRIL DE 2010, por la cual no se le deban imponer sanciones por no entregar este material.


La maestra de inglés no compareció al COMPU convocado por la Directora indicando razones de salud. Entregó un documento explicando los logros. La madre no está de acuerdo con lo expresado por la maestra. Testifica en la vista que el estudiante se está integrando con otra maestra de inglés, por lo que no interesa continuar con la solicitud de que se discutan los logros con la maestra de inglés.

La parte querrelante informa que las notificaciones se las envíen a ella y no a la Lcda. Emily Colón.

REGISTRESE Y NOTIFIQUESE

Dada en San Juan, Puerto Rico a 22 de marzo de 2010.

Certifico haber enviado copia fiel y exacta de esta Resolución Parcial y Orden a la Sra. [REDACTED], Urb. Santa Clara, Calle Jaguas L-7, Guayabo PR 00969, a la Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional 787-751-1751 y al Director de la División Legal de Educación Especial al 787-751-1073.


PATRICIA LORENZ JULIA
Juez Administrativo
El Señorial Mail Station
PMB 255
138 Ave. Winston Churchill
San Juan PR 00926-6023
Fax. 787-963-0543

RECEIVED 22-03-'10 17:01 FROM- 7879630543

TO- Querellas y Remedios P002/002

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

[Redacted]
Querellante

v.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN,
Querellado

* QUERRELLA NÚM.: 2009-030-115
*
* Sobre: Educación Especial
*
* Asunto: Compra de servicios
*
*
*
*

MAR 08 2010
Secretaría de
Procedimiento de Querrelas
y Remedio Provisional

RESOLUCIÓN

Trasfondo procesal:

La querrela en el presente caso fue radicada el 21 de octubre de 2009. Como remedio, se solicitó en la misma que se mantenga la compra de servicios autorizada en un procedimiento administrativo anterior, que se apruebe un cambio de escuela privada para beneficio de la querellante y que se ordene a la parte querrellada reembolsar a la parte querellante lo que ésta ha invertido en el Centro Nuevos Horizontes.

PAZ

La vista inicial se celebró el 17 de diciembre del 2009. En esa ocasión se le concedió a la parte querrellada hasta el 13 de enero de 2010 para presentar la contestación a la querrela, so pena de anotación de rebeldía. También se ordenó a ambas partes que notificaran su prueba documental y testifical en o antes del 27 de enero de 2010. La vista administrativa en los méritos de la querrela fue señalada para el 3 de febrero de 2010.

Posteriormente, mediante orden emitida el 8 de febrero de 2010, la vista administrativa en los méritos de la querrela fue transferida para el 3 de marzo de 2010 y se le concedió a la parte querrellada hasta el 16 de febrero de 2010 para que sometiera su contestación a la querrela. Además, se ordenó a las partes que notificaran su prueba en o antes del 26 de febrero de 2010.

A pesar de las oportunidades que se le concedieron, la parte querrellada no presentó su contestación a la querrela, ni notificó prueba documental o testifical, en violación de las órdenes emitidas por el Foro y de las disposiciones aplicables de la ley IDEA.

A la vista sobre los méritos de la querrela, celebrada el 3 de marzo de 2010, compareció la Sra. Jacqueline Agramonte, madre de la querellante, representada por el Lic. Heriberto Quiñones Echevarría. También compareció la Sra. Hipólita García Crespo, psicóloga clínica, como perito de la parte querellante.

████████████████████
2009-030-115

Página 2 de 8

Por la parte querellada compareció el Lic. Efraín Méndez Morales. La parte querellada no presentó en la vista prueba testifical ni documental. Es necesario e importante destacar que, en violación de las disposiciones aplicables de la ley IDEA y de las reiteradas órdenes de este Foro, la parte querellada no contestó la querrela, ni anunció la presentación de prueba testifical o documental con anterioridad a la vista. 20 USC 1415 (c)(2)(B); 34 C.F.R. 300.508 (e); 20 USC 1415 (f)(2)(A); 34 C.F.R. 300.512 (a)(3). Aún así, la parte querellada no estuvo dispuesta a allanarse a la querrela o a entrar en ningún tipo de negociación, obligando así al Foro a celebrar una vista evidenciaria que ciertamente se podía haber evitado, aumentando así de manera significativa el costo del procedimiento y limitando su eficiencia.

Prueba documental:

Durante el transcurso de la vista, la parte querellante presentó, sin objeción alguna de la parte querellada, la prueba documental que se identifica a continuación:

Exhibit 1 - *Curriculum vitae* de la Sra. Hipólita García Crespo.

Exhibit 2 - Resolución final y orden emitida el 3 de mayo de 2004 por la Lcda. Marie Lou De la Luz Quiles, Jueza Administrativa de Educación Especial, en el caso de *Katerina Rodríguez Agramonte v. Departamento de Educación*, Querrela 2003-030-038.

Exhibit 3 - Minuta de reunión de COMPU de 19 de junio de 2009.

Exhibit 4 - Programa educativo individualizado para el año escolar 2008-2009.

Exhibit 5 - Informe sobre visita al Centro Nuevos Horizontes de 6 de mayo de 2009.

Exhibit 6 - Trasfondo, misión y filosofía del Centro Nuevos Horizontes.

Exhibit 7 - Comunicación del Sr. Luis Vélez López, psicólogo, de 4 de febrero de 2010.

Exhibit 8 - Evaluación general de la querellante de 10 de febrero 2010.

Exhibit 9 - Certificación de costos de servicios del Centro Nuevos Horizontes.

Exhibit 10 - Certificación de pagos emitida por el Centro Nuevos Horizontes.

Todos estos exhibits fueron admitidos en evidencia y pasaron a formar parte del récord de la vista administrativa.

Como indicamos previamente, la parte querellada no presentó prueba documental alguna.

Prueba testifical:

La parte querellante presentó los siguientes testigos:

1. Sra. Hipólita García Crespo, sicóloga clínica.

2009-030-115

Página 3 de 8

2. Sra. Jacqueline Agramonte, madre de la querellante.

La parte querellada no presentó prueba testifical.

Celebrada la vista evidenciaria, el caso quedó sometido con la prueba presentada por la parte querellante. Examinada y evaluada con el mayor detenimiento la prueba documental y testifical presentada en ocasión de la vista, este Foro está en condiciones de resolver. A base de la prueba presentada en la vista procedemos a hacer las siguientes

DETERMINACIONES DE HECHO

La querellante, [REDACTED] reside en Urbanización El Palmar de Torrimar, Calle 2 A #104, Guaynabo, Puerto Rico, 00969.

Katerina nació el 5 de septiembre de 1992; y al presente cuenta con 17 años de edad.

La querellante está inscrita en el registro del Programa de Educación Especial del distrito escolar Guaynabo, con el número 030-1513.

[REDACTED] es una estudiante con necesidades especiales, ya que sufre de déficit de atención con hiperactividad, dificultades de habla y lenguaje, y dificultades en destrezas motoras-finas y de percepción visual.

El 3 de mayo de 2004 la Lcda. Marie Lou De la Luz Quiles, Jueza Administrativa de Educación Especial, emitió una resolución final y orden en el caso de [REDACTED] *Rodriguez Agramonte v. Departamento de Educación Especial*, Querrela 2003-030-038. Luego de determinar que el distrito escolar de Guaynabo no tenía disponibles la ubicación y los servicios que requería la querellante, en virtud de dicha resolución se ordenó al Departamento de Educación que comprara al Instituto Modelo de Enseñanza Individualizada [REDACTED] dichos servicios. Exhibit 2.

En cumplimiento de la resolución emitida por la Lcda. Marie Lou De la Luz, [REDACTED] estuvo ubicada en [REDACTED] hasta que terminó el año escolar 2008-09.

Como parte del proceso de revisión del PEI 2008-09 se determinó que [REDACTED] no sería una ubicación apropiada para Katerina durante el año escolar 2009-10. A pesar de que fue citado, el distrito escolar de Guaynabo no compareció a las reuniones celebradas en [REDACTED] para revisar el PEI de la querellante y preparar el correspondiente al periodo académico en curso.

En reunión de COMPU celebrada el 19 de junio de 2009, en [REDACTED] se determinó que Katerina sería removida de dicha institución "...ya que [REDACTED] actualmente cuenta con 16 años

████████████████████
 2009-030-115

Página 4 de 8

de edad y requiere de destrezas que la preparen para la vida adulta y funcionamiento dentro de la sociedad". Exhibit 3.

Para el periodo académico 2009-2010, el distrito escolar de Guaynabo no hizo ningún ofrecimiento de ubicación escolar para ██████████

En vista de ello y siguiendo la recomendación de la Sra. Hipólita García Crespo, psicóloga clínica, los padres de Katerina procedieron a ubicarla en el Centro Nuevos Horizontes, una institución privada que cuenta con los servicios que necesita la querellante.

En visita celebrada el 6 de mayo de 2009 al Centro Nuevos Horizontes, la Sra. Hipólita García determinó que dicha institución "...es una alternativa apropiada para atender las necesidades de la estudiante ██████████ por las razones siguientes: [l]a composición del grupo es similar en el funcionamiento cognoscitivo y académico al de Katerina; [e]l programa académico funcional del Centro cumple con las necesidades actuales de la estudiante, incluyendo la variable de edad cronológica, [y] [e]l Centro brinda la oportunidad de integrar a Katerina en la fuerza laboral". Exhibit 5.

De acuerdo con los testimonios de la Sra. Hipólita García y la Sra. Jacqueline Agramonte, la ubicación de ██████████ en el Centro Nuevos Horizontes ha resultado beneficiosa para ella. Así también se desprende de los exhibits 7 y 8.

Para ayudar a ██████████ en su aprendizaje es necesario que el distrito escolar le ofrezca al personal del Centro un adiestramiento sobre el manejo del equipo de asistencia tecnológica asignado a la niña.

El Centro Nuevos Horizontes es una ubicación apropiada para la querellante. El Centro está atendiendo las necesidades actuales de la estudiante.

El costo del servicio que recibe la querellante en el Centro Nuevos Horizontes es de \$450.00 por concepto de matrícula anual, y \$485.00 de mensualidad. Exhibit 9.

Hasta fines de 2009, la parte querellante había pagado al Centro Nuevos Horizontes la cantidad de \$2,200.00. Exhibit 10.

La parte querrellada no le ha provisto a la querellante una educación pública, gratuita y apropiada.

CONCLUSIONES DE DERECHO

El estatuto federal conocido como *Individuals with Disabilities Education Improvement*

2009-030-115

Página 5 de 8

Act. 20 USC 1400 *et seq.* (en lo sucesivo "IDEA"), garantiza a todo niño con necesidades especiales en Puerto Rico el derecho a recibir una educación pública, gratuita y apropiada. 20 USC 1412 (a)(1)(A). Para satisfacer los requisitos de IDEA, el Departamento de Educación del Estado Libre Asociado deberá proveer a cada estudiante con impedimentos servicios de educación especial y servicios relacionados diseñados para servir las necesidades específicas del estudiante. 20 USC 1401 (9). Estos servicios tienen que ser ofrecidos de conformidad con un plan educativo individualizado (PEI), 20 USC 1414(d), en aquella ubicación que constituya la alternativa menos restrictiva para el estudiante. 20 USC 1412 (a)(5). *Board of Education v. Rowley*, 458 US 176 (1982).

P02
Con el propósito de cumplir con las disposiciones de IDEA la Asamblea Legislativa de Puerto Rico aprobó la Ley Número 51 de 7 de junio de 1996 (Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos). Por su parte, el Departamento de Educación aprobó el *Reglamento para la provisión de servicios integrales para personas con impedimentos*, Reglamento núm. 5629 y el *Manual de Procedimientos de Educación Especial* de 3 de septiembre de 2004, con el propósito de reglamentar los procesos para viabilizar el cumplimiento con las legislaciones federal y estatal de educación especial.

Para darle contenido al derecho que asiste a los beneficiarios de IDEA en situaciones como la de la querellante, la propia ley dispone que de no tener los servicios disponibles en el sector público, la agencia educativa está obligada a comprarlos en el sector privado. 20 U.S.C.1412 (a) (10).

El derecho a compra de servicios y al reembolso de gastos incurridos, bajo ciertas circunstancias, cuando los padres ubican unilateralmente a un niño con impedimentos en una institución privada ha sido reiteradamente reconocido por el Tribunal Supremo de los EEUU. En *School Committee of Town of Burlington v. Department of Education*, 471 US 359 (1985), el Tribunal Supremo de los EEUU resolvió que cuando la agencia educativa estatal no tiene disponibles los servicios de educación especial y servicios relacionados, el estado está obligado a comprar los servicios en el sector privado. 471 U.S., a la pág. 370. Posteriormente, el Tribunal Supremo de los EEUU volvió a pronunciarse sobre el particular en el caso de *Florence County School District v. Carter*, 510 US 7 (1993).

La norma adoptada por el máximo Foro federal ha sido correctamente reiterada y seguida

[REDACTED]
2009-030-115

Página 6 de 8

por los tribunales de menor jerarquía. *González v. Puerto Rico Department of Education*, 969 F.Supp. 801 (DPR 1997); *Morales v. Puerto Rico Department of Education*, 2006 U.S. Dist. LEXIS 67200; *Lamoine School Committee v. Ms. Z.*, 353 F. Supp. 2d 18 (D.C.Me.,2005); *Blackman v. District of Columbia*, 277 F. Supp. 2d 71 (D.C. Dist. Col., 2003); *Cypress-Fairbanks Independent School District v. Michael F.*, 118 F.3d 245 (5th Cir., 1997); *Zayas v. Commonwealth of Puerto Rico*, 378 F. Supp. 2d 13 (D.P.R., 2005) (*aff'd* 12/21/2005, 1st Cir.).

Fundamentándose en esta normativa, el 3 de mayo de 2004 la Lcda. Marie Lou De la Luz Quiles, Jueza Administrativa de Educación Especial, emitió una resolución final y orden en el caso de [REDACTED] *v. Departamento de Educación Especial*, Querrela 2003-030-038. En virtud de dicha resolución se ordenó al Departamento de Educación que comprara al Instituto Modelo de Enseñanza Individualizada ([REDACTED]) los servicios de educación especial y los servicios relacionados requeridos por la querellante, ya que la agencia no tenía disponible tales servicios. Exhibit 2. Dicha determinación fue el resultado de haber concluido que el distrito escolar no contaba con la ubicación, ni los servicios requeridos por la querellante.

PM
En el caso del epígrafe, la única evidencia documental y testifical aportada en la vista administrativa demuestra que el Departamento de Educación no hizo ningún ofrecimiento de ubicación para la querellante, para el año escolar 2009-2010. Esta realidad no fue ni siquiera controvertida por la parte querellada, quien no presentó en evidencia documento alguno, ni presentó prueba testifical.

Cuando a fines del periodo escolar 2008-2009 se citó al distrito escolar de Guaynabo para que compareciera a [REDACTED] para redactar el PEI para el año académico 2009-2010, el distrito no compareció. El distrito escolar tampoco ofreció ubicación alguna para [REDACTED] para el periodo escolar 2009-2010. Para el año académico en curso, 2009-2010, el distrito escolar de Guaynabo no le ofreció a la querellante una educación pública gratuita y apropiada en violación de las disposiciones de la ley IDEA. 20 USC 1412 (a)(1)(A). Estos hechos fueron admitidos por la representación legal de la parte querellada.

Ante la inacción del distrito escolar y tomando en cuenta la recomendación de la Sra. Hipólita García, los padres de la querellante procedieron a ubicarla en el Centro Nuevos Horizontes. Actualmente, el Centro está atendiendo de manera adecuada las necesidades de la querellante, aunque es necesario que el distrito escolar de Guaynabo ofrezca al personal un

[Redacted]

2009-030-115
Página 7 de 8

adiestramiento sobre el uso del equipo de asistencia tecnológica asignado a Katerina.

El Centro Nuevos Horizontes está demostrando ser una ubicación apropiada para la querellante. Los costos en dicha institución son mucho más bajos que los de [Redacted]

Evaluada con el mayor detenimiento la evidencia presentada en el caso, a la luz de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, es preciso concluir que en el presente caso procede que se dicte resolución final declarando ha lugar la querella y concediendo los remedios solicitados.

Disposición:

Se dicta resolución final de conformidad, en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la "Individuals with Disabilities Education Improvement Act", Public Law 108-446 de 3 de diciembre de 2004, 118 Stat. 2647, 20 USC 1400 et seq.; la Ley Número 51 de 7 de junio de 1996 (Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y el Reglamento para la Resolución de Querellas de Educación Especial, Reglamento núm. 4493 de 8 de julio de 1991.

PD

El Departamento de Educación procederá a comprar al Centro Nuevos Horizontes, para beneficio de la querellante [Redacted], los servicios de educación especial y servicios relacionados que la querellante necesita.

Además, previa presentación por la parte querellante de evidencia fehaciente sobre los pagos hechos al Centro Nuevos Horizontes, la parte querellada tendrá un término de 45 días para reembolsar a la parte querellante lo que ésta haya pagado.

De igual manera se ordena a la parte querellada que ofrezca al personal del Centro Nuevos Horizontes un adiestramiento en el manejo del equipo de asistencia tecnológica de la querellante. Para ello tendrá un término de 45 días.

Se ordena el cierre y archivo de la querella presentada en este caso.

Apercibimiento:

En virtud del Reglamento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas y de la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme, se apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su reconsideración. También podrán acudir en Revisión al Tribunal de

2009-030-115

Página 8 de 8

Apelaciones del Estado Libre Asociado dentro del término de treinta (30) días contados a partir del archivo en autos.

Bajo determinadas circunstancias cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá iniciar una acción en el Tribunal de los EEUU para el Distrito de Puerto Rico o en el Tribunal de Primera Instancia del Tribunal General de Justicia, en el término de 90 días a partir de la fecha de su archivo en autos. 20 U.S.C. 1415 (i)(2).

ARCHÍVESE, REGÍSTRESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan, Puerto Rico, hoy 17 de marzo de 2010.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente Orden y que notifiqué una copia fiel y exacta de la misma al **Lic. Heriberto Quiñones Echevarría**, Urbanización Sabanera, 392 Camino Los Jardines, Cidra, Puerto Rico, 00739 y vía fax al 787-739-1294; a la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación por fax al (787)751-1073; y a la Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, por fax al (787)751-1761.



PATRICIA LORENZI JULIA
Jueza administrativa de Educación Especial
El Señorial Mail Station
PMB 255
138 Ave. Winston Churchill
San Juan, Puerto Rico 00926-6023
Fax: (787) 963-0543

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
HATO REY, PUERTO RICO

| | | |
|---------------------------|---|--|
| |) | RE: QUERELLA #10-100-001 |
| Parte Querellante |) | Sobre: Educación Especial |
| Vs. | o | Asunto: Servicios Educativos y relacionados. |
| DEPARTAMENTO DE EDUCACION | o | |
| Parte Querellada |) | |

MAR 10 2010
Unidad Secretarial del
Procedimiento de Querrelas
y Remedio Provisional

ORDEN

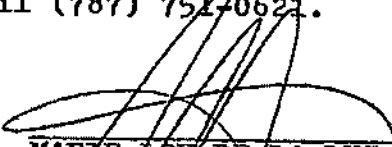
Se le conceden los diez (10) días adicionales a la parte querellada para contestar la querella.

La Vista Administrativa señalada para el día 19 de marzo de 2010, a las 9:30 A.M. se convierte en una conferencia con antelación a la vista.

REGISTRESE y NOTIFIQUESE.

Dada en Río Piedras, San Juan, Puerto Rico, hoy 10 de marzo de 2010.

CERTIFICO: Que en el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma al Lic. Pedro A. Solivan Sobrino, Director de la División Legal de Educación Especial y/o a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad de Querellas y Remedio Provisional, vía facsímil (787) 751-1761, a la Lda. Brenda Virella, representante legal del Departamento de Educación, vía facsímil (787) 751-1073 y a la parte querellante, representada por el Lic. Osvaldo Burgos Pérez, vía facsímil (787) 751-0621.


 MARIBEL DE LA LUZ-QUIÑES
 Jueza Administrativa
 P.O. Box 21-742, U.P.R. Sta.
 San Juan, Puerto Rico, 00931
 Tel. (787) 751-7507 y Fax 767-4259

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
HATO REY, PUERTO RICO

| | | |
|---------------------------|---|---------------------------|
| [REDACTED] |) | RE: QUERRELLA #10-100-004 |
| Parte Querellante |) | Sobre: Educación Especial |
| Vs, | o | Asunto: Evaluaciones |
| DEPARTAMENTO DE EDUCACION |) | |
| Parte Querellada | o | |
| | o | |

MAR 26 2010

Unidad Secretarial del
Procedimiento de Querrelas
y Remedio Provisional

RESOLUCION

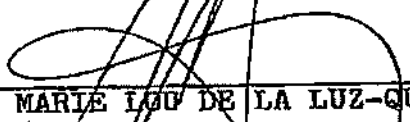
El día 26 de marzo de 2010 la madre querellante, la Sra. [REDACTED] informó que la parte querellada, el Departamento de Educación cumplió con lo solicitado en la querrella. No desea continuar con una Vista Administrativa.

EN MERITO DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la 1415 de la "Individuals With Disabilities Education Improvements Act" (IDEIA) (20 U.S.C.A. § 1400 et seq) (2004) y la Ley 51 del 7 de junio de 1996, ordenamos el cierre y archivo de la querrella de autos.

REGISTRESE, NOTIFIQUESE y ARCHIVESE.

Dada en Río Piedras, San Juan, Puerto Rico, hoy 26 de marzo de 2010.

CERTIFICO: Que en el día de hoy archivé en autos el original de la presente Resolución y envié copia fiel y exacta de la misma al Lic. Pedro A. Solivan Sobrino, Director de la División Legal de Educación Especial y/o a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad de Querellas y Remedio Provisional, via facsímil (787) 751-1761 y por correo a la parte querellante, Sra. [REDACTED], Mansiones de Carolina, Calle Los Picachos CC-23, Carolina, Puerto Rico, 00987.


 MARTE LOU DE LA LUZ-QUILES
 Jueza Administrativa
 P.O. Box 21-742, U.P.R. STA.
 San Juan, Puerto Rico, 00931
 Tel. (787) 751-7507 y Fax 767-4259

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
HATO REY, PUERTO RICO

MAR 02 2010

[Redacted]

Parte Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACION

Parte Querellada

)
)
o
o
)
)
o
o

RE: QUERRELLA #10-100-001

Sobre: Educación Especial

Asunto: Servicios educativos y relacionados.

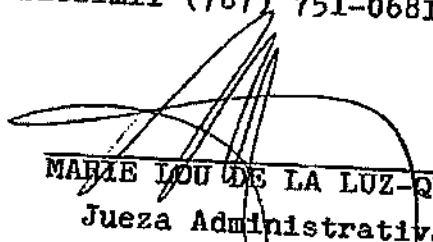
ORDEN

Conteste la parte querellada en el término de diez (10) días la querella.

REGISTRESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en Río Piedras, San Juan, Puerto Rico, hoy 2 de Marzo de 2010.

CERTIFICO: Que en el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma al Lic. Pedro A. Solivan Sobrino, Director de la División Legal de Educación Especial y/o a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad de Querellas y Remedio Provisional, vía facsímil (787) 751-1761 y por correo a la parte querellante, representada por el Lic. Osvaldo Burgos Pérez, vía facsímil (787) 751-0681.


MARIE LOU DE LA LUZ-QUILES
Jueza Administrativa

P.O. Box 21-742, U.P.R. Sta.
San Juan, Puerto Rico, 00931
Tel. (787) 7551-7507 y Fax 767-4259

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
HATO REY, PUERTO RICO

| | | |
|-----------------------------|---|---------------------------|
| <p>████████████████████</p> |) | RE: CASA NUM.: 10-101-001 |
| Parte Querellante |) | Sobre: Educación Especial |
| Vs. | o | Asunto: Reembolso |
| DEPARTAMENTO DE EDUCACION |) | |
| Parte Querellada | o | |
| | o | |

MAR 30 2010

RESOLUCION

El día 23 de febrero de 2010 se señaló la Vista Administrativa de la querrela de epígrafe, en la División Legal de Educación Especial del Departamento de Educación.

La controversia gira en torno a la solicitud de la parte querellante solicitando reembolso por los servicios relacionados de habla y lenguaje y terapia ocupacional conforme a las evaluaciones. A su vez se solicita el reembolso de la evaluación de habla y lenguaje costeada privadamente.

Ordenamos a las partes reunirse y examinar la documentación presentada por la parte querellante. Dicha reunión se efectuó el día 10 de marzo de 2010 en la División Legal de Educación Especial. La parte querellante sometió las certificaciones indicando el periodo en que su hijo ██████████ recibió los servicios de terapia de habla y lenguaje y las de terapia ocupacional pagadas privadamente. El día 26 de marzo de 2010 mediante llamada telefónica, el Lic. Efraín Méndez informó que examinada toda la documentación sometida procedía el reembolso solicitado.

En mérito de lo anteriormente expuesto, resolvemos lo siguiente:

Querrela #10-101-001
Página dos

(1) Se le ordena a la parte querrellada pagar a la parte querellante por concepto de reembolso los servicios relacionados de terapia de habla y lenguaje, terapia ocupacional y las evaluaciones realizadas privadamente por la parte querellante.

(2) La parte querrellada tendrá treinta (30) días laborables para realizar el reembolso ordenado según las certificaciones sometidas y corroboradas.

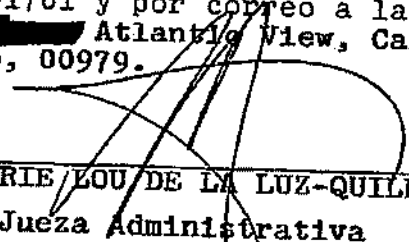
EN MERITO DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la 1415 de la "Individuals With Disabilities Education Improvements Act" (IDEIA) (20 U.S.C.A. § et seq.) (2004) y la Ley 51 del 7 de junio de 1996, ordenamos el cierre y archivo de la querrela de autos.

Se le apercibe a las partes de epigrafe que la parte perjudicada por esta Resolución, podrá, dentro del término de veinte (20) días desde la fecha de su archivo en autos presentar una "Moción de Reconsideración" de la Resolución.

REGISTRESE, NOTIFIQUESE y ARCHIVESE.

Dada en Río Piedras, San Juan, Puerto Rico, hoy 29 de marzo de 2010.

CERTIFICO: Que en el día de hoy archivé en autos el original de la presente Resolución y envié copia fiel y exacta de la misma al Lic. Pedro A. Solivan Sobrino, Director de la División Legal de Educación Especial y/o a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad de Querellas y Remedio Provisional, vía facsimil (787) 751-1761 y por correo a la parte querellante, Sra. [REDACTED] Atlantic View, Calle Urano #104, Carolina, Puerto Rico, 00979.


 MARIE/LOU/DE LA LUZ-QUILES

Jueza Administrativa

P.O. Box 21-742, U.P.R. Sta.
 San Juan, Puerto Rico, 00931.

Tel. (787) 751-7507 y Fax 767-4259

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
HATO REY, PUERTO RICO**

████████████████████
Querellante

Vs.

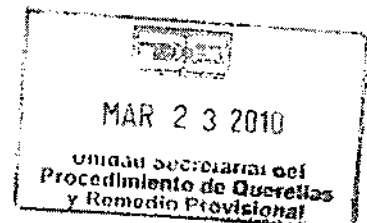
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

Querellado

Re: Querrela Número: 2010- 072-003

Sobre: Educación Especial

Asunto: Vista Administrativa



RESOLUCIÓN

EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD que nos confiere la Sección 615 de la *Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004* (20 U.S.C.A. 1400, 1415 et. seq.), la Ley Número 51 de 7 de junio de 1996, (*Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos*) 18 L.P.R.A. 1315 et seq. y el *Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas*, este Foro Administrativo resuelve la querrela de autos y dicta lo siguiente:

El llamado de la Vista Administrativa tuvo lugar el 15 de marzo de 2010 en el CSEE de Bayamón. La parte querellante no compareció a la vista. Por el Departamento de Educación comparecieron, la Lcda. Bernadette Arocho Cruz su representante legal, la Sra. María M. Grajales, Investigadora del CSEE de Bayamón y la Sra. Rebeca Irizarry, Supervisora de Zona de Educación Especial.

Este Foro Administrativo desestima la querrela de autos ante el desinterés de la parte querellante, que no presentó ni solicitud de transferencia ante este Foro Administrativo ni brindo sus excusas ante la no comparecencia a la vista Ordenada.

ESTE FORO DECRETA EL CIERRE Y ARCHIVO DE LA QUERRELA DE AUTOS.

APERCIBIMIENTO:

En virtud del Reglamento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas y de la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme, se apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una Moción de Reconsideración. También podrán acudir en Revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado dentro del término de treinta (30) días contados a partir del archivo en autos.

Bajo determinadas circunstancias cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá iniciar una acción en el Tribunal de los EEUU para el Distrito de Puerto Rico o en el Tribunal de Primera Instancia del Tribunal General de Justicia, en el término de 90 días a partir de la fecha de su archivo en autos. 20 U.S.C. 1415 (i)(2).

Resolución
MARIO E. TORRES LAGUER
Pág. 2

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en Aguadilla, Puerto Rico a 20 de marzo de 2010.

CERTIFICO: Que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Resolución y envié copia fiel y exacta de la misma a la parte Querellante *Sra.* [REDACTED] a su dirección: Bo. La Ponderosa c/14 Buzón 171 Vega Alta, Puerto Rico 00692 y a la *Lcda. Bernadette Arocho Cruz*, de la Unidad de Educación Especial, División Legal del Departamento de Educación al fax: 787-751-1073 y a la *Dra. Viviana Hernández de Navas*, Directora de la Unidad Secretarial de Procedimientos de Querellas y Remedio Provisional al fax 787-751-1761.


MARÍA TERESA GONZÁLEZ LÓPEZ

Jueza Administrativa Educación Especial

2053 Ave. Pedro Albizu Campos

Suite #2 PMB 124

Aguadilla, Puerto Rico 00605

Tel. (787)-347-1263, Tel. y Fax: (787) 882-0409

COPIA

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
HATO REY, PUERTO RICO

[Redacted]
Querellante
Vs.
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
Querellado

Re: Querella Número: 2010-079-001
072

Sobre: Educación Especial

Asunto: Vista Administrativa

MAR 17 2010
Unidad Secretarial del
Procedimiento de Querellas
y Remedio Provisional

ORDEN

EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD QUE NOS CONFIERE la Sección 615 de la *Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004* (20 USC 1400 et. seq.), la Ley Número 51 de 7 de junio de 1996, Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos (18 LPRA 1351 et. seq.) y el Reglamento Núm. 4493 de 8 de junio de 1991, *Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial Mediante Vistas Administrativas*, este Foro dicta y ORDENA lo siguiente:

El 15 de marzo de 2010 la parte querellante mediante su representante legal, la Lcda. Marilucy González Báez presentó un escrito titulado, *MOCIÓN EN SOLICITUD DE ÓRDENES URGENTES*.

Se toma conocimiento de la información vertida y de lo solicitado por la parte querellante.

Cumpla la parte querellada con su contestación a la querella en o antes de viernes, 19 de marzo de 2010. Proceda el Departamento de Educación con la entrega efectiva de copia del expediente de la menor a la parte querellante en o antes de 19 de marzo de 2010.

Se continúa con los trabajos sobre el caso de autos en el señalamiento pautado para el 25 de marzo de 2010 a las 10:00 a. m. en la Facultad de Derecho de la Universidad Interamericana en Hato Rey.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en Aguadilla, Puerto Rico a 17 de marzo de 2010.

CERTIFICO: Que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la parte representante legal de la parte Querellante Lcda. Marilucy González Báez en su dirección de: Facultad de Derecho UIA Clínica de Asistencia Legal en P.O. Box 70351 San Juan P.R. 00936 y mediante fax al 787-751-8601 y al Lcdo. Pedro Solivan Sobrino, Director de la Unidad de Educación Especial, División Legal del Departamento de Educación al fax: 787-751-1073 y a la Dra. Viviana Hernández de Navas, Directora de la Unidad Secretarial de Procedimientos de Querellas y Remedio Provisional al fax 787-751-1761.

MARIA TERESA GONZÁLEZ LÓPEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
2053 Ave. Pedro Albizu Campos
Suite #2 PMB 124
Aguadilla, Puerto Rico 00605
Tel. (787)-347-1263, Tel. y Fax: (787) 882-0409

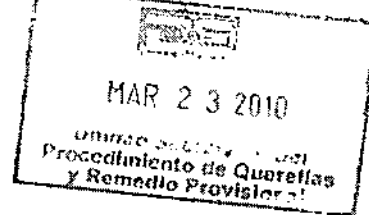
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
HATO REY, PUERTO RICO

████████████████████
Querellante
Vs.
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querellado

Re: Querrela Número: 2010-079-001

Sobre: Educación Especial

Asunto: Vista Administrativa



ORDEN

EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD QUE NOS CONFIERE la Sección 615 de la *Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004* (20 USC 1400 et. seq.), la Ley Número 51 de 7 de junio de 1996, Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos (18 LPRA 1351 et. seq.) y el Reglamento Núm. 4493 de 8 de junio de 1991, *Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial Mediante Vistas Administrativas*, este Foro dicta y ORDENA lo siguiente:

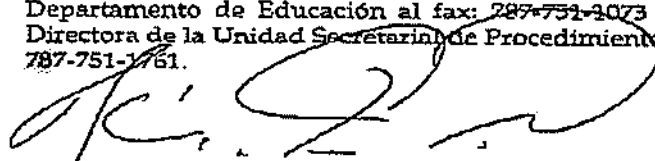
Con fecha de 19 de marzo de 2010, la parte querellante presentó dos (2) escritos titulados *MOCIÓN NOTIFICANDO PRUEBA Y MOCIÓN NOTIFICANDO PRUEBA ADICIONAL*.

Se admite la prueba documental y testifical anunciada por la parte querellante, en referencia al caso de autos para el señalamiento del próximo, jueves 25 de marzo de 2010.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en Aguadilla, Puerto Rico a 21 de marzo de 2010.

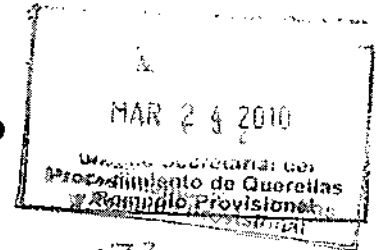
CERTIFICO: Que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la parte representante legal de la parte Querellante *Lcda. Marlucy González Báez* en su dirección de: Facultad de Derecho ULA Clínica de Asistencia Legal en P.O. Box 70351 San Juan P.R. 00936 y mediante fax al 787-751-8601 y al *Lcdo. Pedro Solivan Sobrino*, Director de la Unidad de Educación Especial, División Legal del Departamento de Educación al fax: 787-751-2073 y a la *Dra. Viviana Hernández de Navas*, Directora de la Unidad Secretarial de Procedimientos de Querrelas y Remedio Provisional al fax 787-751-1761.


MARÍA TERESA GONZÁLEZ LÓPEZ
Jyeca Administrativa Educación Especial
2053 Ave. Pedro Albizu Campos
Suite #2 FMB 124
Aguadilla, Puerto Rico 00605
Tel. (787) 347-1263, Tel. y Fax: (787) 882-0409

RECEIVED 21-03-'10 16:12 FROM- 17878820409

TO- Querrelas y Remedios P002/002

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
HATO REY, PUERTO RICO



[REDACTED]
Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

Querellado

072
Re: Querrela Número: 2010-079-001

Sobre: Educación Especial

Asunto: Vista Administrativa

ORDEN

EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD QUE NOS CONFIERE la Sección 615 de la *Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004* (20 USC 1400 et. seq.), la Ley Número 51 de 7 de junio de 1996, Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos (18 LORA 1351 et. seq.) y el Reglamento Núm. 4493 de 8 de junio de 1991, *Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial Mediante Vistas Administrativas*, este Foro dicta y **ORDENA** lo siguiente:

El 24 de marzo de 2010 la parte querellada mediante su representante legal, la Lcda. Bernadette Arocho Cruz presentó un escrito mediante facsímil titulado, *MOCIÓN EN SOLICITUD DE CONFEENCIA SOBRE EL ESTADO DE LOS PROCEDIMIENTOS*.

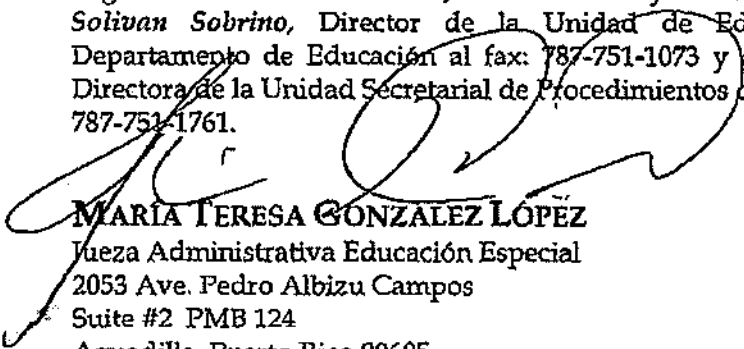
Se toma conocimiento de la información vertida y de lo solicitado por la parte querellada. Se solicita a la parte querellante que previo a la vista, envíe su posición sobre la moción de la parte querellada previo al señalamiento decretado sobre la querrela incoada.

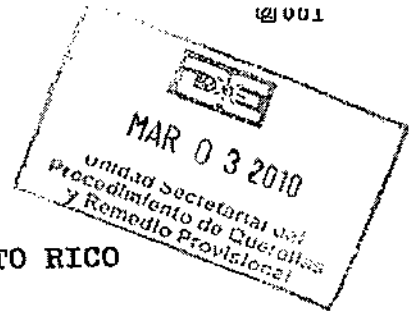
De no recibirse ningún escrito por la parte querellante, este Foro habrá de dirimir el asunto en la vista anunciada para el jueves, 25 de marzo de 2010 en la Universidad Interamericana, Facultad de Derecho a partir de las 10:00 a.m.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en Aguadilla, Puerto Rico a 24 de marzo de 2010.

CERTIFICO: Que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la parte representante legal de la parte Querellante Lcda. *Marilucy González Báez* en su dirección de: Facultad de Derecho UIA Clínica de Asistencia Legal en P.O. Box 70351 San Juan P.R. 00936 y mediante fax al 787-751-8601 y al Lcdo. *Pedro Solivan Sobrino*, Director de la Unidad de Educación Especial, División Legal del Departamento de Educación al fax: 787-751-1073 y a la Dra. *Viviana Hernández de Navas*, Directora de la Unidad Secretarial de Procedimientos de Querrelas y Remedio Provisional al fax 787-751-1761.


MARIA TERESA GONZALEZ LOPEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
2053 Ave. Pedro Albizu Campos
Suite #2 PMB 124
Aguadilla, Puerto Rico 00605
Tel. (787)-347-1263, Tel. y Fax: (787) 882-0409



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
HATO REY, PUERTO RICO

| | | |
|---------------------------|---|-------------------------------|
| | } | RE: QUERELLA NUM.: 10-070-003 |
| Parte Querellante | o | Sobre: Educación Especial |
| Vs. | o | Asunto: Ubicación |
| DEPARTAMENTO DE EDUCACION | } | |
| Parte Querellada | o | |
| | o | |

RESOLUCION

El día 24 de febrero de 2010 se señaló la Vista Administrativa de la querrela de epigrafe en la División Legal de Educación Especial del Departamento de Educación. Por la parte querellante asistieron los padres querellantes, el Sr. [REDACTED] y la Sra. [REDACTED] en representación de su hija [REDACTED]. Por la parte querellada asistió el Lic. Efraín Méndez, y la Sra. Iris Ortiz, Supervisora de Zona de Educación Especial del Distrito Escolar de Trujillo Alto.

La parte querellante informó que su hija está ubicada en la Escuela [REDACTED] donde recibirá todos los servicios relacionados y educativos. Los padres querellantes informaron estar de acuerdo con la ubicación ofrecida y presentaron la Minuta de COMPU con fecha 23 de febrero de 2010 sobre el análisis de la ubicación y los acuerdos alegados.

EN MERITO DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la 1415 de la "Individuals With Disabilities Education Act" (20 U.S.C.A. § 1400 et seq.) (2004) y la Ley 51 del 7 de junio de 1996, orde-

Querrela #10-070-003
Página dos


namos el cierre y archivo de la querrela de autos.

Se le apercibe a las partes de epigrafe, que la parte perjudicada por esta Resolución, podrán, dentro del término de veinte (20) días desde la fecha de su archivo en autos, presentar una "Moción de Reconsideración" de la Resolución.

REGISTRESE, NOTIFIQUESE y ARCHIVESE.

Dada en Río Piedras, San Juan, Puerto Rico, hoy 3
de mayo de 2010.

CERTIFICO: Que en el día de hoy archivé en autos el original de la presente Resolución y envié copia fiel y exacta de la misma al Lic. Pedro A. Solivan Sobrino, Director de la División Legal de Educación Especial del Departamento de Educación y/o a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad de Querellas y Remedio Provisional, vía facsímil (787) 751-1761, al Lic. Efraín Méndez, representante legal del Departamento de Educación, vía facsímil (787) 751-1073 y por correo a la parte querellante, Sra. [REDACTED], Ciudad Universitaria, 20 Q-21, Trujillo Alto, Puerto Rico, 00976.


MARIE LOU DE LA LUZ-QUILES

Jueza Administrativa

P.O. Box 21-741, U.P.R. Sta.
San Juan, Puerto Rico, 00931

Tel. (787) 751-7507 y Fax 767-4259

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
HATO REY, PUERTO RICO

| | | |
|---------------------------|---|-------------------------------|
| [REDACTED] |) | RE: QUERELLA NUM.: 10-070-002 |
| Parte Querellante |) | Sobre: Educacion Especial |
| Vs. | o | Asunto: Compra de servicios |
| DEPARTAMENTO DE EDUCACION |) | |
| Parte Querellada |) | |
| | o | |
| | o | |

MAR 30 2010
UNIDAD DE RESOLUCION
Procedimiento de Querellas
y Remedio Provisional

RESOLUCION

Examinada la "Moción de Desestimiento" presentada por la parte querellada declaramos la misma HA LUGAR. Entendemos que no procede la compra de servicios en institución privada. El estudiante está actualmente ubicado en la Escuela [REDACTED]

EN MERITO DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la 1415 de la "Individuals With Disabilities Education Improvements Act" (IDEIA) (20 U.S.C.A. § 1400 et seq.) (2004) y la Ley 51 del 7 de junio de 1996, ordenamos el cierre y archivo de la querella de autos.

Se le apercibe a las partes de epigrafe, que la parte perjudicada por esta Resolución, podrá, dentro del término de veinte (20) días desde la fecha de su archivo en autos, presentar una "Moción de Reconsideración" de la Resolución.

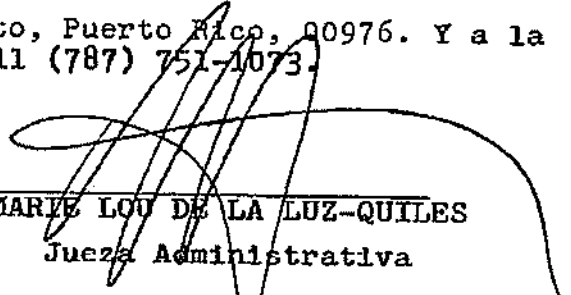
REGISTRESE, ARCHIVESE y NOTIFIQUESE.

Dada en Río Piedras, Puerto Rico, hoy 29 de marzo de 2010.

CERTIFICO: Que en el día de hoy archivé en autos el original de la presente Resolución, y envié copia fiel y exacta de la misma al Lic. Pedro A. Solivan Sobrino, Director de la División Legal de Educación Especial y/o a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad de Querellas y Remedio Provisional, vía facsímil (787) 751-1761 y por correo a la parte querellante, Sra. [REDACTED], Camino de la Reina,

Querrela #10-070-002
Página dos

Carr. 8860, Apto. 1602, Trujillo Alto, Puerto Rico, 00976. Y a la
Lcda. Bernadette Arocho, vía facsimil (787) 751-1073.



MARIE LOU DE LA LUZ-QUILES
Jueza Administrativa

P.O. Box 21-742, U.P.R. Sta.
San Juan, Puerto Rico, 00931

Tel. (787) 751-7507 y Fax 767-4259

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION

MAR 05 2010
Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional

[Redacted Name]

Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACION
Querellado

QUERELLA Núm. 2010-068-001

SOBRE: ASISTENTE DE SERVICIOS

RESOLUCION PARCIAL Y ORDEN

A la vista administrativa celebrada el 24 de febrero de 2010 en el Centro de Servicios de Educación Especial de Bayamón compareció la madre, Sra. [Redacted] y el padre, Sr. [Redacted]. El Departamento compareció representado por la Lcda. Brenda A. Virella Crespo de la División Legal de Educación Especial.

El estudiante tiene a la Sra. [Redacted] de Asistente de Servicios que lo está impactando. Sin embargo, la plaza de la Sra. [Redacted] es de Kinder y [Redacted] está en segundo grado. La Sra. [Redacted] está impactando a [Redacted] por instrucciones de la directora de la escuela.

PAO

Los padres están muy contentos con la Asistente. Alejandro subió todas sus notas.

El Departamento informa que procederán hacer la enmienda a la ubicación del puesto para que se asigne a segundo grado.

SE ORDENA AL DEPARTAMENTO llevar a cabo la enmienda a la ubicación del puesto en o antes del 12 de marzo de 2010, so pena de sanciones.

SE ORDENA a la parte querellante presentar moción en o antes del 19 de marzo de 2010, si para el 12 de marzo de 2010 no se ha llevado a cabo la enmienda. La madre estará en contacto con la Directora. Se advierte a la parte querellante que de no presentar moción en o antes del 19 de marzo de 2010 sobre el status del caso se podrá decretar el cierre y archivo de la querella.

Alejandro Vélez Torrent
2010-068-001
Página 2 de 2

Con esta Resolución Parcial y Orden se adjudican todas las controversias. La querrela se deja abierta para fines de cumplimiento.

REGISTRESE, y NOTIFIQUESE

Dada en San Juan, Puerto Rico a 5 de marzo de 2010.

Certifico haber enviado copia fiel y exacta de esta Orden a la Sra. [REDACTED], Toa Alta Hghts, Calle 33, AN 16, Toa Alta PR 00953, la Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional 787-751-1761 y al Director de la División Legal de Educación Especial al 787-751-1073.

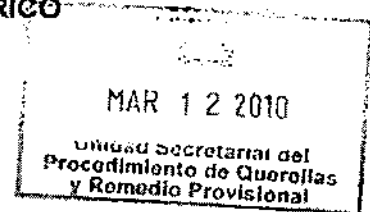
Patricia Lorenzi Juh
PATRICIA LORENZI JULIA
Juez Administrativo
El Señorial Mail Station
PMB 255
138 Ave. Winston Churchill
San Juan PR 00926-6023
Fax. 787-963-0543

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION

[REDACTED]
Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACION
Querellado



QUERRELLA Núm. 2010-069-016

SOBRE: SERVICIOS RELACIONADOS

ORDEN

Examinada la moción presentada por la parte querellante en la cual indica que el Departamento no cumplió con la orden de dar cita en o antes del 5 de marzo de 2010, de unos referidos del 26 de agosto de 2009, SE ORDENA se provea por remedio provisional la evaluación ocupacional y psicológica, inmediatamente.


Con esta Orden la parte querellante deberá llenar la planilla de Remedio Provisional.

SE ORDENA a la parte querellante presentar moción en o antes del 26 de marzo de 2010 si el Departamento no cumple con esta orden de proveer las evaluaciones por remedio provisional. De no presentar moción se procederá al cierre y archivo de la querrela.

REGISTRESE, y NOTIFIQUESE

Dada en San Juan, Puerto Rico a 11 de marzo de 2010.

Certifico haber enviado copia fiel y exacta de esta Orden a la Sra. [REDACTED], HC 02, Box 23981, Mayagüez PR 00680, la Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional 787-751-1761 y al Director de la División Legal de Educación Especial al 787-751-1073.

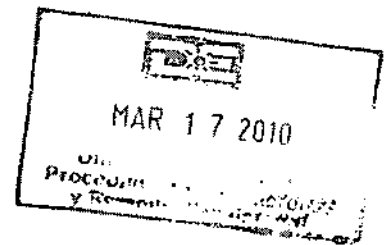

PATRICIA LORENZI JULIA
Juez Administrativo
El Señorial Mail Station
PMB 255
138 Ave. Winston Churchill
San Juan PR 00926-6023
Fax. 787-963-0543

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION

[REDACTED]
Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACION
Querellado



QUERRELLA NÚM. 2010-069-013

SOBRE: SERVICIOS RELACIONADOS

RESOLUCION

A la vista administrativa celebrada el 9 de marzo de 2010 en el Centro de Servicios de Educación Especial de Bayamón compareció el Lcdo. Miguel A. Rodríguez Robles de Servicios Legales de Puerto Rico, la madre del estudiante, Sra. [REDACTED] y la abuela [REDACTED]

[REDACTED] El Departamento compareció representado por la Lcda. Bernadette Arocho de la División Legal de Educación Especial y la Investigadora María Grajales.

SE ORDENO en la vista que se llevara a cabo reunión con la Sra. Mediavilla para discutir la solicitud de las terapias de habla y lenguaje, ocupacional y psicológica. La reunión se coordinó para el 10 de marzo de 2010. Según Moción Informativa presentada por la parte querellante la reunión se llevó a cabo. El Departamento alega que para junio de 2009 le habían dado cita a la madre para estas terapias. La parte querellante alega que no le informaron.

Según surge de la Moción Informativa, las partes se volvieron a reunir el 12 de marzo de 2010 y se llenaron las planillas de remedio provisional para las tres terapias, porque el Departamento no tenía los servicios disponibles.

SE ORDENA SE PROVEA las terapias de habla y lenguaje, ocupacional y psicológica por remedio provisional en o antes del 24 de marzo de 2010.

El Foro determina que al presente no existe controversia sobre la solicitud de transportación a las terapias ni sobre la solicitud de

Adiel Andino Hernández
2010-069-013
Página 2 de 2

asistente de servicios. El estudiante está en Head Start y tiene cita para preparación del PEI el 21 de abril de 2010. Por consiguiente, se desestiman estas solicitudes.

SE ORDENA el cierre y archivo de la querrela.


Se le apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su reconsideración, o acudir mediante recurso de revisión ante el Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la fecha del archivo en autos de esta Resolución.

Bajo determinadas circunstancias se podría iniciar una acción civil ante la Sala Superior del Tribunal de Primera Instancia o el Tribunal de los EEUU para el Distrito de Puerto Rico. Para ello hay un término de 90 días.

REGISTRESE, ARCHIVASE y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan, Puerto Rico a 17 de marzo de 2010.

Certifico haber enviado copia fiel y exacta de esta Resolución al Lcdo. Miguel A. Rodríguez Robles Cond. Riberas de Río Hondo, 100 Río Espirity Santo, Apt. 101, Bayamón PR 00961-3290, la Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional 787-751-1761 y al Director de la División Legal de Educación Especial al 787-751-1073..


PATRICIA LORENZI JUH
Juez Administrativo
El Señorial Mail Station
PMB 255
138 Ave. Winston Churchill
San Juan PR 00926-6023
Fax. 787-963-0543

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION

MAR 18 2010
Unidad Ejecutiva del
Procedimiento de Querrelas
y Remedio Provisional

[Redacted Name]

Querellante

03/22/2010 14:17 7879630543
03/22/2010 14:17 7879630543

PATRICIA LORENZI JUH

PAGE 01/02

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION

MAR 23 2010
Unidad Ejecutiva del
Procedimiento de Querrelas
y Remedio Provisional

CRISTIAN DELGADO LOPEZ
Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACION
Querellado

QUERRELLA NUM. 2010-069-008

SOBRE: SERVICIOS RELACIONADOS

299-9204
787
Atte
D. Delgado Lopez

RESOLUCION

A la vista administrativa celebrada el 16 de marzo de 2010 en el Centro de Servicios de Educación Especial de Bayamón compareció la madre, Sra. [Redacted]. El Departamento compareció representado por el Lcdo. Efraín Méndez de la División Legal de Educación Especial y la Supervisora de Toa Baja, Sra. Miriam Mediavilla.

Las partes se reunieron el 1 de marzo de 2010. Surgió del expediente que el estudiante estaba reactivo en educación especial desde el 29 de septiembre de 2009. El 29 de septiembre de 2009, cuando se reactivó se llenaron referidos para evaluación psicológica emocional y ocupacional, pero nunca le dieron las citas. El 1 de marzo de 2010, se volvieron a llenar los referidos para ambas evaluaciones. Se marcó como Exhibits: Minuta del 29 de septiembre de 2009 y referidos del 29 de septiembre de 2009 y del 1 de marzo de 2010.

PAL

SE ORDENO EN LA VISTA AL DEPARTAMENTO coordinar e informar las citas para las evaluaciones en o antes del 19 de marzo de 2010. No es que la evaluación se tiene que dar en o antes del 19 de marzo de 2010. Del Departamento no coordinar las citas para las evaluaciones e informárselo a la madre en o antes del 19 de marzo de 2010, SE ORDENA se provean por remedio provisional.

SE ORDENA el cierre y archivo de la querrela.

Se le aporcibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una

RECEIVED 22-03-'10 14:05 FROM- 7879630543

TO- Querellas y Remedios P001/002

RECEIVED 17-03-'10 17:21 FROM- 7879630543

TO- Querellas y Remedios P001/002

Karielle J. Abraham Berrios
2010-069-003
Página 2 de 2



PATRICIA LORENZI JULIA

Juez Administrativo
El Señorial Mail Station
PMB 255
138 Ave. Winston Churchill
San Juan PR 00926-6023
Fax. 787-963-0543

MAR 05 2010
 Unidad Secretarial de
 Procedimiento de Querrelas
 y Remedio Provisional

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
 DEPARTAMENTO DE EDUCACION

MAR 07

[Redacted Name]
 Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACION
 Querrellado

QUERRELLA NÚM. 2010-069-002

SOBRE: SERVICIOS RELACIONADOS

RESOLUCION PARCIAL Y ORDEN

A la vista administrativa celebrada el 26 de febrero de 2010 en el Centro de Servicios de Educación Especial de Bayamón compareció la madre, Sra. [Redacted Name]. El Departamento compareció representado por el Lcdo. Roberto Maldonado Félix

La estudiante lleva dos años en Puerto Rico. Las evaluaciones que tiene se hicieron en los Estados Unidos y se hicieron hace 3 o 4 años.

PAI

Se hicieron los referidos para las terapias pero no aparecen. SE ORDENA AL DEPARTAMENTO en o antes del 5 de marzo de 2010 comunicarse con la madre e informar las citas de admisión para las terapias de habla y lenguaje, ocupacional, psicológica y física. Se utilizará para estas terapias las evaluaciones existentes.

SE ORDENA AL DEPARTAMENTO citar a la madre y celebrar reunión de COMPU en o antes del 12 de marzo de 2010. En esta reunión de COMPU se determinará si es necesario evaluar nuevamente al estudiante y de ser así llenar los referidos para re-evaluación de terapia de habla y lenguaje, ocupacional, psicológica y física.

Con esta Resolución Parcial y Orden se adjudican todas las controversias. La querrela se deja abierta para fines de cumplimiento en cuanto a dar las citas de admisión a las terapias y la celebración del COMPU.

SE ORDENA a la parte querellante presentar moción en o antes del 19 de marzo de 2010, si el Departamento incumple con estas órdenes.

Gabriella S. Reyes Codrón
2010-069-002
Página 2 de 2

De no presentar moción para esta fecha, se podrá decretar el cierre y archivo de la querrela.

REGISTRESE, y NOTIFIQUESE

Dada en San Juan, Puerto Rico a 5 de marzo de 2010.

Certifico haber enviado copia fiel y exacta de esta Orden a la Sra. [REDACTED], 3451, Pasco Costa, 3era sección, Levittown, toa Baja 00949, la Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional 787-751-1761 y al Director de la División Legal de Educación Especial al 787-751-1073.

Patricia Lorenzi Juh
PATRICIA LORENZI JULIA

Juez Administrativo
El Señorial Mail Station
PMB 255
138 Ave. Winston Churchill
San Juan PR 00926-6023
Fax. 787-963-0543

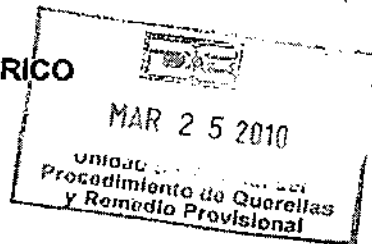
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION

[Redacted Name]

Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACION
Querellado



QUERRELLA NÚM. 2010-069-001

SOBRE: FALTA DE MAESTRO

RESOLUCION

A la vista administrativa celebrada el 25 de marzo de 2010 en el Centro de Servicios de Educación Especial de Bayamón, compareció la Directora de la Escuela Ramón B. López, Sra. Agnes Muñoz y la Lcda. Flory Mar de Jesús de la División Legal del Departamento de Educación Especial. La parte querellante no compareció.

El Departamento informa que el único remedio pendiente en la querrela era el nombramiento de la maestra de costura. El recurso para este puesto está en el proceso de dopaje; si pasa el dopaje, debe comenzar a trabajar la próxima semana.

por

Se ordena el cierre y archivo de la querrela presentada en este caso.

En virtud del Reglamento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas y de la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme, se apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su reconsideración. También podrán acudir en Revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado dentro del término de treinta (30) días contados a partir del archivo en autos.

Bajo determinadas circunstancias cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá iniciar una acción en el Tribunal de los EEUU para el Distrito de Puerto Rico o en el Tribunal de Primera Instancia del


Ninoska Barbosa Martínez
2010-069-001
Página 2 de 2

Tribunal General de Justicia, en el término de 90 días a partir de la fecha de su archivo en autos. 20 U.S.C. 1415 (i)(2).

REGISTRESE, NOTIFIQUESE Y ARCHIVASE.

Dada en San Juan, Puerto Rico a 25 de marzo de 2010.

Certifico haber enviado copia fiel y exacta de esta Orden a la Sra. Alma Martínez, Ingenio, Orquidia, 256, Toa Baja, PR 00949, la Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional 787-751-1761 y al Director de la División Legal de Educación Especial al 787-751-1073.


PATRICIA LORENZI JULIA
Juez Administrativo
El Señorial Mail Station
PMB 255
138 Ave. Winston Churchill
San Juan PR 00926-6023
Fax. 787-963-0543

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION

MAR 05 2010
Unidad Secretarial del
Procuradado de Justicia
y Remedios P.R.

[Redacted]

Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACION
Querellado

QUERRELLA NÚM. 2010-068-002

SOBRE: SERVICIOS RELACIONADOS Y
ASISTENTE DE SERVICIOS

RESOLUCION PARCIAL Y ORDEN

A la vista administrativa celebrada el 24 de febrero de 2010 en el Centro de Servicios de Educación Especial de Bayamón compareció la madre, Sra. Isamarie Morales González. El Departamento compareció representado por la Lcda. Brenda A. Virella Crespo de la División Legal de Educación Especial. También compareció del Departamento, la Sra. Ana Maria Maldonado, Trabajadora Social de la Escuela [Redacted], la Supervisora de Toa Alta, Sra. Luz Santiago; La maestra de educación especial, Sra. [Redacted] y la Directora de la Escuela [Redacted], Sra. María García.

PJ

El Departamento admite que el estudiante necesita un Asistente de Servicios que acompañe al estudiante en la guagua y en el salón. La jornada de este asistente tiene que ser de 7.5 horas.

El Departamento informa que bajó autorización para el nombramiento del Asistente de Servicios de 6 horas, pero hay que enmendarlo para que se autoricen 7.5 horas.

SE ORDENA al Departamento que en o antes del 19 de marzo de 2010, se nombre el Asistente de Servicios con jornada de 7.5 horas de tal forma que el lunes 22 de marzo de 2010, Yohai pueda asistir a la escuela, so pena de sanciones.

El Departamento informa que la cita para asistencia tecnológica es el 1 de marzo de 2010 a las 12:30 p.m. en Proyecto Sisne.

Yohai Y. Morales Morales
2010-068-002
Página 2 de 2

Las evaluaciones de Habla y Lenguaje y Ocupacional están vencidas. Se determina que el estudiante será re-evaluado. El Departamento informa que las citas serán el 10 de marzo de 2010 en el CSEE Bayamón. La re-evaluación de Habla y Lenguaje a las 9:30 a.m. y la Ocupacional a las 8:30 a.m.

Con esta Resolución Parcial y Orden se adjudican todas las controversias. La querella se deja abierta para fines de cumplimiento.

SE ORDENA a la parte querellante presentar moción en o antes del 26 de marzo de 2010, si el Departamento incumple con estas órdenes. De no presentar moción para esta fecha, el Foro podrá decretar el cierre y archivo de la querella.

REGISTRESE, y NOTIFIQUESE

Dada en San Juan, Puerto Rico a 5 de marzo de 2010.

Certifico haber enviado copia fiel y exacta de esta Orden a la Sra. [REDACTED], Calle 19 P-3, Toa Alta Heights, Toa Alta PR 00953, la Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional 787-751-1761 y al Director de la División Legal de Educación Especial al 787-751-1073.

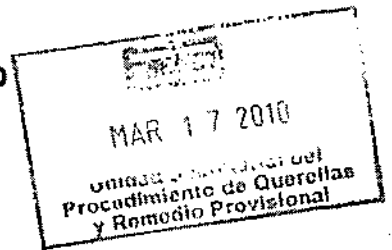
Patricia Lorenzi Juh
PATRICIA LORENZI JULIA
Juez Administrativo
El Señorial Mail Station
PMB 255
138 Ave. Winston Churchill
San Juan PR 00926-6023
Fax. 787-963-0543

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION

[REDACTED]
Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACION
Querellado



QUERRELLA Núm. 2010-068-007

SOBRE: SERVICIOS RELACIONADOS

RESOLUCION PARCIAL Y ORDEN

A la vista administrativa celebrada el 9 de marzo de 2010, en el Centro de Servicios de Educación Especial de Bayamón comparecieron ambas partes. La parte querellante compareció representada por su madre, la Sra. [REDACTED]. El Departamento compareció representado por la Lcda. Bernadette Arocho de la División Legal del Departamento.

Se enmienda epígrafe para aclarar que la inicial es Y.

La madre informa que se llevó a cabo cita de admisión a las terapias psicológicas el 5 de marzo de 2010.

Pde
Se realizó evaluación ocupacional el 6 de marzo de 2009. Las terapias se recomiendan en el PEI 2009-2010. SE ORDENA AL DEPARTAMENTO que en o antes del 19 de marzo de 2010 se notifique al Centro minuta de COMPU discutiendo la evaluación y referido. Si es que no se ha realizado y/o no consta en el expediente, en o antes del 19 de marzo de 2010, se tiene que citar a madre, se tiene que hacer reunión de COMPU y llenar referido.

SE ORDENA AL DEPARTAMENTO que en o antes del 19 de abril de 2010 de cita para la terapia ocupacional.

La evaluación audiológica se realizó para marzo de 2009, pero todavía no se ha discutido informe con la madre. SE ORDENA AL DEPARTAMENTO que el informe de esa evaluación tiene que estar listo y ser discutido con la madre en reunión de COMPU en o antes del 19 de marzo de 2010.

Alex T. Ortiz Cruz
2010-068-007
Página 2 de 2


SE ORDENA a la parte querellante presentar moción en o antes del 26 de marzo de 2010, si el Departamento no cumple con las órdenes que vencen el 19 de marzo de 2010.

Con esta Resolución Parcial y Orden se adjudican todas las controversias. La querella se mantiene abierta para fines de cumplimiento.

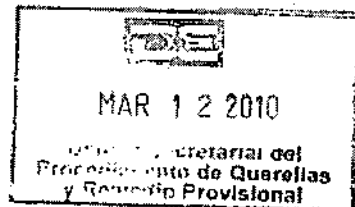
REGISTRESE, y NOTIFIQUESE

Dada en San Juan, Puerto Rico a 17 de marzo de 2010.

Certifico haber enviado copia fiel y exacta de esta Orden a la Sra. [REDACTED] HC-02, Box 9467, Corozal, PR 00783, la Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional 787-751-1761 y al Director de la División Legal de Educación Especial al 787-751-1073.


PATRICIA LORENZI JULIA
Juez Administrativo
El Señorial Mail Station
PMB 255
138 Ave. Winston Churchill
San Juan PR 00926-6023
Fax. 787-963-0543

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION



[Redacted Name]
Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACION
Querellado

QUERRELLA NÚM. 2010-069-016

SOBRE: SERVICIOS RELACIONADOS

RESOLUCION PARCIAL Y ORDEN

A la vista administrativa celebrada el 26 de febrero de 2010 en el Centro de Servicios de Educación Especial de Bayamón compareció la madre, Sra. Ana Rodríguez Rodríguez. El Departamento compareció representado por el Lcdo. Roberto Maldonado de la División Legal de Educación Especial y la Investigadora María Grajales.

En esta querrela se solicita evaluación ocupacional y psicológica. Los referidos para ambas evaluaciones se llenaron el 26 de agosto de 2009.

POE

SE ORDENO que en o antes del 1 de marzo de 2010 la madre irá al Distrito de Toa Baja y se llenarán los referidos.

SE ORDENO que en o antes del 5 de marzo de 2010, el Departamento le informará a la madre cita para las evaluaciones.

SE ORDENA a la parte querellante presentar moción en o antes del 19 de marzo de 2010 si el Departamento no cumple con esta orden. De no presentar moción se procederá al cierre y archivo de la querrela.


Con esta Resolución Parcial y Orden se adjudican todas las controversias y la querrela se deja abierta para fines de cumplimiento.

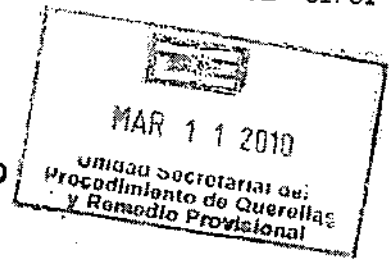
REGISTRESE, y NOTIFIQUESE

Dada en San Juan, Puerto Rico a 11 de marzo de 2010.

Certifico haber enviado copia fiel y exacta de esta Orden a la Sra. [Redacted Name], HC 02, Box 23981, Mayagüez PR 00680, la Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional 787-751-1761 y al Director de la División Legal de Educación Especial al 787-751-1073.

Roberto Rivera Rodriguez
2010-069-016
Página 2 de 2


PATRICIA LORENZI JULIA
Juez Administrativo
El Señorial Mail Station
PMB 255
138 Ave. Winston Churchill
San Juan PR 00926-6023
Fax. 787-963-0543



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION

[Redacted]
Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACION
Querellado

QUERRELLA NÚM. 2010-069-018

SOBRE: SERVICIOS RELACIONADOS

RESOLUCION PARCIAL Y ORDEN

A la vista administrativa celebrada el 26 de febrero de 2010 en el Centro de Servicios de Educación Especial de Bayamón compareció la madre, Sra. [Redacted]. El Departamento compareció representado por el Lcdo. Roberto Maldonado de la División Legal de Educación Especial.

En esta querrela se solicita re-evaluación psicológica.

Se marcó como Exhibit 1 de la vista el referido para la re-evaluación con la Minuta de COMPU del 28 de agosto de 2009.

SE ORDENO AL DEPARTAMENTO informar a la parte querellante fecha de cita en o antes del 5 de marzo de 2010.

SE ORDENA a la parte querellante presentar moción en o antes del 19 de marzo de 2010 si el Departamento no cumple con esta orden. De no presentar moción se procederá al cierre y archivo de la querrela.

Con esta Resolución Parcial y Orden se adjudican todas las controversias y la querrela se deja abierta para fines de cumplimiento.

REGISTRESE, y NOTIFIQUESE

Dada en San Juan, Puerto Rico a 11 de marzo de 2010.

Certifico haber enviado copia fiel y exacta de esta Orden a [Redacted], Calle Marginal Este, Sábana Seca, 8424, Toa Baja, 00952, la Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional 787-751-1761 y al Director de la División Legal de Educación Especial al 787-751-1073.

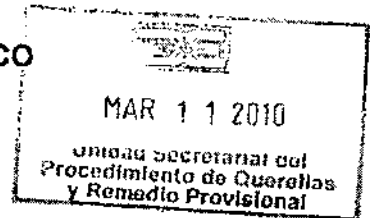
Patricia Lorenzi Julia
PATRICIA LORENZI JULIA
Juez Administrativo
El Señorial Mail Station
PMB 255
138 Ave. Winston Churchill
San Juan PR 00926-6023
Fax. 787-963-0543

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION

[REDACTED]
Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACION
Querellado



QUERRELLA NÚM. 2010-069-017

SOBRE: SERVICIOS RELACIONADOS

RESOLUCION

A la vista administrativa celebrada el 26 de febrero de 2010 en el Centro de Servicios de Educación Especial de Bayamón compareció la madre, Sra. [REDACTED]. El Departamento compareció representado por el Lcdo. Roberto Maldonado de la División Legal de Educación Especial.

En esta querrela se solicita terapias de habla y lenguaje.

La parte querellante informa que el estudiante comenzó las terapias el 18 de febrero de 2010.

Se ordena el cierre y archivo de la querrela presentada en este caso.

PLA

Se le apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su reconsideración, o acudir mediante recurso de revisión ante el Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la fecha del archivo en autos de esta Resolución.

Bajo determinadas circunstancias se podría iniciar una acción civil ante la Sala Superior del Tribunal de Primera Instancia o el Tribunal de los EEUU para el Distrito de Puerto Rico. Para ello hay un término de 90 días.

REGISTRESE, ARCHIVESE y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan, Puerto Rico a 11 de marzo de 2010.

Edgar J. Salas Rivera
2010-069-017
Página 2 de 2

Certifico haber enviado copia fiel y exacta de esta Orden a [REDACTED]
[REDACTED] Calle Marginal Este, Sábana Seca, 8424, Toa Baja,
00952, la Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de
Querellas y Remedio Provisional 787-751-1761 y al Director de la
División Legal de Educación Especial al 787-751-1073.

Patricia Lorenzi Juh
PATRICIA LORENZI JULIA
Juez Administrativo
El Señorial Mail Station
PMB 255
138 Ave. Winston Churchill
San Juan PR 00926-6023
Fax. 787-963-0543

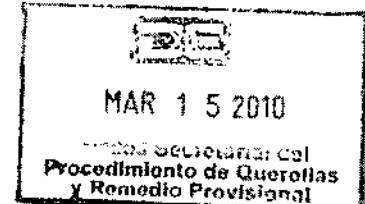
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
HATO REY, PUERTO RICO

[REDACTED]
Querellante
Vs.
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querellado

Re: Querrela Número: 2009-068-035

Sobre: Educación Especial

Asunto: Vista Administrativa



RESOLUCIÓN

El 18 de febrero de 2010 la representante legal de la parte querellante, la Lcda. Josefina Pantoja Oquendo, en cumplimiento de Orden de este Foro, presentó un escrito titulado *MOCIÓN INFORMATIVA EN CUMPLIMIENTO DE ORDEN*.

La Lcda. Pantoja Oquendo nos indica que la evaluación psicológica se está trabajando para ser coordinada a través del remedio provisional y que la parte querellante se encuentra en el trámite de conseguir a un especialista. Procede la evaluación psicológica mediante remedio provisional tal y como lo han gestionado las partes de autos. No existe controversia alguna que deba ser atendida por esta Jueza.

Finalmente este Foro Administrativo de Educación Especial procede con el remedio solicitado y decreta el cierre y archivo de la querrela presentada en este caso.

EN MÉRITO DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD que nos confiere la Sección 615 de la *Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004* (20 U.S.C.A. 1400, 1415 et. seq.), la Ley Número 51 de 7 de junio de 1996, (*Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos*) 18 L.P.R.A. 1315 et seq. y el *Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas*, este Foro Administrativo da por cumplida nuestra Orden a la parte querellante, resuelve finalmente la querrela presentada y **ORDENA** lo siguiente:

SIN QUE EXISTA CONTROVERSIA ALGUNA, ESTE FORO DECRETA EL CIERRE Y ARCHIVO DE LA QUERRELLA DE AUTOS.

APERCIBIMIENTO:

En virtud del Reglamento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas y de la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme, se apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una Moción de Reconsideración. También podrán acudir en Revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado dentro del término de

Resolución
BRYAN X. DEL VALLE CORTES
Pág. 2

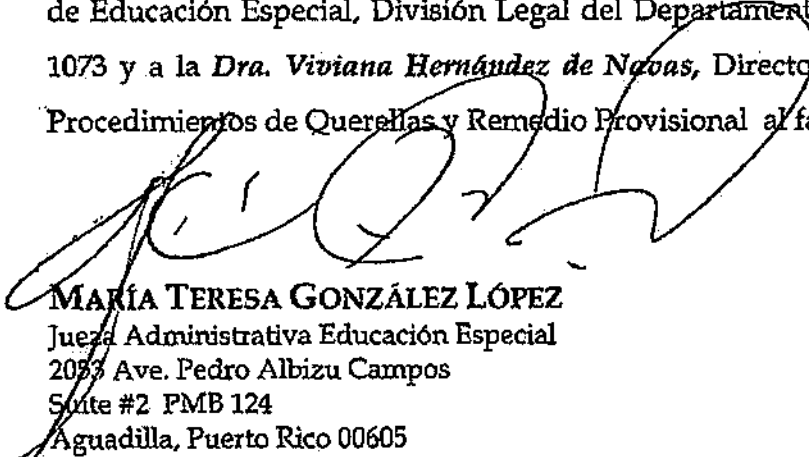
treinta (30) días contados a partir del archivo en autos.

Bajo determinadas circunstancias cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá iniciar una acción en el Tribunal de los EEUU para el Distrito de Puerto Rico o en el Tribunal de Primera Instancia del Tribunal General de Justicia, en el término de 90 días a partir de la fecha de su archivo en autos. 20 U.S.C. 1415 (i)(2).

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en Aguadilla, Puerto Rico a 14 de marzo de 2010

CERTIFICO: Que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la abogada de la parte querellante *Lcda. Josefina Pantoja Oquendo* en Servicios Legales de Puerto Rico P.O. Box 21370, San Juan PR 00928-1370, al fax 787-753-6280 y a la *Lcda. Flory Mar de Jesús Aponte*, de la Unidad de Educación Especial, División Legal del Departamento de Educación al fax 787-751-1073 y a la *Dra. Viviana Hernández de Noas*, Directora de la Unidad Secretarial de Procedimientos de Querrelas y Remedio Provisional al fax 787-751-1761.


MARÍA TERESA GONZÁLEZ LÓPEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
2053 Ave. Pedro Albizu Campos
Suite #2 FMB 124
Aguadilla, Puerto Rico 00605
Tel. (787)-347-1263, Tel. y Fax: (787) 882-0409

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
HATO REY, PUERTO RICO

MAR 15 2010
Unidad Secretarial del
Procedimiento de Querrelas
y Remedio Provisional

QUERELANTE

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
QUERELLADA

QUERRELA NÚM. 2009-101-081

SOBRE: EDUCACIÓN ESPECIAL

ASUNTO: LISTA ADMINISTRATIVA

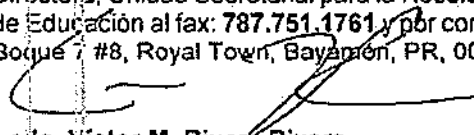
ORDEN

Con fecha del día 4 de marzo de 2010, la parte querellada, por conducto de su representante legal, Lcda. Brenda A. Virella Crespo, presentó al Foro Administrativo escrito titulado **MOCION NOTIFICANDO PRUEBA DOCUMENTAL Y TESTIFICAL**. Se toma conocimiento de lo informado y solicitado.

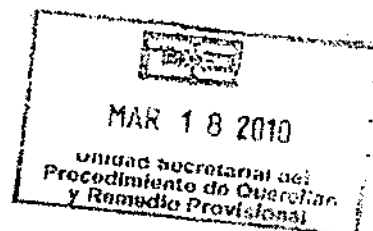
REGISTRESE, ARCHIVASE Y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, hoy 14 de marzo de 2010.

CERTIFICO: que en el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a: Lcda. Brenda Virella Crespo, Unidad de Educación Especial, División Legal del Departamento de Educación de Puerto Rico al fax: 787.751.1073 y/o a la Dra. Viviana Hernández, Directora, Unidad Secretarial para la Resolución de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación al fax: 787.751.1761 y por correo a la parte querelante: Sra. Santiago, Calle 50 A, Final Boque #8, Royal Town, Bayamón, PR, 00956.


Lcdo. Víctor M. Rivera Rivera
Juez Administrativo Educación Especial
#663 Calle Hernández
San Juan, Puerto Rico 00907
TEL. 787.579.0429, FAX. 787.722.7657

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
HATO REY, PUERTO RICO



QUERELLANTE

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
QUERELLADA

QUERRELLA NÚM. 2009-101-081

SOBRE: EDUCACIÓN ESPECIAL

ASUNTO: VISTA ADMINISTRATIVA

**RESOLUCION FINAL Y ORDEN
CIERRE Y ARCHIVO**

El día 10 de marzo de 2010 en las Oficinas Nuevas de Educación Especial en Bayamón se celebró vista administrativa de la querrela de epígrafe. La parte querellante estuvo representada por la Sra. Lymarie Maldonado, Trabajadora Social del Programa del Hogar sustituto del menor querellante. La parte querellada estuvo representada por la Lcda. Brenda Virella Crespo, Sra. Emmy De Lemos, Maestra de Educación Especial, Sra. Ana Torres, Supervisora de Educación especial, Bayamón, Sra. Vigermina Maldonado, Directora Escolar.

La parte querellante por conducto de la Sra. Lymarie Maldonado, Trabajadora Social, se reafirma en las alegaciones y remedios plasmados en la querrela de epígrafe.

Los remedios giran en torno a solicitud de TI para estudiante y la activación de servicios relacionados.

Las partes informan y coinciden en los remedios solicitados en la querrela de epígrafe.

Se emite la siguiente **ORDEN**:

PRIMERO: En o antes del día 30 de marzo de 2010, el DE nombre TI para estudiante y complete referido para re-evaluación en a el área psicológica.

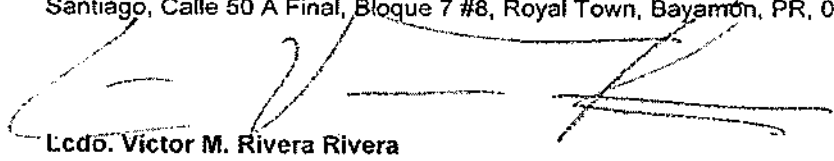
EN MERITO DE LO ANTES EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la Sección 1415 del Título 20 del Código de Leyes de los Estados Unidos (20 USCA 1400 et. seq.), la Ley Núm. 51 del 7 de junio de 1996 y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo determina que conforme a lo informado y logrado entre las partes plasmado en este escrito y **NO EXISTIENDO CONTROVERSIA** se procede al cierre y archivo de la Querrela. Se le apercibe a las partes de epígrafe, que la parte perjudicada podrá, dentro del término de veinte (20) días desde la fecha de su archivo en autos, presentar Moción de Reconsideración y/o acudir en revisión al tribunal local correspondiente en el término de treinta (30) días desde su archivo en autos.

REGISTRESE, ARCHIVESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, hoy 17 de marzo de 2010.

CERTIFICO: que en el día de hoy archivé en autos el original de la presente Resolución Final y Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a: Lcda. Brenda Virella Crespo, Unidad de Educación Especial, División Legal del Departamento de Educación de Puerto Rico al fax: 787.751.1073, y/o a la Dra. Viviana Hernández, Directora, Unidad Secretarial para la Resolución de Querrelas y Remedio

Provisional, Departamento de Educación al fax: 787.751.1761 y por correo a la parte querellante: Sr. Santiago, Calle 50 A Final, Bloque 7 #8, Royal Town, Bayamón, PR, 00956.



Lcdó. Víctor M. Rivera Rivera
Juez Administrativo Educación Especial
#663 Calle Hernández
San Juan, Puerto Rico 00907
TEL. 787.579.0429, FAX. 787.722.7657

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO**

[Redacted]
Querellante

vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN,
Querellado

* Querella Núm.: 2009-103-011
*
* Sobre: Servicios relacionados
*
* Asunto: Vista administrativa
*
*
*

AGO 20 2009

RESOLUCIÓN

El 20 de agosto de 2009 se recibió copia de los acuerdos llegados en la reunión de Mediación el 18 de agosto de 2009. Con los acuerdos las partes pusieron fin a la controversia de la presente querella.


EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la LEY IDEA, 20 U.S.C.A. y sus enmiendas, la Ley 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo, **ORDENA** el cierre y archivo de la Querella.

Se le aperece a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su reconsideración. También podrá acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en el término de treinta (30) días contados a partir de su archivo en autos.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 20 de agosto de 2009.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la RESOLUCIÓN y que notifiqué una copia fiel y exacta a la Sra. [Redacted] a la siguiente dirección postal: Res. Dr. Pila, Bloque A Apto. 38, Ponce, Puerto Rico, 00732 y a la Lcda. Flory Mar de Jesús Aponte, al fax 787-751-1073; y a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.


LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
1939 Ave. Las Américas
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815
Tel./Fax: (787) 840-7417

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO**

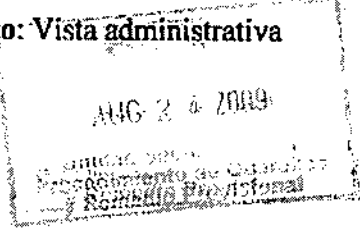
[REDACTED]
Querellante

vs.
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN,
Querellado

* Querrela Núm.: 2009-103-009

* Sobre: Servicios relacionados

* Asunto: Vista administrativa



RESOLUCIÓN

El 19 de agosto de 2009 se celebró la vista administrativa en el Centro de Servicios de Educación Especial en Ponce. Compareció la Sra. [REDACTED], madre del estudiante querellante. Por el Departamento de Educación compareció licenciada Flory Mar de Jesús Aponte y la Sra. Melissa Santiago, Investigadora Docente.

Se informa que el estudiante comenzará a recibir la terapia ocupacional y la terapia de habla y lenguaje en agosto de 2009 en la Corporación Chiquirimundi en Ponce.

EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la LEY IDEA, 20 U.S.C.A. y sus enmiendas, la Ley 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo, habiendo el Departamento de Educación otorgado el remedio solicitado en la Querrela, **ORDENA** su cierre y archivo.

Se le apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su reconsideración. También podrá acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en el término de treinta (30) días contados a partir de su archivo en autos.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 20 de agosto de 2009.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la RESOLUCIÓN y que notifiqué una copia fiel y exacta a la Sra. [REDACTED] a la siguiente dirección postal: Urb. Brisas del Laurel, Calle Los Robles #717, Coto Laurel, Puerto Rico, 00780 y a la Lcda. Flory Mar de Jesús Aponte, al fax 787-751-1073; y a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

[Handwritten Signature]
LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
1939 Ave. Las Américas
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815
Tel./Fax: (787) 840-7417

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO**

[Redacted]

Querellante

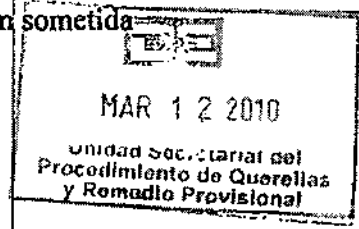
Vs.

**DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN,
Querellado**

Querella Núm.: 2009-103-023

Sobre: Educación Especial

Asunto: Moción sometida



ORDEN URGENTE

El 8 de marzo de 2010 se recibió de la representante legal de la parte querellada, licenciada Flory Mar de Jesús Aponte, un escrito titulado **MOCIÓN INFORMATIVA Y EN CUMPLIMIENTO DE ORDEN**. En esta moción la licenciada de Jesús Aponte informa que se pagó la cantidad de \$750.00 en concepto de beca educativa. Sobre la beca de terapia indica que no se trabajó el presupuesto. Solicita se tome conocimiento de lo informado.

En la vista se indicó que se le pagó a la Sra. Irma Estrella otro cheque por \$220.00, en concepto de beca. La Sra. Irma Estrella alega que le deben \$180.00 de junio a julio de 2008 y \$120.00 de agosto a diciembre de 2008. Alega además, que le adeudan \$140.00 en gastos que tuvo por un viaje autorizado. Por lo que hoy que aclarar y establecer en concepto de qué recibió el cheque de \$220.00 y si procede o no el pago del dinero que la Sra. Irma Estrella reclama.

Se **ORDENA** lo siguiente:

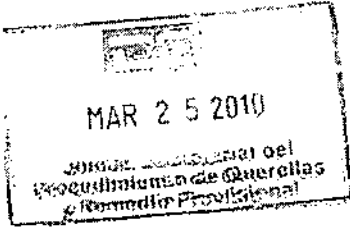
PRIMERO: En o antes del 19 de marzo de 2009 la licenciada Flory Mar de Jesús Aponte deberá someter una moción en la que informe si procede o no el pago del dinero reclamado por la parte querellante.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 11 de marzo de 2010.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta a Sra. [Redacted] la siguiente dirección postal: HC-09 Buzón 1641, Ponce, Puerto Rico, 00731-9748 y a la Lcda. Flory Mar de Jesús Aponte, al fax 787-751-1073; y a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

Amelia M. Cintrón Velázquez
LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELAZQUEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
1939 Ave. Las Américas
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815
Tel/Fax: (787) 840-7417



**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO**

QUERRELLA NÚM: 2009-103-023

Querrelante
Vs.

SOBRE: Maestro Educación Especial

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querrellado

ASUNTO: Beca de transportación

RESOLUCIÓN

El 24 de marzo de 2010 se recibió de la licenciada Flory Mar de Jesús Aponte, representante legal de la parte querrellada un escrito titulado **MOCIÓN INFORMATIVA Y EN SOLICITUD DE EXTENSIÓN DE TÉRMINO**. En dicha moción la licenciada de Jesús Aponte informa que a la Sra. [REDACTED] se le pagó el 2 de marzo de 2010, otro cheque por la cantidad de \$500.00. La Sra. [REDACTED] estaba reclamando un total de \$440.00 en concepto de beca de transportación. Por lo que por la información brindada, esta jueza entiende que la parte querellante recibió el dinero reclamado, incluso obtuvo una mayor cantidad del pretendido. Por lo que, el Departamento de Educación ha otorgado el remedio solicitado en la querrela.

EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la LEY IDEA, 20 U.S.C.A. y sus enmiendas, la Ley 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo, habiendo el Departamento de Educación otorgado el remedio solicitado en la querrela, **ORDENA** su cierre y archivo.

Se le apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su reconsideración. También podrá acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en el término de treinta (30) días contados a partir de su archivo en autos.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 24 de marzo de 2010.

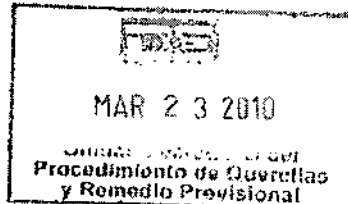
CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado el original de esta Resolución y que notifiqué una copia fiel y exacta de la misma a [REDACTED] a la siguiente dirección postal: HC-09 Buzón 1641, Ponce, Puerto Rico, 00731-9748, a la Lcda. Flory Mar de Jesús Aponte, Departamento de Educación, vía fax al 787-751-1073; y a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, vía fax al 787-751-1761.

Amelia M. Cintrón Velázquez
LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
1939 Ave. Las Américas
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815
Tel/Fax: (787) 840-7417

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
HATO REY, PUERTO RICO

[REDACTED]
Querellante
Vs.
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querellado

Re: Querrela Número: 2009-069-050
Sobre: Educación Especial
Asunto: Vista Administrativa



ORDEN URGENTE

EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD QUE NOS CONFIERE la Sección 615 de la *Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004* (20 USC 1400 et. seq.), la Ley Número 51 de 7 de junio de 1996, Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos (18 LPR 1351 et. seq.) y el Reglamento Núm. 4493 de 8 de junio de 1991, *Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial Mediante Vistas Administrativas*, este Foro Administrativo dicta y ORDENA lo siguiente:

Con fecha de 18 de marzo de 2010 la parte querellante envió, en cumplimiento de Orden su moción informativa indicando el incumplimiento de la parte querellada sobre el pago de beca de transportación.

Este Foro resolvió de conformidad con el reclamo de la parte querellante en Resolución Parcial y Orden del 22 de febrero de 2010, sobre la deuda de beca de transportación por los años escolares de 2007-2008, 2008-2009 y 2009-2010. Le concedimos a la parte querellada TREINTA (30) días calendario para que se cumpliera con el reclamo de la menor.

La Sra. Lydia Aponte, del área de beca de transportación de la parte querellada ha incumplido Orden de este Foro para el pago de beca correspondiente para la estudiante [REDACTED] en un término perentorio de TREINTA (30) días calendario, según lo alegado por la parte querellante.

Presente moción el Departamento de Educación y muestre causa esta funcionaria a la fecha de 26 de marzo de 2010, sobre el alegado incumplimiento con sus deberes en referencia a la querrela de autos.

Se le apercibe a la funcionaria a cargo que de no cumplirse con nuestra Orden estaremos evaluando la imposición de sanciones económicas en su carácter personal.

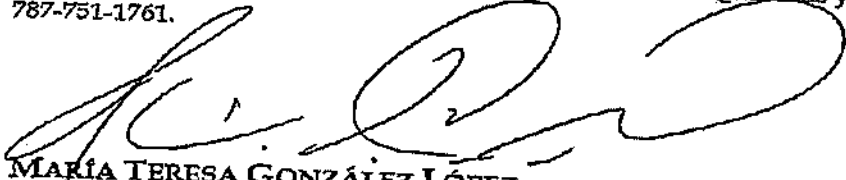
SE ORDENA ESTRICTO Y FIEL CUMPLIMIENTO DE NUESTRA ORDEN.
REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en Aguadilla, Puerto Rico a 21 de marzo de 2010.

RECEIVED 21-03-'10 17:22 FROM- 17878820409

TO- Querrelas y Remedios P002/004

CERTIFICO: Que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la parte Querellante Sra. [REDACTED] a su dirección: Urb. San Pedro #88 c/ Timoteo Salas Toa Baja, Puerto Rico 00949 y al fax 787-779-8910 y a la Lcda. Sylka Lucena Pérez, de la Unidad de Educación Especial, División Legal del Departamento de Educación al fax: 787-751-1073 y a la Dra. Vistana Hernández de Navas, Directora de la Unidad Secretarial de Procedimientos de Querrellos y Remedio Provisional al fax 787-751-1761.

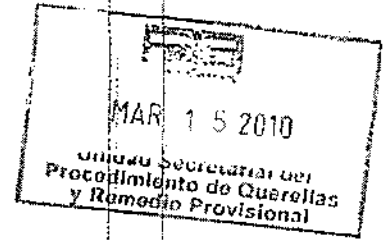


MARÍA TERESA GONZÁLEZ LÓPEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
2053 Ave. Pedro Albizu Campos
Suite #2 PMB 124
Aguadilla, Puerto Rico 00605
Tel. (787)-347-1263, Tel. y Fax: (787) 882-0409

RECEIVED 21-03-'10 17:22 FROM- 17878820409

TO- Querellas y Remedios P003/004

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
HATO REY, PUERTO RICO



QUERRELLANTE

QUERRELLA NÚM. 2009-069-038

/s.

SOBRE: EDUCACIÓN ESPECIAL

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
QUERRELLADA

ASUNTO: VISTA ADMINISTRATIVA

RESOLUCION
CIERRE Y ARCHIVO

El día 10 de marzo de 2010, se celebró vista administrativa de la querrela de epigrafe. La parte querellante se ha ausentado sin precisar comunicación alguna a este Foro Administrativo. La parte querellada estuvo representada por la Lcda. Brenda Virella Crespo y el Sr. Florentino García Milán, Director Escolar.

El DE informó que no existe controversia ya que el Sr. [REDACTED] fue nombrado como maestro de salón con tenido de menor querellante.

Por lo anterior, se procede al cierre y archivo de la querrela.

EN MERITO DE LO ANTES EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la Sección 1.15 del Título 20 del Código de Leyes de los Estados Unidos (20 USCA 1400 et seq.), la Ley Núm. 51 del 7 de junio de 1996 y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo determina que **NO EXISTIENDO CONTROVERSIA** se procede al cierre y archivo de la querrela de autos. Se le apercibe a las partes de epigrafe, que la parte perjudicada podrá, dentro del término de veinte (20) días desde la fecha de su archivo en autos, presentar Moción de Reconsideración y dentro de los treinta (30) días a partir del archivo en autos, podrá acudir en Revisión ante el Tribunal local correspondiente.

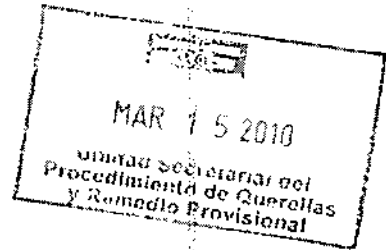
REGISTRESE, ARCHIVÉSE Y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, hoy 13 de marzo de 2010.

CERTIFICO: que en el día de hoy archivé en autos el original de la presente Resolución y envié copia fiel y exacta de la misma al: Lcda. Brenda Virella Crespo, Unidad de Educación Especial, División Legal del Departamento de Educación de Puerto Rico al fax: 787.751.1073 y/o a la Dra. Viviana Hernández, Directora, Unidad Secretarial para la Resolución de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación al fax: 787.751.1761 y por correo a la parte querellante: Sr. [REDACTED], Casitas de la Fuente, Calle Tulipán, 620, Toa Alta, P.R., 00953.

Lcdo. Victor M. Rivera Rivera
Jefe Administrativo Educación Especial
#163 Calle Hernández
San Juan, Puerto Rico 00907
TEL. 787. 579. 0429, FAX, 787. 722. 7657

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
HATO REY, PUERTO RICO



QUERELLANTE

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
QUERELLADA

QUERRELA NÚM. 2009-069-038

SOBRE: EDUCACIÓN ESPECIAL

ASUNTO: LISTA ADMINISTRATIVA

ORDEN

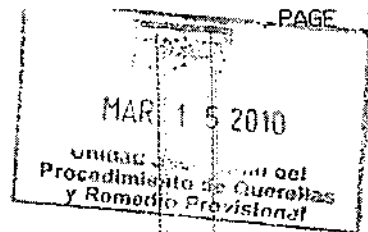
Con fecha del día 4 de marzo de 2010, la parte querellada, por conducto de su representante legal, Lcda. Brenda A. Virella Crespo, presentó al Foro Administrativo escrito titulado **MOCION NOTIFICANDO PRUEBA DOCUMENTAL Y TESTIFICAL**. Se toma conocimiento de lo informado y solicitado.

REGISTRESE, ARCHIVASE Y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, hoy 14 de marzo de 2010.

CERTIFICO: que en el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a: Lcda. Brenda Virella Crespo, Unidad de Educación Especial, División Legal del Departamento de Educación de Puerto Rico al fax: **787.754.1073** y/o a la Dra. Viviana Hernández, Directora, Unidad Secretarial para la Resolución de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación al fax: **787.754.1761** y por correo a la parte querellante: Sra. [REDACTED] Casitas de la Fuente, Calle Tulipán, Toa Alta, PR, 00953.

Lcdo. Víctor M. Rivera Rivera
Juez Administrativo Educación Especial
#663 Calle Hernández
San Juan, Puerto Rico 00907
TEL. 787.579.0429, FAX. 787.722.7657



Orden Vista Administrativa
Página 2

mencionar o.

En el caso en que la parte Querellante solicite suspensión de la Vista Administrativa, se le advierte de que esto podría significar la renuncia de la celebración de la misma dentro del término de los treinta (30) días, según dispone la Ley y la reglamentación vigente; así como de la resolución final dentro de los cuarenta y cinco (45) días establecidos. La parte Querellante podrá presentar Moción de Desistimiento, por escrito y notificada a todas las partes, con al menos tres (3) días de antelación a la fecha de la vista. Si la misma responde a acuerdos entre las partes, deberán rendir un informe sobre estos acuerdos. De no cumplirse con esta instrucción, deberán comparecer a la Vista según señalada.

Si alguna de las partes no compareciere a la Vista, el Juez podrá tomar cualquier medida que estime necesaria para atender y resolver la Querrela en su ausencia.

REGÍSTRESE, ARCHIVÉSE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en San Juan, Puerto Rico a 14 de marzo de 2010.

CERTIFICO: Que en el día de hoy, archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Licdo. Pedro Solivan Sobrino, Director, Unidad de Educación Especial, División Legal del Departamento de Educación de Puerto Rico al fax: 787.751.1073 y/o a la Dra. Viana Hernández, Directora, Unidad Secretarial para la Resolución de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación al fax: 787.751.1761 y por correo a la parte querellante: Sr. [REDACTED] HC03, Box 16591, Utuado, PR, 00641.

Licdo. Victor M. Rivera Rivera
 Juez Administrativo Educación Especial
 #63 Calle Hernández
 San Juan, Puerto Rico 00937
 T.L. 787. 579. 0429, FAX. 787. 722-7657

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

[Redacted]

Parte Querellante

VS.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

Parte Querellada

*
*
*
*
*
*
*

068
QUERRELLA NÚM. 2009-098-044

Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL

Asunto: Equipo de Asistencia Tecnológica

MAR 11 2010
Unidad Secretarial del
Procedimiento de Querrelas
y Remedio Provisional

RESOLUCIÓN

La presente Querrela se radicó el 13 de octubre de 2009.

El 4 de noviembre de 2009 el presente caso fue asignado a este Juez Administrativo para su acción correspondiente y resolver los asuntos del mismo, en el término de cuarenta y cinco (45) días desde que le fue asignada, o para el día 19 de diciembre de 2009.

El 2 de diciembre de 2009 se celebró una Vista Administrativa para el presente caso en el C.S.E.E. de Bayamón, donde compareció la Sr. [Redacted] madre de la estudiante Querellante. Por la Parte Querellada compareció la Lcda. Sylka Lucena Pérez, Abogada de la División Legal de Educación Especial; y la Sra. María M. Grajales de la Unidad Secretarial del Seguimiento a Querrelas.

Durante su comparecencia en la Vista, la Parte Querellante expresó que radicó la presente Querrela porque no le había sido entregado el equipo recomendado en la Evaluación de Asistencia Tecnológica realizada en febrero de 2008, específicamente una silla de ruedas y otros equipos. La Parte Querellante agregó que la lista del equipo recomendado la tiene la maestra de la estudiante.

Al respecto, la Parte Querellada solicitó un término de cinco (5) días para informar al respecto, dado que no tenían la información completa sobre el equipo recomendado.

Para finalizar la Vista, se Ordenó a las Partes que en un término de cinco (5) días informaran por escrito a este Juez, en qué consiste el equipo recomendado que no ha sido entregado. Se Ordenó además a la Parte Querellada, Departamento de Educación, que en un término de cinco (5) días informara las razones por las cuales no ha entregado el equipo de Asistencia Tecnológica recomendado a la estudiante, y para cuándo ha de cumplir con la entrega del mismo, especialmente la silla de ruedas.

El 4 de diciembre de 2009 la Parte Querellante envió vía fax a este Juez los siguientes documentos:

1. Minuta de reunión de COMPU del 17 de enero de 2008, donde se refiere a la estudiante a Evaluación de Asistencia Tecnológica.
2. Minuta de reunión de COMPU del 15 de mayo de 2008, donde se discutió los resultados de dicha evaluación que recomienda equipo asistivo por problemas motores.
3. Descripción del equipo asistivo recomendado para la estudiante consiste en lo siguiente:
 1. Silla de ruedas Life Stand Hemiplegic.
 2. Equipo Arm Anchor lado izquierdo.
 3. Mesa Multy Desk Rifon o similar a esta.
 4. Arthwriter hand aid (compañía Maddak Inc.)
 5. Writing-Bird.

RECEIVED 11-03-10 10:15 FROM- 7877564061

TO- Querrelas y Remedios P001/003

6. Variedad de papeles de líneas sobresalientes que contengan en lo posible líneas de grosor y colores brillantes (Raised-Line Writing Paper Assortment).
7. Handi-Reacher de 24 pulgadas.
8. Plastic base utensil holder (Goodie Strap Utensil Holder).
9. Good Grips Weighted Cutlery.
10. Vaso de entrenamiento con agarradera bilateral.
11. Round Scoop Dish.
12. Bulk Roll Matting.
13. Grabadora digital con las siguientes características: un mínimo de 7 horas de grabación, carpetas de almacenamiento para facilitar la organización, función para ser programada para alarmas y recordatorios, y salidas para micrófono y audífonos.
14. Computadora portátil Panasonic Toughbook CF-18
15. Impresora portátil ink jet a color y blanco/negro, compatible con el sistema operativo. Cartuchos de tinta adicionales, cable de conexión correspondiente para la impresora, scanner y computadora.
16. Escáner que incluya CCR.
17. Maletín y/o mochila para cargar la computadora.
18. Programas de computadora: Text Talker Teacher Edition; Dragon Naturally Speaking-edición actualizada; Leer Mejor; y Gaby Explorador.
19. Mounted Table Top Scissors.
20. Pasador de páginas "page turner".

La Parte Querellada no respondió según Ordenado en la Vista Administrativa del presente caso celebrada el 2 de diciembre de 2009.

El 11 de diciembre de 2009 se Ordenó nuevamente a la Parte Querellada, Departamento de Educación, que en un término no mayor de cinco (5) días calendario, contados a partir de la notificación, informara a este Juez mediante moción, las razones por las cuáles no había entregado el equipo de Asistencia Tecnológica recomendado a la estudiante desde el año 2008, y para cuándo habría de cumplir con la entrega del mismo, especialmente la silla de ruedas.

La Parte Querellada no respondió según Ordenado el 11 de diciembre de 2009.

Posteriormente el 9 de febrero de 2010, a través de comunicación telefónica con la Parte Querellante, Sra. Nelly Torres, expresó que aún no le habían entregado el equipo de Asistencia Tecnológica.

El 22 de febrero de 2010 se Ordenó a la Parte Querellada, Departamento de Educación, que en un término improrrogable de diez (10) días calendario, informara las razones por las cuales no ha entregado el equipo de Asistencia Tecnológica recomendado a la estudiante desde el año 2008. Además, se le apercibió a la Parte Querellada que de no responder en el término de diez (10) días, se ordenaría la entrega del equipo asistivo recomendado, según presentada por la Parte Querellante y entregada al Departamento de Educación.

La Parte Querellada no respondió según Ordenado el 22 de febrero de 2010.

Es menester mencionar que en el presente caso han transcurrido cinco (5) meses desde que fue radicado, y más de tres (3) meses desde que se celebró la Vista Administrativa, y a la fecha de hoy no se ha podido proceder con el cierre y archivo del mismo.

También es menester mencionar que surge de la Evaluación de Asistencia Tecnológica realizada en febrero de 2008: "que de no haber adquirido el equipo en un periodo de un año es necesario re-evaluar al estudiante en el área de Asistencia Tecnológica antes de comprar los equipos recomendados".

Por tanto, y no habiendo entregado el Departamento de Educación a la Parte Querellante el equipo recomendado en la Evaluación de Asistencia Tecnológica de febrero de 2008, entendemos que a la

fecha de hoy las recomendaciones de dicha evaluación ya no son adecuadas a las necesidades de la estudiante.

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, SE ORDENA a la Parte Querellada, Departamento de Educación, lo siguiente:

1. Que en un término no mayor de quince (15) días calendario, contados a partir de la notificación de la presente Resolución, realice las gestiones correspondientes para referir a la estudiante Leslie Corés Vélez a una Re-evaluación de Asistencia Tecnológica, e informe a la Parte Querellante la fecha, la hora y el lugar donde le realizaron dicha re-evaluación.
2. Que una vez se entregue el informe de la Re-evaluación, que no debe tardar más de treinta (30) días para su entrega, el Departamento deberá, en el término de 10 días, coordinar y celebrar una reunión de COMPU para discutir dicho informe y solicitar la compra del equipo asistivo recomendado - si alguno -.
3. La Parte Querellada deberá hacer entrega del equipo recomendado en un término que no excederá 45 días, y proveerle a la Parte Querellante y a otras personas que se relacionarán con el equipo, el adiestramiento técnico requerido para su uso.


SE ORDENA ADEMÁS, EL CIERRE Y ARCHIVO de la Querella de autos.

Se les apercibe a las Partes del epígrafe que cualquier Parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su Reconsideración, o acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones dentro del término de treinta (30) días a partir del archivo en autos.

REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 11 de marzo de 2010.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Dra. Viviana Hernández de Navas, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, al Lcdo. Pedro A. Solivan Sobrino, Director de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la Parte Querellante, Sra. [REDACTED], RR 3, Box 8750-19, Toa Alta, P.R. 00953


JUAN PALERM NEVARES
 Juez Administrativo
 PO Box 192211
 San Juan, PR 00919-2211
 Tel. (787) 526-1415, Fax (787) 756-4061

RECEIVED 11-03-'10 10:15 FROM- 7877564061

TO- Querellas y Remedios P003/003

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

Parte Querellante

VS.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Parte Querellada

*
*
*
*
*
*
*

QUERELLA NÚM. 2009-043-007

Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL

Asunto: Ubicación y Evaluación

MAR 04 2010
Unidad Secretarial del
Procedimiento de Conciliación
y Remedio Previa

RESOLUCIÓN

El 15 de septiembre de 2009 la Parte Querellante radicó la presente Querella con el propósito de solicitar lo siguiente: "Espero que me ubique a mi hijo en la corriente regular y le den todos los servicios que él necesita y me resuelvan este dicho problema. Necesito que me lo evalúen".

El 14 de octubre de 2009 se celebró la Reunión de Conciliación, donde no se lograron acuerdos.

El 16 de octubre de 2009 el presente caso fue asignado a este Juez Administrativo para su acción correspondiente y resolver los asuntos del mismo, en el término de cuarenta y cinco (45) días desde que le fue asignada.

El 20 de octubre de 2009 se señaló y se notificó a las Partes una Orden de Vista Administrativa para el presente caso a celebrarse el 5 de noviembre de 2009 a la 1:30 PM en las Oficinas del Distrito Escolar de Loíza, donde compareció la Sra. [redacted], madre del estudiante Querellante. Por la Parte Querellada compareció el Lcdo. Roberto Maldonado Félix, Abogado de la División Legal de Educación Especial, la Sra. Zulma Rivera Córdova, Directora de la Escuela Celso González, la Sra. Milagros Rodríguez y la Sra. Vilmarie Delgado, funcionarias del Departamento de Educación.

Sin embargo por solicitud de la Parte Querellante la Vista no se celebró, y entregó una carta para informar que estaba realizando gestiones para asesorarse legalmente, y solicitar transferencia de la Vista para tener oportunidad de conseguir un abogado que la representase en el presente caso. Es menester mencionar que el 5 de noviembre de 2009 en las Oficinas del Distrito Escolar de Loíza, se le Ordenó a la Parte Querellante que en o antes del 25 de noviembre de 2009, debería informar vía fax a este Juez y al Abogado del Departamento de Educación, el resultado de sus gestiones para conseguir un abogado que la represente.

El 9 de noviembre de 2009 este Juez nuevamente Ordenó por escrito a la Parte Querellante que en o antes del 25 de noviembre de 2009, informara vía fax, si ya tenía representación legal para comparecer formalmente y solicitara un nuevo señalamiento de vista administrativa.

El 1 de diciembre de 2009 la Lcda. Josefina Pantoja Oquendo sometió *Moción para Asumir Representación Legal y Solicitar Remedios*:

1. La [redacted] madre del estudiante [redacted] ha solicitado los servicios del Proyecto de Educación Especial para representar a su hijo en el caso de referencia.
2. Para la información que nos ha ofrecido la Sra. Quifones, la Querella que presentó por propio derecho fue citada para vista administrativa, pero esta fue pospuesta para darle la oportunidad de conseguir representación legal.

3. El Proyecto de Educación Especial de Servicios Legales de Puerto Rico, ha aceptado la representación legal del estudiante de referencia. Sin embargo, del análisis inicial que hemos hecho de los documentos que nos ha entregado la Sra. Quiñones, hemos concluido que no tendremos la preparación necesaria para atender la vista administrativa hasta el mes de enero del año entrante.
4. Será necesario hacerle una evaluación psicológica al estudiante para confirmar o modificar su diagnóstico y que al mismo tiempo, arroje luz sobre la alternativa de ubicación que sea apropiada a sus necesidades.
5. También será necesario revisar el expediente de educación especial que la Parte Querellada tiene del Querellante.
6. Servicios legales de Puerto Rico tendrá un receso administrativo que se extenderá desde el 23 de diciembre de 2009 hasta el 11 de enero de 2010, inclusive.
7. Por lo antes expuesto, se solicita respetuosamente del Honorable Juez Administrativo que tome conocimiento de lo informado, posponga cualquier señalamiento de vista administrativa hasta la tercera semana de enero de 2010, y le ordene a la Parte Querellada darle acceso al personal del Proyecto de Educación Especial para ver el expediente de educación especial del Querellante y para obtener las copias que considere necesarias. Hemos obtenido la autorización de la Sra. Sara I. Quiñones Parilla para ese propósito.

El 3 de diciembre de 2009 este Juez tomó conocimiento del contenido de la Moción enviada por la Lcda. Josefina Pantoja Oquendo el 1 de diciembre de 2009, y de su representación legal de la Parte Querellante en el presente caso. Se Ordenó a la Parte Querellada, Departamento de Educación, darle acceso al personal del Proyecto de Educación Especial de Servicios Legales de Puerto Rico, para ver el expediente de educación especial del Querellante y para obtener las copias que considere necesarias; y se Señaló una Vista Administrativa para el presente caso a celebrarse el 19 de enero de 2010 a la 1:00 PM en las Oficinas del Distrito Escolar de Loiza.

El 22 de diciembre de 2009 la Parte Querellante presentó *Moción para Solicitar Remedios*:

1. Con fecha del 3 de diciembre de 2009 el Juez Administrativo emitió una Orden en la cual dispuso que la Vista Administrativa para ventilar la Querrela de referencia se llevará a cabo el 19 de enero de 2010.
2. La Parte Querellante había solicitado que el caso se señalara a partir de la tercera semana de enero, por las razones que se explican en la Moción que presentó el 1ro de diciembre de 2009.
3. Aunque la fecha establecida para la Vista Administrativa cumple con lo que solicitó la Parte Querellante, lo cierto es que la Psicóloga que ya comenzó a evaluar al estudiante tendrá la última cita con éste el 20 de enero. Por lo tanto, el informe que arrojará luz sobre su diagnóstico, las necesidades educativas que tiene el menor y sobre los criterios que debe tener la ubicación donde se le deben ofrecer los servicios, no estará listo hasta después del 20 de enero de 2010. Esto es, después del señalamiento.
4. La Sra. Laura S. Kezner estará fuera de Puerto Rico durante gran parte del periodo navideño, razón por la cual no retomará la evaluación hasta el 20 de enero como se ha indicado. Recibimos esta Información luego de que presentáramos la Moción del 1ro de diciembre.
5. La Parte Querellante lamenta solicitar nuevamente un cambio de fecha para la Vista Administrativa, pero es necesario para proteger su derecho al debido proceso de ley.
6. Por lo antes expuesto, se solicita respetuosamente del Honorable Juez Administrativo que tome conocimiento de lo informado y traslade el señalamiento del 19 de enero para el 2, 4 ó 5 de febrero de 2010, fechas disponibles para el Querellante.

El 23 de diciembre de 2009 este Juez tomó conocimiento del contenido de la Moción enviada el 22 de diciembre de 2009 por la Parte Querellante; y se Transfirió la Vista Administrativa del presente caso para el 2 de febrero de 2010 a la 1:00 PM en las Oficinas del Distrito Escolar de Loiza.

Además, se Ordenó a la Parte Querellante que como requisito a su solicitud de transferencia de la Vista Administrativa, en los próximos cinco (5) días laborables presente su renuncia a los términos dispuestos por ley.

El 25 de enero de 2010 la Parte Querellante mediante *Moción Informativa*, anunció la Prueba Testifical, Pericial y Documental que utilizaría en la Vista Administrativa del 2 de febrero de 2010.

El 27 de enero de 2010 la Lcda. Josefina Pantoja Oquendo envió *Moción para Someter Renuncia de Representación*:

1. La Vista Administrativa para adjudicar la Querrela de referencia está pautada para el 2 de febrero en el Distrito Escolar de Loíza.
2. En entrevista sostenida en el día de hoy con la Sra. S. [REDACTED] madre Querellante, surgieron diferencias irreconciliables con relación a las estrategias a seguir que nos impiden continuar ofreciéndole representación legal al estudiante.
3. Es necesario que se deje sin efecto el señalamiento del 2 de febrero y que se le conceda a la Parte Querellante un plazo no menor de 15 días para que consiga nueva representación legal y la informe al Juez Administrativo.
4. Por lo antes expuesto, se solicita respetuosamente que tome conocimiento de lo informado, acepte la renuncia de representación legal de la abogada que suscribe y le conceda no menos de 15 días a la madre del Querellante para anunciar al abogado que la representará.

El 2 de febrero de 2010 la [REDACTED] madre de la estudiante Querellante, envió vía fax una comunicación, para informar que no comparecería a la vista del 2 de febrero de 2010 porque no tenía abogado que la representara, y solicitó unos días laborables para conseguir un abogado que la representara en el presente caso.

El 4 de febrero de 2010 este Juez emitió la correspondiente Orden, donde tomo conocimiento del contenido de la Moción enviada por la Lcda. Josefina Pantoja Oquendo el 27 de enero de 2010.

Se Relevó a la Lcda. Josefina Pantoja Oquendo como representante legal de la Parte Querellante.

Se Ordenó a la Parte Querellante, que en un término no mayor de quince (15) días calendario – específicamente el 15 de febrero de 2010 –, informara por escrito y vía fax a este Juez:

- a. Si ya tiene representación legal para que comparezca formalmente y solicite señalamiento de Vista Administrativa.
- b. Si desea solicitar señalamiento de Vista Administrativa y comparecer sin representación legal.
- c. Si desea cerrar el caso y radicar una nueva querrela cuando esté preparada para ello.

Además, se le advirtió a la Parte Querellante que de no recibir comunicación suya en el término indicado, se procedería con el cierre y archivo de la Querrela.

Transcurrido el término de quince (15) días calendario dispuestos en la Orden del 4 de febrero de 2010, a la fecha de hoy la Parte Querellante ha tenido tiempo suficiente para pronunciarse, por lo que entendemos que no está preparada para continuar con los procedimientos.

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO de la Querrela de autos.

Se les apercibe a las Partes del epígrafe que cualquier Parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su Reconsideración, o acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones dentro del término de treinta (30) días a partir del archivo en autos.

REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 4 de marzo de 2010.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Dra. Viviana Hernández de Navas, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, al Lcdo. Pedro A. Solivan Sobrino, Director de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la Parte Querellante, Sra. [REDACTED], Apartament Jardines de Loíza, Edificio 4, Apto. A 4, Apartado 404, Loíza P.R. 00772



JUAN PALERM NEVARES

Juez Administrativo

PO Box 192211

San Juan, PR 00919-2211

Tel. (787) 526-1415, Fax (787) 756-4061

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO**

[Redacted Name]

Querellante

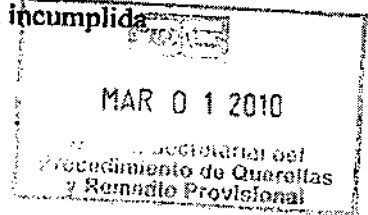
Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querellado

Querrela Núm.: 2009-037-011

Sobre: Educación Especial

Asunto: Orden incumplida



ORDEN

El 16 de diciembre de 2008 se emitió una orden al representante legal de la parte querellada, para que, en o antes del viernes, 29 de enero de 2010 sometiera una moción informando sobre el nombramiento del Maestro de Educación Especial para la escuela [Redacted Name].

Al día de hoy, y pasado el término concedido, la parte querellada no ha cumplido con lo ordenado. Por lo que se **ORDENA** lo siguiente:

PRIMERO: En o antes del 8 de marzo de 2010 la Sra. Nancy Fernández, madre del estudiante querellante deberá informar si en efecto, el Departamento de educación cumplió con la orden del 16 de diciembre de 2009 en cuanto al nombramiento del Maestro de Educación Especial para la escuela [Redacted Name].

De no recibirse la información en el término concedido se ordenará el cierre y archivo de la querrela.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 26 de febrero de 2010.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta a la Sra. [Redacted Name] a la siguiente dirección postal: Apartado 686, Juana Díaz, Puerto Rico, 00795 y al Lcdo. Pedro A. Solivan Sobrino, al fax 787-751-1073; y a la Dra Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

Amelia M. Cintrón Velázquez
LCD.A. AMELIA M. CINTRÓN VELAZQUEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
1939 Ave. Las Américas
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815
Tel./Fax: (787) 840-7417

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO**

[Redacted Name]

Querellante

Vs.

**DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN,
Querellado**

Querella Núm.: 2009-037-011

Sobre: Educación Especial

Asunto: Orden incumplida

MAR 09 2010

RESOLUCIÓN

El 26 de febrero de 2010 se emitió una orden a la parte querellante, Sra. Nancy Fernández, para que, en o antes del 8 de marzo de 2010 sometiera una moción en la que informara sobre el estado de la presente querella.

Al día de hoy, y pasado el término concedido, la parte querellante no ha cumplido con lo ordenado.

EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la LEY IDEA, 20 U.S.C.A. y sus enmiendas, la Ley 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo emite esta Resolución ordenando el cierre y archivo de la querella.

Se le apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su reconsideración. También podrá acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en el término de treinta (30) días contados a partir de su archivo en autos.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 8 de marzo de 2010.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta a: Sra. [Redacted] a la siguiente dirección postal: Apartado 686, Juana Díaz, Puerto Rico, 00795 y a la Lcdo. Pedro A. Solivan Sobrino, al fax 787-751-1073; y a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

Amelia M. Centron Velazquez
LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELAZQUEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
1939 Ave. Las Américas
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815
Tel./Fax: (787) 840-7417

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO**

[Redacted]
Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querellado

Querrela Núm.: 2009-036-023

Sobre: Maestro de Educación Especial

Asunto: Resolución

MAR 12 2010
Procedim. de Querrelas y Remedio Provisional

RESOLUCIÓN

El 12 de marzo de 2010 se recibió información de la Sra. Melissa Santiago, Investigadora Docente, indicando que ya fue nombrado la Maestra de Educación Especial para la Escuela Agustín Ortiz, del Distrito Escolar de Jayuya. El número de puesto es T-95-532. Su nombre es la Sra. Marisel Ortiz y comenzó el 8 de marzo de 2010. Se toma conocimiento de lo informado.


EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la LEY IDEA, 20 U.S.C.A. y sus enmiendas, la Ley 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo, habiendo el Departamento de Educación otorgado el remedio solicitado en la Querrela, **ORDENA** su cierre y archivo.

Se le apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su reconsideración. También podrá acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en el término de treinta (30) días contados a partir de su archivo en autos.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 12 de marzo de 2010.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado el original de esta Resolución y que notifiqué una copia fiel y exacta de la misma a Sra. [Redacted] a la siguiente dirección postal: HC-02 Box 8068, Alturas de Collores, Jayuya, Puerto Rico, 00664-9611, al Lcdo. Efraín Méndez Morales, Departamento de Educación, vía fax al 787-751-1073; y a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, vía fax al 787-751-1761.


LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELAZQUEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
1939 Ave. Las Américas
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815
Tel./Fax: (787) 840-7417

MAR 25 2010
Unidad
Procedimiento de Querellas
y Remedio Provisional

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
HATO REY, PUERTO RICO**

[Redacted]

Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACION

Querellado

*
*
*
*
*
*

Querrela Número: 2009-036-024

Sobre: Maestro de Educación Especial

Asunto: Resolución

RESOLUCIÓN

El 19 de marzo de 2010 se celebró la vista administrativa en el Distrito Escolar de Jayuya. Por el Departamento de Educación compareció la Sra. Elsa M. León, Supervisora de Zona. La parte querellante no compareció ni excusó su incomparecencia.

La Sra. Elsa León informó que la Sra. Marisel Ortiz con número de puesto T95532 fue nombrada como Maestra de Educación especial para la Escuela Agustín Ortiz.

EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la LEY IDEA, 20 U.S.C.A. y sus enmiendas, la Ley 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo, habiendo el Departamento de Educación otorgado el remedio solicitado en la querrela, emite esta Resolución ordenando su cierre y archivo.

Se le apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su reconsideración. También podrá acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en el término de treinta (30) días contados a partir de su archivo en autos.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 24 de marzo de 2010.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado el original de la Resolución y que notifiqué una copia fiel y exacta de la misma al Leda. María Antonia Romero, Unidad de Educación Especial de la División Legal del Departamento de Educación al 787-751-1073; y a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional al 787-751-1761 y la parte querellante Sra. [Redacted]

[Redacted] a la siguiente dirección postal: HC-01 Box 4540, Utuado, Puerto Rico, 00641.

Amelia M. Cintrón Velázquez
LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELAZQUEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
1939 Ave. Las Américas
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815
Tel/Fax: (787) 840-7417

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO**

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querellante

Vs.

[Redacted]
Querellado

Querrela Núm.: 2009-039-008

Sobre: Educación Especial

Asunto: Ubicación escolar

MAR 16 2010

Procedimiento de Querrelas
y Remedio Provisional

ORDEN URGENTE

La vista administrativa se celebró el 22 de enero de 2010 en la Escuela [Redacted] del Distrito Escolar de Lajas. Por el Departamento de Educación compareció la licenciada María Antonia Romero de Juan, la Sra. Mónica Rivera, Facilitadora Docente, el Sr. Carlos M. Muñiz, Director Escolar y la Sra. [Redacted], Maestra de Educación Especial. La parte querellante no compareció ni excusó su incomparecencia.

Durante la vista se informó que el estudiante Christian Joel Martínez Flores sufre de trastornos de la personalidad, problemas específicos de aprendizaje y déficit de atención, entre otras condiciones. Desde el año 2006 el COMPU ha recomendado que el estudiante sea ubicado en un Salón de modificación de conducta, ya que el estudiante, aún cuando recibe los demás servicios recomendados en el PEI, no cumple con las expectativas de un currículo regular en un salón regular.

Para febrero de 2007 la Sra. [Redacted] madre del estudiante, aceptó la ubicación recomendada por el COMPU. Sin embargo, al día de hoy no permite que el estudiante sea ubicado en el Salón de Modificación de conducta, haciendo que el estudiante se mantenga, a todas luces, en una ubicación inapropiada que no responde a sus necesidades.

En muchas ocasiones se le ha citado a la Sra. Joselyn Flores a reuniones de COMPU, se le ha orientado sobre el Plan de Modificación de conducta, de los problemas de adaptación del estudiante a la corriente regular, de las razones de los fracasos académicos, de los problemas de conducta del estudiante, y aún así la madre no firma las minutas de las reuniones de COMPU y no acepta la alternativa de ubicación recomendada.

Mientras tanto, el estudiante continúa, por razón de la negación de la madre, en una ubicación restrictiva que no le permite desarrollarse, ni recibir los servicios educativos, de

apoyo y relacionados, de acuerdo a sus necesidades y condiciones.

Ante este cuadro presentado, esta jueza **ORDENA** lo siguiente:

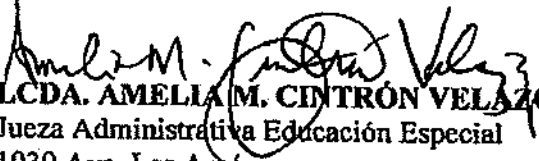
PRIMERO: En o antes del 26 de marzo de 2010, la Sra. Joselyn Flores deberá informar su posición en torno a la información brindada por los funcionarios del Departamento de Educación y lo expresado en esta ORDEN.

SE LE ADVIERTE A LA SRA JOSELYN FLORES SOBRE EL CUMPLIMIENTO ESPECÍFICO DE ESTA ORDEN.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 15 de marzo de 2010.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado el original de la presente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta a la Sra. [REDACTED] a la siguiente dirección postal: Urb. Jardines Parque Real # 27, Lajas, Puerto Rico, 00667 y a la Lcda. María Antonia Romero de Juan, al fax 787-751-1073; y a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.


LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
1939 Ave. Las Américas
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815
Tel./Fax: (787) 840-7417

1917

1918

1919

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

[Redacted]

Parte Querellante

VS.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

Parte Querellada

* QUERELLA NÚM. 2009-038-013
*
* Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL
*
* Asunto: Entrega de Equipo de Asistencia
* Tecnológica
*

MAR 11 2010
Unidad Secretarial del
Procedimiento de Querellas
y Remedios Provisional

RESOLUCIÓN PARCIAL

La presente Querella se radicó el 10 de diciembre de 2009.

El 3 de febrero de 2010 el presente caso fue asignado a este Juez Administrativo.

El 24 de febrero de 2010 se celebró una Vista Administrativa para el presente caso, donde compareció la Sra. [Redacted] y el Sr. [Redacted] padres del estudiante Querellante, acompañados por la Lcda. Marggiemay Burgos Arocho como su representante legal, y el Sr. Edison García de Servicios Legales de Caguas.

Por la Parte Querellada compareció la Lcda. Silka Lucena Pérez, Abogada de la División Legal de Educación Especial, la Sra. Iris J. Rodríguez Montalvo, Especialista en Investigaciones Docentes de la Región Educativa de Humacao, la Sra. Zulma De Jesús Rivera, Supervisora de Zona de Educación Especial del Distrito Escolar de Juncos.

Durante su comparecencia, la Parte Querellante expresó que el estudiante está ubicado en la Escuela [Redacted] Caguas, donde recibe educación a través del Sistema Braille. Que en septiembre de 2009 se recomendó equipo de Asistencia Tecnológica, del cual sólo se le ha entregado la computadora laptop. Sin embargo, a la computadora no le funciona la batería, y no se le han entregado los correspondientes programas recomendados. Así como tampoco le han entregado los libros parlantes o en Sistema Braille.

En la Vista también se informó que el 9 de marzo de 2010 el estudiante tenía una cita en el CET de San Juan.

Para finalizar, se Ordenó a la Parte Querellada, Departamento de Educación, lo siguiente:

1. Que verifique el estado del sistema operativo de la computadora laptop, y que se realice la reparación o remplazo, de ser necesario.
2. Que el 9 de marzo de 2010 entregue a la Parte Querellante los programas de computadora, incluyendo JAWS y Open Book. Así como también, entregue los libros parlantes y los libros en Sistema Braille.
3. Que de no tener el equipo recomendado, el Departamento de Educación debe comunicar a la Parte Querellante sobre la compra del mismo, e informar una fecha cierta para la entrega.

Además, la Parte Querellante solicitó un término adicional para que se puedan atender los otros asuntos de la querella y renunció a los términos, por tres (3) meses adicionales —específicamente hasta el 15 de mayo de 2010—, con el propósito de poder celebrar una reunión de COMPU en la escuela, previo a cualquier vista administrativa, y el término corresponde con el tiempo que necesita para recuperarse, porque la van a operar.

- Se adjunta Hoja de Renuncia a Términos -

RECEIVED 11-03-'10 09:45 FROM- 7877564061

TO- Querellas y Remedios P001/003

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, SE ORDENA a las Partes, que en un término no mayor de diez (10) días calendario, informen mediante moción, si ya se revisó el estado del sistema operativo de la computadora laptop; y si ya se entregaron los programas de computadora, incluyendo JAWS y Open Book, y los libros parlantes y en Sistema Braille.

Por ausencia de la Parte Querellante, la presente Querella permanecerá abierta hasta el 15 de mayo de 2010.

REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 11 de marzo de 2010.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Dra. Viviana Hernández de Navas, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, al Lcdo. Pedro A. Solivan Sobrino, Director de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la representación legal de la Parte Querellante, Lcda. Luz Idalia Vázquez Irizarry, Servicios Legales de Puerto Rico Inc., Apartado 338, Caguas PR, 00726, y al fax (787) 258-9618



JUAN PALERM NEVARES
Juez Administrativo
PO Box 192211
San Juan, PR 00919-2211
Tel. (787) 526-1415, Fax (787) 756-4061

RECEIVED 11-03-'10 09:45 FROM- 7877564061

TO- Querellas y Remedios P002/003

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

[Redacted]
Parte Querellante

VS.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Parte Querellada

* QUERRELLA NÚM. 2009-038-012
*
* Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL
*
* Asunto: Compra de Servicios
*
*
*
*

MAR 12 2010
Oficina Secretarías del
Procedimiento de Querrelas
y Remedio Provisional

RESOLUCIÓN

La presente Querrela se radicó el 10 de diciembre de 2009, con el propósito de solicitar la compra del servicio educativo y relacionado en IMEI.

El 23 de diciembre de 2009 el presente caso fue asignado a este Juez Administrativo para su acción correspondiente.

El 28 de diciembre de 2009 se señaló y se notificó a las Partes una Orden de Vista Administrativa para el presente caso a celebrarse el 29 de enero de 2010 a la a la 1:00 PM en la Facultad de Derecho de la Universidad Interamericana.

Sin embargo, el 26 de enero de 2010 la Parte Querellada solicitó mediante Moción que la Vista del 29 de enero se convirtiera en un Conferencia sobre el estado de los procedimientos. Por tal, se pautó la Vista Administrativa del presente caso para el 5 de febrero de 2010, donde compareció la Sra. [Redacted] y el [Redacted], padres de la estudiante Querellante; la Lcda. Marilucy González Báez como su representante legal, y la Dra. Ileana Pagán Medina, Perito.

Por la Parte Querellada compareció la Lcda. Brenda A. Virella Crespo, Abogada de la División Legal de Educación Especial, y la Sra. Zulma De Jesús, Supervisora de Zona de Educación Especial del Distrito Escolar de Juncos.

Durante su comparecencia en la Vista, la Parte Querellante expresó que la estudiante de 9 años de edad, tiene un diagnóstico de Retardo Mental Leve, Déficit de Atención Tipo Combinado, Problemas Específicos de Aprendizaje, Desorden Grafo-motor, Desorden del Procesamiento y Cálculo Matemático.

Que recibe terapia Psicológica, terapia del Habla-Lenguaje, y terapia Ocupacional; y durante el año escolar 2009-2010 ha estado ubicada en la Escuela S.U. Clara Maldonado de Aramburu de Juncos, en un Salón Contenido con estudiantes de entre 8 y 13 años de edad que tienen diversos diagnósticos.

Que según la Evaluación Psicoeducativa realizada por la Dra. Pagán, se recomienda que la estudiante sea ubicada en un grupo pequeño - de entre 5 a 8 estudiantes - con niveles similares, con promoción de grado, asistencia individualizada, y servicios intensivos y estructurados.

La Querellante agregó que el Departamento de Educación reconoce que no puede ofrecer una ubicación con esas características, y sin embargo continúa ofreciendo la misma escuela.

A su vez, la Parte Querellada expresó que en la ubicación actual - Salón Contenido PEA-, se atiende por niveles, se reestructuró el grupo con estudiantes de 9 a 12 años de edad, los cuales son atendidos de acuerdo a su diagnóstico. Además que la estudiante [Redacted] recibiría sus terapias en la escuela.

RECEIVED 12-03-'10 10:38 FROM- 7877564061

TO- Querrelas y Remedios P001/003

Es menester mencionar que este Juez Administrativo suspendió la celebración de la Vista, ante las discrepancias expresadas por las Partes al momento de presentar el desfile de prueba testifical de la Parte Querellante.

El 8 de febrero de 2010 se Ordenó a la Parte Querellada, Departamento de Educación, que notificara y contara con una designación oficial de un funcionario que se presente como "Parte" o como el Representante del Departamento de Educación. El funcionario designado, excepto por circunstancias extraordinarias, deberá contar con la autoridad necesaria para tomar una decisión a nombre del Departamento, que atienda o resuelva los asuntos de la Querella.

El 18 de febrero de 2010 la Parte Querellada envió un documento titulado, *Moción Informativa en Cumplimiento de Orden y en Enmienda a la Notificación de Prueba Documental y Testifical*.

El 26 de febrero de 2010 se continuó con la celebración de la Vista del presente caso, donde compareció la Sra. Jannette Rivera Alverio y el Sr. Danilo Abreu Oquendo, padres de la estudiante Querellante; la Lcda. Marilucy González Báez como su representante legal, y la Dra. Ileana Pagán Medina, Perito.

Por la Parte Querellada compareció la Lcda. Brenda A. Virella Crespo, Abogada de la División Legal de Educación Especial, la Sra. Zulma De Jesús, Supervisora de Zona de Educación Especial del Distrito Escolar de Juncos, la Psicóloga del Departamento de Educación, Omayra Santiago, la Sra. Angela Massi Oyola, Directora de la Escuela S.U. Clara Maldonado de Arámburu, la Maestra de Educación Especial, Evi León, y la Sra. Carmen I. Machín Medina, Supervisora General de Docencia del C.S.E.E.

Al comenzar la Vista, la Parte Querellante informó que la ubicación solicitada para la compra de servicios - IMEI - ya no tenía espacio disponible para la Querellante Alanis. Por tanto, solicitó la desestimación del caso sin perjuicio, ya que no existe remedio que adjudicar.

La Parte Querellada estuvo de acuerdo con la desestimación sin perjuicio, y sugirió que estando presentes las Partes se aprovechada el momento para celebrar una reunión de COMPU con la finalidad de discutir las evaluaciones recientemente realizadas a la estudiante que continuará ubicada en la Clara Maldonado de Arámburu en Juncos.

Al respecto, la Parte Querellante expresó que algunas de las personas presentes no podían permanecer por más tiempo porque tenían otros compromisos.

Para finalizar, las Partes acordaron coordinar y celebrar próximamente una reunión de COMPU.

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por solicitud de la Parte Querellante, se Desestima la Querella Sin Perjuicio.

En o antes de mayo de 2010, las Partes deben celebrar una reunión de COMPU para revisar el PEI y determinar la ubicación apropiada de la estudiante Querellante para el año escolar 2010-2011.

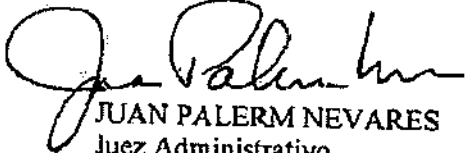
SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO de la Querella de autos.

Se les apercibe a las Partes del epígrafe que cualquier Parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su Reconsideración, o acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones dentro del término de treinta (30) días a partir del archivo en autos.

REGÍSTRESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 12 de marzo de 2010.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Dra. Viviana Hernández de Navas, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, al Lcdo. Pedro A. Solivan Sobrino, Director de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la representación legal de la Parte Querellante, Leda. Marilucy González Báez, Facultad de Derecho UIA, P.O. Box 70351, San Juan, PR 00936-8351, y al fax (787) 751-8601



JUAN PALERM NEVARES

Juez Administrativo

PO Box 192211

San Juan, PR 00919-2211

Tel. (787) 526-1415, Fax (787) 756-4061

3

RECEIVED 12-03-'10 10:38 FROM- 7877564061

TO- Querellas y Remedios P003/003

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

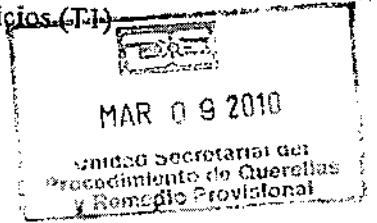
Parte Querellante

VS.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Parte Querellada

*
*
*
*
*
*
*

QUERRELLA NÚM. 2009-038-011
Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL
Asunto: Asistente de Servicios (TI)



RESOLUCIÓN

La presente Querella se radicó el 7 de diciembre de 2009. El 27 de enero de 2010 el presente caso fue asignado a este Juez Administrativo para su acción correspondiente, y resolver los asuntos del mismo en el término de cuarenta y cinco (45) días desde que le fue asignada, o para el día 13 de marzo de 2010.

El 24 de febrero de 2010 se celebró una Vista Administrativa para el presente caso, donde compareció la Sra. Johiness Padilla y el Sr. [redacted], padres de la estudiante Querellante, acompañados por la Lcda. Marggiemay Burgos Arocho como su representante legal, y el Sr. Edison García de Servicios Legales de Caguas.

Por la Parte Querellada compareció la Lcda. Silka Lucena Pérez, Abogada de la División Legal de Educación Especial, la Sra. Iris J. Rodríguez Montalvo, Especialista en Investigaciones Docentes de la Región Educativa de Humacao, la Sra. Zulma De Jesús Rivera, Supervisora de Zona de Educación Especial del Distrito Escolar de Juncos, el Sr. Ángel E. Cruz Carrión, Director Escolar, y la Maestra [redacted].

En su intervención en la Vista, la Parte Querellante expresó que en la reunión de COMPU/PEI del 4 de mayo de 2009 se aprobó un TI para atender a la estudiante de 5 años de edad.

Al respecto, la Parte Querellada informó que en mayo de 2009 el Director Escolar realizó la solicitud de un TI, pero aún no ha sido nombrado.

Para finalizar la Vista, se Ordenó a la Parte Querellada, Departamento de Educación que en un término no mayor de treinta (30) días realice las gestiones correspondientes para nombrar un TI que comience funciones y atienda a la estudiante Paola I. Ramos Padilla en la Escuela Fulgencio Piñero Rodríguez de Juncos.

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, la Parte Querellada, Departamento de Educación, debe cumplir con lo Ordenado en la Vista Administrativa del 24 de febrero de 2010 en el término indicado, y SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO de la Querella de autos.

Se les apercibe a las Partes del epígrafe que cualquier Parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su Reconsideración, o acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones dentro del término de treinta (30) días a partir del archivo en autos.

RECEIVED 09-03-'10 12:12 FROM- 7877564061

TO- Querellas y Remedios P001/002

REGÍSTRESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 9 de marzo de 2010.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la **Dra. Viviana Hernández de Navas, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas**, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, al **Lcdo. Pedro A. Solivan Sobrino, Director de la División Legal de Educación Especial**, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la representación legal de la Parte Querellante, **Lcda. Luz Idalla Vázquez Irizarry, Servicios Legales de Puerto Rico Inc., Apartado 338, Caguas P.R., 00726**, y al fax (787)- 258-9618



JUAN PALERM NEVARES
Juez Administrativo
PO Box 192211
San Juan, PR 00919-2211
Tel. (787) 526-1415, Fax (787) 756-4061

RECEIVED 09-03-10 12:12 FROM- 7877564061

TO- Querellas y Remedios P002/002

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

Parte Querellante

VS.

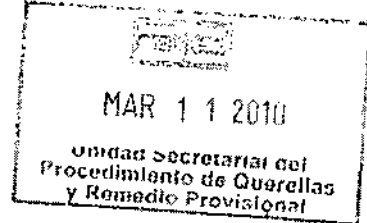
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Parte Querellada

QUERRELLA NÚM. 2009-038-007

Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL

Asunto: Asistente de Servicios (T1)

RESOLUCIÓN



La presente Querella se radicó el 28 de agosto de 2009.

El 27 de enero de 2010 el presente caso fue asignado a este Juez Administrativo para su acción correspondiente, y resolver los asuntos del mismo en el término de cuarenta y cinco (45) días desde que le fue asignada, o para el día 13 de marzo de 2010.

El 24 de febrero de 2010 se celebró una Vista Administrativa para el presente caso, donde compareció la Sra. [redacted], madres del estudiante Querellante.

Por la Parte Querellada compareció la Lcda. Silka Lucena Pérez, Abogada de la División Legal de Educación Especial, la Sra. Iris J. Rodríguez Montalvo, Especialista en Investigaciones Docentes de la Región Educativa de Humacao, y la Sra. Zulma De Jesús Rivera, Supervisora de Zona de Educación Especial del Distrito Escolar de Juncos.

Durante su intervención en la Vista, la Parte Querellante expresó que el estudiante de 16 años de edad tiene diagnóstico de Autismo y está ubicado en la Escuela Vocacional [redacted] de Humacao.

Que el 10 de diciembre de 2007 la Psicóloga Jennifer del Valle realizó una evaluación que recomienda que el estudiante reciba los servicios relacionados terapias del Habla-Lenguaje, Psicológica y Ocupacional, además que necesita un T1.

Que en una reunión de COMPU solicitó un T1, pero no fue aprobado, a pesar de haber entregado la evaluación que lo recomienda.

Al respecto, la Parte Querellada aclaró que la mencionada evaluación expresa que el estudiante tiene diagnóstico de Asperger y problemas de Habla-Lenguaje; y que el inciso número 4 recomienda que el menor se beneficie de un T1.

Para finalizar la Vista, se Ordenó lo siguiente:

1. A la Parte Querellante que solicite por escrito una reunión de COMPU, donde podrá asistir acompañada por aquellas personas o profesionales que puedan dar orientación a los procedimientos, así como también podrá ser asistida por un abogado.

En la reunión de COMPU la Parte Querellante sólo firmará aquellos acuerdos escritos con los que concuerde.

2. A la Parte Querellada, Departamento de Educación, que el Director de la Escuela Vocacional Manuel Mediavilla Negrón, coordine y celebre una reunión de COMPU con la asistencia de los maestros y funcionarios que impactan al Querellante Ángel L. Encarnación Rosario, con el propósito de discutir los acomodos razonables que necesita. Así como también discutir los resultados de la evaluación Psicoeducativa realizada el 17 y 24 de febrero de 2009.

RECEIVED 11-03-'10 10:06 FROM- 7877564061

TO- Querellas y Remedios P001/002

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, las Partes deben cumplir con lo Ordenado en la Vista Administrativa del 24 de febrero de 2010 en el término indicado, y SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO de la Querrela de autos.

Se les apercibe a las Partes del epígrafe que cualquier Parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su Reconsideración, o acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones dentro del término de treinta (30) días a partir del archivo en autos.

REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 11 de marzo de 2010.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Dra. Viviana Hernández de Navas, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, al Lcdo. Pedro A. Solivan Sobrino, Director de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la Parte Querellante, Sra. [REDACTED] HC-20 Box 11170, Juncos, PR 00777



JUAN PALERM NEVARES
Juez Administrativo
PO Box 192211
San Juan, PR 00919-2211
Tcl. (787) 526-1415, Fax (787) 756-4061

RECEIVED 11-03-'10 10:06 FROM- 7877564061

TO- Querellas y Remedios P002/002

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO**

[Redacted] Querellante

Vs.

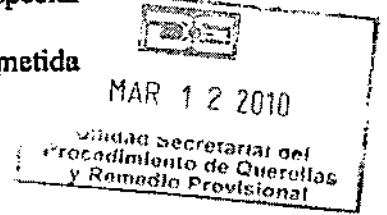
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querellado

ORDEN

Querella Núm.: 2009-021-007

Sobre: Educación Especial

Asunto: Moción sometida



El 8 de marzo de 2010 se recibió de la representante legal de la parte querellante, licenciada Helena Ocasio Cruz, un escrito titulado **MOCIÓN SOLICITANDO ENMIENDAS A NOTIFICACIÓN**. En esta moción la licenciada Ocasio Cruz solicita se aclare y enmiende la ORDEN del 24 de febrero de 2010 a los fines de que indique que la representación legal de la parte querellante compareció a la vista.

Examinada la solicitud de la parte querellante, se toma conocimiento de lo informado y se aclara lo siguiente:

PRIMERO: En la ORDEN URGENTE en lugar de decir: "La representante legal de la parte querellante no compareció." Deberá entenderse: "La representante legal de la parte querellada no compareció."

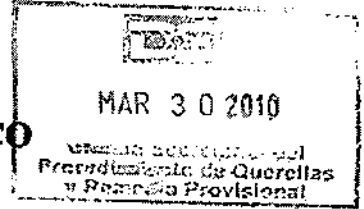
REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 11 de marzo de 2010.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta a la Lcda. Helena Ocasio Cruz a la siguiente dirección postal: SLPR, Apartado 2036, Aibonito, Puerto Rico, 00705 y al Lcdo. Pedro A. Solivan Sobrino, al fax 787-751-1073; y a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

Amelia M. Cintrón Velázquez
LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELAZQUEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
1939 Ave. Las Américas
Poncc, Puerto Rico, 00728-1815
Tel. /Fax: (787) 840-7417

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO**



[Redacted] IS
Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querellado

QUERRELLA NÚM: 2009-021-007

SOBRE: Asistente de servicios

ASUNTO: RESOLUCIÓN

RESOLUCIÓN

El 23 de marzo de 2010 se recibió de la represen ante legal de la parte querellante, licenciada Helena Ocasio Cruz, un escrito titulado **MOCIÓN INFORMATIVA**. La licenciada Ocasio Cruz informa que en la reunión de COMPU, celebrada el 19 de marzo de 2010, se llegó al acuerdo de que la Sra. Lyana Escobar, Asistente de servicios, regresará al grupo de autismo, para agosto de 2010, y atenderá al estudiante querellante. Solicita se tome conocimiento de lo informado y que, estando la controversia resuelta, se emita la resolución.

Tal y como se solicita, se toma conocimiento de lo informado. **EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO**, y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la LEY IDEA, 20 U.S.C.A. y sus enmiendas, la Ley 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo, habiendo el Departamento de Educación otorgado el remedio que pone fin a la controversia de la presente querella, **ORDENA** su cierre y archivo.

Se le apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su reconsideración. También podrá acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en el término de treinta (30) días contados a partir de su archivo en autos.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 26 de marzo de 2010.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado el original de esta Resolución y que notifiqué una copia fiel y exacta de la misma a Lcda. Helena Ocasio Cruz a la siguiente dirección postal: SLPR, Apartado 2036, Aibonito, Puerto Rico, 00705, a la Lcda. Bernadette Arocho Cruz, Departamento de Educación, vía fax al 787-751-1073; y a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, vía fax al 787-751-1761.

Amelia M. Cintrón Velázquez
LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELAZQUEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
1939 Ave. Las Américas
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815
Tel./Fax: (787) 840-7417

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO**

[Redacted]
Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querellado

* Quereila Núm.: 2010-029-001

* Sobre: Educación Especial

* Asunto: Moción sometida

ORDEN


El 24 de marzo de 2010 se recibió de los representantes legales de la parte querellante, licenciado Daniel Villarini Baquero y licenciada Michelle Silvetrriz Alejandro, un escrito titulado **MOCIÓN NOTIFICANDO EVIDENCIA DOCUMENTAL Y TESTIFICAL**. En su moción la parte querellante informa la prueba documental y testifical a presentar en la vista administrativa. Solicita se tome conocimiento de lo informado.

Se toma conocimiento sobre la prueba que presentará la parte querellante en la vista administrativa. La vista fue transferida y pautada para el 21 de abril de 2010, según **ORDEN** emitida el 24 de marzo de 2010.

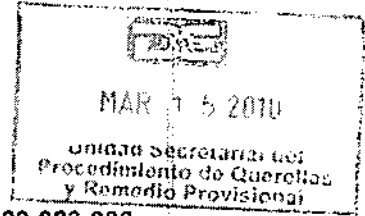
REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 26 de marzo de 2010.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente **ORDEN** y que notifiqué una copia fiel y exacta a: Lcda. Michelle Silvestriz a la siguiente dirección postal: P.O. Box 13282, San Juan, Puerto Rico, 00907 y a la Lcda. María Antonia Romero de Juan, al fax 787-751-1073; y a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.


LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELAZQUEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
1939 Ave. Las Américas
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815
Tel/Fax: (787) 840-7417

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
HATO REY, PUERTO RICO



QUERELLANTE
[Redacted]
Vs.
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
QUERELLADA

QUERRELLA NÚM. 2009-023-006
SOBRE: EDUCACION ESPECIAL
ASUNTO: VISTA ADMINISTRATIVA

ORDEN

Con fecha del día 8 de marzo de 2010, la parte querellada, por conducto de su representante legal, Lcda. Brenda A. Virella Crespo, presentó al Foro Administrativo escrito titulado **MOCION NOTIFICANDO PRUEBA DOCUMENTAL Y TESTIFICAL**. Se toma conocimiento de lo informado y solicitado.

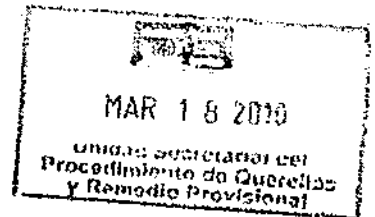
REGISTRESE, ARCHIVASE Y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, hoy 14 de marzo de 2010.

CERTIFICO: que en el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a: Lcda. Brenda Virella Crespo, Unidad de Educación Especial, División Legal del Departamento de Educación de Puerto Rico al fax: 787.751.1073 y/o a la Dra. Viviana Hernández, Directora, Unidad Secretarial para la Resolución de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación al fax: 787.751.1761 y por correo a la parte querellante: Sra. [Redacted] Box 1776, Cotozai, PR, 00783.

Lcdo. Víctor M. Rivera Rivera
Juez Administrativo Educación Especial
#663 Calle Hernández
San Juan, Puerto Rico 00907
TEL. 787.579.0429, FAX. 787.722.7657

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
HATO REY, PUERTO RICO



████████████████████
QUERELLANTE

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
QUERELLADA

QUERELLA NÚM. 2009-023-006

SOBRE: EDUCACIÓN ESPECIAL

ASUNTO: VISTA ADMINISTRATIVA

RESOLUCION PARCIAL Y ORDEN

El día 10 de marzo de 2010, en las Oficinas Nuevas de Educación Especial en Bayamón se celebró vista administrativa de la querrela de epígrafe. La parte querellante estuvo representada por la Sra. ██████████ madre de menor querellante, del Sr. ██████████ ██████████ padre de menor querellante, de Antonio Rojas Aponte, menor querellante, y del Lcdo. Victor Algarín. La parte querellada estuvo representada por la Lcda. Brenda Virella Crespo, Sra. ██████████ maestra de educación especial, de la Sra. Carmen Berrios, supervisora de educación especial, Corozal, y de la Sra. Omayra Albino, directora escolar.

Madre se reafirma en las alegaciones y remedios plasmados en la querrela de epígrafe. Los remedios giran en torno a compra y entrega de los equipos de A.T. para estudiante conforme a evaluación realizada los días 17 de octubre de 2007 y 24 de octubre de 2007. Después de presentación de alegaciones y prueba se concluye que al día de hoy, 2 años y cinco meses de finalizada la evaluación en A.T, el DE no ha entregado los equipos recomendados en evaluación.

Se resolvió la controversia entre las partes. La querrela se mantiene abierta para efectos de conocimiento sobre cumplimiento de Resolución Parcial y Orden.

Se emite la siguiente **ORDEN**:

PRIMERO: En o antes del día 20 de marzo de 2010, el DE adquiera y entregue todos los equipos de asistencia tecnológica recomendados a estudiante en evaluación realizada entre el 17 y 24 de octubre de 2008.

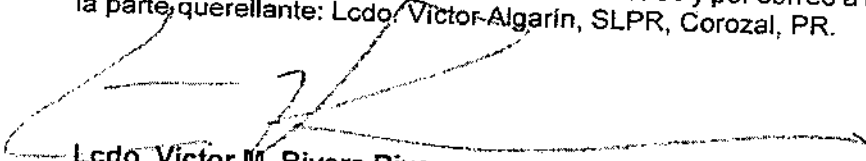
SEGUNDO: El día 20 de marzo de 2010, la parte querellante vía moción informe sobre cumplimiento de Resolución Parcial y Orden.

SE ORDENA EL FIEL Y ESTRICTO CUMPLIMIENTO DE ESTA ORDEN.

REGISTRESE, ARCHIVESE Y NOTIFIQUESE.

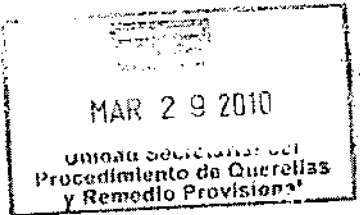
Dada en San Juan de Puerto Rico, hoy 17 de marzo de 2010.

CERTIFICO: que en el día de hoy archivé en autos el original de la presente Resolución Parcial y Orden envié copia fiel y exacta de la misma a: Lcda. Brenda Virella Crespo, Roberto Maldonado Félix, Unidad de Educación Especial, División Legal del Departamento de Educación de Puerto Rico al fax: **787.751.1073**. y/o a la Dra. Viviana Hernández, Directora, Unidad Secretarial para la Resolución de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación al fax: **787.751.1761** y por correo a la representación legal de la parte querellante: Lcdo. Víctor Algarín, SLPR, Corozal, PR.



Lcdo. Victor M. Rivera Rivera
Juez Administrativo Educación Especial
#663 Calle Hernández
San Juan, Puerto Rico 00907
TEL. 787.579.0429, FAX. 787.722.7657

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
HATO REY, PUERTO RICO



[REDACTED]
QUERELLANTE

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
QUERELLADA

QUERRELLA NÚM. 2009-023-029

SOBRE: EDUCACIÓN ESPECIAL

ASUNTO: VISTA ADMINISTRATIVA

RESOLUCION PARCIAL Y ORDEN

El día 15 de marzo de 2010, en las Oficinas Nuevas de Educación Especial en Bayamón se celebró vista administrativa de la querrela de epigrafe. La parte querellante estuvo representada por la Sra. [REDACTED] madre de menor querellante, del Sr. [REDACTED] padre de menor querellante de la Sra. Leyda Fuentes, representante de SLPR y del Lcdo. Orlando Marrero Sánchez. La parte querellada estuvo representada por el Lcdo. Efraín Méndez Morales, de la Sra. Carmen Berríos, Supervisora de Educación Especial, Corozal y de la Sra. María Grajales, Investigadora Docente. Madra se reafirma en las alegaciones y remedios plasmados en la querrela de epigrafe. Los remedios giran en torno a solicitud de servicio de TI a tiempo completo para estudiante.

Después de presentada la prueba de las partes se resuelve y **ORDENA:**

PRIMERO: En o antes del día 26 de abril de 2010, el DE nombre TI a tiempo completo para estudiante. Este recurso debe gozar del conocimiento de todos los adiestramientos necesarios para proveer un servicio de apoyo adecuado a estudiante.

SEGUNDO: El día 26 de abril de 2010, las parte querellante vía moción informe al Foro Administrativo sobre cumplimiento de Resolución Parcial y Orden.

Se resolvió la controversia entre las partes. La querrela se mantiene abierta para efectos de conocimiento sobre cumplimiento de Resolución Parcial y Orden.

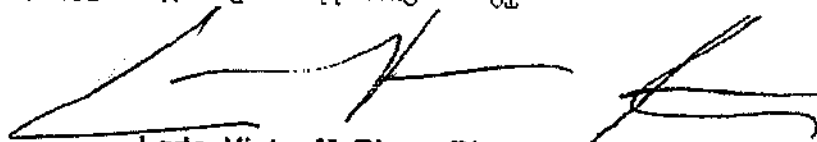
REGISTRESE, ARCHIVASE Y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, hoy 24 de marzo de 2010.

CERTIFICO: que en el día de hoy archivé en autos el original de la presente Resolución Parcial y Orden envié copia fiel y exacta de la misma a: Lcdo. Efraín Méndez Morales, Unidad de Educación Especial, División Legal del Departamento de Educación de Puerto Rico al fax: 787.751.1073, y/o a la Dra. Viviana Hernández, Directora, Unidad Secretarial para la Resolución de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación al fax: 787.751.1761 y por correo a la representación legal de la parte querellante: Lcdo. Orlando Marrero Sánchez, SLPR, Corozal, PR.

RECEIVED 27-03-'10 10:41 FROM-

10- Querrelas v Remedios P006/015



Lcdo. Victor M. Rivera Rivera
Juez Administrativo Educación Especial
#663 Calle Hernández
San Juan, Puerto Rico 00907
TEL. 787.579.0429, FAX. 787.722.7657

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
HATO REY, PUERTO RICO

o
[REDACTED]
QUERRELANTE

/s.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
QUERRELANTE

QUERRELLA NÚM. 2009-023-029

SOBRE: EDUCACIÓN ESPECIAL

ASUNTO: VISTA ADMINISTRATIVA

MAR 01 2010

Unidad Secretarial del
Procedimiento de Querrelas y
Remedio Provisional

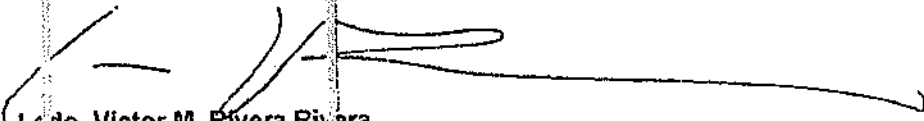
ORDEN

Con fecha del día 18 de febrero de 2010, la parte querellante por conducto de su representante legal, Lcdo. Orlando Marrero Sánchez, presentó al Foro Administrativo escrito titulado **MOCION ENMENDADO QUERRELLA**. Se toma conocimiento de lo informado y solicitado.

Se declara **HA LUGAR**.

Dada en San Juan de Puerto Rico, hoy 24 de febrero de 2010.

CERTIFICO: que en el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a: Lcdo. Roberto Maldonado Félix, Unidad de Educación Especial, División Legal del Departamento de Educación de Puerto Rico al fax: **787.751.1073** y/o a la Dra. Viviana Hernández, Directora, Unidad Secretarial para la Resolución de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación al fax: **787.751.1764** y por correo a la representación legal de la parte querellante: Lcdo. Orlando Marrero Sánchez, SLPR, Box 618, Corozal, PR, 00783-0618.



Lcdo. Victor M. Rivera Rivera
Juzgado Administrativo Educación Especial
63 Calle Hernandez
San Juan, Puerto Rico, 00907
TEL. 787.579.0429, FAX. 787.722.7657

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

Parte Querellante

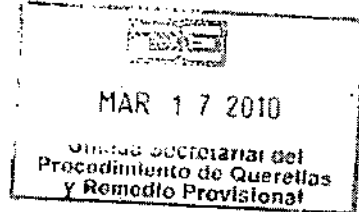
VS.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Parte Querrellada

✓
QUERRELLA NÚM. 2009-023-0034

Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL

Asunto: Acomodos razonables



RESOLUCIÓN

La presente Querrela se radicó el 14 de diciembre de 2009.

El 22 de enero de 2010 el presente caso fue asignado a este Juez Administrativo para su acción correspondiente.

Se pautó la Vista Administrativa del presente caso para el 11 de febrero de 2010 en el Distrito Escolar de Corozal, donde compareció la Sra. Mildred Colton Rivera, madre de la estudiante Querellante, y el Lcdo. Osvaldo Burgos Pérez como su representante legal.

Por la Parte Querrellada compareció la Lcda. Brenda Virella Crespo, Abogada de la División Legal de Educación Especial; y los siguientes funcionarios de la Escuela S.U. Nicolás Rodríguez de Corozal: Srta. Mercedes Rivera, Directora Escolar, Yudelka Ginés De León, Limarys Díaz Rivera, Tania Nieves Rivera, Vanessa Marrero Santos, Ana Frau Clás, Sonia Rivera Ortiz, Yalitz Berrios Rivera, Ilianed Vázquez Rivera, y José Iván Vázquez.

Sin embargo, la Vista se convirtió en una reunión sobre el estado de los procedimientos ya que las Partes informaron que se reunieron previamente y acordaron que antes de celebrar una Vista en los méritos de la querrela, el 5 de marzo de 2010 celebrarían una reunión de COMPU con el propósito de atender los acomodos razonables requeridos en el presente caso para la estudiante.

La Parte Querellante solicitó que en lo que se celebraba la reunión de COMPU, se cumplieran con todos los acomodos razonables que dispone el PEI de la estudiante Querellante.

Al respecto, la Parte Querrellada expresó que se está cumpliendo con lo determinado en el PEI.

Para finalizar, las Partes acordaron informar los resultados del COMPU y solicitar Vista de ser necesario.

Es menester mencionar que al solicitar las Partes la posposición de la Vista Administrativa, renunciaron implícitamente a resolver la Querrela dentro del término original de cuarenta y cinco (45) días; y no habiendo expresado las Partes una fecha límite para resolver los asuntos del presente caso, se dispuso que los términos se extendieran hasta el 15 de abril de 2010 como fecha límite razonable para resolver todos los asuntos del caso. En o antes de esa fecha este Juez debería resolver en su totalidad la presente Querrela.

El 25 de febrero de 2010 se Ordenó a las Partes que en o antes del 15 de marzo de 2010 informaran a este Juez mediante moción, los resultados de la reunión de COMPU que acordaron celebrar el 5 de marzo de 2010, y/o solicitaran señalamiento de Vista de ser necesario.

Posteriormente, el 10 de marzo de 2010 la Parte Querrellada presentó, *Moción Informativa y en Solicitud de Cierre y Archivo*, mediante la cual expone lo siguiente:

1. Que en el caso de autos se llevó a cabo la reunión de COMPU el 5 de marzo de 2010.
2. Que en dicha reunión estuvieron presentes las siguientes personas:

Sra. [redacted], madre; Lcdo. Osvaldo Burgos Pérez representante legal de la Parte Querellante; Sra. Mercedes Rivera, Directora de la Escuela Nicolás Rodríguez del Distrito Escolar de Corozal; Profa. [redacted], Maestra de Salud; Profa. Ileana Vázquez, Maestra de Ciencias; Profa. Vanessa Marrero, Maestra de Inglés; Profa. Yalitza Berríos, Maestra de Estudios Sociales; Profa. Tania Nieves, Maestra de Educación Especial; y Lcda. Brenda A. Virella Crespo, Abogada del Departamento de Educación.

3. Que en dicha reunión se discutieron los acomodos razonables de la estudiante Querellante y se llegaron a los siguientes acuerdos:

- a. En caso de que sea necesario ofrecerle a la estudiante Querellante exámenes orales, la estudiante certificará que las contestaciones fueron dadas por ella.
- b. Que los maestros aseguran que la estudiante Querellante tenga todo el material de la clase.
- c. Que por exceso de peso, la estudiante dejará las libretas en el hogar, pero se le recibirá el material que traiga impreso. No obstante, la joven debe cumplir con puntualidad en los trabajos que se le requieran.
- d. No se le penalizará a la estudiante Querellante por el uso de la DANA, es decir aceptar el trabajo impreso, siempre y cuando no conlinja con la destreza a ser evaluada.
- e. Habrá comunicación constante en cuanto a las recomendaciones y/o acomodos razonables tal y como se ha realizado anteriormente.

4. Que con los asuntos y acuerdos suscritos en la reunión de COMPU del 5 de marzo de 2010, esta Parte ha atendido todos los reclamos de la Parte Querellante.

5. Por lo que la presente Querrela se ha tornado académica tras no existir remedio alguno que adjudicar.

6. Por todo lo cual, se solicita que este Honorable Juez tome conocimiento de lo antes expuesto y proceda y emitir Resolución decretando el cierre y archivo de la presente Querrela.

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, este Juez toma conocimiento del contenido de la Moción presentada el 10 de marzo de 2010 por la Parte Querellada, y no habiendo remedio alguno que adjudicar en el presente caso, SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO de la Querrela de autos.

Se les apercibe a las Partes del epígrafe que cualquier Parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su Reconsideración, o acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones dentro del término de treinta (30) días a partir del archivo en autos.

REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 16 de marzo de 2010.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Dra. Niviana Hernández de Navas, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, al Lcdo. Pedro A. Solivan Sobrino, Director de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la representación legal de la Parte Querellante, Lcdo. Osvaldo Burgos Pérez, P.O. Box 194211, San Juan, P.R. 00919-4211, y al fax (787) 751-0621



JUAN PALERM NEVARES
Juez Administrativo
PO Box 192211
San Juan, PR 00919-2211
Tel. (787) 526-1415, Fax (787) 756-4061

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

MAR 03 2010
Unidad Secc.
Procedimiento de Querrelas
y Remedio Previsional

[Redacted]

Parte Querellante

VS.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

Parte Querellada

*
*
*
*
*
*
*

QUERRELLA NÚM. 2009-026-014

Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL

Asunto: Asistente de Servicios (T1)

RESOLUCIÓN

La presente Querrella se radicó el 30 de septiembre de 2009.

El 27 de enero de 2010 el presente caso fue asignado a este Juez Administrativo para su acción correspondiente, y resolver los asuntos del mismo en el término de cuarenta y cinco (45) días desde que le fue asignada, o para el día 15 de marzo de 2010.

El 19 de febrero de 2010 se celebró una Vista Administrativa para el presente caso en el Distrito Escolar de Fajardo, donde compareció la Sra. [Redacted] madre del estudiante Querellante.

Por la Parte Querellada compareció la Sra. Ana R. Santiago, Supervisora de Zona de Educación Especial; la Maestra [Redacted] y la Sra. Marlyn Pérez, Funcionaria del Departamento de Educación.

La representación legal de la Parte Querellada no compareció.

En su comparecencia en la Vista, la Parte Querellante expresó que el estudiante está ubicado en la Escuela [Redacted].

Que cuando estuvo en 1er grado recibía los servicios de un T1 a tiempo completo, y terminó el curso con muy buenos resultados.

Que en reunión de COMPU/PEI del 21 de mayo de 2009 se determinó que el estudiante fuese integrado a 2do grado con la asistencia de un T1. Además que el psiquiatra que atiende al menor, también recomendó los servicios de un T1.

Que actualmente el estudiante de 9 años de edad está integrado a tiempo completo en un Salón de Autismo de 2do grado. Sin embargo, durante el año escolar 2009-2010 ha estado desprovisto de los servicios de un T1, lo cual ha afectado su desempeño en el salón, porque se distrae con facilidad y a veces presenta crisis.

La Querellante agregó que con frecuencia, la maestra tiene que acompañar al menor durante el almuerzo.

Al respecto, la Supervisora de Zona expresó que cuando se creó el Salón de Autismo se asignaron 2 asistentes, y uno de ellos renunció; e informó que desde el 17 de agosto de 2009 la Sra. Montalbán, Directora Escolar, ha solicitado un T1 para el menor, pero aún no ha sido nombrado.

Es menester mencionar que en la Vista, los funcionarios del Departamento de Educación reconocieron que para el presente año escolar (2009-2010) y para el próximo (2010-2011), el estudiante necesita ser atendido por un T1; e igualmente reconocieron que en 2do grado el menor ha socializado mejor y aunque sus notas han bajado en comparación con 1er grado, la notas actuales son satisfactorias.

RECEIVED 03-03-'10 09:52 FROM- 7877564061

TO- Querellas y Remedios P001/002

Para finalizar, se Ordenó a la Parte Querellada, Departamento de Educación, que en un término no mayor de treinta (30) días realizará las gestiones correspondientes para contratar un Asistente de Servicios que atienda a tiempo completo al estudiante [REDACTED].

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, la Parte Querellada, Departamento de Educación, debe cumplir con lo Ordenado en la Vista Administrativa del 19 de febrero de 2010 en el término indicado, y SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO de la Querella de autos.

Se les apercibe a las Partes del epígrafe que cualquier Parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su Reconsideración, o acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones dentro del término de treinta (30) días a partir del archivo en autos.

REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 3 de marzo de 2010.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Dra. Viviana Hernández de Navas, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, al Lcdo. Pedro A. Solivan Sobrino, Director de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la Parte Querellante, Sra. [REDACTED], Urb. Alturas de Monte Brisa, C/9, 4G-7, Fajardo, P.R. 00738



JUAN PALERM NEVARES

Juez Administrativo

PO Box 192211

San Juan, PR 00919-2211

Tel. (787) 526-1415, Fax (787) 756-4061

RECEIVED 03-03-'10 09:52 FROM- 7877564061

TO- Querellas y Remedios P002/002

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO**

████████████████████
Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querellado

QUERRELLA NÚM: 2009-104-013

SOBRE: Resolución

MAR 09 2010

ASUNTO: Compra de servicios

RESOLUCIÓN

El 8 de febrero de 2010 se recibió de la licenciada Josefina Pantoja Oquendo, representante legal de la parte querellante un escrito titulado **MOCIÓN DE RECONSIDERACIÓN.**

El 26 de febrero de 2010 se recibió de la licenciada Sylka Lucena Pérez, representante legal de la parte querellada un escrito titulado **MOCIÓN EN OPOSICIÓN A SOLICITUD DE RECONSIDERACIÓN.**

Examinadas las mociones sometidas por las partes, esta jueza declara **NO HA LUGAR** a la solicitud de reconsideración de la parte querellante. En efecto, según surge de la Minuta de la reunión de COMPU de 3 de marzo de 2010 el Departamento de Educación hizo ofrecimientos de alternativas de ubicación para la estudiante. Se acordó en dicha vista que la madre visitaría las escuelas públicas ofrecidas e informaría sobre su posición. La parte querellante no informó si aceptaba o rechazaba las alternativas ofrecidas en esa reunión. Posteriormente, el 19 de mayo de 2010 la parte querellante radica la querrela solicitando el reembolso de los gastos incurridos durante el año escolar 2008-2009 y los gastos del año escolar 2009-2010.

Esta jueza se reitera en su posición de que, el pago de los gastos concernientes al año escolar 2009-2010, no proceden. El Departamento de Educación no viene obligado a pagar por gastos privados de servicios educativos o de educación especial si la agencia ofreció alternativas de ubicación apropiadas y los padres decidieron ubicarlo unilateralmente en la escuela privada. La parte querellante no notificó su rechazo a las alternativas ofrecidas. Fue al momento de radicar la querrela, 19 de mayo de 2009, que se expresa y solicita, entonces, el pago de los servicios educativos para el año escolar 2009-2010.

EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos

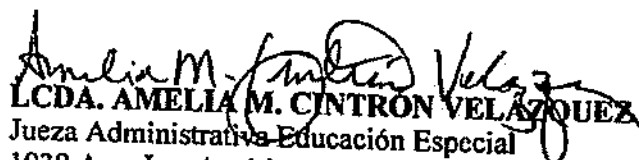
confiere la sección 1415 de la LEY IDEA, 20 U.S.C.A. y sus enmiendas, la Ley 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo, se declara **NO HA LUGAR** la solicitud de reconsideración presentada por la parte querellante y se **ORDENA** el cierre y archivo de la querella.

Se le apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su reconsideración. También podrá acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en el término de treinta (30) días contados a partir de su archivo en autos.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 8 de marzo de 2010.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado el original de esta Resolución y que notifiqué una copia fiel y exacta de la misma a Lcda. Josefina Pantoja Oquendo a la siguiente dirección postal: SLPR, Apartado 21370, San Juan, Puerto Rico, 00928-1370, a la Lcda. Sylka Lucena Pérez, Departamento de Educación, vía fax al 787-751-1073; y a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, vía fax al 787-751-1761.


LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
1939 Ave. Las Américas
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815
Tel./Fax: (787) 840-7417

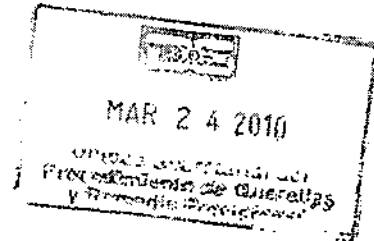
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
HATO REY, PUERTO RICO

[REDACTED]
Querellante
Vs.
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querellado

Re: Querrela Número: 2009-002-013

Sobre: Educación Especial

Asunto: Vista Administrativa



ORDEN

EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD QUE NOS CONFIERE la Sección 615 de la *Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004* (20 USC 1400 et. seq.), la Ley Número 51 de 7 de junio de 1996, Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos (18 LPRA 1351 et. seq.) y el Reglamento Núm. 4493 de 8 de junio de 1991, *Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial Mediante Vistas Administrativas*, este Foro dicta y ORDENA lo siguiente:

En fecha de 26 de febrero de 2010 la Sra. **[REDACTED]** maestra regular, representada legalmente por *Cancio, Nadal, Rivera & Díaz, P.S.C.* envió un documento titulado: *MOCIÓN EN SOLICITUD DE COPIA DE RESOLUCIÓN*.

Se solicita a la División Legal Unidad de Educación Especial, confiera atención a dicha solicitud mediante su abogada la Lcda. María Antonia Romero de Juan, como corresponde debido a la Sra. Martha Jaime Hernández no es parte de la querrela de autos.

Se presenta con esta Orden copia de la Resolución decretada por este Foro Administrativo el 5 de noviembre de 2009 en referencia al caso de epígrafe, para el trámite de rigor en la División Legal del Departamento de Educación Unidad de Educación Especial.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en Aguadilla, Puerto Rico a 24 de marzo de 2010.

CERTIFICO: Que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la parte Querellante Sra. **[REDACTED]** dirección: Bo. Espinar Buzón 7-A Sector Playa Aguada, Puerto Rico 00602 y a la Lcda. María Antonia Romero, de la Unidad de Educación Especial, División Legal del Departamento de Educación al fax: 787-751-1073 y a la Dra. Viviana Hernández de Navas, Directora de la Unidad Secretarial de Procedimientos de Querrelas y Remedio Provisional al fax 787-751-1761.

MARÍA TERESA GONZÁLEZ LÓPEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
2053 Ave. Pedro Albizu Campos
Suite #2 PMB 124
Aguadilla, Puerto Rico 00605
Tel. (787)-347-1263, Tel. y Fax: (787) 882-0409

Res. y Orden
BYRON QUINONES MORALES
Pág. 2

Luego de ponderar la prueba presentada sin que exista controversia con el Departamento de Educación este Foro procede de conformidad con el reclamo de la parte querellante en aras de que el menor cuente con las garantías de los acomodos razonables en todas sus partes y en tanto tome exámenes en la clase de español.

Se dispone que la Sra. [REDACTED], maestra regular, confiera la atención esperada en relación a los acomodos del estudiante tomando en consideración sus condiciones y tomando como base el PEI, la minuta de COMPU de 12 de agosto de 2009 y las evaluaciones revisadas y analizadas a la luz de este comité.

En guarda de esto, el Foro Ordena que se empleen dichos acomodos de forma expedita y que tenga lugar un Taller de Capacitación en las áreas de acomodos razonables para estudiantes integrando las condiciones o impedimentos del menor así como sus necesidades particulares y con referencia a las disposiciones federales y estatales aplicables.

EN MÉRITO DE LO ANTERIORMENTE EXPRESADO Y EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD QUE NOS CONFIERE la Sección 615 de la *Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004* (20 USC 1400 et. seq.), la Ley Número 51 de 7 de junio de 1996, Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos (18 LPRA 1351 et. seq.) y el Reglamento Núm. 4493 de 8 de junio de 1991, *Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial Mediante Vistas Administrativas*, este Foro Administrativo resuelve la querella de autos y ORDENA para su estricto y fiel cumplimiento lo siguiente:

* * * Cumpla el Departamento de Educación con los acomodos razonables del estudiante Bryan Quiñónes Morales en todas sus clases y en español específicamente de forma expedita.

Coordine el Departamento de Educación un Taller de Capacitación para el personal que atiende al menor de autos y sus padres sobre acomodos razonables, integrando las diversas condiciones o impedimentos y bajo el marco de las disposiciones federales y estatales aplicables. El taller ordenado tendrá lugar antes de concluido el semestre escolar de agosto a diciembre de 2009.

SIN QUE EXISTA CONTROVERSIA ALGUNA, SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO DE LA QUERELLA PRESENTADA EN ESTE CASO.

APERCIBIMIENTO:

En virtud del Reglamento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas y de la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme, se apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una Moción de Reconsideración. También podrán acudir en Revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado dentro del término de treinta (30) días contados a partir del archivo en autos.

Bajo determinadas circunstancias cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá iniciar una acción en el Tribunal de los EEUU para el Distrito de Puerto Rico o en el Tribunal de Primera Instancia del Tribunal General de Justicia, en el término de 90 días a partir de la fecha de su archivo en autos. 20 U.S.C. 1415 (i)(2).

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
HATO REY, PUERTO RICO

[REDACTED]
Querellante

Vs.

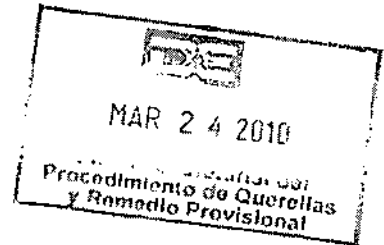
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

Querellado

Re: Querella Número: 2009-002-013

Sobre: Educación Especial

Asunto: Vista Administrativa



RESOLUCIÓN Y ORDEN

El llamado para la vista de autos tuvo lugar el 4 de noviembre de 2009 en el CSEE de Hormigueros. Comparecieron ambas partes a la vista. Por la parte querellante comparecieron los padres del menor de autos, la Sra. [REDACTED] y el Sr. [REDACTED]. Por la parte querellada compareció su abogada la Lcda. María Antonia Romero, el Sr. Filiberto Troche Vélez, director escolar, Sra. M. [REDACTED] maestra regular, la Sra. [REDACTED] maestra de educación especial y la Sra. Ana Crespo Rodríguez, facilitadora docente de educación especial.

La querella versa un asunto sobre los servicios de educación especial en el área de los acomodos razonables para el menor de autos. Según la prueba vertida el menor no se le han honrado sus acomodos en referencia a los exámenes y pruebas en la clase de español. El estudiante tiene diagnóstico de *problemas específicos de aprendizaje, déficit de atención con hiperactividad, ansiedad, debilidad grafo motora*, entre otros.

Las partes presentan prueba documental que revela tanto en la evaluación psicológica del especialista, como en minuta de COMPU del 12 de agosto de 2009, que al estudiante deberá garantizársele los siguientes acomodos: tiempo adicional, ubicación de pupitre, ayuda individual en tareas y exámenes, comenzara los exámenes en salón regular y los completara en el salón recurso.

La parte querellante representada por los padres del menor, se reafirma en sus alegaciones para que se le provean herramientas de apoyo al menor, así como los acomodos razonables a los que tiene derecho y que consignaron las partes de autos con antelación a la vista.

La parte querellante indicó las evaluaciones del estudiante, reflejando notas excelente excepto en el área de español, donde no ha contado con los servicios de acomodos para sus exámenes. La parte querellada representada por su abogada, la Lcda. Romero hace referencia a la misma prueba presentada de la evaluación psicológica y minuta de COMPU y arguye sobre los acomodos donde no se platea ningún aspecto controvertible.

Res. y Orden
BYRON QUINONES MORALES
Pág. 3

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en Aguadilla, Puerto Rico a 5 de noviembre de 2009.

CERTIFICO: Que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Resolución y Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la parte Querellante *Sra.* [REDACTED] a su dirección: Bo. Espinar Buzón 7-A Sector Playa Aguada, Puerto Rico 00602 y a la *Lcda. María Antonia Romero*, de la Unidad de Educación Especial, División Legal del Departamento de Educación al fax: 787-751-1073 y a la *Dra. Viviana Hernández de Navas*, Directora de la Unidad Secretarial de Procedimientos de Querellas y Remedio Provisional al fax 787-751-1761.



MARÍA TERESA GONZÁLEZ LÓPEZ

Jueza Administrativa Educación Especial

2053 Ave. Pedro Albizu Campos

Suite #2 PMB 124

Aguadilla, Puerto Rico 00605

Tel. (787)-347-1263, Tel. y Fax: (787) 882-0409

COPIA

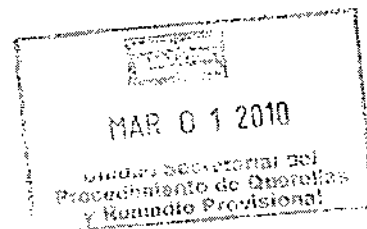
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
HATO REY, PUERTO RICO

[REDACTED]
Querellante
Vs.
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querellado

Re: Querella Número: 2009-007-011

Sobre: Educación Especial

Asunto: Vista Administrativa



RESOLUCIÓN PARCIAL Y ORDEN

La Vista Administrativa del caso de autos tuvo lugar el 23 de febrero de 2010 en el CSEE de Arecibo. Comparecieron ambas partes, por la parte querellante compareció su representante legal, la Lcda. Aleida Centeno Rodríguez, la Sra. Yelitza Martínez Cuevas, Especialista de Educación Especial de Servicios Legales de Puerto Rico, Inc. Región de Arecibo, la Sra. [REDACTED], madre de la menor y la menor S[REDACTED]. Por la parte querellada compareció el Lcdo. Roberto Maldonado, representante legal de Departamento de Educación, la Sra. Gloria E. Rosario Medina, Facilitadora Docente de Arecibo II y la Sra. María Mercedes Figueroa Centeno, Directora de Administración de la Secretaria Asociada de Educación Especial.

La querella versa un asunto sobre equipo de asistencia tecnológica para la menor de autos. Durante el procedimiento el Foro Administrativo toma conocimiento, mediante el testimonio de la madre, que la menor [REDACTED] fue adoptada. La parte querellante a los propósitos de esclarecer los datos del nuevo nombre de la menor de epígrafe, deberá hacer llegar documento de Resolución emitida por el Tribunal a esos efectos. La parte querellada por conducto de su abogado, el Lcdo. Roberto Maldonado solicita que la parte querellante mediante su abogada, la Lcda. Aleida Centeno haga llegar dicho documento para propósitos del expediente de la querella y los ulteriores procedimientos que correspondan en el Departamento de Educación.

La parte querellada representada por el Lcdo. Maldonado Feliz expresa en cuanto al cumplimiento específico de nuestra Orden que a la fecha de 24 febrero de 2010 se estaría entregando en Arecibo, a través de *Camera Mundi*, la Computadora Inspiration, la calculadora y el escáner, tal y como se recomienda en evaluación de

Resolución Parcial y Orden

Pág. 2

asistencia tecnológica de la estudiante y al 26 de febrero de 2010 se entregaría el resto del equipo.

La parte querellada representada por la Sra. María M. Figueroa Centeno, expresa que se compromete a gestionar todo lo relacionado a la compra que resta, (*textaloud*, el sistema FM y grabadora digital con AT&T voz de Rosa y Alberto, no incluidos en el programa) a través de Nivel Central en la Oficina de Compras del Departamento de Educación. A petición del Foro la funcionaria Sra. Figueroa Centeno se comprometió para que finalmente la parte querellante pueda contar con el equipo, indicando que el trámite podría tomar veinte (20) días.

La Lcda. Aleida Centeno hizo aclaración sobre la solicitud de adiestramiento y la utilización de equipos tal como expresa la evaluación de asistencia tecnológica. El Lcdo. Maldonado Félix no expresó comentario contrario en este asunto.

Este Foro Administrativo dispone mediante Orden que se entreguen los equipos para la menor de autos en el término dispuesto y se cumpla con el adiestramiento sobre la utilización del equipo en cumplimiento con la ley.

EN MÉRITO DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD que nos confiere la Sección 615 de la *Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004* (20 U.S.C.A. 1400, 1415 et. seq.), la Ley Número 51 de 7 de junio de 1996, (*Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos*) 18 L.P.R.A. 1315 et seq. y el *Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas*, este Foro Administrativo resuelve parcialmente el caso de autos y **ORDENA** lo siguiente:

I. EQUIPOS DE ASISTENCIA TECNOLÓGICA:

- a. Cumpla el Departamento de Educación con la entrega de los equipos requeridos para la estudiante de autos según evaluación de asistencia tecnológica, a la fecha de 5 de marzo de 2010. Todos los equipos deben ser entregados en la escuela donde asiste la menor en la fecha anteriormente expresada.
- b. Procede el adiestramiento en cumplimiento con la Ley Núm. 402 del 9 de septiembre de 2000, para proveer las herramientas a los usuarios, reconocer la tecnología y que se obtenga así el mayor provecho por la parte querellante.
- c. Procede la entrega efectiva de los programas *textaloud*, el sistema FM y grabadora digital con AT&T voz de Rosa y Alberto, en un término perentorio de veinte (20) días a partir de recibida esta Orden.

Resolución Parcial y Orden

Pág. 3

II. MOCIÓN INFORMATIVA:

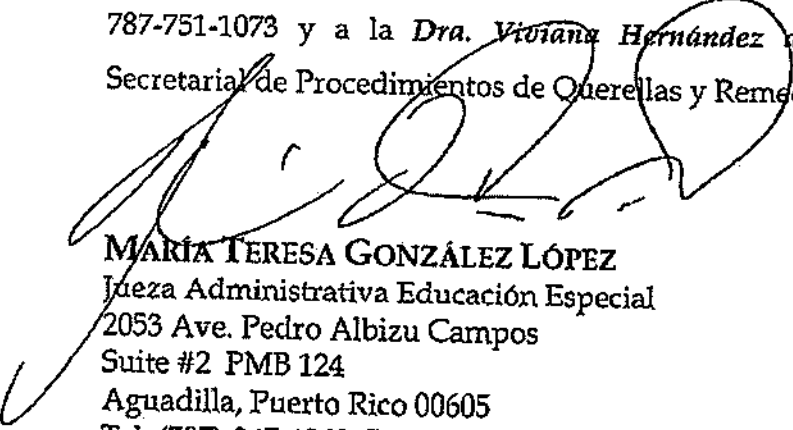
- a. Presente la parte querellante moción informativa con el estado del caso en lo referente al cumplimiento específico de nuestra Orden y el remedio que proceda si aplica, a la fecha de 15 de abril de 2010.

DE NO CUMPLIRSE CON LO ANTERIORMENTE EXPRESADO ESTE FORO PROCEDERÁ CONFORME A DERECHO.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en Aguadilla, Puerto Rico a 28 de febrero de 2010.

CERTIFICO: Que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Resolución Parcial y Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la parte querellante la *Lcda. Aleida Centeno Rodríguez* a su dirección: Servicios Legales de PR, Inc PO Box 880 Camuy, PR 00627 y al fax: 787- 880-1775 y al *Lcdo. Roberto Maldonado Félix* de la Unidad de Educación Especial, División Legal del Departamento de Educación al fax: 787-751-1073 y a la *Dra. Viviana Hernández de Navas*, Directora de la Unidad Secretarial de Procedimientos de Querellas y Remedio Provisional al fax 787-751-1761.



MARÍA TERESA GONZÁLEZ LÓPEZ
 Jueza Administrativa Educación Especial
 2053 Ave. Pedro Albizu Campos
 Suite #2 PMB 124
 Aguadilla, Puerto Rico 00605
 Tel. (787)-347-1263, Tel. y Fax: (787) 882-0409

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
 DEPARTAMENTO DE EDUCACION
 HATO REY, PUERTO RICO

[REDACTED]
 Querellante
 Vs.
 DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
 Querellado

Re: Querella Número: 2009-048-055

Sobre: Educación Especial

Asunto: Vista Administrativa

MAR 17 2010
 Unidad de Gestión Judicial
 Procedimiento de Querrelas
 y Remedio Provisional

RESOLUCIÓN PARCIAL Y ORDEN

La Vista Administrativa del caso de autos tuvo lugar el 3 de marzo de 2010 en el CSEE de Hormigueros. Por la parte querellante la madre de la menor Sra. [REDACTED] solicitó ante este Foro comparecer en un turno posterior a la hora pautada. Por omisión involuntaria se atendió el asunto presentado en dos ocasiones en presencia de esta Jueza. Por el Departamento de Educación compareció su representante legal la Lcda. María Antonia Romero y la Supervisora de Zona de Educación Especial, la Sra. Haydee Rodríguez Bonilla.

La querella presentada versa un asunto relacionado sobre el pago de beca de transporte.

Por la parte querellada la Sra. Haydee Rodríguez alega que realizó comunicación con la madre de la menor varias veces para discutir los asuntos expuestos en la querella sobre el pago de beca de transporte, debido a que existen unas discrepancias según la funcionaria. La reunión no pudo llevarse a efecto entre las partes. La funcionaria procedió a solicitar el expediente de la menor en la escuela y se percató que hacía falta firmas sobre los documentos seguidos en los casos de beca de transporte. Alega la parte querellada que los documentos existe una discrepancia en relación al pago solicitado y lo que presenta la parte querellante, que no se puede procesar porque no existe ruta definida hacia el Centro al que asiste la menor, Centro Espibi.

Se reclaman dos viajes a Espibi y la información provista deberá ser discutida entre las partes.

EN MÉRITO DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD que nos confiere la Sección 615 de la *Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004* (20 U.S.C.A. 1400, 1415 et. seq.), la Ley Número 51 de 7 de junio de 1996, (*Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos*) 18 L.P.R.A. 1315 et seq. y el *Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas*, este Foro Administrativo resuelve parcialmente la controversia de autos y ORDENA lo siguiente:

Orden Vista Administrativa
IDALIS RUIZ CIMA DE LA VILLA
Pág. 2

Reúnanse las partes de autos el 18 de marzo 2010 a las 10:00 a.m. A la reunión en referencia deberá comparecer sin excusas la Sra. [REDACTED] y la Sra. Haydee Rodríguez, Supervisora de Zona de Educación Especial.

A la fecha de 31 de marzo de 2010 presenten las partes su moción informativa con el estado del caso y si es necesario el señalamiento en sus méritos de la querrela para la adjudicación final de este Foro.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en Aguadilla, Puerto Rico a 16 de marzo de 2010.

CERTIFICO: Que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la parte Querellante Sra. [REDACTED] a su dirección: PO Box 9 Cabo Rojo Mayagüez, Puerto Rico 00623 y a la Lcda. María Antonia Romero de Juan, de la Unidad de Educación Especial, División Legal del Departamento de Educación al fax: 787-751-1073 y a la Dra. Viviana Hernández de Navas, Directora de la Unidad Secretarial de Procedimientos de Querellas y Remedio Provisional al fax 787-751-1761.


MARÍA TERESA GONZÁLEZ LÓPEZ

Jueza Administrativa Educación Especial

2053 Ave. Pedro Albizu Campos

Suite #2 PMB 124

Aguadilla, Puerto Rico 00605

Tel. (787)-347-1263, Tel. y Fax: (787) 882-0409

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
HATO REY, PUERTO RICO

[Redacted]
Querellante
Vs.
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querellado

Re: Querrela Número: 2009-048-047
Sobre: Educación Especial
Asunto: Vista Administrativa

MAR 17 2010
Unidad Secretarial de
Procedimiento de Querrelas
y Remedio Provisional

ORDEN

EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD QUE NOS CONFIERE la Sección 615 de la *Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004* (20 USC 1400 et. seq.), la Ley Número 51 de 7 de junio de 1996, Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos (18 LPRA 1351 et. seq.) y el Reglamento Núm. 4493 de 8 de junio de 1991, *Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial Mediante Vistas Administrativas*, este Foro dicta y ORDENA lo siguiente:

El 10 de marzo de 2010 la parte querellada mediante su abogada la Lcda. María Antonia Romero, presentó un escrito titulado: *MOCIÓN INFORMATIVA*.

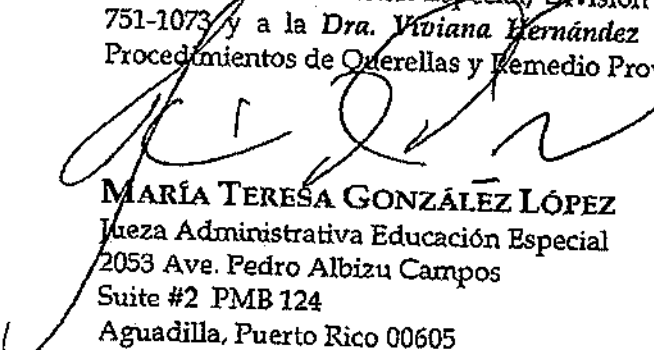
Este Foro Administrativo toma conocimiento de la información vertida y de lo solicitado por la parte querellada.

Cumpla la parte querellante con la presentación de Moción Informativa a la fecha de 26 de marzo de 2010. De no cumplirse con lo anteriormente expresado este Foro habrá de pronunciarse conforme a Derecho proceda.

SE ORDENA ESTRICTO Y FIEL CUMPLIMIENTO DE ESTA ORDEN.
REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en Aguadilla, Puerto Rico a 16 de marzo de 2010.

CERTIFICO: Que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden envíe copia fiel y exacta de la misma a la abogada de la parte Querellante, *Lcda. Yamaira Rivera Parés* a su dirección: P. O. Box 726 Cabo Rojo, PR 00623 y a la *Lcda. María Antonia Romero*, de la Unidad de Educación Especial, División Legal del Departamento de Educación al fax: 787-751-1073 y a la *Dra. Viviana Hernández de Navas*, Directora de la Unidad Secretarial de Procedimientos de Querrelas y Remedio Provisional al fax 787-751-1761.


MARÍA TERESA GONZÁLEZ LÓPEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
2053 Ave. Pedro Albizu Campos
Suite #2 PMB 124
Aguadilla, Puerto Rico 00605
Tel. (787)-347-1263, Tel. y Fax: (787) 882-0409

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
HATO REY, PUERTO RICO

QUERELANTE

/s.

**DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
QUERELADA**

QUERELLA NÚM. 2009-052-010
SOBRE: EDUCACIÓN ESPECIAL
ASUNTO: VISTA ADMINISTRATIVA

ORDEN

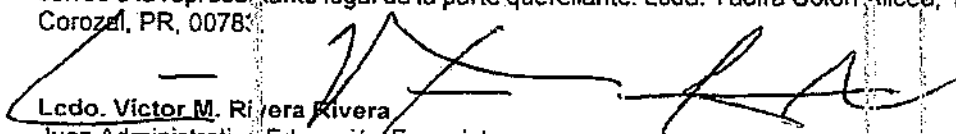
Con fecha del día 22 de septiembre de 2010, la parte querellante, por conducto de su representante legal, Lcda. Yadira Colón Alicea, presentó al Foro Administrativo escrito titulado **SOLICITUD DE RELEVO DE REPRESENTACION LEGAL**. Se toma conocimiento de lo informado y solicitado.

Se declara **HA LUGAR**.

REGISTRESE, ARCHIVASE Y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, hoy 27 de febrero de 2010.

CERTIFICO: que en el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a: Lcda. Sylka Lucena Pérez, Unidad de Educación Especial, División Legal del Departamento de Educación de Puerto Rico al fax: 787.751.1073 y/o a la Dra. Viviana Hernández, Directora, Unidad Secretarial para la Resolución de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación al fax: 787.751.1761 y por correo a la representante legal de la parte querellante: Lcda. Yadira Colón Alicea, Box 618, Corozal, PR, 00783.


Lcdo. Víctor M. Rivera Rivera
Juez Administrativo Educación Especial
#663 Calle Hernández
San Juan, Puerto Rico 00907
TEL. 787.579.0421 FAX. 787.722.7657

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
HATO REY, PUERTO RICO

[Redacted]
Querellante
Vs.
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querellado

Re: Querella Número: 2009-048-047

Sobre: Educación Especial

Asunto: Vista Administrativa

MAR 23 2010
Procedimiento de Querrelas
y Remedio Provisional

ORDEN

EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD QUE NOS CONFIERE la Sección 615 de la *Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004* (20 USC 1400 et. seq.), la Ley Número 51 de 7 de junio de 1996, Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos (18 LPRA 1351 et. seq.) y el Reglamento Núm. 4493 de 8 de junio de 1991, *Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial Mediante Vistas Administrativas*, este Foro dicta y ORDENA lo siguiente:

El 10 de marzo de 2010 la parte querellada mediante su abogada la Lcda. María Antonia Romero, presentó un escrito titulado: *MOCIÓN INFORMATIVA*.

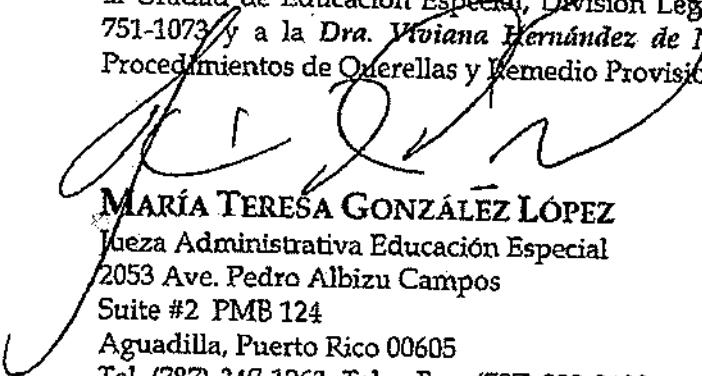
Este Foro Administrativo toma conocimiento de la información vertida y de lo solicitado por la parte querellada.

Cumpla la parte querellante con la presentación de Moción Informativa a la fecha de 26 de marzo de 2010. De no cumplirse con lo anteriormente expresado este Foro habrá de pronunciarse conforme a Derecho proceda.

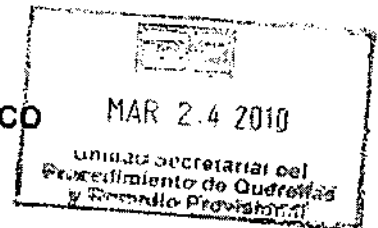
SE ORDENA ESTRICTO Y FIEL CUMPLIMIENTO DE ESTA ORDEN.
REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en Aguadilla, Puerto Rico a 16 de marzo de 2010.

CERTIFICO: Que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden envié copia fiel y exacta de la misma a la abogada de la parte Querellante, *Lcda. Yamaira Rivera Parés* a su dirección: P. O. Box 726 Cabo Rojo, PR 00623 y a la *Lcda. María Antonia Romero*, de la Unidad de Educación Especial, División Legal del Departamento de Educación al fax: 787-751-1073 y a la *Dra. Viviana Hernández de Navas*, Directora de la Unidad Secretarial de Procedimientos de Querrelas y Remedio Provisional al fax 787-751-1761.


MARÍA TERESA GONZÁLEZ LÓPEZ
Jefeza Administrativa Educación Especial
2053 Ave. Pedro Albizu Campos
Suite #2 PMB 124
Aguadilla, Puerto Rico 00605
Tel. (787)-347-1263, Tel. y Fax: (787) 882-0409

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION



[REDACTED]
Querellante
Vs.
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
Querellado

QUERRELLA NÚM. 2009-095-077

SOBRE: SERVICIOS
RELACIONADOS

RESOLUCION

A la vista administrativa celebrada el 22 de diciembre de 2009 en el Centro de Servicios de Educación Especial de Bayamón, comparecieron ambas partes. La parte querellante compareció representada por su señora madre, [REDACTED]. También estuvo presente la señora Linda Ramos, intercesora. El Departamento compareció representado por la Lcda. Sylka Lucena de la División Legal del Departamento de Educación Especial. Estuvieron también presentes la Sra. Ana Torres Cartagena y Matilde Alicea, Supervisoras de Zona Bayamón I.

Las partes llegaron a los acuerdos que se indican a continuación. El Foro declara Ha Lugar los acuerdos expresados y le imparte su aprobación.

TERAPIA PSICOLOGICA

SE ORDENA SE PROVEA POR REMEDIO PROVISIONAL INMEDIATAMENTE.

ASISTENCIA TECNOLOGICA

Desde septiembre de 2009, no se ha concedido la cita. SE ORDENA SE PROVEA POR REMEDIO PROVISIONAL INMEDIATAMENTE.

TERAPIA FISICA

El Departamento informó que no tiene espacios disponibles. SE ORDENA SE PROVEA POR REMEDIO PROVISIONAL INMEDIATAMENTE. SE ORDENA el uso de zapatos con arco.

José J. Báez Guerra
09-095-077
Página 2 de 3

EDUCACION FISICA ADAPTADA

Se informó que la señora [REDACTED], maestra de educación física adaptada realizará la evaluación el 19 de enero de 2010, a las 8:30a.m., en la Escuela [REDACTED]

TERAPIA VISION FUNCIONAL

El Departamento informó que la madre hizo la evaluación al estudiante y fue discutida en COMPU. Se recomendó el uso de espejuelos prisma terapéutico y las recomendaciones se enviaron junto con la guía de asistencia tecnológica para que tomaran en consideración por el Comité.

Las partes acordaron enmendar el PEI al 19 de enero de 2010 para incluir los remedios concedidos mediante esta Resolución.

Se ordena el cierre y archivo de la querella presentada en este caso.

En virtud del Reglamento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas y de la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme, se apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su reconsideración. También podrán acudir en Revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado dentro del término de treinta (30) días contados a partir del archivo en autos.


Bajo determinadas circunstancias cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá iniciar una acción en el Tribunal de los EEUU para el Distrito de Puerto Rico o en el Tribunal de Primera Instancia del Tribunal General de Justicia, en el término de 90 días a partir de la fecha de su archivo en autos. 20 U.S.C. 1415 (i)(2).

REGISTRESE, NOTIFIQUESE Y ARCHIVESE.

Dada en San Juan, Puerto Rico a 25 de marzo de 2010.

José J. Báez Guerra
09-095-077
Página 3 de 3

Certifico haber enviado copia fiel y exacta de esta Resolución a la Sra. [REDACTED] Park, Apt. A202, Bayamón PR 00959; a la Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional 787-751-1761 y al Director de la División Legal de Educación Especial al 787-751-1073.


PATRICIA LORENZI JULIA
Juez Administrativa
El Señorial Mail Station
PMB 255
138 Ave. Winston Churchill
San Juan PR 00926-6023
Fax. 787-963-0543

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
HATO REY, PUERTO RICO

[REDACTED]
Querellante
Vs.
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querellado

Re: Querrela Número: 2009-095-079

Sobre: Educación Especial

Asunto: Vista Administrativa

ORDEN

EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD QUE NOS CONFIERE la Sección 615 de la *Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004* (20 USC 1400 et. seq.), la Ley Número 51 de 7 de junio de 1996, Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos (18 LPRA 1351 et. seq.) y el Reglamento Núm. 4493 de 8 de junio de 1991, *Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial Mediante Vistas Administrativas*, este Foro dicta y resuelve lo siguiente:

Con fecha de 26 de febrero de 2010, la parte querrellada mediante su representante legal la Lcda. Flory Mar de Jesús Aponte presentó un escrito titulado *CONTESTACIÓN A LA QUERRELA*.

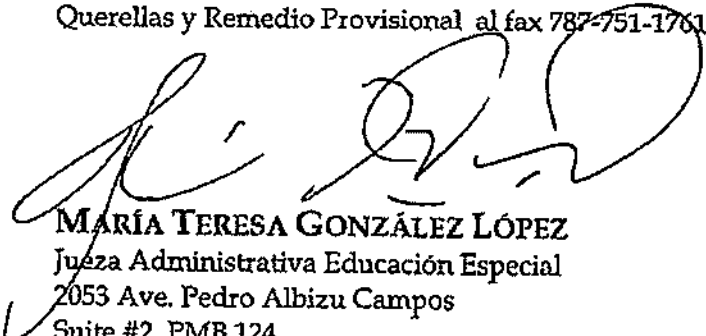
Se toma conocimiento de la información vertida por la parte querrellada.

La vista en sus méritos de la querrela se celebrará el jueves, 11 de marzo de 2010 a las 1:00 p.m. en el CSEE de Bayamón.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en Aguadilla, Puerto Rico a 7 de marzo de 2010.

CERTIFICO: Que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la parte Querellante Sra. [REDACTED] a su dirección: P.O. Box 8315 Bayamón, Puerto Rico 00960-8315 y a la Lcda. Flory Mar de Jesús Aponte, de la Unidad de Educación Especial, División Legal del Departamento de Educación al fax: 787-751-1073 y a la Dra. Viviana Hernández de Navas, Directora de la Unidad Secretarial de Procedimientos de Querrelas y Remedio Provisional al fax 787-751-1761.


MARÍA TERESA GONZÁLEZ LÓPEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
2053 Ave. Pedro Albizu Campos
Suite #2 PMB 124
Aguadilla, Puerto Rico 00605
Tel. (787)-347-1263, Tel. y Fax: (787) 882-0409

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
HATO REY, PUERTO RICO

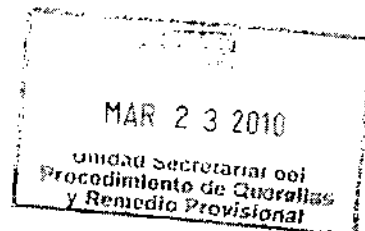
[REDACTED]

Querellante
Vs.
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querellado

Re: Querrela Número: 2009-095-079

Sobre: Educación Especial

Asunto: Vista Administrativa



RESOLUCIÓN Y ORDEN

EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD que nos confiere la Sección 615 de la *Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004* (20 U.S.C.A. 1400, 1415 et. seq.), la Ley Número 51 de 7 de junio de 1996, (*Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos*) 18 L.P.R.A. 1315 et seq. y el *Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas*, este Foro Administrativo resuelve la querrela de autos y dicta lo siguiente:

El llamado de la vista administrativa tuvo lugar el jueves, 11 de marzo de 2010 en el CSEE de Bayamón. Por la parte querellante comparecieron ambos padres, La Sra. [REDACTED]. Por el Departamento de Educación comparecieron, la Lcda. Flory Mar de Jesús Aponte, representante legal y la Sra. María M. Grajales, Investigadora del CSEE de Bayamón.

La parte querellante alega que los asuntos pendientes en referencia a esta querrela son la falta en asistencia de los maestros del menor, acomodados razonables en sala de clases, re-evaluación psicológica, (última fue por *Paso a Paso* en el 2008). Además los servicios relacionados de las terapias de habla y lenguaje, psicológicas y ocupacional, T-1, asistencia tecnológica, (*cubiertos, sillón, base para los pies por el cambio de salón*) y los procedimientos disciplinarios de los maestros con el estudiante por los problemas crónicos emocionales del menor.

De los servicios objetados por la parte querellante ya ha sido resuelto: asistencia tecnológica en reunión de evaluación el 10 de marzo de 2010, y el asunto del T-1. Una de las quejas principales de la parte querellante es que la asistente asignada al menor no siempre trabaja con él, debido a que los maestros la orientan a que ayude a otros estudiantes y [REDACTED] se perjudica según lo vertido en la vista.

Se le comunicó a la madre que se le brindaría el servicio del T-1 tal como indica el COMPU pero no se le ha confirmado hasta el momento de la vista de autos. La madre del querellante indica que solicitó reuniones en la escuela para explicar a los maestros

Resolución y Orden

Pág. 2

sobre la condición y situación del menor y para indicarles las recomendaciones de los especialistas pero que ni la Sra. Lilliam Virella, Directora en la *Escuela Rexville Elementary School*, ni algún otro funcionario de la escuela se comunicaron con ella para llevar a cabo esta reunión por falta de tiempo.

La parte querellante presenta sus alegaciones sobre los servicios educativos de los maestros ya que estos indican que el menor debe ir *al paso* de los demás estudiantes, pero el menor no puede con la carga educativa de los demás, según lo ratificado por sus padres. La Sra. Santiago, maestra del menor es, según los padres quien ha podido trabajar con la condición de [REDACTED]

La parte querellante mencionó que debía discutirse una evaluación psicométrica, pero la misma no se encuentra e indican que se ha extraviado en el Distrito Escolar. La parte querellante además solicita las terapias de psicología individuales. Los padres del menor entienden que no se está beneficiando con las terapias que se ofrecen en el plantel por el especialista que le atiende.

Ambos padres han discutido el cambio de terapeuta psicológico en la escuela pero los funcionarios insisten que no es posible realizar el cambio. Solicitan re-evaluación psicológica ya que la última es de 2008 y que se trabaje con el horario del menor que ha variado porque sus necesidades son otras.

El Departamento de Educación mediante su abogada, la Lcda. Flory Mar de Jesús Aponte, indica que la Escuela le informó que recibieron una cita de admisión para terapia de habla y lenguaje para el 19 de marzo a las 8:30 am en la Escuela. La evaluación de asistencia tecnológica ya se llevo a cabo la misma. Solicita la abogada de la parte querellada que varios asuntos relacionados a esta querella se trabajen en COMPU.

En cuanto a la evaluación psicológica, la Lcda. Aponte le explica a la parte querellante que deber ser a través de una carta solicitando formalmente el cambio de especialista. Se hizo el arreglo para que las citas llegaran y le estarán llegando a través del Departamento de Educación.

Este Foro Administrativo Resuelve la controversia de autos sobre los asuntos pendientes y ORDENA lo siguiente:

Cumpla el Departamento de Educación y la parte querellante con reunión COMPU en o antes de 6 de abril de 2010, donde deberá comparecer la Directora de la Escuela la Sra. Virella, la Supervisora de Zona y todos los maestros del querellante para trabajar los asuntos del horario escolar del menor, los servicios del asistente especial para el menor, los acomodos razonables a ser puestos en vigor por los maestros que le atienden al querellante, la re-evaluación psicológica y la discusión de la evaluación psicométrica que deberá enviar el Distrito Escolar.

La parte querellante solicite mediante escrito, al CSEE el cambio de Especialista en el área Psicológica y envíe con la copia de esta Resolución.

Resolución y Orden

Pág. 3

SIN QUE EXISTA CONTROVERSIA ALGUNA, ESTE FORO DECRETA EL CIERRE Y ARCHIVO DE LA QUERRELLA DE AUTOS.

APERCIBIMIENTO:

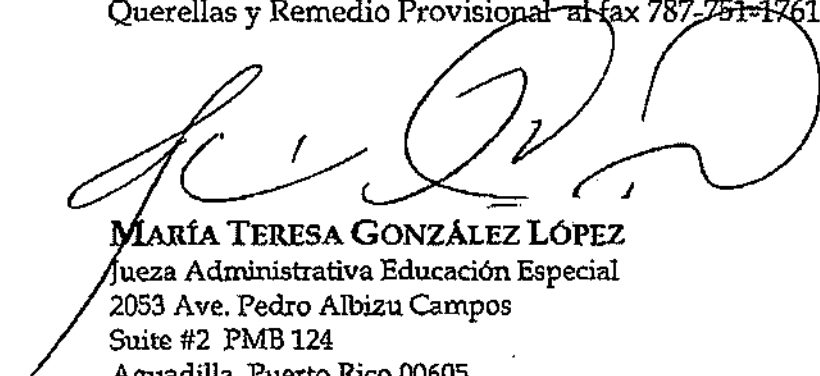
En virtud del Reglamento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas y de la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme, se apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una Moción de Reconsideración. También podrán acudir en Revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado dentro del término de treinta (30) días contados a partir del archivo en autos.

Bajo determinadas circunstancias cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá iniciar una acción en el Tribunal de los EEUU para el Distrito de Puerto Rico o en el Tribunal de Primera Instancia del Tribunal General de Justicia, en el término de 90 días a partir de la fecha de su archivo en autos. 20 U.S.C. 1415 (i)(2).

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en Aguadilla, Puerto Rico a 20 de marzo de 2010.

CERTIFICO: Que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Resolución y Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la parte Querellante *Sra. Wilda Pérez y/o Sr. Manuel Maldonado* a su dirección: P.O. Box 8315 Bayamón, Puerto Rico 00960-8315 y a la *Lcda. Flory Mar de Jesús Aponte*, de la Unidad de Educación Especial, División Legal del Departamento de Educación al fax: 787-751-1073 y a la *Dra. Viviana Hernández de Navas*, Directora de la Unidad Secretarial de Procedimientos de Querellas y Remedio Provisional al fax 787-751-1761.



MARÍA TERESA GONZÁLEZ LÓPEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
2053 Ave. Pedro Albizu Campos
Suite #2 PMB 124
Aguadilla, Puerto Rico 00605
Tel. (787)-347-1263, Tel. y Fax: (787) 882-0409

COPIA

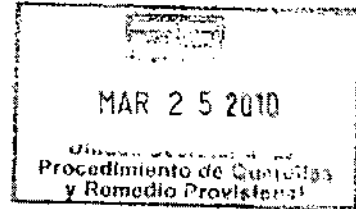
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
HATO REY, PUERTO RICO

[Redacted]
Querellante
Vs.
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querellado

Re: Querella Número: 2009-095-080

Sobre: Educación Especial

Asunto: Vista Administrativa



ORDEN

EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD QUE NOS CONFIERE la Sección 615 de la *Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004* (20 USC 1400 et. seq.), la Ley Número 51 de 7 de junio de 1996, Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos (18 LPRA 1351 et. seq.) y el Reglamento Núm. 4493 de 8 de junio de 1991, *Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial Mediante Vistas Administrativas*, este Foro dicta y ORDENA lo siguiente:

Con fecha de 19 de marzo de 2010 la parte querellante representada por los padres del menor el Sr. [Redacted] y la Sra. [Redacted], envió un escrito titulado *MOCIÓN*.

Presente la parte querellada su réplica al documento a la fecha de 7 de abril de 2010. Se continúa con los trabajos en la vista de seguimiento del caso de autos para el el jueves 8 de abril de 2010 en el CSEE de Bayamón a las 10:00 a.m.

Este Foro Administrativo dispondrá su resolución y adjudicación de la querrela de autos en o antes de 30 de abril de 2010.

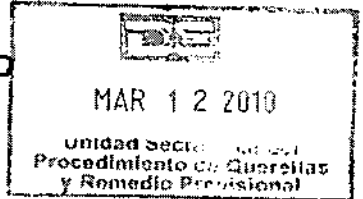
REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en Aguadilla, Puerto Rico a 24 de marzo de 2010.

CERTIFICO: Que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la parte Querellante Sra. [Redacted] / o el Sr. [Redacted] Urb Francisco Oller 4 F-27 Bayamón, Puerto Rico 00956 y al Lcda. Flory Mar de Jesús Aponte, de la Unidad de Educación Especial, División Legal del Departamento de Educación al fax: 787-751-1073 y a la Dra. Viviana Hernández de Navas, Directora de la Unidad Secretarial de Procedimientos de Querrelas y Remedio Provisional al fax 787-751-1761.

MARÍA TERESA GONZÁLEZ LÓPEZ
Jieza Administrativa Educación Especial
2053 Ave. Pedro Albizu Campos
Suite #2 PMB 124
Aguadilla, Puerto Rico 00605
Tel. (787)-347-1263, Tel. y Fax: (787) 882-0409

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION



[REDACTED]
Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACION
Querellado

QUERELLA NÚM. 2009-030-053

SOBRE: EDUCACION ESPECIAL

RESOLUCION

Se hace formar parte de esta Resolución tal y como si estuviera aquí transcrita la Resolución Parcial y Orden notificada el 25 de agosto de 2009. Se enmienda la misma para indicar que el total del reembolso es \$15,938.00.

El 2 de marzo de 2010, el Departamento presentó moción indicando que la cantidad correcta es de \$15,938.00 y que los reembolsos ya se habían efectuado.

PAL
Se reconsideran las órdenes y se deja sin efecto las dos sanciones impuestas.

No quedando asunto pendiente, SE ORDENA el cierre y archivo de la querrela.

Se le apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su reconsideración, o acudir mediante recurso de revisión ante el Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la fecha del archivo en autos de esta Resolución.

Bajo determinadas circunstancias se podría iniciar una acción civil ante la Sala Superior del Tribunal de Primera Instancia o el Tribunal de los EEUU para el Distrito de Puerto Rico. Para ello hay un término de 90 días.

REGISTRESE, ARCHIVASE y NOTIFIQUESE.

Juan C. Díaz Pacheco
2009-030-053
Página 2 de 2

Dada en San Juan, Puerto Rico a 11 de marzo de 2010.

Certifico haber enviado copia fiel y exacta de esta Orden al Sr. [REDACTED] Urb. Santa Paula, Calle 2, C-11, Guaynabo PR 00969, a la Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional 787-751-1761 y al Director de la División Legal de Educación Especial al 787-751-1073.



PATRICIA LORENZI JULIA

Juez Administrativo.

El Señorial Mail Station

PMB 255

138 Ave. Winston Churchill

San Juan PR 00926-6023

Fax. 787-963-0543

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
HATO REY, PUERTO RICO

| | | |
|---------------------------|---|---|
| |) | RE: QUERRELLA # 09-030-126 |
| Parte Querellante |) | Sobre: Educación Especial |
| Vs. | o | Asunto: Compra de Servicios y Reembolso |
| DEPARTAMENTO DE EDUCACION | o | |
| Parte Querellada |) | |
| |) | |
| | o | |

MAR 11 2010

Unidad Secretarial del
Procedimiento de Querrelas
y Remedio Provisional

ORDEN

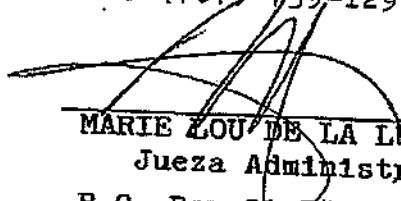
Con fecha 10 de marzo de 2010, la parte querellante presentó un escrito titulado "Informe con antelación a la vista".

Se admite el informe con antelación a la vista de la parte querellante. La vista en los méritos de la querrela radicada en el presente caso se celebrará el 17 de marzo de 2010, a las 9:30 A.M., en el Distrito Escolar de Guaynabo.

REGISTRESE y NOTIFIQUESE.

Dada en Río Piedras, San Juan, Puerto Rico, hoy 11 de marzo de 2010.

CERTIFICO: Que en el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma al Lic. Pedro A. Solivan Sobrino, Director de la División Legal de Educación Especial, y/o a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad de Querrelas y Remedio Provisional, vía facsímil (787) 751-1761, a la Lcda. Brenda Virella, vía facsímil (787) 751-1073 y a la parte querellante, representada por el Lic. Heriberto Quiñones Echevarría, vía facsímil (787) 739-1294.


 MARIE LOU DE LA LUZ-QUILES
 Jueza Administrativa
 P.O. Box 21-742, U.P.R. Sta.
 San Juan, Puerto Rico, 00931
 Tel. (787) 751-7507 y Fax 767-4259

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
HATO REY, PUERTO RICO

[REDACTED]) RE: Querrela #09-107-010
 Parte Querellante) Sobre: Educación Especial
 Vs.) Asunto: Acomodo razonable
 DEPARTAMENTO DE EDUCACION)
 Parte Querellada)
 _____)

RESOLUCION

El día 5 de marzo de 2010 se señaló la Vista Administrativa de la querrela de epigrafe en la División Legal de Educación Especial del Departamento de Educación.

Mediante llamada telefónica la madre querellante, la Sra. [REDACTED] informó que actualmente se están ofreciendo los acomodos razonables. La querrela ha sido resuelta.

EN MERITO DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la 1415 de la "Individuals With Disabilities Education Improvements Act" (IDEIA) (20 U.S.C.A. § 1400 et seq.) (2004) y la Ley 51 del 7 de junio de 1996, ordenamos el cierre y archivo de la querrela de autos.

REGISTRESE, NOTIFIQUESE y ARCHIVESE.

Dada en Río Piedras, San Juan, Puerto Rico, hoy 10 de marzo de 2010.

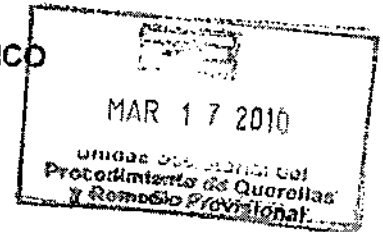
CERTIFICO: Que en el día de hoy archivé en autos el original de la presente Resolución y envié copia fiel y exacta de la misma al Lic. Pedro A. Solivan Sobrino, Director de la División legal de Educación Especial y/o a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad de Querrelas y Remedio Provisional, vía facsimil (787) 751-1761 y a la parte querellante, Sra. [REDACTED], P.O. Box 954, Trujillo Alto, P.R. 00977.

MARIE LOU DE LA LUZ-SOULES

Jueza Administrativa

P.O. Box 21-742, U.P.R. Sta.
San Juan, Puerto Rico, 00931
Tel. (787) 751-7507 y Fax 767-4

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION



~~XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX~~
Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACION
Querellado

QUERELLA NÚM. 2009-114-009

SOBRE: EDUCACION ESPECIAL

RESOLUCION

Se hace formar parte de esta Resolución tal y como si estuviera aquí transcrita la Minuta Vista 23 de junio de 2009 y Ordenes notificada el 17 de agosto de 2009.

A la vista señalada el 16 de marzo de 2010 en el Centro de Servicios de Educación Especial de San Juan no compareció ninguna de las partes. Se cierra la querella por falta de interés por la parte querellante.

SE ORDENA el cierre y archivo de la querella.


Se le apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su reconsideración, o acudir mediante recurso de revisión ante el Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la fecha del archivo en autos de esta Resolución.

Bajo determinadas circunstancias se podría iniciar una acción civil ante la Sala Superior del Tribunal de Primera Instancia o el Tribunal de los EEUU para el Distrito de Puerto Rico. Para ello hay un término de 90 días.


REGISTRESE, ARCHIVASE y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan, Puerto Rico a 17 de marzo de 2010.

Certifico haber enviado copia fiel y exacta de esta Orden a la Sra. ~~XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX~~, Cond. Villa Venecia, Edif. 2 Apt. 1-C, Guayabo PR 00970 y al PMB 271, PO Box 70344, San Juan PR 00936 a la Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y


2009-114-009
Página 2 de 2

Remedio Provisional 787-751-1761 y al Director de la División Legal de Educación Especial al 787-751-1073.


PATRICIA LORENZI JULIA
Juez Administrativo
El Señorial Mail Station
PMB 255
138 Ave. Winston Churchill
San Juan PR 00926-6023
Fax. 787-963-0543

2. cuál es la ubicación apropiada para la querellante,
3. si la parte querellada tiene los servicios que necesita la querellante,
4. si procede la compra de servicios solicitada, y
5. si procede el reembolso de los gastos incurridos en la educación privada de la querellante.

PRUEBA DOCUMENTAL

Durante la vista, la parte querellante sometió evidencia documental. Los exhibits sometidos por la parte querellante fueron los siguientes:

1. La planilla de registro de la querellante.
2. *Curriculum vitae* de la Dra. Grace Rodríguez Sierra
3. Informe de evaluación administrada por la Dra. Grace Rodríguez
4. Informe de evaluación administrada por la Dra. Marta Hernández
5. Determinación de elegibilidad
6. Minuta de reunión de COMPU de 8 de octubre de 2008
7. Carta de 8 de octubre de 2008 por la Sra. Lauramar Santa
8. Minuta de reunión de COMPU de 29 de octubre de 2008
9. Minuta de reunión de COMPU de 6 de mayo de 2009
10. Plan Educativo Individualizado de la querellante para el periodo académico 2009-2010
11. Certificación emitida por [REDACTED] de enero a mayo de 2008
12. Certificación emitida por [REDACTED] para el periodo académico 2008-2009
13. Certificación emitida por [REDACTED] para el periodo académico 2009-2010

Considerada con el mayor detenimiento la evidencia documental y testifical presentada durante la vista, este Foro está en condiciones de resolver las controversias planteadas. En vista de ello, procedemos a hacer las siguientes:

DETERMINACIONES DE HECHO

[REDACTED] es una estudiante diagnosticada con autismo, razón por la cual necesita servicios de educación especial y servicios relacionados de terapia de habla y lenguaje, terapia ocupacional y terapia psicológica, según recomendado por los especialistas y avalado por COMPU.

La querellante fue inscrita en el registro del Programa de Educación Especial del Distrito Escolar San Juan II el 8 de octubre de 2007, asignándosele el número 0000-6376. (Exhibit 1). Aparentaba problemas de aprendizaje. A la estudiante se le había administrado una evaluación de habla y lenguaje (2005), una evaluación psicométrica, una evaluación de conducta y un informe académico, todas del 2007. Para esa fecha la estudiante estaba matriculada en IMEI.

El 24 de septiembre de 2008, casi un año después del registro, se realiza una reunión en

Comparece la Sra. [REDACTED], madre de la estudiante y la Sra. Yaremiz Pérez Martínez, del Departamento de Educación. Se determinó elegibilidad de la estudiante a recibir los servicios del Programa de Educación Especial por autismo, problemas generalizados del desarrollo, no específicos. En dicha reunión la funcionaria del Departamento de Educación, Sra. Yaremiz Pérez, ofreció tres alternativas de ubicación para la querellante. La Escuela José Colombán, la Escuela [REDACTED] y la Escuela [REDACTED]. (Exhibit 5)

El 8 de octubre de 2008, la Sra. [REDACTED], madre de la querellante, entregó a la Supervisora de Zona del Distrito Escolar de San Juan V una carta suscrita por ella. En dicha carta, la Sra. Santa informó que rechazaba las ubicaciones ofrecidas, porque las mismas no eran adecuadas ni apropiadas según las necesidades y recomendaciones para la estudiante. Indica que visitó la Escuela [REDACTED], la Escuela [REDACTED] y la Escuela [REDACTED]. Solicitó además, que el Departamento de Educación le ofreciera nuevas alternativas de ubicación apropiadas y una reunión de COMPU on [REDACTED] para discutir las necesidades de la estudiante (ver Exhibit 7).

El 29 de octubre de 2008, se celebra otra reunión de COMPU a la cual asiste la Sra. [REDACTED] y la Sra. Dorelys Rebollo, Supervisora de Zona. Se realizaron nuevos ofrecimientos de alternativas de ubicación: un grupo de autismo en la Escuela El Señorial, y grupos regulares con apoyo de Salón Recurso en la Escuela Ana Roque de Duprey, la Escuela [REDACTED] y la Escuela [REDACTED]. (Exhibit 8). La Sra. Lauramar Santa visitaría dichas escuelas y en un término de diez días informaría su decisión en término de los ofrecimientos. Para la fecha de dichos ofrecimientos todavía el Departamento de Educación no le había preparado a Laura Sofía un Programa Educativo Individualizado.

Los días 13 y 27 de enero y 12 de febrero de 2009, la estudiante fue evaluada por la Dra. Grace Rodríguez Sierra, Psicóloga Clínica. (Exhibit 3).

El 6 de mayo de 2009 se preparó el Programa Educativo Individualizado (PEI) Inicial para el año escolar 2009-2010 (Exhibits 9 y 10), un año y medio después del registro de la estudiante. Las evaluaciones que se consideraron para la elaboración de ese PEI inicial fueron: Evaluación Psicológica, Evaluación Psico-educativa, Evaluación de Habla y lenguaje y Evaluación en el área ocupacional. Se estableció como alternativa de ubicación: un currículo individualizado adaptado a sus necesidades, con servicios terapéuticos integrados, en un grupo no mayor de 9 estudiantes con promoción de grado.

En dicha reunión también se completaron los referidos para una re-evaluación en el área ocupacional y de habla y lenguaje.

Preparado el PEI, el Departamento de Educación volvió a ofrecer como alternativas de ubicación un Salón regular con apoyo de Salón Recurso en la Escuela Carmen Sanabria, un grupo de autismo de alto funcionamiento que habría de comenzar en agosto de 2009 o un grupo

regular con apoyo de Salón Recurso en la Escuela José Colombán, y un grupo regular con apoyo de Salón Recurso en la Escuela El Señorial.

De los testimonios vertidos y la evidencia presentada surge que todas las alternativas de ubicación ofrecidas por el distrito escolar fueron visitadas por la Sra. [REDACTED] en compañía de la Dra. Grace Rodríguez Sierra.

El día 25 de agosto de 2009 fueron visitadas la Escuela José Colombán y la Escuela Carmen Sanabria. En la Escuela Carmen Sanabria se les informó que no había cabida para la querellante. En el grupo de autismo de alto funcionamiento que comenzó en agosto de 2009 en la Escuela José Colombán se les informó que no había espacio para el querellante. El grupo regular con apoyo de salón recurso ofrecido por el querellado en dicha escuela también fue rechazado porque tenía más de 20 estudiantes.

El día 8 de septiembre de 2009, la parte querellante visitó la Escuela El Señorial. El grupo regular con servicio de apoyo de salón recurso ofrecido en dicha escuela fue rechazado por la parte querellante porque, según se les informó, el mismo tenía más de 20 estudiantes.

En resumen, todas las alternativas de ubicación ofrecidas por el distrito escolar para la querellante fueron rechazadas porque eran inadecuadas o porque no estaban disponibles.

Al comenzar el año escolar 2009-2010, la parte querellada no le había ofrecido a la querellante una ubicación escolar apropiada, por lo que los padres de la estudiante decidieron mantenerla en el Instituto Modelo de Enseñanza Individualizada ([REDACTED]), donde se encuentra al presente recibiendo los servicios que han sido recomendados para ella.

Durante la vista administrativa del 21 de enero de 2010, la Dra. Grace Rodríguez, admitida como testigo pericial de la parte querellante. (Curriculum Vitae, Exhibit 2), expresó que evaluó a la estudiante.

Como resultado de dicha evaluación, la doctora Rodríguez confirmó el diagnóstico de desorden generalizado del desarrollo, no específico a la estudiante Laura Sofía. La perita también encontró que la niña sufre de déficit de atención. Indicó además, que padece de epilepsia parcial, compleja y de convulsiones. La doctora Rodríguez indicó que Laura Sofía cuenta con un nivel de funcionamiento intelectual que se clasifica como promedio bajo, cuenta con capacidad para aprender dentro de los parámetros esperados para su edad. Indicó que lo que afecta en el funcionamiento de la querellante es su comportamiento, sus reacciones impulsivas, su pobre concentración y altos niveles de distracción.

En lo que se refiere a la ubicación escolar, la doctora Rodríguez recomienda que la querellante debe ser ubicada en un grupo que no sea mayor de ocho estudiantes, de manera que ésta pueda recibir atención individualizada. Recomendó además, que los servicios relacionados sean integrados al servicio educativo individualizado, en coordinación con la maestra y los terapeutas. La doctora Rodríguez expresó en su testimonio que visitó la Escuela [REDACTED]

la Escuela [REDACTED] y la Escuela [REDACTED]. Indicó que las alternativas ofrecidas no cumplían con las expectativas y necesidades de la estudiante. En la primera no había cupo, en la segunda era un grupo de más de 20 estudiantes y en la tercera, la maestra del salón le indicó que sin un Asistente de servicios no podría aceptar a la estudiante, por lo que fueron dichas alternativas rechazadas por la parte querellante.

La Dra. Grace Rodríguez recomendó el [REDACTED] como una ubicación apropiada para la querellante. De acuerdo con su testimonio, la doctora Rodríguez visitó el grupo en que se encuentra ubicada la querellante. Informó que allí se le ofrece a la estudiante el servicio de educación especial individualizada y las terapias de manera integrada al servicio educativo. Además, indicó que se trata de un grupo de nueve estudiantes, de edad y funcionamiento educativo comparables a Laura Sofia. En dicho grupo, a la querellante se le ofrece la oportunidad de ser promovida de grado.

Durante su testimonio, la Sra. Lauramar Santa, madre de la querellante, expresó estar muy satisfecha con los servicios que su hija recibe en [REDACTED]. Expresó la señora Santa que su hija ha mejorado en su funcionamiento desde que fue matriculada en [REDACTED].

Entiende que el Instituto Modelo de Enseñanza Individualizada es una ubicación apropiada para la querellante.

Durante su testimonio, la parte querellante expresó que solicita el reembolso de los gastos incurridos en IMEI por concepto de servicio educativo y terapias ofrecidas a [REDACTED] de enero a mayo de 2008. Indica que dichos gastos ascienden a la suma de \$5,827.00. (Exhibit 11).

Los gastos incurridos por la parte querellante en [REDACTED], durante el año escolar agosto 2008 a mayo de 2009, ascendieron a la suma de \$14,294.00. (Exhibit 12).

Los gastos incurridos en IMEI para beneficio de la querellante durante los meses de agosto a diciembre de 2009, ascendieron a la suma de \$6,469.00. (Exhibit 13).

La parte querellada no presentó prueba documental, testifical ni pericial.

CONCLUSIONES DE DERECHO

La Carta de Derechos de la Constitución de Estado Libre Asociado de Puerto Rico establece en su sección 5 el derecho de toda persona a "...una educación que propenda al pleno desarrollo de su personalidad y al fortalecimiento de los derechos del hombre y de las libertades fundamentales". De igual forma, la sección 1 de la misma Carta de Derechos dispone que la dignidad del ser humano es inviolable, lo que constituye una barrera contra todo tipo de discriminación. Las necesidades particulares de los estudiantes con necesidades especiales no pueden, por lo tanto, ser base para que se les niegue la educación especial que requieran. Ambas protecciones constitucionales han sido integradas a la Ley Número 51 del 7 de junio de 1996, *Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos*, 18 L.P.R.A.

1351 *et seq.*

Por su parte, la ley federal conocida como *Individuals with Disabilities Education Improvement Act*, Public Law 108-446, de 3 de diciembre de 2004, 118 *Stat.* 2647, 20 U.S.C. 1400 *et seq.* (en lo sucesivo "IDEA"), tiene como propósito garantizar que todos los estudiantes con necesidades especiales tengan acceso a una educación pública, gratuita y apropiada, con énfasis en educación especial y servicios relacionados, diseñada para satisfacer sus particulares necesidades y para prepararlos para continuar estudiando, para el trabajo y para una vida independiente. 20 U.S.C. 2001(c); 20 U.S.C. 1412(a)(1)(A).

El concepto "educación pública, gratuita y apropiada" ("free appropriate public education") se define en la ley como sigue:

The term 'free appropriate public education' means special education and related services that--

(A) have been provided at public expense, under public supervision and direction, and without charge;

(B) meet the standards of the State educational agency;

(C) include appropriate preschool, elementary school, or secondary school education in the State involved; and

(D) are provided in conformity with the individualized education program required under section 614(d). 20 USC 1403 (9), 34 CFR 300.17. (Énfasis nuestro).

Por otro lado, el término "special education" se define como sigue:

The term "special education" means specially designed instruction, at no cost to parents, to meet the unique needs of a child with a disability, including --

(A) instruction conducted in the classroom, in the home, in hospitals and institutions, and in other settings; and

(B) instruction in physical education.

Sobre la educación pública, gratuita y apropiada la propia Ley IDEA dispone que "...a decision made by a hearing officer shall be made on substantive grounds based on a determination of whether the child received a free appropriate public education. 20 USC 1415(I)(3)(E)(i), 34 CFR 300.513; énfasis suplido. Por otra parte, la propia reglamentación federal dispone que si hay discrepancias entre las partes sobre este particular, las mismas se resolverán mediante vista administrativa. Véase: 34 CFR 300.148, donde se dispone que "[d]isagreements between the parents and a public agency regarding the availability of a program appropriate for the child, and the question of financial reimbursement, are subject to the due process procedures...". Énfasis suplido.

Para cumplir con el propósito de la ley federal, el Departamento de Educación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico deberá proveer a cada estudiante con limitaciones servicios de educación especial y servicios relacionados diseñados para servir las necesidades específicas del estudiante. 20 U.S.C. 1401 (9). Estos servicios tienen que ser ofrecidos de conformidad con un Programa Educativo Individualizado (PEI), 20 U.S.C. 1414(d), en aquella ubicación que constituya la alternativa menos restrictiva para el estudiante. 20 U.S.C. 1412 (a)(5). *Board of*

Education v. Rowley, 458 U.S. 176 (1982).

En el presente caso no hay controversia en cuanto a que Laura Sofia Hernández Santa es una estudiante con necesidades especiales, elegible para recibir servicios de educación especial y servicios relacionados bajo la legislación federal y local aplicables.

El propio estatuto federal provee para que una agencia educativa, como el Departamento de Educación, compre en el sector privado los servicios educativos y relacionados que el niño necesita, si éstos no están disponibles en el sector público. 20 U.S.C.1412 (a)(10)(B). La citada disposición de la ley IDEA provee, en su parte pertinente a este caso, lo siguiente:

(B) Children placed in, or referred to, private schools by public agencies.

(i) In general. Children with disabilities in private schools and facilities are provided special education and related services, in accordance with an individualized education program, at no cost to their parents, if such children are placed in, or referred to, such schools or facilities by the State or appropriate local educational agency as the means of carrying out the requirements of this part ... 20 U.S.C.1412 (a) (10) (B).

Surge de esta disposición que una agencia educativa puede ubicar estudiantes en una escuela privada como un medio para cumplir con su obligación de proveer a dichos estudiantes una educación pública, gratuita y apropiada.

Al tratar el tema sobre ubicaciones unilaterales en escuelas privadas; es decir, cuando los padres ubican a su hijo en una escuela privada sin el previo consentimiento de la agencia educativa, la ley IDEA dispone como sigue:

(C) Payment for education of children enrolled in private schools without consent of or referral by the public agency.

(i) In general. Subject to subparagraph (A), this part does not require a local educational agency to pay for the cost of education, including special education and related services, of a child with a disability at a private school or facility if that agency made a free appropriate public education available to the child and the parents elected to place the child in such private school or facility. 20 U.S.C.1412 (a) (10) (C)

De acuerdo con esta disposición, una agencia educativa no viene obligada a pagar por gastos privados de educación especial y servicios relacionados si la agencia le ofreció al estudiante una educación pública, gratuita y apropiada y los padres del estudiante decidieron ubicarlo en la escuela privada. Es obvio que, si por el contrario, la agencia educativa no le ha ofrecido al estudiante la educación pública, gratuita y apropiada de que habla dicha sección, será obligación de la agencia pagar a una escuela privada por los servicios de educación especial y servicios relacionados de dicho estudiante. En iguales términos que las secciones antes citadas, se expresa la reglamentación de la ley IDEA. 34 CFR 300.145 - 300.148

Con arreglo a esta normativa, el Departamento de Educación pública los *Derechos de los padres*, en cuyo inciso 20 se dispone lo siguiente:

Usted tiene el derecho a que su hijo(a) sea ubicado en una escuela privada a costo público cuando se determine que el sistema educativo público no cuenta con la alternativa educativa que su hijo(a) necesita.

Manual de Procedimientos de Educación Especial, pág. 181.

El derecho a compra de servicios ha sido reconocido y reiterado por el Tribunal Supremo de los Estados Unidos, por lo que el mismo no está sujeto a discusión. Por ejemplo, en *School Committee of Town of Burlington v. Department of Education*, 105 S. Ct. 1996 (1985), el Tribunal Supremo federal se pronunció por primera vez sobre la compra de servicios. En ese caso el Tribunal resolvió que cuando la agencia educativa estatal no tiene disponibles los servicios de educación especial y servicios relacionados, de acuerdo con un PEI, la agencia está obligada a comprar los servicios en el sector privado.

Posteriormente el Tribunal Supremo de los EEUU volvió a pronunciarse sobre el particular en el caso de *Florence County School District v. Carter*, 113 S. Ct. 361 (1993). En este caso se trataba de una niña con problemas específicos de aprendizaje. Los padres no estuvieron de acuerdo con el PEI preparado por las autoridades escolares y procedieron a ubicar, unilateralmente, a la niña en una escuela privada especializada en la enseñanza de niños con impedimentos, pero que no estaba aprobada por las autoridades educativas estatales. Los padres reclamaron judicialmente y los tribunales aprobaron la compra de servicios y ordenaron el reembolso de los gastos incurridos en el sector privado debido a que el distrito escolar incumplió su deber de proveer a la estudiante una educación pública apropiada. El Tribunal Supremo rechazó los argumentos de las autoridades escolares en el sentido de que la escuela privada no cumplía con algunos requisitos estatales y que pagar por la ubicación privada les imponía una carga económica muy onerosa. El Tribunal despachó este último planteamiento, indicando que para evitar tener que asumir esa carga, todo lo que tienen que hacer las autoridades escolares es cumplir con su obligación en ley de proveer a cada estudiante una educación pública apropiada.

En el caso de *Lamoine School Committee v. Ms. Z.*, 353 F. Supp. 2d 18 (D.C.Me.,2005), se resolvió que un estudiante con impedimentos tenía derecho a compra de servicios y a reembolso por gastos incurridos en un colegio privado porque el distrito escolar no le estaba proveyendo una educación apropiada, el plan educativo individualizado preparado por el distrito era inadecuado, el distrito no proveyó alternativas adecuadas de ubicación y la escuela privada seleccionada por los padres era adecuada. En esos mismos términos se resolvió en *Blackman v. District of Columbia*, 277 F. Supp. 2d 71 (D.C. Dist. Col., 2003). Véase también: *Cypress-Fairbanks Independent School District v. Michael F.*, 118 F.3d 245 (5th Cir., 1997), donde se determinó que los padres tenían derecho a compra de servicios y al reembolso solicitado porque el plan educativo individualizado preparado por el distrito era inadecuado bajo IDEA y la alternativa privada seleccionada por los padres era adecuada. Véase sobre este tema, además: *Kathleen H. v. Massachusetts Department of Education*, 154 F. 3d 8, 11 (1st Cir. 1998); *García Castro v. Departamento de Educación*, 2005 PR App. LEXIS 739 y *W.B.B. v.*

Departamento de Educación; 2007 PR App. LEXIS 2071.

El Tribunal de Distrito de los EEUU para el Distrito de Puerto Rico se ha pronunciado también en varias ocasiones sobre el derecho a compra de servicios. El 15 de septiembre de 2006, este tribunal resolvió el caso de *Morales v. Puerto Rico Department of Education*, 2006 U.S. Dist. LEXIS 67200, donde se ordenó al Departamento de Educación comprar los servicios de educación especial para una estudiante con limitaciones en el Instituto Modelo de Enseñanza Individualizada (IMEI). Véase también: *Zayas v. Commonwealth of Puerto Rico*, 378 F. Supp. 2d 13 (D.P.R., 2005) (*aff'd* 12/21/2005, 1st Cir.).

En conclusión, la jurisprudencia ha dejado claro que si la agencia educativa no cumple con su obligación de proveer al estudiante con impedimentos una educación pública, gratuita y apropiada, deberá comprar los servicios en el sector privado.

Al analizar la prueba presentada en el presente caso por la parte querellante a la luz de las disposiciones antes citadas, tenemos que concluir que el Departamento de Educación incumplió con su obligación de proveerle a la estudiante [REDACTED] una educación pública, gratuita y apropiada.

A pesar de que la niña fue inscrita en el Registro de Educación Especial el 8 de octubre de 2007, el distrito escolar no le preparó un Programa Educativo Individualizado sino hasta el 6 de mayo de 2009, un año y medio después de quedar registrada la estudiante en el Programa de Educación Especial. El *Manual de Procedimientos de Educación Especial*, (pág. 39) indica que se debe preparar un PEI a los estudiantes dentro del término de 60 días, contados a partir de su registro.

Además, de la prueba presentada y no controvertida, surge que el Departamento de Educación no puso a disposición de la querellante una ubicación apropiada, según las recomendaciones y necesidades específicas de la estudiante.

En vista de que el querellado no ofreció a la querellante una ubicación escolar apropiada, sus padres mantuvieron la ubicación de la estudiante en el Instituto Modelo de Enseñanza Individualizada. IMEI es una ubicación apropiada para Laura Sofía, según testificaron la Dra. Grace Rodríguez y la Sra. [REDACTED]. La niña se encuentra ubicada en un grupo de nueve estudiantes, donde recibe una ayuda individualizada y las terapias recomendadas de manera integrada al proceso educativo. Se le ofrece además, la oportunidad de ser promovida de grado.

En situaciones como en el presente caso, en que la agencia educativa no ha cumplido con su obligación de proveer a un estudiante con necesidades especiales una educación pública, gratuita y apropiada, la jurisprudencia interpretativa de la ley IDEA ha resuelto de manera consecuente que procede como remedio que se ordene la compra de servicios a una escuela privada apropiada y que se ordene a la agencia educativa que reembolse a los padres del estudiante por los gastos incurridos para comprar los servicios necesarios para él. *Florence*

RECEIVED 23-03-'10 07:01 FROM- 7878407417

TO- Querellas y Remedios P010/012

County School District v. Carter, 510 US 7 (1993); *School Committee of Town of Burlington v. Massachusetts Department of Education*, 471 US 359 (1985); *Board of Education v. Rowley*, 458 US 176, 188-89 (1982); *Nieves Márquez v. Commonwealth of Puerto Rico*, 353 F. 3d 108 (2004); *Kathleen H. v. Massachusetts Department of Education*, 154 F. 3d 8, 11 (1st Cir. 1998); *Cypress-Fairbanks Independent School District v. Michael F.*, 118 F.3d 245 (5th Cir., 1997); *Morales v. Puerto Rico Department of Education*, 2006 U.S. Dist. LEXIS 67200; *Lamoine School Committee v. Ms. Z.*, 353 F. Supp. 2d 18 (D.C.Me.,2005); *Zayas v. Commonwealth of Puerto Rico*, 378 F. Supp. 2d 13 (D.P.R.,2005); *Blackman v. District of Columbia*, 277 F. Supp. 2d 71 (D.C. Dist. Col., 2003).

Por lo que se declaran **HA LUGAR** las solicitudes de la parte querellante. Se ordena a la parte querellada la compra de los servicios educativos y relacionados para la querellante Laura Sofía Hernández Santa en el Instituto Modelo de Enseñanza Individualizada (██████); así como el reembolso por los gastos incurridos en dicha institución durante de enero a mayo de 2008 (\$5,827.00, Exhibit 11), de agosto de 2008 a mayo de 2009 (\$14,294.00, Exhibit 12) y el año escolar 2009-2010 hasta el momento en que el Departamento asuma el pago directo a IMEI.

A partir del momento en que la parte querellante presente evidencia original de pago, el Departamento de Educación hará el reembolso de dichos gastos en un término no mayor de 45 días.

Se dicta resolución final de conformidad, en virtud de la autoridad que nos confieren la sección 1415 de la *Individuals with Disabilities Education Improvement Act*, Public Law 108-446 de 3 de diciembre de 2004, 118 Stat. 2647, 20 U.S.C. 1400, 1415(f)(3)(E); la Ley Número 51 de 7 de junio de 1996, *Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos*, 18 L.P.R.A. 1351 et seq. y el *Reglamento para la Resolución de Querellas de Educación Especial*, Reglamento núm. 4493 de 8 de julio de 1991.

Se le apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su reconsideración. También podrá acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en el término de treinta (30) días contados a partir de su archivo en autos.

Bajo determinadas circunstancias cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá iniciar una acción en el Tribunal de los Estados Unidos para el Distrito de Puerto Rico o en el Tribunal de Primera Instancia del Tribunal General de Justicia, en el término de 90 días a partir de la fecha de su archivo en autos. 20 USC 1412 (i)(2).

Se ordena el cierre y archivo de la querrela.


REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 22 de marzo de 2010.

RECEIVED 23-03-'10 07:01 FROM- 7878407417

TO- Querellas y Remedios P011/012

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente Resolución y que notifiqué una copia fiel y exacta de la misma al Lcdo. Heriberto Quiñones Echevarría, Urbanización Sabanera, 392 Camino Los Jardines, Cidra, Puerto Rico, 00739 y vía facsímil al (787) 739-1294; a la Lcda. Flory Mar De Jesús Aponte, Departamento de Educación, P. O. Box 190759, San Juan, Puerto Rico, 00919-0759, y vía facsímil al 787-751-1073; y a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, P. O. Box 190759, San Juan, Puerto Rico, 00919-0759 y vía facsímil al 787-751-1761.


LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
1939 Ave. Las Américas
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815
Tel/Fax: (787) 840-7417

RECEIVED 23-03-'10 07:01 FROM- 7878407417

TO- Querellas y Remedios P012/012

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
 DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
 HATO REY, PUERTO RICO

████████████████████
 QUERELANTE

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
 QUERELLADA

2008
 QUERRELLA NÚM. 2008-069-010

SOBRE: EDUCACIÓN ESPECIAL

ASUNTO: VISTA ADMINISTRATIVA

MAR 02 2010

ORDEN

Con fecha del día 15 de febrero de 2010, la parte querellada, por conducto de su representante legal Lcdo. Efraín Méndez Morales, presentó al Foro Administrativo escrito titulado **MOCION EN SOLICITUD DE TRANSFERENCIA DE VISTA ENMENDADA**. Se toma conocimiento de lo informado y solicitado.

Se declara **NO HA LUGAR**.

REGISTRESE, ARCHIVASE Y NOTIFIQUESE.

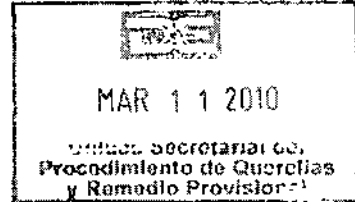
Dada en San Juan de Puerto Rico, hoy 27 de febrero de 2010.

CERTIFICO: que en el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a: Lcdo. Efraín Méndez Morales, Unidad de Educación Especial, División Legal del Departamento de Educación de Puerto Rico al fax: 787.751.1073 y/o a la Dra. Viviana Hernández, Directora, Unidad Secretarial para la Resolución de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación al fax: 787.751.1761 y por correo a la parte querellante: Sra. ██████████ La Torre, HC-01, Box 5214, Toa Baja, PR, 00949.

[Signature]
 Lcdo. Victor M. Rivera Rivera
 Juez Administrativo Educación Especial
 #663 Calle Hernández
 San Juan, Puerto Rico 00907
 TEL. 787.579.0420, FAX. 787.722.7657

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
HATO REY, PUERTO RICO

| | | |
|---------------------------|---|---------------------------|
| XXXXXXXXXXXX |) | RE: Querrela #09-070-045 |
| Parte Querellante |) | Sobre: Educación Especial |
| Vs. | 0 | Asunto: Equipo asistivo |
| DEPARTAMENTO DE EDUCACION | 0 | |
| Parte Querellada |) | |
| |) | |
| | 0 | |



RESOLUCION PARCIAL

El día 10 de marzo de 2010 se señaló la Vista Administrativa de la querrela de epígrafe en el Distrito Escolar de Trujillo Alto. Por la parte querellante asistió la Sra. ~~XXXXXXXXXX~~, madre de crianza de ~~XXXXXX~~ ~~XXXXXX~~. Por la parte querellada asistió la Sra. Iris Ortiz, Supervisora de Zona de Educación Especial del Distrito Escolar de Trujillo Alto.

La parte querellante informó que la estudiante necesita con urgencia el equipo de movilidad recomendado en la evaluación de asistencia tecnológica por su condición de ptesia cerebral. No se ha entregado la silla de rueda ultraliviana, el andador postular, la laptop, el teclado, ni el escritorio. La parte querellada solicitó tres (3) semanas para entregar el equipo recomendado.

Luego de escuchar a las partes, resolvemos lo siguiente:

- (1) En el término de cinco (5) días la parte querellada deberá informar mediante moción todo lo relacionado a la compra del equipo recomendado. Deberá informar quién tiene la orden de compra y cuál es el estatus de la misma.

Querrela #09-070-045

Página dos

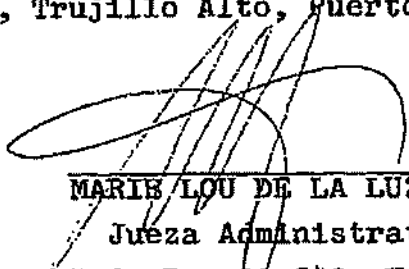
(2) La parte querrellada informó que el Andador Postular está disponible y será entregado en el Centro de Servicios de Educación Especial. Se le ordena a la parte querrellada que lo entregue en o antes del 31 de marzo de 2010.

(3) Se señala Vista Administrativa de seguimiento para el día 5 de abril de 2010, a la 1:00 P.M. en el Distrito Escolar de Trujillo Alto.

REGISTRESE y NOTIFIQUESE.

Dada en Río Piedras, San Juan, Puerto Rico, hoy 11 de marzo de 2010.

CERTIFICO: Que en el día de hoy archivé en autos el original de la presente Resolución Parcial y envié copia fiel y exacta de la misma al Lic. Pedro A. Solivan Sobrino, Director de la División Legal de Educación Especial y/o a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad de Querrelas y Remedio Provisional, vía facsímil (787) 751-1761, a la Lcda. Sylka Lucena, representante legal del Departamento de Educación, vía facsímil (787) 751-1073 y por correo a la parte querellante, Sra. [REDACTED], P.O. Box 1782, Trujillo Alto, Puerto Rico, 00977.



MARIE LOU DE LA LUZ-QUILES

Jueza Administrativa

P.O. Box 21-742, U.P.R. Sta.
San Juan, Puerto Rico, 00931.

Tel. (787) 751-7507 y Fax 767-4259

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION

MAR 30 2010
San Juan, Puerto Rico

[Redacted Name]

Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACION
Querellado

QUERRELLA NÚM. 2010-011-002

SOBRE: SERVICIOS RELACIONADOS

ORDEN

Vista la moción presentada por la parte querellante, el Foro dispone que la vista del 7 de abril de 2010, se llevará a cabo en el Centro de Servicios de Educación Especial de Bayamón. El estudiante está registrado en Bayamón y su residencia es en Bayamón, según surge de la querrela.

La parte querellante no ha presentado prueba o puesto en posición a este foro para determinar, que Bayamón no es un lugar adecuado para celebrar las vistas administrativa cuando la parte querellante reside en Bayamón y su hijo está registrado en Bayamón. Además, al no estar registrado el estudiante en Carolina y no existir lugar específico en Carolina indicado por la parte querellante, se desconoce en que Distrito Escolar de Carolina, tal vez, se podría celebrar la vista.

PAD

Del Departamento oponerse a que se provean los servicios relacionados en Carolina, se advierte que la parte querellante a la vista del 7 de abril de 2010, debe venir preparado para presentar prueba y sustentar su solicitud de cambio de todos los servicios a Carolina y vistas.

SE ORDENA a la parte querellante presentar moción asumiendo representación legal, si cuenta con representación legal en este caso.

REGISTRESE, y NOTIFIQUESE

Dada en San Juan, Puerto Rico a 30 de marzo de 2010.

Certifico haber enviado copia fiel y exacta de esta Orden al Sr. [Redacted Name], Urb. Versailles, Calle Carboneli A-1, Bayamón PR, 00959, la Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y

Jesemanuel Matos Canales
2010-011-002
Página 2 de 2

Remedio Provisional 787-751-1761 y al Director de la División Legal de Educación Especial al 787-751-1073.



PATRICIA LORENZI JULIA

Juez Administrativo

El Señorial Mail Station

PMB 255

138 Ave. Winston Churchill

San Juan PR 00926-6023

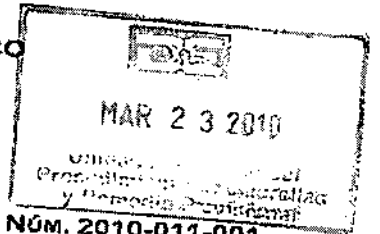
Fax. 787-963-0543

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION

[REDACTED]
Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACION
Querellado



QUERRELLA NÚM. 2010-011-001

SOBRE: SERVICIOS RELACIONADOS,
COMPU, ACOMODOS RAZONABLES Y PEI

RESOLUCION

El 24 de febrero de 2010 se llevó a cabo vista administrativa en el Centro de Servicios de Educación Especial de Bayamón. La parte querellante compareció representada por la madre, Sra. Onelida Torres Muñoz y acompañada por la Sra. Elisa Torres Muñoz. El Departamento compareció representado por la Lcda. Brenda A. Virella Crespo de la División Legal de Educación Especial y la maestra de salón recurso Sra. [REDACTED]

Se ordenó en la vista del 24 de febrero de 2010 llevar a cabo reunión de COMPU el 3 de marzo de 2010 a las 8:00 a.m. en la escuela [REDACTED] para revisión de PEI y discutir acomodos razonables.

La estudiante fue dada de alta de la terapia ocupacional el 30 de abril de 2009. La maestra presenta carta dando de alta a la estudiante de las terapias ocupacional. La madre solicita que la re-evalúen, porque la psicóloga se lo recomendó. Se acordó discutirlo en la reunión del COMPU. Se señaló vista para el 16 de marzo de 2010.

A la vista del 16 de marzo de 2010, compareció la madre, la maestra [REDACTED] y el Lcdo. Efraín Méndez de la División Legal de Educación Especial.

Se informa que se llevó a cabo el COMPU. Se marcó como Exhibit de la vista la Minuta de COMPU. La madre desiste sin perjuicio de su solicitud de re-evaluación en terapia ocupacional.

SE ORDENA el cierre y archivo de la querrella.

RECEIVED 22-03-'10 16:14 FROM- 7879630543

TO- Querellas y Remedios P001/002

P10


Se le apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su reconsideración, o acudir mediante recurso de revisión ante el Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la fecha del archivo en autos de esta Resolución.

Bajo determinadas circunstancias se podría iniciar una acción civil ante la Sala Superior del Tribunal de Primera Instancia o el Tribunal de los EEUU para el Distrito de Puerto Rico. Para ello hay un término de 90 días.

REGISTRESE, ARCHIVASE y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan, Puerto Rico a 22 de marzo de 2010.

Certifico haber enviado copia fiel y exacta de esta Orden a la [redacted] Santa Juanita, Primera Sección, Calle 22 J-17, Bayamón, PR 00956, la Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional 787-751-1761 y al Director de la División Legal de Educación Especial al 787-751-1073.


PATRICIA LORENZI JULIA
Juez Administrativo
El Señorial Mail Station
PMB 255
138 Ave. Winston Churchill
San Juan PR 00926-6023
Fax. 787-963-0543

RECEIVED 22-03-'10 16:14 FROM- 7879630543

2

TO- Querellas y Remedios P002/002

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION



MAR 10 2010

Comis. Secretariat del
Procedimiento de Querrelas
y Remedio Provisional

[Redacted Name]
Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACION
Querellado

QUERELLA NÚM. 2010-011-004

SOBRE: SERVICIOS RELACIONADOS

RESOLUCION PARCIAL Y ORDEN

A la vista administrativa celebrada el 26 de febrero de 2010 en el Centro de Servicios de Educación Especial de Bayamón compareció la madre, [Redacted Name] y su representación legal, Lcda. Ileana Otero Ríos. El Departamento compareció representado por el Lcdo. Roberto Maldonado de la División Legal de Educación Especial y la Investigadora María Grajales.

La parte querellante alega que no le han entregado el equipo de asistencia tecnológica recomendado, que se encuentra en la oficina de la Directora. Solicita que se le entregue el equipo y se de el adiestramiento.

PDJ

SE ORDENA AL DEPARTAMENTO que antes del 24 de marzo de 2010 tiene que ir el equipo de Asistencia Tecnológica del CSEE Bayamón a la escuela a probar el equipo y programas para prepararse a dar el adiestramiento.

SE ORDENA se lleve a cabo el adiestramiento del equipo el 24 de marzo de 2010 a las 10:00 a.m. en la escuela. A este adiestramiento asistirán los maestros, la madre y terapistas del estudiante.

SE ORDENA AL DEPARTAMENTO citar a la parte querellante para reunión de COMPU en o antes del 8 de marzo de 2010 o el 18 o 19 de marzo de 2010 para discutir la movilización del equipo de la escuela a las tutorías y al hogar. SE ORDENA que asista la Sra. Nilsa Acosta de Asistencia Tecnológica del CSEE Bayamón. En esta reunión se discutirá si es necesario que el estudiante se lleve el equipo a su casa y las tutorías para que pueda recibir una educación apropiada y pueda

2010-011-004
Página 2 de 2

progresar hacia el logro de sus metas. La decisión del COMPU se tiene que expresar en la Minuta.

SE ORDENA a la parte querellante presentar moción en o antes del 31 de marzo de 2010, si el Departamento incumple con alguna de estas órdenes. De no presentar moción se podrá decretar el cierre y archivo de la querella.

REGISTRESE, y NOTIFIQUESE

Dada en San Juan, Puerto Rico a 10 de marzo de 2010.

Certifico haber enviado copia fiel y exacta de este escrito a la Lcda. Ileana R. Otero Ríos, Fax. 787-269-4585, la Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional 787-751-1761 y al Director de la División Legal de Educación Especial al 787-751-1073.

Patricia Lorenzi Juh
PATRICIA LORENZI JULIA
Juez Administrativo
El Señorial Mail Station
PMB 255
138 Ave. Winston Churchill
San Juan PR 00926-6023
Fax. 787-963-0543

REC- 10-03-10
Minuta por el Juez
Administrativo de la
Unidad Secretarial
de Querellas y Remedio
Provisional

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION

MAR 11 2010
Unidad Secretarial de
Procedimiento de Querrelas
y Remedio Provisional

[Redacted]

Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACION
Querellado

QUERRELLA NÚM. 2010-011-003

SOBRE: TRANSPORTACIÓN

RESOLUCION

A la vista administrativa celebrada el 26 de febrero de 2010 en el Centro de Servicios de Educación Especial de Bayamón compareció la madre, Sra. ~~Adelina Rodríguez Domínguez~~ y la Trabajadora Social de ~~[Redacted]~~, Sra. Yolanda Rodríguez. El Departamento compareció representado por el Lcdo. Roberto Maldonado de la División Legal de Educación Especial.

A la vista administrativa celebrada el 10 de marzo de 2010 compareció la madre. El Departamento compareció representado por la Lcda. Brenda A. Virella Crespo de la División Legal de Educación Especial. También compareció el Supervisor de Transportación de Bayamón, Sr. Orlando Martínez Vélez; Supervisora de Zona, Sra. Zulma Cortes; la Sra. Julia Nieves, transportista y el chofer, Sr. Carlos Reyes Oquendo.

PA2

La parte querellante alega que la guagua que brinda transportación al estudiante no tiene los acomodos necesarios ni cumple con los requisitos de seguridad. El 26 de febrero de 2010, el Departamento presentó carta de la Oficina de Transportación suscrita por el Supervisor Sr. Orlando Martínez Vélez en la que se indica que se corrigieron los señalamientos presentados por la parte querellante a la guagua. Acompañado a la carta, presenta citación de Tribunal excusando su incomparecencia a la vista del 26 de febrero de 2010. Se marcó como Exhibit 1.

La carta indicando que se hicieron los arreglos está fechada 24 de febrero de 2010. La madre informa que la última vez que vio la guagua

2010-011-003
Página 2 de 3

fue el 28 de enero de 2010. Desde esa fecha el estudiante no ha ido más a SER.

SE ORDENO en la vista del 26 de febrero de 2010 inspección de la guagua el 10 de marzo de 2010 a la 1:00 p.m. en el Centro de Servicios de Educación Especial de Bayamón.

El 10 de marzo de 2010 se llevó a cabo la inspección de la guagua y todos los señalamientos de la parte querellante estaban corregidos. La parte querellante quedó satisfecha con los arreglos.

La madre testifica que el estudiante llega tarde a las terapias de por la mañana. Ante este señalamiento las partes llegaron a un acuerdo el cual el Foro lo acoge y lo convierte en orden: SE ORDENA que los días que el estudiante tenga terapia por la mañana, el chofer recogerá al estudiante en el hogar a las 5:45 a.m.

PA
La madre trajo la atención de un comentario que hizo la transportista para basarse en su solicitud de transportista. El Foro luego de escuchar el comentario, determina que no es causa para el cambio del transportista.

Las partes deciden no llevar a cabo la reunión del COMPU, ya que los asuntos fueron resueltos.

Se ordena el cierre y archivo de la querella presentada en este caso.

Se le apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su reconsideración, o acudir mediante recurso de revisión ante el Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la fecha del archivo en autos de esta Resolución.

Bajo determinadas circunstancias se podría iniciar una acción civil ante la Sala Superior del Tribunal de Primera Instancia o el Tribunal de

2010-011-003
Página 3 de 3

los EEUU para el Distrito de Puerto Rico. Para ello hay un término de 90 días.

REGISTRESE, ARCHIVASE y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan, Puerto Rico a 11 de marzo de 2010.

Certifico haber enviado copia fiel y exacta de esta Orden a la Sra. [Redacted], Urbanización Santa Juanita, Calle Alameda, G-B 10, Bayamón PR 00956, la Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional 787-751-1761 y al Director de la División Legal de Educación Especial al 787-751-1073.

Patricia Lorenzi Julia
PATRICIA LORENZI JULIA
Juez Administrativo
El Señorial Mail Station
PMB 255
138 Ave. Winston Churchill
San Juan PR 00926-6023
Fax. 787-963-0543

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION

[Redacted Name]

Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACION
Querelado

MAR 31 2010
Procedimiento de Querrelas
y Remedio Provisional

QUERRELLA NÚM. 2010-011-004

SOBRE: SERVICIOS RELACIONADOS

ORDENES

Examinada la moción presentada por la representación legal de la parte querellante del 24 de marzo de 2010, SE ORDENA al Departamento en o antes del 21 de abril de 2010, mostrar causa por la cual no se le deban imponer sanciones.

SE ORDENA al Departamento cumplir con todo lo ordenado en la Resolución Parcial y Orden notificada el 10 de marzo de 2010, en o antes del 12 de abril de 2010, so pena de sanciones.

SE ORDENA a la parte querellante presentar moción indicando el estatus del cumplimiento con las órdenes aquí dictadas en o antes del 23 de abril de 2010.

REGISTRESE, y NOTIFIQUESE

Dada en San Juan, Puerto Rico a 31 de marzo de 2010.

Certifico haber enviado copia fiel y exacta de este escrito a la Lcda. Ileana R. Otero Ríos, Fax. 787-269-4585, la Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional 787-751-1761 y al Director de la División Legal de Educación Especial al 787-751-1073.

Patricia Lorenzi Julia
PATRICIA LORENZI JULIA
Juez Administrativo
El Señorial Mail Station
PMB 255
138 Ave. Winston Churchill
San Juan PR 00926-6023
Fax. 787-963-0543

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
HATO REY, PUERTO RICO

████████████████████
QUERELLANTE

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
QUERELLADA

QUERRELLA NÚM. 2009-068-025

SOBRE: EDUCACIÓN ESPECIAL

ASUNTO: VISTA ADMINISTRATIVA

ORDEN URGENTE II

MAR 10 2010

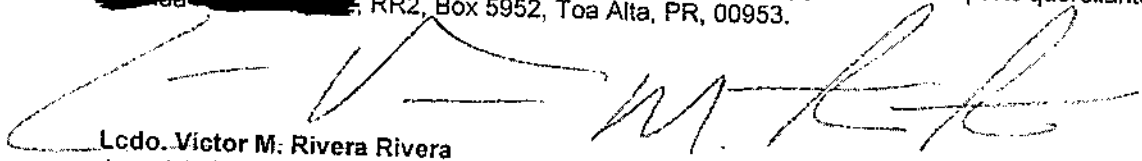
En o antes del día 31 de marzo de 2010, las partes informen al Foro Administrativo sobre el cumplimiento de Orden Urgente emitida el día 4 de octubre de 2009.

SE ORDENA EL FIEL Y ESTRICTO CUMPLIMIENTO DE ESTA ORDEN.

REGISTRESE, ARCHIVASE Y NOTIFIQUESE.

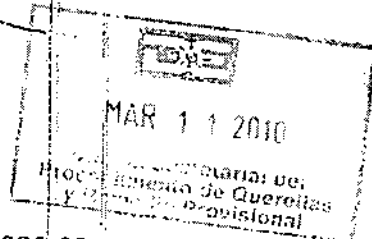
Dada en San Juan de Puerto Rico, hoy 9 de marzo de 2010.

CERTIFICO: que en el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden Urgente y envié copia fiel y exacta de la misma a: Lcdo. Pedro Solivan Sobrino, Director, Unidad de Educación Especial, División Legal del Departamento de Educación de Puerto Rico al fax: 787.751.1073, y/o a la Dra. Viviana Hernández, Directora, Unidad Secretarial para la Resolución de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación al fax: 787.751.1761 y por correo a la parte querellante: Sra. ~~████████████████████~~, RR2, Box 5952, Toa Alta, PR, 00953.


Lcdo. Víctor M. Rivera Rivera
Juez Administrativo Educación Especial
#663 Calle Hernández
San Juan, Puerto Rico 00907
TEL. 787.579.0429, FAX. 787.722.7657

MAR 10 2010
VDR

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
HATO REY, PUERTO RICO



QUERELANTE

v.s.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
QUERELADA

QUERELLA NÚM. 2008-095-084

SOBRE: EDUCACIÓN ESPECIAL

ASUNTO: VISTA ADMINISTRATIVA

**RESOLUCION FINAL Y ORDEN
CIERRE Y ARCHIVO**

En VIRTUD de la autoridad que nos confieren la sección 1415 de la "Individuals with Disabilities Education Improvement Act", Public Law 108-446 de 3 de diciembre de 2004; 20 U.S.C. 1400, 1415(f)(3)(E), la Ley Número 51 de 7 de junio de 1996 (Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos), 10 L.P.R.A. 1351 *et seq.* y el Reglamento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial, Reglamento núm. 4493 de 8 de julio de 1991, se dicta la presente **RESOLUCIÓN FINAL Y ORDEN:**

La querrela de epígrafe fue interpuesta por madre de menor querellante ante el Foro Administrativo de Educación Especial del Departamento de Educación de Puerto Rico, el día 5 de septiembre de 2008. Este juez por un periodo de un año y medio ha emitido múltiples Ordenes con el fin de resolver las controversias en la querrela de epígrafe y estructurar el cumplimiento entre las partes de acuerdos logrados en vistas administrativas. Solamente queda pendiente de adjudicar y resolver la controversia en torno a si procede o no las terapias acuáticas para estudiante solicitadas por la parte querellante. Además atender Moción Informativa de la parte querellante con fecha de 16 de octubre de 2009.

CONTROVERSIA

Si la parte querellante tiene el derecho de recibir a través del Departamento de Educación como servicio relacionado la terapia acuática.

PRUEBA DOCUMENTAL

Las partes oportunamente presentaron al Foro Administrativo de Educación Especial sendos Memorandos de Derecho atendiendo controversia antes mencionada.

CONCLUSIONES DE DERECHO

La legislación federal vigente en materia de educación especial, *Individuals with Disabilities Education Improvement Act* ("IDEA"), 20 USC 1400 *et seq.*, garantiza a todo estudiante con

RECEIVED 10-03-10 16:34 FROM- 7877227657

TO- Querellas y Remedios P001/007

necesidades especiales una educación pública, gratuita y apropiada, con énfasis en educación especial y servicios relacionados, diseñada para satisfacer sus particulares necesidades y para prepararlos para continuar estudiando, para el trabajo y para una vida independiente. 20 U.S.C. 1401(d); 20 U.S.C. 1412(a)(1)(A). Por disposición expresa, este estatuto aplica en la jurisdicción del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. 20 U.S.C. 1402 (31).

El concepto "educación pública, gratuita y apropiada" ("free appropriate public education") se define en la ley como sigue:

The term 'free appropriate public education' means special education and related services that--

(A) have been provided at public expense, under public supervision and direction, and without charge;

(B) meet the standards of the State educational agency;

(C) include appropriate preschool, elementary school, or secondary school education in the State involved; and

(D) are provided in conformity with the individualized education program required under section 614(d). 20 USC 1403 (9), 34 CFR 300.17; énfasis nuestro.

A su vez, el término "related services" no aparece claramente definido en la ley IDEA o en su reglamentación. Lo que aparece en ambos cuerpos, a modo de ejemplos, es una extensa lista de servicios de apoyo a la educación especial. Aunque la disposición no aparece idénticamente redactada en ambos cuerpos, la lista de ejemplos es básicamente la misma. Veamos la que aparece en la reglamentación federal:

Related services means transportation and such developmental, corrective, and other supportive services as are required to assist a child with a disability to benefit from special education, and includes speech-language pathology and audiology services, interpreting services, psychological services, physical and occupational therapy, recreation, including therapeutic recreation, early identification and assessment of disabilities in children, counseling services, including rehabilitation counseling, orientation and mobility services, and medical services for diagnostic or evaluation purposes. Related services also include school health services and school nurse services, social work services in schools, and parent counseling and training. 34 C.F.R. sec. 300.34.; énfasis suplido.

Luego de exponer esta lista, la reglamentación entra en el detalle de explicar más profundamente cada uno de esos servicios. En IDEA, la disposición germana aparece en 20 USC

RECEIVED 10-03-'10 16:34 FROM- 7277227657

TO- Querellas y Remedios P002/007

Toda vez que la terapia acuática que reclama la querellante no es en sí un servicio educativo, este Foro deberá determinar si dicha terapia satisface la definición de "servicio relacionado".

Si bien es cierto que la disposición antes citada no define el concepto de "servicios relacionados", es fácil deducir que la lista no es exhaustiva toda vez que se usa el término "incluye".

Por otra parte, de acuerdo con la disposición, lo determinante es que el servicio que se esté reclamando tenga como objetivo asistir al estudiante con necesidades especiales a beneficiarse de la educación especial que se le provee.

Hace unos 25 años el Tribunal Supremo de los Estados Unidos tuvo la oportunidad de enfrentarse a una controversia en torno al concepto de "servicios relacionados" en el caso de *Irving Independent School District v. Tatro*, 486 U.S. 883 (1984). En ese caso se planteaba la controversia de si el servicio de cateterización que necesitaba una estudiante de ocho años con necesidades especiales constituía un "servicio relacionado". Este servicio era requerido cada tres o cuatro horas; y podía ser administrado por cualquier persona que hubiera recibido un adiestramiento de menos de una hora de duración. La cateterización en sí duraba unos minutos y consistía en insertar un cateter en la uretra de la niña para drenarla y evitar daño a los riñones. La autoridad escolar sostenía que la cateterización era un "servicio médico" no cubierto por la ley IDEA al no tener fines de diagnóstico o evaluación.

El Tribunal Supremo resolvió que, efectivamente, se trataba de un servicio de apoyo requerido para ayudar a la estudiante a beneficiarse de la educación especial que se le proveía; y que no se trataba de un "servicio médico". Sin el servicio de cateterización, la niña no podía recibir educación especial. La reglamentación federal define "servicios médicos" como "servicios provistos por un médico licenciado". 34 C.F.R. 300.34 (c)(5).

Con posterioridad a la decisión emitida por el Tribunal Supremo federal en el caso de *Tatro*, los tribunales de menor jerarquía que se han enfrentado a controversias sobre este tema han resuelto de manera reiterada que la lista de "servicios relacionados" provista por la reglamentación federal bajo la ley IDEA no es exhaustiva. Véase, por ejemplo: *Taylor v. Honig*, 910 F. 2d 627 (9th Cir., 1991); *Timothy W. v. Rochester School District*, 875 F. 2d 954 (1st Cir., 1989); *J.B. v. Killingly Board of Education*, 990 F. Supp. 57 (D. CT., 1997); *Sioux Falls School District v. Koupal*, 526 N.W. 2d 248 (1994).

En el caso particular de *Killingly*, el tribunal determinó que son "servicios relacionados" los servicios de consejería y psicología y que éstos no son "servicios médicos" excluidos por la ley IDEA. Por otra parte, el tribunal indicó lo siguiente: "The list of related services is not exhaustive and may include other developmental, corrective or supportive services if they are required to assist

a child with a disability to benefit from special education." 990 F. Supp. a la pág. 74; énfasis nuestro.

De fundamental importancia para la decisión en el caso que nos ocupa es el análisis de los comentarios publicados por el Departamento de Educación federal como parte de la promulgación de la más reciente reglamentación emitida por dicha agencia para implantar las disposiciones de la Ley IDEA de 2004. Al analizar la sección sobre "servicios relacionados", allí se indicó que se habían recibido comentarios del público en general con el propósito de que se clarificara si "adiestramiento auditivo" ("auditory training") es un "servicio relacionado". Sobre este particular, la posición de la agencia fue la siguiente:

Section 300.34 (a) [34 C.F.R. 300.34 (a)] and section 602 (26) of the Act [20 U.S.C. 602 (26)] state that "related services" include other supportive services that are required to assist a child with a disability to benefit from special education. We believe this clearly conveys that the list of services in sec. 300.34 is not exhaustive and may include other developmental, corrective, or supportive services if they are required to assist a child with a disability to benefit from special education. It would be impractical to list every service that could be a related service, and therefore, no additional language will be added to the regulations". *Federal Register*, vol. 71, no. 156, pág. 46569, 14 de agosto de 2006; énfasis nuestro.

De manera que la propia agencia del gobierno de los Estados Unidos, encargada de implantar la ley IDEA, tiene claro que la lista de servicios relacionados que aparecen en el estatuto y en la reglamentación no es exhaustiva y que el criterio fundamental para concluir si determinado servicio cae bajo esta definición es que el mismo sea necesario para ayudar al estudiante a beneficiarse de educación especial. Por esta razón determinó que sería impráctico tratar de mencionar en la reglamentación todo posible servicio de apoyo.

En resumen, tanto la doctrina como la jurisprudencia, sostienen de manera unánime y reiterada que la lista de "servicios relacionados" que aparece en la ley IDEA y en su reglamentación no es exhaustiva; y que lo determinante es que el servicio que se reclama sea necesario para ayudar al estudiante a beneficiarse del servicio de educación especial. Por lo anterior, se resuelve que el DE provea de inmediato a estudiante los servicios de terapia acuática.

RECEIVED 10-03-10 16:34 FROM: 7877227657

TO- Querellas y Remedios P004/007

Se emite la siguiente ORDEN:

PRIMERO: En o antes del día lunes, 12 de abril de 2010, el DE provea a menor querellante las terapias acuáticas conforme a frecuencia y duración recomendada por especialista. De el DE no tener recurso disponible, se active la terapia acuática vía remedio provisional obviando los veinte días.

SEGUNDO: En o antes del día lunes, 12 de abril de 2010, las partes se reúnan en COMPU para revisar y finalizar el 2009-10. Además, se debe traer asuntos pendientes de cumplimiento. En específico, deben atender y completar las áreas de educación física adaptada, área de visión, y servicios relacionados, entre otros. Deben estar presentes en COMPU la Director/a Escolar, Maestro de visión de estudiante, Trabajador/a Social Escolar, Trabajador/a Social del Programa de Educación Especial, Bayamón I, Supervisora de Educación Especial, Bayamón I, Maestra/o de educación física adaptada, Maestra de salón hogar de estudiante y Maestra de educación especial de estudiante y Trabajador/a de estudiante.

TERCERO: En o antes del día lunes, 10 de abril de 2010, el DE entregue a madre de menor querellante, los MAFOS bilaterales corregidos, conforme a especificaciones recomendadas por especialista y a tono con la verdad física actual de la niña en torno a desarrollo y crecimiento corporal.

CUARTO: En o antes del día lunes, 10 de abril de 2010, el DE ofrezca y provea a estudiante los servicios de educación física adaptada a estudiante, conforme a frecuencia y duración recomendada por especialista.

QUINTO: En o antes del día lunes, 10 de abril de 2010, el DE provea a parte querellante resultados de evaluación funcional. Además, de manera expedita, las partes discutan resultados en reunión de COMPU.

SEXTO: En o antes del día lunes, 10 de abril de 2010, el DE adquiera y entregue a estudiante todos los equipos de Asistencia Tecnológica conforme a evaluación realizada por especialista. Además, debe adquirir y entregar a maestro de visión de estudiante todos los equipos y materiales educativos conforme a lista provista por el Profesor José López, maestro de visión de estudiante. Además, el distinguido Profesor José López se reúna en COMPU, coordinado por la representante legal del DE en este caso, con representantes de la Oficina de Asistencia Tecnológica, Bayamón, para elevar discusión sobre funcionalidad de equipos de A.T. para estudiante.

SEPTIMO: Para el nuevo año escolar 2010-2011, el DE continúe proveyendo a estudiante servicios educativos a estudiante en el área visual.

RECEIVED 10-03-'10 16:34 FROM- 7877227657

TO- Querellas y Remedios P005/007

OCTAVO: En o antes del día lunes, 10 de abril de 2010, el DE coordine y provea adiestramientos en el uso y manejo de todos los equipos de A.T. recomendados al estudiante.

NOVENO: En o antes del día lunes, 10 de abril de 2010, El DE entregue a madre de menor quebrillante todos los libros escolares con letra agrandada, en específico el de Inglés y Ciencia.

DICIMO: En o antes del día lunes, 10 de abril de 2010, el DE pague a parte querellante, beca de transportación correspondiente al año escolar 2007-08, 2008-09, y primer semestre de año escolar 2009-10.

DISPOSICION:

Si dicha Resolución Final de conformidad, en virtud de la autoridad que nos confieren la sección 1415 de la "*Individuals with Disabilities Education Improvement Act*", Public Law 108-446 de 3 de diciembre de 2004, 118 Stat. 2647, 20 U.S.C. 1400, 1415(f)(3)(E); la Ley Número 51 de 7 de junio de 1996 (*Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos*), 16 L.F.R.A. 1351 *et seq.* y el *Reglamento para la Resolución de Querellas de Educación Especial*, Reglamento núm. 4493 de 3 de julio de 1991.

Se ordena el cierre y archivo de la querella presentada en este caso.

APERCIBIMIENTO:

En virtud del Reglamento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas y de la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme, se apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su reconsideración. También podrán acudir en Revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado dentro del término de treinta (30) días contados a partir del archivo en autos.

Bajo determinadas circunstancias cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá iniciar una acción en el Tribunal de los EEUU para el Distrito de Puerto Rico o en el Tribunal de Primera Instancia del Tribunal General de Justicia, en el término de 90 días a partir de la fecha de su archivo en autos. 20 U.S.C. 1415 (j)(2).


REGISTRESE, ARCHIVÉSE Y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, hoy 9 de marzo de 2010.

CERTIFICO: que en el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a: Lcda. Sylka Lucena Pérez, Unidad de Educación Especial, División Legal del Departamento de Educación de Puerto Rico al fax: 787.767.4919 y/o a la Cda. Viviana Hernández, Directora, Unidad Secretarial para la Resolución de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación al fax: 787.751.1761 y por correo a la parte querellante: Sra. [REDACTED], Urb. Sta. Helena, Calle #8, C-34, Bayamón, PR, 09957.

RECEIVED 10-03-10 16:34 FROM- 7877227657

TO- Querellas y Remedios P006/007



Ldo. Victor M. Rivera Fivera
Juez Administrativo Educación Especial
#633 Calle Hernández
San Juan, Puerto Rico 00907
TEL. 787.579.0429, FAX 787.722.7657

RECEIVED 10-03-'10 16:34 FROM- 7877227657

TO- Querellas y Remedios P007/007

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION

[REDACTED]
Querellante
vs.
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
Querellado

QUERELLA NÚM. 2009-114-056

SOBRE: FALTA DE MAESTRO Y OTROS

MAR 12 2010
Unidad Secretarial del
Procedimiento de Querrelas
y Remedio Provisional

RESOLUCION

A la vista administrativa señalada para el 2 de marzo de 2010 en el Centro de Servicios de Educación Especial de San Juan, compareció la madre, Sra. [REDACTED]. El Departamento compareció representado por la Lcda. Flory Mar de Jesús de la División Legal del Departamento y la Investigadora Vanessa Cruz.

El estudiante está ubicado en la Escuela [REDACTED]. La madre acepta esta ubicación y desiste de la solicitud de que se nombre un maestro para la Escuela [REDACTED].

PA

El equipo de asistencia tecnológica llegó. SE ORDENO en la vista al Departamento informar la cita para el adiestramiento en o antes del 5 de marzo de 2010.

Se informa a la madre que en la Minuta notificada el 19 de noviembre de 2009, se ordenó la terapia ocupacional por remedio provisional.

No quedando asunto pendiente, SE ORDENA el cierre y archivo de la querella.

Se le apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su reconsideración, o acudir mediante recurso de revisión ante el Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la fecha del archivo en autos de esta Resolución.


Alezavier Miranda Morales
09-114-056
Página 2 de 2

Bajo determinadas circunstancias se podría iniciar una acción civil ante la Sala Superior del Tribunal de Primera Instancia o el Tribunal de los EEUU para el Distrito de Puerto Rico. Para ello hay un término de 90 días.

REGISTRESE, ARCHIVESE y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan, Puerto Rico a 11 de marzo de 2010.

Certifico haber enviado copia fiel y exacta de esta **Resolución** al Lcdo. Antonio Luis Pabón Batlle vía facsímil 787-724-8152; a la Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional 787-751-1761 y al Director de la División Legal de Educación Especial al 787-751-1073.


PATRICIA LORENZI JULIA
Juez Administrativa
El Señorial Mail Station
PMB 255
138 Ave. Winston Churchill
San Juan PR 00926-6023
Fax. 787-963-0543

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
HATO REY, PUERTO RICO**

[REDACTED]
 Querellante
 Vs.
 DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
 Querellado

Re: Querella Número: 2010-011-005

Sobre: Educación Especial

Asunto: Vista Administrativa

MAR 01 2010

RESOLUCIÓN Y ORDEN

El 26 de febrero de 2010 tuvo lugar la Vista administrativa para el caso de autos en el CSEE de Bayamón. La parte querellante compareció la S[REDACTED] madre del estudiante de autos. Por el Departamento de Educación compareció su representante legal, la Lcda. Bernadette Arocho Cruz, la Investiagdroa, Sra. Maria Grajales y la Facilitadora Docente de Educación Especial del Distrito Escolar de Bayamón, Sra. Zulma Cortés.

La querella ante nuestra consideración solicita un asistente especial de servicios para el menor Omar Andrés. La parte querellada mediante su abogada la Lcda. Arocho y el testimonio de la Facilitadora de Bayamón presentan que el nombramiento del asistente fue efectivo a pocos días de radicada esta querella. La madre del estudiante ratifica lo informado por la parte querellada, presentó otras preocupaciones relevantes a la ubicación escolar del menor. Esta Jueza solicita a las partes que este asunto se atienda en un término mediante COMPU. La Lcda. Arocho solicita ante este Foro que sea las treinta (30) semanas para evaluar el desarrollo del estudiante y su progreso. La parte querellante no presenta objeción sobre el termino para el COMPU.

Luego de la prueba vertida mediante el testimonio de las partes este Foro concluye que el estudiante está siendo servido por su asistente desde el mes de enero de 2010 y que al momento de radica la querella de autos no contaba con estos servicios. El estudiante deberá permanecer con su asistente de servicios especiales, conforme a la condición específica y sus necesidades particulares.

Se Ordena reunión de COMPU con todo el personal escolar, director, maestra del estudiante, madre del menor, facilitadora de zona y cualquier funcionarios o persona que estime este Comité, deba participar de esta reunión para discutir los servicios educativos para el menor.

Este Foro Administrativo procede con el cierre y archivo de la querella presentada.

Resolución y Orden
OMAR A. HERNÁNDEZ ROMAN
Pág. 2

EN MÉRITO DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD que nos confiere la Sección 615 de la *Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004* (20 U.S.C.A. 1400, 1415 et. seq.), la Ley Número 51 de 7 de junio de 1996, (*Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos*) 18 L.P.R.A. 1315 et seq. y el *Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas*, este Foro Administrativo resuelve la querella y **ORDENA** lo siguiente:

Reúnanse las partes de epígrafe en COMPU a las TREINTA (30) semanas para evaluar todos los aspectos relacionados a ubicación y servicios educativos para el estudiante a la luz de su progreso y desarrollo.

Se ordena el cierre y archivo de la querella presentada en este caso.

APERCIBIMIENTO:

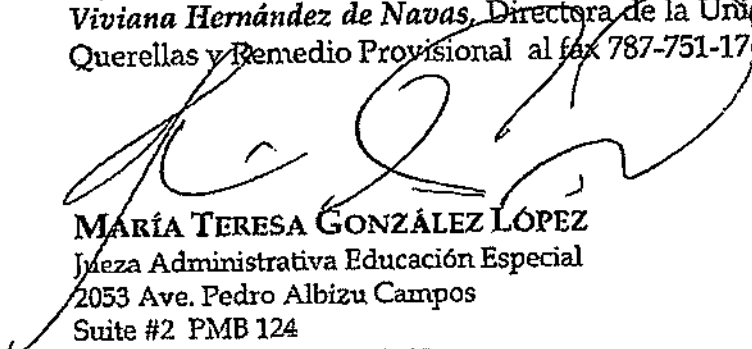
En virtud del Reglamento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas y de la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme, se apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una Moción de Reconsideración. También podrán acudir en Revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado dentro del término de treinta (30) días contados a partir del archivo en autos.

Bajo determinadas circunstancias cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá iniciar una acción en el Tribunal de los EEUU para el Distrito de Puerto Rico o en el Tribunal de Primera Instancia del Tribunal General de Justicia, en el término de 90 días a partir de la fecha de su archivo en autos. 20 U.S.C. 1415 (i)(2).

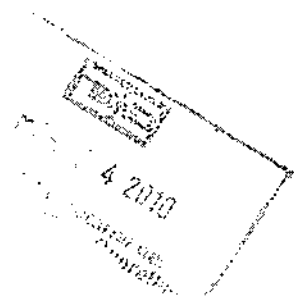
REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en Aguadilla, Puerto Rico a 1 de marzo de 2010.

CERTIFICO: Que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Resolución y Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la parte Querellante *Sra. [REDACTED]* a su dirección: Calle Yagrumo 4 U-11 Lomas Verdes Bayamón, Puerto Rico 00956 y al *Lcdo. Pedro Solivan Sobrino*, Director de la Unidad de Educación Especial, División Legal del Departamento de Educación al fax: 787-751-1073 y a la *Dra. Viviana Hernández de Navas*, Directora de la Unidad Secretarial de Procedimientos de Querellas y Remedio Provisional al fax 787-751-1761.


MARÍA TERESA GONZÁLEZ LÓPEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
2053 Ave. Pedro Albizu Campos
Suite #2 PMB 124
Aguadilla, Puerto Rico 00605
Tel. (787)-347-1263, Tel. y Fax: (787) 882-0409

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION



[Redacted Name]

Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACION
Querellado

QUERRELLA Núm. 2008-095-099

SOBRE: EDUCACION ESPECIAL

RESOLUCION

En el presente caso se adjudicaron todas las controversias mediante la Orden dictada el **10 de agosto de 2009**. Por error no se tituló la Orden, Resolución Parcial y Orden. Se hace formar parte de esta Resolución la Orden del 10 de agosto de 2009, tal y como si estuviera aquí transcrita.

Del 10 de agosto de 2009 al presente la querrella se ha mantenido abierta para fines de cumplimiento con la beca de transportación. En la Orden del 21 de diciembre de 2009, se ordenó a la parte querellante presentar moción en o antes del 12 de febrero de 2010, si el Departamento para el 5 de febrero de 2010, no había pagado la beca. Se advirtió que de no presentar moción se podrá cerrar y archivar la querrella. Al presente transcurrió el término sin que la parte querellante presente moción.

PAJ

Se ordena el cierre y archivo de la querrella presentada en este caso.

Se le apercibe a las partes del epigrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su reconsideración, o acudir mediante recurso de revisión ante el Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la fecha del archivo en autos de esta Resolución.

Bajo determinadas circunstancias se podría iniciar una acción civil ante la Sala Superior del Tribunal de Primera Instancia o el Tribunal de


Phillipe E. Rodríguez Santana
08-095-099
Página 2 de 2

los EEUU para el Distrito de Puerto Rico. Para ello hay un término de 90 días.

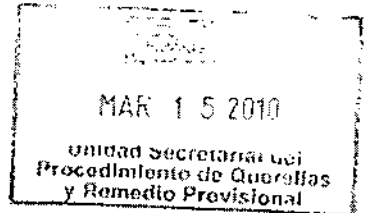
REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan, Puerto Rico a 4 de marzo de 2010.

Certifico haber enviado copia fiel y exacta de este escrito a la Lcda. Ileana R. Otero Ríos, Servicios Legales de Puerto Rico, P. O. Box 2699, Bayamón, Puerto Rico 00960, y por fax a la Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional 787-751-1761 y a la Directora de la División Legal de Educación Especial al 787-751-1073.


PATRICIA LORENZI JULIA
Juez Administrativo
El Señorial Mail Station
PMB 255
138 Ave. Winston Churchill
San Juan PR 00926-6023
Fax. 787-963-0543

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
HATO REY, PUERTO RICO



[REDACTED]
Querellante
Vs.
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querellado

Re: Querrela Número: 2009-066-010

Sobre: Educación Especial

Asunto: Vista Administrativa

ORDEN

EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD QUE NOS CONFIERE la Sección 615 de la *Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004* (20 USC 1400 et. seq.), la Ley Número 51 de 7 de junio de 1996, Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos (18 LPRA 1351 et. seq.) y el Reglamento Núm. 4493 de 8 de junio de 1991, *Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial Mediante Vistas Administrativas*, este Foro dicta y ORDENA lo siguiente:

El 2 de marzo de 2010 la parte querellante envió un escrito indicando que no se han podido realizar ciertos trámites encaminados al posicionamiento de la silla del menor. Se solicita que la querrela permanezca abierta para su cumplimiento.

Se toma conocimiento de la información vertida y de lo solicitado por la parte querellante.

En o antes de 31 de marzo de 2010 cumpla el Departamento de Educación con el posicionamiento de la silla de ruedas mediante compañía privada que brinda dicho servicio.

A la fecha de 8 de abril de 2010 cumpla la parte querellante con la presentación de moción informativa sobre el cumplimiento de lo anteriormente expresado. La moción deberá enviarla a la Unidad Secretarial de Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional al facsímil 787-751-1761 y a la División Legal del Departamento de Educación al 787-751-1073, así como al Foro Administrativo.

SE ORDENA ESTRICTO Y FIEL CUMPLIMIENTO DE ESTA ORDEN.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en Aguadilla, Puerto Rico a 14 de marzo de 2010.

CERTIFICO: Que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envíe copia fiel y exacta de la misma a la parte Querellante *Sra. [REDACTED]* a su dirección: Calle 5 Méndez Cardona Apt. 81 San Sebastián, Puerto Rico 00685 y a la *Lcda. María Antonia Romero de Juan* de la Unidad de Educación Especial, División Legal del Departamento de Educación al fax: 787-751-1073 y a la *Dra. Viviana Hernández de Navas*, Directora de la Unidad Secretarial de Procedimientos de Querrelas y Remedio Provisional al fax 787-751-1761.

MARÍA TERESA GONZÁLEZ LÓPEZ
Jyeza Administrativa Educación Especial
7053 Ave. Pedro Albizu Campos
Suite #2 PMB 124 Aguadilla, Puerto Rico 00605
Tel. (787)-347-1263, Tel. y Fax: (787) 882-0409

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION

MAR 31 2010
Unidad
Procedim:
y Remedio

[Redacted Name]

Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACION
Querellado

QUERELLA Núm. 2008-095-099

SOBRE: EDUCACION ESPECIAL

ORDEN

En cuanto a la Moción de Desacato presentada por la parte querellante el Foro dispone: Este caso está cerrado y archivado. Se dictó Resolución el 4 de marzo de 2010.

REGISTRESE, y NOTIFIQUESE

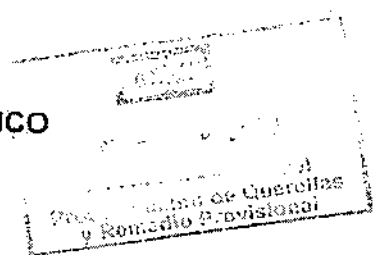
Dada en San Juan, Puerto Rico a 31 de marzo de 2010.

Certifico haber enviado copia fiel y exacta de esta Orden a la Lcda. Ileana R. Otero Ríos, Servicios Legales de Puerto Rico, P. O. Box 2699, Bayamón, Puerto Rico 00960, fax. 787-269-4585 y por fax a la Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional 787-751-1761 y a la Directora de la División Legal de Educación Especial al 787-751-1073.

Patricia Lorenzi Juh

PATRICIA LORENZI JULIA
Juez Administrativo
El Señorial Mail Station
PMB 255
138 Ave. Winston Churchill
San Juan PR 00926-6023
Fax. 787-963-0543

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION



[Redacted]

Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACION
Querellado

QUERRELLA NÚM. 2008-095-116

SOBRE: EDUCACION ESPECIAL

RESOLUCION

A la vista administrativa señalada para el 18 de junio de 2009 en el Centro de Servicios de Educación Especial de Bayamón, comparecieron ambas partes. La parte querellante compareció representada por el Lcdo. Jaime Vázquez Bernier. Estuvo también presente la madre, [Redacted]. El Departamento compareció representado por el Lcdo. Efraín Méndez de la División Legal del Departamento de Educación Especial. Estuvieron también presentes la Sra. María Grajales, Investigadora y la Sra. Gloria E. Espinell, Terapista Física.

INFORME DE TERAPIA FISICA

PAZ

El Lcdo. Vázquez vertió para record su posición en torno a la impugnación del informe de terapia física. Expresó que para poder realizar la impugnación, es necesario que se ordene una segunda evaluación. Argumentó que la ley dispone que si el Departamento prevalece, le corresponde al padre o madre hacerse cargo del costo de la segunda evaluación.

El Departamento expresó que el padre tiene derecho a impugnar la evaluación, pero tiene que demostrar que es inadecuada.

El Lcdo. Vázquez expresó que se frustra por completo el propósito de la disposición en una situación como la que tenemos, de las dificultades que tendría un padre para presentar su posición en cuanto a que la evaluación realizada por el Departamento no es la adecuada.

El Departamento se reiteró en su posición de que la evaluación es apropiada. Hizo referencia a la Sección 300.502 Independent Education Evaluation.

08-095-116
Página 2 de 11

El Manual de Procedimientos de Educación Especial, en su Sección 1(m) expresa:

"Si el padre no está de acuerdo con los resultados de las evaluaciones que la agencia llevó a cabo, puede solicitar que se haga a su hijo una evaluación independiente. La agencia deberá, sin demora innecesaria, iniciar una vista administrativa si considera que su evaluación es apropiada o asegurar que se provea una evaluación independiente a costo público a no ser que la agencia demuestre a través de una vista que la evaluación obtenida por los padres no reúne los criterios de la agencia con respecto a la evaluación".

Las disposiciones legales establecen que si el padre no está de acuerdo con la evaluación, la agencia deberá sin demora iniciar una vista. El Foro determina que lo que procede es llevar a cabo una vista para determinar si la evaluación es apropiada o no. Conforme a la determinación se llevó a cabo la vista sobre la evaluación física. Testificó la Sra. Gloria E. Espinell Sanabria, quien preparó la evaluación.

La Sra. Espinell tiene un bachillerato en ciencias de terapia física con 38 años de experiencia. Realizó una evaluación de terapia física a la joven [REDACTED] el 8 de abril de 2009 en la residencia de esta. Se hizo referencia al Exhibit 4 de la vista del 4 de junio de 2009.

La recomendación de la Sra. Espinell es terapia física una vez por semana, por 45 minutos, por un año.

La Sra. Espinell obtuvo los hallazgos contenidos en el informe luego de evaluar a la estudiante. Debido a la condición de Yara no se realizaron pruebas formales, sino que observó el movimiento articular, la postura y las destrezas motoras. El movimiento articular consiste en ir articulación por articulación para ver qué movimiento tiene la estudiante en hombros, caderas, tobillos, etc.; en postura, verificó si tenía deformidades en su espalda, la observó voltearse, la sentó para ver el balance, ver si tenía reflejos de balance; y en el muscular, observó cómo la articulación respondía al movimiento. Dio unas recomendaciones a la abuela de cómo mantener las manos de la estudiante abiertas y un cojín para las rodillas que fuera más fuerte.

██████████
08-095-116
Página 3 de 11

La Sra. Espinell no pudo contestar si la estudiante hubiese recibido terapia física a temprana edad, hubiese estado en una condición diferente, porque el tono muscular se deforma con o sin terapia.

██████████ tiene contracturas y deformidades y eso es irreversible; por lo que un tratamiento a largo plazo no sería indicativo de que podría haber alguna mejora. Además, Yara tiene tono muscular alto. Tono muscular alto es que el músculo cuando se le hace movimiento ofrece mucha resistencia.

Las contracturas y deformidades que encontró en Yara fueron: escoliosis, contracturas en caderas, rodilla y dedos. Los hombros están normales; tiene movimiento en todos los lados. En los codos le fue bien en los movimientos, pero no puede girar la mano con la palma hacia arriba. El dedo pulgar lo tiene aducido; no le pudo abrir la mano.

712 La Sra. Espinell al principio pensó en denegar el servicio de terapia directa, pero como no había informe anterior recomendó un año para adiestrar a la familia o a la persona que esté con ella y enseñarle los ejercicios pasivos. La realización de los ejercicios no va a desarrollar los reflejos posturales. Puede existir alguna mejora en los brazos con ejercicios.

La Sra. Espinell recomendó una sesión de 45 minutos por semana. La meta de esta sesión es adiestrar a la familia. Ella enseñaría haciendo la actividad en una extremidad y la otra persona en la otra extremidad; le indica a la persona cómo lo debe hacer.

La realización de los ejercicios rutinariamente podría disminuir el tono en algo, pero el tono muscular de la estudiante es alto; lo más que disminuye el tono es el peso en las extremidades y en la condición de ella no puede hacer peso. Por la posición que tienen los dedos, tendría que ser con los dedos doblados para hacer peso para trabajarlos.

El alto tono muscular no se afecta por la posición encamada, falta de movimiento o falta de utilización de músculos, porque cuando el niño tiene daño cerebral, se afecta el tono muscular. Indicó además que no

08-095-116
Página 4 de 11

tuvo la oportunidad de ver un historial o evaluación anterior de cómo estaba el tono anteriormente para comparar. Conoce que las deformidades o falta de movimiento tienen que ver con el tono muscular, pero no puede determinar si fue aumentando.

En cuanto a si hay o no potencial de mejoramiento en las coyunturas, la Sra. Pimentel expresa que las deformidades y las contracturas no son reversibles. Un terapeuta físico no puede corregir contracturas; se dan ejercicios para evitar que continúen. Se puede lograr mantener lo que se tiene.

Se le preguntó que si se llegara a la conclusión de que los ejercicios tienen un efecto positivo de mantenerse donde está ahora u observar un mejoramiento, si habría un efecto de extensión de términos en los ejercicios para mayor frecuencia o duración. La Sra. Pimentel contestó que el tratamiento consiste en unos ejercicios simples que si la familia los aprende no requieren de la presencia de un terapeuta; son ejercicios pasivos. Si se observan cambios significativos, podría aumentarse la frecuencia.

PJR
sólo mejoraría con cirugía.

Se recomienda que asista la terapeuta, una vez a la semana por 45 minutos, por un año, porque así la terapeuta pueden ver cambios en un mes; un período más amplio. Las recomendaciones se dan de acuerdo al cuadro clínico y edad del estudiante. A menor edad, más tiempo se da porque hay mayores cambios.

Se darían los mismos ejercicios, pero si hay cambio, pueden darse otros. Si durante el año no ha habido cambio, se puede dar de alta. Si se determinan cambios significativos al año, se puede extender.

Basado en la prueba presentada y no controvertida, el Foro determina que el Departamento presentó prueba convincente de que la evaluación física y sus recomendaciones son correctas.

SE DECLARA NO HA LUGAR la solicitud de otra evaluación independiente a costo público.

08-095-116
Página 5 de 11

SE ORDENA se provean las terapias físicas comenzando dentro del término de 15 días desde la notificación de esta Resolución. Las terapias se tienen que ofrecer en el hogar una vez por semana, por 45 minutos, por un año. SE ORDENA que al terminar el año se re-evalúe a la estudiante para determinar si se deben extender los servicios.

EQUIPO TECNOLÓGICO

Se marcó como Exhibit 1, Informe de Evaluación en Asistencia Económica.

La parte querellante informó que se hizo entrega de la cama y el lifter desde el 16 de junio de 2009, pero no fueron instalados. Se desconoce si fueron los equipos especificados.

En cuanto a la silla eléctrica trajo a la atención del foro que el suplidor prepara el cojín de la silla en las facilidades para adaptarlo a las necesidades del paciente, lo que trae un problema de traslado.

SE ORDENA AL DEPARTAMENTO PROVEER todos los equipos identificados en la evaluación de asistencia tecnológica dentro del término de 20 días contados a partir de la notificación de esta Resolución.

SE ORDENA que en caso de que sea necesario trasladar a la estudiante a las facilidades del proveedor para confeccionar el cojín de la silla eléctrica, el Departamento tiene que coordinar y hacerse cargo de dicho traslado.

SE ORDENA se instale la cama y el lifter y se de el adiestramiento para el manejo del equipo dentro del término de 20 días contados a partir de la notificación de esta Resolución.

EVALUACION NEUROLOGICA

En la minuta del 26 de marzo de 2009, se hizo constar que el Departamento proveyó cita para la Evaluación Neurológica pero el lugar no era apto para niños. El Departamento acordó ofrecer otra cita.

SE ORDENA al Departamento dentro del término de 20 días contados a partir de la notificación de la Resolución dar otra cita a la

08-095-116
Página 6 de 11

parte querellante en otro lugar distinto. SE ORDENA que en caso de que sea necesario trasladar a la estudiante a las facilidades del proveedor, el Departamento tiene que coordinar y hacerse cargo de dicho traslado.

RECLAMACION TIEMPO COMPENSATORIO

DETERMINACIONES DE HECHOS

está registrada en el Programa de Educación Especial bajo la categoría de Impedimentos Múltiples, ya que evidencia un diagnóstico de Microcefalia y Perlesía Cerebral Severa que afecta adversamente su funcionamiento en todas las áreas académicas. Yara tiene 21 años.

La madre de Yara es la Sra. Yael Contreras Roig. La Sra. Contreras registró a la estudiante en educación especial para el año 1995, cuando tenía cinco o seis años. Después de inscrita recibió servicios por un semestre de una maestra (homebound), una vez a la semana, de una hora y media a dos. Sólo se dio por un semestre, porque la maestra le dijo que iba a solicitar terapia ocupacional y física. En las primeras visitas hizo un plan de trabajo, pero nunca entregó copia. Decía que con terapia ocupacional y física la niña iba a comer sola, se iba a sentar, lo cual nunca creyó. Cuando ya estaba por terminar el semestre, le preguntó a la maestra cuando regresaría, pero ella le contestó que la niña tenía un retardo mental severo, que no tenía posibilidades de progreso, que los recursos del Estado eran limitados y que había que darle oportunidad a otros niños que tuvieran más posibilidades.

La maestra le informó que la niña necesitaba más terapias que servicios educativos; que para poder lograr lo que quería lograr, necesitaba terapias. La maestra le dijo que ella iba hacer unas gestiones y solicitarlo al Departamento. Durante los años 1996, 1997, 1998 y sucesivamente, la Sra. no recibió ninguna carta o llamada del Departamento en relación a Yara. Durante este tiempo tampoco le proveyeron un plan de servicios.

08-095-116
Página 7 de 11

La Sra. [REDACTED] no hizo ninguna gestión ni llamada para comunicarse con la maestra o con el Departamento de Educación sobre el status de las terapias.

La Sra. Contreras intentó buscar ayudas en entidades privadas. Ella fue a la Oficina de Ayuda al Ciudadano en Bayamón y la enviaron a SER y a la Asociación de Pacientes con Epilepsia, porque la niña convulsaba varias veces al día. En SER le dijeron que no la podían ayudar, porque el retraso de la niña era severo, y ellos ayudan a los niños con impedimentos físicos, pero mentalmente competentes. Aún así la evaluaban una vez al año y le daban unos ejercicios para hacer, los que han estado haciendo todo el tiempo. En la Asociación de Pacientes con Epilepsia lo que le daban eran conferencias y orientaciones para los familiares.

La madre testificó que estaba frustada con el sistema, y al tener una niña con impedimento no tenía tiempo, pero acepta que visitó muchos médicos hasta que diagnosticaron a Yara y que todos le decían que la situación la tenía que trabajar el Departamento de Educación y no el Departamento de Salud.

Para el año 2006, en gestiones médicas con su hija menor, testifica la Sra. Contreras, que hablando con los padres en las oficinas médicas y los doctores ella se enteró por primera vez que Yara tenía derecho a los servicios educativos y relacionados.

Ella volvió nuevamente hacer gestiones y el Departamento le informó que tenía que reactivar el expediente en Bayamón II. La Sra. Contreras indica que fue al Distrito de Bayamón II, pero siempre pasaba algo con las personas que no la atendían o no estaban atendiendo público.

El día 12 de febrero de 2007 el Departamento, le dio cita para el 19 de febrero de 2007 y empezó el nuevo proceso de Yara con el Departamento. En el Departamento le instruyeron que Yara necesitaba un equipo, como silla de ruedas. Ella pidió que le dieran terapias y la

~~Yara Contreras~~
08-095-116
Página 8 de 11

ayudaran hasta donde pudiese llegar. Le explicaron que iban a hacer unas cosas por remedio provisional, se envió la maestra, pero no pasó nada con los otros servicios hasta el 19 de febrero de 2008 que le dan los referidos para las evaluaciones. La primera cita que recibió fue para el 12 de junio de 2008 en Paso a Paso para las evaluaciones de habla y lenguaje y psicológica. Ella llamó para solicitar que fueran homebound, pero le dijeron que no tenía ese servicio. Fue a CSED varias veces y le dijeron que iban a resolver el asunto. En varias ocasiones la llamaron, pero cuando decía que era homebound, volvía a lo mismo. Finalmente radicó la querrela.

La Sra. Contreras indica que ella se enteró de los derechos de Yara en el 2006, pero no radicó la querrela porque confiaba que el Gobierno hacía las cosas bien y que la niña tenía una particularidad en su condición que no procedía.

DM
El 17 de marzo de 2008, a la madre se le hizo entrega del documento Derechos de los Padres, fecha en la cual se realizó reunión para el inicio de servicios educativos en el hogar. Exhibit 1 y 1A del memorando de derecho presentado por el Departamento.

El 27 de mayo de 2008, se redacta el PEI 2008-2009. Se recomienda ubicación en la alternativa de Instrucción en el Hogar de la Escuela Ludovico Costos de Bayamón. Exhibit 2 del Memorando de derecho presentado por el Departamento.

El 6 de agosto de 2008 se reúne la madre de la menor, Sra. Yael Contreras y la maestra María M. Torres Sierra con el fin de dar inicio a los servicios educativos para el año escolar 2008-2009, donde se acuerda que la estudiante recibirá los servicios educativos una vez por semana los días jueves en el horario de 1:00 p.m a 3:00 p.m. Exhibit 3 del memorando de derecho presentado por el Departamento.

El 9 de enero de 2009, se reúne el COMPU para discutir los logros de la estudiante ~~Yara~~. Exhibit 4 del memorando de derecho presentado por el Departamento.

08-095-116
Página 9 de 11

El 9 de diciembre de 2008, se presenta la querrela solicitando tiempo compensatorio de 15 años por servicios educativos y relacionados dejados de recibir desde el 1995.

APLICACIÓN DEL DERECHO

En el presente caso, Yara llegó a recibir los servicios del Departamento en el 1995. La madre testificó que registró a Yara, la evaluaron, le dieron los servicios educativos y luego se los dejan de brindar. Ella indica que acepta cuando la maestra le dice que Yara no mejorará, porque está muy comprometida y que lo que necesita son terapias. La maestra no regresa y la madre no hace ninguna gestión desde el 1995 hasta el 2006, para comunicarse con la maestra o con el Departamento sobre las terapias.

La Sra. Contretas alega que tuvo conocimiento de los derechos de Yara, en el 2007, sin embargo, ella testifica que se tardó en presentar la querrela - diciembre de 2008 - porque confiaba en el Gobierno, aún cuando no le había provisto los servicios desde el 1995.

708
La parte querellante solicita tiempo compensatorio por los servicios educativos por 15 años. El Departamento sostiene que la parte querellante tiene derecho a dos años por servicios compensatorios conforme al "*Individuals With Disabilities Education Improvement Act*", 20 USC 1400 *et seq.*; (IDEA)

La Sección 34 CFR 300.507 establece en lo pertinente sobre la presentación de una reclamación:

(1) A parent or a public agency may file a due process complaint on any of the matters described in Sec. 300.503(a)(1) and (2) (relating to the identification, evaluation or educational placement of a child with a disability, or the provision of FAPE to the child).

(2) The due process complaint must allege a violation that occurred not more than two years before the date the parent or public agency knew or should have known about the alleged action that forms the basis of the due process complaint, or, if the State has an explicit time limitation for filing a due process complaint under this part, in the time allowed by that State law, except that the exceptions to the timeline described in Sec. 300.511(f) apply to the timeline in this section. 20 U.S.C. 1415(b)(6))

08-095-116
Página 10 de 11

En el presente caso la parte querellante sabía y debió saber que desde el 1995 Yara tenía derecho a unos servicios, porque se los llegaron a proveer. También sabía y debió saber que tenía derechos a los servicios relacionados, porque la maestra se lo informó. Sin embargo, la madre no hizo ninguna gestión con el Departamento para conseguir ni servicios educativos ni relacionados por 12 años.

El Foro determina que excepto los últimos dos años, la reclamación sobre los servicios dejados de recibir por años posteriores está prescrita conforme a la disposición antes citada.

SE ORDENA AL DEPARTAMENTO que lleve a cabo reunión de COMPU dentro del término de 20 días, desde notificada la Resolución para que se prepare el Programa Educativo Individualizado y se determine como se compensará por dos años de servicios educativos y relacionados.

Se ordena el cierre y archivo de la querrela presentada en este caso.

POV
Se le apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su reconsideración, o acudir mediante recurso de revisión ante el Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la fecha del archivo en autos de esta Resolución.

Bajo determinadas circunstancias se podría iniciar una acción civil ante la Sala Superior del Tribunal de Primera Instancia o el Tribunal de los EEUU para el Distrito de Puerto Rico. Para ello hay un término de 90 días.

REGISTRESE, ARCHIVESE y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan, Puerto Rico a 4 de marzo de 2010.

Certifico haber enviado copia fiel y exacta de esta Resolución al Lcdo. Jaime L. Vázquez Bernier, Mercado & Vázquez Bernier Law Offices,

08-095-116
Página 11 de 11

Fax: 787-787-200-4290; a la Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional 787-751-1761 y a la Directora de la División Legal de Educación Especial al 787-751-1073.

Patricia Lorenzi Julia
PATRICIA LORENZI JULIA
Juez Administrativa
El Señorial Mail Station
PMB 255
138 Ave. Winston Churchill
San Juan PR 00926-6023
Fax. 787-963-0543

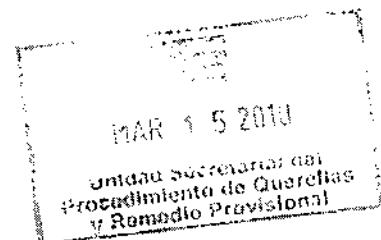
**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
HATO REY, PUERTO RICO**

████████████████████
 Querellante
 Vs.
 DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
 Querellado

Re: Querrela Número: 2010-048-003

Sobre: Educación Especial

Asunto: Vista Administrativa



RESOLUCIÓN Y ORDEN

El 3 de marzo de 2010 tuvo lugar la Vista Administrativa del caso de autos en el CSEE de Hormigueros. Por la parte querellante compareció, el Sr. ██████████ padre y representante del menor. Por el Departamento de Educación compareció su representante legal la Lcda. María Antonia Romero.

La querrela versa un asunto relacionado a la falta de los servicios de terapia del habla y lenguaje y terapia ocupacional recomendados según evaluaciones hace un año y que no los ha recibido el menor de autos.

La situación descrita en la querrela y otras variables han afectado al estudiante incluso en cuanto a los servicios educativos, ya que no fue promovido de grado conforme a prueba documental de informe académico presentada ante este Foro Administrativo.

La parte querrellada alega que el referido a los servicios de evaluación ocupacional señala que el problema de apellidos trajo conflictos en esta gestión tan imperiosa. De otra parte informa la Lcda. Romero que el estudiante tiene cita para el día 10 de marzo de 2010 por orden de llegada con el terapeuta Víctor Roldón y en cuanto a los servicios de terapia del habla fue referido para admisión los sábados en Kids Therapy pero las mismas fueron suspendidas. La coordinadora de terapias se compromete a buscar una fecha para comenzar las terapias de habla y lenguaje lo antes posible.

Se informa además ante este Foro que el menor recibe los servicios en la escuela privada Traviesito, donde se le expresa al padre del menor que no está al día con las evaluaciones y que han tenido problemas con el menor, por lo que proceden con la suspensión de los servicios educativos. La abogada de la agencia Lcda. Romero se compromete a contribuir con relación a este particular.

La parte querellante indica que el menor nunca recibió la terapia ocupacional y según sus evaluaciones éste las debía comenzar en febrero y mayo de 2009 respectivamente.

Resolución y Orden
████████████████████

Pág. 2

EN MÉRITO DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD que nos confiere la Sección 615 de la *Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004* (20 U.S.C.A. 1400, 1415 et. seq.), la Ley Número 51 de 7 de junio de 1996, (*Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos*) 18 L.P.R.A. 1315 et seq. y el *Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas*, este Foro Administrativo resuelve la controversia presentada y **ORDENA** lo siguiente:

Se corrija el nombre del menor de epígrafe, a *Tyler L. Vaca Allen* para todos los trámites en el Departamento de Educación y en el Distrito Escolar de Mayagüez.

Discutan las partes mediante reunión de COMPU, el PEI y la integración de los servicios educativos y relacionados del menor antes del 30 de abril de 2010.

Cumpla el Departamento de Educación con la admisión para terapias de habla y lenguaje en o antes de lunes, 8 de marzo de 2010, tal y como fuera expresado en la vista administrativa.

Especialistas, evalúen el impacto por el año donde el menor de autos no recibió los servicios en el área de habla y lenguaje y en el área ocupacional.

SIN QUE EXISTA CONTROVERSIA ALGUNA SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO DE LA QUERELLA PRESENTADA EN ESTE CASO.

APERCIBIMIENTO:

En virtud del Reglamento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas y de la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme, se apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una Moción de Reconsideración. También podrán acudir en Revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado dentro del término de treinta (30) días contados a partir del archivo en autos.

Bajo determinadas circunstancias cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá iniciar una acción en el Tribunal de los EEUU para el Distrito de Puerto Rico o en el Tribunal de Primera Instancia del Tribunal General de Justicia, en el término de 90 días a partir de la fecha de su archivo en autos. 20 U.S.C. 1415 (i)(2).

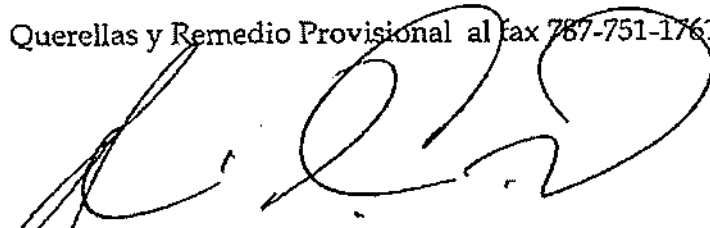
REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en Aguadilla, Puerto Rico a 14 de marzo de 2010.

Resolución y Orden

Pág. 3

CERTIFICO: Que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Resolución y Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la parte Querellante Sr. ~~XXXXXXXXXX~~ a su dirección: Balboa calle Ignacio Flores #291 Mayagüez, Puerto Rico 00680 y a la *Lcda. María Antonia Romero*, Unidad de Educación Especial, División Legal del Departamento de Educación al fax: 787-264-0332 y al 787-751-1073 y a la *Dra. Viviana Hernández de Navas*, Directora de la Unidad Secretarial de Procedimientos de Querellas y Remedio Provisional al fax 787-751-1761.



MARÍA TERESA GONZÁLEZ LÓPEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
2053 Ave. Pedro Albizu Campos
Suite #2 PMB 124
Aguadilla, Puerto Rico 00605
Tel. (787)-347-1263, Tel. y Fax: (787) 882-0409

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
HATO REY, PUERTO RICO**

MAR 18 2010
Unidad Secretarial del
Procedimiento de Querrelas
y Remedio Provisional

| | | |
|---------------------------|---|--------------------------------|
| [REDACTED] | * | |
| Querellante | * | Querrela Número: 2010-049-002 |
| | * | |
| Vs. | * | Sobre: Vista administrativa |
| | * | |
| DEPARTAMENTO DE EDUCACION | * | Asunto: beca de transportación |
| Querrellado | * | |
| ***** | | |

RESOLUCIÓN

El 16 de marzo de 2010 se celebró la vista administrativa en el Distrito Escolar de Moca. Compareció la Sra. [REDACTED] madre del estudiante querellante. Por el Departamento de Educación compareció la licenciada María Antonia Romero de Juan y la Sra. Noemí Ramos, Trabajadora Social.

La licenciada Romero de Juan informa que el 16 de marzo de 2010 se le hizo entrega a la Sra. Militza Díaz del cheque número 775195 por la cantidad de \$90.00 en concepto de pago de la beca de transportación de agosto de 2008 a mayo de 2009.

EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la LEY IDEA, 20 U.S.C.A. y sus enmiendas, la Ley 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo, habiendo el Departamento de Educación otorgado el remedio solicitado en la querrela, emite esta Resolución ordenando el cierre y archivo de la misma.

Se le apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su reconsideración. También podrá acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en el término de treinta (30) días contados a partir de su archivo en autos.

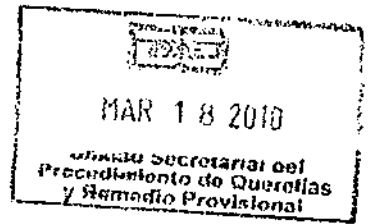
REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 18 de marzo de 2010.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado el original de la Resolución y que notifiqué una copia fiel y exacta de la misma al Licda. María Antonia Romero, Unidad de Educación Especial de la División Legal del Departamento de Educación al 787-751-1073; y a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional al 787-751-1761 y la parte querellante Sra. [REDACTED] a la siguiente dirección postal: P.O. Box 329, Moca, Puerto Rico, 00626.

Amelia M. Contrón Velázquez
LCDA. AMELIA M. CONTRÓN VELÁZQUEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
1939 Ave. Las Américas
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815
Tel/Fax: (787) 840-7417

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
HATO REY, PUERTO RICO



QUERELLANTE

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
QUERELLADA

QUERRELLA NÚM. 2010-050-002

SOBRE: EDUCACIÓN ESPECIAL

ASUNTO: VISTA ADMINISTRATIVA

RESOLUCION FINAL Y ORDEN
CIERRE Y ARCHIVO

El día 12 de marzo de 2010 en las Oficinas Nuevas de Educación Especial en Arecibo se celebró vista administrativa de la querrela de epigrafe. La parte querellante estuvo representada por la Sra. [REDACTED] madre de menor querellante y del Sr. [REDACTED] s, padre de menor querellante. La parte querellada estuvo representada por el Lcdo. Efraín Méndez Morales. Madre se reafirma en las alegaciones y remedios plasmados en la querrela de epigrafe. Los remedios giran en torno a solicitud de celebración de COMPU con el fin de determinar elegibilidad de estudiante en el Programa de Educación Especial.

Las partes informan y coinciden que la estudiante fue registrada en el Programa de Educación Especial. Aun queda pendiente la activación de los servicios de terapia para estudiante.

Se emite la siguiente **ORDEN**:

PRIMERO: En o antes del día 30 de marzo de 2010, el DE active las terapias de Habla y Lenguaje para estudiante conforme a frecuencia y duración recomendada por especialista.

EN MERITO DE LO ANTES EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la Sección 1415 del Título 20 del Código de Leyes de los Estados Unidos (20 USCA 1400 et. seq.), la Ley Núm. 51 del 7 de junio de 1996 y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo determina que conforme a lo informado y logrado entre las partes plasmado en este escrito y **NO EXISTIENDO CONTROVERSIA** se procede al cierre y archivo de la Querrela. Se le apercibe a las partes de epigrafe, que la parte perjudicada podrá, dentro del término de veinte (20) días desde la fecha de su archivo en autos, presentar Moción de Reconsideración y/o acudir en revisión al tribunal local correspondiente en el término de treinta (30) días desde su archivo en autos.

REGISTRESE, ARCHIVASE Y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, hoy 17 de marzo de 2010.

CERTIFICO: que en el día de hoy archivé en autos el original de la presente Resolución Final y Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a: Lcdo. Efraín Méndez Morales, Unidad de Educación Especial, División Legal del Departamento de Educación de Puerto Rico al fax: 787.751.1073, y/o a la Dra. Viviana Hernández, Directora, Unidad Secretarial para la Resolución de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación al fax: 787.751.1761 y por correo a la parte querellante: Sr. Luis Burgos Rosado, HC-02, Box 6198, Morovis, PR, 00687.



Lcdo. Victor M. Rivera Rivera
Juez Administrativo Educación Especial
#663 Calle Hernández
San Juan, Puerto Rico 00907
TEL. 787.579.0429, FAX. 787.722.7657

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
HATO REY, PUERTO RICO

QUERELLANTE

Vs.

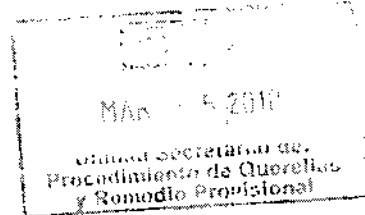
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
QUERELLADA

QUERRELLA NÚM. 2010-052-002

SOBRE: EDUCACIÓN ESPECIAL

ASUNTO: VISTA ADMINISTRATIVA

RESOLUCION
CIERRE Y ARCHIVO



El día 4 de marzo de 2010, se recibió vía fax escrito presentado por la Sra. Deborah Rivera, madre del menor querellante solicitando el cierre y archivo de la presente querrela.

Se toma conocimiento de lo informado y solicitado.

Se procede al cierre y archivo de la querrela.

EN MERITO DE LO ANTES EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la Sección 1415 del Título 20 del Código de Leyes de los Estados Unidos (20 USCA 1400 et. seq.), la Ley Núm. 51 del 7 de junio de 1996 y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo determina que **NO EXISTIENDO CONTROVERSIA** se procede al cierre y archivo de la querrela de autos. Se le apercibe a las partes de epígrafe, que la parte perjudicada podrá, dentro del término de veinte (20) días desde la fecha de su archivo en autos, presentar Moción de Reconsideración y dentro de los treinta (30) días a partir del archivo en autos, podrá acudir en Revisión ante el Tribunal local correspondiente.

REGISTRESE, ARCHIVASE Y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, hoy 14 de marzo de 2010.

CERTIFICO: que en el día de hoy archivé en autos el original de la presente Resolución y envié copia fiel y exacta de la misma a: Lcdo. Pedro Solivan Sobrino, Director, Unidad de Educación Especial, División Legal del Departamento de Educación de Puerto Rico al fax: 787.751.1173 y/o a la Dra. Viviana Hernández, Directora, Unidad Secretarial para la Resolución de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación al fax: 787.751.1761 y por correo a la parte querrelante: Sra. Deborah Rivera, Box 4201, Bo. Achote, Sector La Aldea, Naranjito, PR, 00719.

Lcdo. Victor M. Rivera Rivera
Jefe Administrativo Educación Especial
#663 Calle Hernández
San Juan, Puerto Rico 00907
TEL. 787. 579. 0429, FAX. 787. 722. 7657

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION

MAR 10 2010

[REDACTED]

Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACION
Querellado

QUERRELLA NÚM. 2010-111-006

SOBRE: SERVICIOS RELACIONADOS

RESOLUCION

A la vista señalada para el 24 de febrero de 2010 en el Centro de Servicios de Educación Especial de Bayamón no compareció la parte querellante. El Departamento compareció representado por la Lcda. Brenda A. Virella Crespo de la División Legal de Educación Especial del Departamento de Educación.

Ante la incomparecencia de la parte querellante a la vista administrativa se ordena el cierre y archivo de la querrela presentada en este caso.

PA

Se le apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su reconsideración, o acudir mediante recurso de revisión ante el Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la fecha del archivo en autos de esta Resolución.

Bajo determinadas circunstancias se podría iniciar una acción civil ante la Sala Superior del Tribunal de Primera Instancia o el Tribunal de los EEUU para el Distrito de Puerto Rico. Para ello hay un término de 90 días.

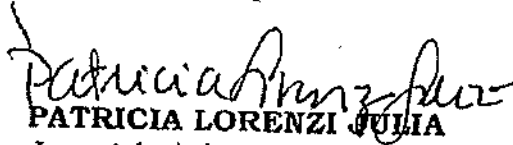
REGISTRESE, ARCHIVESE y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan, Puerto Rico a 8 de marzo de 2010.

Certifico haber enviado copia fiel y exacta de esta Orden a la Sra. Karla Jaqueline Ramírez Mendoza, Ext. Forest Hills, Calle Habana, W555, Bayamón PR 00959, la Directora de la Unidad Secretarial del

Fernando S. Leiva Ramírez
2010-111-006
Página 2 de 2

Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional 787-751-1761 y al
Director de la División Legal de Educación Especial al 787-751-1073.



PATRICIA LORENZI JULIA
Juez Administrativo
El Señorial Mail Station
PMB 255
138 Ave. Winston Churchill
San Juan PR 00926-6023
Fax. 787-963-0543

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION

[REDACTED]
Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACION
Querellado

MAR 23 2010
Unidad de
Procedimiento de Querrelas
y Remedio Provisional

QUERRELLA NÚM. 2010-111-005

SOBRE: ACOMODOS RAZONABLES

RESOLUCION

A la vista administrativa celebrada el 9 de marzo de 2010, en el Centro de Servicios de Educación Especial de Bayamón compareció la parte querellante presentada por su madre, Sra. [REDACTED] y la tía del estudiante, Sra. [REDACTED]. El Departamento compareció representado por la Lcda. Bernadette Arocho de la División Legal de Educación Especial y la Investigadora Maria Grajales.

La parte querellante reclama que la Sra. Ivette Ortiz, maestra de inglés, no está cumpliendo con los acomodos razonables a los que tiene derecho el estudiante.

P69

El Departamento informa que ha hecho todas las gestiones pertinentes para orientar a la maestra de inglés sobre los acomodos que tiene que brindar al estudiante, pero ella no cumple. El Departamento argumenta que sus funcionarios, a través, de la Directora de la Escuela Elemental [REDACTED] Sra. Virella, se han reunido en varias ocasiones ordenándole a la maestra de inglés que cumpla con los acomodos que tiene que brindar a Bryan, pero ella no cumple con proveerlos.

El Departamento reconoce que las maestras de corriente regular tienen que brindar los acomodos razonables que se determine que el estudiante de educación especial necesita.

Las partes están de acuerdo en que no hay controversia con los siguientes hechos:

1. El 8 de septiembre de 2009, la Directora Sra. Virella de la Escuela Elemental Roxville, se reunió con todos los maestros y les explicó

RECEIVED 22-03-'10 13:46 FROM- 7879630543

TO- Querellas y Remedios P001/003

sobre los acomodados razonables a los que tienen derecho los estudiantes de educación especial.

2. El 2 de octubre de 2009, la Directora Sra. Virella se reunió con la maestra de inglés, Sra. Ivette Ortiz, para explicarle nuevamente y orientarla sobre los acomodados razonables que tiene que brindarle a Bryan.

3. El 22 de octubre y 6 de noviembre de 2009 y el 17 de febrero de 2010, se celebraron reuniones de COMPU, para reiterarle a la maestra de inglés que tiene que brindar los acomodados a los que tiene derecho Bryan y llamarle la atención de que no los está proveyendo.

4. El Departamento informa a través de su representación legal que la Directora informa que la maestra de inglés, Sra. Ortiz, no está cumpliendo con proveer los acomodados.

Se marcan como Exhibits de esta vista el PEI 2009-2010, minutas de COMPU del 22 de octubre de 2009, 6 de noviembre de 2009 y 17 de febrero de 2010 y notas del estudiante.

La maestra de inglés no entregó las notas en diciembre de 2009. Las entregó en la reunión de COMPU del 17 de febrero de 2010. Las notas de Bryan son: Ciencia 91 y 95; Educación Física 96 y 98; Español 84 y 85; Estudios Sociales 94 y 91; Matemáticas 78 y 84 e Inglés 67 y 50.

El Foro determina que el estudiante no puede ser penalizado con una nota de D y F en la clase de inglés, ante el hecho de que el Departamento reconoce que no le está proveyendo los acomodados en esta clase. Las evaluaciones y las notas de la maestra de inglés, dadas sin proveer los acomodados razonables a Bryan no son válidas ni correctas. SE ORDENA que para la discusión de las 30 semanas de logros o en reunión posterior de COMPU que se tiene que celebrar en o antes del 7 de abril de 2010, se discuta como se va a evaluar al estudiante en la clase de

RECEIVED 22-03-'10 13:46 FROM- 7879630543

TO- Querellas y Remedios P002/003

inglés, a la luz que la maestra de inglés no está brindando los acomodos razonables.

SE ORDENA A LA MAESTRA DE INGLES, SRA. IVETTE ORTIZ, a que cumpla con los acomodos razonables de Bryan especificados en el PEI 2009-2010 y minutas de COMPU del 22 de octubre 2009, 6 de noviembre de 2009 y 17 de febrero de 2010.

SE ORDENA el cierre y archivo de la querella.

Se le apercibe a las partes del epigrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su reconsideración, o acudir mediante recurso de revisión ante el Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la fecha del archivo en autos de esta Resolución.

Bajo determinadas circunstancias se podría iniciar una acción civil ante la Sala Superior del Tribunal de Primera Instancia o el Tribunal de los EEUU para el Distrito de Puerto Rico. Para ello hay un término de 90 días.

REGISTRESE, ARCHIVASE y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan, Puerto Rico a 22 de marzo de 2010.

Certifico haber enviado copia fiel y exacta de esta Orden a la Sra. ~~XXXXXXXXXXXX~~ Rexville, Calle 50, Ad-26, Bayamón PR 00957, la Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional 787-751-1761 y al Director de la División Legal de Educación Especial al 787-751-1073.

Patricia Lorenzi Julia
PATRICIA LORENZI JULIA
Juez Administrativo
El Señorial Mail Station
PMB 255
138 Ave. Winston Churchill
San Juan PR 00926-6023
Fax. 787-963-0543

RECEIVED 22-03-'10 13:46 FROM- 7879630543

TO- Querellas y Remedios P003/003

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO**

[Redacted] SS

Querellante

Vs.

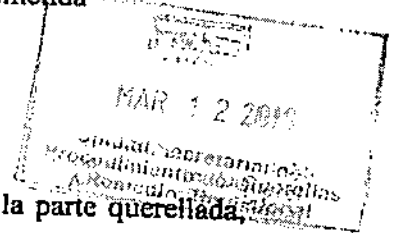
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querellado

Querrela Núm.: 2010-113-004

Sobre: Maestro Educación Especial

Asunto: Moción sometida

RESOLUCIÓN



El 8 de marzo de 2010 se recibió de la representante legal de la parte querrelada, licenciada Bernadette Arocho Cruz, un escrito titulado **MOCIÓN INFORMATIVA Y EN SOLICITUD DE DESESTIMACIÓN**. En esta moción la licenciada Arocho Cruz expresa que las alegaciones contenidas en la querrela no trata sobre asuntos relacionados a servicios del Programa de Educación Especial.

Vista y examinada la solicitud de la licenciada Arocho Cruz se declara **HA LUGAR**. En efecto, la querrela trata sobre alegadas actuaciones de una funcionaria docente y asuntos relacionados a material y equipo de limpieza. En este foro se ventilan cuestiones relacionados a la prestación de servicios educativos, relacionados de apoyo y otros asuntos pertinentes y dentro del Programa de Educación Especial.

La Sra. [Redacted] puede solicitar una reunión con el Director Escolar y la maestra para discutir el asunto, o si así lo entiende, visitar las oficinas de la Región Educativa y solicitar orientación sobre la radicación de quejas contra funcionarios.

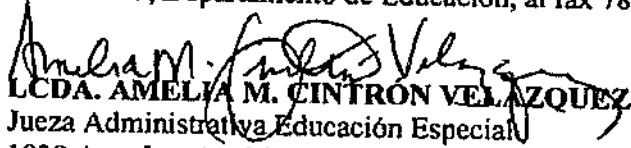
EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la LEY IDEA, 20 U.S.C.A. y sus enmiendas, la Ley 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo, **ORDENA** el cierre y archivo de la Querrela, por falta de jurisdicción en la materia.

Se le aprecibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su reconsideración. También podrá acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en el término de treinta (30) días contados a partir de su archivo en autos.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFÍQUESE.

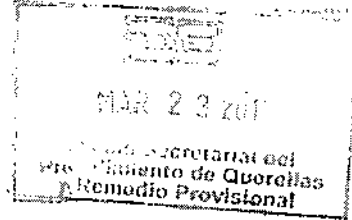
Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 11 de marzo de 2010.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta a la Sra. ~~XXXXXXXXXX~~ a la siguiente dirección postal: Urb. San José, Calle Algarvez 372, San Juan, Puerto Rico, 00923 y al Lcda. Bernadette Arocho Cruz, al fax 787-751-1073; y a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.


LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELAZQUEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
1939 Ave. Las Américas
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815
Tel./Fax: (787) 840-7417

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
HATO REY, PUERTO RICO

| | | |
|---------------------------|---|---------------------------------------|
| XXXXXXXXXX |) | <u>RE:</u> QUERRELLA NUN.: 10-113-005 |
| Parte Qurellante |) | Sobre: Educación Especial |
| Vs. | o | Asunto: Terapia Fisica |
| DEPARTAMENTO DE EDUCACION | o | |
| Parte Querellada |) | |
| _____ |) | |



RESOLUCION

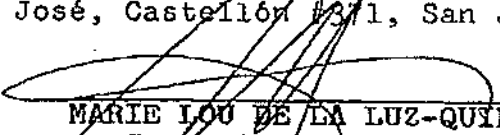
El día 4 de marzo de 2010, la Sra. ~~XXXXXXXXXX~~ madre querellante del estudiante Isaias Torres Osorio, presentó una moción solicitando la desestimación de la querrela. Notificó que recibió la cita para la admisión a terapia física en Clínicas de Terapias Pediátricas, Inc. Se declara HA LUGAR la moción presentada.

EN MERITO DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la 1415 de la "Individuals With Disabilities Education Improvements Act." (IDEIA) (20 U.S.C.A. § 1400 et seq.) (2004) y la Ley 51 del 7 de junio de 1996, ordenamos el cierre y archivo de la querrela de autos.

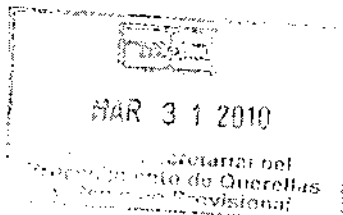
REGISTRESE, NOTIFIQUESE y ARCHIVESE.

Dada en Río Piedras, San Juan, Puerto Rico, hoy 19 de marzo de 2010.

CERTIFICO: Que en el día de hoy archivé en autos el original de la presente Resolución y envié copia fiel y exacta de la misma al Lic. Pedro A. Solivan Sobrino, Director de la División Legal de Educación Especial y/o a la Dra. Viviana Hernández, vía facsímil (787) 751-1761 y por correo a la parte querellante, Sra. ~~XXXXXXXXXX~~, San José, Castellón #371, San Juan, Puerto Rico, 00923.


MARIE LOU DE LA LUZ-QUILES
 Jueza Administrativa
 P.O. Box 21-742, U.P.R. Sta.
 San Juan, Puerto Rico, 00931
 Tel. (787) 751-7507 y Fax 767-4259

QUERRELLA #10-113-002



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
HATO REY, PUERTO RICO

| | | |
|---------------------------|---|---|
| <p>[REDACTED]</p> |) | RE: QUERRELLA NUM.: 10-113-002 |
| Parte Querellante |) | Sobre: EDUCACION ESPECIAL |
| Vs. |) | Asunto: COMPRA DE SERVICIOS y REEMBOLSO |
| DEPARTAMENTO DE EDUCACION | o | |
| Parte Querellada | o | |
| | } | |

RESOLUCION

El día 18 de marzo de 2010 se señaló la Vista Administrativa de la querrela de epígrafe en la División Legal de Educación Especial del Departamento de Educación. Por la parte querellante compareció la Sra. [REDACTED], y la Sra. [REDACTED], abuela materna en representación de su hijo Nicholas J. Pratt Ramos. Por la parte querellada asistieron la Lcda. Brenda Virella, la Sra. Loida Saiter, Supervisora de Zona de Educación Especial del Distrito Escolar de San Juan III y la Sra. María Teresa Rivera, Investigadora Docente de Querrelas.

La parte querellante presentó querrela en la que solicita la compra de servicios educativos en [REDACTED] ya que el Departamento de Educación no cuenta con una ubicación apropiada para su hijo.

La parte querellada por conducto de su funcionaria, la Sra. Saiter informó que al momento el Distrito Escolar de San Juan III no cuenta con una ubicación que cumpla con las necesidades del niño. La Lcda. Brenda Virella informó que la parte querellada revisará el PEI con la parte querellante el día 21 de abril de 2010, a las 9:00 A.M. en el Distrito Escolar de San Juan III para ofrecer alternativas de ubicación para agosto de 2010. A su vez se coordinó una evaluación educativa para el día 25 de marzo de 2010, a la 1:00 P.M., en el Distrito Escolar de San Juan III. No obstante, la parte querellada manifestó no tener la ubicación para este semestre escolar.

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
HATO REY, PUERTO RICO

| | | |
|--|--|---|
| <p>[REDACTED]</p> <p>Parte Querellante</p> <p>Vs.</p> <p>DEPARTAMENTO DE EDUCACION</p> <p>Parte Querellada</p> | <p>)</p> <p>)</p> <p>o</p> <p>o</p> <p>)</p> <p>)</p> <p>o</p> | <p><u>RE:</u> QUERELLA #10-113-001</p> <p>Sobre: Educación Especial</p> <p>Asunto: Terapias</p> |
|--|--|---|

MAR 01 2010

SECRETARIA DE EDUCACION

DEPARTAMENTO DE EDUCACION

RESOLUCION

El día 24 de febrero de 2010 se señaló la Vista Administrativa de la querrela de epigrafe en la División Legal de Educación Especial del Departamento de Educación. Por la parte querellante asistió la Sra. [REDACTED] en representación de los mejores intereses de su hija [REDACTED]

[REDACTED]. Por la parte querellada asistió el Lic. Efraín Méndez. La controversia gira en torno a la falta del servicio relacionado de la terapia ocupacional.

La parte querellada informó que proveerá fecha de la admisión al servicio de terapia ocupacional en cinco (5) días.

Se le ordena a la parte querellada que ofrezca fecha de admisión a la terapia ocupacional en o antes del 3 de marzo de 2010. De no poder proveerse la fecha de la terapia ocupacional, la parte querellante solicitará y se proveerá el Remedio Provisional.

EN MERITO DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la 1415 de la "Individuals With Disabilities Education Improvements Act" (IDEIA) (20 U.S.C.A. § 1400 et seq.) (2004) y la Ley 51 del 7 de

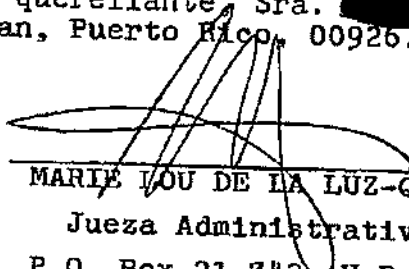
Querrela #10-113-001
Página dos

junio de 1996, ordenamos el cierre y archivo de la querrela de autos.

REGISTRESE, NOTIFIQUESE y ARCHIVESE.

Dada en Río Piedras, San Juan, Puerto Rico, hoy 1
de marzo de 2010.

CERTIFICO: Que en el día de hoy archivé en autos el original de la presente Resolución y envié copia fiel y exacta de la misma al Lic. Pedro A. Solivan Sobrino, Director de la División Legal de Educación Especial y/o a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad de Querrelas y Remedio Provisional, vía facsímil (787) 751-1761, al Lic. Efraín Méndez, representante legal del Departamento de Educación vía facsímil (787) 751-1073 y por correo a la parte querellante, Sra. [REDACTED] RR #6, Box 9832, San Juan, Puerto Rico, 00926.


MARIE LOU DE LA LUZ-QUILES

Jueza Administrativa

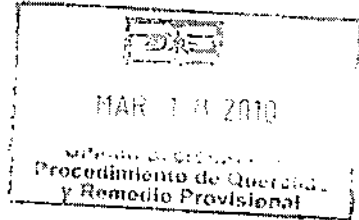
P.O. Box 21-742, U.P.R. Sta.
San Juan, Puerto Rico, 00931

Tel. (787) 751-7507 y Fax 767-4259

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
HATO REY, PUERTO RICO

~~XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX~~)
Parte Querellante)
Vs.)
DEPARTAMENTO DE EDUCACION)
Parte Querellada)

RE: QUERELLA #10-114-002
Sobre: Educación Especial
Asunto: Servicios Relacionados



RESOLUCION

Examinada la "Moción Informativa" presentada por la parte querellante se declara HA LUGAR y procederemos con el cierre y archivo de la querella según solicitado.

EN MERITO DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la 1415 de la "Individuals With Disabilities Education Improvements Act" (IDEIA) (20 U.S.C.A. § 1400 et seq.) (2004) y la Ley 51 del 7 de junio de 1996, se ordena el cierre y archivo de la querella sin perjuicio.

REGISTRESE, NOTIFIQUESE y ARCHIVESE.

Dada en Río Piedras, San Juan, Puerto Rico, hoy 18 de marzo de 2010.

CERTIFICO: Que en el día de hoy archivé en autos el original de la presente Resolución y envié copia fiel y exacta de la misma al Lic. Pedro A. Solivan Sobrino, Director de la División legal de Educación Especial y/o a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad de Querellas y Remedio Provisional, vía facsimil (787) 751-1761, a la Leda. Brenda Virella, vía facsimil (787) 751-1073 y por correo a la parte querellante, ~~Sra. [Redacted]~~ Urb. San Gerardo, Calle Pasadera #304, Cupey, San Juan, Puerto Rico, 00926.

MARIE LOU DE LA LUZ-QUILES
Jueza Administrativa
P.O. Box 21-742, U.P.R. Sta.
San Juan, Puerto Rico, 00931
Tel. (787) 751-7507 y Fax 767-4251

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO**

MAR 18 2010
Unidad Secretarial del
Procedimiento de Querrelas
y Remedio Provisional

[Redacted] *
Querellante *
Vs. *
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN *
Querellado *

Querrela Núm.: 2010-114-005
Sobre: Educación Especial
Asunto: Moción sometida

ORDEN

El 17 de marzo de 2010 se recibió de la representante legal de la parte querrellada, licenciada Brenda Virella Crespo, un escrito titulado **MOCIÓN NOTIFICANDO PRUEBA DOCUMENTAL Y TESTIFICAL**. En su moción la licenciada Virella Crespo informa la prueba a presentar en la vista a celebrarse el 30 de marzo de 2010. Solicita se tome conocimiento de lo informado.

Se toma conocimiento de la prueba a ser presentada por la parte querrellada en la vista administrativa.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 18 de marzo de 2010.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta a la Sra. **[Redacted]** a la siguiente dirección postal: Cond. Park Gardens Town Houses, Apto. 416, San Juan, Puerto Rico, 00926 y a la Lcda. Brenda Virella Crespo, al fax 787-751-1073; y a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

Amelia M. Cintrón Velázquez
LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
1939 Ave. Las Américas
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815
Tel./Fax: (787) 840-7417

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
HATO REY, PUERTO RICO

[Redacted]
Querellante

v.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN,
Querellado

*
*
*
*
*
*
*
*

Re: Querella Núm.: 2009-011-067

Sobre: Educación Especial

Asunto Vista Administrativa

MAR 23 2010
Procedimiento de Querrelas
y Remedio Provisional

RESOLUCIÓN FINAL Y ORDEN

EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD QUE NOS CONFIEREN la Sección 615 de la "*Individuals with Disabilities Education Improvement Act*" (20 U.S.C. 1400, 1415), la Ley Número 51 de 7 de junio de 1996, Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos (18 L.P.R.A. 1351 *et seq.*) y el Reglamento núm. 4493 de 8 de julio de 1991, *Reglamento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial*, este Foro dicta y resuelve lo siguiente:

Resumen procesal:

La querella que dio inicio a este procedimiento fue presentada el 30 de noviembre de 2009. Como remedios, en la querella se solicita que se mantenga la orden de compra de servicios emitida en un procedimiento anterior, pero en una nueva escuela (la [Redacted]) y que se ordene el reembolso de los gastos incurridos por la compra de servicios en dicha escuela.

La vista inicial se celebró el 4 de febrero de 2010. Por la parte querellante compareció la Sra. Bessie Ann Martínez, representada por su abogado de récord, Lic. Heriberto Quinones Echevarría. Por la parte querellada compareció la Lcda. Flory Mar De Jesús Aponte. En esa ocasión se celebró, atendiendo una solicitud de la parte querellada, una conferencia sobre el estado del procedimiento. Allí se acordó que la vista en los méritos de la querella se celebraría el 11 de marzo de 2010. A la parte querellada se le concedió un término de diez días para presentar la contestación a la querella y para someter una copia del expediente del querellante a su representante legal. Además, se ordenó a ambas partes que notificaran su prueba documental y testifical en o antes del 5 de marzo de 2010.

La parte querellada no presentó su contestación a la querella, no entregó al abogado del querellante una copia del expediente, ni notificó prueba documental o testifical, en violación de las

-2-

órdenes emitidas por el Foro y de las disposiciones aplicables de la ley IDEA y su reglamento. 20 USC 1415 (c)(2)(B); 34 C.F.R. 300.508 (e); 20 USC 1415 (f)(2)(A); 34 C.F.R. 300.512 (a)(3).

A la vista administrativa, celebrada el 11 de marzo de 2010, compareció la Sra. [REDACTED] madre del querellante, representada por el Lic. Heriberto Quiñones Echevarría. También compareció la Dra. Angeles Acosta Rodriguez, como perito de la parte querellante.

Por la parte querellada comparecieron la Sra. María Grajales, la Sra. Zulma Cortés, Supervisora de Zona de Educación Especial del distrito escolar Bayamón II, y el Sr. Jorge Ortiz, Trabajador Social del distrito escolar Bayamón II.

Antes de entrar a la vista propiamente, este Foro escuchó un planteamiento de la parte querellada sobre el incumplimiento de las órdenes emitidas en la vista del 4 de febrero de 2010. De acuerdo con la licenciada De Jesús Aponte, al analizar el expediente del caso ella concluyó que del mismo no surgía evidencia para contradecir las alegaciones de la querrela. En vista de que los abogados de la División Legal de Educación Especial no tienen la facultad para llegar a estipulaciones sin autorización previa, la licenciada De Jesús Aponte le envió una comunicación a la Secretaria Asociada de Educación Especial, Lcda. Glorimar Andújar Matos, con sus recomendaciones y para que le instruyera sobre cómo proceder con el caso. A la fecha de la vista, la licenciada De Jesús no había recibido contestación a dicha comunicación. En vista de ello, la parte querellada no podía allanarse a que se concediera el remedio solicitado en la querrela.

Ante las palabras de la licenciada De Jesús tuvimos que reaccionar expresando nuestra consternación por las mismas, ya que con su inacción la Secretaria Asociada de Educación Especial no estaba promoviendo la economía y la eficiencia del trámite.

Toda vez que la parte querellada no contestó la querrela, ni anunció la presentación de prueba testifical o documental, los funcionarios del distrito escolar fueron excusados.

Terminada la vista, a las partes se les concedió hasta el 19 de marzo de 2010 para someter proyectos de determinaciones de hecho y de conclusiones de derecho. En vista de que la Lcda. Flory Mar De Jesús expresó que ella no habría de someter proyecto alguno, se le excusó de hacerlo. Al representante legal se le ordenó que notificara a la parte querellada con copia de su proyecto.

El 20 de marzo de 2010, la parte querellante presentó su proyecto.

II. Controversias:

Las controversias pendientes de ser resueltas en el presente caso son las siguientes:

-3-

- a) si procede que se mantenga la compra de servicios autorizada en un procedimiento anterior, pero en una nueva escuela (la [REDACTED]),
- b) si procede el reembolso de los gastos incurridos en la compra de servicios.

III. Prueba documental

Durante la vista la parte querellante presentó prueba documental que se detalla a continuación.

Exhibit 1 - *Curriculum vitae* de la Dra. Angeles Acosta Rodríguez

Exhibit 2 - Resolución final y orden emitida el 18 de mayo de 2008 por el Lic. Carlos J. Pérez Pérez, Juez Administrativo de Educación Especial, en el caso de *Adrián Gabriel Montes Martínez v. Departamento de Educación*, Querrela 2006-011-066.

Exhibit 3 - Carta de 19 de agosto de 2009, por la Sra. Felcita Martínez, directora de la escuela Mercedes Morales.

Exhibit 4 - Minuta de reunión de COMPU celebrada el 2 de septiembre de 2009

Exhibit 5 - Hoja de visita de 4 de septiembre de 2009 al Programa de Educación Especial, distrito escolar Bayamón II.

Exhibit 6 - Carta de 22 de septiembre de 2009, de la Sra. Bessie Ann Martínez a la Sra. Elsie Rivas, supervisora de zona de educación especial, distrito escolar Bayamón II.

Exhibit 7 - Minuta de reunión de COMPU celebrada el 30 de octubre de 2009

Exhibit 8 - Carta de 3 de noviembre de 2009, de la Sra. Bessie Ann Martínez a la Sra. Elsie Rivas.

Exhibit 9 - Carta de 15 de noviembre de 2009, de la Sra. Bessie Ann Martínez a la Sra. Elsie Rivas.

Exhibit 10 (en bloque) - Certificación de gastos incurridos, emitida el 10 de marzo de 2010 por la Sra. Felcita Martínez, directora de la Escuela [REDACTED].

Como se indicó anteriormente, la parte querellada no presentó prueba documental.

III. Prueba testifical:

Por la parte querellante testificaron la Dra. Angeles Acosta Rodríguez y la Sra. Bessie Ann Martínez.

Por la parte querellada no se presentó prueba testifical alguna.

Luego de examinar cuidadosamente y ponderar con detenimiento la prueba documental y

-4-

testifical presentada en ocasión de la vista, este Foro hace las siguientes

DETERMINACIONES DE HECHO

El estudiante ██████████ es un niño con necesidades especiales quien presenta las siguientes limitaciones: autismo, retardo mental, desorden metabólico, problemas de coordinación, problemas de procesamiento auditivo, problema severo de ambulación, hipotonía, problema severo de habla y lenguaje, y retraso en las destrezas del diario vivir.

Adrián, nacido el 5 de enero de 2007, es estudiante del distrito escolar Bayamón II. Su número de registro del Programa de Educación Especial es el 011-504-11.

Como resultado de una querrela anterior, el 18 de mayo de 2008 se emitió una resolución final y orden por el Lic. Carlos J. Pérez Pérez, Juez Administrativo de Educación Especial, en el caso de *Adrián Gabriel Montes Martínez v. Departamento de Educación*, Querrela 2006-011-066. De acuerdo con dicha resolución, la Lcda. Brenda Virclla Crespo, en representación del Departamento de Educación, informó que se procedería a comprar los servicios que necesita el querellante al Centro de Intervención Temprana.

Adrián estuvo asistiendo al Centro de Intervención Temprana hasta fines del primer semestre del año escolar en curso, 2009-2010.

Siguiendo una recomendación de la Dra. Angeles Acosta, el 2 de septiembre de 2009 se llevó a cabo una reunión de COMPU con el propósito de analizar un cambio de ubicación escolar para el querellante. Exhibit 4. Dicha recomendación respondió al hecho de que el Centro de Intervención Temprana no había podido contratar los servicios de una terapeuta ocupacional y los servicios ofrecidos al querellante se estaban viendo afectados.

En la reunión de COMPU del 2 de septiembre de 2009 se llegó al acuerdo de que la Sra. Elsie Rivas, supervisora de zona de educación especial del distrito escolar Bayamón II, habría de comunicarse con la Lcda. Glorimar Andújar, Secretaria Asociada de Educación Especial para hacerle una consulta sobre el caso. Exhibit 4. No hay en el expediente constancia de que dicha consulta se hiciera.

El 4 de septiembre de 2009, la Sra. Bessie Ann Martínez acudió al distrito escolar Bayamón II a entregar una copia de una propuesta de servicios suscrita por la escuela Mercedes Morales para el año académico 2009-2010 y para beneficio del querellante. Exhibits 3 y 5.

Por otra parte, en la reunión de COMPU del 2 de septiembre de 2009, el distrito escolar había

-5-

hecho un ofrecimiento de ubicación para el querellante, a saber: un grupo de autismo de nueva creación en la escuela Carlos Orama para el cual, de acuerdo con la minuta, se había hecho la petición de un maestro, pero todavía no había sido autorizado. Exhibit 4.

Mediante carta de 22 de septiembre de 2009, la señora Martínez le adelantó al distrito escolar Bayamón II que en vista de que el distrito no le había ofrecido una ubicación apropiada para su hijo, ella había tomado la determinación de matricularlo en la escuela Mercedes Morales, en la que se ofrecen todos los servicios que el niño necesita. Exhibit 6.

El 30 de octubre de 2009, la Sra. Bessie Ann Martínez visitó la escuela Carlos Orama en compañía de la Sra. Evelyn Pifeiro, trabajadora social del distrito escolar Bayamón II. Allí se reunieron con la Sra. Marimel Rolón, maestra de educación especial, y la Sra. Ivonne Félix, directora escolar. Exhibit 7. De acuerdo con la información obtenida, el grupo de autismo todavía no estaba organizado. Si bien ya se había contratado la maestra, todavía no se tenía la matrícula, ni en el salón había equipo alguno. Se desconocía si en la escuela había espacio para que Adrián pudiera recibir las terapias que necesita. Tampoco había un programa de educación física adaptada.

El 3 de noviembre de 2009 la señora Martínez le dirigió una nueva comunicación a la Sra. Elsie Rivas, supervisora de zona de educación especial, en la que le indicaba que en vista de que el ofrecimiento del distrito escolar no era adecuado para su hijo ella estaba haciendo las gestiones para que su hijo pudiera comenzar en la escuela Mercedes Morales el 9 de noviembre de 2009. Exhibit núm. 8.

El 15 de noviembre de 2009, la señora Martínez le envió una carta a la señora Rivas indicándole que el cambio de su hijo del Centro de Intervención Temprana a la escuela Mercedes Morales se había llevado a cabo el 10 de noviembre de 2009. Exhibit 9.

De acuerdo con el testimonio de la señora Martínez, el cual no fue cuestionado o impugnado por la representación legal de la parte querellada, Adrián se ha beneficiado enormemente desde que se encuentra ubicado en la escuela [REDACTED]. En palabras de la señora Martínez, el cambio ha sido "del cielo a la tierra". Hasta el momento, [REDACTED] ha mostrado mucho progreso académico, en su comportamiento y en integración social. En sus palabras, la escuela tiene todo lo que el niño necesita.

La escuela Mercedes Morales ofrece el servicio de año escolar extendido, servicio de Adrián ha venido recibiendo desde que estaba en el Centro de Intervención Temprana, de conformidad con

-6-

la resolución final emitida en el procedimiento anterior por el Lic. Carlos J. Pérez Pérez, Juez Administrativo de Educación Especial. Exhibit 2, pág. 1.

De acuerdo con la opinión pericial de la Dra. Angeles Acosta, la escuela Mercedes Morales es una ubicación apropiada para el querellante.

El costo del servicio ofrecido por la escuela Mercedes Morales es de \$1,000.00 por concepto de matrícula y una mensualidad de \$1,950.00. Exhibit 3. De acuerdo con la señora Martínez, dichos costos son inferiores a los que se han venido pagando en el Centro de Intervención Temprana.

Para el mes de noviembre de 2009, la señora Martínez pagó a la escuela Mercedes Morales los \$1,000.00 de matrícula y una mensualidad de \$1,750.00, debido a que se le hizo un descuento por Adrián no haber comenzado el primer día del mes. Para los meses de diciembre de 2009 y enero, febrero y marzo de 2010 el costo de los servicios fue de \$1,950.00. A la fecha de la vista, la señora Martínez todavía no había podido pagar las facturas de febrero y marzo de 2010. Exhibit 10, en bloque.

Para el presente año escolar, 2009-2010, el distrito escolar Bayamón II no ofreció al querellante una ubicación apropiada en la que éste pudiera recibir los servicios de educación especial y servicios relacionados que necesita.

El distrito escolar no le ha ofrecido al querellante una educación pública, gratuita y apropiada.

La escuela [REDACTED] es una ubicación apropiada para el querellante.

CONCLUSIONES DE DERECHOal

El estatuto federal conocido como *Individuals with Disabilities Education Improvement Act*, 20 USC 1400 *et seq.* ("IDEA"), garantiza a todo niño con necesidades especiales en Puerto Rico el derecho a recibir una educación pública, gratuita y apropiada. 20 USC 1412 (a)(1)(A). Para satisfacer los requisitos de IDEA, el Departamento de Educación del Estado Libre Asociado deberá proveer a cada estudiante con impedimentos servicios de educación especial y servicios relacionados diseñados para servir las necesidades específicas del estudiante. 20 USC 1401 (9). Estos servicios tienen que ser ofrecidos de conformidad con un plan educativo individualizado (PEI), 20 USC 1414(d), en aquella ubicación que constituya la alternativa menos restrictiva para el estudiante. 20 USC 1412 (a)(5). *Board of Education v. Rowley*, 458 US 176 (1982).

Con el propósito de cumplir con las disposiciones de IDEA la Asamblea Legislativa de

-7-

Puerto Rico aprobó la Ley Número 51 de 7 de junio de 1996, Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos, 18 L.P.R.A. 1351 *et seq.* Por su parte, el Departamento de Educación aprobó el *Reglamento para la provisión de servicios integrales para personas con impedimentos*, Reglamento núm. 5629 y el *Manual de Procedimientos de Educación Especial* de 3 de septiembre de 2004, con el propósito de reglamentar los procesos para viabilizar el cumplimiento con las legislaciones federal y estatal de educación especial.

Para resolver las controversias planteadas en el caso, este Foro deberá determinar si la parte querellada ha cumplido con el requisito fundamental de proveer al querellante Adrián Montes Martínez una educación pública, gratuita y apropiada, de conformidad con las disposiciones de la legislación federal y estatal, ya que ésta es la obligación principal que le impone dicha legislación al querellado, Departamento de Educación, para beneficio de todo estudiante con necesidades especiales en Puerto Rico. Sobre este particular, la propia ley IDEA dispone que "...a decision made by a hearing officer shall be made on substantive grounds based on a determination of **whether the child received a free appropriate public education.** 20 USC 1415(f)(3)(E)(i); 34 CFR 300.513, énfasis suplido.

Procede que, en función de este marco jurídico, este Foro analice y resuelva las controversias planteadas en este caso.

Para darle contenido al derecho que asiste a los beneficiarios de IDEA en situaciones como la del querellante, la propia ley dispone que de no tener los servicios disponibles en el sector público, la agencia educativa está obligada a comprarlos en el sector privado. 20 U.S.C.1412 (a) (10).

El derecho a compra de servicios y al reembolso de gastos incurridos, bajo ciertas circunstancias, cuando los padres ubican unilateralmente a un niño con impedimentos en una institución privada ha sido reiteradamente reconocido por el Tribunal Supremo de los EEUU. En *School Committee of Town of Burlington v. Department of Education*, 471 US 359 (1985), el Tribunal Supremo de los EEUU resolvió que cuando la agencia educativa estatal no tiene disponibles los servicios de educación especial y servicios relacionados, el estado está obligado a comprar los servicios en el sector privado. 471 U.S., a la pág. 370. Posteriormente, el Tribunal Supremo de los EEUU volvió a pronunciarse sobre el particular en el caso de *Florence County School District v. Carter*, 510 US 7 (1993).

La norma adoptada por el máximo Foro federal ha sido correctamente reiterada y seguida por

-8-

los tribunales de menor jerarquía. *González v. Puerto Rico Department of Education*, 969 F.Supp. 801 (DPR 1997); *Morales v. Puerto Rico Department of Education*, 2006 U.S. Dist. LEXIS 67200; *Lamoine School Committee v. Ms. Z.*, 353 F. Supp. 2d 18 (D.C.Me.,2005); *Blackman v. District of Columbia*, 277 F. Supp. 2d 71 (D.C. Dist. Col., 2003); *Cypress-Fairbanks Independent School District v. Michael F.*, 118 F.3d 245 (5th Cir., 1997); *Zayas v. Commonwealth of Puerto Rico*, 378 F. Supp. 2d 13 (D.P.R., 2005) (*aff'd* 12/21/2005, 1^a Cir.).

En un procedimiento anterior radicado al amparo de la ley IDEA, 18 de mayo de 2008 el Lic. Carlos J. Pérez Pérez, Juez Administrativo de Educación Especial, emitió una resolución final y orden en el caso de *Adrián Gabriel Montes Martínez v. Departamento de Educación*, Querrela 2006-011-066. En virtud de dicha resolución, dictada por estipulación de las partes, se ordenó al Departamento de Educación que comprara al Centro de Intervención Temprana los servicios de educación especial y los servicios relacionados requeridos por el querellante, incluyendo el servicio de año escolar extendido, ya que la agencia no tenía disponibles los mismos. Exhibit 2.

El Centro de Intervención Temprana fue una ubicación apropiada para el querellante hasta fines del año escolar 2008-2009. Al comenzar el presente año escolar, 2009-2010, el Centro no pudo contratar una terapeuta ocupacional, por lo que los servicios del querellante se vieron afectados. Por esta razón, la Dra. Angeles Acosta sugirió a la madre de querellante, Sra. Bessie Ann Martínez, que se reuniera con la Sra. Elsie Rivas, supervisora de zona del distrito escolar Bayamón II y le solicitara un cambio de ubicación.

Las gestiones que diligentemente realizó la señora Martínez ante el distrito escolar Bayamón II tuvieron como resultado su comprobación de que el distrito no tenía un ofrecimiento apropiado para su hijo. Exhibit 8.

Mientras tanto, siguiendo la recomendación de la doctora Acosta, la señora Martínez obtuvo una propuesta de servicios de la escuela ~~Mercedes Morales~~. Exhibit 3.

Ante la incapacidad del distrito escolar para ofrecer una ubicación apropiada en beneficio de Adrián, la señora Martínez le notificó por escrito, el 22 de septiembre de 2009, a la Sra. Elsie Rivas, supervisora de zona, que habría de ubicar a su hijo en la escuela privada Mercedes Morales. Exhibit 6.

El 30 de octubre de 2009, la señora Martínez visitó la escuela Carlos Orama en compañía de la trabajadora social del distrito escolar Bayamón II, Sra. Evelyn Pifeiro, y comprobó que el grupo

-9-

de autismo que le había sido ofrecido por la señora Rivas en dicha escuela como ubicación para su hijo, todavía no estaba organizado, ni tenía materiales. Exhibit 7.

En vista de ello, mediante comunicación del 3 de noviembre de 2009, la señora Martínez le reiteró a la señora Rivas su decisión de reubicar a su hijo a la escuela Mercedes Morales.

El testimonio de la señora [REDACTED] sobre sus gestiones para obtener del distrito escolar Bayamón II una ubicación apropiada para su hijo, para el presente año escolar, no fue cuestionado o impugnado por la parte querellada.

Desde que Adrián fue ubicado en la escuela Mercedes Morales, el 10 de noviembre de 2009, ha registrado un progreso significativo, tanto en el aspecto académico como en el social.

Los costos que se pagan en la escuela Mercedes Morales son más reducidos que los que pagaba la parte querellante en el Centro de Intervención Temprana.

De conformidad con la prueba presentada en la vista administrativa, este Foro concluye que el distrito escolar Bayamón II no cuenta con una ubicación apropiada para el querellante y que la escuela Mercedes Morales es una ubicación adecuada para él, ya que allí se le ofrecen los servicios educativos y relacionados que necesita. En este caso, la parte querellada no le ha ofrecido al querellante una educación pública gratuita y apropiada.

En vista de ello procede declarar ha lugar la querrela y conceder los remedios solicitados en la misma. En consecuencia se ordena al querellado, Departamento de Educación, que proceda a comprar los servicios educativos y relacionados que el querellante necesita, a la escuela Mercedes Morales. Esto incluye el servicio de año escolar extendido. Además, la parte querellada procederá a reembolsar a la parte querellante por los gastos de matrícula y mensualidad en que ésta ha incurrido en la escuela Mercedes Morales. Dicho reembolso se practicará en el término de 30 días, contado a partir desde la fecha en que se someta la evidencia del pago, de manera que no se ponga en riesgo la continuidad del servicio que recibe el estudiante.

Disposición:

Se dicta resolución final de conformidad, en virtud de la autoridad que nos confieren la sección 1415 de la "*Individuals with Disabilities Education Improvement Act*", 20 USC 1400, 1415; la Ley Número 51 de 7 de junio de 1996, Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos, (18 L.P.R.A. 1351 *et seq.*) y el *Reglamento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial*, Reglamento núm. 4493 de 8 de julio de 1991.

-10-

Se ordena el cierre y archivo de la querrela presentada en este caso.

Apercibimiento:

En virtud del Reglamento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas y de la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme, se apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su reconsideración. También podrá acudir en Revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado dentro del término de treinta (30) días contados a partir del archivo en autos.

Bajo determinadas circunstancias cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá iniciar una acción en el Tribunal de los EEUU para el Distrito de Puerto Rico o en el Tribunal de Primera Instancia del Tribunal General de Justicia, en el término de 90 días a partir de la fecha de su archivo en autos. 20 U.S.C. 1415 (i)(2).

ARCHÍVESE, REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en San Juan, Puerto Rico, hoy de marzo de 2010.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente Orden y que notifiqué una copia fiel y exacta de la misma al **Lic. Heriberto Quiñones Echevarría**, Urbanización Sabanera, 392 Camino Los Jardines, Cidra, Puerto Rico, 00739 y vía fax al (787)739-1294; a la **Leda. Flory Mar De Jesús Aponte**, abogada de la parte querellada, División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación, P. O. Box 190759, San Juan, Puerto Rico, 00919-0759 y por fax al (787)751-1073; y a la **Dra. Viviana Hernández**, directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, P. O. Box 190759, San Juan, Puerto Rico, 00919-0759 y por fax al (787)751-1761.

MARÍA TERESA GONZÁLEZ LÓPEZ

Jueza Administrativa de Educación Especial
2053 Ave. Pedro Albizu Campos
Suite #2 PMB-124
Aguadilla, Puerto Rico 00603
Tel.: (787)347-1263; Tel. y Fax: (787)882-0409

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

Parte Querellante

VS.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Parte Querellada

* QUERRELLA NÚM. 2009-098-042
*
* Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL
*
* Asunto: Compra de Servicios
*
*

MAR 24 2010
Secretaría del
Procedimiento de Querrelas
y Remedio Provisional

RESOLUCIÓN

La presente Querella se radicó el 16 de diciembre de 2009.

El 25 de enero de 2010 el presente caso fue asignado a este Juez Administrativo para su acción correspondiente.

Se pautó la Vista Administrativa del presente caso para el 12 de febrero de 2010 en el C.S.S.E. de Caguas, donde compareció la Lcda. Josefina Pantoja Oquendo, representante legal de la Parte Querellante; el Sr. Edison García Creitoff, Especialista de Servicios Legales de Caguas; y la Sra. Laura Kezner, Psicóloga Clínica.

Por la Parte Querellada compareció la Lcda. Bernadette Arocho Cruz, Abogada de la División Legal de Educación Especial; la Sra. Sra. Jeannette García Rodríguez, Supervisora de Zona de Educación Especial del Distrito Escolar de Caguas I; y la Sra. Iris J. Rodríguez Montalvo, Investigadora Docente.

Es menester mencionar que la Vista se convirtió en una reunión sobre el estado de los procedimientos, donde las Partes informaron que acordaron lo siguiente:

1. Que el 17 de febrero de 2010 la Parte Querellada consultaría con el nuevo Secretario, sobre lo solicitado por la Parte Querellante, e informaría al respecto.
2. Que de no aprobarse lo solicitado por la Parte Querellante, la Parte Querellada solicitaría celebrar vista.
3. Que las Partes separaron el día 12 de marzo de 2010, como posible fecha para celebrar la vista.
4. Que antes del 28 de febrero de 2010 las Partes someterían todo documento, incluyendo la Contestación a la Querella.

Para finalizar, las Partes renunciaron a los términos, específicamente hasta el 30 de marzo de 2010, con el propósito de que el 17 de febrero de 2010 la Abogada de la Parte Querellada consultara con el Secretario sobre si concede lo solicitado por la Parte Querellante.

El 17 de febrero de 2010 este Juez emitió la correspondiente Orden.

El 12 de marzo de 2010 se celebró una Vista Administrativa para el presente caso en el C.S.E.E de Caguas, donde compareció el estudiante Querellante Omar Cortés Pagan con sus padres, Sra. [redacted] como su representante legal, del Sr. Edison García Creitoff de Servicios Legales de Caguas, y de la Psicóloga Clínica, Laura Kezner.

Por la Parte Querellada compareció la Sra. Jeannette García Rodríguez, Supervisora de Zona de Educación Especial del Distrito Escolar de Caguas I.

La representación legal de la Parte Querellada en este caso, Lcda. Bernadette Arocho, en horas de la mañana se excuso por no poder asistir a la Vista a causa de una situación familiar.

Al comenzar la Vista, la Sra. Jeannette García, Supervisora de Zona, se opuso a la suspensión de la misma, e informó que la Lcda. Arocho la había llamado en horas de la mañana para decirle que el expediente se lo había dejado a la Lcda. Sylka Lucena, pero aunque ésta no iba a comparecer personalmente, le informó que a la fecha no tenía una contestación con respecto a la solicitud de compra de servicios.

Es menester mencionar que en varias ocasiones se intentó llamar vía telefónica a la Lcda. Lucena, tanto a su oficina como a su celular, pero no obtuvimos contestación.

A su vez, la Parte Querellante expresó que el estudiante Omar presenta condiciones de salud tales como epilepsia, hipotiroidismo, déficit de atención, dificultad visual, desorden del lenguaje leve a moderado, y trastornos de aprendizaje.

Que una evaluación psicológica privada, aceptada por el Departamento de Educación, recomendó ubicación en un ambiente educativo de grupos pequeños (3 a 5 estudiantes), con niños de igual o mayor nivel de funcionamiento, con enseñanza individualizada y acomodos razonables.

Que los padres visitaron todas la escuelas ofrecidas por el Departamento de Educación, y consideran que no son acordes a lo establecido por el PEI, además de que la matrícula puede exceder la cantidad de niños recomendados para la ubicación.

Que los padres del menor radicaron la presente Querella porque las ofertas de ubicación escolar realizadas por el Departamento de Educación no son adecuada a las necesidades del estudiante Omar, y por consiguiente solicitan compra de servicios en IMEI.

La Parte Querellante presentó la propuesta de servicios de IMEI que incluye servicios educativos integrales: programa educativo individualizado ubicado en un grupo de 5 estudiantes y un maestro, en horario de 7:45 AM a 2:45 PM, clases de español, matemáticas, inglés, ciencias, e historia, servicios terapéuticos, integración a varios cursos con niños de su misma edad, y los costos del programa.

Al respecto, la Supcrvisora de Zona expresó que han trabajado en el asunto de ubicación escolar, y que reconocía que los ofrecimientos no cumplen con las necesidades específicas de Omar.

La Querellante agregó que en las minutas de COMPU consta que el Departamento de Educación no tiene ubicación para el menor.

La Parte Querellante también presentó y entregó copia de los siguientes documentos a manera de Exhibits para sustentar sus alegaciones:

1. Minuta de Reunión de COMPU, 12 de agosto de 2009.
2. Minuta de Reunión de COMPU, 9 de septiembre de 2009.
3. Minuta de Reunión de COMPU, 16 de septiembre de 2009.
4. Minuta de Reunión de COMPU, 24 de septiembre de 2009.
5. Minuta de Reunión de COMPU, 26 de octubre de 2009.
6. Minuta de Reunión de COMPU, 2 de noviembre de 2009.
7. Minuta de Acuerdos Parciales de Reunión de Conciliación, 14 de enero de 2010.
8. Documento de la Sra. Jeannette García, Supervisora de Zona, dirigido a la Lcda. Glorimar Andújar, 22 de enero de 2010.
9. Resume de la Psicóloga Escolar, Laura Kezner, e Informe de Evaluación Psicoeducativa por la Psicóloga Laura Kezner, 23 de abril de 2008.
10. Programa Educativo de IMEI año escolar 2009-2010.

Para finalizar la Vista, y habiendo reconocido que las ubicaciones ofrecidas por el Departamento de Educación no son adecuadas para el estudiante, SE ORDENÓ a la Parte Querellada, Departamento de

Educación, que proceda con la compra del servicio educativo y relacionado en la institución privada **Modelo** (Instituto Modelo de Enseñanza Individualizada), en beneficio del estudiante Omar Cortés Pagán a partir del 15 de marzo de 2010, incluyendo el servicio de verano extendido para atender los rezagos del presente año escolar.

En mayo de 2010 deberá celebrarse una reunión de COMPU para determinar la ubicación apropiada del estudiante Querellante para el año escolar 2010-2011.

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO de la Querrela de autos.

Se les apercibe a las Partes del epígrafe que cualquier Parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su Reconsideración, o acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones dentro del término de treinta (30) días a partir del archivo en autos.

REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 25 de marzo de 2010.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Dra. Viviana Hernández de Navas, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, al Lcdo. Pedro A. Solivan Sobrino, Director de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la representación legal de la Parte Querellante, Lcda. Josefina Pantoja Oquendo, Servicios Legales de P.R. Inc., Apartado 21370, San Juan, PR 00928-1370, y fax (787) 753-6280



JUAN PALERM NEVARES
Juez Administrativo
PO Box 192211
San Juan, PR 00919-2211
Tel. (787) 526-1415, Fax (787) 756-4061

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO**

[REDACTED]
Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querellado

QUERELLA NÚM: 2010-055-004

SOBRE: Maestro E.E.

ASUNTO: RESOLUCIÓN

RESOLUCIÓN

El 25 de febrero de 2010 se recibió de la licenciada María Antonia Romero, representante legal de la parte querellada, un escrito titulado **CONTESTACIÓN A LA QUERELLA**. En ese escrito la licenciada Romero contesta la querrela e informa que se nombró a la Sra. [REDACTED] Maestra de Educación Especial en la Escuela Daniel Webster. Solicita el cierre y archivo de la querrela expresando que se ofreció el remedio solicitado.

EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la LEY IDEA, 20 U.S.C.A. y sus enmiendas, la Ley 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo, habiendo el Departamento de Educación otorgado el remedio solicitado en la Querrela, **ORDENA** su cierre y archivo.

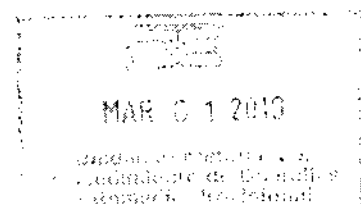
Se le aperece a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su reconsideración. También podrá acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en el término de treinta (30) días contados a partir de su archivo en autos.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 26 de febrero de 2010.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado el original de esta Resolución y que notifiqué una copia fiel y exacta de la misma a Sra. [REDACTED] a la siguiente dirección postal: P.O. Box 624, Peñuelas, Puerto Rico, 00624, a la Lcda. María Antonia Romero, Departamento de Educación, vía fax al 787-751-1073; y a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, vía fax al 787-751-1761.

Amelia M. Cintrón Velázquez
LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
1939 Ave. Las Américas
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815
Tel./Fax: (787) 840-7417



**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO**

[REDACTED]
Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querellado

QUERELLA NÚM: 2010-055-006

SOBRE: Maestro E.E.

ASUNTO: RESOLUCIÓN

RESOLUCIÓN

El 23 y 25 de febrero de 2010 se recibió de la licenciada María Antonia Romero, representante legal de la parte querellada, un escrito titulado **MOCIÓN INFORMATIVA**. En esos escritos la licenciada Romero informa que se nombró a la Sra. [REDACTED] Maestra de Educación Especial en la Escuela Daniel Webster. Solicita el cierre y archivo de la querrela expresando que se ofreció el remedio solicitado.

EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la LEY IDEA, 20 U.S.C.A. y sus enmiendas, la Ley 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo, habiendo el Departamento de Educación otorgado el remedio solicitado en la Querrela, **ORDENA** su cierre y archivo.

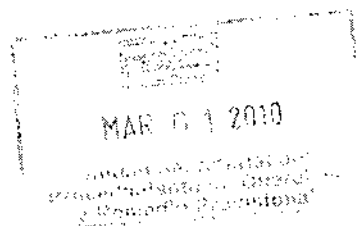
Se le apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su reconsideración. También podrá acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en el término de treinta (30) días contados a partir de su archivo en autos.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 26 de febrero de 2010.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado el original de esta Resolución y que notifiqué una copia fiel y exacta de la misma a Sra. [REDACTED] a la siguiente dirección postal: Res. Los Flamboyanes, Edif. E Apto. 21, Peñuelas, Puerto Rico, 00624, a la Lcda. María Antonia Romero, Departamento de Educación, vía fax al 787-751-1073; y a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, vía fax al 787-751-1761.

Amelia M. Cintrón Velázquez
LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
1939 Ave. Las Américas
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815
Tel./Fax: (787) 840-7417



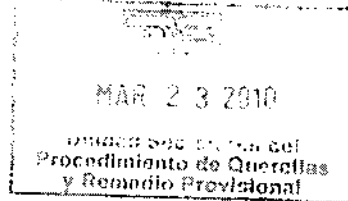
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

Parte Querellante

VS.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Parte Querellada

* QUERRELLA NÚM. 2010-059-003
*
* Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL
*
* Asunto: Ubicación
*
*



RESOLUCIÓN

La presente Querrela se radicó el 5 de febrero de 2010.

El 19 de febrero de 2010 el presente caso fue asignado a este Juez Administrativo para su acción correspondiente y resolver los asuntos del mismo, en el término de cuarenta y cinco (45) días desde que le fue asignada, o para el día 5 de abril de 2010.

El 16 de marzo de 2009 se celebró una Vista Administrativa para el presente caso, donde compareció la Sra. [redacted] madre de la estudiante Querellante. Por la Parte Querellada compareció la Lcda. Bernadette Arocho Cruz, Abogada de la División Legal de Educación Especial, y la Sra. Nilda Ruiz Luciano, Trabajadora Social de Educación Especial.

En su comparecencia en la Vista, la Parte Querellante expresó que la estudiante de 12 años de edad está ubicada en la Escuela Rafael De Jesús, y no tiene maestra de Salón Recurso. La Querellante también expuso que la estudiante no sabe leer y lleva 3 fracasos en el mismo grado, y solicitó que sea ubicada en un grupo especial, aunque sea temporamente.

Al respecto, la Parte Querellada expresó que la ubicación actual de la menor no es adecuada; e informó que la Sra. Brigchellere Cartagena, Supervisora de Zona, ha citado a una reunión de COMPU para el 18 de marzo de 2010 a la 1:00 PM en la Escuela Rafael De Jesús, donde asistirán la Directora Escolar, los maestros y aquellos funcionarios que impactan a la estudiante, para determinar la ubicación adecuada.

Para finalizar, la Parte Querellante estuvo de acuerdo con celebrar reunión de COMPU para determinar la ubicación de la menor.

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, SE ORDENA a la Parte Querellada, Departamento de Educación, que realice la reunión de COMPU acordada y anunciada en la Vista Administrativa del 16 de marzo de 2010, con el propósito de determinar la ubicación escolar adecuada de la estudiante Estefani Vázquez Villalongo. SE ORDENA ADEMÁS, EL CIERRE Y ARCHIVO de la Querrela de autos.

Se les apercibe a las Partes del epígrafe que cualquier Parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su Reconsideración, o acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones dentro del término de treinta (30) días a partir del archivo en autos.

RECEIVED 22-03-'10 13:13 FROM- 7877564061

TO- Querrelas y Remedios P001/002

REGÍSTRESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 22 de marzo de 2010.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Dra. Viviana Hernández de Navas, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, al Lcdo. Pedro A. Solivan Sobrino, Director de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la Parte Querellante, Sra. [REDACTED], Urb. Alturas de Río Grande, Calle 10 B, #608-N, Río Grande, P.R. 007



JUAN PALERM NEVARES
Jucz Administrativo
PO Box 192211
San Juan, PR 00919-2211
Tel. (787) 526-1415, Fax (787) 756-4061

RECEIVED 22-03-'10 13:13 FROM- 7877564061

TO- Querellas y Remedios P002/002

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

[Redacted]
Parte Querellante

VS.

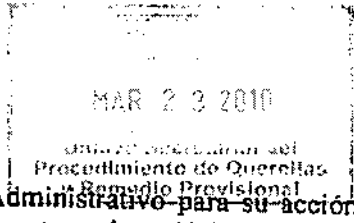
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Parte Querellada

* QUERELLA NÚM. 2010-059-002
*
* Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL
*
* Asunto: Maestro de Educación Especial,
* Servicio de Transportación, Clase de
* teclado y Evaluaciones
*

RESOLUCIÓN

La presente Querella se radicó el 29 de enero de 2010.

El 10 de febrero de 2010 el presente caso fue asignado a este Juez Administrativo para su acción correspondiente y resolver los asuntos del mismo, en el término de cuarenta y cinco (45) días desde que le fue asignada, o para el día 27 de marzo de 2010.



El 9 de marzo de 2010 se celebró una Vista Administrativa para el presente caso en el Distrito Escolar de Río Grande, donde compareció el Sr. [Redacted], padre del estudiante Querellante. Por la Parte Querellada compareció la Lcda. Sylka Lucena Pérez, Abogada de la División Legal de Educación Especial, la Profa. María del C. Ayala, maestra de taller de mercadeo, el Prof. [Redacted] maestro de Educación Especial, y la Sra. Serrano Rodríguez de la Escuela Vocacional Carlos F. Daniels de Carolina.

En su comparecencia en la Vista, la Parte Querellante expresó que el estudiante de 21 años de edad está ubicado en la Escuela Vocacional Carlos F. Daniels de Carolina, y que radicó la presente Querella ante la falta de maestro de Salón Contenido, transportación escolar, clases de teclado (computadora) y referidos a evaluación Psicológica y evaluación Psiquiátrica.

A su vez, la Parte Querellada expresó que la solicitud para el servicio de transportación correspondiente al año escolar 200-2010 se realizó el 26 de marzo de 2009, y se supone que el padre del estudiante debió haberla recibido en Río Grande, porque la maestra hizo las gestiones pero al parecer el padre no lo recibió. Sin embargo, el padre Querellante puede acudir con la Supervisora de Zona quien está disponible para atenderlo con su solicitud de servicio de transportación que hoy se le entregó.

Sobre el maestro de Salón Contenido, la Querellante informó que el Prof. Rolando Quiñones Ayala comenzó funciones desde el 3 de septiembre de 2009, por lo cual sobre este asunto no hay controversia.

En lo referente a la clase de teclado, expresó que la clase es de medio semestre, y que desde septiembre de 2009 el estudiante está siendo asistido por la Maestra [Redacted].

Para finalizar, la Parte Querellante expresó que el 25 de enero de 2008 se refirió al estudiante para la evaluación Psicológica, pero ésta evaluación no se realizó, y aclaró que el estudiante no fue referido por el COMPU para evaluación Psiquiátrica.

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, en el presente caso los asuntos solicitados

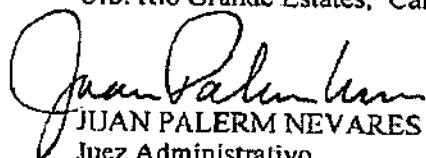
por la Parte Querellante han sido atendidos por el Departamento de Educación, y SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO de la Quereña de autos.

Se les apercibe a las Partes del epígrafe que cualquier Parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su Reconsideración, o acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones dentro del término de treinta (30) días a partir del archivo en autos.

REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 22 de marzo de 2010.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Dra. Viviana Hernández de Navas, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, al Ledo. Pedro A. Solivan Sobrino, Director de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la Parte Querellante, Sr. [REDACTED], Urb. Río Grande Estates, Calle 9, #L-69, Río Grande, P.R. 00745



JUAN PALERM NEVARES

Juez Administrativo

PO Box 192211

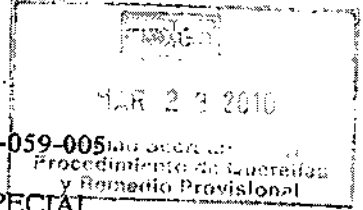
San Juan, PR 00919-2211

Tel. (787) 526-1415, Fax (787) 756-4061

RECEIVED 22-03-'10 13:08 FROM- 7877564061

TO- Querellas y Remedios P002/002

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO



Parte Querellante

VS.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Parte Querellada

QUERRELLA NÚM. 2010-059-005
Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL

Asunto: Maestra de Visión, Maestra de Educación Física Adaptada, Asistente de Servicios (TI), Terapia del Habla-Lenguaje, Re-evaluación de Asistencia Tecnológica.

RESOLUCIÓN

La presente Querrela se radicó el 5 de febrero de 2010.

El 19 de febrero de 2010 el presente caso fue asignado a este Juez Administrativo para su acción correspondiente y resolver los asuntos del mismo, en el término de cuarenta y cinco (45) días desde que le fue asignada, o para el día 5 de abril de 2010.

El 16 de marzo de 2009 se celebró una Vista Administrativa para el presente caso, donde compareció la Sra. [redacted] madre del estudiante Querellante. Por la Parte Querellada compareció la Lcda. Bernadette Arocho Cruz, Abogada de la División Legal de Educación Especial, y la Sra. Nilda Ruiz Luciano, Trabajadora Social de Educación Especial.

Durante su comparecencia en la Vista, la Parte Querellante expresó que radicó la presente Querrela por los siguientes asuntos:

1. Que el estudiante no estaba recibiendo la Terapia del Habla-Lenguaje.
2. Que el estudiante no estaba recibiendo la clase de Educación Física Adaptada.
3. Que no se había citado para la re-evaluación de Asistencia Tecnológica.
4. Que el estudiante dejó de asistir a la escuela ante la falta de un TI.
5. Que el menor necesita una Maestra de Visión para ser instruido en el Sistema Braille.

Sobre las alegaciones de la Parte Querellante, la Parte Querellada expresó lo siguiente:

1. Que el estudiante recibió la Terapia del Habla-Lenguaje hasta diciembre de 2009 a través de la Corporación [redacted] y ésta corporación entregó el expediente del estudiante [redacted] a Clínicas Pediátricas, porque ésta nueva compañía ofrecería los servicios en la escuela, y actualmente el menor está recibiendo dicha terapia en la escuela.
2. Que en la minuta de reunión de COMPU celebrado el 25 de enero de 2010 se recomendó un equipo particular sin la autorización del [redacted]. Por consiguiente es necesario que se realice una re-evaluación de Asistencia Tecnológica que recomiende el equipo que necesita el menor, y solicitó orden para informar en los próximos 10 días la fecha de la cita para ésta re-evaluación.
3. Que el estudiante está recibiendo los servicios de un TI, a través de la Sra. [redacted].
4. Que la clase de Educación Física Adaptada es ofrecida por la Maestra [redacted] en la Escuela Elemental Félix Sánchez, donde está ubicado el menor.
5. Que reconoce que el estudiante [redacted] necesita los servicios de una Maestra de Visión para el próximo año escolar 2010-2011 que comenzará en agosto de 2010.

Para finalizar, la Vista se Ordenó a la Parte Querellada, Departamento de Educación, lo siguiente:

1. Que en un término de diez (10) días informe a la Parte Querellante la fecha, la hora y el lugar donde se realizará la Re-evaluación de Asistencia Tecnológica al aquí Querellante [redacted].

RECEIVED 22-03-'10 12:21 FROM- 7877564061

TO- Querellas y Remedios P001/002

2. Que realice las gestiones pertinentes para cumplir con sus compromisos económicos con la Asistente de Servicios que atiende al estudiante, de manera que éste no quede desprovisto de los servicios ante la falta de pago que trae como consecuencia que la Asistente se ausente.
3. Que realice las gestiones correspondientes para asignar y/o nombrar una Maestra de Visión para instruir al estudiante en la Escuela Elemental Félix Sánchez, de manera que la Maestra comience funciones en agosto de 2010.
4. Que la Maestra [REDACTED] ofrezca la clase de Educación Física Adaptada al estudiante [REDACTED] según la frecuencia recomendada, y determinado por el COMPU/PEI.

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, la Parte Querellada, Departamento de Educación, debe cumplir con lo Ordenado en la Vista Administrativa del 16 de marzo de 2010 en el término indicado, y SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO de la Querella de autos.

Se les apercibe a las Partes del epígrafe que cualquier Parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su Reconsideración, o acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones dentro del término de treinta (30) días a partir del archivo en autos.

REGÍSTRESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 22 de marzo de 2010.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Dra. Viviana Hernández de Navas, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, al Lcdo. Pedro A. Sullivan Sobrino, Director de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la Parte Querellante, Sra. [REDACTED] HC 02 Box 3028, Luquillo, P.R. 00773



JUAN PALERM NEVARES
 Juez Administrativo
 PO Box 192211
 San Juan, PR 00919-2211
 Tel. (787) 526-1415, Fax (787) 756-4061

RECEIVED 22-03-10 12:21 FROM- 7877564061

TO- Querellas y Remedios P002/002

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
HATO REY, PUERTO RICO

| | | |
|---------------------------|---|---------------------------|
| <p>[REDACTED]</p> |) | RE: QUERRELLA #10-064-002 |
| Parte Querellante |) | Sobre: Educación Especial |
| Vs. | o | Asunto: Salón Recurso |
| DEPARTAMENTO DE EDUCACION | o | |
| Parte Querellada |) | |
| | o | |

MAR 18 2010
 Oficina Secretarial del
 Procedimiento de Querrelas
 y Remedios Provisionales

RESOLUCION

El día 15 de marzo de 2010 se señaló la Vista Administrativa de la querrela de epígrafe en la División Legal de Educación Especial del Departamento de Educación. Por la parte querellante asistió la Sra. [REDACTED], en representación de su hija [REDACTED]. Por la parte querellada asistieron la Lcda. Brenda Virella, la Sra. María Teresa Rivera, Investigadora Docente de Querrelas, la Sra. Rosa Recondo, Directora Escolar de la Escuela Luis Llorens Torres del Distrito Escolar de San Juan I y la Sra. [REDACTED] maestra de Educación Especial de la Escuela [REDACTED] del Distrito Escolar de San Juan I.

La parte querellante presentó una querrela en la que alega que su hija no esta recibiendo los servicios de salón recurso . ya que la maestra le informó que no tiene espacios disponibles.

La parte querellada informó que el día 11 de diciembre de 2009 se determinó elegibilidad en el Programa de Educación Especial. El día 19 de enero de 2010 se preparó el PEI 2010-2011 de la estudiante. En dicho PEI se

Querrela #10-064-002
Página dos

determinó que la estudiante recibirá una (1) vez por semana por una (1) hora el servicio de salón recurso. Dicho servicio educativo está siendo ofrecido por la Sra. [REDACTED] según la recomendación del PEI.

La parte querellante informó que existen unas evaluaciones que no han sido discutidas.

Luego de escuchar el testimonio de las partes resolvemos lo siguiente:

(1) La parte querellada no está incumpliendo el PEI de la estudiante Paola M. Belliard Calderón ya que le están ofreciendo el servicio de salón recurso según recomendado.

(2) Se ordena que se reúna el COMPU el día 19 de marzo de 2010, a las 9:00 A.M. en la Escuela [REDACTED] Torres del Distrito Escolar de San Juan I para discutir las evaluaciones realizadas a la estudiante. La parte querellada realizará los referidos necesarios de recomendarlo los informes de las evaluaciones.

EN MERITO DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la 1415 de la "Individuals With Disabilities Education Improvements Act " (IDEIA) (20 U.S.C.A. § 1400 et seq.) (2004) y la Ley 51 del 7 de junio de 1996, ordenamos el cierre y archivo de la querrela de autos.

Se le apercibe a las partes de epigrafe, que la parte perjudicada por esta Resolución, podrá, dentro del término de veinte (20) días desde la fecha de su archivo en autos, presentar una "Moción de Reconsideración" de la Resolución.

REGISTRESE, NOTIFIQUESE Y ARCHIVESE.

Dada en Río Piedras, San Juan, Puerto Rico, hoy 18

Querrela #10-064-002
Página tres

de marzo de 2010.

CERTIFICO: Que en el día de hoy archivé en autos el original de la presente Resolución y envié copia fiel y exacta de la misma al Lic. Pedro A. Solivan Sobrino, Director de la División Legal de Educación Especial y/o a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad de Querrelas y Remedio Provisional, vía facsímil (787) 751-1761, a la Lcda. Brenda Virella, representante legal del Departamento de Educación, vía facsímil (787) 751-1073 y por correo a la parte querellante, Sra. ~~XXXXXXXXXX~~, Res. Luis Llorens Torres, Edif. 72, Apto. 1360, Santurce, Puerto Rico, 00913.


 MARIE LOU DE LA LUZ-QUILES

Jueza Administrativa

P.O. Box 21-742, U.P.R. Sta.
 San Juan, Puerto Rico, 00931

Tel. (787) 751-7507 y Fax 767-4259

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
HATO REY, PUERTO RICO**

MAR 18 2010
Oficina Administrativa del
Procedimiento de Querrelas
y Remedio Provisional

| | | |
|----------------------------------|---|--|
| [REDACTED] | * | |
| Querellante | * | Querrela Número: 2010-048-016 |
| | * | |
| Vs. | * | Sobre: Vista administrativa |
| | * | |
| DEPARTAMENTO DE EDUCACION | * | Asunto: Beca transportación/Ubicación |
| Querrellado | * | |

RESOLUCIÓN

El 16 de marzo de 2010 se celebró la vista administrativa en el Distrito Escolar de Mayagüez. Compareció la Sra. [REDACTED], abuela encargada del estudiante querellante, junto a su representante legal, licenciado Felipe C. Matos Rivera. Por el Departamento de Educación compareció la licenciada María Antonia Romero y el Sr. Julio Ramírez, Director Escolar en destaque.

Las partes acuerdan celebrar una reunión de COMPU en o antes del 26 de marzo de 2010 con el propósito de elaborar un Plan de Modificación de conducta, realizar el referido a la terapia psicológica, solicitar la beca de transportación para la terapia ocupacional y discutir cualquier otro asunto pertinente.

En relación al nombramiento del Maestro de Educación Especial para la Escuela [REDACTED] se acuerda que en o antes del 5 de abril de 2010, el Departamento de Educación deberá haber culminado con dicho proceso. Con estos acuerdos, se pone fin a la controversia de la presente querrela.

EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la LEY IDEA, 20 U.S.C.A. y sus enmiendas, la Ley 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo, habiendo el Departamento de Educación otorgado el remedio solicitado en la querrela, emite esta Resolución ordenando el cierre y archivo de la misma.

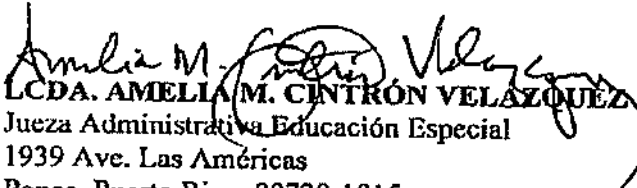
Se le apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su reconsideración. También podrá

acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en el término de treinta (30) días contados a partir de su archivo en autos.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 18 de marzo de 2010.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado el original de la Resolución y que notifiqué una copia fiel y exacta de la misma al Lcda. María Antonia Romero, Unidad de Educación Especial de la División Legal del Departamento de Educación al 787-751-1073; y a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional al 787-751-1761 y la parte querellante Lcdo. Felipe C. Matos Rivera, a la siguiente dirección postal: SLPR, P.O. Box 839, Mayagüez, Puerto Rico, 00681.


LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELAZQUEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
1939 Ave. Las Américas
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815
Tel/Fax: (787) 840-7417

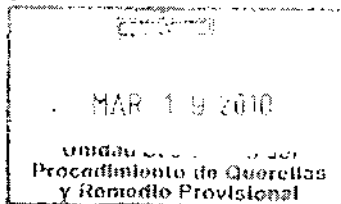
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

Parte Querellante

VS.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Parte Querellada

* QUERRELLA NÚM. 2010-059-004
*
* Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL
*
* Asunto: Asistente de Servicios (T1)
* y Terapias
*
*



RESOLUCIÓN

La presente Querrela se radicó el 3 de febrero de 2010.

El 17 de febrero de 2010 el presente caso fue asignado a este Juez Administrativo para su acción correspondiente y resolver los asuntos del mismo, en el término de cuarenta y cinco (45) días desde que le fue asignada, o para el día 3 de abril de 2010.

El 9 de marzo de 2010 se celebró una Vista Administrativa para el presente caso en el Distrito Escolar de Río Grande, donde compareció la Sra. [REDACTED] madre del estudiante Querellante. Por la Parte Querellada compareció la Lda. Syika Lucena Pérez, Abogada de la División Legal de Educación Especial, y la Maestra de Educación Especial, [REDACTED].

En su comparecencia en la Vista, la Parte Querellante expresó que el estudiante está ubicado en un Salón Contenido de la Escuela [REDACTED] y que ante la falta de un Asistente de Servicios está saliendo desde las 11:30 AM cuando su hora de salida es a las 2:00 PM. Además de que en 2 ocasiones el menor se ha quedado sin almorzar por no tener un T1 que lo atienda. La Querellante también expresó que el estudiante había comenzado a recibir la terapia Psicológica, sin embargo el servicio le fue interrumpido por el terapeuta, y el menor fue asignado a otro terapeuta que no tenía espacio; y la terapia Física se le ofrecía en la escuela, pero la terapeuta se ausentó y no volvió. Por consiguiente el estudiante no está recibiendo los servicios de terapia Psicológica y terapia Física que fueron recomendadas en las evaluaciones y referidas por el COMPU.

A su vez, la Parte Querellada expresó que la situación es que no hay Asistente de Servicios, y hay 4 estudiantes en silla de ruedas; e informó que se nombró a la Sra. [REDACTED] como Asistente de Servicios, quien debió haber comenzado funciones; y solicitó un término para verificar por qué la Asistente contratada no se ha presentado a trabajar. Sobre las terapias, la Parte Querellada expresó que se ofrezcan a través del Remedio Provisional.

Para finalizar la Vista, SE ORDENÓ a la Parte Querellada, Departamento de Educación, lo siguiente:

1. Que a la brevedad posible averiguara la razón de la ausencia de la nombrada Asistente de Servicios, y de no poder contar con su presencia para atender al estudiante [REDACTED] el Departamento de Educación inmediatamente deberá hacer las gestiones correspondientes para nombrar otra persona que en un término no mayor de treinta (30) días comience funciones.
2. Que en un término no mayor de diez (10) días, realice las gestiones pertinentes para identificar que alguna corporación cercana contratada le ofrezca los servicios de terapia Física y terapia Psicológica al estudiante, y de no poder identificar algún terapeuta disponible que se active el Remedio Provisional con el propósito de que el estudiante [REDACTED] reciba dichas terapias según recomendadas y aprobadas por el COMPU.

RECEIVED 19-03-10 10:10 FROM- 7877564061

TO- Querellas y Remedios P001/002

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, la Parte Querellada, Departamento de Educación, debe cumplir con lo Ordenado en la Vista Administrativa del 9 de marzo de 2010 en el término indicado, y SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO de la Querrela de autos.

Se les apercibe a las Partes del epígrafe que cualquier Parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su Reconsideración, o acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones dentro del término de treinta (30) días a partir del archivo en autos.

REGÍSTRESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 19 de marzo de 2010.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Dra. Viviana Hernández de Navas, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, al Lcdo. Pedro A. Solivan Sobrino, Director de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la Parte Querellante, Sra. [REDACTED] Urb. Alturas de Río Grande, Calle 14 F, #G-105, Río Grande, P.R. 00745



JUAN PALERM NEVARES
Juez Administrativo
PO Box 192211
San Juan, PR 00919-2211
Tel. (787) 526-1415, Fax (787) 756-4061

RECEIVED 19-03-'10 10:10 FROM- 7877564061

TO- Querellas y Remedios P002/002

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO**

[Redacted]

Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querrellado

QUERRELLA NÚM: 2010-055-005

SOBRE: Maestro E.E.

ASUNTO: RESOLUCIÓN

RESOLUCIÓN

El 25 de febrero de 2010 se recibió de la licenciada María Antonia Romero, representante legal de la parte querellada, un escrito titulado **CONTESTACIÓN A LA QUERRELLA**. En ese escrito la licenciada Romero contesta la querrela e informa que se nombró a la Sra. [Redacted], Maestra de Educación Especial en la Escuela [Redacted]. Solicita el cierre y archivo de la querrela expresando que se ofreció el remedio solicitado.

EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la LEY IDEA, 20 U.S.C.A. y sus enmiendas, la Ley 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo, habiendo el Departamento de Educación otorgado el remedio solicitado en la Querrela, **ORDENA** su cierre y archivo.

Se le aperece a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su reconsideración. También podrá acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en el término de treinta (30) días contados a partir de su archivo en autos.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 26 de febrero de 2010.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado el original de esta Resolución y que notifiqué una copia fiel y exacta de la misma a Sra. [Redacted] a la siguiente dirección postal: P.O. Box 624, Peñuelas, Puerto Rico, 00624, a la Lcda. María Antonia Romero, Departamento de Educación, vía fax al 787-751-1073; y a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, vía fax al 787-751-1761.

Amelia M. Cintron Velazquez
LCDA. AMELIA M. CINTRON VELAZQUEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
1939 Ave. Las Américas
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815
Tel./Fax: (787) 840-7417

MAR 01 2010
Unidad Secretarial del
Procedimiento de Querrelas
y Remedio Provisional

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO**

[Redacted]
Querellante

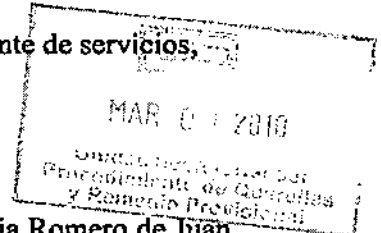
Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querellado

QUERRELLA NÚM: 2009-012-002

SOBRE: RESOLUCIÓN

ASUNTO: Asistente de servicios,
ubicación



RESOLUCIÓN

El 25 de febrero de 2010 se recibió de la licenciada María Antonia Romero de Juan, representante legal de la parte querellada, un escrito titulado **MOCIÓN INFORMATIVA EN CUMPLIMIENTO DE ORDEN**. En ese escrito la licenciada Romero de Juan expresa que la estudiante fue trasladada y matriculada en la Escuela [Redacted] del Distrito Escolar de Cabo Rojo. Indica que al Departamento de Educación sólo le resta cumplir con lo relacionado al servicio del asistente, asunto que no está en controversia.

Solicita se tome conocimiento de lo informado. Se toma conocimiento de lo informado y se **ORDENA** lo siguiente:

PRIMERO: En o antes del 31 de marzo de 2010 el Departamento de Educación deberá haber culminado con el proceso de la asignación o nombramiento del asistente de servicios para la estudiante.


EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la LEY IDEA, 20 U.S.C.A. y sus enmiendas, la Ley 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas en este Foro Administrativo, **ORDENA** el cierre y archivo de la Querella.

Se le apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su reconsideración. También podrá acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en el término de treinta (30) días contados a partir de su archivo en autos.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 25 de febrero de 2010.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado el original de esta Resolución y que notifiqué una copia fiel y exacta de la misma a Lcda. Yamaira Rivera Parés a la siguiente dirección postal: P.O. Box 726, Cabo Rojo, Puerto Rico, 00623-0726, a la Lcda. María Antonia Romero, Departamento de Educación, vía fax al 787-751-1073; y a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, vía fax al 787-751-1761.


LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELAZQUEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
1939 Ave. Las Américas
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815
Tel./Fax: (787) 840-7417

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
 DEPARTAMENTO DE EDUCACION
 HATO REY, PUERTO RICO

[REDACTED]
 Querellante
 Vs.
 DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
 Querellado

Re: Querella Número: 2010-049-001
 Sobre: Educación Especial
 Asunto: Vista Administrativa

MAR 11 2010
 JUEZA ADMINISTRATIVA EDUCACION ESPECIAL
 MARIA TERESA GONZALEZ LOPEZ

ORDEN

EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD QUE NOS CONFIERE la Sección 615 de la *Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004* (20 USC 1400 et. seq.), la Ley Número 51 de 7 de junio de 1996, Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos (18 LPRA 1351 et. seq.) y el Reglamento Núm. 4493 de 8 de junio de 1991, *Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial Mediante Vistas Administrativas*, este Foro dicta y **ORDENA** lo siguiente:

El 25 de febrero de 2010 la parte querellada mediante su abogada la Lcda. María Antonia Romero, presentó un escrito titulado: *MOCIÓN SOLICITANDO TRANSFERENCIA DE VISTA*.

Se toma conocimiento de la información vertida y de lo solicitado por la parte querellada. Este Foro Administrativo tiene comprometidas todas las fechas alternas propuestas (8,15 o 24 de marzo de 2010) por la parte querellada. Una fecha posterior a las sugeridas colocaría a la querella de epígrafe fuera del término de los cuarenta y cinco (45) días para su resolución y adjudicación final. Esta Jueza debe velar por el cumplimiento del término para la resolución del caso.

Se continúa con la vista pautada el miércoles, 17 de marzo de 2010 a las 10:30 a. m. en el CSEE de Hormigueros. Asegúrese la parte querellada de citar a los funcionarios concernidos y/o personas con conocimiento en Educación Especial que sean parte indispensable en la solución de esta querella.

REGISTRESE, ARCHIVASE Y NOTIFIQUESE.

Dada en Aguadilla, Puerto Rico a 26 de febrero de 2010.

CERTIFICO: Que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la parte Querellante, Sra. [REDACTED] a su dirección de correo regular HC- 05 BOX 10829 MOCOA, Puerto Rico 00676 y al Lcdo. Pedro Solivan Sobrino, Director de la Unidad de Educación Especial, División Legal del Departamento de Educación al fax: 787-751-1073 y/o a la Dra. Viviana Hernández de Navas, Directora de la Unidad Secretarial de Procedimientos de Querellas y Remedio Provisional al fax 787-751-1761.

MARÍA TERESA GONZÁLEZ LÓPEZ
 Jueza Administrativa Educación Especial
 2053 Ave. Pedro Albizu Campos
 Suite #2 PMB 124
 Aguadilla, Puerto Rico 00605
 Tel. (787)-347-1263, Tel y Fax: (787) 882-0409

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
HATO REY, PUERTO RICO

[REDACTED]
Querellante
Vs.
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
Querellado

Re: Querrela Número: 2010-049-001
Sobre: Educación Especial
Asunto: Vista Administrativa

MAR 23 2010
Procedimiento de Querrelas
y Remedio Provisional

RESOLUCIÓN PARCIAL Y ORDEN

EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD QUE NOS CONFIERE la Sección 615 de la *Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004* (20 USC 1400 et. seq.), la Ley Número 51 de 7 de junio de 1996, Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos (18 LPRA 1351 et. seq.) y el Reglamento Núm. 4493 de 8 de junio de 1991, *Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial Mediante Vistas Administrativas*, este Foro RESUELVE y ORDENA lo siguiente:

El llamado de la vista tuvo lugar el pasado 17 de marzo de 2010 en la sala de vistas del CSEE de Hormigueros. Comparecieron ambas partes. La parte querellante representada por su madre la Sra. [REDACTED] Por la parte querellada compareció la Sra. Adabel Márquez Velázquez, Supervisora de Zona de Educación Especial Distrito Escolar de Moca.

La querrela presentada versa un asunto sobre pago por concepto de beca de transportación del estudiante por servicios relacionados que recibe en diferentes áreas de Moca a Aguadilla, Barrio Cuchillas a Moca de Aguadilla a Mayagüez y de Mayagüez a Ponce, todas las semanas.

La parte querellante presenta prueba documental a esos efectos con la tarifa establecida por la Comisión de Servicio Público para la diligencia en estos casos. La parte querellante presenta copia de talonario de cheque pagado el día antes de la vista por un periodo de servicio, de agosto de 2008 hasta mayo 2009, pero que no ha incluido la totalidad de los pagos.

Según lo alegado se adeuda el año escolar 2009-2010, desde agosto a marzo de 2010 y además la beca de transportación de terapia visual que no se ha pagado y que tiene una tarifa que totaliza la cantidad de \$16.40 al día y comenzo desde noviembre de 2009.

RECEIVED 21-03-'10 12:14 FROM- 17878820409

TO- Querrelas y Remedios P002/003

La parte querellada representada por la Supervisora de Zona aduce que el pago del año escolar 2009-2010 sería a finales del mes de mayo debido a que se paga de forma global. La parte querellante solicita el ajuste y que se proceda con el pago al finalizar el mes de mayo tomando en cuenta la cantidad por concepto de la terapia visual en el viaje que se realiza hasta Ponce, desde el mes de comienzo en noviembre 2009 y los subsiguientes meses de: diciembre, enero, febrero, marzo, abril y mayo 2010, junto con las demás terapias que recibe durante la semana.

A base de la prueba vertida y las alegaciones de ambas partes se decreta Resolución Parcial y Orden en este caso en aras de que se pague la cantidad adeudada a la parte querellante.

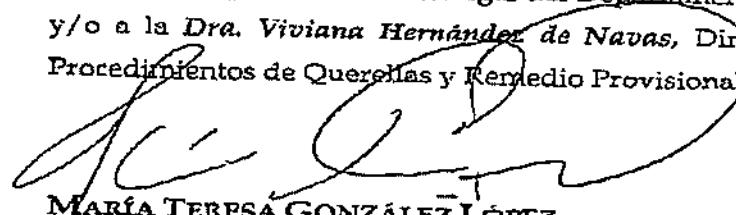
El Departamento de Educación pague a la fecha de 30 de mayo de 2010 la beca de transportación al menor querellante, como corresponde según la tarifa de la Comisión y el fondo para este concepto en el presupuesto de la escuela.

Se le ordena a la parte querellante que a la fecha de 1 de junio de 2010 presente su moción informativa indicando el cumplimiento de nuestra Orden y con su solicitud de algún remedio que proceda en referencia a la querrela incoada. Dicha moción deberá ser presentada ante este Foro al 787-882-0409, a la División Legal de Educación Especial al 787-751-1073 y a la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional al 787-751-1761.

**SE ORDENA ESCRITO Y FIEL CUMPLIMIENTO DE NUESTRA ORDEN.
REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFÍQUESE.**

Dada en Aguadilla, Puerto Rico a 21 de marzo de 2010.

CERTIFICO: Que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Resolución Parcial y Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la parte Querellante, *Sra. [REDACTED]* a su dirección de correo regular HC- 05 BOX 10829 Moca, Puerto Rico 00676 y a la *Lcda. María Antonia Romero de Juan*, de la Unidad de Educación Especial, División Legal del Departamento de Educación al fax: 787-751-1073 y/o a la *Dra. Viviana Hernández de Navas*, Directora de la Unidad Secretarial de Procedimientos de Querrelas y Remedio Provisional al fax 787-751-1761.


MARÍA TERESA GONZÁLEZ LÓPEZ
Jefa Administrativa Educación Especial
2053 Ave. Pedro Albizu Campos
Suite #2 FMB 124
Aguadilla, Puerto Rico 00605
Tel. (787)-347-1263, Tel y Fax: (787) 882-0409

RECEIVED 21-03-'10 12:14 FROM- 17878820409

TO- Querrelas y Remedios P003/003

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
HATO REY, PUERTO RICO**

[Redacted] *
Querellante *
Vs. *
DEPARTAMENTO DE EDUCACION *
Querellado *

Querrela Número: 2010-063-001

Sobre: Vista administrativa

Asunto: Maestro de E. E.

MAR 05 2010

RECEIVED
Procedimiento de Educación Especial
Remedio Provisional

RESOLUCIÓN

El 2 de marzo de 2010 se celebró la vista administrativa en el Distrito Escolar de San Germán. Compareció el Sr. [Redacted] padre de la estudiante querellante. Por el Departamento de Educación compareció la licenciada María Antonia Romero y la Sra. Leyda del Toro, Facilitadora Docente.

Las partes informan que el expediente de la estudiante se extravió en diciembre de 2008 la Escuela [Redacted]. Los funcionarios se comprometen a buscar, localizar y enviar el expediente al Distrito Escolar de San Germán. Indican además que se celebraron varias reuniones de COMPU y las partes llegaron a acuerdos satisfactorios. Se pone fin a la controversia de la presente querrela.


EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la LEY IDEA, 20 U.S.C.A. y sus enmiendas, la Ley 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo, habiendo el Departamento de Educación otorgado el remedio solicitado en la querrela, emite esta Resolución ordenando el cierre y archivo de la misma.

Se le apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su reconsideración. También podrá acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en el término de treinta (30) días contados a partir de su archivo en autos.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 4 de marzo de 2010.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado el original de la Resolución y que notifiqué una copia fiel y exacta de la misma al Lcda. María Antonia Romero, Unidad de Educación Especial de la División Legal del Departamento de Educación al 787-751-1073; y a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional al 787-751-1761 y la parte querellante Sr. [Redacted] a la siguiente dirección postal: Urb. La Monserrate, Calle Central 22, San Germán, Puerto Rico, 00683.


LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELAQUEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
1939 Ave. Las Américas
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815
Tel./Fax: (787) 840-7417

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
HATO REY, PUERTO RICO

| | | |
|---------------------------|---|---------------------------|
| [REDACTED] |) | RE: QUERELLA #10-064-001 |
| Parte Querellante |) | Sobre: Educación Especial |
| Vs. | o | Asunto: Ubicación |
| DEPARTAMENTO DE EDUCACION |) | |
| Parte Querellada |) | |
| | o | |
| | o | |

MAR 01 2010

RESOLUCION

El día 24 de febrero de 2010 se señaló la Vista Administrativa de la querrela de epigrafe en la División Legal del Departamentode Educación.

La parte querellante mediante llamada telefónica, la Sra. [REDACTED] notificó que el estudiante fue ubicado en la Escuela [REDACTED]. Manisfetó no tener interés en continuar con la querrela ya que está satisfecha con la ubicación ofrecida.

EN MERITO DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO y en virtud de la autoridad que nos confiere la 1415 de la "Individuals With Disabilities Improvements Act." (IDEIA) (20 U.S.C.A. § 1400 et seq.) (2004) y la Ley 51 del 7 de junio de 1996, ordenamos el cierre y archivo de la querrela de autos.

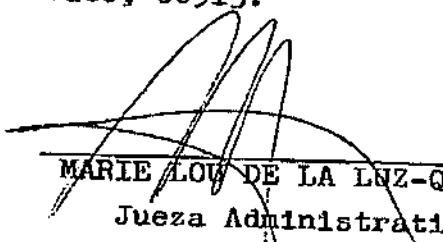
REGISTRESE, NOTIFIQUESE y ARCHIVESE.

Dada en Río Piedras, San Juan, Puerto Rico, hoy 1 de marzo de 2010.

CERTIFICO: Que en el día de hoy archivé en autos el original de la presente Resolución y envié copia fiel y exacta de la misma al Lic. Pedro A. Solivan Sobrino, Director de la División Legal de Educación Es-

Querrela #10-064-001
Página dos

pecial y/o a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la
Unidad de Querellas y Remedio Provisional, via fac-
símil (787) 751-1761 y por correo a la parte querellante,
Sra. ~~XXXXXXXXXX~~ Edif. 83, Apto. 1625, Luis Llorens
Torres, San Juan, Puerto Rico, 00913.



MARIE LOW DE LA CRUZ-QUILES

Jueza Administrativa

P.O. Box 21-742, U.P.R. Sta.
San Juan, Puerto Rico, 00931

Tel. (787) 751-7507 y Fax 767-4259

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION

[Redacted]

Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACION
Querellado

MAR 30 2010
Unidad Secretarial del
Procedimiento de Querrelas
y Remedio Provisional

QUERRELLA NÚM. 2010-095-004

SOBRE: SERVICIOS RELACIONADOS

ORDEN

Se declara NO HA LUGAR la Moción de Reconsideración
presentada por el Departamento.

REGISTRESE, y NOTIFIQUESE

Dada en San Juan, Puerto Rico a 30 de marzo de 2010.

Certifico haber enviado copia fiel y exacta de esta Orden a la Sra.
[Redacted], P.O. Box 1041, Bayamón, PR 00960, la Directora
de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio
Provisional 787-751-1761 y al Director de la División Legal de Educación
Especial al 787-751-1073.

Patricia Lorenzi Julia
PATRICIA LORENZI JULIA
Juez Administrativo
El Señorial Mail Station
PMB 255
138 Ave. Winston Churchill
San Juan PR 00926-6023
Fax. 787-963-0543

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO



Parte Querellante

VS.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Parte Querellada

* QUERRELLA NÚM. 2010-098-002
*
* Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL
*
* Asunto: VISTA ADMINISTRATIVA
*
*
*

RESOLUCIÓN

La presente Querrela se radicó el 26 de enero de 2010.
El 9 de febrero de 2010 el presente caso fue asignado a este Juez Administrativo para su acción correspondiente y resolver los asuntos del mismo, en el término de cuarenta y cinco (45) días desde que le fue asignada, o para el día 26 de marzo de 2010.

Se pautó la Vista Administrativa del presente caso para el 2 de marzo de 2010 en el C.S.E.E. de Caguas, donde compareció la Parte Querellada, Lcda. Brenda Virella Crespo, Abogada de la División Legal de Educación Especial, y la Sra. Jeannette García Rodríguez, Supervisora de Zona de Educación Especial del Distrito Escolar de Caguas I.

Es menester mencionar que la Parte Querellante no se presentó.

En su intervención, la Parte Querellada informó que el presente caso trata de una solicitud que está fuera del marco de la jurisdicción de este Juez por ser una queja contra un funcionario.

Informó además la Querellada que el asunto fue atendido el 29 de enero de 2010 en una reunión sostenida entre las Partes en la Escuela [REDACTED]

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, y no habiendo comparecido la Parte Querellante a la Vista Administrativa del 2 de marzo de 2010, entendemos falta de interés y SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO de la Querrela de autos.

Se les apercibe a las Partes del epígrafe que cualquier Parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su Reconsideración, o acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones dentro del término de treinta (30) días a partir del archivo en autos.

REGÍSTRESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 5 de marzo de 2010.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Dra. Viviana Hernández de Navas, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, al Lcdo. Pedro A. Solivan Sobrino, Director de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la Parte Querellante, Sra. [REDACTED], P.O. Box 5868, Caguas, P.R. 00726-5868

JUAN PALERM NEVARES
Juez Administrativo
PO Box 192211
San Juan, PR 00919-2211
Tel. (787) 526-1415; Fax (787) 756-4061

RECEIVED 05-03-'10 09:55 FROM- 7877564061

TO- Querrelas y Remedios P001/001

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION

[Redacted]

Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACION
Querellado

Unitad Secretarial del
Procedimiento de Q.
x R. (Art. 101)
MAR 12 2010
QUERRELLA NUM 2010-098-004

SOBRE: BECA DE TRANSPORTACION

RESOLUCION

A la vista administrativa celebrada el 11 de marzo de 2010 en el Centro de Servicios de Educación Especial de Caguas no compareció la parte querellante. El Departamento compareció representado por la Supervisora Sra. Jeanette García y la Investigadora Silmarys Rivera.

El Departamento informa que el 10 de marzo de 2010, la madre recogió el cheque correspondiente a la beca de transportación agosto-diciembre de 2009.

JAS

SE ORDENA el cierre y archivo de la querrela.


Se le apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su reconsideración, o acudir mediante recurso de revisión ante el Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la fecha del archivo en autos de esta Resolución.

Bajo determinadas circunstancias se podría iniciar una acción civil ante la Sala Superior del Tribunal de Primera Instancia o el Tribunal de los EEUU para el Distrito de Puerto Rico. Para ello hay un término de 90 días.


REGISTRESE, ARCHIVASE y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan, Puerto Rico a 11 de marzo de 2010.

Certifico haber enviado copia fiel y exacta de esta Orden a la Sra. [Redacted] Urb. Hacienda San José, Vía del Llano 742, Caguas PR 00727-3114, la Directora de la Unidad Secretarial del


2010-098-004
Página 2 de 2

Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional 787-751-1761 y al Director de la División Legal de Educación Especial al 787-751-1073.

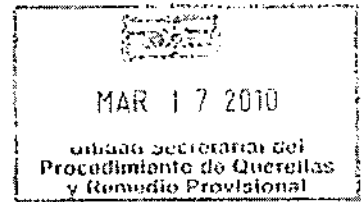

PATRICIA LORENZI JULIA
Juez Administrativo
El Señorial Mail Station
PMB 255
138 Ave. Winston Churchill
San Juan PR 00926-6023
Fax. 787-963-0543

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

Parte Querellante
VS.
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Parte Querellada

*
*
*
*
*
*
*

QUERRELLA NÚM. 2010-098-003
Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL
Asunto: Asistente de Servicios (T1)



RESOLUCIÓN

La presente Querrela se radicó el 26 de enero de 2010.

El 9 de febrero de 2010 el presente caso fue asignado a este Juez Administrativo para su acción correspondiente y resolver los asuntos del mismo, en el término de cuarenta y cinco (45) días desde que le fue asignada, o para el día 26 de marzo de 2010.

El 8 de marzo de 2010 se celebró una Vista Administrativa para el presente caso, donde compareció la estudiante Querellante [redacted] la Sra. [redacted], madre Querellante, la Lcda. Janice Vives Medina, como representante legal, y el Sr. Edison García Creitoff de Servicios Legales de Caguas.

Por la Parte Querellada compareció la Lcda. Sylka Lucena Pérez, Abogada de la División Legal de Educación Especial, y la Sra. Jeannette García Rodríguez, Supervisora de Zona de Educación Especial de Caguas I.

Durante su comparecencia en la Vista, la Parte Querellante expresó que la estudiante está ubicada a tiempo completo en un Salón de Impedimentos Múltiples de la Escuela [redacted] y que debido a su condición de salud necesita ser atendida por un Asistente de Servicios, el cual se solicitó desde el 20 de octubre de 2009 y a la fecha de hoy no ha sido asignado.

Al respecto, la Parte Querellada informó que se aprobó el puesto y solicitó un término para que el Asistente de Servicios entre en funciones.

La Parte Querellante agregó que conoce a una persona interesada en ocupar el puesto de T1 para atender a la menor.

Para finalizar la Vista, se Ordenó a la Parte Querellada, Departamento de Educación que realice las gestiones correspondientes para nombrar un Asistente de Servicios que atienda a la estudiante Querellante Nataly Nicolle Pérez Delgado en el Salón de Impedimentos Múltiples de la Escuela [redacted] de Caguas, de manera que el Asistente comience funciones en o antes de un término máximo de treinta (30) días.

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, la Parte Querellada, Departamento de Educación, debe cumplir con lo Ordenado en la Vista Administrativa del 8 de marzo de 2010 en el término indicado, y SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO de la Querrela de autos.

RECEIVED 17-03-10 10:24 FROM- 7877564061

TO- Querrelas y Remedios P001/002

Se les apercibe a las Partes del epígrafe que cualquier Parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su Reconsideración, o acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones dentro del término de treinta (30) días a partir del archivo en autos.

REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 16 de marzo de 2010.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Dra. Viviana Hernández de Navas, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, al Lcdo. Pedro A. Solivan Sobrino, Director de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la representación legal de la Parte Querellante, Lcda. Luz Idalia Vázquez Irizarry, Servicios Legales de Puerto Rico Inc., Apartado 338, Caguas PR, 00726, y al fax (787) 258-9618



JUAN PALERM NEVARES
Juez Administrativo
PO Box 192211
San Juan, PR 00919-2211
Tel. (787) 526-1415, Fax (787) 756-4061

RECEIVED 17-03-10 10:24 FROM- 7877564061

TO- Querellas y Remedios P002/002

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
HATO REY, PUERTO RICO

[REDACTED]

Parte Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACION

Parte Querellada

)
)
o
o
)
)
o
o

RE: QUERELLA NUM.: 10-061-003

Sobre: Educación Especial

Asunto: Evaluación

MAR 30 2010

RESOLUCION

El día 23 de marzo de 2010 se celebró la Vista Administrativa de la querella en la División Legal de Educación Especial del Departamento de Educación. Por la parte querellante asistió el Lic. Osvaldo Burgos. Por la parte querellada asistió el Lic. Pedro A. Solivan Sobrino, el Sr. Harry Piñero, Supervisor de Zona de Educación Especial del Distrito Escolar de San Juan I y la Sra. María Teresa Rivera, Investigadora Docente.

La parte querellada ofreció las fechas para las nuevas re-evaluaciones solicitadas por la parte querellante en la querella.

EN MERITO DE LO ANTERIORMENE EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la 1415 de la "Individuals With Disabilities Education Improvements Act" (IDEIA) (20 U.S.C.A. § 1400 et seq.) (2004) y la Ley 51 del 7 de junio de 1996, ordenamos el cierre y archivo de la querella de autos.

Se le apercibe a las partes de epígrafe, que la parte perjudicada por esta Resolución, podrá, dentro del término de veinte (20) días desde la fecha de su archivo en autos presentar una "Moción de Reconsideración" de la Resolución.

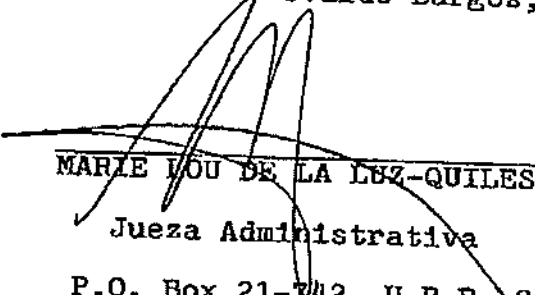
REGISTRESE, NOTIFIQUESE y ARCHIVESE.

Dada en Río Piedras, San Juan, Puerto Rico, hoy 29

Querrela #10-061-003
Página dos

de marzo de 2010.

CERTIFICO: Que en el día de hoy archivé en autos el original de la presente Resolución y envié copia fiel y exacta de la misma al Lic. Pedro A. Solivan Sobrino, Director de la División Legal de Educación Especial y/o a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad de Querrelas y Remedio Provisional, vía facsímil (787) 751-1761, y por correo a la parte querellante, representada por el Lic. Osvaldo Burgos, vía facsímil (787) 751-0621.


MARIE LOU DE LA CRUZ-QUILES

Jueza Administrativa

P.O. Box 21-742, U.P.R. Sta.
San Juan, Puerto Rico, 00931

Tel. (787) 751-7507 y Fax 767-4259

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO**

MAR 18 2010
Unidad Secretarial de
Procedimiento de Quérela
y Remedio Provisional

[Redacted]

Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querellado

* Querrela Núm.: 2010-064-005
*
* Sobre: Educación Especial
*
* Asunto: Moción sometida
*

ORDEN

El 17 de marzo de 2010 se recibió de la representante legal de la parte querellada, licenciada Brenda Virella Crespo, un escrito titulado **MOCIÓN NOTIFICANDO PRUEBA DOCUMENTAL Y TESTIFICAL**. En su moción la licenciada Virella Crespo informa la prueba a presentar en la vista a celebrarse el 30 de marzo de 2010. Solicita se tome conocimiento de lo informado.

Se toma conocimiento de la prueba a ser presentada por la parte querellada en la vista administrativa.

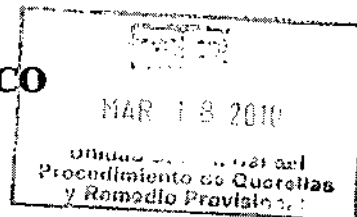
REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 18 de marzo de 2010.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta a la Sr. [Redacted] a la siguiente dirección postal: P.O. Box 810066, AMF Station, Carolina, Puerto Rico, 00981-0066 y a la Lcda. Brenda Virella Crespo, al fax 787-751-1073; y a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

Amelia M. Cintrón Velázquez
LCD.A. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
1939 Ave. Las Américas
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815
Tel./Fax: (787) 840-7417

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO**



[Redacted]

Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

Querellado

* Querrela Núm.: 2010-064-006
*
* Sobre: Educación Especial
*
* Asunto: Moción sometida

ORDEN

El 17 de marzo de 2010 se recibió de la representante legal de la parte querellada, licenciada Brenda Virella Crespo, un escrito titulado **MOCIÓN NOTIFICANDO PRUEBA DOCUMENTAL Y TESTIFICAL**. En su moción la licenciada Virella Crespo informa la prueba a presentar en la vista a celebrarse el 30 de marzo de 2010. Solicita se tome conocimiento de lo informado.

Se toma conocimiento de la prueba a ser presentada por la parte querellada en la vista administrativa.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.

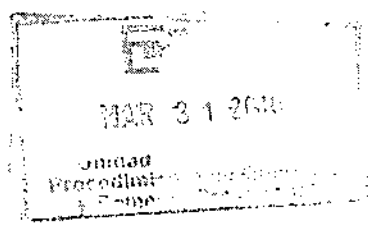
Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 18 de marzo de 2010.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta a la Sra. [Redacted] a la siguiente dirección postal: P.O. Box 13514, San Juan, Puerto Rico, 00908 y a la Lda. Brenda Virella Crespo, al fax 787-751-1073; y a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

Amelia M. Cintrón Velázquez
LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
1939 Ave. Las Américas
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815
Tel./Fax: (787) 840-7417

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
HATO REY, PUERTO RICO

| | | |
|---------------------------|---|-------------------------------|
| [REDACTED] |) | RE: QUERELLA NUM.: 10-064-007 |
| Parte Querellante |) | Sobre: Educación Especial |
| Vs. |) | Asunto: UBICACION |
| DEPARTAMENTO DE EDUCACION | 0 | |
| Parte Querellada | 0 | |
| | 0 | |
| |) | |



RESOLUCION

El día 16 de marzo de 2010 se señaló la Vist Administrativa de la querella de epígrafe en la División Legal de Educación Especial del Departametno de Educación. La parte querellante estuvo representada por la Lcda. Vanessa Mercado, La parte querellada estuvo representada por la Lcda. Sylka Lucena, el Sr. Harry Piñero, Supervisor de Zona de Educación Especial del Distrito Escolar de San Juan I, en sustitución de la Sra. Mildred Ramos, Supervisora de Zona de Educación Especial del Distrito Escolar de Trujillo Alto y la Sra. Lourdes Betancourt, Directora de la Escuela [REDACTED] del Distrito Escolar de Trujillo Alto.

La parte querellante solicita en la querella una ubicación en una escuela especial donde pueda recibir enseñanza individualizada. La parte querellada informó que el día 12 de marzo de 2010 la parte querellante firmó una minuta en la que aceptó la ubicación de salón regular con salón recurso en la Escuela [REDACTED] Actualmente el estudiante está ubicado. No existe controversia para adjudicar.

EN MERITO DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la 1415 de la "Individuals With Disabilities Education Improvements Act" (IDEIA) (20

Querrela #10-064-007
Página dos

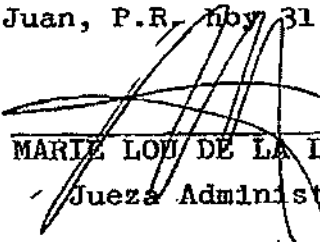
U.S.C.A. § 1400 et seq.) (2004) y la ley 51 del 7 de junio de 1996, ordenamos el cierre y archivo de la querrela de autos.

Se le apercibe a las partes de epigrafe, que la parte perjudicada por esta Resolución, podrá, dentro del término de veinte (20) días desde la fecha de su archivo en autos presentar una "Moción de Reconsideración" de la Resolución.

REGISTRESE, NOTIFIQUESE y ARCHIVESE.

CERTIFICO: Que en el día de hoy archivé en autos el original de la presente Resolución y envié copia fiel y exacta de la misma al Lic. Pedro A. Solivan Sobrino, Director de la División Legal de Educación Especial y/o a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad de Querellas y Remedio Provisional, vía facsímil (787) 751-1761, a la Lcda. Sylka Lucena, representante legal del Departamento de Educación, vía facsímil (787) 751-1073 y por correo a la parte querellante, representada por la Lcda. Vanessa Mercado, vía facsímil (787) 725-6836.

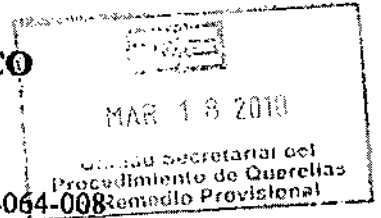
Dada en Río Piedras, San Juan, P.R. hoy 31 marzo 2010.


MARIE LOU DE LA LUZ-QUILES
Jueza Administrativa

P.O. BOX 21-742, U.P.R. Sta.
San Juan, Puerto Rico, 00931

Tel. (787) 751-7507 y Fax 767-4259

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO**



[Redacted]
Querellante
Vs.
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querellado

Querrela Núm.: 2010-064-008
Sobre: Educación Especial
Asunto: Moción sometida

ORDEN

El 17 de marzo de 2010 se recibió de la representante legal de la parte querellada, licenciada Brenda Virella Crespo, un escrito titulado **MOCIÓN NOTIFICANDO PRUEBA DOCUMENTAL Y TESTIFICAL**. En su moción la licenciada Virella Crespo informa la prueba a presentar en la vista a celebrarse el 30 de marzo de 2010. Solicita se tome conocimiento de lo informado.

Se toma conocimiento de la prueba a ser presentada por la parte querellada en la vista administrativa.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 18 de marzo de 2010.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta a la Sra. [Redacted] a la siguiente dirección postal: Res. Luis Llorens Torres, Edif. 69 Apto. 1286, San Juan, Puerto Rico, 00913 y a la Lda. Brenda Virella Crespo, al fax 787-751-1073; y a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

Amelia M. Cintrón Velázquez
LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
1939 Ave. Las Américas
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815
Tel./Fax: (787) 840-7417

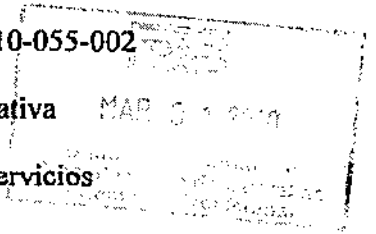
**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
HATO REY, PUERTO RICO**

██
Querellante *
Vs. *
DEPARTAMENTO DE EDUCACION *
Querellado *

Querella Número: 2010-055-002

Sobre: Vista administrativa

Asunto: Asistente de servicios



RESOLUCIÓN

El 23 de febrero de 2010 se celebró la vista administrativa en el Distrito Escolar de Peñuelas. Por el Departamento de Educación compareció la licenciada María Antonia Romero, la Sra. Ruth Delia Ramírez, Supervisora de Zona y la Sra. Dora Lis Muñoz Irizarry, Directora Escolar. La parte querellante no compareció.

Según lo vertido en la reunión, el Asistente de servicios asignado al estudiante está desde agosto de 2009 reportado por el Fondo del Seguro del Estado. No se sabe cuando se le dará de alta. Por lo que el estudiante no está recibiendo el servicio del asistente.

El Departamento de Educación deberá inmediatamente investigar esta situación y nombrar un Asistente de servicios, de forma provisional, en lo que se resuelva la situación del ausentismo del Sr. Edgardo Barrera, Asistente de servicios desde agosto de 2009.

EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la LEY IDEA, 20 U.S.C.A. y sus enmiendas, la Ley 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo, habiendo el Departamento de Educación otorgado el remedio solicitado en la querella, emite esta Resolución ordenando el cierre y archivo de la misma.

Se le apcrbice a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su reconsideración. También podrá acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en el término de treinta (30) días contados a partir de su archivo en autos.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 25 de febrero de 2010.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado el original de la Resolución y que notifiqué una copia fiel y exacta de la misma al Lcda. María Antonia Romero, Unidad de Educación Especial de la División Legal del Departamento de Educación al 787-751-1073; y a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional al 787-751-1761 y la parte querellante Sra. ██████████ dirección postal: Barrio Santo Domingo I Cantera 323, Peñuelas, Puerto Rico, 00624.

Amelia M. Cintrón Velázquez
LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
1939 Ave. Las Américas
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815
Tel./Fax: (787) 840-7417

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO**

[REDACTED]
Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querellado

QUERRELLA NÚM: 2010-055-003

SOBRE: Maestro E.E.

ASUNTO: RESOLUCIÓN

RESOLUCIÓN

El 23 y 25 de febrero de 2010 se recibió de la licenciada María Antonia Romero, representante legal de la parte querellada, un escrito titulado **MOCIÓN INFORMATIVA**. En esos escritos la licenciada Romero informa que se nombró a la Sra. [REDACTED] Maestra de Educación Especial en la Escuela [REDACTED]. Solicita el cierre y archivo de la querrela expresando que se ofreció el remedio solicitado.

EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la LEY IDEA, 20 U.S.C.A. y sus enmiendas, la Ley 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo, habiendo el Departamento de Educación otorgado el remedio solicitado en la Querrela, **ORDENA** su cierre y archivo.

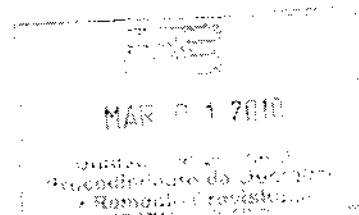
Se le apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su reconsideración. También podrá acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en el término de treinta (30) días contados a partir de su archivo en autos.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 26 de febrero de 2010.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado el original de esta Resolución y que notifiqué una copia fiel y exacta de la misma a Sra. [REDACTED] la siguiente dirección postal: Quebrada ceiba, HC-02 Box 3351, Peñuelas, Puerto Rico, 00624, a la Lcda. María Antonia Romero, Departamento de Educación, vía fax al 787-751-1073; y a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, vía fax al 787-751-1761.

Amelia M. Cintron Velazquez
LCDA. AMELIA M. CINTRON VELAZQUEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
1939 Avc. Las Americas
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815
Tel./Fax: (787) 840-7417



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
HATO REY, PUERTO RICO

MAR 13 2010
Unidad Secretarial
Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional

[Redacted] S

Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACION
Querrellado

Querrela Número: 2010-048-015

Sobre: Vista administrativa

Asunto: Terapia habla y lenguaje

RESOLUCIÓN

El 16 de marzo de 2010 se celebró la vista administrativa en el Distrito Escolar de Mayagüez. Compareció la Sra. [Redacted] madre de la estudiante querellante. Por el Departamento de Educación compareció la licenciada María Antonia Romero de Juan.

La licenciada Romero de Juan informa que la cita de admisión para la terapia de habla y lenguaje es el 9 de abril de 2010 a las 9:00 a.m. en el Centro de Servicios de Educación Especial en Hormigueros, con la especialista Mirza Lugo de [Redacted]

EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la LEY IDEA, 20 U.S.C.A. y sus enmiendas, la Ley 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo, habiendo el Departamento de Educación otorgado el remedio solicitado en la querrela, emite esta Resolución ordenando el cierre y archivo de la misma.

Se le apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su reconsideración. También podrá acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en el término de treinta (30) días contados a partir de su archivo en autos.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 18 de marzo de 2010.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado el original de la Resolución y que notifiqué una copia fiel y exacta de la misma al Licda. María Antonia Romero, Unidad de Educación Especial de la División Legal del Departamento de Educación al 787-751-1073; y a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional al 787-751-1761 y la parte querellante Sra. [Redacted] a la siguiente dirección postal: Res. El Carmen, Edif. 11 Apto. 106, Mayagüez, Puerto Rico, 00680.

Amelia M. Cintrón Velázquez
LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
1939 Ave. Las Américas
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815
Tel/Fax: (787) 840-7417

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
HATO REY, PUERTO RICO**

Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional

[Redacted]

Querellante

Querrela Número: 2010-048-012

Vs.

Sobre: Vista administrativa

DEPARTAMENTO DE EDUCACION

Asunto: Salón Recurso

Querrellado

RESOLUCIÓN

El 16 de marzo de 2010 se celebró la vista administrativa en el Distrito Escolar de Mayagüez. Compareció la Sra. [Redacted] madre del estudiante querellante. Por el Departamento de Educación compareció la licenciada María Antonia Romero, la Sra. Ana González, Facilitadora Docente, el Sr. Julio Ramírez, Director Escolar en destaque, la Sra. [Redacted] Maestra de Salón Hogar y el Sr. [Redacted] Maestro de Educación Especial.

Las partes acuerdan celebrar una reunión de COMPU en o antes del 26 de marzo de 2010 con el propósito de discutir los servicios que necesita el estudiante, particularmente el del Salón Recurso y elaborar un Plan de Modificación de conducta. Con estos acuerdos, se pone fin a la controversia de la presente querrela.

EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la LEY IDEA, 20 U.S.C.A. y sus enmiendas, la Ley 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo, habiendo el Departamento de Educación otorgado el remedio solicitado en la querrela, emite esta Resolución ordenando el cierre y archivo de la misma.

Se le aperece a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su reconsideración. También podrá acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en el término de treinta (30) días contados a partir de su archivo en autos.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 18 de marzo de 2010.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado el original de la Resolución y que notifiqué una copia fiel y exacta de la misma al Lcda. María Antonia Romero, Unidad de Educación Especial de la División Legal del Departamento de Educación al 787-751-1073; y a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional al 787-751-1761 y la parte querellante Sra. [Redacted] a la siguiente dirección postal: Res. Candelaria, Edif. 27 Apto. 188, Mayagüez, Puerto Rico, 00680.

Amelia M. Cintrón Velázquez
LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELAZQUEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
1939 Ave. Las Américas
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815
Tel/Fax: (787) 840-7417

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO**

[REDACTED]
Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querellado

QUERELLA NÚM: 2010-061-002

SOBRE: Alegaciones contra
funcionario

ASUNTO: RESOLUCIÓN

MAR 01 2010

RESOLUCION

El 25 de febrero de 2010 se recibió de la licenciada María Antonia Romero de Juan, representante legal de la parte querellada, un escrito titulado **CONTESTACIÓN A LA QUERELLA Y MOCIÓN DE DESESTIMACIÓN**. En dicho escrito la licenciada contesta la querella y solicita se desestime la querella expresando que este foro no tiene jurisdicción para determinar si hubo o no algún proceder inadecuado por parte de un funcionario del Departamento de Educación que requiera la imposición de medidas correctivas administrativas.

En efecto, este foro no tiene jurisdicción para determinar asuntos relacionados a quejas sobre las ejecutorias de los funcionarios del Departamento de Educación. Este foro resuelve controversias relacionados a los servicios educativos, relacionados, de apoyo dentro del Programa de Educación Especial.

Las alegaciones y el remedio solicitado en la querella tratan sobre la conducta de un funcionario. Por lo que esta jueza no tiene jurisdicción para resolver el asunto.

Sin embargo, a la parte querellante le asiste el derecho de radicar una queja contra el funcionario, de así entenderlo. Debe solicitar información en el Distrito Escolar sobre la forma de radicar dicha queja. Además, puede solicitarle por escrito al Director Escolar una reunión para discutir el asunto.

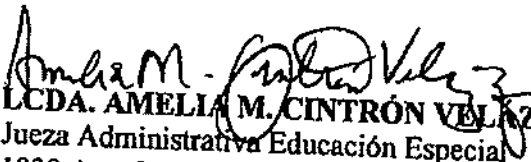
EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la LEY IDEA, 20 U.S.C.A. y sus enmiendas, la Ley 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo, declara **HA LUGAR** la solicitud de la parte querellada y **desestima la querella. Se ORDENA el cierre y archivo de la Querella.**

Se le apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución Parcial podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su reconsideración. También podrá acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en el término de treinta (30) días contados a partir de su archivo en autos.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 26 de febrero de 2010.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado el original de esta Resolución y que notifiqué una copia fiel y exacta de la misma a Sra. [REDACTED] la siguiente dirección postal: Bo. Sus'ua, Calle Nogal 172, Sabana Grande, Puerto Rico, 00637, a la Lcda. María Antonia Romero, Departamento de Educación, vía fax al 787-751-1073; y a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, vía fax al 787-751-1761.


LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELAZQUEZ
 Jueza Administrativa Educación Especial
 1939 Ave. Las Américas
 Ponce, Puerto Rico, 00728-1815
 Tel./Fax: (787) 840-7417

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
HATO REY, PUERTO RICO

[REDACTED]
Querellante
Vs.
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querellado

Re: Querella Número: 2010-095-001

Sobre: Educación Especial

Asunto: Vista Administrativa

MAR 23 2010

RESOLUCIÓN

Secretaría del
Departamento de Querellas
Provisional

EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD que nos confiere la Sección 615 de la *Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004* (20 U.S.C.A. 1400, 1415 et seq.), la Ley Número 51 de 7 de junio de 1996, (*Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos*) 18 L.P.R.A. 1315 et seq. y el *Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas*, este Foro Administrativo resuelve la querella de autos y dicta lo siguiente:

El llamado de la vista administrativa tuvo lugar el lunes, 15 de marzo de 2010 en el [REDACTED] de Bayamón. Por la parte querellante compareció la Sra. [REDACTED] madre y representante del menor de autos. Por el Departamento de Educación comparecieron, la Lcda. Bernadette Arocho Cruz, representante legal y la Sra. María M. Grajales, Investigadora del [REDACTED] de Bayamón.

La querella asignada para nuestra adjudicación presenta un asunto sobre un alegado maltrato institucional por una funcionaria de la Escuela [REDACTED] Distrito Escolar de Bayamón I.

El menor actualmente está ubicado en otra escuela en el Distrito de Bayamón III. La parte querellante alega que su hijo [REDACTED] ha sido víctima de maltrato en dos ocasiones en la escuela [REDACTED].

La representante Legal de Educación Especial, Lcda. Arocho Cruz, adujo que el Foro Administrativo carecía de jurisdicción debido a que no era el Foro para atender los asuntos relacionados a funcionarios de la agencia.

Este Foro Administrativo procede con la desestimación de la querella de autos, acogiendo los argumentos esbozados por la parte querellada.

ESTE FORO DECRETA EL CIERRE Y ARCHIVO DE LA QUERELLA DE AUTOS.

RESOLUCIÓN

Pag. 2

APERCEBIMIENTO:

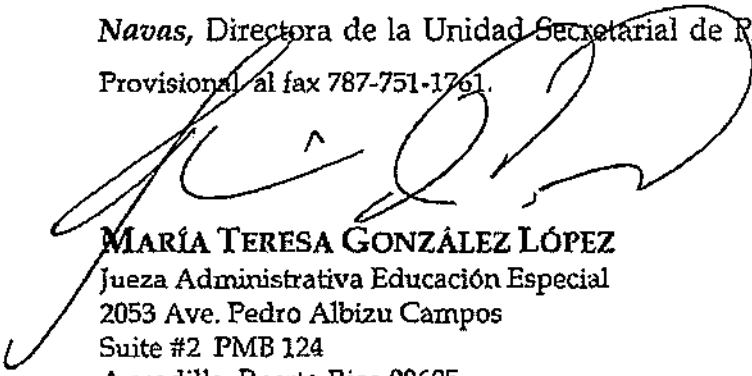
En virtud del Reglamento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas y de la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme, se apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una Moción de Reconsideración. También podrán acudir en Revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado dentro del término de treinta (30) días contados a partir del archivo en autos.

Bajo determinadas circunstancias cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá iniciar una acción en el Tribunal de los EEUU para el Distrito de Puerto Rico o en el Tribunal de Primera Instancia del Tribunal General de Justicia, en el término de 90 días a partir de la fecha de su archivo en autos. 20 U.S.C. 1415 (i)(2).

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en Aguadilla, Puerto Rico a 20 de marzo de 2010.

CERTIFICO: Que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Resolución y envié copia fiel y exacta de la misma a la parte Querellante *Sra.* [REDACTED] [REDACTED] a su dirección: Urb. Sierra Linda Calle 9 Y-29 Bayamón, Puerto Rico 00957 y a la *Lcda. Bernadette Arocho Cruz*, de la Unidad de Educación Especial, División Legal del Departamento de Educación al fax: 787-751-1073 y a la *Dra. Viviana Hernández de Navas*, Directora de la Unidad Secretarial de Procedimientos de Querellas y Remedio Provisional, al fax 787-751-1761.



MARÍA TERESA GONZÁLEZ LÓPEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
2053 Ave. Pedro Albizu Campos
Suite #2 PMB 124
Aguadilla, Puerto Rico 00605
Tel. (787)-347-1263, Tel. y Fax: (787) 882-0409

COPIA

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
HATO REY, PUERTO RICO**

[Redacted]
Querellante
Vs.
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
Querellado

Querella Número: 2010-077-002
Sobre: Vista administrativa
Asunto: Resolución

MAR 12 2010
Unidad Secretarial del
Procedimiento de Querrelas
y Remedio Provisional

RESOLUCIÓN

El 10 de marzo de 2010 se celebró la vista administrativa en el Distrito Escolar de Yauco. Compareció la Sra. [Redacted] madre del estudiante querellante, también presente. Por el Departamento de Educación compareció la licenciada María Antonia Romero de Juan, la Sra. Mayra E. Hernández, Supervisora General de Educación Especial de la región Educativa de Ponce, la Sra. Zenaida Gómez, Trabajadora Social de Educación Especial y la Sra. [Redacted] Maestra de Educación Especial.

La licenciada Romero de Juan informó que el puesto de Asistente de servicios fue autorizado. El número de puesto es: PIE-10-310. En o antes del 31 de marzo de 2010, el Departamento de Educación deberá haber culminado con el proceso del nombramiento del Asistente de servicios para el estudiante.

EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la LEY IDEA, 20 U.S.C.A. y sus enmiendas, la Ley 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo, habiendo el Departamento de Educación otorgado el remedio solicitado en la querrela, emite esta Resolución ordenando el cierre y archivo de la misma.

Se le apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su reconsideración. También podrá acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en el término de treinta (30) días contados a partir de su archivo en autos.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.
Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 11 de marzo de 2010.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado el original de la Resolución y que notifiqué una copia fiel y exacta de la misma al Licda. María Antonia Romero, Unidad de Educación Especial de la División Legal del Departamento de Educación al 787-751-1073; y a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional al 787-751-1761 y la parte querellante Sra. [Redacted] a la siguiente dirección postal: Bda. Esperanza, Calle 2 #40, Guánica, Puerto Rico, 00653.

Amelia M. Cintrón Velázquez
LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
1939 Ave. Las Américas
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815
Tel./Fax: (787) 840-7417

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO**

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
MAR 25 2010
Procedimiento de Querrelas
y Remedio Provisional

[Redacted]
Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querrellado

QUERRELLA NÚM: 2010-077-004

SOBRE: RESOLUCIÓN

ASUNTO: terapia psicológica y ocupacional

RESOLUCIÓN

El 24 de marzo de 2010 se recibió de la licenciada María Antonia Romero de Juan, representante legal de la parte querrellada, un escrito titulado **CONTESTACIÓN A LA QUERRELLA Y MOCIÓN DE CIERRE**. En ese escrito la licenciada Romero de Juan informa que se seleccionó a la Sra. Marybeth Echevarría Vega como Asistente de servicios y que ésta comenzó sus labores el 23 de marzo de 2010. Solicita se tome conocimiento de lo informado y se ordene el cierre y archivo de la querrella.

EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la LEY IDEA, 20 U.S.C.A. y sus enmiendas, la Ley 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo, habiendo el Departamento de Educación otorgado el remedio solicitado en la querrella, **ORDENA** su cierre y archivo. Se deja sin efecto la celebración de la vista pautada para el 20 de abril de 2010.

Se le apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su reconsideración. También podrá acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en el término de treinta (30) días contados a partir de su archivo en autos.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 24 de marzo de 2010.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado el original de esta Resolución y que notifiqué una copia fiel y exacta de la misma a Sra. Carmen Concepción a la siguiente dirección postal: HC-02 Box 7782, Yaucó, Puerto Rico, 00698, a la Lcda. María Antonia Romero, Departamento de Educación, vía fax al 787-751-1073; y a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, vía fax al 787-751-1761.

Amelia M. Cintrón Velázquez
LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
1939 Ave. Las Américas
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815
Tel./Fax: (787) 840-7417

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

MAR 08 2010

| | | |
|--|--|---|
| <p>[REDACTED] Parte Querellante</p> <p style="text-align: center;">VS.</p> <p>DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN Parte Querellada</p> | <p>* * * * * * *</p> | <p>QUERRELLA NÚM. 2010-076-001</p> <p>Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL</p> <p>Asunto: Evaluación de Asistencia Tecnológica</p> |
|--|--|---|

RESOLUCIÓN

La presente Querella se radicó el 15 de enero de 2010.

El 29 de enero de 2010 el presente caso fue asignado a este Juez Administrativo para su acción correspondiente, y resolver los asuntos del mismo en el término de cuarenta y cinco (45) días desde que le fue asignada, o para el día 15 de marzo de 2010.

El 23 de febrero de 2010 se celebró una Vista Administrativa para el presente caso donde compareció la Parte Querellante, Sra. [REDACTED] y Sr. [REDACTED] padres del estudiante Querellante. Por la Parte Querellada compareció la Sra. Gloria R. Lebrón Rodríguez, Supervisora de Zona de Educación Especial de Yabucoa; la Sra. [REDACTED] Maestra de Educación Especial; la Sra. Blanca I. Aponte Laboy, Directora de la Escuela [REDACTED] y la Sra. Iris J. Rodríguez Montalvo, Investigadora Docente del Departamento de Educación. No compareció representación legal de la Parte Querellada.

En su intervención en la Vista, la Parte Querellante expresó que estudiante tiene 6 años de edad y tiene diagnóstico de Autismo.

Que la Psicóloga del Head Start evaluó al menor y lo refirió a Evaluación de Asistencia Tecnológica la cual se realizó el 27 de septiembre de 2008, y cuyo informe se discutió en una reunión de COMPU celebrada el 11 de febrero de 2009.

Dicha evaluación no les fue entregada a los padres con antelación al COMPU, para poder analizarla. La misma fue rechazada por los padres porque tenía varios errores, incluyendo errores de fechas, lugar, y motivo del referido, recomendando "listen up" para amplificar la voz y una lupa, aunque el menor escucha perfectamente, y tiene una visión 20/20.

Para finalizar la Vista, se Ordenó a la Parte Querellada, Departamento de Educación, que a la brevedad posible coordine y celebre una reunión de COMPU con el propósito de nuevamente discutir las evaluaciones realizadas al estudiante Pedro Torres Vega, y referirlo para ser evaluado por los especialistas concernidos en aquellos asuntos específicos que puedan afectarlo en su desempeño académico. El Departamento de Educación debe considerar referir al estudiante a una evaluación Psicoeducativa, que nunca se le ha realizado.

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, la Parte Querellada, Departamento de Educación, debe cumplir con lo Ordenado en la Vista Administrativa del 23 de febrero de 2010 en el término indicado, y SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO de la Querella de autos.

Se les apercibe a las Partes del epígrafe que cualquier Parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una

RECEIVED 08-03-10 10:50 FROM- 7877564061

TO- Querellas y Remedios P001/002

moción solicitando su Reconsideración, o acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones dentro del término de treinta (30) días a partir del archivo en autos.

REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 8 de marzo de 2010.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la **Dra. Viviana Hernández de Navas, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas**, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, al **Ledo. Pedro A. Solivan Sobrino, Director de la División Legal de Educación Especial**, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la Parte Querellante, S. [REDACTED], HC-01 Box 17176, Humacao, PR 00791-9736



JUAN PALERM NEVARES
Juez Administrativo
PO Box 192211
San Juan, PR 00919-2211
Tel. (787) 526-1415, Fax (787) 756-4061

RECEIVED 08-03-'10 10:50 FROM- 7877564061

TO- Querellas y Remedios P002/002

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION

MAR 18 2010
Unidad Secretarial del
Procedimiento de Querrelas
y Remedio Provisional

[Redacted Name]

Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACION
Querrellado

QUERRELLA NÚM. 2010-095-009

SOBRE: ASISTENCIA TECNOLÓGICA

RESOLUCION PARCIAL Y ORDENES

A la vista administrativa celebrada el 9 de marzo de 2010 en el Centro de Servicios de Educación Especial de Bayamón compareció la madre, Sra. [Redacted Name]. El Departamento compareció representado por la Lcda. Bernadette Arocho de la División Legal de Educación Especial y la Investigadora María Grajales.

La terapeuta de habla y lenguaje recomendó ciertos equipos para el estudiante, por lo que procede se lleve a cabo evaluación de asistencia tecnológica.

PAZ

SE ORDENA AL DEPARTAMENTO que en o antes del 16 de marzo de 2010 tiene que citar a la madre y llenar los referidos para la evaluación de asistencia tecnológica.

SE ORDENA AL DEPARTAMENTO dar cita para la evaluación en o antes del 16 de abril de 2010. De no proveerse cita para esta fecha, la madre debe llenar la planilla de remedio provisional y SE ORDENA SE PROVEA POR REMEDIO PROVISIONAL inmediatamente.

Se ordena a la parte querellante presentar moción en o antes del 23 de abril de 2010, si el Departamento no cumple con estas órdenes. De no presentar moción se procederá al cierre y archivo de la querrela.

Con esta Resolución Parcial y Órdenes se adjudican las controversias. La querrela se deja abierta para fines de cumplimiento.

REGISTRESE, y NOTIFIQUESE

Dada en San Juan, Puerto Rico a 17 de marzo de 2010.

Certifico haber enviado copia fiel y exacta de esta Orden a la Sra. [Redacted Name], Urb. Miraflores, Calle 30, Blq. 18-8, Bayamón PR 00956,

[Redacted]

2010-095-009
Página 2 de 2

la Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional 787-751-1761 y al Director de la División Legal de Educación Especial al 787-751-1073.

Patricia Lorenzi Juh
PATRICIA LORENZI JULIA

Juez Administrativo
El Señorial Mail Station
PMB 255
138 Ave. Winston Churchill
San Juan PR 00926-6023
Fax. 787-963-0543

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
HATO REY, PUERTO RICO**

[Redacted]
Querellante *
Vs. *
DEPARTAMENTO DE EDUCACION *
Querellado *

Querrela Número: 2010-075-001
Sobre: Asistente de servicios
Asunto: Resolución

MAR 09 2010

RESOLUCIÓN

El 5 de marzo de 2010 se celebró la vista administrativa en el Distrito Escolar de Villalba. Compareció la Sra. [Redacted], madre del estudiante querellante. Por el Departamento de Educación compareció la licenciada María Antonia Romera de Juan y la Sra. Carmen Montosa, Facilitadora Docente.

Los funcionarios informan que se autorizó el puesto del Asistente de servicios. El número de puesto es: PIE-10-303. En o antes del 26 de marzo de 2010 el departamento de educación deberá haber culminado con el nombramiento del Asistente de servicios para el estudiante.

EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la LEY IDEA, 20 U.S.C.A. y sus enmiendas, la Ley 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, habiendo als partes llegado a acuerdos satisfactorios, este Foro Administrativo, emite esta Resolución ordenando el cierre y archivo de la Querella.

Se le apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su reconsideración. También podrá acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en el término de treinta (30) días contados a partir de su archivo en autos.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 8 de marzo de 2010.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado el original de la Resolución y que notifiqué una copia fiel y exacta de la misma al Lcda. María Antonia Romero, Unidad de Educación Especial de la División Legal del Departamento de Educación al 787-849-4505; y a la Sra. María del Carmen Cruz, Directora Interina de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional al 787-751-1761 y la parte querellante Sra. [Redacted] a la siguiente dirección postal: Apartado 928, Villalba, Puerto Rico, 00766.

Amelia M. Cintrón Velázquez
LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ
Jueza Administrativa-Educación Especial
1939 Ave. Las Américas
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815
Tel./Fax: (787) 840-7417

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION

[REDACTED]
Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACION
Querellado

QUERRELLA NÚM. 2008-095-116

SOBRE: EDUCACION ESPECIAL

RESOLUCION

A la vista administrativa señalada para el 18 de junio de 2009 en el Centro de Servicios de Educación Especial de Bayamón, comparecieron ambas partes. La parte querellante compareció representada por el Lcdo. Jaime Vázquez Bernier. Estuvo también presente la madre, [REDACTED]. El Departamento compareció representado por el Lcdo. Efraín Méndez de la División Legal del Departamento de Educación Especial. Estuvieron también presentes la Sra. María Grajales, Investigadora y la Sra. Gloria E. Espinell, Terapista Física.

INFORME DE TERAPIA FISICA

PBL
El Lcdo. Vázquez vertió para record su posición en torno a la impugnación del informe de terapia física. Expresó que para poder realizar la impugnación, es necesario que se ordene una segunda evaluación. Argumentó que la ley dispone que si el Departamento prevalece, le corresponde al padre o madre hacerse cargo del costo de la segunda evaluación.

El Departamento expresó que el padre tiene derecho a impugnar la evaluación, pero tiene que demostrar que es inadecuada.

El Lcdo. Vázquez expresó que se frustrará por completo el propósito de la disposición en una situación como la que tenemos, de las dificultades que tendría un padre para presentar su posición en cuanto a que la evaluación realizada por el Departamento no es la adecuada.

El Departamento se reiteró en su posición de que la evaluación es apropiada. Hizo referencia a la Sección 300.502 Independent Education Evaluation.

08-095-116
Página 2 de 11

El Manual de Procedimientos de Educación Especial, en su Sección 1(m) expresa:

"Si el padre no está de acuerdo con los resultados de las evaluaciones que la agencia llevó a cabo, puede solicitar que se haga a su hijo una evaluación independiente. La agencia deberá, sin demora innecesaria, iniciar una vista administrativa si considera que su evaluación es apropiada o asegurar que se provea una evaluación independiente a costo público a no ser que la agencia demuestre a través de una vista que la evaluación obtenida por los padres no reúne los criterios de la agencia con respecto a la evaluación".

Las disposiciones legales establecen que si el padre no está de acuerdo con la evaluación, la agencia deberá sin demora iniciar una vista. El Foro determina que lo que procede es llevar a cabo una vista para determinar si la evaluación es apropiada o no. Conforme a la determinación se llevó a cabo la vista sobre la evaluación física. Testificó la Sra. Gloria E. Espinell Sanabria, quien preparó la evaluación.

La Sra. Espinell tiene un bachillerato en ciencias de terapia física con 38 años de experiencia. Realizó una evaluación de terapia física a la joven Yara Hall Contreras el 8 de abril de 2009 en la residencia de esta. Se hizo referencia al Exhibit 4 de la vista del 4 de junio de 2009.

La recomendación de la Sra. Espinell es terapia física una vez por semana, por 45 minutos, por un año.

La Sra. Espinell obtuvo los hallazgos contenidos en el informe luego de evaluar a la estudiante. Debido a la condición de Yara no se realizaron pruebas formales, sino que observó el movimiento articular, la postura y las destrezas motoras. El movimiento articular consiste en ir articulación por articulación para ver qué movimiento tiene la estudiante en hombros, caderas, tobillos, etc.; en postura, verificó si tenía deformidades en su espalda, la observó voltearse, la sentó para ver el balance, ver si tenía reflejos de balance; y en el muscular, observó cómo la articulación respondía al movimiento. Dio unas recomendaciones a la abuela de cómo mantener las manos de la estudiante abiertas y un cojín para las rodillas que fuera más fuerte.

08-095-116
Página 3 de 11

La Sra. Espinell no pudo contestar si la estudiante hubiese recibido terapia física a temprana edad, hubiese estado en una condición diferente, porque el tono muscular se deforma con o sin terapia.

tiene contracturas y deformidades y eso es irreversible; por lo que un tratamiento a largo plazo no sería indicativo de que podría haber alguna mejora. Además, tiene tono muscular alto. Tono muscular alto es que el músculo cuando se le hace movimiento ofrece mucha resistencia.

Las contracturas y deformidades que encontró en fueron: escoliosis, contracturas en caderas, rodilla y dedos. Los hombros están normales; tiene movimiento en todos los lados. En los codos le fue bien en los movimientos, pero no puede girar la mano con la palma hacia arriba. El dedo pulgar lo tiene aducido; no le pudo abrir la mano.

PD La Sra. Espinell al principio pensó en denegar el servicio de terapia directa, pero como no había informe anterior recomendó un año para adiestrar a la familia o a la persona que esté con ella y enseñarle los ejercicios pasivos. La realización de los ejercicios no va a desarrollar los reflejos posturales. Puede existir alguna mejora en los brazos con ejercicios.

La Sra. Espinell recomendó una sesión de 45 minutos por semana. La meta de esta sesión es adiestrar a la familia. Ella enseñaría haciendo la actividad en una extremidad y la otra persona en la otra extremidad; le indica a la persona cómo lo debe hacer.

La realización de los ejercicios rutinariamente podría disminuir el tono en algo, pero el tono muscular de la estudiante es alto; lo más que disminuye el tono es el peso en las extremidades y en la condición de ella no puede hacer peso. Por la posición que tienen los dedos, tendría que ser con los dedos doblados para hacer peso para trabajarlos.

El alto tono muscular no se afecta por la posición encamada, falta de movimiento o falta de utilización de músculos, porque cuando el niño tiene daño cerebral, se afecta el tono muscular. Indicó además que no

08-095-116
Página 4 de 11

tuvo la oportunidad de ver un historial o evaluación anterior de cómo estaba el tono anteriormente para comparar. Conoce que las deformidades o falta de movimiento tienen que ver con el tono muscular, pero no puede determinar si fue aumentando.

En cuanto a si hay o no potencial de mejoramiento en las coyunturas, la Sra. Pimentel expresa que las deformidades y las contracturas no son reversibles. Un terapeuta físico no puede corregir contracturas; se dan ejercicios para evitar que continúen. Se puede lograr mantener lo que se tiene.

Se le preguntó que si se llegara a la conclusión de que los ejercicios tienen un efecto positivo de mantenerse donde está ahora u observar un mejoramiento, si habría un efecto de extensión de términos en los ejercicios para mayor frecuencia o duración. La Sra. Pimentel contestó que el tratamiento consiste en unos ejercicios simples que si la familia los aprende no requieren de la presencia de un terapeuta; son ejercicios pasivos. Si se observan cambios significativos, podría aumentarse la frecuencia.

PR
sólo mejoraría con cirugía.

Se recomienda que asista la terapeuta, una vez a la semana por 45 minutos, por un año, porque así la terapeuta pueden ver cambios en un mes; un período más amplio. Las recomendaciones se dan de acuerdo al cuadro clínico y edad del estudiante. A menor edad, más tiempo se da porque hay mayores cambios.

Se darían los mismos ejercicios, pero si hay cambio, pueden darse otros. Si durante el año no ha habido cambio, se puede dar de alta. Si se determinan cambios significativos al año, se puede extender.

Basado en la prueba presentada y no controvertida, el Foro determina que el Departamento presentó prueba convincente de que la evaluación física y sus recomendaciones son correctas.

SE DECLARA NO HA LUGAR la solicitud de otra evaluación independiente a costo público.

08-095-116
Página 5 de 11

SE ORDENA se provean las terapias físicas comenzando dentro del término de 15 días desde la notificación de esta Resolución. Las terapias se tienen que ofrecer en el hogar una vez por semana, por 45 minutos, por un año. SE ORDENA que al terminar el año se re-evalúe a la estudiante para determinar si se deben extender los servicios.

EQUIPO TECNOLÓGICO

Se marcó como Exhibit 1, Informe de Evaluación en Asistencia Económica.

La parte querellante informó que se hizo entrega de la cama y el lifter desde el 16 de junio de 2009, pero no fueron instalados. Se desconoce si fueron los equipos especificados.

En cuanto a la silla eléctrica trajo a la atención del foro que el suplidor prepara el cojín de la silla en las facilidades para adaptarlo a las necesidades del paciente, lo que trae un problema de traslado.

SE ORDENA AL DEPARTAMENTO PROVEER todos los equipos identificados en la evaluación de asistencia tecnológica dentro del término de 20 días contados a partir de la notificación de esta Resolución.

SE ORDENA que en caso de que sea necesario trasladar a la estudiante a las facilidades del proveedor para confeccionar el cojín de la silla eléctrica, el Departamento tiene que coordinar y hacerse cargo de dicho traslado.

SE ORDENA se instale la cama y el lifter y se de el adiestramiento para el manejo del equipo dentro del término de 20 días contados a partir de la notificación de esta Resolución.

EVALUACION NEUROLOGICA

En la minuta del 26 de marzo de 2009, se hizo constar que el Departamento proveyó cita para la Evaluación Neurológica pero el lugar no era apto para niños. El Departamento acordó ofrecer otra cita.

SE ORDENA al Departamento dentro del término de 20 días contados a partir de la notificación de la Resolución dar otra cita a la

08-095-116
Página 6 de 11

parte querellante en otro lugar distinto. SE ORDENA que en caso de que sea necesario trasladar a la estudiante a las facilidades del proveedor, el Departamento tiene que coordinar y hacerse cargo de dicho traslado.

RECLAMACION TIEMPO COMPENSATORIO

DETERMINACIONES DE HECHOS

está registrada en el Programa de Educación Especial bajo la categoría de Impedimentos Múltiples, ya que evidencia un diagnóstico de Microcefalia y Perlesía Cerebral Severa que afecta adversamente su funcionamiento en todas las áreas académicas. tiene 21 años.

La madre de es la Sra. La Sra. registró a la estudiante en educación especial para el año 1995, cuando tenía cinco o seis años. Después de inscrita recibió servicios por un semestre de una maestra (homebound), una vez a la semana, de una hora y media a dos. Sólo se dio por un semestre, porque la maestra le dijo que iba a solicitar terapia ocupacional y física. En las primeras visitas hizo un plan de trabajo, pero nunca entregó copia. Decía que con terapia ocupacional y física la niña iba a comer sola, se iba a sentar, lo cual nunca creyó. Cuando ya estaba por terminar el semestre, le preguntó a la maestra cuando regresaría, pero ella le contestó que la niña tenía un retardo mental severo, que no tenía posibilidades de progreso, que los recursos del Estado eran limitados y que había que darle oportunidad a otros niños que tuvieran más posibilidades.

La maestra le informó que la niña necesitaba más terapias que servicios educativos; que para poder lograr lo que quería lograr, necesitaba terapias. La maestra le dijo que ella iba hacer unas gestiones y solicitarlo al Departamento. Durante los años 1996, 1997, 1998 y sucesivamente, la Sra. no recibió ninguna carta o llamada del Departamento en relación a . Durante este tiempo tampoco le proveyeron un plan de servicios.

08-095-116
Página 7 de 11

La Sra. [REDACTED] no hizo ninguna gestión ni llamada para comunicarse con la maestra o con el Departamento de Educación sobre el status de las terapias.

La Sra. [REDACTED] intentó buscar ayudas en entidades privadas. Ella fue a la Oficina de Ayuda al Ciudadano en Bayamón y la enviaron a [REDACTED] y a la Asociación de Pacientes con Epilepsia, porque la niña convulsaba varias veces al día. En [REDACTED] le dijeron que no la podían ayudar, porque el retraso de la niña era severo, y ellos ayudan a los niños con impedimentos físicos, pero mentalmente competentes. Aún así la evaluaban una vez al año y le daban unos ejercicios para hacer, los que han estado haciendo todo el tiempo. En la Asociación de Pacientes con Epilepsia lo que le daban eran conferencias y orientaciones para los familiares.

La madre testificó que estaba frustada con el sistema, y al tener una niña con impedimento no tenía tiempo, pero acepta que visitó muchos médicos hasta que diagnosticaron a [REDACTED] y que todos le decían que la situación la tenía que trabajar el Departamento de Educación y no el Departamento de Salud.

Para el año 2006, en gestiones médicas con su hija menor, testifica la Sra. [REDACTED] que hablando con los padres en las oficinas médicas y los doctores ella se enteró por primera vez que [REDACTED] tenía derecho a los servicios educativos y relacionados.

Ella volvió nuevamente hacer gestiones y el Departamento le informó que tenía que reactivar el expediente en Bayamón II. La Sra. [REDACTED] indica que fue al Distrito de Bayamón II, pero siempre pasaba algo con las personas que no la atendían o no estaban atendiendo público.

El día 12 de febrero de 2007 el Departamento, le dio cita para el 19 de febrero de 2007 y empezó el nuevo proceso de [REDACTED] con el Departamento. En el Departamento le instruyeron que [REDACTED] necesitaba un equipo, como silla de ruedas. Ella pidió que le dieran terapias y la

08-095-116
Página 8 de 11

ayudaran hasta donde pudiese llegar. Le explicaron que iban a hacer unas cosas por remedio provisional, se envió la maestra, pero no pasó nada con los otros servicios hasta el 19 de febrero de 2008 que le dan los referidos para las evaluaciones. La primera cita que recibió fue para el 12 de junio de 2008 en [REDACTED] para las evaluaciones de habla y lenguaje y psicológica. Ella llamó para solicitar que fueran homebound, pero le dijeron que no tenía ese servicio. Fue a [REDACTED] varias veces y le dijeron que iban a resolver el asunto. En varias ocasiones la llamaron, pero cuando decía que era homebound, volvía a lo mismo. Finalmente radicó la querrella.

La Sra. [REDACTED] indica que ella se enteró de los derechos de [REDACTED] en el 2006, pero no radicó la querrella porque confiaba que el Gobierno hacía las cosas bien y que la niña tenía una particularidad en su condición que no procedía.

El 17 de marzo de 2008, a la madre se le hizo entrega del documento Derechos de los Padres, fecha en la cual se realizó reunión para el inicio de servicios educativos en el hogar. Exhibit 1 y 1A del memorando de derecho presentado por el Departamento.

El 27 de mayo de 2008, se redacta el PEI 2008-2009. Se recomienda ubicación en la alternativa de Instrucción en el [REDACTED] de Bayamón. Exhibit 2 del Memorando de derecho presentado por el Departamento.

El 6 de agosto de 2008 se reúne la madre de la menor, Sra. [REDACTED] y la maestra [REDACTED] con el fin de dar inicio a los servicios educativos para el año escolar 2008-2009, donde se acuerda que la estudiante recibirá los servicios educativos una vez por semana los días jueves en el horario de 1:00 p.m a 3:00 p.m. Exhibit 3 del memorando de derecho presentado por el Departamento.

El 9 de enero de 2009, se reúne el COMPU para discutir los logros de la estudiante [REDACTED]. Exhibit 4 del memorando de derecho presentado por el Departamento.

██████████
08-095-116
Página 9 de 11

El 9 de diciembre de 2008, se presenta la querrela solicitando tiempo compensatorio de 15 años por servicios educativos y relacionados dejados de recibir desde el 1995.

APLICACIÓN DEL DERECHO

En el presente caso, ██████ llegó a recibir los servicios del Departamento en el 1995. La madre testificó que registró a ██████, la evaluaron, le dieron los servicios educativos y luego se los dejan de brindar. Ella indica que acepta cuando la maestra le dice que ██████ no mejorará, porque está muy comprometida y que lo que necesita son terapias. La maestra no regresa y la madre no hace ninguna gestión desde el 1995 hasta el 2006, para comunicarse con la maestra o con el Departamento sobre las terapias.

La Sra. ██████ alega que tuvo conocimiento de los derechos de ██████ en el 2007, sin embargo, ella testifica que se tardó en presentar la querrela - diciembre de 2008 - porque confiaba en el Gobierno, aún cuando no le había provisto los servicios desde el 1995.

702 La parte querellante solicita tiempo compensatorio por los servicios educativos por 15 años. El Departamento sostiene que la parte querellante tiene derecho a dos años por servicios compensatorios conforme al "Individuals With Disabilities Education Improvement Act", 20 USC 1400 *et seq.*; (IDEA)

La Sección 34 CFR 300.507 establece en lo pertinente sobre la presentación de una reclamación:

(1) A parent or a public agency may file a due process complaint on any of the matters described in Sec. 300.503(a)(1) and (2) (relating to the identification, evaluation or educational placement of a child with a disability, or the provision of FAPE to the child).

(2) The due process complaint must allege a violation that occurred not more than two years before the date the parent or public agency knew or should have known about the alleged action that forms the basis of the due process complaint, or, if the State has an explicit time limitation for filing a due process complaint under this part, in the time allowed by that State law, except that the exceptions to the timeline described in Sec. 300.511(f) apply to the timeline in this section. 20 U.S.C. 1415(b)(6))

08-095-116
Página 10 de 11

En el presente caso la parte querellante sabía y debió saber que desde el 1995 [REDACTED] tenía derecho a unos servicios, porque se los llegaron a proveer. También sabía y debió saber que tenía derechos a los servicios relacionados, porque la maestra se lo informó. Sin embargo, la madre no hizo ninguna gestión con el Departamento para conseguir ni servicios educativos ni relacionados por 12 años.

El Foro determina que excepto los últimos dos años, la reclamación sobre los servicios dejados de recibir por años posteriores está prescrita conforme a la disposición antes citada.

SE ORDENA AL DEPARTAMENTO que lleve a cabo reunión de COMPU dentro del término de 20 días, desde notificada la Resolución para que se prepare el Programa Educativo Individualizado y se determine como se compensará por dos años de servicios educativos y relacionados.

Se ordena el cierre y archivo de la querrela presentada en este caso.


POW
Se le apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su reconsideración, o acudir mediante recurso de revisión ante el Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la fecha del archivo en autos de esta Resolución.

Bajo determinadas circunstancias se podría iniciar una acción civil ante la Sala Superior del Tribunal de Primera Instancia o el Tribunal de los EEUU para el Distrito de Puerto Rico. Para ello hay un término de 90 días.

REGISTRESE, ARCHIVASE y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan, Puerto Rico a 4 de marzo de 2010.

Certifico haber enviado copia fiel y exacta de esta Resolución al Lcdo. Jaime L. Vázquez Bernier, Mercado & Vázquez Bernier Law Offices,


08-095-116
Página 11 de 11

Fax: 787-787-200-4290; a la Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional 787-751-1761 y a la Directora de la División Legal de Educación Especial al 787-751-1073.

Patricia Lorenzi Julia
PATRICIA LORENZI JULIA
Juez Administrativa
El Señorial Mail Station
PMB 255
138 Ave. Winston Churchill
San Juan PR 00926-6023
Fax. 787-963-0543

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION

MAR 19 2010
Unidad Secretarial de
Procedimiento de Querrelas
y Remedio Provisional

[Redacted]

Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACION
Querellado

QUERRELLA NÚM. 2010-095-004

SOBRE: SERVICIOS RELACIONADOS

RESOLUCION PARCIAL Y ORDEN

A la vista administrativa celebrada el 26 de febrero de 2010, en el Centro de Servicios de Educación Especial de Bayamón compareció la madre, Sra. [Redacted] y el Departamento representado por el Lcdo. Roberto Maldonado de la División Legal de Educación Especial y la Investigadora María Grajales. El 8 de marzo de 2010, se celebró otra vista en la que compareció la madre y el Departamento representado por el Lcdo. Efraín Méndez de la División Legal de Educación Especial.

PR

La parte querellante presentó la siguiente prueba documental que fue marcada y aceptada en evidencia: Exhibit 1: recibos de pago de los libros y lista de libros; Exhibit 2: certificación de pago de la evaluación de habla y lenguaje; Exhibit 3: certificación de pago de la evaluación psicoeducativa; Exhibit 4: PEI 2007-2008; Exhibit 5: carta suscrita por el Lcdo. Pedro Solivan Director de la División Legal de Educación Especial; Exhibit 6; minuta de COMPU 5 de septiembre de 2007 y Exhibit 7: Orden en el caso 2007-095-059.

Por la parte querellante testificó la madre, Sra. [Redacted]

El Departamento no presentó prueba documental ni testifical. Tampoco contestó la querella.

I. REEMBOLSO DE LOS LIBROS

La madre solicita el reembolso del pago de los libros en que ella tuvo que incurrir. La estudiante está ubicada por el Departamento en [Redacted] Como parte del contrato entre [Redacted] y el Departamento, el Departamento provee los libros y materiales a los estudiantes ubicados

2010-095-004
Página 2 de 6

en [REDACTED] por el Departamento. Por ejemplo, el Departamento les provee libretas, crayolas, lápices, pega, etc.

En este caso los libros de [REDACTED] no se entregaron al comienzo del año escolar 2009-2010, por lo que la madre tuvo que incurrir en el gasto de los libros. El Departamento proveyó los libros de [REDACTED] a finales del año 2009, en el receso de Navidad, excepto un libro que se entregó en febrero de 2010.

El Departamento admitió en la vista del 26 de febrero de 2010, que esta situación se dio con varios estudiantes y que el Departamento a estos padres le estaba dando el reembolso. Solicitó tiempo para ver si [REDACTED] estaba en la lista. Se le dio el tiempo y no verificó.

El pago incurrido por la madre totaliza \$215.83, que incluye la agenda y el diccionario, incluidos en la lista de libro de [REDACTED]

PO El Departamento indicó, a través de su abogado, en la vista del 26 de febrero de 2010, que la agencia no paga por diccionarios y agenda, porque esto no se provee a los estudiantes de escuela pública. El Departamento no puso en controversia su obligación de pagar los otros libros. Ante esta presentación y para darle oportunidad al Departamento para que verificara si [REDACTED] estaba en la lista de los reembolsos, se señaló otra vista para el 8 de marzo de 2010. Se ordenó que a la vista del 8 de marzo de 2010, el Departamento presentara la prueba en que se basa para indicar que nunca pagan por diccionarios y agendas, aunque esté en la lista de los libros de los estudiantes ubicados por el Departamento en [REDACTED]. No lo hizo. Tampoco presentó prueba testifical al efecto de que el Departamento nunca paga por diccionarios y agendas.

En el presente caso, el diccionario y la agenda, son parte de la lista de libros de [REDACTED] y materiales necesarios para que [REDACTED] pueda funcionar en igualdad de condiciones en el salón de clase en [REDACTED]

CONCLUSIONES DE DERECHO

El estatuto federal conocido como *Individuals with Disabilities*

██████████
2010-095-004
Página 3 de 6

Education Improvement Act, 20 USC 1400 *et seq.* (en lo sucesivo "IDEA"), garantiza a todo niño con necesidades especiales en Puerto Rico el derecho a recibir una educación pública, gratuita y apropiada. 20 USC 1412 (a)(1)(A). Para satisfacer los requisitos de IDEA, el Departamento de Educación del Estado Libre Asociado deberá proveer a cada estudiante con impedimentos servicios de educación especial y servicios relacionados diseñados para servir las necesidades específicas del estudiante. 20 USC 1401 (9). Estos servicios tienen que ser ofrecidos de conformidad con un plan educativo individualizado (PEI), 20 USC 1414(d), en aquella ubicación que constituya la alternativa menos restrictiva para el estudiante. 20 USC 1412 (a)(5). *Board of Education v. Rowley*, 458 US 176 (1982).

PR
Con el propósito de cumplir con las disposiciones de IDEA la Asamblea Legislativa de Puerto Rico aprobó la Ley Número 51 de 7 de junio de 1996 (Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos). Por su parte, el Departamento de Educación aprobó el *Reglamento para la provisión de servicios integrales para personas con impedimentos*, Reglamento núm. 5629 y el *Manual de Procedimientos de Educación Especial* de 3 de septiembre de 2004, con el propósito de reglamentar los procesos para viabilizar el cumplimiento con las legislaciones federal y estatal de educación especial.

Para darle contenido al derecho que asiste a los beneficiarios de IDEA en situaciones como la de la querellante, la propia ley dispone que de no tener los servicios disponibles en el sector público, la agencia educativa está obligada a comprarlos en el sector privado. 20 U.S.C.1412 (a) (10).

El Foro determina que el Departamento cuando hace una compra de servicios, como la de este caso, en que en la compra a servicios a ██████████ se incluye la compra de materiales y libros, no puede negarse a proveer todo lo indicado en la lista. Esto pondría al estudiante en desventaja con

2010-095-004
Página 4 de 6

sus pares del salón. Además, si están identificados en la lista, que son libros y/o materiales, que el estudiante necesita para que pueda funcionar en [REDACTED] en igualdad con los otros estudiantes, el Departamento tiene que proveerlos.

SE ORDENA AL DEPARTAMENTO que en o antes del 19 de abril de 2010, reembolse a la parte querrelante la suma de \$215.83, so pena de sanciones.

II. REEMBOLSO POR LA EVALUACION DE HABLA Y LENGUAJE Y LA EVALUACION EDUCATIVA

Se llenaron los referidos para las evaluaciones de habla y lenguaje y educativa en el 2007. Transcurrió más de un mes desde que se llenaron los referidos y el Departamento no proveyó cita a la madre para estas evaluaciones. Estas evaluaciones eran necesarias para determinar la ubicación apropiada de la estudiante.

La Sra. Cabiya pagó \$250.00 por la evaluación del habla y lenguaje realizada el 5, 11 y 26 de mayo y 15 de junio de 2007. Exhibit 2

La Sra. [REDACTED] pagó \$350.00 por la evaluación educativa del 26 de abril, 9, 11 y 22 de mayo de 2007. Exhibit 3.

La Sra. [REDACTED] en septiembre de 2007, solicitó el reembolso de estas evaluaciones mediante carta a la Lcda. Martorell, quien era la representante legal del Departamento en la querrela 2007-095-059. Luego de entregar la carta, la madre continuó dando seguimiento a esta solicitud. Solicitó nuevamente este reembolso y volvió a entregar copia de los recibos de las evaluaciones al Departamento, a través, de la Lcda. Glorimar Andújar, Secretaria Asociada de Educación Especial. La madre continuó dándole seguimiento a su solicitud con el personal del Departamento. Su solicitud no fue rechazada hasta el 4 de noviembre de 2009. Desde septiembre de 2007 hasta noviembre de 2009, el Departamento indicaba que estaban revisando su solicitud.

2010-095-004
Página 5 de 6

En noviembre de 2009, el Lcdo. Pedro Solivan, Director Interino, denegó el reembolso basándose en lo indicado en la Resolución del 13 de noviembre de 2010. Exhibit 5.

La Resolución del 13 de noviembre de 2010 (parte del Exhibit 5) no niega la solicitud de este reembolso; ni siquiera hace referencia a la solicitud.

Entre los servicios a los que tiene derecho un estudiante de educación especial, bajo la Ley IDEA, están los servicios relacionados diseñados para servir las necesidades específicas del estudiante, 20 USC 1401 (9). Estos servicios tienen que ser ofrecidos de conformidad con un plan educativo individualizado (PEI), 20 USC 1414(d), en aquella ubicación que constituya la alternativa menos restrictiva para el estudiante. 20 USC 1412 (a) (5). Board of Education v. Rowley, 458 US 176 (1982).

Se requiere por IDEA, que para la provisión de servicios educativos y relacionados, el Departamento de Educación realice evaluaciones. Dichas evaluaciones de acuerdo a la sección 300.301 (c) (2) (i) y (ii) tienen que consistir en procedimientos para determinar si el niño es un niño con impedimentos bajo IDEA y en procedimientos para determinar las necesidades educativas del niño.

En el presente caso, el Departamento no proveyó la cita para las evaluaciones. No hay controversia que estas evaluaciones eran necesarias. Como consecuencia de la inacción del Departamento, la parte querellante tuvo que incurrir en estos gastos, que el Departamento está en la obligación de proveer.

La madre solicitó el reembolso en septiembre de 2007, en el 2008 y 2009. El Departamento en todo momento le indicó que lo estaban analizando y no fue hasta noviembre de 2009 que negaron el reembolso. La razón provista para no pagar el reembolso no es válida.

2010-095-004
Página 6 de 6

SE DECLARA CON LUGAR, el reembolso de las evaluaciones. SE ORDENA AL DEPARTAMENTO en o antes del 19 de abril de 2010, pagar el reembolso total de las evaluaciones de \$600.00.

SE ORDENA a la parte querellante presentar moción antes del 23 de abril de 2010, si el Departamento incumple con estas órdenes. De no presentar moción se procederá al cierre y archivo de la querella.

Con esta Resolución Parcial y Orden, se adjudican todas las controversias. La querella se deja abierta para fines de cumplimiento.

REGISTRESE, y NOTIFIQUESE

Dada en San Juan, Puerto Rico a 18 de marzo de 2010.

Certifico haber enviado copia fiel y exacta de esta Orden a la Sra. [REDACTED] P.O. Box 1041, Bayamón, PR 00960, la Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional 787-751-1761 y al Director de la División Legal de Educación Especial al 787-751-1073.

Patricia Lorenzi Julia
PATRICIA LORENZI JULIA
Juez Administrativo
El Señorial Mail Station
PMB 255
138 Ave. Winston Churchill
San Juan PR 00926-6023
Fax. 787-963-0543